II

(Actos no legislativos)

# REGLAMENTOS

#### REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/227 DE LA COMISIÓN

de 9 de enero de 2015

que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 680/2014, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con la comunicación de información con fines de supervisión por parte de las entidades, de conformidad con el Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012 (1), y, en particular, su artículo 99, apartado 5, párrafo cuarto, y apartado 6, párrafo cuarto, su artículo 101, apartado 4, párrafo tercero, y su artículo 394, apartado 4, párrafo tercero,

#### Considerando lo siguiente:

- El Reglamento de Ejecución (UE) nº 680/2014 de la Comisión (2) establece los requisitos con arreglo a los cuales las entidades deben comunicar la información pertinente a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 575/2013.
- La comunicación de información sistemática, exacta y comparable sobre las provisiones para pérdidas crediticias y las medidas de reestructuración o refinanciación, con arreglo al Reglamento de Ejecución (UE) nº 680/2014, es un elemento esencial para obtener una visión global de los perfiles de riesgo de las entidades y del riesgo sistémico que suponen para el sector financiero. Ante el clima de incertidumbre en cuanto a la calidad de los activos en toda la Unión, y con el fin de que la Autoridad Bancaria Europea (ABE) y las autoridades competentes puedan obtener una visión global del perfil de riesgo que presentan las actividades de las entidades, y de que la Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS) pueda desempeñar sus funciones de supervisión macroprudencial, resulta oportuno exigir a las entidades que comuniquen información sobre sus medidas de reestructuración o refinanciación y sus exposiciones con incumplimientos.
- Las medidas de reestructuración o refinanciación y las exposiciones con incumplimientos están sujetas a los requisitos contables vigentes en virtud del Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo (3) y de la Directiva 86/635/CEE del Consejo (4), que obligan a revelar información sobre las exposiciones derivadas de préstamos y valores representativos de deuda y la calidad crediticia de las mismas. Sin embargo, no existen ni definiciones completas y armonizadas de los conceptos de reestructuración o refinanciación y de exposición con incumplimientos, ni requisitos específicos y detallados de información con fines de supervisión.

<sup>(</sup>¹) DO L 176 de 27.6.2013, p. 1. (²) Reglamento de Ejecución (UE) nº 680/2014 de la Comisión, de 16 de abril de 2014, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con la comunicación de información con fines de supervisión por parte de las entidades, de conformidad con el

Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 191 de 28.6.2014, p. 1).

(3) Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad (DO L 243 de 11.9.2002, p. 1).

<sup>(4)</sup> Directiva 86/635/CEE del Consejo, de 8 de diciembre de 1986, relativa a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de los bancos y otras entidades financieras (DO L 372 de 31.12.1986, p. 1).

- (4) Las normas técnicas deben, por tanto, establecer definiciones específicas de reestructuración o refinanciación y de exposición con incumplimientos, así como plantillas de información, a fin de permitir a la ABE, las autoridades competentes y la JERS basarse en conceptos de calidad de los activos que estén aún más armonizados que los conceptos actuales. De esta forma, los datos comunicados serían aún más comparables, al minimizarse las diferencias derivadas de los distintos conceptos de reestructuración o refinanciación y las diferencias en la aplicación de las definiciones de impago y deterioro de valor en toda la Unión. En este sentido, la definición de exposición con incumplimientos debe actuar como un índice armonizado de calidad de los activos, una herramienta de clasificación, sin pretender sustituir a las actuales definiciones de impago y deterioro de valor.
- (5) A fin de proporcionar a las entidades y las autoridades competentes tiempo suficiente para llevar a efecto los requisitos del presente Reglamento en lo que respecta a las medidas de reestructuración o refinanciación y a las exposiciones con incumplimientos, de manera tal que se obtengan datos de alta calidad, resulta oportuno fijar una fecha de envío diferida en relación con dichos requisitos de información.
- (6) Con objeto de garantizar una correcta aplicación de los requisitos establecidos en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 680/2014, debe añadirse mayor precisión a las plantillas, las instrucciones y las definiciones utilizadas a efectos de la comunicación de información con fines de supervisión por parte de las entidades. Por tanto, en aras de la claridad jurídica, es conveniente sustituir varias plantillas de los anexos I, III y IV y modificar algunas de las instrucciones contenidas en los anexos II, V, VII y IX. El presente Reglamento se basa en los proyectos de normas técnicas de ejecución presentados por la ABE a la Comisión.
- (7) La ABE ha realizado consultas públicas abiertas sobre los proyectos de normas técnicas de ejecución relativas a las medidas de reestructuración o refinanciación y las exposiciones con incumplimientos en que se basa parcialmente el presente Reglamento, ha analizado los costes y beneficios potenciales conexos y ha recabado el dictamen del Grupo de partes interesadas del sector bancario establecido de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) nº 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo (¹).
- (8) Habida cuenta de que las demás modificaciones necesarias del Reglamento de Ejecución (UE) nº 680/2014 no implican cambios significativos en cuanto al fondo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento (UE) nº 1093/2010, la ABE no ha llevado a cabo ninguna otra consulta pública abierta, por considerar que sería desproporcionada en relación con el alcance y la incidencia de los proyectos de normas técnicas de ejecución de que se trata.
- (9) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) nº 680/2014 en consecuencia.
- (10) A fin de velar por que las entidades presenten lo antes posible los datos de supervisión a las autoridades competentes y de permitir a estas tener una imagen completa de las entidades, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### Artículo 1

- El Reglamento de Ejecución (UE) nº 680/2014 queda modificado como sigue:
- 1) En el artículo 5, letra b), el punto 1 se sustituye por el texto siguiente:
  - «1) la información sobre todas las exposiciones de titulización que se especifica en la plantilla 14 del anexo I, de acuerdo con las instrucciones del anexo II, parte II, punto 3.9.

Las entidades quedarán exentas de presentar dichos datos sobre titulizaciones cuando formen parte de un grupo en el mismo país en el que estén sujetas a requisitos de fondos propios;».

<sup>(</sup>¹) Reglamento (UE) nº 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión nº 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 12).

2) En el artículo 18 se añade el párrafo siguiente:

«Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2, la primera fecha de envío de las plantillas 18 y 19 del anexo III será el 31 de diciembre de 2014. Las filas y columnas de las plantillas 6, 9.1, 20.4, 20.5 y 20.7 del anexo III que se refieren a exposiciones reestructuradas o refinanciadas y a exposiciones con incumplimientos deberán cumplimentarse para la fecha de envío del 31 de diciembre de 2014.»

- 3) Los anexos I a V se sustituyen por el texto que figura en el anexo I del presente Reglamento.
- 4) El anexo VII se sustituye por el texto que figura en el anexo II del presente Reglamento.
- 5) El anexo IX se sustituye por el texto que figura en el anexo III del presente Reglamento.

#### Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de enero de 2015.

Por la Comisión El Presidente Jean-Claude JUNCKER ANEXO I «ANEXO I

#### COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LOS FONDOS PROPIOS Y LOS REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS

	PLANTILLAS COREP			
Número de plantilla	Código de plantilla	Nombre de la plantilla/grupo de plantillas	Nombre abrevia do	
		ADECUACIÓN DEL CAPITAL	CA	
1	C 01.00	FONDOS PROPIOS	CA1	
2	C 02.00	REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS	CA2	
3	C 03.00	RATIOS DE CAPITAL	CA3	
4	C 04.00	PARTIDAS PRO MEMORIA:	CA4	
		DISPOSICIONES TRANSITORIAS	CA5	
5.1	C 05.01	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	CA5.1	
5.2	C 05.01	INSTRUMENTOS EN RÉGIMEN DE ANTERIORIDAD: INSTRUMENTOS QUE NO CONSTITUYEN AYUDAS ESTATALES	CA5.2	
		SOLVENCIA DEL GRUPO:	GS	
6	C 06.01	SOLVENCIA DEL GRUPO: INFORMACIÓN SOBRE FILIALES: TOTAL	GS Total	
	C 06.02	SOLVENCIA DEL GRUPO: INFORMACIÓN SOBRE FILIALES	GS	
		RIESGO DE CRÉDITO	CR	
7	C 07.00	RIESGO DE CRÉDITO Y DE CONTRAPARTE Y OPERACIONES INCOMPLETAS: MÉTODO ESTÁNDAR PARA LOS REQUISITOS DE CAPITAL	CR SA	
		RIESGO DE CRÉDITO Y DE CONTRAPARTE Y OPERACIONES INCOMPLETAS: MÉTODO IRB PARA LOS REQUISITOS DE CAPITAL	CR IRB	
8.1	C 08.01	RIESGO DE CRÉDITO Y DE CONTRAPARTE Y OPERACIONES INCOMPLETAS: MÉTODO IRB PARA LOS REQUISITOS DE CAPITAL	CR IRB 1	
8.2	C 08.02	RIESGO DE CRÉDITO Y DE CONTRAPARTE Y OPERACIONES INCOMPLETAS: MÉTODO IRB PARA LOS REQUISITOS DE CAPITAL (desglose por conjuntos o grados de deudores)	CR IRB 2	
		DESGLOSE GEOGRÁFICO	CR GB	
9.1	C 09.01	Cuadro 9.1 - Desglose geográfico de las exposiciones por residencia del deudor (exposición según el método estándar)	CR GB 1	

PLANTILLAS COREP			
Número de plantilla	Código de plantilla	Nombre de la plantilla/grupo de plantillas	Nombre abrevia- do
9.2	C 09.02	Cuadro 9.2 - Desglose geográfico de las exposiciones por residencia del deudor (exposición según el método IRB)	CR GB 2
9.3	C 09.03	Cuadro 9.3 - Desglose de los requisitos de fondos propios totales por riesgo de crédito de las exposiciones pertinentes, por países	CR GB 3
		RIESGO DE CRÉDITO: RENTA VARIABLE - MÉTODO IRB PARA LOS REQUISITOS DE CAPITAL	CR EQU IRB
10.1	C 10.01	RIESGO DE CRÉDITO: RENTA VARIABLE - MÉTODO IRB PARA LOS REQUISITOS DE CAPITAL	CR EQU IRB 1
10.2	C 10.02	RIESGO DE CRÉDITO: RENTA VARIABLE - MÉTODO IRB PARA LOS REQUISITOS DE CAPITAL. DESGLOSE DEL TOTAL DE EXPOSICIONES CON ARREGLO AL MÉTODO PD/LGD POR GRADOS DE DEUDORES:	CR EQU IRB 2
11	C 11.00	RIESGO DE LIQUIDACIÓN/ENTREGA	CR SETT
12	C 12.00	RIESGO DE CRÉDITO: TITULIZACIONES – MÉTODO ESTÁNDAR PARA LOS REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS	CR SEC SA
13	C 13.00	RIESGO DE CRÉDITO: TITULIZACIONES – MÉTODO IRB PARA LOS REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS	CR SEC IRB
14	C 14.00	INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE TITULIZACIONES	CR SEC Details
		RIESGO OPERATIVO	OPR
16	C 16.00	RIESGO OPERATIVO	OPR
17	C 17.00	RIESGO OPERATIVO: PÉRDIDAS BRUTAS POR LÍNEAS DE NEGOCIO Y TIPOS DE EVENTOS EN EL ÚLTIMO AÑO	OPR Details
		RIESGO DE MERCADO	MKR
18	C 18.00	RIESGO DE MERCADO: MÉTODO ESTÁNDAR PARA LOS RIESGOS DE POSICIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NEGOCIABLES	MKR SA TDI
19	C 19.00	RIESGO DE MERCADO: MÉTODO ESTÁNDAR PARA EL RIESGO ESPECÍFICO EN TITULIZACIONES	MKR SA SEC
20	C 20.00	RIESGO DE MERCADO: MÉTODO ESTÁNDAR PARA EL RIESGO ESPECÍFICO EN LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN DE CORRELA- CIÓN	MKR SA CTP
21	C 21.00	RIESGO DE MERCADO: MÉTODO ESTÁNDAR PARA EL RIESGO DE POSICIÓN EN INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO	MKR SA EQU
22	C 22.00	RIESGO DE MERCADO: MÉTODOS ESTÁNDAR PARA EL RIESGO DE TIPO DE CAMBIO	MKR SA FX
23	C 23.00	RIESGO DE MERCADO: MÉTODOS ESTÁNDAR PARA MATERIAS PRIMAS	MKR SA COM
24	C 24.00	MODELOS INTERNOS DEL RIESGO DE MERCADO	MKR IM
25	C 25.00	RIESGO DE AJUSTE DE VALORACIÓN DEL CRÉDITO	CVA

## C 01.00 - FONDOS PROPIOS (CA1)

Filas	ID	Partida	Importe
010	1	FONDOS PROPIOS	
015	1.1	CAPITAL DE NIVEL 1	
020	1.1.1	CAPITAL DE NIVEL 1 ORDINARIO	
030	1.1.1.1	Instrumentos de capital admisibles como capital de nivel 1 ordinario	
040	1.1.1.1.1	Instrumentos de capital desembolsados	
050	1.1.1.1.2*	Pro memoria: instrumentos de capital no admisibles	
060	1.1.1.1.3	Prima de emisión	
070	1.1.1.1.4	(-) Instrumentos propios de capital de nivel 1 ordinario	
080	1.1.1.1.4.1	(-) Tenencias directas de instrumentos de capital de nivel 1 ordinario	
090	1.1.1.1.4.2	(-) Tenencias indirectas de instrumentos de capital de nivel 1 ordinario	
091	1.1.1.4.3	(-) Tenencias sintéticas de instrumentos de capital de nivel 1 ordinario	
092	1.1.1.1.5	(-) Obligaciones reales o contingentes de adquirir instrumentos propios de capital de nivel 1 ordinario	
130	1.1.1.2	Ganancias acumuladas	
140	1.1.1.2.1	Ganancias acumuladas de ejercicios anteriores	
150	1.1.1.2.2	Resultados admisibles	
160	1.1.1.2.2.1	Resultados atribuibles a los propietarios de la sociedad matriz	
170	1.1.1.2.2.2	(-) Parte del beneficio provisional o de cierre de ejercicio no admisible	
180	1.1.1.3	Otro resultado global acumulado	
200	1.1.1.4	Otras reservas	
210	1.1.1.5	Fondos para riesgos bancarios generales	
220	1.1.1.6	Ajustes transitorios debidos a instrumentos de capital de nivel 1 ordinario en régimen de anterioridad	
230	1.1.1.7	Intereses minoritarios reconocidos en el capital de nivel 1 ordinario	
240	1.1.1.8	Ajustes transitorios debidos a intereses minoritarios adicionales	
250	1.1.1.9	Ajustes del capital de nivel 1 ordinario debidos a filtros prudenciales	
260	1.1.1.9.1	(-) Incrementos del patrimonio neto derivados de activos titulizados	
270	1.1.1.9.2	Reserva de cobertura de flujos de efectivo	
280	1.1.1.9.3	Pérdidas y ganancias acumuladas debidas a cambios en el riesgo de crédito propio rela- cionado con pasivos valorados al valor razonable	



Filas	ID	Partida	Importe
285	1.1.1.9.4	Pérdidas y ganancias al valor razonable derivadas del propio riesgo de crédito de la entidad relacionado con los pasivos por derivados.	
290	1.1.1.9.5	(-) Ajustes por valoración debidos a los requisitos por valoración prudente	
300	1.1.1.10	(-) Fondo de comercio	
310	1.1.1.10.1	(-) Fondo de comercio contabilizado como activo intangible	
320	1.1.1.10.2	(-) Fondo de comercio incluido en la valoración de inversiones significativas	
330	1.1.1.10.3	Pasivos por impuestos diferidos asociados al fondo de comercio	
340	1.1.1.11	(-) Otros activos intangibles	
350	1.1.1.11.1	(-) Otros activos intangibles antes de deducir los pasivos por impuestos diferidos	
360	1.1.1.11.2	Pasivos por impuestos diferidos asociados a otros activos intangibles	
370	1.1.1.12	(-) Activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y no se deriven de diferencias temporales, deducidos los pasivos por impuestos conexos	
380	1.1.1.13	(-) Insuficiencia de los ajustes por riesgo de crédito según el método IRB respecto a las pérdidas esperadas	
390	1.1.1.14	(-) Activos de fondos de pensiones de prestaciones definidas	
400	1.1.1.14.1	(-) Activos de fondos de pensiones de prestaciones definidas	
410	1.1.1.14.2	Pasivos por impuestos diferidos asociados a activos de fondos de pensiones de prestaciones definidas	
420	1.1.1.14.3	Activos de fondos de pensiones de prestaciones definidas que la entidad puede utilizar sin restricciones	
430	1.1.1.15	(-) Tenencias recíprocas en el capital de nivel 1 ordinario	
440	1.1.1.16	(-) Exceso de los elementos deducidos del capital de nivel 1 adicional con respecto al capital de nivel 1 adicional	
450	1.1.1.17	(-) Participaciones cualificadas fuera del sector financiero que pueden someterse alternativamente a una ponderación de riesgo del 1 250 %	
460	1.1.1.18	(-) Posiciones de titulización que pueden someterse alternativamente a una ponderación de riesgo del 1 250 %	
470	1.1.1.19	(-) Operaciones incompletas que pueden someterse alternativamente a una ponderación de riesgo del 1 250 %	
471	1.1.1.20	(-) Posiciones en una cesta respecto a las que una entidad no puede determinar la ponderación de riesgo según el método IRB, y que, alternativamente, pueden someterse a una ponderación de riesgo del 1 250 %.	
472	1.1.1.21	(-) Exposiciones de renta variable con arreglo a un método de modelos internos que pueden someterse alternativamente a una ponderación de riesgo del 1 250 %	
480	1.1.1.22	(-) Instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa	
490	1.1.1.23	(-) Activos por impuestos diferidos deducibles que dependan de rendimientos futuros y se originen por diferencias temporales	
500	1.1.1.24	(-) Instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa	



Filas	ID	Partida	Importe
510	1.1.1.25	(-) Importe superior al umbral del 17,65 %	
520	1.1.1.26	Otros ajustes transitorios del capital de nivel 1 ordinario	
524	1.1.1.27	(-) Deducciones adicionales del capital de nivel 1 ordinario debidas al artículo 3 del RRC	
529	1.1.1.28	Elementos o deducciones del capital de nivel 1 ordinario - otros	
530	1.1.2	CAPITAL DE NIVEL 1 ADICIONAL	
540	1.1.2.1	Instrumentos de capital admisibles como capital de nivel 1 adicional	
550	1.1.2.1.1	Instrumentos de capital desembolsados	
560	1.1.2.1.2*	Pro memoria: instrumentos de capital no admisibles	
570	1.1.2.1.3	Prima de emisión	
580	1.1.2.1.4	(-) Instrumentos propios de capital de nivel 1 adicional	
590	1.1.2.1.4.1	(-) Tenencias directas de instrumentos de capital de nivel 1 adicional	
620	1.1.2.1.4.2	(-) Tenencias indirectas de instrumentos de capital de nivel 1 adicional	
621	1.1.2.1.4.3	(-) Tenencias sintéticas de instrumentos de capital de nivel 1 adicional	
622	1.1.2.1.5	(-) Obligaciones reales o contingentes de adquirir instrumentos propios de capital de nivel 1 adicional	
660	1.1.2.2	Ajustes transitorios debidos a instrumentos de capital de nivel 1 adicional en régimen de anterioridad	
670	1.1.2.3	Instrumentos emitidos por filiales reconocidos en el capital de nivel 1 adicional	
680	1.1.2.4	Ajustes transitorios debidos al reconocimiento adicional en el capital de nivel 1 adicional de instrumentos emitidos por filiales	
690	1.1.2.5	(-) Tenencias recíprocas en el capital de nivel 1 adicional	
700	1.1.2.6	(-) Instrumentos de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa	
710	1.1.2.7	(-) Instrumentos de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa	
720	1.1.2.8	(-) Exceso de los elementos deducidos del capital de nivel 2 con respecto al capital de nivel 2	
730	1.1.2.9	Otros ajustes transitorios del capital de nivel 1 adicional	
740	1.1.2.10	(-) Exceso de los elementos deducidos del capital de nivel 1 adicional con respecto al capital de nivel 1 adicional (deducido en el capital de nivel 1 ordinario)	
744	1.1.2.11	(-) Deducciones adicionales del capital de nivel 1 adicional debidas al artículo 3 del RRC	
748	1.1.2.12	Elementos o deducciones del capital de nivel 1 adicional - otros	



Filas	ID	Partida	Importe
750	1.2	CAPITAL DE NIVEL 2	
760	1.2.1	Instrumentos de capital y préstamos subordinados admisibles como capital de nivel 2	
770	1.2.1.1	Instrumentos de capital desembolsados y préstamos subordinados	
780	1.2.1.2*	Pro memoria: instrumentos de capital y préstamos subordinados no admisibles	
790	1.2.1.3	Prima de emisión	
800	1.2.1.4	(-) Instrumentos propios de capital de nivel 2	
810	1.2.1.4.1	(-) Tenencias directas de instrumentos de capital de nivel 2	
840	1.2.1.4.2	(-) Tenencias indirectas de instrumentos de capital de nivel 2	
841	1.2.1.4.3	(-) Tenencias sintéticas de instrumentos de capital de nivel 2	
842	1.2.1.5	(-) Obligaciones reales o contingentes de adquirir instrumentos propios de capital de nivel 2	
880	1.2.2	Ajustes transitorios debidos a instrumentos de capital de nivel 2 y préstamos subordinados en régimen de anterioridad	
890	1.2.3	Instrumentos emitidos por filiales reconocidos en el capital de nivel 2	
900	1.2.4	Ajustes transitorios debidos al reconocimiento adicional en el capital de nivel 2 de instrumentos emitidos por filiales	
910	1.2.5	Exceso de provisiones según el método IRB sobre las pérdidas esperadas admisibles	
920	1.2.6	Ajustes por riesgo de crédito general por el método estándar	
930	1.2.7	(-) Tenencias recíprocas en el capital de nivel 2	
940	1.2.8	(-) Instrumentos de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa	
950	1.2.9	(-) Instrumentos de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa	
960	1.2.10	Otros ajustes transitorios del capital de nivel 2	
970	1.2.11	Exceso de los elementos deducidos del capital de nivel 2 con respecto al capital de nivel 2 (deducido en capital de nivel 1 adicional)	
974	1.2.12	(-) Deducciones adicionales del capital de nivel 2 debidas al artículo 3 del RRC	
978	1.2.13	Elementos o deducciones del capital de nivel 2 - otros	

## C 02.00 - REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS (CA2)

Filas	Partida	Designación	Importe
010	1	TOTAL DE LA EXPOSICIÓN AL RIESGO	
020	1*	Del cual: empresas de inversión con arreglo al artículo 95, apartado 2, y al artículo 98 del RRC	
030	1**	Del cual: empresas de inversión con arreglo al artículo 96 apartado 2, y al artículo 97 del RRC	
040	1.1	IMPORTE DE LAS EXPOSICIONES PONDERADAS POR RIESGO DE CRÉDITO, CONTRAPARTE Y DILUCIÓN Y OPERACIONES INCOMPLETAS	
050	1.1.1	Método estándar	
060	1.1.1.1	Categorías de exposición del método estándar excluidas las posiciones de titulización	
070	1.1.1.1.01	Administraciones centrales o bancos centrales	
080	1.1.1.1.02	Administraciones regionales o autoridades locales	
090	1.1.1.1.03	Entes del sector público	
100	1.1.1.1.04	Bancos multilaterales de desarrollo	
110	1.1.1.1.05	Organizaciones internacionales	
120	1.1.1.1.06	Entidades	
130	1.1.1.1.07	Empresas	
140	1.1.1.1.08	Exposiciones minoristas	
150	1.1.1.1.09	Exposiciones garantizadas por hipotecas sobre bienes inmuebles	
160	1.1.1.1.10	Exposiciones en situación de impago	
170	1.1.1.1.11	Partidas asociadas a riesgos especialmente elevados	
180	1.1.1.1.12	Bonos garantizados	
190	1.1.1.1.13	Exposiciones frente a entidades y empresas con evaluación crediticia a corto plazo	
200	1.1.1.1.14	Participaciones o acciones en organismos de inversión colectiva (OIC)	
210	1.1.1.1.15	Exposiciones de renta variable	
211	1.1.1.1.16	Otras	
220	1.1.1.2	Posiciones de titulización según método estándar	
230	1.1.1.2*	De las cuales: retitulización	
240	1.1.2	Método basado en calificaciones internas (IRB)	
250	1.1.2.1	Métodos IRB cuando no se utilizan ni estimaciones propias de LGD ni factores de conversión	



Filas	Partida	Designación	Importe
260	1.1.2.1.01	Administraciones centrales y bancos centrales	
270	1.1.2.1.02	Entidades	
280	1.1.2.1.03	Empresas - PYME	
290	1.1.2.1.04	Empresas - financiación especializada	
300	1.1.2.1.05	Empresas - otros	
310	1.1.2.2	Métodos IRB cuando se utilizan estimaciones propias de LGD y/o factores de conversión	
320	1.1.2.2.01	Administraciones centrales y bancos centrales	
330	1.1.2.2.02	Entidades	
340	1.1.2.2.03	Empresas - PYME	
350	1.1.2.2.04	Empresas - financiación especializada	
360	1.1.2.2.05	Empresas - otros	
370	1.1.2.2.06	Exposiciones minoristas - garantizadas por bienes inmuebles, PYME	
380	1.1.2.2.07	Exposiciones minoristas - garantizadas por bienes inmuebles, no PYME	
390	1.1.2.2.08	Exposiciones minoristas renovables admisibles	
400	1.1.2.2.09	Exposiciones minoristas - otras, PYME	
410	1.1.2.2.10	Exposiciones minoristas - otras, no PYME	
420	1.1.2.3	Exposiciones de renta variable según el método IRB	
430	1.1.2.4	Posiciones de titulización según el método IRB	
440	1.1.2.4*	De las cuales: retitulización	
450	1.1.2.5	Otros activos que no sean obligaciones crediticias	
460	1.1.3	Importe de exposición al riesgo por contribución al fondo de garantía para impagos de una ECC	
490	1.2	TOTAL DE LA EXPOSICIÓN AL RIESGO DE LIQUIDACIÓN/ENTREGA	
500	1.2.1	Riesgo de liquidación/entrega en la cartera de inversión	
510	1.2.2	Riesgo de liquidación/entrega en la cartera de negociación	
520	1.3	TOTAL DE LA EXPOSICIÓN A LOS RIESGOS DE POSICIÓN, TIPO DE CAMBIO Y MATERIAS PRIMAS	
530	1.3.1	Importe de la exposición a los riesgos de posición, tipo de cambio y materias primas con arreglo a métodos estándar	
540	1.3.1.1	Instrumentos de deuda negociables	

Filas	Partida	Designación	Importe
550	1.3.1.2	Instrumentos de patrimonio	
560	1.3.1.3	Divisas	
570	1.3.1.4	Materias primas	
580	1.3.2	Importe de la exposición a los riesgos de posición, tipo de cambio y materias primas con arreglo a modelos internos	
590	1.4	TOTAL DE LA EXPOSICIÓN AL RIESGO OPERATIVO	
600	1.4.1	Riesgo operativo – método del indicador básico	
610	1.4.2	Riesgo operativo – métodos estándar/estándar alternativo	
620	1.4.3	Riesgo operativo – métodos avanzados de cálculo	
630	1.5	IMPORTE ADICIONAL DE LA EXPOSICIÓN AL RIESGO DEBIDO A GASTOS FIJOS GENERALES	
640	1.6	TOTAL DE LA EXPOSICIÓN AL RIESGO POR AJUSTE DE VALORACIÓN DEL CRÉDITO	
650	1.6.1	Método avanzado	
660	1.6.2	Método estándar	
670	1.6.3	Método de la exposición original	
680	1.7	IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN TOTAL AL RIESGO ASOCIADA A GRANDES EXPOSICIONES EN LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN	
690	1.8	OTROS IMPORTES DE EXPOSICIÓN AL RIESGO	
710	1.8.2	De los cuales: requisitos prudenciales adicionales más rigurosos con arreglo al artículo 458	
720	1.8.2*	De los cuales: requisitos para grandes exposiciones	
730	1.8.2**	De los cuales: debidos a ponderaciones de riesgo modificadas para hacer frente a burbujas de activos en el sector inmobiliario residencial o comercial	
740	1.8.2***	De los cuales: debidos a exposiciones dentro del sector financiero	
750	1.8.3	De los cuales: requisitos prudenciales adicionales más rigurosos con arreglo al ar- tículo 459	
760	1.8.4	De los cuales: importe adicional de la exposición al riesgo debido al artículo 3 del RRC	

	C 03.00 - RATIOS DE CAPITAL Y NIVELES DE CAPITAL (CA3)		
Filas	ID	Partida	Importe
010	1	Ratio de capital de nivel 1 ordinario	
020	2	Superávit (+) / déficit (-) de capital de nivel 1 ordinario	
030	3	Ratio de capital de nivel 1	
040	4	Superávit (+) / déficit (-) de capital de nivel 1	
050	5	Ratio de capital total	
060	6	Superávit (+) / déficit (-) de capital total	
		Pro memoria: ratios de capital debidas a ajustes de pilar II	
070	7	Ratio de capital de nivel 1 ordinario, incluidos los ajustes de pilar II	
080	8	Objetivo de ratio de capital de nivel 1 ordinario debido a los ajustes de pilar II	
090	9	Ratio de capital de nivel 1, incluidos los ajustes de pilar II	
100	10	Objetivo de ratio de capital de nivel 1 debido a los ajustes de pilar II	
110	11	Ratio de capital total, incluidos los ajustes de pilar II	
120	12	Objetivo de ratio de capital total debido a los ajustes de pilar II	

## C 04.00 - PRO MEMORIA (CA4)

Fila	ID	Partida	Columna
Activos	s y pasivos po	r impuestos diferidos	010
010	1	Total de activos por impuestos diferidos	
020	1.1	Activos por impuestos diferidos que no dependan de rendimientos futuros	
030	1.2	Activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y no se originen por diferencias temporales	
040	1.3	Activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y se originen por diferencias temporales	
050	2	Total de pasivos por impuestos diferidos	
060	2.1	Pasivos por impuestos diferidos no deducibles de activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros	
070	2.2	Pasivos por impuestos diferidos deducibles de activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros	
080	2.2.1	Pasivos por impuestos diferidos deducibles asociados a activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y no se originen por diferencias temporales	
090	2.2.2	Pasivos por impuestos diferidos deducibles asociados a activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y se originen por diferencias temporales	
Ajustes	por riesgo de	crédito y pérdidas esperadas	
100	3	Exceso (+) o insuficiencia (-) de los ajustes por riesgo de crédito, los ajustes de valoración adicionales y otras reducciones de los fondos propios según el método IRB con respecto a las pérdidas esperadas por exposiciones no impagadas	
110	3.1	Total de ajustes por riesgo de crédito, ajustes de valoración adicionales y otras reducciones de los fondos propios admisibles para su inclusión en el cálculo del importe de las pérdidas esperadas	
120	3.1.1	Ajustes por riesgo de crédito general	
130	3.1.2	Ajustes por riesgo de crédito específico	
131	3.1.3	Ajustes de valoración adicionales y otras reducciones de los fondos propios	
140	3.2	Total de pérdidas esperadas admisibles	
145	4	Exceso (+) o insuficiencia (-) de los ajustes por riesgo de crédito específico según el método IRB con respecto a las pérdidas esperadas por exposiciones impagadas	
150	4.1	Ajustes por riesgo de crédito específico y posiciones tratadas de manera similar	
155	4.2	Total de pérdidas esperadas admisibles	
160	5	Importe de las exposiciones ponderadas por riesgo para calcular el exceso máximo de provisión admisible como capital de nivel 2	
170	6	Provisiones brutas totales admisibles para su inclusión en el capital de nivel 2	
180	7	Importe de las exposiciones ponderadas por riesgo para calcular la provisión máxima admisible como capital de nivel 2	



Fila	ID	Partida	Columna
Umbral	es para las de	ducciones del capital de nivel 1 ordinario	
190	8	Umbral no deducible de tenencias en entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa	
200	9	Umbral del 10 % del capital de nivel 1 ordinario	
210	10	Umbral del 17,65 % del capital de nivel 1 ordinario	
220	11	Capital admisible a efectos de las participaciones cualificadas fuera del sector financiero y grandes exposiciones	
Inversion	ones en el cap	oital de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión signific	ativa
230	12	Tenencias de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa, deducidas las posiciones cortas	
240	12.1	Tenencias directas de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa	
250	12.1.1	Tenencias directas brutas de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa	
260	12.1.2	(-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias directas brutas incluidas arriba	
270	12.2	Tenencias indirectas de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa	
280	12.2.1	Tenencias indirectas brutas de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa	
290	12.2.2	(-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias indirectas brutas incluidas arriba	
291	12.3	Tenencias sintéticas de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa	
292	12.3.1	Tenencias sintéticas brutas de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa	
293	12.3.2	(-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias sintéticas brutas incluidas arriba	
300	13	Tenencias de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa, deducidas las posiciones cortas	
310	13.1	Tenencias directas de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa	
320	13.1.1	Tenencias directas brutas de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa	
330	13.1.2	(-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias directas brutas incluidas arriba	
340	13.2	Tenencias indirectas de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa	



Fila	ID	Partida	Columna
350	13.2.1	Tenencias indirectas brutas de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa	
360	13.2.2	(-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias indirectas brutas incluidas arriba	
361	13.3	Tenencias sintéticas de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa	
362	13.3.1	Tenencias sintéticas brutas de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa	
363	13.3.2	(-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias sintéticas brutas incluidas arriba	
370	14	Tenencias de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa, deducidas las posiciones cortas	
380	14.1	Tenencias directas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa	
390	14.1.1	Tenencias directas brutas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa	
400	14.1.2	(-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias directas brutas incluidas arriba	
410	14.2	Tenencias indirectas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa	
420	14.2.1	Tenencias indirectas brutas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa	
430	14.2.2	(-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias indirectas brutas incluidas arriba	
431	14.3	Tenencias sintéticas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa	
432	14.3.1	Tenencias sintéticas brutas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa	
433	14.3.2	(-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias sintéticas brutas incluidas arriba	
Inversi	ones en el cap	oital de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa	1
440	15	Tenencias de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa, deducidas las posiciones cortas	
450	15.1	Tenencias directas de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa	
460	15.1.1	Tenencias directas brutas de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa	
470	15.1.2	(-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias directas brutas incluidas arriba	
480	15.2	Tenencias indirectas de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa	



Fila	ID	Partida	Columna
490	15.2.1	Tenencias indirectas brutas de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa	
500	15.2.2	(-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias indirectas brutas incluidas arriba	
501	15.3	Tenencias sintéticas de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa	
502	15.3.1	Tenencias sintéticas brutas de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa	
503	15.3.2	(-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias sintéticas brutas incluidas arriba	
510	16	Tenencias de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa, deducidas las posiciones cortas	
520	16.1	Tenencias directas de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa	
530	16.1.1	Tenencias directas brutas de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa	
540	16.1.2	(-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias directas brutas incluidas arriba	
550	16.2	Tenencias indirectas de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa	
560	16.2.1	Tenencias indirectas brutas de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa	
570	16.2.2	(-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias indirectas brutas incluidas arriba	
571	16.3	Tenencias sintéticas de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa	
572	16.3.1	Tenencias sintéticas brutas de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa	
573	16.3.2	(-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias sintéticas brutas incluidas arriba	
580	17	Tenencias de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa, deducidas las posiciones cortas	
590	17.1	Tenencias directas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa	
600	17.1.1	Tenencias directas brutas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa	
610	17.1.2	(-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias directas brutas incluidas arriba	
620	17.2	Tenencias indirectas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa	
630	17.2.1	Tenencias indirectas brutas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa	



Fila	ID	Partida	Columna
640	17.2.2	(-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias indirectas brutas incluidas arriba	
641	17.3	Tenencias sintéticas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa	
642	17.3.1	Tenencias sintéticas brutas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa	
643	17.3.2	(-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias sintéticas brutas incluidas arriba	
Import	es totales de	exposición al riesgo de las tenencias no deducidas de la categoría de capital correspondi	ente
650	18	Exposiciones ponderadas por riesgo de tenencias de capital de nivel 1 ordinario en entes del sector financiero que no se deducen del capital de nivel 1 ordinario de la entidad	
660	19	Exposiciones ponderadas por riesgo de tenencias de capital de nivel 1 adicional en entes del sector financiero que no se deducen del capital de nivel 1 adicional de la entidad	
670	20	Exposiciones ponderadas por riesgo de tenencias de capital de nivel 2 en entes del sector financiero que no se deducen del capital de nivel 2 de la entidad	
Dispen	sa temporal d	e deducción de los fondos propios	
680	21	Tenencias de instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa con dispensa temporal	
690	22	Tenencias de instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa con dispensa temporal	
700	23	Tenencias de instrumentos de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa con dispensa temporal	
710	24	Tenencias de instrumentos de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa con dispensa temporal	
720	25	Tenencias de instrumentos de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa con dispensa temporal	
730	26	Tenencias de instrumentos de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa con dispensa temporal	
Colcho	nes de capital		
740	27	Requisitos combinados de colchón	
750		Colchón de conservación de capital	
760		Colchón de conservación debido al riesgo macroprudencial o sistémico observado en un Estado miembro	
770		Colchón de capital anticíclico específico de la entidad	
780		Colchón de riesgo sistémico	
790		Colchón de entidades de importancia sistémica	



Fila	ID	Partida	Columna
800		Colchón de entidades de importancia sistémica mundial	
810		Colchón de otras entidades de importancia sistémica	
Requisit	os de pilar II		
820	28	Requisitos de fondos propios relacionados con los ajustes de pilar II	
Informa	ción adicional	para empresas de inversión	
830	29	Capital inicial	
840	30	Fondos propios basados en los gastos fijos generales	
Datos ac	dicionales par	a el cálculo de los umbrales de información	
850	31	Exposiciones originales no nacionales	
860	32	Exposiciones originales totales	
Límite n	nínimo de Ba	silea I	
870		Ajustes de los fondos propios totales	
880		Fondos propios plenamente ajustados por límite mínimo de Basilea I	
890		Requisitos de fondos propios por límite mínimo de Basilea I	
900		Requisitos de fondos propios por límite mínimo de Basilea I - Método estándar alternativo	

#### C 05.01 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS (CA5.1)

			Ajustes del	Ajustes del		Ajustes in-	Partidas pro memoria	
			capital de nivel 1 ordinario	capital de nivel 1 adicional	Ajustes del capital de ni- vel 2	cluidos en ac- tivos ponde- rados por riesgo	Porcentaje aplicable	Importe ad- misible sin disposiciones transitorias
Código	ID	Partida	010	020	030	040	050	060
010	1	AJUSTES TOTALES						
020	1.1	INSTRUMENTOS EN RÉGIMEN DE ANTERIORIDAD	enlace a {CA1;r220}	enlace a {CA1;r660}	enlace a {CA1;r880}			
030	1.1.1	Instrumentos en régimen de anterioridad: instrumentos que constituyen ayudas estatales						
040	1.1.1.1	Instrumentos que se consideraban fondos propios de acuerdo con 2006/48/CE						
050	1.1.1.2	Instrumentos emitidos por entidades constituidas en un Estado miembro que está sujeto a un programa de ajuste económico						
060	1.1.2	Instrumentos que no constituyen ayudas estatales	enlace a {CA5.2; r010;c060}	enlace a {CA5.2; r020;c060}	enlace a {CA5.2; r090;c060}			
070	1.2	INTERESES MINORITARIOS Y EQUIVALENTES	enlace a {CA1;r240}	enlace a {CA1;r680}	enlace a {CA1;r900}			
080	1.2.1	Instrumentos de capital y elementos que no se consideran intereses minoritarios						
090	1.2.2	Reconocimiento transitorio en los fondos propios consolidados de intereses minoritarios						
091	1.2.3	Reconocimiento transitorio en los fondos propios consolidados del capital de nivel 1 adicional admisible						
092	1.2.4	Reconocimiento transitorio en los fondos propios consolidados del capital de nivel 2 admisible						
100	1.3	OTROS AJUSTES TRANSITORIOS	enlace a {CA1;r520}	enlace a {CA1;r730}	enlace a {CA1;r960}			
110	1.3.1	Ganancias y pérdidas no realizadas						

			Atomas dal	Atumbu 1.1		Ajustes in-	Partidas p	ro memoria
			Ajustes del capital de ni- vel 1 ordina- rio	Ajustes del capital de ni- vel 1 adicio- nal	Ajustes del capital de ni- vel 2	cluidos en ac- tivos ponde- rados por riesgo	Porcentaje aplicable	Importe ad- misible sin disposiciones transitorias
Código	ID	Partida	010	020	030	040	050	060
120	1.3.1.1	Ganancias no realizadas						
130	1.3.1.2	Pérdidas no realizadas						
133	1.3.1.3.	Ganancias no realizadas en exposiciones frente a administraciones centrales clasificadas en la categoría «Disponible para la venta» de la norma NIC 39 refrendada por la UE						
136	1.3.1.4.	Pérdidas no realizadas en exposiciones frente a administraciones centrales clasificadas en la categoría «Disponible para la venta» de la norma NIC 39 refrendada por la UE						
138	1.3.1.5.	Pérdidas y ganancias al valor razonable derivadas del propio riesgo de crédito de la entidad relacionado con los pasivos por derivados						
140	1.3.2	Deducciones						
150	1.3.2.1	Pérdidas del ejercicio en curso						
160	1.3.2.2	Activos intangibles						
170	1.3.2.3	Activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y no se originen por diferencias temporales						
180	1.3.2.4	Insuficiencia de las provisiones para pérdidas esperadas según el método IRB						
190	1.3.2.5	Activos de fondos de pensiones de prestaciones definidas						
194	1.3.2.5*	De los cuales: introducción de modificaciones en la norma NIC 19 – elemento positivo						
198	1.3.2.5**	De los cuales: introducción de modificaciones en la norma NIC 19 – elemento negativo						
200	1.3.2.6	Instrumentos propios						
210	1.3.2.6.1	Instrumentos propios de capital de nivel 1 ordinario						
211	1.3.2.6.1**	De los cuales: tenencias directas						

20.2.2015

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

L 48/21

			Ajustes del	Ajustes del		Ajustes in-	Partidas pi	o memoria
			capital de nivel 1 ordinario	capital de nivel 1 adicional	Ajustes del capital de ni- vel 2	cluidos en ac- tivos ponde- rados por riesgo	Porcentaje aplicable	Importe ad- misible sin disposiciones transitorias
Código	ID	Partida	010	020	030	040	050	060
212	1.3.2.6.1*	De los cuales: tenencias indirectas						
220	1.3.2.6.2	Instrumentos propios de capital de nivel 1 adicional						
221	1.3.2.6.2**	De los cuales: tenencias directas						
222	1.3.2.6.2*	De los cuales: tenencias indirectas						
230	1.3.2.6.3	Instrumentos propios de capital de nivel 2						
231	1.3.2.6.3*	De los cuales: tenencias directas						
232	1.3.2.6.3**	De los cuales: tenencias indirectas						
240	1.3.2.7	Tenencias recíprocas						
250	1.3.2.7.1	Tenencias recíprocas en el capital de nivel 1 ordinario						
260	1.3.2.7.1.1	Tenencias recíprocas en el capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa						
270	1.3.2.7.1.2	Tenencias recíprocas en el capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa						
280	1.3.2.7.2	Tenencias recíprocas en el capital de nivel 1 adicional						
290	1.3.2.7.2.1	Tenencias recíprocas en el capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa						
300	1.3.2.7.2.2	Tenencias recíprocas en el capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa						
310	1.3.2.7.3	Tenencias recíprocas en el capital de nivel 2						
320	1.3.2.7.3.1	Tenencias recíprocas en el capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa						

L 48/22

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

20.2.2015

			Airman Jal	Airman Jal		Ajustes in-	Partidas p	ro memoria
			Ajustes del capital de ni- vel 1 ordina- rio	Ajustes del capital de ni- vel 1 adicio- nal	Ajustes del capital de ni- vel 2	cluídos en ac- tivos ponde- rados por riesgo	Porcentaje aplicable	Importe ad- misible sin disposiciones transitorias
Código	ID	Partida	010	020	030	040	050	060
360	1.3.2.7.3.2	Tenencias recíprocas en el capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa						
340	1.3.2.8	Instrumentos de fondos propios de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa						
350	1.3.2.8.1	Instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa						
360	1.3.2.8.2	Instrumentos de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa						
370	1.3.2.8.3	Instrumentos de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa						
380	1.3.2.9	Activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y se originen por diferencias temporales, e instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa						
390	1.3.2.10	Instrumentos de fondos propios de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa						
400	1.3.2.10.1	Instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa						
410	1.3.2.10.2	Instrumentos de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa						
420	1.3.2.10.3	Instrumentos de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa						
425	1.3.2.11	Exención de la obligación de deducir las participaciones en el capital de empresas de seguros de los elementos del capital de nivel 1 ordinario						
430	1.3.3	Deducciones y filtros adicionales						

20.2.2015

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

L 48/23

# C 05.02 - INSTRUMENTOS EN RÉGIMEN DE ANTERIORIDAD: INSTRUMENTOS QUE NO CONSTITUYEN AYUDAS ESTATALES (CA5.2)

CA 5.2	Instrume	entos en régimen de anterioridad: instrumentos que no constituyen ayudas estatales	Importe de los instru- mentos más las primas de emisión co- nexas	Base para el cálculo del lí- mite	Porcentaje aplicable	Límite	(-) Importe que excede de los límites para la apli- cación de las disposiciones de anteriori- dad	Total del im- porte en régi- men de ante- rioridad
Código	ID	Partida	010	020	030	040	050	060
010	1.	Instrumentos que entran en el artículo 57, letra a), de 2006/48/CE						enlace a {CA5.1; r060;c010}
020	2.	Instrumentos que entran en el artículo 57, letra c bis), y el artículo 154, apartados 8 y 9, de 2006/48/CE, con sujeción al límite del artículo 489						enlace a {CA5.1; r060;c020}
030	2.1	Total de instrumentos sin opción ni incentivos de amortización						
040	2.2.	Instrumentos en régimen de anterioridad con opción e incentivos de amortización						
050	2.2.1	Instrumentos con una opción ejercitable tras la fecha de información, y que cumplen las condiciones del artículo 49 del RRC después de la fecha de vencimiento efectivo						
060	2.2.2	Instrumentos con una opción ejercitable tras la fecha de información, y que no cumplen las condiciones del artículo 49 del RRC después de la fecha de vencimiento efectivo						
070	2.2.3	Instrumentos con una opción ejercitable, a más tardar, el 20 de julio de 2011, y que no cumplen las condiciones del artículo 49 del RRC después de la fecha de vencimiento efectivo						
080	2.3	Exceso respecto al límite de los instrumentos de capital de nivel 1 ordinario en régimen de anterioridad						
090	3	Elementos que entran en el artículo 57, letras e), f), g) o h), de 2006/48/CE, con sujeción al límite del artículo 490						enlace a {CA5.1; r060;c030}
100	3.1	Total de elementos sin incentivos de amortización						
110	3.2	Elementos en régimen de anterioridad con incentivos de amortización						

L
48
25

CA 5.2 Instrumentos en régimen de anterioridad: instrumentos que no constituyen ayudas estatales			Importe de los instru- mentos más las primas de emisión co- nexas	Base para el cálculo del lí- mite	Porcentaje aplicable	Límite		Total del im- porte en régi- men de ante- rioridad
Código	ID	Partida	010	020	030	040	050	060
120	3.2.1	Elementos con una opción ejercitable tras la fecha de información, y que cumplen las condiciones del artículo 63 del RRC después de la fecha de vencimiento efectivo						
130	3.2.2	Elementos con una opción ejercitable tras la fecha de información, y que no cumplen las condiciones del artículo 63 del RRC después de la fecha de vencimiento efectivo						
140	3.2.3	Elementos con una opción ejercitable, a más tardar, el 20 de julio de 2011, y que no cumplen las condiciones del artículo 63 del RRC después de la fecha de vencimiento efectivo						
150	3.3	Exceso respecto al límite de los instrumentos de capital de nivel 1 adicional en régimen de anterioridad						

# C 06.01 - SOLVENCIA DEL GRUPO: INFORMACIÓN SOBRE FILIALES - TOTAL (GS TOTAL)

	INFORMACIÓN SOBRE LA CONTRIBUCIÓN DE LOS ENTES A LA SOLVENCIA DEL GRUPO								
		IMPORTE TOTAL DE LA EXPOSICIÓN AL RIESGO	RIESGOS DE CRÉDITO, CONTRAPARTE Y DILU- CIÓN, OPERACIONES IN- COMPLETAS Y RIESGO DE LIQUIDACIÓN / EN- TREGA	RIESGOS DE POSICIÓN, TIPO DE CAMBIO Y MA- TERIAS PRIMAS	RIESGO OPERATIVO	IMPORTES DE LAS EXPO- SICIONES A OTROS RIESGOS	FONDOS PROPIOS ADMI- SIBLES INCLUIDOS EN LOS FONDOS PROPIOS CONSOLIDADOS		
		250	260	270	280	290	300		
010	TOTAL								

			IN	FORMACIÓN SOBRE	LA CONTRIBUCIÓN	DE LOS ENTES A	LA SOLVEN	CIA DEL GRU	JPO		
		INSTRUMENTOS DE CAPITAL DE NIVEL 1 ADMISI- BLES INCLUIDOS EN EL CAPITAL DE NIVEL 1 CON- SOLIDADO	INTERESES MINO- RITARIOS IN- CLUIDOS EN EL CAPITAL DE NI- VEL 1 ORDINA- RIO CONSOLIDA- DO	INSTRUMENTOS DE CAPITAL DE NIVEL 1 ADMISI- BLES INCLUIDOS EN EL CAPITAL DE NIVEL 1 ADICIO- NAL CONSOLIDA- DO	INCLUIDOS EN EL CAPITAL DE NIVEL	PRO MEMO- RIA: FONDO DE COMERCIO (-) / FONDO DE COMERCIO NEGATIVO (+)	FONDOS PROPIOS CONSOLI- DADOS	DE LOS CUALES: CAPITAL DE NIVEL 1 ORDINA- RIO	DE LOS CUALES: CAPITAL DE NIVEL 1 ADICIONAL	DE LOS CUALES: CONTRIBU- CIONES AL RESUL- TADO CONSOLI- DADO	DE LOS CUALES: FONDO DE COMERCIO (-) / FONDO DE COMER- CIO NEGA- TIVO (+)
		310	320	330	340	350	360	370	380	390	400
010	TOTAL										

					COLCHON	ES DE CAPITAL			
		REQUISITOS COMBINADOS DE COLCHÓN	COLCHÓN DE CONSERVACIÓN DE CAPITAL	COLCHÓN DE CA- PITAL ANTICÍ- CLICO ESPECÍFICO DE LA ENTIDAD	COLCHÓN DE CONSERVACIÓN DEBIDO AL RIESGO MACRO- PRUDENCIAL O SISTÉMICO OBSER- VADO EN UN ES- TADO MIEMBRO	COLCHÓN DE RIESGO SISTÉMICO	COLCHÓN DE EN- TIDADES DE IM- PORTANCIA SISTÉ- MICA	COLCHÓN DE EN- TIDADES DE IM- PORTANCIA SISTÉ- MICA MUNDIAL	COLCHÓN DE OTRAS ENTIDADES DE IMPORTANCIA SISTÉMICA
		410	420	430	440	450	460	470	480
010	TOTAL								

## C 06.02 - SOLVENCIA DEL GRUPO: INFORMACIÓN SOBRE FILIALES (GS)

			ENTES INCLU	IDOS EN EL ÁMBITO DE CON	ISOLIDACIÓN		
	NOMBRE	CÓDIGO	Código LEI	ENTIDAD O EQUIVALENTE (SÍ / NO)	ÁMBITO DE LOS DATOS: INDIVIDUAL PLENAMENTE CONSOLIDADO (SF) O IN- DIVIDUAL PARCIALMENTE CONSOLIDADO (SP)	CÓDIGO DE PAÍS	PARTICIPACIÓN (%)
	010	020	025	030	040	050	060
TOT	AL						

			INF	ORMACIÓN SO	DBRE ENTES SUJET	OS A REQUISITOS	DE FONDOS PROPIOS			
TOTAL DE LA EXPOSI- CIÓN AL RIESGO	RIESGOS DE CRÉDI- TO, CONTRAPARTE, Y DILUCIÓN, OPE- RACIONES INCOM- PLETAS Y RIESGO DE LIQUIDACIÓN / ENTREGA	RIESGOS DE POSICIÓN, TIPO DE CAMBIO Y MATERIAS PRIMAS	RIESGO OPE- RATIVO	IMPORTES DE LAS EX- POSICIONES A OTROS RIESGOS	FONDOS PRO- PIOS	DE LOS CUALES: FONDOS PRO- PIOS ADMISI- BLES	INSTRUMENTOS DE FONDOS PROPIOS CO- NEXOS, GANANCIAS ACUMULADAS CONE- XAS Y CUENTAS DE PRIMAS DE EMISIÓN	CAPITAL DE NI- VEL 1 TOTAL	DEL CUAL: CAPI- TAL DE NIVEL 1 ADMISIBLE	INSTRUMENTOS DE CAPITAL DE NIVEL 1 CONEXOS, GANAN- CIAS ACUMULADAS CONEXAS Y CUENTAS DE PRIMAS DE EMI- SIÓN
070	080	090	100	110	120	130	140	150	160	170

	INFORMACIÓN SOBRE ENTES SUJETOS A REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS  INSTRUMENTOS DE ENVIROS PROPIOS DE FONDOS PROPIOS						INFORMACIÓ	N SOBRE LA CONTRIBU	CIÓN DE LOS I GRUPO	ENTES A LA SO	LVENCIA DEL
CAPITAL DE NIVEL 1 OR- DINARIO	DEL CUAL: INTERESES MINORITA- RIOS	INSTRUMENTOS DE FONDOS PROPIOS CONEXOS, GANAN- CIAS ACUMULADAS CONEXAS, CUENTAS DE PRIMAS DE EMI- SIÓN Y OTRAS RE- SERVAS	CAPITAL DE NIVEL 1 ADI- CIONAL	DEL CUAL: CA- PITAL DE NI- VEL 1 ADICIO- NAL ADMISI- BLE	CAPITAL DE NIVEL 2	DEL CUAL: CAPITAL DE NIVEL 2 AD- MISIBLE	IMPORTE TO- TAL DE EX- POSICIÓN AL RIESGO	RIESGOS DE CRÉDITO, CONTRAPARTE Y DI- LUCIÓN, OPERACIO- NES INCOMPLETAS Y RIESGO DE LIQUIDA- CIÓN / ENTREGA	RIESGOS DE POSICIÓN, TIPO DE CAMBIO Y MATERIAS PRIMAS	RIESGO OPE- RATIVO	IMPORTES DE LAS EXPOSI- CIONES A OTROS RIES- GOS
180	190	200	210	220	230	240	250	260	270	280	290

			INFO	RMACIÓN SOBRE LA CO	NTRIBUCIÓN DE LOS	ENTES A LA SOLV	ENCIA DEL GR	UPO			
EC	ONDOS PRO-										
PIO IN Le PR		INSTRUMENTOS DE CAPITAL DE NIVEL 1 ADMISIBLES IN- CLUIDOS EN EL CA- PITAL DE NIVEL 1 CONSOLIDADO	INTERESES MINORI- TARIOS INCLUIDOS EN EL CAPITAL DE NIVEL 1 ORDINA- RIO CONSOLIDADO	INSTRUMENTOS DE CAPITAL DE NIVEL 1 ADMISIBLES INCLUI- DOS EN EL CAPITAL DE NIVEL 1 ADICIONAL CONSOLIDADO	INSTRUMENTOS DE FONDOS PROPIOS ADMISIBLES IN- CLUIDOS EN EL CAPITAL DE NIVEL 2 CONSOLIDADO	PRO MEMORIA: FONDO DE CO- MERCIO (-) / FONDO DE CO- MERCIO NEGA- TIVO (+)	FONDOS PROPIOS CONSOLIDA- DOS		DE LOS CUA- LES: CAPITAL DE NIVEL 1 ADICIONAL		DE LOS CUA- LES: FONDO DE COMER- CIO (-) / FONDO DE COMERCIO NEGATIVO (+)
	300	310	320	330	340	350	360	370	380	390	400

			COLCHONES I	DE CAPITAL			
REQUISITOS COMBINA- DOS DE COLCHÓN	COLCHÓN DE CONSER- VACIÓN DE CAPITAL	COLCHÓN DE CAPITAL ANTICÍCLICO ESPECÍ- FICO DE LA ENTIDAD	COLCHÓN DE CONSER- VACIÓN DEBIDO AL RIESGO MACROPRU- DENCIAL O SISTÉMICO OBSERVADO EN UN ES- TADO MIEMBRO	COLCHÓN DE RIESGO SISTÉMICO		COLCHÓN DE ENTIDA- DES DE IMPORTANCIA SISTÉMICA MUNDIAL	COLCHÓN DE OTRAS ENTIDADES DE IM- PORTANCIA SISTÉMI- CA
410	420	430	440	450	460	470	480

	07 00 - RIESGO DE CRÉDITO Y DE CONTRAPARTE Y OP	ERACIONES INCOMPLETAS	S: MÉTODO ESTÁNDAR PAI	RA LOS REQUISITOS DE CA	
		EXPOSICIÓN ORIGINAL AN- TES DE APLICAR LOS FAC- TORES DE CONVERSIÓN	(-) AJUSTES DE VALOR Y PROVISIONES ASOCIADOS A LA EXPOSICIÓN ORIGINAL	EXPOSICIÓN NETA DE AJUS- TES DE VALOR Y PROVISIO- NES	TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO CON EFECTOS DE SUSTITU- CIÓN SOBRE LA EXPOSICIÓN  COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS PERSONALES: VALORES AJUSTADOS (Ga)
		010	030	040	(-) GARANTÍAS PERSONALES
010	TOTAL EXPOSICIONES				050
020	De las cuales: PYME				
030	De las cuales: PYME con sujeción al factor de apoyo a PYME				
040	De las cuales: garantizadas por hipotecas sobre bienes in- muebles residenciales				
050	De las cuales: exposiciones sujetas a uso parcial permanente del método estándar				
060	De las cuales: exposiciones sujetas al método estándar con autorización supervisora previa para realizar una instru- mentación progresiva del método IRB				
DESGLOSE	DEL TOTAL DE EXPOSICIONES POR TIPOS DE EXPOSICIO	ÓN:			
070	Exposiciones en balance sujetas a riesgo de crédito				
080	Exposiciones fuera de balance sujetas a riesgo de crédito				

		EXPOSICIÓN ORIGINAL AN- TES DE APLICAR LOS FAC- TORES DE CONVERSIÓN	(-) AJUSTES DE VALOR Y PROVISIONES ASOCIADOS A LA EXPOSICIÓN ORIGINAL	EXPOSICIÓN NETA DE AJUS- TES DE VALOR Y PROVISIO- NES	TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO CON EFECTOS DE SUSTITU- CIÓN SOBRE LA EXPOSICIÓN  COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS PERSONALES: VALORES AJUSTADOS (Ga)
					(-) GARANTÍAS PERSONALES
		010	030	040	050
090	Operaciones de financiación de valores				
100	De las cuales: compensadas centralmente a través de entidades de contrapartida central cualificadas				
110	Derivados y operaciones con liquidación diferida				
120	De las cuales: compensadas centralmente a través de entidades de contrapartida central cualificadas				
130	Procedentes de la compensación contractual entre productos				_
DESGLOSE	DEL TOTAL DE EXPOSICIONES POR PONDERACIONES D	E RIESGO:			
140	0 %				
150	2 %				
160	4 %				
170	10 %				
180	20 %				
190	35 %				
200	50 %				
210	70 %				

20.2.2015

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

L 48/31

		EXPOSICIÓN ORIGINAL AN-	(-) AJUSTES DE VALOR Y	EXPOSICIÓN NETA DE AJUS-	TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO CON EFECTOS DE SUSTITU- CIÓN SOBRE LA EXPOSICIÓN	. 48/32
		TES DE APLICAR LOS FAC- TORES DE CONVERSIÓN	PROVISIONES ASOCIADOS A LA EXPOSICIÓN ORIGINAL	TES DE VALOR Y PROVISIONES	COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS PERSONALES: VALORES AJUSTADOS (Ga)	ES
					(-) GARANTÍAS PERSONALES	$  \sqcup  $
		010	030	040	050	
220	75 %					
230	100 %					
240	150 %					Diaric
250	250 %					Diario Oficial de la Unión Europea
260	370 %					de la Uı
270	1 250 %					nión Eur
280	Otras ponderaciones de riesgo					opea
PRO MEMO	ORIA					
290	Exposiciones garantizadas por hipotecas sobre bienes in- muebles comerciales					
300	Exposiciones en situación de impago con una ponderación de riesgo del 100 %					
310	Exposiciones garantizadas por hipotecas sobre bienes in- muebles residenciales			_		
320	Exposiciones en situación de impago con una ponderación de riesgo del 150 %					20.2.2015

		TÉCNICAS DE REI	TUCIÓN SOBRE LA		20.2.2015			
		COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉ- DITO CON GA- RANTÍAS PERSO- NALES: VALORES AJUSTADOS (Ga)	CON GARANTÍAS	IESGO DE CRÉDITO REALES O INSTRU- SIMILARES	SUSTITUCIÓN DE I BIDA A LA REDUC DE CR	CIÓN DEL RIESGO	EXPOSICIÓN NETA DESPUÉS DE LOS EFECTOS DE SUS- TITUCIÓN DE LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉ-	
		(-) DERIVADOS DE CRÉDITO	(-) GARANTÍAS RE- ALES DE NATURA- LEZA FINANCIERA: MÉTODO SIMPLE	(-) OTRA COBER- TURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS RE- ALES O INSTRU- MENTOS SIMILA- RES	(-) SALIDAS TOTA- LES	ENTRADAS TOTA- LES (+)	DITO Y ANTES DE LOS FACTORES DE CONVERSIÓN	ES
		060	070	080	090	100	110	
010	TOTAL EXPOSICIONES							Dia
020	De las cuales: PYME							ario Ofici
030	De las cuales: PYME con sujeción al factor de apoyo a PYME							al de la U
040	De las cuales: garantizadas por hipotecas sobre bienes in- muebles residenciales							Diario Oficial de la Unión Europea
050	De las cuales: exposiciones sujetas a uso parcial permanente del método estándar							24
060	De las cuales: exposiciones sujetas al método estándar con autorización supervisora previa para realizar una instru- mentación progresiva del método IRB							
DESGLOSE	DEL TOTAL DE EXPOSICIONES POR TIPOS DE EXPOSICIONES	ón:						
070	Exposiciones en balance sujetas a riesgo de crédito							
080	Exposiciones fuera de balance sujetas a riesgo de crédito							L 48/33
								. ~

		TÉCNICAS DE REI	DUCCIÓN DEL RIESG	O DE CRÉDITO CON EXPOSICIÓN	EFECTOS DE SUSTIT	IUCIÓN SOBRE LA	
		COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉ- DITO CON GA- RANTÍAS PERSO- NALES: VALORES AJUSTADOS (Ga)	CON GARANTÍAS	IESGO DE CRÉDITO REALES O INSTRU- SIMILARES	SUSTITUCIÓN DE I BIDA A LA REDUC DE CR	CCIÓN DEL RIESGO	EXPOSICIÓN NETA DESPUÉS DE LOS EFECTOS DE SUS- TITUCIÓN DE LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉ-
		(-) DERIVADOS DE CRÉDITO	(-) GARANTÍAS RE- ALES DE NATURA- LEZA FINANCIERA: MÉTODO SIMPLE	(-) OTRA COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS RE- ALES O INSTRU- MENTOS SIMILA- RES	(-) SALIDAS TOTA- LES	ENTRADAS TOTA- LES (+)	DITO Y ANTES DE LOS FACTORES DE CONVERSIÓN
		060	070	080	090	100	110
090	Operaciones de financiación de valores						
100	De las cuales: compensadas centralmente a través de entidades de contrapartida central cualificadas						
110	Derivados y operaciones con liquidación diferida						
120	De las cuales: compensadas centralmente a través de entidades de contrapartida central cualificadas						
130	Procedentes de la compensación contractual entre productos						
DESGLOSE	DEL TOTAL DE EXPOSICIONES POR PONDERACIONES D	E RIESGO:					
140	0 %						
150	2 %						
160	4 %						
170	10 %						
180	20 %						
190	35 %						
200	50 %						
210	70 %						

		TUCIÓN SOBRE LA					
		COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉ- DITO CON GA- RANTÍAS PERSO- NALES: VALORES AJUSTADOS (Ga)	COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS REALES O INSTRU- MENTOS SIMILARES		SUSTITUCIÓN DE LA EXPOSICIÓN DE- BIDA A LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO		EXPOSICIÓN NETA DESPUÉS DE LOS EFECTOS DE SUS- TITUCIÓN DE LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉ-
		(-) DERIVADOS DE CRÉDITO	(-) GARANTÍAS RE- ALES DE NATURA- LEZA FINANCIERA: MÉTODO SIMPLE	(-) OTRA COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS RE- ALES O INSTRU- MENTOS SIMILA- RES		ENTRADAS TOTA- LES (+)	DITO Y ANTES DE LOS FACTORES DE CONVERSIÓN
		060	070	080	090	100	110
220	75 %						
230	100 %						
240	150 %						
250	250 %						
260	370 %						
270	1 250 %						
280	Otras ponderaciones de riesgo						
PRO MEMORIA							
290	Exposiciones garantizadas por hipotecas sobre bienes in- muebles comerciales						
300	Exposiciones en situación de impago con una ponderación de riesgo del 100 %						
310	Exposiciones garantizadas por hipotecas sobre bienes in- muebles residenciales						
320	Exposiciones en situación de impago con una ponderación de riesgo del 150 %						

		TÉCNICAS DE REDUCCI IMPORTE DE LA EXPO CON GARANTÍAS RE AMPLIO PARA LAS GAF	ÓN DEL RIESGO DE CRÉ SICIÓN: COBERTURA DE ALES O INSTRUMENTOS RANTÍAS REALES DE NA	VALOR DE EXPOSI- CIÓN PLENAMENTE AJUSTADO (E*)	DESGLOSE DEL VALOR DE EXPOSICIÓN PLE- NAMENTE AJUSTADO DE LAS PARTIDAS FUERA DE BALANCE, POR FACTORES DE CONVERSIÓN					
		AJUSTE DE LA EXPOSI- CIÓN POR VOLATILI-	(-) GARANTÍA REAL DE NATURALEZA FINAN- CIERA: VALOR AJUSTADO (Cvam)		0 %					
		DAD		DEL CUAL: AJUSTES POR VOLATILIDAD Y VENCIMIENTO		0 %				
		120	130	140	150	160				
010	TOTAL EXPOSICIONES									
020	De las cuales: PYME									
030	De las cuales: PYME con sujeción al factor de apoyo a PYME									
040	De las cuales: garantizadas por hipotecas sobre bienes in- muebles residenciales									
050	De las cuales: exposiciones sujetas a uso parcial permanente del método estándar									
060	De las cuales: exposiciones sujetas al método estándar con autorización supervisora previa para realizar una instru- mentación progresiva del método IRB									
DESGLOSE DEL TOTAL DE EXPOSICIONES POR TIPOS DE EXPOSICIÓN:										
070	Exposiciones en balance sujetas a riesgo de crédito									
080	Exposiciones fuera de balance sujetas a riesgo de crédito									

L 48/36

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

20.2.2015

		TÉCNICAS DE REDUCCI IMPORTE DE LA EXPO CON GARANTÍAS RE AMPLIO PARA LAS GAR	ÓN DEL RIESGO DE CRÉ SICIÓN: COBERTURA DE ALES O INSTRUMENTOS RANTÍAS REALES DE NA	VALOR DE EXPOSI- CIÓN PLENAMENTE	DESGLOSE DEL VALOR DE EXPOSICIÓN PLE- NAMENTE AJUSTADO DE LAS PARTIDAS FUERA DE BALANCE, POR FACTORES DE CONVERSIÓN	20.2.2015	
		AJUSTE DE LA EXPOSI- CIÓN POR VOLATILI- DAD		E NATURALEZA FINAN- JUSTADO (Cvam)  DEL CUAL: AJUSTES POR VOLATILIDAD Y VENCIMIENTO	AJUSTADO (E*)	0 %	ES
		120	130	140	150	160	
090	Operaciones de financiación de valores						
100	De las cuales: compensadas centralmente a través de entidades de contrapartida central cualificadas						Di
110	Derivados y operaciones con liquidación diferida						ario O
120	De las cuales: compensadas centralmente a través de entidades de contrapartida central cualificadas						Diario Oficial de la Unión Europea
130	Procedentes de la compensación contractual entre productos						a Unión I
DESGLOSE	DEL TOTAL DE EXPOSICIONES POR PONDERACIONES D	E RIESGO:					Europe
140	0 %						à
150	2 %						
160	4 %						
170	10 %						
180	20 %						
190	35 %						
200	50 %						L
210	70 %						48/37

		TÉCNICAS DE REDUCCI IMPORTE DE LA EXPO: CON GARANTÍAS RE. AMPLIO PARA LAS GAR	VALOR DE EXPOSI- CIÓN PLENAMENTE	DESGLOSE DEL VALOR DE EXPOSICIÓN PLE- NAMENTE AJUSTADO DE LAS PARTIDAS FUERA DE BALANCE, POR FACTORES DE CONVERSIÓN	L 48/38		
		AJUSTE DE LA EXPOSI-	(-) GARANTÍA REAL DE I CIERA: VALOR AJU		AJUSTADO (E*)		ES
		CIÓN POR VOLATILI- DAD		DEL CUAL: AJUSTES POR VOLATILIDAD Y VENCIMIENTO		0 %	
		120	130	140	150	160	
220	75 %						
230	100 %						Dia
240	150 %						Diario Oficial de la Unión Europea
250	250 %						cial de
260	370 %						la Unió
270	1 250 %						n Euroj
280	Otras ponderaciones de riesgo						pea
PRO MEMO	ORIA						
290	Exposiciones garantizadas por hipotecas sobre bienes in- muebles comerciales						
300	Exposiciones en situación de impago con una ponderación de riesgo del 100 %						
310	Exposiciones garantizadas por hipotecas sobre bienes in- muebles residenciales						
320	Exposiciones en situación de impago con una ponderación de riesgo del 150 %						20.2.2015

		MENTE AJUSTAI	VALOR DE EXPO DO DE LAS PART R FACTORES DE	TIDAS FUERA DE	VALOR DE LA		IMPORTE DE LA EXPOSI- CIÓN PONDERADA POR RIESGO ANTES DE APLI-	20.2.2015
		20 %	50 %	100 %	EXPOSICIÓN	DEL CUAL: RESULTANTE DEL RIESGO DE CONTRA- PARTE	CAR EL FACTOR DE APOYO A PYME	
		170	180	190	200	210	215	
010	TOTAL EXPOSICIONES							ES
020	De las cuales: PYME							
030	De las cuales: PYME con sujeción al factor de apoyo a PYME							Diario
040	De las cuales: garantizadas por hipotecas sobre bienes in- muebles residenciales							Diario Oficial de la Unión Europea
050	De las cuales: exposiciones sujetas a uso parcial permanente del método estándar							Jnión Europea
060	De las cuales: exposiciones sujetas al método estándar con autorización supervisora previa para realizar una instru- mentación progresiva del método IRB							
DESGLOSE	DEL TOTAL DE EXPOSICIONES POR TIPOS DE EXPOSICIO	ÓN:						
070	Exposiciones en balance sujetas a riesgo de crédito							
080	Exposiciones fuera de balance sujetas a riesgo de crédito							L 48/39

		MENTE AJUSTAI	VALOR DE EXPO DO DE LAS PART R FACTORES DE	IDAS FUERA DE	VALOR DE LA		IMPORTE DE LA EXPOSI- CIÓN PONDERADA POR RIESGO ANTES DE APLI-
		20 %	50 %	100 %	EXPOSICIÓN	DEL CUAL: RESULTANTE DEL RIESGO DE CONTRA- PARTE	CAR EL FACTOR DE APOYO A PYME
		170	180	190	200	210	215
090	Operaciones de financiación de valores						
100	De las cuales: compensadas centralmente a través de entidades de contrapartida central cualificadas						
110	Derivados y operaciones con liquidación diferida						
120	De las cuales: compensadas centralmente a través de entidades de contrapartida central cualificadas						
130	Procedentes de la compensación contractual entre productos						
DESGLOSE	DEL TOTAL DE EXPOSICIONES POR PONDERACIONES D	E RIESGO:					
140	0 %						
150	2 %						
160	4 %						
170	10 %						
180	20 %						
190	35 %						
200	50 %						
210	70 %						

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

		MENTE AJUSTAI	VALOR DE EXPO DO DE LAS PART R FACTORES DE	IDAS FUERA DE	VALOR DE LA		IMPORTE DE LA EXPOSI- CIÓN PONDERADA POR RIESGO ANTES DE APLI-	20.2.2015
		20 %	50 %	100 %	EXPOSICIÓN	DEL CUAL: RESULTANTE DEL RIESGO DE CONTRA- PARTE	CAR EL FACTOR DE APOYO A PYME	15
		170	180	190	200	210	215	E E
220	75 %							ES
230	100 %							
240	150 %							
250	250 %							Diario
260	370 %							Diario Oficial de la Unión Europea
270	1 250 %							de la Uni
280	Otras ponderaciones de riesgo							ón Europ
PRO MEMO	DRIA							)ea
290	Exposiciones garantizadas por hipotecas sobre bienes in- muebles comerciales							
300	Exposiciones en situación de impago con una ponderación de riesgo del 100 %							
310	Exposiciones garantizadas por hipotecas sobre bienes in- muebles residenciales							
320	Exposiciones en situación de impago con una ponderación de riesgo del 150 %							L 48/41

		IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDE- RADA POR RIESGO DESPUÉS DE APLI- CAR EL FACTOR DE APOYO A PYME	DEL CUAL: CON EVALUACIÓN CREDI- TICIA EFECTUADA POR UNA ECAI DE- SIGNADA	TRACIÓN CENTRAL
		220	230	240
090	Operaciones de financiación de valores			
100	De las cuales: compensadas centralmente a través de entidades de contrapartida central cualificadas			
110	Derivados y operaciones con liquidación diferida			
120	De las cuales: compensadas centralmente a través de entidades de contrapartida central cualificadas			
130	Procedentes de la compensación contractual entre productos			
DESGLOSE	E DEL TOTAL DE EXPOSICIONES POR PONDERACIONES D	E RIESGO:		_
140	0 %			
150	2 %			
160	4 %			
170	10 %			
180	20 %			
190	35 %			
200	50 %	_	_	
210	70 %			

		IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDE- RADA POR RIESGO DESPUÉS DE APLI- CAR EL FACTOR DE APOYO A PYME	DEL CUAL: CON EVALUACIÓN CREDI- TICIA EFECTUADA POR UNA ECAI DE- SIGNADA	DEL CUAL: CON EVALUACIÓN CREDI- TICIA PROCEDENTE DE UNA ADMINIS- TRACIÓN CENTRAL
		220	230	240
220	75 %			
230	100 %			
240	150 %			
250	250 %			
260	370 %			
270	1 250 %			
280	Otras ponderaciones de riesgo			
PRO MEMO	DRIA			
290	Exposiciones garantizadas por hipotecas sobre bienes in- muebles comerciales			
300	Exposiciones en situación de impago con una ponderación de riesgo del 100 %			
310	Exposiciones garantizadas por hipotecas sobre bienes in- muebles residenciales			
320	Exposiciones en situación de impago con una ponderación de riesgo del 150 %			

C 08.01 - RIESGO DE CRÉDITO Y DE CONTRAPARTE Y OPERACIONES INCOMPLETAS: MÉTODO IRB PARA LOS REQUISITOS DE CAPITAL (CR IRB 1)								
Categoría de exposición IRB:								
Estimaciones propias de LGD y/o factores de conversión:								

		CICTEMA DE	SISTEMA DE EXPOSICIÓN ORIGINAL ANTES		TÉCNICAS DE F	REDUCCIÓN DEL TUCIÓN	RIESGO DE CRÍ SOBRE LA EXPO	ÉDITO CON EFE OSICIÓN	CTOS DE SUSTI-
		CALIFICACIÓN DE APLICAR		DE APLICAR LOS FACTORES		COBERTURAS DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS PERSONALES		SUSTITUCIÓN DE LA EXPO CIÓN DEBIDA A LA REDU CIÓN DEL RIESGO DE CRÉ TO	
		PD ASIGNADA AL GRADO DE DEUDORES O EL CONJUNTO DE EXPOSI- CIONES (%)		DE LA CUAL: GRANDES EN- TES DEL SEC- TOR FINAN- CIERO Y EN- TES FINANCIE- ROS NO RE- GULADOS	(-) GARANTÍAS	(-) DERIVADOS DE CRÉDITO	RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS REALES O INS- TRUMENTOS SIMILARES	(-) SALIDAS TOTALES	ENTRADAS TOTALES (+)
		010	020	030	040	050	060	070	080
010	TOTAL EXPOSICIONES								
	DESGLOSE DEL TOTAL DE EXPOSICIONES POR TIPOS	DE EXPOSICIÓ	N:						
020	Partidas del balance sujetas a riesgo de crédito								
030	Partidas fuera de balance sujetas a riesgo de crédito								
	Exposiciones / operaciones sujetas a riesgo de contraparte								
040	Operaciones de financiación de valores								
050	Derivados y operaciones con liquidación diferida								
060	Procedentes de la compensación contractual entre productos								
070	EXPOSICIONES ASIGNADAS A GRADOS DE DEUDO- RES O CONJUNTOS DE EXPOSICIONES: TOTAL								
080	CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LA FINANCIACIÓN ESPECIALIZADA: TOTAL								

		CACCELLA DE	rypogigión o	DIGINAL ANTEG	TÉCNICAS DE F	REDUCCIÓN DEL TUCIÓN	RIESGO DE CRÉ SOBRE LA EXPO	EDITO CON EFEC DSICIÓN	CTOS DE SUSTI-
		SISTEMA DE CALIFICACIÓN INTERNA		OS FACTORES VERSIÓN			(-) OTRA CO- BERTURA DEL	SUSTITUCIÓN DE LA EXPOSI- CIÓN DEBIDA A LA REDUC- CIÓN DEL RIESGO DE CRÉDI- TO	
		PD ASIGNADA AL GRADO DE DEUDORES O EL CONJUNTO DE EXPOSI- CIONES (%)		DE LA CUAL: GRANDES EN- TES DEL SEC- TOR FINAN- CIERO Y EN- TES FINANCIE- ROS NO RE- GULADOS	(-) GARANTÍAS	(-) DERIVADOS DE CRÉDITO	RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS REALES O INS- TRUMENTOS SIMILARES	(-) SALIDAS TOTALES	ENTRADAS TOTALES (+)
		010	020	030	040	050	060	070	080
	DESGLOSE POR PONDERACIONES DE RIESGO DEL TO ZADA	TAL DE EXPO	SICIONES A LA	AS QUE SE API	LICAN CRITER	IOS DE ASIGN	ACIÓN DE LA	FINANCIACIÓ	N ESPECIALI-
090	PONDERACIÓN DE RIESGO: 0 %								
100	50 %								
110	70 %								
120	De las cuales: en la categoría 1								
130	90 %								
140	115 %								
150	250 %								
160	TRATAMIENTO ALTERNATIVO: GARANTIZADAS POR BIENES INMUEBLES								
170	EXPOSICIONES DE OPERACIONES INCOMPLETAS APLI- CANDO PONDERACIONES DE RIESGO SEGÚN EL TRA- TAMIENTO ALTERNATIVO O EL 100 % Y OTRAS EXPO- SICIONES SUJETAS A PONDERACIONES DE RIESGO								
180	RIESGO DE DILUCIÓN: TOTAL DE DERECHOS DE CO- BRO ADQUIRIDOS								

		TOS DE SUSTITU- CIÓN DE LA RE- DUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉ- DITO Y ANTES DE LOS FACTORES DE CONVERSIÓN	DE LA CUAL: PAR- TIDAS FUERA DE BALANCE	VALOR DE LA EX- POSICIÓN	DEL CUAL: PARTI- DAS FUERA DE BA- LANCE	DEL CUAL: RESUL- TANTE DEL RIESGO DE CONTRAPARTE	DEL CUAL: GRAN- DES ENTES DEL SECTOR FINAN- CIERO Y ENTES FI- NANCIEROS NO RE- GULADOS
		090	100	110	120	130	140
010	TOTAL EXPOSICIONES						
	DESGLOSE DEL TOTAL DE EXPOSICIONES POR TIPOS	DE EXPOSICIÓN:					
020	Partidas del balance sujetas a riesgo de crédito						
030	Partidas fuera de balance sujetas a riesgo de crédito						
	Exposiciones / operaciones sujetas a riesgo de contraparte						
040	Operaciones de financiación de valores						
050	Derivados y operaciones con liquidación diferida						
060	Procedentes de la compensación contractual entre productos						
070	EXPOSICIONES ASIGNADAS A GRADOS DE DEUDO- RES O CONJUNTOS DE EXPOSICIONES: TOTAL						
080	CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LA FINANCIACIÓN ESPECIALIZADA: TOTAL						

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

L 48/47

		EXPOSICIÓN DES- PUÉS DE LOS EFEC- TOS DE SUSTITU-					DEL CUAL: GRAN-
		CIÓN DE LA RE- DUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉ- DITO Y ANTES DE LOS FACTORES DE CONVERSIÓN	DE LA CUAL: PAR- TIDAS FUERA DE BALANCE	VALOR DE LA EX- POSICIÓN	DEL CUAL: PARTI- DAS FUERA DE BA- LANCE	DEL CUAL: RESUL- TANTE DEL RIESGO DE CONTRAPARTE	DES ENTES DEL SECTOR FINAN- CIERO Y ENTES FI- NANCIEROS NO RE- GULADOS
		090	100	110	120	130	140
	DESGLOSE POR PONDERACIONES DE RIESGO DEL TO ZADA	TAL DE EXPOSICIO	NES A LAS QUE SI	E APLICAN CRITER	IOS DE ASIGNACIÓ	ON DE LA FINANCIA	ACIÓN ESPECIALI-
090	PONDERACIÓN DE RIESGO: 0 %						
100	50 %						
110	70 %						
120	De las cuales: en la categoría 1						
130	90 %						
140	115 %						
150	250 %						
160	TRATAMIENTO ALTERNATIVO: GARANTIZADAS POR BIENES INMUEBLES						
170	EXPOSICIONES DE OPERACIONES INCOMPLETAS APLI- CANDO PONDERACIONES DE RIESGO SEGÚN EL TRA- TAMIENTO ALTERNATIVO O EL 100 % Y OTRAS EXPO- SICIONES SUJETAS A PONDERACIONES DE RIESGO						
180	RIESGO DE DILUCIÓN: TOTAL DE DERECHOS DE CO- BRO ADQUIRIDOS						

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

48/50

Diario Oficial de la Unión Europea

		MIENTO DE DOBLE IM- PAGO  LGD MEDIA PONDE- RADA POR EXPOSICIÓN (%)  N		LGD MEDIA PONDE- RADA POR EXPOSICIÓN (%) PARA GRANDES EN- TES DEL SECTOR FI- NANCIERO Y ENTES FI- NANCIEROS NO REGU- LADOS	VENCIMIENTO MEDIO PONDERADO POR EX- POSICIÓN (DÍAS)	IMPORTE DE LA EXPO- SICIÓN PONDERADA POR RIESGO ANTES DE APLICAR EL FACTOR DE APOYO A PYME	
		220	230	240	250	255	
010	TOTAL EXPOSICIONES						
DESGLOSE DEL TOTAL DE EXPOSICIONES POR TIPOS DE EXPOSICIÓN:							
020	Partidas del balance sujetas a riesgo de crédito						
030	Partidas fuera de balance sujetas a riesgo de crédito						
	Exposiciones / operaciones sujetas a riesgo de contraparte						
040	Operaciones de financiación de valores						
050	Derivados y operaciones con liquidación diferida						
060	Procedentes de la compensación contractual entre productos						
070	EXPOSICIONES ASIGNADAS A GRADOS DE DEUDO- RES O CONJUNTOS DE EXPOSICIONES: TOTAL						
080	CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LA FINANCIACIÓN ESPECIALIZADA: TOTAL						

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

L 48/51

	DESGLOSE POR PONDERACIONES DE RIESGO DEL TO	SUJETO A TRATA- MIENTO DE DOBLE IM- PAGO  COBERTURAS DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS PER- SONALES  220  TAL DE EXPOSICIONES	LGD MEDIA PONDE- RADA POR EXPOSICIÓN (%)  230  A LAS QUE SE APLIC	LGD MEDIA PONDE- RADA POR EXPOSICIÓN (%) PARA GRANDES EN- TES DEL SECTOR FI- NANCIERO Y ENTES FI- NANCIEROS NO REGU- LADOS  240  AN CRITERIOS DE ASIG	VENCIMIENTO MEDIO PONDERADO POR EX- POSICIÓN (DÍAS)  250  GNACIÓN DE LA FINA	IMPORTE DE LA EXPO- SICIÓN PONDERADA POR RIESGO ANTES DE APLICAR EL FACTOR DE APOYO A PYME  255  NCIACIÓN ESPECIALI-
	ZADA					
090	PONDERACIÓN DE RIESGO: 0 %					
100	50 %					
110	70 %					
120	De las cuales: en la categoría 1					
130	90 %					
140	115 %					
150	250 %					
160	TRATAMIENTO ALTERNATIVO: GARANTIZADAS POR BIENES INMUEBLES					
170	EXPOSICIONES DE OPERACIONES INCOMPLETAS APLI- CANDO PONDERACIONES DE RIESGO SEGÚN EL TRA- TAMIENTO ALTERNATIVO O EL 100 % Y OTRAS EXPO- SICIONES SUJETAS A PONDERACIONES DE RIESGO					
180	RIESGO DE DILUCIÓN: TOTAL DE DERECHOS DE CO- BRO ADQUIRIDOS					

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

		IMPORTE DE LA EXPOSI	CIÓN PONDERADA POR PLICAR EL FACTOR DE	PARTIDAS PRO MEMORIA:				
			DEL CUAL: GRANDES ENTES DEL SECTOR FI- NANCIERO Y ENTES FI- NANCIEROS NO REGU- LADOS	PÉRDIDAS ESPERADAS	(-) AJUSTES DE VALOR Y PROVISIONES	NÚMERO DE DEUDO- RES		
		260	270	280	290	300		
010	TOTAL EXPOSICIONES	Celda con enlace a CA						
	DESGLOSE DEL TOTAL DE EXPOSICIONES POR TIPOS I	DE EXPOSICIÓN:						
020	Partidas del balance sujetas a riesgo de crédito							
030	Partidas fuera de balance sujetas a riesgo de crédito							
	Exposiciones / operaciones sujetas a riesgo de contraparte							
040	Operaciones de financiación de valores							
050	Derivados y operaciones con liquidación diferida							
060	Procedentes de la compensación contractual entre productos							
070	EXPOSICIONES ASIGNADAS A GRADOS DE DEUDO- RES O CONJUNTOS DE EXPOSICIONES: TOTAL							
080	CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LA FINANCIACIÓN ESPECIALIZADA: TOTAL							

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

L 48/53

48/54

Diario Oficial de la Unión Europea

C 08.02 - RIESGO	DE CREI	DITO Y DE CC	ONTRAPART	E Y OPE			METODO IRB P EXPOSICIONES		TOS DE (	CAPITAL: DI	ESGLOSE F	OR GRA	DOS DE DEUDORES
Categoría de ex	xposició	n IRB:											
Estimaciones pi	ropias d	le LGD y/o f	actores de	convers	sión:								
	SISTEMA DE CALIFI- EXPOSICIÓN ORIGINAL ANTES DE APLICAR LOS -			TÉCNICAS DE REI	DUCCIÓN DEL RIESG	O DE CRÉ	DITO CON E SICIÓN	FECTOS DE	SUSTITUO	CIÓN SOBRE LA EXPO-			
GRADO DE DEU- DORES (IDENTIFI- CADOR DE FILA)		ON INTERNA			ES DE CONVERSIÓN		COBERTURAS DEL RIESGO DE CRÉ- DITO CON GARANTÍAS PERSONALES		TURA D	A COBER- DEL RIESGO		UCCIÓN D	A EXPOSICIÓN DEBIDA DEL RIESGO DE CRÉDI- TO
	GRADO RES O I	SIGNADA AL D DE DEUDO- EL CONJUNTO OSICIONES (%)	1		DE LA CUAL: GRAND TES DEL SECTOR FI CIERO Y ENTES FINA ROS NO REGULAD	INAN- ANCIE-	(-) GARANTÍAS	(-) DERIVADOS DE CRÉDITO	DE CRÉDITO CON GARANTÍAS REALES O INSTRUMENTOS SIMILARES		(-) SALIDAS TOTA- LES		ENTRADAS TOTA- LES (+)
005		010	020		030		040	050		060	60 070		080
EXPOSICIÓN DESPU EFECTOS DE SUSTIT LA REDUCCIÓN DEL CRÉDITO Y ANTES E TORES DE CONV	TUCIÓN I . RIESGO DE LOS FA	DE DE LA CU.	AL: PARTIDA DE BALANCE	S FUERA	VALOR DE LA EX	KPOSICIÓ	DEL CUAL: P	ARTIDAS FUERA DE ALANCE		AL: RESULTA D DE CONTR		DEL SE	VAL: GRANDES ENTES CTOR FINANCIERO Y NANCIEROS NO REGU- LADOS
090			100		110		120			130		140	
	TÉCNI	CAS DE REDUC	CCIÓN DEL R	IESGO DI	E CRÉDITO CON EFEC	CTO EN L	AS ESTIMACIONE	S DE LGD EXCLUYEN	DO EL TR	ATAMIENTO	DE DOBLE	IMPAGO	
USO DE ESTIN COBERTURA DEL RIE					COBER	RTURA D	EL RIESGO DE CR	ÉDITO CON GARANT	ΓÍAS REAI	.ES O INSTRU	JMENTOS S	IMILARES	
					DE ESTIMACIONES OPIAS DE LGD:	CARAN	TÍAS REALES DE		OTRAS	GARANTÍAS	REALES A	DMISIBLES	s
GARANTÍAS	DERIVADOS DE CREDITO		RIESGO GARA	RA COBERTURA DEL GARAN		HAS REALES DE LEZA FINANCIERA DMISIBLES	BIENES INMUE	BLES OTRAS GA		RANTÍAS FI CAS	ÍSI- DE	ERECHOS DE COBRO	
150		160			170		180	190			200		210

SUJETO A TRATAMIENTO DE DOBLE IMPAGO  COBERTURAS DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARAN- TÍAS PERSONALES	LGD MEDIA PONDERADA POR EXPOSICIÓN (%)	LGD MEDIA PONDERADA POR EXPOSICIÓN (%) PARA GRANDES ENTES DEL SEC- TOR FINANCIERO Y ENTES FINANCIEROS NO REGULA- DOS	DERADO POR EXPOSICIÓN	IMPORTE DE LA EXPOSI- CIÓN PONDERADA POR RIESGO ANTES DE APLI- CAR EL FACTOR DE APOYO A PYME	IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO DESPUÉS DE APLICAR EL FACTOR DE APOYO A PYME  DEL CUAL: GRANDES ENTES DEL SECTOR FINANCIERO Y ENTES FINANCIERO Y OR REGULADOS	
220	230	240	250	255	260	270

PARTIDAS PRO MEMORIA:									
PÉRDIDAS ESPERADAS	(-) AJUSTES DE VALOR Y PROVISIONES	NÚMERO DE DEUDORES							
280	290	300							

١	١
	$\supset$
ŀ	J
Ŋ	2
-	$\geq$

_
ь.

IMPORTE DE

LA EXPOSI-

CIÓN PONDE-

RADA POR

**RIESGO DES-**

PUÉS DE APLI-

IMPORTE DE

LA EXPOSI-

CIÓN PONDE-

RADA POR

RIESGO ANTES

Ajustes por

riesgo de

crédito / ba-

jas en cuen-

tas corres-

VALOR DE

LA EXPOSI-

De los cua-

les: bajas en

Diario Oficial de la Unión Europea

servados en crédito ge-CIÓN pondientes a DE APLICAR cuentas TORES DE CAR EL FACimpago el período neral pecífico EL FACTOR DE nuevos im-CONVERSIÓN TOR DE pagos obser-APOYO A APOYO A vados **PYME PYME** 010 020 040 050 055 060 070 75 80 90 010 Administraciones centrales o bancos centrales Administraciones regionales o 020 autoridades locales Entes del sector público 030 Bancos multilaterales de desa-040 rrollo 050 Organizaciones internacionales 060 **Entidades** 070 **Empresas** De las cuales: PYME 075 080 Exposiciones minoristas De las cuales: PYME 085 Exposiciones garantizadas por 090 hipotecas sobre bienes inmuebles De las cuales: PYME 095 100 Exposiciones en situación de impago

C 09.01 - DESGLOSE GEOGRÁFICO DE LAS EXPOSICIONES POR RESIDENCIA DEL DEUDOR: EXPOSICIONES SEGÚN EL MÉTODO ESTÁNDAR (CR GB 1)

Exposicio- Nuevos im- Ajustes por Ajustes por

riesgo de

riesgo de

crédito es-

pagos ob-

nes en si-

tuación de

**EXPOSICIÓN** 

ORIGINAL AN-

TES DE APLI-

CAR LOS FAC-

País:

		EXPOSICIÓN ORIGINAL AN- TES DE APLI- CAR LOS FAC- TORES DE CONVERSIÓN	Exposicio- nes en si- tuación de impago	Nuevos im- pagos ob- servados en el período	riesgo de	Ajustes por riesgo de crédito es- pecífico	De los cua- les: bajas en cuentas	Ajustes por riesgo de crédito / ba- jas en cuen- tas corres- pondientes a nuevos im- pagos obser- vados	VALOR DE LA EXPOSI- CIÓN	IMPORTE DE LA EXPOSI- CIÓN PONDE- RADA POR RIESGO ANTES DE APLICAR EL FACTOR DE APOYO A PYME	IMPORTE DE LA EXPOSI- CIÓN PONDE- RADA POR RIESGO DES- PUÉS DE APLI- CAR EL FAC- TOR DE APOYO A PYME
		010	020	040	050	055	060	070	75	80	90
110	Exposiciones asociadas a riesgos especialmente elevados										
120	Bonos garantizados										
130	Exposicines frente a entidades y empresas con evaluación crediticia a corto plazo										
140	Organismos de inversión colectiva (OIC)										
150	Exposiciones de renta variable										
160	Otras exposiciones										
	Exposiciones totales										
	•			•							

Diario Oficial de la Unión Europea

País:	

		EXPOSICIÓN ORI- GINAL ANTES DE APLICAR LOS FACTORES DE CONVERSIÓN	De la cual: impaga- da	Nuevos impagos observados en el período	Ajustes por riesgo de crédito general	Ajustes por riesgo de crédito específi- co	De los cuales: bajas en cuentas	Ajustes por riesgo de crédito / bajas en cuentas corres- pondientes a nue- vos impagos ob- servados	PD ASIGNADA AL GRADO DE DEUDORES O EL CONJUNTO DE EXPOSICIONES (%)
		010	030	040	050	055	060	070	080
010	Administraciones centrales o bancos centrales								
020	Entidades								
030	Empresas								
040	De las cuales: financiación especializada								
050	De las cuales: PYME								
060	Exposiciones minoristas								
070	Garantizadas por bienes inmuebles								
080	РҮМЕ								
090	No PYME								
100	Renovables admisibles								
110	Otras exposiciones minoristas								
120	РҮМЕ								
130	No PYME								
140	Exposiciones de renta variable								
	Total de exposiciones								

C 09.02 - DESGLOSE GEOGRÁFICO DE LAS EXPOSICIONES POR RESIDENCIA DEL DEUDOR: EXPOSICIONES SEGÚN EL MÉTODO IRB (CR GB 2)

		LGD MEDIA PONDE- RADA POR EXPOSI- CIÓN (%)	De la cual: impagada	VALOR DE LA EX- POSICIÓN	IMPORTE DE LA EX- POSICIÓN PONDE- RADA POR RIESGO ANTES DE APLICAR EL FACTOR DE APOYO A PYME	Del cual: impagado	IMPORTE DE LA EX- POSICIÓN PONDE- RADA POR RIESGO DESPUÉS DE APLI- CAR EL FACTOR DE APOYO A PYME	PÉRDIDAS ESPERA- DAS
		090	100	105	110	120	125	130
010	Administraciones centrales o bancos centrales							
020	Entidades							
030	Empresas							
040	De las cuales: financiación especializada							
050	De las cuales: PYME							
060	Exposiciones minoristas							
070	Garantizadas por bienes inmuebles							
080	PYME							
090	No PYME							
100	Renovables admisibles							
110	Otras exposiciones minoristas							
120	PYME							
130	No PYME							
140	Exposiciones de renta variable							
	Total de exposiciones							

C 09.03	C 09.03 - DESGLOSE DE LOS REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS TOTALES POR RIESGO DE CRÉDITO DE LAS EXPOSICIONES PERTINENTES, POR PAÍSES (CR GB 3)						
País:							
		Importe					
		010					
010	Requisitos de fondos propios por riesgo de crédito						

	C 10.01 - RIESGC								,	
				CRÉDITO CO	REDUCCIÓN D N EFECTOS DE RE LA EXPOSIG	SUSTITUCIÓN				PRO MEMO- RIA:
		SISTEMA DE CALIFICA- CIÓN INTER- NA	EXPOSICIÓN ORIGINAL ANTES DE APLICAR LOS FACTORES DE CONVER- SIÓN	DE CRÉDITO	S DEL RIESGO CON GARAN- SONALES	SUSTITU- CIÓN DE LA EXPOSICIÓN DEBIDA A LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO	VALOR DE LA EXPOSI- CIÓN	LGD MEDIA PONDERADA POR EXPOSI- CIÓN (%)	IMPORTE DE LA EXPOSI- CIÓN PON- DERADA POR RIESGO	PÉRDIDAS ESPERADAS
		PD ASIG- NADA AL GRADO DE DEUDORES (%)	Sien	(-) GARAN- TÍAS	(-) DERIVA- DOS DE CRÉ- DITO	(-) SALIDAS TOTALES				
		010	020	030	040	050	060	070	080	090
010	TOTAL EXPOSICIONES DE RENTA VARIABLE SEGÚN EL MÉTODO IRB								Celda con enlace a CA	
020	MÉTODO PD/LGD: TOTAL									
050	MÉTODO SIMPLE DE PONDERACIÓN DE RIESGO: TOTAL									
060	DESGLOSE, POR PONDERACION	ES DE RIESG	O, DEL TOTA	L DE EXPOSI	CIONES SEGÚ	N EL MÉTOD	O SIMPLE DI	PONDERACI	ÓN DE RIESO	GO
070	PONDERACIÓN DE RIESGO: 190 %									
080	290 %									
090	370 %									
100	MÉTODO DE MODELOS INTERNOS									
110	EXPOSICIONES DE RENTA VARIABLE SUJETAS A PONDERACIONES DE RIESGO									

C 10.01 - RIESGO DE CRÉDITO: RENTA VARIABLE - MÉTODOS IRB PARA LOS REQUISITOS DE CAPITAL (CR EQU IRB 1)

C 10.02 - RIESGO DE CRÉDITO: RENTA VARIABLE - MÉTODOS IRB PARA LOS REQUISITOS DE CAPITAL. DESGLOSE POR GRADOS DE DEUDORES DEL TOTAL DE EXPOSICIONES CON ARREGLO AL MÉTODO PD/LGD (CR EQU IRB 2)

				EEDUCCIÓN DEL I TOS DE SUSTITU EXPOSICIÓN					PARTIDA PRO MEMORIA:
GRADO DE DEUDORES (IDENTIFICADOR DE FILA)	SISTEMA DE CA- LIFICACIÓN IN- TERNA	EXPOSICIÓN ORIGINAL AN- TES DE APLICAR LOS FACTORES DE CONVER- SIÓN	CRÉDITO CON O	DEL RIESGO DE GARANTÍAS PER- ALES	SUSTITUCIÓN DE LA EXPOSI- CIÓN DEBIDA A LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO	VALOR DE LA EXPOSICIÓN	LGD MEDIA PONDERADA POR EXPOSI- CIÓN (%)	IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO	PÉRDIDAS ESPE- RADAS
	PD ASIGNADA AL GRADO DE DEUDORES (%)		(-) GARANTÍAS	(-) DERIVADOS DE CRÉDITO	(-) SALIDAS TO- TALES				
005	010	020	030	040	050	060	070	080	090
									-

C 11.00 - RIESGO DE LIQUIDACIÓN/ENTREGA (CR SET	ГТ)
---	-----

		OPERACIONES NO LIQUIDADAS, AL PRECIO DE LIQUIDA- CIÓN	EXPOSICIÓN A LA DIFERENCIA DE PRE- CIO DEBIDA A LAS OPERACIONES NO LIQUIDADAS	REQUISITOS DE FON- DOS PROPIOS	TOTAL DE LA EXPO- SICIÓN AL RIESGO DE LIQUIDACIÓN
		010	020	030	040
010	Total de operaciones no liquidadas de la cartera de inversión				Celda con enlace a CA
020	Operaciones sin liquidar hasta 4 días (factor 0 %)				
030	Operaciones sin liquidar entre 5 y 15 días (factor 8 %)				
040	Operaciones sin liquidar entre 16 y 30 días (factor 50 %)				
050	Operaciones sin liquidar entre 31 y 45 días (factor 75 %)				
060	Operaciones sin liquidar durante 46 días o más (factor 100 %)				
070	Total de operaciones no liquidadas de la cartera de negociación				Celda con enlace a CA
080	Operaciones sin liquidar hasta 4 días (factor 0 %)				
090	Operaciones sin liquidar entre 5 y 15 días (factor 8 %)				
100	Operaciones sin liquidar entre 16 y 30 días (factor 50 %)				
110	Operaciones sin liquidar entre 31 y 45 días (factor 75 %)				
120	Operaciones sin liquidar durante 46 días o más (factor 100 %)				

				TICAS: COBERTURA DEL EXPOSICIONES TITULIZA	RIESGO DE CRÉDITO DE DAS	POSICIONES DE TITULIZACIÓN	
		TOTAL DE LAS EXPOSI-	(-) COBERTURA DEL	(-) SALIDAS TOTALES	IMPORTE NOCIONAL		(-) AJUSTES DE VALOR
		CIONES DE TITULIZA- CIÓN ORIGINADAS	RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS RE- ALES O INSTRUMENTOS SIMILARES (Cva)	(-) VALORES AJUSTA- DOS DE LA COBER- TURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARAN- TÍAS PERSONALES (G*)	DE LA COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO RETENIDO O RECOM- PRADO	EXPOSICIÓN ORIGINAL ANTES DE APLICAR LOS FACTORES DE CONVERSIÓN	Y PROVISIONES
		010	020	030	040	050	060
010	TOTAL EXPOSICIONES						
020	DE LAS CUALES: RETITULIZACIONES						
030	ORIGINADORA: TOTAL EXPOSI- CIONES						
040	PARTIDAS EN BALANCE						
050	TITULIZACIONES						
060	RETITULIZACIONES						
070	DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE						
080	TITULIZACIONES						
090	RETITULIZACIONES						
100	AMORTIZACIÓN ANTICIPADA						
110	INVERSORA: TOTAL EXPOSICIONES						
120	PARTIDAS EN BALANCE						
130	TITULIZACIONES						
140	RETITULIZACIONES						
150	DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE						

C 12.00 - RIESGO DE CRÉDITO: TITULIZACIONES – MÉTODO ESTÁNDAR PARA LOS REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS (CR SEC SA)

				TICAS: COBERTURA DEL EXPOSICIONES TITULIZA		POSICIONES DE TITULIZACIÓN	
		TOTAL DE LAS EXPOSI- CIONES DE TITULIZA- CIÓN ORIGINADAS	(-) COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS RE- ALES O INSTRUMENTOS SIMILARES (Cva)	(-) SALIDAS TOTALES  (-) VALORES AJUSTA- DOS DE LA COBER- TURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARAN- TÍAS PERSONALES (G*)	IMPORTE NOCIONAL DE LA COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO RETENIDO O RECOM- PRADO	EXPOSICIÓN ORIGINAL ANTES DE APLICAR LOS FACTORES DE CONVERSIÓN	(-) AJUSTES DE VALOR Y PROVISIONES
	,	010	020	030	040	050	060
160	TITULIZACIONES						
170	RETITULIZACIONES						
180	PATROCINADORA: TOTAL EXPO- SICIONES						
190	PARTIDAS EN BALANCE						
200	TITULIZACIONES						
210	RETITULIZACIONES						
220	DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE						
230	TITULIZACIONES						
240	RETITULIZACIONES						
	DESGLOSE DE LAS POSICIONES VI	VAS POR NIVEL DE CA	LIDAD CREDITICIA E	N LA FECHA DE ORIG	INACIÓN		
250	NIVEL DE CALIDAD CREDITICIA 1						
260	NIVEL DE CALIDAD CREDITICIA 2						
270	NIVEL DE CALIDAD CREDITICIA 3						
280	NIVEL DE CALIDAD CREDITICIA 4						
290	RESTANTES NIVELES Y SIN CALIFI- CAR						

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

			TÉCNICAS DE REDUCC	ÓN DEL RIESGO DE CRÉ EXPOS	DITO CON EFECTOS DE S SICIÓN	USTITUCIÓN SOBRE LA	EXPOSICIÓN NETA DES- PUÉS DE LOS EFECTOS
		EXPOSICIÓN NETA DE AJUSTES DE VALOR Y PROVISIONES	(-) VALORES AJUSTA- DOS DE LA COBER- TURA DEL RIESGO DE	(-) COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS RE-	GO DE CRÉDITO REDUCCIÓN DEL RIF		DE SUSTITUCIÓN DE LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO Y ANTES DE LOS FACTO-
			CRÉDITO CON GARAN- TÍAS PERSONALES (Ga)	ALES O INSTRUMENTOS SIMILARES	(-) SALIDAS TOTALES	ENTRADAS TOTALES	RES DE CONVERSIÓN
	T	070	080	090	100	110	120
010	TOTAL EXPOSICIONES						
020	DE LAS CUALES: RETITULIZACIONES						
030	ORIGINADORA: TOTAL EXPOSI- CIONES						
040	PARTIDAS EN BALANCE						
050	TITULIZACIONES						
060	RETITULIZACIONES						
070	DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE						
080	TITULIZACIONES						
090	RETITULIZACIONES						
100	AMORTIZACIÓN ANTICIPADA						
110	INVERSORA: TOTAL EXPOSICIONES						
120	PARTIDAS EN BALANCE						
130	TITULIZACIONES						
140	RETITULIZACIONES						
150	DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE						

			TÉCNICAS DE REDUCCI	IÓN DEL RIESGO DE CRÉI EXPOS	DITO CON EFECTOS DE S	USTITUCIÓN SOBRE LA	EXPOSICIÓN NETA DES- PUÉS DE LOS EFECTOS
		EXPOSICIÓN NETA DE AJUSTES DE VALOR Y PROVISIONES	(-) VALORES AJUSTA- DOS DE LA COBER- TURA DEL RIESGO DE	(-) COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS RE-	SUSTITUCIÓN DE LA EX REDUCCIÓN DEL R	POSICIÓN DEBIDA A LA IESGO DE CRÉDITO	DE SUSTITUCIÓN DE LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO Y
			CRÉDITO CON GARAN- TÍAS PERSONALES (Ga)	ALES O INSTRUMENTOS SIMILARES	(-) SALIDAS TOTALES	ENTRADAS TOTALES	ANTES DE LOS FACTO- RES DE CONVERSIÓN
		070	080	090	100	110	120
160	TITULIZACIONES						
170	RETITULIZACIONES						
180	PATROCINADORA: TOTAL EXPO- SICIONES						
190	PARTIDAS EN BALANCE						
200	TITULIZACIONES						
210	RETITULIZACIONES						
220	DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE						
230	TITULIZACIONES						
240	RETITULIZACIONES						
	DESGLOSE DE LAS POSICIONES VIV	VAS POR NIVEL DE CA	ALIDAD CREDITICIA E	N LA FECHA DE ORIGI	NACIÓN		
250	NIVEL DE CALIDAD CREDITICIA 1						
260	NIVEL DE CALIDAD CREDITICIA 2						
270	NIVEL DE CALIDAD CREDITICIA 3						
280	NIVEL DE CALIDAD CREDITICIA 4						
290	RESTANTES NIVELES Y SIN CALIFI- CAR						

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

		(-) TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO QUE INFLUYEN SOBRE EL IM-		DESGLOSE DEL VALOR DE LA EXPOSICIÓN PLENAMENTE AJUSTADO (E*) DE LAS PAR- TIDAS FUERA DE BALANCE POR FACTORES DE CONVERSIÓN				
		PORTE DE LA EXPOSICION: VALOR AJUSTADO DE LA COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO MEDIANTE GARAN- TÍAS REALES O INSTRUMEN- TOS SIMILARES DE NATURA- LEZA FINANCIERA CON ARREGLO AL MÉTODO AM- PLIO (Cvam)		0 %	> 0 % e ≤ 20 %	> 20 % e ≤ 50 %	> 50 % e ≤ 100 %	
		130	140	150	160	170	180	
010	TOTAL EXPOSICIONES							
020	DE LAS CUALES: RETITULIZACIONES							
030	ORIGINADORA: TOTAL EXPOSI- CIONES							
040	PARTIDAS EN BALANCE							
050	TITULIZACIONES							
060	RETITULIZACIONES							
070	DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE							
080	TITULIZACIONES							
090	RETITULIZACIONES							
100	AMORTIZACIÓN ANTICIPADA							
110	INVERSORA: TOTAL EXPOSICIONES							
120	PARTIDAS EN BALANCE							
130	TITULIZACIONES							
140	RETITULIZACIONES							
150	DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE							

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

L 48/69

		(-) TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO QUE INFLUYEN SOBRE EL IM-		DESGLOSE DEL VALO	OR DE LA EXPOSICIÓN UERA DE BALANCE PO	SICIÓN PLENAMENTE AJUSTADO (E*) DE LAS PAR- NCE POR FACTORES DE CONVERSIÓN		
		PORTE DE LA EXPOSICION: VALOR AJUSTADO DE LA COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO MEDIANTE GARAN- TÍAS REALES O INSTRUMEN- TOS SIMILARES DE NATURA- LEZA FINANCIERA CON ARREGLO AL MÉTODO AM- PLIO (CVam)	VALOR DE EXPOSICIÓN PLE- NAMENTE AJUSTADO (E*)	0 %	> 0 % e ≤ 20 %	> 20 % e ≤ 50 %	> 50 % e ≤ 100 %	
		130	140	150	160	170	180	
160	TITULIZACIONES							
170	RETITULIZACIONES							
180	PATROCINADORA: TOTAL EXPO- SICIONES							
190	PARTIDAS EN BALANCE							
200	TITULIZACIONES							
210	RETITULIZACIONES							
220	DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE							
230	TITULIZACIONES							
240	RETITULIZACIONES							
	DESGLOSE DE LAS POSICIONES VI	VAS POR NIVEL DE CALIDA	D CREDITICIA EN LA FECH.	A DE ORIGINACIÓN	1			
250	NIVEL DE CALIDAD CREDITICIA 1							
260	NIVEL DE CALIDAD CREDITICIA 2							
270	NIVEL DE CALIDAD CREDITICIA 3							
280	NIVEL DE CALIDAD CREDITICIA 4							
290	RESTANTES NIVELES Y SIN CALIFI- CAR							

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

48/72

Diario Oficial de la Unión Europea

48/74

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

010

020

030

040

050

060

070

080

090

110

120

130

140

150

NES

**CIONES** 

BALANCE

NES

BALANCE

TITULIZACIONES

TITULIZACIONES

TITULIZACIONES

		IMPORTE DE LA EX RADA PO	KPOSICIÓN PONDE- R RIESGO			TOTAL DE LA EXPO	SICIÓN PONDERADA LIESGO	PRO MEMORIA: IMPORTE DE LA EX- POSICIÓN PONDE-
			DEL CUAL: TITULI- ZACIONES SINTÉTI- CAS	EFECTO GLOBAL (AJUSTE) DEBIDO A LA INFRACCIÓN DE LAS DISPOSICIONES SOBRE DILIGENCIA DEBIDA	AJUSTE DEL IM- PORTE DE LA EX- POSICIÓN PONDE- RADA POR RIESGO CORRESPONDIENTE A DESFASES DE VENCIMIENTO	ANTES DE APLICAR EL LÍMITE MÁXIMO	DESPUÉS DE APLI- CAR EL LÍMITE MÁ- XIMO	RADA POR RIESGO CORRESPONDIENTE A LAS SALIDAS DE LA CATEGORÍA TI- TULIZACIÓN SEGÚN EL MÉTODO ESTÁN- DAR HACIA OTRAS CATEGORÍAS DE EXPOSICIÓN
		330	340	350	360	370	380	390
160	TITULIZACIONES							
170	RETITULIZACIONES							
180	PATROCINADORA: TOTAL EXPO- SICIONES							
190	PARTIDAS EN BALANCE							
200	TITULIZACIONES							
210	RETITULIZACIONES							
220	DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE							
230	TITULIZACIONES							
240	RETITULIZACIONES							
	DESGLOSE DE LAS POSICIONES VIV	VAS POR NIVEL DE	CALIDAD CREDITI	CIA EN LA FECHA	DE ORIGINACIÓN			
250	NIVEL DE CALIDAD CREDITICIA 1							
260	NIVEL DE CALIDAD CREDITICIA 2							
270	NIVEL DE CALIDAD CREDITICIA 3							
280	NIVEL DE CALIDAD CREDITICIA 4							
290	RESTANTES NIVELES Y SIN CALIFI- CAR							

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

				TITULIZACIONES SINTÉTICA	AS: COBERTURA DEL RIESGO SICIONES TITULIZADAS	DE CRÉDITO DE LAS EXPO-	POSICIONES DE TITULIZA- CIÓN
			IMPORTE TOTAL DE LAS	(-) COBERTURA DEL	(-) SALIDAS TOTALES		
			EXPOSICIONES DE TITULI- ZACIÓN ORIGINADAS	RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS REALES O INSTRUMENTOS SIMILARES (Cva)	(-) VALORES AJUSTADOS DE LA COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS PERSONALES (G*)	IMPORTE NOCIONAL DE LA COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO RETENIDO O RECOMPRADO	EXPOSICIÓN ORIGINAL ANTES DE APLICAR LOS FACTORES DE CONVER- SIÓN
			010	020	030	040	050
010	TOTAL EXPOSICIONES						
020	DE LAS CUALES: RETITULIZACIONES						
030	ORIGINADORA: TOTAL EXPOSICIO	NES					
040	PARTIDAS EN BALANCE						
050		A					
060	TITULIZACIONES	В					
070		С					
080	DETITI II IZ A CIONIEC	D					
090	RETITULIZACIONES	Е					
100	DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE						
110		A					
120	TITULIZACIONES	В					
130		С					
140	DETITE II IZ A CIONES	D					
150	RETITULIZACIONES	Е					
160	AMORTIZACIÓN ANTICIPADA						
170	INVERSORA: TOTAL EXPOSICIONE	S					

C 13.00 - RIESGO DE CRÉDITO: TITULIZACIONES - MÉTODO IRB PARA LOS REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS (CR SEC IRB)

				TITULIZACIONES SINTÉTICA	AS: COBERTURA DEL RIESGO SICIONES TITULIZADAS	DE CRÉDITO DE LAS EXPO-	POSICIONES DE TITULIZA- CIÓN
			IMPORTE TOTAL DE LAS EXPOSICIONES DE TITULI- ZACIÓN ORIGINADAS	(-) COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS REALES O INSTRUMENTOS SIMILARES (Cva)	(-) SALIDAS TOTALES  (-) VALORES AJUSTADOS DE LA COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS PERSONALES (G*)	IMPORTE NOCIONAL DE LA COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO RETENIDO O RECOMPRADO	EXPOSICIÓN ORIGINAL ANTES DE APLICAR LOS FACTORES DE CONVER- SIÓN
			010	020	030	040	050
180	PARTIDAS EN BALANCE						
190		A					
200	TITULIZACIONES	В					
210		C					
220	DETERMINA CIONES	D					
230	RETITULIZACIONES	Е					
240	DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE						
250		A					
260	TITULIZACIONES	В					
270		C					
280	DETITI II IZ A CIONIEC	D					
290	RETITULIZACIONES	E					
300	PATROCINADORA: TOTAL EXPOSICIONES						
310	PARTIDAS EN BALANCE						
320		A					
330	TITULIZACIONES B						
340	С						
350	DETITLILIZA CIONES	D					
360	RETITULIZACIONES						

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

				TITULIZACIONES SINTÉTICA	AS: COBERTURA DEL RIESGO SICIONES TITULIZADAS	DE CRÉDITO DE LAS EXPO-	POSICIONES DE TITULIZA- CIÓN
			IMPORTE TOTAL DE LAS EXPOSICIONES DE TITULI- ZACIÓN ORIGINADAS	(-) COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS REALES O INSTRUMENTOS SIMILARES (Cva)	(-) SALIDAS TOTALES  (-) VALORES AJUSTADOS DE LA COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS PERSONALES (G*)	IMPORTE NOCIONAL DE LA COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO RETENIDO O RECOMPRADO	EXPOSICIÓN ORIGINAL ANTES DE APLICAR LOS FACTORES DE CONVER- SIÓN
			010	020	030	040	050
370	DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE						
380		A					
390	TITULIZACIONES	В					
400		С					
410	DETITI II IZ A CIONEC	D					
420	RETITULIZACIONES	Е					
	DESGLOSE DE LAS POSICIONES VI	VAS PO	OR NIVEL DE CALIDAD C	REDITICIA EN LA FECHA	DE ORIGINACIÓN:		
430	NIVEL 1 Y NIVEL 1 CORTO PLAZO						
440	NIVEL 2						
450	NIVEL 3						
460	NIVEL 4 Y NIVEL 2 CORTO PLAZO						
470	NIVEL 5						
480	NIVEL 6						
490	NIVEL 7 Y NIVEL 3 CORTO PLAZO						
500	NIVEL 8						
510	NIVEL 9						
520	NIVEL 10						
530	NIVEL 11						
540	RESTANTES NIVELES Y SIN CALIFICAR	l					

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

L 48/79

			TÉCNICAS DE REDUCCIO	ÓN DEL RIESGO DE CRÉ EXPOS		(-) TÉCNICAS DE RE- DUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO QUE IN-		
					SUSTITUCIÓN DE LA I LA REDUCCIÓN DEL	EXPOSICIÓN DEBIDA A RIESGO DE CRÉDITO	EXPOSICIÓN DESPUÉS DE LOS EFECTOS DE	FLUYEN SOBRE EL IM- PORTE DE LA EXPOSI- CIÓN: VALOR AJUS-
			(-) VALORES AJUSTA- DOS DE LA COBER- TURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GA- RANTÍAS PERSONALES (Ga)	(-) COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS RE- ALES O INSTRUMEN- TOS SIMILARES	(-) SALIDAS TOTALES	ENTRADAS TOTALES	SUSTITUCIÓN DE LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO Y ANTES DE LOS FAC- TORES DE CONVER- SIÓN	TADO DE LA COBER- TURA DEL RIESGO DE CRÉDITO MEDIANTE GARANTÍAS REALES O INSTRUMENTOS SIMI- LARES DE NATURA- LEZA FINANCIERA CON ARREGLO AL MÉTODO AMPLIO (Cvam)
			060	070	080	090	100	110
180	PARTIDAS EN BALANCE							
190		A						
200	TITULIZACIONES							
210		С						
220	RETITULIZACIONES	D						
230	RETTOELEMETOTIES	Е						
240	DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE							
250		A						
260	TITULIZACIONES	В						
270		С						
280	DETERMINATA CIONEC	D						
290	RETITULIZACIONES	Е						
300	PATROCINADORA: TOTAL EXPOSICIONES							
310	PARTIDAS EN BALANCE							
320		A						
330	TITULIZACIONES	В						
340		С						
350	RETITULIZACIONES  D E							
360								

48/82

Diario Oficial de la Unión Europea

		MENTE AJUSTADO (E*) D TORES DE CONVERSIÓN	E LAS PARTIDAS FUERA	VALOR DE LA EXPO- SICIÓN				
			AJUSTADO (E*)	0 %	> 0 % e ≤ 20 %	> 20 % e ≤ 50 %	> 50 % e ≤ 100 %	SICION
			120	130	140	150	160	170
010	TOTAL EXPOSICIONES							
020	DE LAS CUALES: RETITULIZACIONES							
030	ORIGINADORA: TOTAL EXPOSICIO	NES						
040	PARTIDAS EN BALANCE							
050		A						
060	TITULIZACIONES	В						
070		С						
080	DETITLILIZA CIONICC	D						
090	RETITULIZACIONES	Е						
100	DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE							
110		A						
120	TITULIZACIONES	В						
130		С						
140	DETITLILIZACIONICO	D						
150	RETITULIZACIONES	Е						
160	AMORTIZACIÓN ANTICIPADA							
170	INVERSORA: TOTAL EXPOSICIONES	S						

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

L 48/83

			VALOR DE EXPOSI- CIÓN PLENAMENTE	DESGLOSE DEL VALOR	DE EXPOSICIÓN PLENAI DE BALANCE POR FAC	MENTE AJUSTADO (E*) D TORES DE CONVERSIÓN	E LAS PARTIDAS FUERA	VALOR DE LA EXPO- SICIÓN
			AJUSTADO (E*)	0 %	> 0 % e ≤ 20 %	> 20 % e ≤ 50 %	> 50 % e ≤ 100 %	SICION
			120	130	140	150	160	170
180	PARTIDAS EN BALANCE							
190		A						
200	TITULIZACIONES	В						
210		С						
220	DETITLILIZA CIONES	D						
230	RETITULIZACIONES	E						
240	DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE							
250		A						
260	TITULIZACIONES	В						
270		C						
280	RETITULIZACIONES	D						
290	RETITULIZACIONES	E						
300	PATROCINADORA: TOTAL EXPOSICIONES							
310	PARTIDAS EN BALANCE							
320		A						
330	TITULIZACIONES	В						
340		C						
350	DETITI II IZ A CIONIEC	D						
360	RETITULIZACIONES	Е						

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

			VALOR DE EXPOSI- CIÓN PLENAMENTE	DESGLOSE DEL VALOR	DE EXPOSICIÓN PLENA DE BALANCE POR FAC	MENTE AJUSTADO (E*) DI TORES DE CONVERSIÓN	E LAS PARTIDAS FUERA	VALOR DE LA EXPO- SICIÓN
			AJUSTADO (E*)	0 %	> 0 % e ≤ 20 %	> 20 % e ≤ 50 %	> 50 % e ≤ 100 %	SICION
			120	130	140	150	160	170
370	DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE							
380		A						
390	TITULIZACIONES	В						
400		С						
410	DETITI II IZ A CIONIEC	D						
420	RETITULIZACIONES	E						
	DESGLOSE DE LAS POSICIONES VI	VAS PO	OR NIVEL DE CALIDA	AD CREDITICIA EN LA	A FECHA DE ORIGINA	ACIÓN:		
430	NIVEL 1 Y NIVEL 1 CORTO PLAZO							
440	NIVEL 2							
450	NIVEL 3							
460	NIVEL 4 Y NIVEL 2 CORTO PLAZO							
470	NIVEL 5							
480	NIVEL 6							
490	NIVEL 7 Y NIVEL 3 CORTO PLAZO							
500	NIVEL 8							
510	NIVEL 9							
520	NIVEL 10							
530	NIVEL 11							
540	RESTANTES NIVELES Y SIN CALIFICAR							

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

L 48/85

48/86

Diario Oficial de la Unión Europea

48/88

Diario Oficial de la Unión Europea

			DESGLOSE DEL VALOR DE LA EXPOSICIÓN SUJETO A PONDERACIONES DE RIESGO									
			1 250 %		DO EN LA FÓR- PERVISORA	ENFOQUE DE T	RANSPARENCIA		ALUACIÓN INTER-	DEL IMPORTE  DE LA EXPOSI- CIÓN PONDE- RADA POR		
			SIN CALIFICA- CIÓN		PONDERACIÓN MEDIA DEL RIESGO (%)		PONDERACIÓN MEDIA DEL RIESGO (%)		PONDERACIÓN MEDIA DEL RIESGO (%)	RIESGO DEBIDA A LOS AJUSTES DE VALOR Y PROVISIONES		
			320	330	340	350	360	370	380	390		
180	PARTIDAS EN BALANCE											
190		A										
200	TITULIZACIONES	В										
210		С										
220	DETUTE HAZA GLONEG	D										
230	RETITULIZACIONES	Е										
240	DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE											
250		A										
260	TITULIZACIONES	В										
270		С										
280	DETERMINE A CHONES	D										
290	RETITULIZACIONES	Е										
300	PATROCINADORA: TOTAL EXPOSICIONES											
310	PARTIDAS EN BALANCE											
320		A										
330	TITULIZACIONES	В										
340		С										
350	DETERMINATION OF THE PROPERTY	D										
360	RETITULIZACIONES	Е										

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

Diario Oficial de la Unión Europea

			IMPORTE DE LA 1 DERADA P	EXPOSICIÓN PON- OR RIESGO	EFECTO GLOBAL (AJUSTE) DEBIDO	AJUSTE DEL IM- PORTE DE LA EX-	TOTAL DE LA EX RADA PO	POSICIÓN PONDE- R RIESGO	PRO MEMORIA: IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PON- DERADA POR RIESGO
				DEL CUAL: TITU- LIZACIONES SIN- TÉTICAS	A LA INFRAC- CIÓN DE LAS DISPOSICIONES SOBRE DILIGEN- CIA DEBIDA	POSICIÓN PON- DERADA POR RIESGO CORRES- PONDIENTE A DESFASES DE VENCIMIENTO	ANTES DE APLI- CAR EL LÍMITE MÁXIMO	DESPUÉS DE APLICAR EL LÍ- MITE MÁXIMO	CORRESPONDIENTE A LAS SALIDAS DE LA CA- TEGORÍA TITULIZACIÓN SEGÚN EL MÉTODO IRB HACIA OTRAS CATEGO- RÍAS DE EXPOSICIÓN
			400	410	420	430	440	450	460
010	TOTAL EXPOSICIONES							Celda con enlace a CA	
020	DE LAS CUALES: RETITULIZACIONES							Celda con enlace a CA	
030	ORIGINADORA: TOTAL EXPOSICIO	NES							
040	PARTIDAS EN BALANCE								
050		A							
060	TITULIZACIONES	В							
070		C							
080	RETITULIZACIONES	D							
090	RETITULIZACIONES	E							
100	DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE								
110		A							
120	TITULIZACIONES	В							
130		С							
140	DETITI II IZ A CIONES	D							
150	0 RETITULIZACIONES E								
160	0 AMORTIZACIÓN ANTICIPADA								
170	INVERSORA: TOTAL EXPOSICIONES	S							

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

			IMPORTE DE LA I	EXPOSICIÓN PON- OR RIESGO	EFECTO GLOBAL (AJUSTE) DEBIDO	AJUSTE DEL IM- PORTE DE LA EX-	TOTAL DE LA EXI RADA PO		PRO MEMORIA: IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PON- DERADA POR RIESGO
				DEL CUAL: TITU- LIZACIONES SIN- TÉTICAS	A LA INFRAC- CIÓN DE LAS DISPOSICIONES SOBRE DILIGEN- CIA DEBIDA	POSICIÓN PON- DERADA POR RIESGO CORRES- PONDIENTE A DESFASES DE VENCIMIENTO	ANTES DE APLI- CAR EL LÍMITE MÁXIMO	DESPUÉS DE APLICAR EL LÍ- MITE MÁXIMO	CORRESPONDIENTE A LAS SALIDAS DE LA CA- TEGORÍA TITULIZACIÓN SEGÚN EL MÉTODO IRB HACIA OTRAS CATEGO- RÍAS DE EXPOSICIÓN
			400	410	420	430	440	450	460
180	PARTIDAS EN BALANCE								
190		A							
200	TITULIZACIONES	В							
210		C							
220		D							
230	RETITULIZACIONES	Е							
240	DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE								
250		A							
260	TITULIZACIONES	В							
270		С							
280		D							
290	RETITULIZACIONES	Е							
300	PATROCINADORA: TOTAL EXPOSICIONES								
310	PARTIDAS EN BALANCE								
320		A							
330	TITULIZACIONES	В							
340		С							
350		D							
360	RETITULIZACIONES	Е							

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

L 48/93

				EXPOSICIÓN PON- OR RIESGO	EFECTO GLOBAL	AJUSTE DEL IM- PORTE DE LA EX-	TOTAL DE LA EXI RADA PO		PRO MEMORIA: IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PON- DERADA POR RIESGO
				DEL CUAL: TITU- LIZACIONES SIN- TÉTICAS	(AJUSTE) DEBIDO A LA INFRAC- CIÓN DE LAS DISPOSICIONES SOBRE DILIGEN- CIA DEBIDA	POSICIÓN PON- DERADA POR RIESGO CORRES- PONDIENTE A DESFASES DE VENCIMIENTO	ANTES DE APLI- CAR EL LÍMITE MÁXIMO	DESPUÉS DE APLICAR EL LÍ- MITE MÁXIMO	CORRESPONDIENTE A LAS SALIDAS DE LA CA- TEGORÍA TITULIZACIÓN SEGÚN EL MÉTODO IRB HACIA OTRAS CATEGO- RÍAS DE EXPOSICIÓN
			400	410	420	430	440	450	460
370	DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE								
380		A							
390	TITULIZACIONES	В							
400		С							
410		D							
420	RETITULIZACIONES	Е							
	DESGLOSE DE LAS POSICIONES VI	VAS PO	OR NIVEL DE CAI	LIDAD CREDITICI	A EN LA FECHA	DE ORIGINACIÓN	[:		
430	NIVEL 1 Y NIVEL 1 CORTO PLAZO								
440	NIVEL 2								
450	NIVEL 3								
460	NIVEL 4 Y NIVEL 2 CORTO PLAZO								
470	NIVEL 5								
480	NIVEL 6								
490	NIVEL 7 Y NIVEL 3 CORTO PLAZO								
500	NIVEL 8								
510	NIVEL 9								
520	NIVEL 10								
530	NIVEL 11								
540	RESTANTES NIVELES Y SIN CALIFICAR								

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

## C 14.00 - INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE TITULIZACIONES (SEC DETAILS)

NÚMERO DE FILA	CÓDIGO INTERNO	IDENTIFICADOR DE LA TITULIZACIÓN	IDENTIFICADOR DE LA ENTIDAD ORIGINADO- RA	CIÓN:	41:1	SOLVENCIA: ¿las posiciones de titulización están	¿TITULIZACIÓN O RETI- TULIZACIÓN?
005	010	020	030	040	050	060	070

RET	ENCIÓN DE UN INTERÉS ECONÓM	исо	FUNCIÓN DE LA ENTIDAD:	PROGRAMAS QUE NO SEAN ABCP			
TIPO DE RETENCIÓN APLICADO	% DE RETENCIÓN EN LA FECHA DE INFORMACIÓN	¿SE CUMPLE EL REQUISITO DE RETENCIÓN?	(ORIGINADORA   PATROCINA-   DORA   ACREEDORA ORIGINAL   INVERSORA)	FECHA DE ORIGINACIÓN (mm/ aaaa)	TOTAL DE LAS EXPOSICIONES TITULIZADAS EN LA FECHA DE ORIGINACIÓN		
080	090	100	110	120	130		

EXPOSICIONES TITULIZADAS								
IMPORTE TOTAL	PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD (%)  TIPO  MÉTODO APLICADO (ESTÁNDAR/IRB/MIX-TO)		NÚMERO DE EXPOSI- CIONES	PAÍS	ELGD (%)	(-) AJUSTES DE VA- LOR Y PROVISIONES		
140	150	160	170	180	190	200	210	220

	ESTRUCTURA DE LA TITULIZACIÓN										
	PARTIDAS EN BALANCE		DERIVADO	OS Y PARTIDAS FUERA D	VENCIN	VENCIMIENTO					
PREFERENTE	INTERMEDIO	PRIMERA PÉRDIDA	PREFERENTE	INTERMEDIO PRIMERA PÉRDIDA		PRIMERA FECHA PREVI- SIBLE DE TERMINA- CIÓN	FECHA FINAL LEGAL DE VENCIMIENTO				
230	240	250	260	270	280	290	300				

POSICIONES DE TITULIZACIÓN										
EX	POSICIÓN ORIGIN	AL ANTES DE APLI	CAR LOS FACTOR	PRO MEMORI	DE BALANCE	AMORTIZACIÓN ANTICIPADA				
PA	RTIDAS EN BALAN	ICE	DERIVADOS Y	PARTIDAS FUERA	DE BALANCE	sustitutivos			OTROS (incluidas las líneas de liqui- dez no admisibles)	
PREFERENTE	INTERMEDIO	PRIMERA PÉRDI- DA	PREFERENTE	INTERMEDIO	PRIMERA PÉRDI- DA	DIRECTOS DE CRÉDITO	PTI / PTC			CONVERSIÓN APLICADO
310	320	330	340	340 350 360		370	380	390	400	410

TOTAL DE LA EXPOSICIÓN	PONDERADA POR RIESGO	POSICIONES DE TITULIZACIÓN – CARTERA DE NEGOCIACIÓN					
ANTES DE APLICAR EL LÍ- MITE MÁXIMO	DESPUÉS DE APLICAR EL LÍMITE MÁXIMO	¿CARTERA DE NEGOCIA- CIÓN DE CORRELACIÓN	POSICION	ES NETAS	REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS TOTALES (MÉ- TODO ESTÁNDAR)		
		(che) o no che:	LARGAS	CORTAS	RIESGO ESPECÍFICO		
420 430 440		450	460	470	480		
	ANTES DE APLICAR EL LÍ- MITE MÁXIMO	MITE MÁXIMO LÍMITE MÁXIMO	ANTES DE APLICAR EL LÍ- MITE MÁXIMO  DESPUÉS DE APLICAR EL LÍMITE MÁXIMO  ¿CARTERA DE NEGOCIA- CIÓN DE CORRELACIÓN (CNC) O NO CNC?	ANTES DE APLICAR EL LÍ- MITE MÁXIMO  DESPUÉS DE APLICAR EL LÍMITE MÁXIMO  CIÓN DE CORRELACIÓN (CNC) O NO CNC?  LARGAS	ANTES DE APLICAR EL LÍ- MITE MÁXIMO  DESPUÉS DE APLICAR EL LÍMITE MÁXIMO  CORCE  CORTEACIÓN (CNC) O NO CNC?  LARGAS  CORTAS		

## Diario Oficial de la Unión Europea

	ACTIVIDADES BANCADIAS	INDI	CADOR RELEV	ANTE	PRÉSTAMOS Y CACIÓN DEL M	ANTICIPOS (EN IÉTODO ESTÁND VO)	CASO DE APLI- AR ALTERNATI-	DE FONDOS PROPIOS	Importe total de exposición al riesgo operativo
	ACTIVIDADES BANCARIAS	AÑO-3	AÑO-2	ÚLTIMO AÑO	AÑO-3	AÑO-2	ÚLTIMO AÑO	PROPIOS	riesgo operativo
		010	020	030	040	050	060	070	071
010	1. ACTIVIDADES BANCARIAS SUJETAS AL MÉ- TODO DEL INDICADOR BÁSICO								Celda con en- lace a CA2
020	2. ACTIVIDADES BANCARIAS SUJETAS AL MÉ- TODO ESTÁNDAR O AL MÉTODO ESTÁNDAR AL- TERNATIVO								Celda con en- lace a CA2
	SUJETAS AL MÉTODO ESTÁNDAR:								
030	FINANCIACIÓN EMPRESARIAL								
040	NEGOCIACIÓN Y VENTAS								
050	INTERMEDIACIÓN MINORISTA								
060	BANCA COMERCIAL								
070	BANCA MINORISTA								
080	PAGO Y LIQUIDACIÓN								
090	SERVICIOS DE AGENCIA								
100	GESTIÓN DE ACTIVOS								
	SUJETAS AL MÉTODO ESTÁNDAR ALTERNATI- VO:								
110	BANCA COMERCIAL								
120	BANCA MINORISTA								
130	3. ACTIVIDADES BANCARIAS SUJETAS A LOS MÉTODOS AVANZADOS DE CÁLCULO								Celda con en- lace a CA2

C 16.00 - RIESGO OPERATIVO (OPR)

		MÉTODO AVANZ	ZADO DE CÁLCULO: PART	IDAS PRO MEMORIA QUE	DEBEN COMUNICARSE CU	ANDO PROCEDA
	ACTIVIDADES BANCARIAS	DE LAS CUALES: DEBIDO A UN MECANISMO DE ASIGNACIÓN	REQUISITO DE FONDOS PROPIOS ANTES DE LA MINORACIÓN POR PÉR- DIDAS ESPERADAS, DI- VERSIFICACIÓN Y TÉC- NICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO		(-) MINORACIÓN DEL REQUISITO DE FONDOS PROPIOS DEBIDA A LA DIVERSIFICACIÓN	(-) MINORACIÓN DEL REQUISITO DE FONDOS PROPIOS DEBIDA A LAS TÉCNICAS DE REDUC- CIÓN DEL RIESGO (SE- GUROS Y OTROS MECA- NISMOS DE TRANS- FERENCIA DE RIESGO)
		080	090	100	110	120
010	1. ACTIVIDADES BANCARIAS SUJETAS AL MÉ- TODO DEL INDICADOR BÁSICO					
020	2. ACTIVIDADES BANCARIAS SUJETAS AL MÉ- TODO ESTÁNDAR O AL MÉTODO ESTÁNDAR AL- TERNATIVO					
	SUJETAS AL MÉTODO ESTÁNDAR:					
030	FINANCIACIÓN EMPRESARIAL					
040	NEGOCIACIÓN Y VENTAS					
050	INTERMEDIACIÓN MINORISTA					
060	BANCA COMERCIAL					
070	BANCA MINORISTA					
080	PAGO Y LIQUIDACIÓN					
090	SERVICIOS DE AGENCIA					
100	GESTIÓN DE ACTIVOS					
	SUJETAS AL MÉTODO ESTÁNDAR ALTERNATI- VO:					
110	BANCA COMERCIAL					
120	BANCA MINORISTA					
130	3. ACTIVIDADES BANCARIAS SUJETAS A LOS MÉTODOS AVANZADOS DE CÁLCULO					

## PRO MEMORIA: UM-TIPOS DE EVENTOS BRAL APLICADO A LA **RECOGIDA DE DATOS** TOTAL DE ASIGNACIÓN DE PÉRDIDAS A LAS LÍNEAS DE **PRÁCTICAS** CLIENTES. LOS TIPOS INTERRUP- EJECUCIÓN, PRODUC-**NEGOCIO DE EMPLEO** DE EVEN-DAÑOS A CIÓN DE LA ENTREGA Y Y SEGURI-TOS Y **FRAUDE FRAUDE** TOS ACTIVOS FÍ- ACTIVIDAD **GESTIÓN** MÍNIMO MÁXIMO DAD EN EL **PRÁCTICAS INTERNO EXTERNO SICOS** Y FALLOS DE PROCE-PUESTO DE **EMPRESA-**DE SISTEMA SOS TRABAIO **RIALES** Filas 010 020 030 040 050 060 070 080 090 100 010 Número de eventos Importe total de pérdi-020 FINANCIA-CIÓN EMPRE-Máxima pérdida unita-030 **SARIAL** 040 Suma de las cinco mayores pérdidas Número de eventos 110 120 Importe total de pérdi-NEGOCIA-CIÓN Y VEN-130 Máxima pérdida unita-TAS 140 Suma de las cinco mayores pérdidas Número de eventos 210 Importe total de pérdi-220 INTERMEDIA-Máxima pérdida unita-CIÓN MINO-230 **RISTA** 240 Suma de las cinco mayores pérdidas Número de eventos 310 320 Importe total de pérdidas BANCA CO-Máxima pérdida unita-330 MERCIAL Suma de las cinco ma-340 yores pérdidas

C 17.00 - RIESGO OPERATIVO: PÉRDIDAS BRUTAS POR LÍNEAS DE NEGOCIO Y TIPOS DE EVENTOS EN EL ÚLTIMO AÑO (OPR Details)

					Tì	POS DE EVEN	NTOS			TOTAL DE	BRAL APLI	ORIA: UM- CADO A LA DE DATOS
ASIGN	ASIGNACIÓN DE PÉRDIDAS A LAS LÍNEAS DE NEGOCIO			FRAUDE EXTERNO	PRÁCTICAS DE EMPLEO Y SEGURI- DAD EN EL PUESTO DE TRABAJO	CLIENTES, PRODUC- TOS Y PRÁCTICAS EMPRESA- RIALES	DAÑOS A ACTIVOS FÍ- SICOS	INTERRUP- CIÓN DE LA ACTIVIDAD Y FALLOS DE SISTEMA	EJECUCIÓN, ENTREGA Y GESTIÓN DE PROCE- SOS	TOTAL DE LOS TIPOS DE EVEN- TOS	MÍNIMO	MÁXIMO
Filas			010	020	030	040	050	060	070	080	090	100
410		Número de eventos										
420	] 	Importe total de pérdidas										
430	BANCA MI- NORISTA	Máxima pérdida unita- ria										
440		Suma de las cinco ma- yores pérdidas										
510		Número de eventos										
520		Importe total de pérdi- das										
530	PAGO Y LI- QUIDACIÓN	Máxima pérdida unita- ria										
540		Suma de las cinco ma- yores pérdidas										
610		Número de eventos										
620	arpywaro a	Importe total de pérdidas										
630	SERVICIOS DE AGENCIA	Máxima pérdida unita- ria										
640		Suma de las cinco ma- yores pérdidas										
710		Número de eventos										
720		Importe total de pérdi- das										
730	GESTIÓN DE ACTIVOS	Máxima pérdida unita- ria										
740		Suma de las cinco ma- yores pérdidas										

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

			TIPOS DE EVENTOS								PRO MEMORIA: UM- BRAL APLICADO A LA RECOGIDA DE DATOS	
ASIGNACIÓN DE PÉRDIDAS A LAS LÍNEAS DE NEGOCIO			FRAUDE INTERNO	FRAUDE EXTERNO	PRÁCTICAS DE EMPLEO Y SEGURI- DAD EN EL PUESTO DE TRABAJO	CLIENTES, PRODUC- TOS Y PRÁCTICAS EMPRESA- RIALES	DAÑOS A ACTIVOS FÍ- SICOS	INTERRUP- CIÓN DE LA ACTIVIDAD Y FALLOS DE SISTEMA	EJECUCIÓN, ENTREGA Y GESTIÓN DE PROCE- SOS	TOTAL DE LOS TIPOS DE EVEN- TOS	MÍNIMO	MÁXIMO
Filas			010	020	030	040	050	060	070	080	090	100
810		Número de eventos										
820	ELEMENTOS	Importe total de pérdidas										
830	CORPORATI- VOS	Máxima pérdida unita- ria										
840		Suma de las cinco ma- yores pérdidas										
910		Número de eventos										
920	TOTAL DE LAS LÍNEAS DE NEGOCIO	Importe total de pérdidas										
930		Máxima pérdida unita- ria										
940		Suma de las cinco ma- yores pérdidas										

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

Γ
48
1
02

Diario Oficial de la Unión Europea

C 18.00	- RIESGO DE MERCADO: MÉTODO ESTÁNDAR PARA LOS RIESG	GOS DE POSICIÓN EN LOS INSTRUMENTOS DE DEUDA NEGOCIABLES (MKR SA TDI)
Divisa:		

					n moner to			
		TODAS LAS	POSICIONES	POSICION	NES NETAS	POSICIONES SUJETAS A	REQUISITOS DE FONDOS	IMPORTE TO- TAL DE EXPO- SICIÓN AL
		LARGAS	CORTAS	LARGAS	CORTAS	EXIGENCIA DE CAPITAL	PROPIOS	RIESGO
		010	020	030	040	050	060	070
010	INSTRUMENTOS DE DEUDA NEGOCIABLES EN LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN							Celda con en- lace a CA2
011	Riesgo general							
012	Derivados							
013	Otros activos y pasivos							
020	Método basado en el vencimiento							
030	Zona 1							
040	0 ≤ 1 mes							
050	> 1 ≤ 3 meses							
060	> 3 ≤ 6 meses							
070	> 6 ≤ 12 meses							
080	Zona 2							
090	> 1 ≤ 2 años (1,9 para cupón de menos del 3 %)							
100	> 2 ≤ 3 años (gt; 1,9 ≤ 2,8 para cupón de menos del 3 %)							
110	> 3 ≤ 4 años (gt; 2,8 ≤ 3,6 para cupón de menos del 3 %)							
120	Zona 3							

				POSICIONES				IMPORTE TO
		TODAS LAS	POSICIONES	POSICION	ES NETAS	POSICIONES SUJETAS A	REQUISITOS DE FONDOS	IMPORTE TO- TAL DE EXPO- SICIÓN AL
		LARGAS	CORTAS	LARGAS	CORTAS	EXIGENCIA DE CAPITAL	PROPIOS	RIESGO
		010	020	030	040	050	060	070
130	> 4 ≤ 5 años (gt; 3,6 ≤ 4,3 para cupón de menos del 3 %							
140	> 5 ≤ 7 años (gt; 4,3 ≤ 5,7 para cupón de menos del 3 %)							
150	> 7 ≤ 10 años (gt; 5,7 ≤ 7,3 para cupón de menos del 3 %)							
160	> 10 ≤ 15 años (gt; 7,3 ≤ 9,3 para cupón de menos del 3 %)							
170	> 15 ≤ 20 años (gt; 9,3 ≤ 10,6 para cupón de menos del 3 %)							
180	> 20 años (gt; 10,6 ≤ 12,0 para cupón de menos del 3 %)							
190	(gt; 12,0 ≤ 20,0 para cupón de menos del 3 %)							
200	(gt; 20 para cupón de menos del 3 %)							
210	Método basado en la duración							
220	Zona 1							
230	Zona 2							
240	Zona 3							
250	Riesgo específico							
251	Requisito de fondos propios para instrumentos de deuda no consistentes en titulizaciones							
260	Instrumentos de deuda de la primera categoría del cuadro 1							

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

L 48/103

48/104

Diario Oficial de la Unión Europea

		TODAS LAS	POSICIONES		AS DE LOS FONDOS PRO- OS	POSICIONES NETAS			
		LARGAS	CORTAS	(-) LARGAS	(-) CORTAS	LARGAS	CORTAS		
		010	020	030	040	050	060		
010	TOTAL EXPOSICIONES								
020	De las cuales: RETITULIZA- CIONES								
)30	ORIGINADORA: TOTAL EX- POSICIONES								
)40	TITULIZACIONES								
)50	RETITULIZACIONES								
060	INVERSORA: TOTAL EXPO- SICIONES								
070	TITULIZACIONES								
080	RETITULIZACIONES								
90	PATROCINADORA: TOTAL EXPOSICIONES								
.00	TITULIZACIONES								
10	RETITULIZACIONES								
	DESGLOSE DE LA SUMA TOT	TAL DE LAS POSICIONE	S NETAS LARGAS Y C	ORTAS PONDERADAS P	OR TIPOS SUBYACENTE	S:			
.20	1. Hipotecas residenciales								
30	2. Hipotecas comerciales								
40	3. Derechos de cobro por tarjetas de crédito								
50	4. Arrendamientos financieros								
.60	6. Préstamos a empresas o PYME								
.70	6. Créditos al consumo								
80	7. Deudores comerciales								
90	8. Otros activos								
00	9. Bonos garantizados								
10	10. Otros pasivos								

C 19.00 - RIESGO DE MERCADO: MÉTODO ESTÁNDAR PARA EL RIESGO ESPECÍFICO EN TITULIZACIONES (MKR SA SEC)

		DESGLOSE DE LAS POSICIONES NETAS (LARGAS) CON ARREGLO A LAS PONDERACIONES DE RIESGO DE LOS MÉTODOS ESTÁNDAR E IRB															
								PONDERA	CIONES D	E RIESGO	< 1 250 %						
		7 - 10 %	12 - 18 %	20 - 35 %	40 - 75 %	100 %	150 %	200 %	225 %	250 %	300 %	350 %	425 %	500 %	650 %	750 %	850 %
		070	080	090	100	110	120	130	140	150	160	170	180	190	200	210	220
010	TOTAL EXPOSICIONES																
020	De las cuales: RETITULIZA- CIONES																
030	ORIGINADORA: TOTAL EX- POSICIONES																
040	TITULIZACIONES																
050	RETITULIZACIONES																
060	INVERSORA: TOTAL EXPO- SICIONES																
070	TITULIZACIONES																
080	RETITULIZACIONES																
090	PATROCINADORA: TOTAL EXPOSICIONES																
100	TITULIZACIONES																
110	RETITULIZACIONES																
	DESGLOSE DE LA SUMA TO	TAL DE I	LAS POSI	CIONES N	NETAS LA	RGAS Y	CORTAS	PONDER	ADAS PO	OR TIPOS	SUBYAC	CENTES:					
120	1. Hipotecas residenciales																
130	2. Hipotecas comerciales																
140	3. Derechos de cobro por tarjetas de crédito																
150	4. Arrendamientos financieros																
160	6. Préstamos a empresas o PYME																
170	6. Créditos al consumo																
180	7. Deudores comerciales																
190	8. Otros activos																
200	9. Bonos garantizados																
210	10. Otros pasivos																

MÉTODO DE EVALUACIÓN INTERNA

280

PONDERACIÓN ME-

DIA DEL RIESGO (%)

290

	tarjetas de crédito				
150	4. Arrendamientos financieros				
160	6. Préstamos a empresas o PYME				
170	6. Créditos al consumo				
180	7. Deudores comerciales				
190	8. Otros activos				
200	9. Bonos garantizados				
210	10. Otros pasivos				

DESGLOSE DE LAS POSICIONES NETAS (LARGAS) CON ARREGLO A LAS PONDERACIONES DE RIESGO DE LOS MÉTODOS ESTÁNDAR E IRB

PONDERACIÓN ME-

**DIA DEL RIESGO (%)** 

260

ENFOQUE DE TRANSPARENCIA

270

MÉTODO BASADO EN LA FÓRMULA SU-

**PERVISORA** 

250

1 250 %

SIN CALIFICAR

240

DESGLOSE DE LA SUMA TOTAL DE LAS POSICIONES NETAS LARGAS Y CORTAS PONDERADAS POR TIPOS SUBYACENTES:

POSICIONES CALIFI-

**CADAS** 

230

010

020

030

040 050

060

070

080

090

100

110

120

130

140

TOTAL EXPOSICIONES De las cuales: RETITULIZA-

TITULIZACIONES

TITULIZACIONES

TITULIZACIONES

RETITULIZACIONES

1. Hipotecas residenciales

2. Hipotecas comerciales 3. Derechos de cobro por

**EXPOSICIONES** 

RETITULIZACIONES PATROCINADORA: TOTAL

RETITULIZACIONES

ORIGINADORA: TOTAL EX-

INVERSORA: TOTAL EXPO-

CIONES

**POSICIONES** 

**SICIONES** 

		DESGLOSE DE LAS POSICIONES NETAS (CORTAS) CON ARREGLO A LAS PONDERACIONES DE RIESGO DE LOS MÉTODOS ESTÁNDAR E IRB															
		PONDERACIONES DE RIESGO < 1 250 %															
		7 - 10 %	12 - 18 %	20 - 35 %	40 - 75 %	100 %	150 %	200 %	225 %	250 %	300 %	350 %	425 %	500 %	650 %	750 %	850 %
		300	310	320	330	340	350	360	370	380	390	400	410	420	430	440	450
010	TOTAL EXPOSICIONES																
020	De las cuales: RETITULIZA- CIONES																
030	ORIGINADORA: TOTAL EX- POSICIONES																
040	TITULIZACIONES																
050	RETITULIZACIONES																
060	INVERSORA: TOTAL EXPO- SICIONES																
070	TITULIZACIONES																
080	RETITULIZACIONES																
090	PATROCINADORA: TOTAL EXPOSICIONES																
100	TITULIZACIONES																
110	RETITULIZACIONES																
	DESGLOSE DE LA SUMA TO	TAL DE I	LAS POSI	CIONES N	NETAS LA	RGAS Y	CORTAS	PONDER	ADAS PO	OR TIPOS	SUBYAC	ENTES:					
120	1. Hipotecas residenciales																
130	2. Hipotecas comerciales																
140	3. Derechos de cobro por tarjetas de crédito																
150	4. Arrendamientos financieros																
160	6. Préstamos a empresas o PYME																
170	6. Créditos al consumo																
180	7. Deudores comerciales																
190	8. Otros activos																
200	9. Bonos garantizados																
210	10. Otros pasivos																

		DESGLOSE DE 1	LAS POSICIONES N	ETAS (CORTA	AS) CON ARREGLO ODOS ESTÁNDAR I	DESGLOSE DE LAS POSICIONES NETAS (CORTAS) CON ARREGLO A LAS PONDERACIONES DE RIESGO DE TODOS ESTÁNDAR E IRB								
		1 2	50 %		BASADO EN LA A SUPERVISORA	ENFOQUE DE		EVALUACIÓN IN- ERNA		E LAS DISPOSICIO- GENCIA DEBIDA				
		POSICIONES CALIFICADAS	SIN CALIFICAR		PONDERACIÓN MEDIA DEL RIESGO (%)	TRANSPAREN- CIA		PONDERACIÓN MEDIA DEL RIESGO (%)	POSICIONES NE- TAS LARGAS PON- DERADAS	POSICIONES NE- TAS CORTAS PON- DERADAS				
		460	470	480	490	500	510	520	530	540				
010	TOTAL EXPOSICIONES													
020	De las cuales: RETITULIZA- CIONES													
030	ORIGINADORA: TOTAL EX- POSICIONES													
040	TITULIZACIONES													
050	RETITULIZACIONES													
060	INVERSORA: TOTAL EXPO- SICIONES													
070	TITULIZACIONES													
080	RETITULIZACIONES													
090	PATROCINADORA: TOTAL EXPOSICIONES													
100	TITULIZACIONES													
110	RETITULIZACIONES													
	DESGLOSE DE LA SUMA TO	TAL DE LAS PO	SICIONES NETA	S LARGAS `	Y CORTAS POND	ERADAS POR T	TPOS SUBYAC	CENTES:						
120	1. Hipotecas residenciales													
130	2. Hipotecas comerciales													
140	3. Derechos de cobro por tarjetas de crédito													
150	4. Arrendamientos financieros													
160	6. Préstamos a empresas o PYME													
170	6. Créditos al consumo													
180	7. Deudores comerciales													
190	8. Otros activos													
200	9. Bonos garantizados													
210	10. Otros pasivos													

2	د	
	5	
	د	
_	د	
=	5	
	_	

		ANTES I	DE APLICAR EL LÍMITE	MÁXIMO	DESPUÉS	DE APLICAR EL LÍMITE	E MÁXIMO	
		POSICIONES NETAS LARGAS PONDERA- DAS	POSICIONES NETAS CORTAS PONDERA- DAS	SUMA DE LAS POSI- CIONES NETAS LAR- GAS Y CORTAS PON- DERADAS	POSICIONES NETAS LARGAS PONDERA- DAS	POSICIONES NETAS CORTAS PONDERA- DAS	SUMA DE LAS POSI- CIONES NETAS LAR- GAS Y CORTAS PONDERADAS	REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS TOTALES
		550	560	570	580	590	600	610
010	TOTAL EXPOSICIONES							Celda con enlace a MKR SA TDI {325:060}
020	De las cuales: RETITULIZA- CIONES							
030	ORIGINADORA: TOTAL EX- POSICIONES							
040	TITULIZACIONES							
050	RETITULIZACIONES							
060	INVERSORA: TOTAL EXPO- SICIONES							
070	TITULIZACIONES							
080	RETITULIZACIONES							
090	PATROCINADORA: TOTAL EXPOSICIONES							
100	TITULIZACIONES							
110	RETITULIZACIONES							
	DESGLOSE DE LA SUMA TO	TAL DE LAS POSICIO	ONES NETAS LARGA	S Y CORTAS PONDI	ERADAS POR TIPOS	SUBYACENTES:		_
120	1. Hipotecas residenciales							
130	2. Hipotecas comerciales							
140	3. Derechos de cobro por tarjetas de crédito							
150	4. Arrendamientos financieros							
160	6. Préstamos a empresas o PYME							
170	6. Créditos al consumo							
180	7. Deudores comerciales							
190	8. Otros activos							
200	9. Bonos garantizados							
210	10. Otros pasivos							

		TODAS LAS	POSICIONES		CIDAS DE LOS FONDOS PIOS	POSICION	NES NETAS
		LARGAS	CORTAS	(-) LARGAS	(-) CORTAS	LARGAS	CORTAS
		010	020	030	040	050	060
010	TOTAL EXPOSICIONES						
	POSICIONES DE TITULIZACI	IÓN:					•
020	ORIGINADORA: TOTAL EXPOSICIONES						
030	TITULIZACIONES						
040	OTRAS POSICIONES DE LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN						
050	INVERSORA: TOTAL EX- POSICIONES						
060	TITULIZACIONES						
070	OTRAS POSICIONES DE LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN						
080	PATROCINADORA: TOTAL EXPOSICIONES						
090	TITULIZACIONES						
100	OTRAS POSICIONES DE LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN						
	DERIVADOS DE CRÉDITO D	DE N-ÉSIMO IMPAGO:					
110	DERIVADOS DE CRÉDITO DE N-ÉSIMO IMPAGO						
120	OTRAS POSICIONES DE LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN						

C 20.00 - RIESGO DE MERCADO: MÉTODO ESTÁNDAR PARA EL RIESGO ESPECÍFICO EN LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN (MKR SA CTP)

48/112

Diario Oficial de la Unión Europea

20.2.2015

20.2.2015

Diario Oficial de la Unión Europea

48/113

		ARREGLO A LAS	S POSICIONES NETA PONDERACIONES D ODOS ESTÁNDAR A MÉTODO DE EVAI	E RIESGO DE LOS		r el límite máxi- io		CAR EL LÍMITE MÁ- MO	REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS
		ENFOQUE DE TRANSPARENCIA		PONDERACIÓN MEDIA DEL RIESGO (%)	POSICIONES NE- TAS LARGAS PONDERADAS	POSICIONES NE- TAS CORTAS PONDERADAS	POSICIONES NE- TAS LARGAS PONDERADAS	POSICIONES NE- TAS CORTAS PONDERADAS	TOTALES
		380	390	400	410	420	430	440	450
010	TOTAL EXPOSICIONES								Celda con enlace a MKR SA TDI {330:060}
	POSICIONES DE TITULIZAC	IÓN:							
020	ORIGINADORA: TOTAL EXPOSICIONES								
030	TITULIZACIONES								
040	OTRAS POSICIONES DE LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN								
050	INVERSORA: TOTAL EX- POSICIONES								
060	TITULIZACIONES								
070	OTRAS POSICIONES DE LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN								
080	PATROCINADORA: TOTAL EXPOSICIONES								
090	TITULIZACIONES								
100	OTRAS POSICIONES DE LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN								
	DERIVADOS DE CRÉDITO I	DE N-ÉSIMO IMPA	GO:						
110	DERIVADOS DE CRÉDITO DE N-ÉSIMO IMPAGO								
120	OTRAS POSICIONES DE LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN								

L 48/114

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

20.2.2015

C 21.0	00 - RIESGO DE MERCADO: MÉTODO ESTÁNDAR PARA EL	RIESGO DE POSICIÓN EN INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO (MKR SA EQU)
Mercado nacional:		

				POSICIONES			BEOLUCITOS DE	IMPORTE TO-
		TODAS LAS	POSICIONES	POSICION	IES NETAS	POSICIONES SU- JETAS A EXIGEN-	REQUISITOS DE FONDOS PRO- PIOS	TAL DE LA EX- POSICIÓN AL
		LARGAS	CORTAS	LARGAS	CORTAS	CIA DE CAPITAL	1103	RIESGO
		010	020	030	040	050	060	070
010	INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO EN LA CARTERA DE NEGOCIA- CIÓN							Celda con enlace a CA
020	Riesgo general							
021	Derivados							
022	Otros activos y pasivos							
030	Futuros sobre índices bursátiles ne- gociados en mercados organizados, ampliamente diversificados y sujetos a un método particular							
040	Otros instrumentos de patrimonio distintos de los futuros sobre índices bursátiles negociados en mercados organizados y ampliamente diversificados							
050	Riesgo específico							
080	Método particular para el riesgo de posición en OIC							
090	Requisitos adicionales para opciones (riesgos distintos de delta)							
100	Método simplificado							
110	Método delta plus - requisitos adi- cionales para el riesgo gamma							
120	Método delta plus - requisitos adi- cionales para el riesgo vega							
130	Método matricial de escenarios							

# C 22.00 - RIESGO DE MERCADO: MÉTODOS ESTÁNDAR PARA EL RIESGO DE TIPO DE CAMBIO (MKR SA FX)

		tratamiento especial para las posiciones compensadas)				REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS	TOTAL DE LA EXPOSI- CIÓN AL RIESGO			
		LARGAS	CORTAS	LARGAS	CORTAS	LARGAS	CORTAS	COMPENSA- DAS		
		020	030	040	050	060	070	080	090	100
010	POSICIONES TOTALES EN DIVI- SAS DISTINTAS DE LA DE REFE- RENCIA									Celda con enlace a CA
020	Divisas estrechamente correlacionadas									
030	Otras divisas (incluidas las participaciones y acciones en OIC tratadas como divisas diferentes)									
040	Oro									
050	Requisitos adicionales para opciones (riesgos distintos de delta)									
060	Método simplificado									
070	Método delta plus - requisitos adi- cionales para el riesgo gamma									
080	Método delta plus - requisitos adi- cionales para el riesgo vega									
090	Método matricial de escenarios									
DESGI	OSE DE LAS POSICIONES TOTALES	(INCLUIDA L	A DIVISA DE	REFERENCI	A) POR TIPO	OS DE EXPOSI	ICIÓN			
100	Otros activos y pasivos distintos de los derivados y las partidas fuera de balance									
110	Partidas fuera de balance									
120	Derivados									

		TODAS LAS	POSICIONES	POSICION	ES NETAS	tratamiento especial para las posiciones compensadas)  CORTAS COMPENSA-		REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS	TOTAL DE LA EXPOSI- CIÓN AL RIESGO	
		LARGAS	CORTAS	LARGAS	CORTAS	LARGAS	CORTAS	COMPENSA- DAS		
		020	030	040	050	060	070	080	090	100
Pro me	moria: POSICIONES EN DIVISAS	_								
130	Euro									
140	Lek									
150	Peso argentino									
160	Dólar australiano									
170	Real brasileño									
180	Lev búlgaro									
190	Dólar canadiense									
200	Corona checa									
210	Corona danesa									
220	Libra egipcia									
230	Libra esterlina									
240	Forint									
250	Yen									
270	Litas lituano									
280	Denar									
290	Peso mexicano									
300	Zloty									
310	Leu rumano									

		TODAS LAS	TODAS LAS POSICIONES  LARGAS CORTAS				POSICIONES SUJETAS A EXIGENCIA DE CAPITAL (incluida la redistribución de las posiciones no compensadas en las divisas sujetas a un tratamiento especial para las posiciones compensadas)			TOTAL DE LA EXPOSI- CIÓN AL RIESGO
		LARGAS	CORTAS	LARGAS	CORTAS	LARGAS	CORTAS	COMPENSA- DAS		
		020	030	040	050	060	070	080	090	100
320	Rublo ruso									
330	Dinar serbio									
340	Corona sueca									
350	Franco suizo									
360	Lira turca									
370	Hryvnia									
380	Dólar estadounidense									
390	Corona islandesa									
400	Corona noruega									
410	Dólar hongkonés									
420	Nuevo dólar taiwanés									
430	Dólar neozelandés									
440	Dólar singapurense									
450	Won									
460	Yuan renminbi									
470	Otras									

L 48/118

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

20.2.2015

# L 48/119

		TODAS LAS	POSICIONES	POSICION	ES NETAS	POSICIONES	REQUISITOS	TOTAL DE LA
		LARGAS	CORTAS	LARGAS	CORTAS	SUJETAS A EXIGENCIA DE CAPITAL	DE FONDOS PROPIOS	EXPOSICIÓN AL RIESGO
		010	020	030	040	050	060	070
010	POSICIONES TOTALES EN MATERIAS PRIMAS							Celda con en- lace a CA
020	Metales preciosos, excepto oro							
030	Metales básicos							
040	Productos agrícolas							
050	Otras							
060	De las cuales: productos energéticos (petróleo, gas)							
070	Sistema de escala de vencimientos							
080	Sistema de escala de vencimientos ampliado							
090	Método simplificado: todas las posiciones							
100	Requisitos adicionales para opciones (riesgos distintos de delta)							
110	Método simplificado							
120	Método delta plus - requisitos adicionales para el riesgo gamma							
130	Método delta plus - requisitos adicionales para el riesgo vega							
140	Método matricial de escenarios							

C 23.00 - RIESGO DE MERCADO: MÉTODOS ESTÁNDAR PARA MATERIAS PRIMAS (MKR SA COM)

		C 24.	00 - MODELO	S INTERNOS DE RIESGO	DE MERCAD	OO (MKR IM)					
		VALOR EN RIESG	O (VaR)	VaR EN SITUACIÓN DE	TENSIÓN	EXIGENCIA DE ( RIESGOS DE IN MIGRACIÓN INC	MPAGO Y DE	RIESGOS DE	E CAPITAL PO PRECIO PARA IACIÓN DE CO	LA CARTERA	
	FACTOR DE M CACIÓN (m <sub>c</sub> ) DE LOS 60 DÍ LES ANTERIO R <sub>avg</sub> )		DÍA ANTE- RIOR (VaR <sub>t-1</sub> )	FACTOR DE MULTIPLICA- CIÓN $(m_S)$ × MEDIA DE LOS 60 DÍAS HÁBILES ANTE- RIORES $(SVaR_{avg})$	ÚLTIMO DIS- PONIBLE (SVaR <sub>t-1</sub> )	MEDIDA DE LA MEDIA DE 12 SEMANAS	ÚLTIMA ME- DIDA	LÍMITE MÍNI- MO	MEDIDA DE LA MEDIA DE 12 SEMA- NAS	ÚLTIMA ME- DIDA	
		030	040	050	060	070	080	90	100	110	
010	POSICIONES TOTALES										
	Pro memoria: DESGLOSE DEL	RIESGO DE MERCADO	GO DE MERCADO								
020	Instrumentos de deuda nego- ciables										
030	- Riesgo general										
040	- Riesgo específico										
050	Instrumentos de patrimonio										
060	- Riesgo general										
070	- Riesgo específico										
080	Riesgo de tipo de cambio										
090	Riesgo de materias primas										
100	Importe total riesgo general										
110	Importe total riesgo específico										

20.2.2015
ES

Diario Oficial de la Unión Europea

		REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS	TOTAL DE LA EX- POSICIÓN AL RIESGO	Número de excesos durante los 250 días hábiles previos	Factor de multipli- cación del VaR (m <sub>c</sub> )	Factor de multipli- cación del VaR en situación de tensión (m <sub>s</sub> )	EXIGENCIA ESTIMADA PARA LÍMITE MÍNIMO DE LA CARTERA DE NEGOCIA- CIÓN DE CORRELACIÓN - POSICIONES LARGAS NE- TAS PONDERADAS DES- PUÉS DEL LÍMITE MÁXIMO	EXIGENCIA ESTIMADA PARA LÍMITE MÍNIMO DE LA CARTERA DE NEGOCIA- CIÓN DE CORRELACIÓN - POSICIONES CORTAS NE- TAS PONDERADAS DES- PUÉS DEL LÍMITE MÁXIMO
		120	130	140	150	160	170	180
010	POSICIONES TOTALES		Celda con enlace a CA					
	Pro memoria: DESGLOSE DEL	RIESGO DE MERO	CADO					
020	Instrumentos de deuda nego- ciables							
030	- Riesgo general							
040	- Riesgo específico							
050	Instrumentos de patrimonio							
060	- Riesgo general							
070	- Riesgo específico							
080	Riesgo de tipo de cambio							
090	Riesgo de materias primas							
100	Importe total riesgo general							
110	Importe total riesgo específico							
	•							

		C 2	5.00 - RIESGO DE A	JUSTE DE VALORAC	TIÓN DEL CRÉDITO (	CVA)		
		V	VALOR DE LA EXPOSICIÓN			IESGO (VaR)	Var en situación de tensión	
			Del cual: derivados OTC	Del cual: operaciones de financiación de va- lores	FACTOR DE MULTI- PLICACIÓN (mc) × MEDIA DE LOS 60 DÍAS HÁBILES ANTE- RIORES (VaRavg)	DÍA ANTERIOR (VaR <sub>t-1</sub> )	FACTOR DE MULTI- PLICACIÓN (m <sub>S</sub> ) × MEDIA DE LOS 60 DÍAS HÁBILES ANTE- RIORES (SVaR <sub>avg</sub> )	ÚLTIMO DISPONIBLE (SVaR <sub>t-1</sub> )
		010	020	030	040	050	060	070
010=0- 20+03- 0+040	Total riesgo AVC							
020	Según el método avanzado							
030	Según el método estándar							
040	Basado en el método de la exposición original							

				PARTIDAS PRO MEMORIA			COBERTURA DEL RIESGO AVC: IMPORTES NOCIONALES	
			CICIÓN AL DIECCO	Número de contrapar- tes	Del cual: se emplea una aproximación para de- terminar el diferencial de crédito	AJUSTE DE VALORA- CIÓN DEI CRÉDITO (AVC) ASUMIDO	PERMUTAS DE CO- BERTURA POR IM- PAGO UNINOMINA- LES	PERMUTAS DE CO- BERTURA POR IM- PAGO VINCULADAS A UN ÍNDICE
		080	090=080*12,5	100	110	120	130	140
010=0- 20+03- 0+040	Total riesgo AVC		Enlace a {CA2;r640;c010}					
020	Según el método avanzado		Enlace a {CA2;r650;c010}					
030	Según el método estándar		Enlace a {CA2;r660;c010}					
040	Basado en el método de la exposición original		Enlace a {CA2;r670;c010}					

## ANEXO II

# COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LOS FONDOS PROPIOS Y LOS REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS

## Índice

PARTE I:	INSTRUCCIONES GENERALES	127
1.	ESTRUCTURA Y CONVENCIONES	127
1.1.	ESTRUCTURA	127
1.2.	CONVENCIÓN SOBRE LA NUMERACIÓN	127
1.3.	CONVENCIÓN SOBRE LOS SIGNOS	127
PARTE II	: INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS PLANTILLAS	127
1.	VISIÓN GENERAL DE LA ADECUACIÓN DEL CAPITAL (CA)	127
1.1.	OBSERVACIONES GENERALES	127
1.2.	C 01.00 — FONDOS PROPIOS (CA1)	129
1.2.1.	INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES CONCRETAS	129
1.3.	C 02.00 — REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS (CA2)	143
1.3.1.	INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES CONCRETAS	143
1.4.	C 03.00 — RATIOS DE CAPITAL Y NIVELES DE CAPITAL (CA3)	149
1.4.1.	INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES CONCRETAS	149
1.5.	C 04.00 — PRO MEMORIA (CA4)	150
1.5.1.	INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES CONCRETAS	150
1.6.	DISPOSICIONES TRANSITORIAS E INSTRUMENTOS EN RÉGIMEN DE ANTERIORIDAD: INSTRUMENTOS QUE NO CONSTITUYEN AYUDAS ESTATALES (CA5)	165
1.6.1.	OBSERVACIONES GENERALES	165
1.6.2.	C 05.01 — DISPOSICIONES TRANSITORIAS (CA5.1)	165
1.6.2.1.	INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES CONCRETAS	166
1.6.3.	C 05.2: INSTRUMENTOS EN RÉGIMEN DE ANTERIORIDAD: INSTRUMENTOS QUE NO CONSTITUYEN AYUDAS ESTATALES (CA 5.2)	174
1.6.3.1.	INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES CONCRETAS	174
2.	SOLVENCIA DEL GRUPO: INFORMACIÓN SOBRE FILIALES (GS)	176
2.1.	OBSERVACIONES GENERALES	176
2.2.	INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE LA SOLVENCIA DEL GRUPO	176
2.3.	INFORMACIÓN SOBRE LA CONTRIBUCIÓN DE CADA ENTE A LA SOLVENCIA DEL GRUPO	176
2.4.	C 06.01 — SOLVENCIA DEL GRUPO: INFORMACIÓN SOBRE FILIALES - TOTAL (GS TOTAL)	177
2.5.	C 06.02 — SOLVENCIA DEL GRUPO: INFORMACIÓN SOBRE FILIALES (GS)	177

3.	PLANTILLAS RELATIVAS AL RIESGO DE CREDITO	185
3.1.	OBSERVACIONES GENERALES	185
3.1.1.	INFORMACIÓN SOBRE LAS TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO CON EFECTO DE SUSTITUCIÓN SOBRE LA EXPOSICIÓN	185
3.1.2.	INFORMACIÓN SOBRE EL RIESGO DE CONTRAPARTE	185
3.2.	C 07.00 — RIESGOS DE CRÉDITO Y DE CONTRAPARTE Y OPERACIONES INCOMPLETAS: MÉTODO ESTÁNDAR PARA LOS REQUISITOS DE CAPITAL (CR SA)	186
3.2.1.	OBSERVACIONES GENERALES	186
3.2.2.	ÁMBITO DE LA PLANTILLA CR SA	186
3.2.3.	ASIGNACIÓN DE EXPOSICIONES A CATEGORÍAS DE EXPOSICIÓN CON ARREGLO AL MÉTODO ESTÁNDAR	187
3.2.4.	ACLARACIONES SOBRE EL ÁMBITO DE ALGUNAS CATEGORÍAS DE EXPOSICIÓN CONCRETAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 112 DEL RRC	190
3.2.4.1.	CATEGORÍA DE EXPOSICIÓN «ENTIDADES»	190
3.2.4.2.	CATEGORÍA DE EXPOSICIÓN «BONOS GARANTIZADOS»	190
3.2.4.3.	CATEGORÍA DE EXPOSICIÓN «ORGANISMOS DE INVERSIÓN COLECTIVA (OIC)»	191
3.2.5.	INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES CONCRETAS	191
3.3.	RIESGOS DE CRÉDITO Y DE CONTRAPARTE Y OPERACIONES INCOMPLETAS: MÉTODO IRB PARA LOS REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS (CR IRB)	198
3.3.1.	ÁMBITO DE LA PLANTILLA CR IRB	198
3.3.2.	DESGLOSE DE LA PLANTILLA CR IRB	199
3.3.3.	C 08.01 — RIESGOS DE CRÉDITO Y DE CONTRAPARTE Y OPERACIONES INCOMPLETAS: MÉTODO IRB PARA LOS REQUISITOS DE CAPITAL (CR IRB 1)	200
3.3.3.1	INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES CONCRETAS	200
3.3.4.	C 08.02 — RIESGOS DE CRÉDITO Y DE CONTRAPARTE Y OPERACIONES INCOMPLETAS: MÉTODO IRB PARA LOS REQUISITOS DE CAPITAL (DESGLOSE POR GRADOS DE DEUDORES O CONJUNTOS DE EXPOSICIONES) (PLANTILLA CR IRB 2).	208
3.4.	RIESGOS DE CRÉDITO Y DE CONTRAPARTE Y OPERACIONES INCOMPLETAS: INFORMACIÓN CON DESGLOSE GEOGRÁFICO (CR GB)	209
3.4.1.	C 09.01 — DESGLOSE GEOGRÁFICO DE LAS EXPOSICIONES POR RESIDENCIA DEL DEUDOR: EXPOSICIONES SEGÚN EL MÉTODO ESTÁNDAR (CR GB 1)	209
3.4.1.1.	INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES CONCRETAS	209
3.4.2.	C 09.02 — DESGLOSE GEOGRÁFICO DE LAS EXPOSICIONES POR RESIDENCIA DEL DEUDOR: EXPOSICIONES SEGÚN EL MÉTODO IRB (CR GB 2)	211
3.4.2.1.	INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES CONCRETAS	211

3.4.3.	C 09.03 — DESGLOSE DE LOS REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS TOTALES POR RIESGO DE CRÉDITO DE LAS EXPOSICIONES PERTINENTES, POR PAÍSES (CR GB 3)	214
3.4.3.1.	OBSERVACIONES GENERALES	214
3.4.3.2.	INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES CONCRETAS	214
3.5.	C 10.01 Y C 10.02 — EXPOSICIONES DE RENTA VARIABLE CON ARREGLO AL MÉTODO BASADO EN CALIFICACIONES INTERNAS (CR EQU IRB 1 Y CR EQU IRB 2)	214
3.5.1.	OBSERVACIONES GENERALES	214
3.5.2.	INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES CONCRETAS (APLICABLES TANTO A CR EQU IRB 1 COMO A CR EQU IRB 2)	215
3.6.	C 11.00 — RIESGO DE LIQUIDACIÓN/ENTREGA (CR SETT)	218
3.6.1.	OBSERVACIONES GENERALES	218
3.6.2.	INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES CONCRETAS	219
3.7.	C 12.00 — RIESGO DE CRÉDITO: TITULIZACIONES – MÉTODO ESTÁNDAR PARA LOS REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS (CR SEC SA)	221
3.7.1.	OBSERVACIONES GENERALES	221
3.7.2.	INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES CONCRETAS	221
3.8.	C 13.00 — RIESGO DE CRÉDITO – TITULIZACIONES: MÉTODO BASADO EN CALIFICACIONES INTERNAS PARA LOS REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS (CR SEC IRB)	228
3.8.1.	OBSERVACIONES GENERALES	228
3.8.2.	INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES CONCRETAS	228
3.9.	C 14.00 — INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE TITULIZACIONES (SEC DETAILS)	235
3.9.1.	OBSERVACIONES GENERALES	235
3.9.2.	INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES CONCRETAS	236
4.	PLANTILLAS RELATIVAS AL RIESGO OPERATIVO	246
4.1.	C 16.00 — RIESGO OPERATIVO (OPR)	246
4.1.1.	OBSERVACIONES GENERALES	246
4.1.2.	INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES CONCRETAS	246
4.2.	C 17.00 — RIESGO DE CRÉDITO: PÉRDIDAS BRUTAS POR LÍNEAS DE NEGOCIO Y TIPOS DE EVENTOS EN EL ÚLTIMO AÑO (OPR DETAILS)	249
4.2.1.	OBSERVACIONES GENERALES	249
4.2.2.	INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES CONCRETAS	249

5.	PLANTILLAS REFERENTES AL RIESGO DE MERCADO	251
5.1.	C 18.00 — RIESGO DE CRÉDITO: MÉTODO ESTÁNDAR PARA LOS RIESGOS DE POSICIÓN EN LOS INSTRUMENTOS DE DEUDA NEGOCIABLES (MKR SA TDI)	251
5.1.1.	OBSERVACIONES GENERALES	251
5.1.2.	INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES CONCRETAS	252
5.2.	C 19.00 — RIESGO DE MERCADO: MÉTODO ESTÁNDAR PARA EL RIESGO ESPECÍFICO EN TITULIZACIONES (MKR SA SEC)	254
5.2.1.	OBSERVACIONES GENERALES	254
5.2.2.	INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES CONCRETAS	254
5.3.	C 20.00 — RIESGO DE MERCADO: MÉTODO ESTÁNDAR PARA EL RIESGO ESPECÍFICO DE POSICIONES ASIGNADAS A LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN (MKR SA CTP))	256
5.3.1.	OBSERVACIONES GENERALES	256
5.3.2.	INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES CONCRETAS	257
5.4.	C 21.00 — RIESGO DE MERCADO: MÉTODO ESTÁNDAR PARA EL RIESGO DE POSICIÓN EN INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO (MKR SA EQU)	259
5.4.1.	OBSERVACIONES GENERALES	259
5.4.2.	INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES CONCRETAS	259
5.5.	C 22.00 — RIESGO DE MERCADO: MÉTODOS ESTÁNDAR PARA EL RIESGO DE TIPO DE CAMBIO (MKR SA FX)	261
5.5.1.	OBSERVACIONES GENERALES	261
5.5.2.	INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES CONCRETAS	261
5.6.	C 23.00 — RIESGO DE MERCADO: MÉTODOS ESTÁNDAR PARA MATERIAS PRIMAS (MKR SA COM)	264
5.6.1.	OBSERVACIONES GENERALES	264
5.6.2.	INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES CONCRETAS	264
5.7.	C 24.00 — MODELOS INTERNOS DE RIESGO DE MERCADO (MKR IM)	265
5.7.1.	OBSERVACIONES GENERALES	265
5.7.2.	INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES CONCRETAS	265
5.8.	C 25.00 — RIESGO DE AJUSTE DE VALORACIÓN DEL CRÉDITO (CVA)	267
5.8.1.	INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES CONCRETAS	267

#### PARTE I: INSTRUCCIONES GENERALES

#### 1. ESTRUCTURA Y CONVENCIONES

#### 1.1. ESTRUCTURA

- 1. La información a remitir se agrupa en cinco bloques de plantillas:
  - a) adecuación del capital, que muestra una visión global del capital reglamentario y el importe total de la exposición al riesgo;
  - solvencia del grupo, que muestra una visión global del cumplimiento de los requisitos de solvencia por parte de todas las entidades individuales incluidas en el ámbito de consolidación de la entidad declarante;
  - c) riesgo de crédito (incluidos los riesgos de contraparte, de dilución y de liquidación);
  - d) riesgo de mercado (incluido el riesgo de posición en la cartera de negociación, el riesgo de tipo de cambio, el riesgo de materias primas y el riesgo de ajuste de valoración del crédito (AVC);
  - e) riesgo operativo.
- 2. Se facilitan referencias legales para cada plantilla. En las presentes directrices para la ejecución del marco común de información, se ofrecen otros datos pormenorizados sobre aspectos más generales de la información de cada bloque de plantillas, instrucciones sobre determinadas posiciones y, asimismo, ejemplos y normas de validación.
- 3. Las entidades cumplimentarán únicamente las plantillas que resulten pertinentes en función del método utilizado para determinar los requisitos de fondos propios.

#### 1.2. CONVENCIÓN SOBRE LA NUMERACIÓN

- 4. El documento sigue la convención sobre designación que se detalla en los apartados siguientes en lo que se refiere a las columnas, filas y celdas de las plantillas. Estos códigos numéricos se utilizan ampliamente en las normas de validación.
- 5. Se utiliza en las instrucciones la notación general que sigue: {plantilla;fila;columna}.
- 6. En el caso de validaciones dentro de una plantilla en la que solo se utilicen puntos de datos de esa plantilla, las notaciones no hacen referencia a la plantilla; {fila;columna}.
- 7. En el caso de plantillas con una única columna, solo se hace referencia a las filas. {plantilla;fila}.
- 8. Se utiliza un asterisco para expresar que la validación se efectúa para las filas o las columnas especificadas.

# 1.3. CONVENCIÓN SOBRE LOS SIGNOS

9. Todo importe que eleve los fondos propios o los requisitos de capital debe comunicarse como una cifra positiva. Por el contrario, cualquier importe que reduzca los fondos propios totales o los requisitos de capital se comunicará como una cifra negativa. Cuando haya un signo negativo (-) antes de la designación de una partida, no se comunicará ninguna cifra positiva para esa partida.

# PARTE II: INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS PLANTILLAS

- 1. VISIÓN GENERAL DE LA ADECUACIÓN DEL CAPITAL (CA)
- 1.1. OBSERVACIONES GENERALES
  - 10. Las plantillas CA contienen información sobre los numeradores del pilar I (fondos propios, capital de nivel 1, capital de nivel 1 ordinario), el denominador (requisitos de fondos propios) y las disposiciones transitorias, y se estructuran en cinco tipos:
    - a) la plantilla CA1 contiene el importe de los fondos propios de las entidades, desglosado en los elementos necesarios para alcanzar tal importe. El importe de los fondos propios obtenido comprende el efecto agregado de las disposiciones transitorias por tipo de capital;

- b) en la plantilla CA2 se resumen los importes totales de las exposiciones al riesgo (según se especifica en el artículo 92, apartado 3, del RRC);
- c) la plantilla CA3 contiene las ratios para las que el RRC establece un nivel mínimo, así como otros datos relacionados;
- d) la plantilla CA4 contiene las partidas pro memoria necesarias para calcular partidas de CA1, así como información relativa a los colchones de capital previstos en la DRC;
- e) la plantilla CA5 contiene los datos necesarios para calcular el efecto de las disposiciones transitorias en los fondos propios. La plantilla CA5 dejará de existir cuando expiren las disposiciones transitorias.
- 11. Las plantillas se aplicarán a todas las entidades declarantes, con independencia de las normas contables que se apliquen, aunque algunas partidas del numerador son específicas de las entidades que aplican normas de valoración de tipo NIC/NIIF. En general, la información del denominador está vinculada a los resultados finales comunicados en las plantillas correspondientes para el cálculo del importe total de la exposición al riesgo.
- 12. Los fondos propios totales comprenden varios tipos de capital: capital de nivel 1, que consiste en la suma del capital de nivel 1 ordinario, el capital de nivel 1 adicional, y el capital de nivel 2.
- 13. Las disposiciones transitorias se tratan como sigue en las plantillas CA:
  - a) Las partidas de CA1 se consignan generalmente sin considerar los ajustes transitorios. Esto significa que las cifras de las partidas de CA1 se calculan con arreglo a las disposiciones finales (es decir, como si no existiesen disposiciones transitorias), con la excepción de las partidas que resumen el efecto de las disposiciones transitorias. Por cada tipo de capital (es decir, capital de nivel 1 ordinario; capital de nivel 1 adicional y capital de nivel 2), existen tres partidas diferentes en las que se incluyen todos los ajustes debidos a las disposiciones transitorias.
  - b) Las disposiciones transitorias pueden afectar asimismo al déficit de capital de nivel 1 adicional y de capital de nivel 2 (es decir, el exceso de los elementos deducidos del capital de nivel 1 adicional o del capital de nivel 2, a que se refieren el artículo 36, apartado 1, letra j), y el artículo 56, letra e), del RRC, respectivamente) y, en este sentido, las partidas que expresan tales déficit pueden reflejar indirectamente el efecto de las disposiciones transitorias.
  - La plantilla CA5 se utiliza exclusivamente para la comunicación de información relativa a las disposiciones transitorias.
- 14. El tratamiento de los requisitos del pilar II puede diferir en el seno de la UE (el artículo 104, apartado 2, de la DRC IV ha de transponerse a la normativa nacional). Solo se incluirá en la información de solvencia prevista en el RRC la repercusión de los requisitos del pilar II en la ratio de solvencia o el objetivo de ratio. Una información pormenorizada de los requisitos del pilar II no forma parte del mandato del artículo 99 del RRC.
  - a) Las plantillas CA1, CA2 y CA5 únicamente contienen datos sobre cuestiones del pilar I.
  - b) La plantilla CA3 refleja el efecto de los requisitos del pilar II adicionales sobre el coeficiente de solvencia de manera agregada. Uno de los bloques se centra en la repercusión de los importes en las ratios, mientras que el otro se ocupa de la ratio en sí. Ninguno de los dos bloques relativos a las ratios presenta enlaces adicionales a las plantillas CA1, CA2 o CA5.
  - c) La plantilla CA4 contiene una celda relativa a los requisitos de fondos propios adicionales correspondientes al pilar II. Dicha celda carece de enlaces a las ratios de capital de la plantilla CA3 a través de las normas de validación, y refleja lo dispuesto en el artículo 104, apartado 2, de la DRC, en el que se mencionan explícitamente los requisitos de fondos propios adicionales como una posibilidad para las decisiones del pilar II.

# 1.2. C 01.00 — FONDOS PROPIOS (CA1)

# 1.2.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

Fila	Referencias legales e instrucciones
010	1. Fondos propios
	Artículo 4, apartado 1, punto 118, y artículo 72 del RRC
	Los fondos propios de una entidad serán igual a la suma de su capital de nivel 1 y su capital de nivel 2.
015	1.1 Capital de nivel 1
	Artículo 25 del RRC.
	El capital de nivel 1 es igual a la suma del capital de nivel 1 ordinario y el capital de nivel 1 adicional.
020	1.1.1 Capital de nivel 1 ordinario
	Artículo 50 del RRC.
030	1.1.1.1 Instrumentos de capital admisibles como capital de nivel 1 ordinario
	Artículo 26, apartado 1, letras a) y b), artículos 27 a 30, artículo 36, apartado 1, letra f), y artículo 42 del RRC.
040	1.1.1.1.1 Instrumentos de capital desembolsados
	Artículo 26, apartado 1, letra a), y artículos 27 a 31 del RRC
	Comprenderá los instrumentos de capital de sociedades mutuas, sociedades cooperativas o entidades similares (artículos 27 y 29 del RRC).
	No incluirá la prima de emisión conexa a los instrumentos.
	Incluirá los instrumentos de capital suscritos por autoridades públicas en situaciones de emergencia, siempre que se cumplan todas las condiciones previstas en el artículo 31 del RRC.
050	1.1.1.1.2* Pro memoria: instrumentos de capital no admisibles
	Artículo 28, apartado 1, letras b), l) y m), del RRC
	Las condiciones consideradas en tales letras reflejan diversas situaciones del capital que no son irreversibles y, por tanto, el importe comunicado aquí puede ser admisible en períodos posteriores.
	El importe que debe comunicarse no incluirá la prima de emisión relacionada con los instrumentos.
060	1.1.1.1.3 Prima de emisión
	Artículo 4, apartado 1, punto 124, artículo 26, apartado 1, letra b) del RRC
	Prima de emisión tendrá el significado atribuido en el marco contable aplicable.
	El importe que debe consignarse en esta partida será la parte relacionada con los «Instrumentos de capital desembolsados».
070	1.1.1.1.4 (-) Instrumentos propios de capital de nivel 1 ordinario
	Artículo 36, apartado 1, letra f), y artículo 42 del RRC
	Capital de nivel 1 ordinario propio en manos de la entidad o el grupo informadores en la fecha de información. Sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 42 del RRC.



Fila	Referencias legales e instrucciones
	Las tenencias de acciones incluidas como «Instrumentos de capital no admisibles» no se consignarán en esta fila.
	El importe que debe comunicarse incluirá la prima de emisión relacionada con las acciones propias.
	Las partidas 1.1.1.1.4 a 1.1.1.1.4.3 no incluyen obligaciones reales o contingentes de adquirir instrumentos propios de capital de nivel 1 ordinario. Las obligaciones reales o contingentes de adquirir instrumentos propios de capital de nivel 1 ordinario se comunican por separado en la partida 1.1.1.1.5.
080	1.1.1.1.4.1 (-) Tenencias directas de instrumentos de capital de nivel 1 ordinario
	Artículo 36, apartado 1, letra f), y artículo 42 del RRC
	Instrumentos de capital de nivel 1 ordinario incluidos en la partida 1.1.1.1 en manos de entidades del grupo consolidado.
	El importe que debe comunicarse incluirá las tenencias de la cartera de negociación calculadas sobre la base de la posición larga neta, según se refiere en el artículo 42, letra a), del RRC.
090	1.1.1.4.2 (-) Tenencias indirectas de instrumentos de capital de nivel 1 ordinario
	Artículo 4, apartado 1, punto 114, artículo 36, apartado 1, letra f), y artículo 42 del RRC
091	1.1.1.1.4.3 (-) Tenencias sintéticas de instrumentos de capital de nivel 1 ordinario
	Artículo 4, apartado 1, punto 126, artículo 36, apartado 1, letra f), y artículo 42 del RRC
092	1.1.1.1.5 (-) Obligaciones reales o contingentes de adquirir instrumentos propios de capital de nivel 1 ordinario
	Artículo 36, apartado 1, letra f), y artículo 42 del RRC
	De conformidad con el artículo 36, apartado 1, letra f), del RRC, «los instrumentos propios de capital de nivel 1 ordinario que la entidad tenga la obligación real o contingente de adquirir en virtud de un compromiso contractual vigente» se deducirán.
130	1.1.1.2 Ganancias acumuladas
	Artículo 26, apartado 1, letra c), y apartado 2, del RRC
	Comprenden las ganancias acumuladas del ejercicio anterior, y los beneficios provisionales o de cierre de ejercicio admisibles.
140	1.1.1.2.1 Ganancias acumuladas de ejercicios anteriores
	Artículo 4, apartado 1, punto 123, y artículo 26, apartado 1, letra c), del RRC
	En el artículo 4, apartado 1, punto 123, del RRC se definen las ganancias acumuladas como los «resultados transferidos a ejercicios posteriores como consecuencia de la aplicación final de las pérdidas o ganancias con arreglo al marco contable aplicable».
150	1.1.1.2.2 Resultados admisibles
	Artículo 4, apartado 1, punto 121, artículo 26, apartado 2, y artículo 36, apartado 1, letra a), del RRC
	El artículo 26, apartado 2, del RRC permite la inclusión como ganancias acumuladas de los beneficios provisionales o de cierre de ejercicio, con el consentimiento previo de las autoridades competentes, si se cumplen ciertas condiciones.
	Por otro lado, las pérdidas se deducirán del capital de nivel 1 ordinario, como se dispone en el artículo 36, apartado 1, letra a), del RRC.

Fila	Referencias legales e instrucciones
160	1.1.1.2.2.1 Resultados atribuibles a los propietarios de la sociedad matriz
	Artículo 26, apartado 2, y artículo 36, apartado 1, letra a), del RRC
	El importe que debe comunicarse será el resultado consignado en el estado contable de ingresos.
170	1.1.1.2.2.2 (-) Parte del beneficio provisional o de cierre de ejercicio no admisible
	Artículo 26, apartado 2, del RRC
	En esta fila no figurará ninguna cifra si, para el período de referencia, la entidad ha comunicado pérdidas, ya que estas se deducirán completamente del capital de nivel 1 ordinario.
	Si la entidad comunica beneficios, se informará de la parte que no es admisible con arreglo al artículo 26, apartado 2, del RRC (es decir, los beneficios no auditados y los gastos o dividendos previsibles).
	Nótese que, en el caso de los beneficios, el importe que debe deducirse consistirá, al menos, en los dividendos a cuenta.
180	1.1.1.3 Otro resultado global acumulado
	Artículo 4, apartado 1, punto 100, y artículo 26, apartado 1, letra d), del RRC.
	El importe que debe comunicarse excluirá todo impuesto previsible en el momento del cálculo, y será previo a la aplicación de filtros prudenciales. El importe que debe comunicarse se determinará de acuerdo con el artículo 13, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) nº 241/2014 de la Comisión.
200	1.1.1.4 Otras reservas
	Artículo 4,apartado 1, punto 117, y artículo 26, apartado 1, letra e), del RRC
	Otras reservas se define en el RRC como sigue: «reservas a tenor del marco contable aplicable que, con arreglo a esa norma contable aplicable, han de ser reveladas, con exclusión de todo posible importe ya incluido en otro resultado integral acumulado o en ganancias acumuladas».
	Del importe que se comunique se deducirá todo impuesto previsible en el momento en que se calcule.
210	1.1.1.5 Fondos para riesgos bancarios generales
	Artículo 4, apartado 1, punto 112, y artículo 26, apartado 1, letra f), del RRC
	Los fondos para riesgos bancarios generales se definen en el artículo 38 de la Directiva 86/635/CEE como los «importes que la entidad de crédito decida asignar a la cobertura de tales riesgos, cuando motivos de prudencia lo exijan, habida cuenta de los riesgos particulares inherentes a las operaciones bancarias».
	Del importe que se comunique se deducirá todo impuesto previsible en el momento en que se calcule.
220	1.1.1.6 Ajustes transitorios debidos a instrumentos de capital de nivel 1 ordinario en régimen de anterioridad
	Artículo 483, apartados 1 a 3, y artículos 484 a 487 del RRC
	Cuantía de los instrumentos de capital incluidos de manera transitoria, en virtud de disposiciones de anterioridad, en el capital de nivel 1 ordinario. El importe que debe comunicarse se obtiene directamente de CA5.



Fila	Referencias legales e instrucciones
230	1.1.1.7 Intereses minoritarios reconocidos en el capital de nivel 1 ordinario
	Artículo 4, apartado 1, punto 120, y artículo 84 del RRC
	Suma de todos los importes de los intereses minoritarios de filiales que se incluye en el capital de nivel 1 ordinario consolidado.
240	1.1.1.8 Ajustes transitorios debidos a intereses minoritarios adicionales
	Artículos 479 y 480 del RRC
	Ajustes de los intereses minoritarios debido a disposiciones transitorias. Esta partida se obtiene directamente de CA5.
250	1.1.1.9 Ajustes del capital de nivel 1 ordinario debidos a filtros prudenciales
	Artículos 32 a 35 del RRC
260	1.1.1.9.1 (-) Incrementos del patrimonio neto derivados de activos titulizados
	Artículo 32, apartado 1, del RRC
	El importe que debe comunicarse es el incremento del patrimonio neto de la entidad derivado de los activos titulizados, con arreglo al marco contable aplicable.
	Por ejemplo, esta partida comprende los ingresos por márgenes futuros que den lugar a una plusvalía para la entidad, o, para las entidades originadoras, las ganancias netas derivadas de la capitalización de futuros ingresos procedentes de los activos titulizados que proporcionen una mejora crediticia a las posiciones de titulización.
270	1.1.1.9.2 Reserva de cobertura de flujos de efectivo
	Artículo 33, apartado 1, letra a), del RRC
	El importe que debe comunicarse puede ser positivo o negativo. Será positivo si las coberturas de flujos de efectivo dan lugar a una pérdida (es decir, si reducen el patrimonio neto contable), y viceversa. En este sentido, el signo será contrario al utilizado en los estados contables.
	Del importe se deducirá todo impuesto previsible en el momento en que se calcule.
280	1.1.1.9.3 Pérdidas y ganancias acumuladas debidas a cambios en el riesgo de crédito propio relacionado con pasivos valorados al valor razonable
	Artículo 33, apartado 1, letra b), del RRC
	El importe que debe comunicarse puede ser positivo o negativo. Será positivo si existe una pérdida debida a cambios en el riesgo de crédito propio (es decir, si se reduce el patrimonio neto contable), y viceversa. En este sentido, el signo será contrario al utilizado en los estados contables.
	Los beneficios no auditados no se incluirán en esta partida.
285	1.1.1.9.4 Pérdidas y ganancias al valor razonable derivadas del propio riesgo de crédito de la entidad relacionado con los pasivos por derivados
	Artículo 33, apartado 1, letra c), y apartado 2, del RRC
	El importe que debe comunicarse puede ser positivo o negativo. Será positivo si existe una pérdida debida a cambios en el riesgo de crédito propio, y viceversa. En este sentido, el signo será contrario al utilizado en los estados contables.
	Los beneficios no auditados no se incluirán en esta partida.



Fila	Referencias legales e instrucciones
290	1.1.1.9.5 (-) Ajustes por valoración debidos a los requisitos por valoración prudente
	Artículos 34 y 105 del RRC
	Ajustes del valor razonable de exposiciones incluidas en la cartera de negociación o en la cartera de inversión a causa de las normas más rigurosas de valoración prudente establecidas en el artículo 105 del RRC.
300	1.1.1.10 (-) Fondo de comercio
	Artículo 4, apartado 1, punto 113, artículo 36, apartado 1, letra b), y artículo 37 del RRC
310	1.1.1.10.1 (-) Fondo de comercio contabilizado como activo intangible
	Artículo 4, apartado 1, punto 113, y artículo 36, apartado 1, letra b), del RRC
	Fondo de comercio tendrá el significado atribuido en el marco contable aplicable.
	El importe que debe consignarse aquí será el mismo que figure en el balance.
320	1.1.1.10.2 (-) Fondo de comercio incluido en la valoración de inversiones significativas
	Artículo 37, letra b), y artículo 43 del RRC.
330	1.1.1.10.3 Pasivos por impuestos diferidos asociados al fondo de comercio
	Artículo 37, letra a), del RRC
	Importe de los pasivos por impuestos diferidos que se extinguirían si el fondo de comercio perdiera valor por deterioro o se diese de baja en cuentas con arreglo al marco contable pertinente.
340	1.1.1.11 (-) Otros activos intangibles
	Artículo 4, apartado 1, punto 115, artículo 36, apartado 1, letra b), y artículo 37, letra a), del RRC
	Otros activos intangibles comprenden los activos intangibles con arreglo al marco contable aplicable, menos el fondo de comercio, también conforme a dicho marco.
350	1.1.1.11.1 (-) Otros activos intangibles antes de deducir los pasivos por impuestos diferidos
	Artículo 4, apartado 1, punto 115, y artículo 36, apartado 1, letra b), del RRC
	Otros activos intangibles comprenden los activos intangibles con arreglo al marco contable aplicable, menos el fondo de comercio, también conforme a dicho marco.
	El importe que debe consignarse aquí corresponderá al que figure en el balance de activos intangibles distintos del fondo de comercio.
360	1.1.1.11.2 Pasivos por impuestos diferidos asociados a otros activos intangibles
	Artículo 37, letra a), del RRC
	Importe de los pasivos por impuestos diferidos que se extinguirían si los activos intangibles ajenos al fondo de comercio perdieran valor por deterioro o se diesen de baja en cuentas con arreglo al marco contable aplicable.
370	1.1.1.12 (-) Activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y no se deriven de diferencias temporales, deducidos los pasivos por impuestos conexos
	Artículo 36, apartado 1, letra c), y artículo 38 del RRC



Fila	Referencias legales e instrucciones
380	1.1.1.13 (-) Insuficiencia de los ajustes por riesgo de crédito según el método IRB respecto a las pérdidas esperadas
	Artículo 36, apartado 1, letra d), y artículos 40, 158 y 159 del RRC
	El importe que debe comunicarse no se verá minorado por el aumento del nivel de activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros, u otros efectos fiscales adicionales, que podría producirse si las provisiones se elevaran en la misma medida que las pérdidas esperadas (artículo 40 del RRC).
390	1.1.1.14 (-) Activos de fondos de pensiones de prestaciones definidas
	Artículo 4, apartado 1, punto 109, artículo 36, apartado 1, letra e), y artículo 41 del RRC
400	1.1.1.14.1 (-) Activos de fondos de pensiones de prestaciones definidas
	Artículo 4, apartado 1, punto 109, y artículo 36, apartado 1, letra e), del RRC
	Los activos de fondos de pensión de prestaciones definidas se definen como «los activos de un fondo de pensiones o de un plan de prestaciones definidas, según proceda, calculados tras haberles sido descontado el importe de las obligaciones que se derivan de ese mismo fondo o plan».
	El importe que debe consignarse aquí corresponderá al que figure en el balance (si se comunica por separado).
410	1.1.1.14.2 Pasivos por impuestos diferidos asociados a activos de fondos de pensiones de prestaciones definidas
	Artículo 4, apartado 1, puntos 108 y 109, y artículo 41, apartado 1, letra a), del RRC.
	Importe de los pasivos por impuestos diferidos que se extinguirían si los activos de fondos de pensiones de prestaciones definidas perdieran valor por deterioro o se diesen de baja en cuentas con arreglo al marco contable aplicable.
420	1.1.1.14.3 Activos de fondos de pensiones de prestaciones definidas que la entidad puede utilizar sin restricciones
	Artículo 4, apartado 1, punto 109, y artículo 41, apartado 1, letra b), del RRC
	En esta partida solo figurarán importes si existe un consentimiento previo de la autoridad competente para reducir la cuantía de los activos de fondos de pensiones de prestaciones definidas que ha de deducirse.
	Los activos incluidos en esta fila recibirán una ponderación de riesgo por requisitos de riesgo de crédito.
430	1.1.1.15 (-) Tenencias recíprocas en el capital de nivel 1 ordinario
	Artículo 4, punto 122, artículo 36, apartado 1, letra g), y artículo 44 del RRC
	Tenencias de instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero (según se definen en el artículo 4, punto 27, del RRC), en los casos en que existe una tenencia recíproca que, a juicio de la autoridad competente, esté destinada a incrementar artificialmente los fondos propios de la entidad.
	El importe que debe comunicarse se calculará basándose en las posiciones largas brutas e incluirá los elementos de los fondos propios de nivel 1 de seguros.
440	1.1.1.16 (-) Exceso de los elementos deducidos del capital de nivel 1 adicional con respecto al capital de nivel 1 adicional
	Artículo 36, apartado 1, letra j), del RRC
	El importe que se debe comunicar se obtiene directamente de la partida CA 1 «Exceso de los elementos deducidos del capital de nivel 1 adicional con respecto al capital de nivel 1 adicional». El importe ha de deducirse del capital de nivel 1 ordinario.

Fila	Referencias legales e instrucciones
450	1.1.1.17 (-) Participaciones cualificadas fuera del sector financiero que pueden someterse alternativamente a una ponderación de riesgo del 1 250 %
	Artículo 4, apartado 1, punto 36, artículo 36, apartado 1, letra k), inciso i) y artículos 89 a 91 del RRC
	Una participación cualificada se define como una «participación directa o indirecta en una empresa que represente el 10 % o más del capital o de los derechos de voto o que permita ejercer una influencia notable en la gestión de dicha empresa».
	De conformidad con el artículo 36, apartado 1, letra k), inciso i), del RRC, las participaciones pueden deducirse, alternativamente, del capital de nivel 1 ordinario (utilizando esta partida), o someterse a una ponderación de riesgo del 1 250 %.
460	1.1.1.18 (-) Posiciones de titulización que pueden someterse alternativamente a una ponderación de riesgo del 1 250 %
	Artículo 36, apartado 1, letra k), inciso ii), artículo 243, apartado 1, letra b), artículo 244, apartado 1, letra b), artículo 258 y artículo 266, apartado 3, del RRC.
	Posiciones de titulización que se someten a una ponderación de riesgo del 1 250 %, pero que, alternativamente, se permite que sean deducidas del capital de nivel 1 ordinario (artículo 36, apartado 1, letra k), inciso ii), del RRC). En este último caso, se consignarán en esta partida.
470	1.1.1.19 (-) Operaciones incompletas que pueden someterse alternativamente a una ponderación de riesgo del 1 250 %
	Artículo 36, apartado 1, letra k), inciso iii), y artículo 379, apartado 3, del RRC
	Las operaciones incompletas se someten a una ponderación de riesgo del 1 250 % transcurridos cinco días desde el segundo componente contractual de pago o entrega hasta la extinción de la transacción, con arreglo a los requisitos de fondos propios por riesgo de liquidación. Como alternativa, se permite su deducción del capital de nivel 1 ordinario (artículo 36, apartado 1, letra k), inciso iii), del RRC). En este último caso, se consignarán en esta partida.
471	1.1.1.20 (-) Posiciones de una cesta respecto a las que una entidad no puede determinar la ponderación de riesgo según el método IRB, y que, alternativamente, pueden someterse a una ponderación de riesgo del 1 250 %.
	Artículo 36, apartado 1, letra k), inciso iv), y artículo 153, apartado 8, del RRC
	De conformidad con el artículo 36, apartado 1, letra k), inciso iv), del RRC, las posiciones pueden deducirse, alternativamente, del capital de nivel 1 ordinario (utilizando esta partida), o someterse a una ponderación de riesgo de 1 250 %.
472	1.1.1.21 (-) Exposiciones de renta variable con arreglo a un método de modelos internos que pueden someterse alternativamente a una ponderación de riesgo del 1 250 %
	Artículo 36, apartado 1, letra k), inciso v), y artículo 155, apartado, 4 del RRC
	De conformidad con el artículo 36, apartado 1, letra k), inciso v), del RRC, las exposiciones pueden deducirse, alternativamente, del capital de nivel 1 ordinario (utilizando esta partida), o someterse a una ponderación de riesgo de 1 250 %.
480	1.1.1.22 (-) Instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa
	Artículo 4, apartado 1, punto 27, artículo 36, apartado 1, letra h), artículos 43 a 46, artículo 49, apartados 2 y 3, y artículo 79 del RRC
	Parte de las tenencias de la entidad de instrumentos de entes del sector financiero (según se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 27, del RRC) en los que la entidad no tenga una inversión significativa que deba deducirse del capital de nivel 1 ordinario.
	Véanse alternativas a la deducción cuando se aplica la consolidación (artículo 49, apartados 2 y 3).
	•



futuros y se originen por diferencias temporales  Artículo 36, apartado 1, letra c), artículo 38 y artículo 48, apartado 1, letra a), de Parte de los activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuro originen por diferencias temporales (deducida la parte de los pasivos por impuestos di conexos asignada a los activos por impuestos diferidos que se originen por diferencia porales, con arreglo al artículo 38, apartado 5, letra b), del RRC) que ha de decaplicando el umbral del 10 % previsto en el artículo 48, apartado 1, letra a), del RRC  1.1.1.24 (-) Instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector fina en los que la entidad tiene una inversión significativa  Artículo 4, apartado 1, punto 27, artículo 36, apartado 1, letra i), artículos 43, 45 artículo 48, apartado 1, letra b), artículo 49, apartados 1 a 3, y artículo 79 del RRC  Parte de las tenencias de la entidad de instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de er sector financiero (según se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 27, del RRC) en la entidad tenga una inversión significativa que deba deducirse, aplicando el umbral de previsto en el artículo 48, apartado 1, letra b), del RRC.  Véanse alternativas a la deducción cuando se aplica la consolidación (artículo 49, aparta 2 y 3).  1.1.1.25 (-) Importe superior al umbral del 17,65 %  Artículo 48, apartado 1, del RRC  Parte de los activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y c dos por diferencias temporales, y las tenencias directas e indirectas de la entidad de mentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero (según se definer artículo 4, apartado 1, punto 27, del RRC) en los que la entidad tenga una inversión ficativa que deba deducirse, aplicando el umbral del 17,65 % previsto en el artículo que deba deducirse, aplicando el umbral del 17,65 % previsto en el artículo 40 (Artículos 469 a 472, 478 y 481 del RRC  Ajustes de las deducciones debidos a disposiciones transitorias. El importe que debe co carse se obtiene dir	Fila	Referencias legales e instrucciones
Parte de los activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuro originen por diferencias temporales (deducida la parte de los pasivos por impuestos di conexos asignada a los activos por impuestos diferidos que se originen por diferencia porales, con arreglo al artículo 38, apartado 5, letra b), del RRC que ha de de aplicando el umbral del 10 % previsto en el artículo 48, apartado 1, letra a), del RRC en los que la entidad tiene una inversión significativa  Artículo 4, apartado 1, punto 27, artículo 36, apartado 1, letra i), artículos 43, 45 artículo 48, apartado 1, letra b), artículo 49, apartados 1 a 3, y artículo 79 del RRC  Parte de las tenencias de la entidad de instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de en sector financiero (según se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 27, del RRC) en la entidad tenga una inversión significativa que deba deducirse, aplicando el umbral de previsto en el artículo 48, apartado 1, letra b), del RRC.  Véanse alternativas a la deducción cuando se aplica la consolidación (artículo 49, aparta 2 y 3).  1.1.1.25 (·) Importe superior al umbral del 17,65 %  Artículo 48, apartado 1, del RRC  Parte de los activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y o dos por diferencias temporales, y las tenencias directas e indirectas de la entidad de mentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero (según se definen artículo 4, apartado 1, punto 27, del RRC) en los que la entidad tenga una inversión ficativa que deba deducirse, aplicando el umbral del 17,65 % previsto en el artícula partado 1, del RRC.  1.1.1.26 Otros ajustes transitorios del capital de nivel 1 ordinario  Artículos 469 a 472, 478 y 481 del RRC  Ajustes de las deducciones debidos a disposiciones transitorias. El importe que debe cocarse se obtiene directamente de CA5.  1.1.1.27 Deducciones adicionales del capital de nivel 1 ordinario debidas al artículo 3 del RRC		1.23 (-) Activos por impuestos diferidos deducibles que dependan de rendimientos suros y se originen por diferencias temporales
originen por diferencias temporales (deducida la parte de los pasivos por impuestos di conexos asignada a los activos por impuestos diferidos que se originen por diferencia porales, con arreglo al artículo 38, apartado 5, letra b), del RRCO, que ha de decaplicando el umbral del 10 % previsto en el artículo 48, apartado 1, letra a), del RRCO  1.1.1.24 (-) Instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector fina en los que la entidad tiene una inversión significativa  Artículo 4, apartado 1, punto 27, artículo 36, apartado 1, letra i), artículos 43, 45 artículo 48, apartado 1, letra b), artículo 49, apartados 1 a 3, y artículo 79 del RRC  Parte de las tenencias de la entidad de instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de en sector financiero (según se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 27, del RRC) en la entidad tenga una inversión significativa que deba deducirse, aplicando el umbral de previsto en el artículo 48, apartado 1, letra b), del RRC.  Véanse alternativas a la deducción cuando se aplica la consolidación (artículo 49, aparta 2 y 3).  1.1.1.25 (-) Importe superior al umbral del 17,65 %  Artículo 48, apartado 1, del RRC  Parte de los activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y c dos por diferencias temporales, y las tenencias directas e indirectas de la entidad de mentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero (según se define artículo 4, apartado 1, punto 27, del RRC) en los que la entidad tenga una inversión ficativa que deba deducirse, aplicando el umbral del 17,65 % previsto en el artículo 4, apartado 1, del RRC  1.1.1.26 Otros ajustes transitorios del capital de nivel 1 ordinario  Artículos 469 a 472, 478 y 481 del RRC  Ajustes de las deducciones debidos a disposiciones transitorias. El importe que debe coarse se obtiene directamente de CA5.	Art	tículo 36, apartado 1, letra c), artículo 38 y artículo 48, apartado 1, letra a), del RRC
en los que la entidad tiene una inversión significativa  Artículo 4, apartado 1, punto 27, artículo 36, apartado 1, letra i), artículos 43, 45 artículo 48, apartado 1, letra b), artículo 49, apartados 1 a 3, y artículo 79 del RRC  Parte de las tenencias de la entidad de instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de er sector financiero (según se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 27, del RRC) en la entidad tenga una inversión significativa que deba deducirse, aplicando el umbral de previsto en el artículo 48, apartado 1, letra b), del RRC.  Véanse alternativas a la deducción cuando se aplica la consolidación (artículo 49, aparta 2 y 3).  1.1.1.25 (-) Importe superior al umbral del 17,65 %  Artículo 48, apartado 1, del RRC  Parte de los activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y o dos por diferencias temporales, y las tenencias directas e indirectas de la entidad de mentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero (según se definer artículo 4, apartado 1, punto 27, del RRC) en los que la entidad tenga una inversión ficativa que deba deducirse, aplicando el umbral del 17,65 % previsto en el artículo apartado 1, del RRC.  1.1.1.26 Otros ajustes transitorios del capital de nivel 1 ordinario  Artículos 469 a 472, 478 y 481 del RRC  Ajustes de las deducciones debidos a disposiciones transitorias. El importe que debe co carse se obtiene directamente de CA5.  1.1.1.27 Deducciones adicionales del capital de nivel 1 ordinario debidas al artí del RRC  Artículo 3 del RRC	orig con por	rte de los activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y se ginen por diferencias temporales (deducida la parte de los pasivos por impuestos diferidos nexos asignada a los activos por impuestos diferidos que se originen por diferencias temrales, con arreglo al artículo 38, apartado 5, letra b), del RRC) que ha de deducirse, icando el umbral del 10 % previsto en el artículo 48, apartado 1, letra a), del RRC.
artículo 48, apartado 1, Îetra b), artículo 49, apartados 1 a 3, y artículo 79 del RRC  Parte de las tenencias de la entidad de instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de er sector financiero (según se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 27, del RRC) en la entidad tenga una inversión significativa que deba deducirse, aplicando el umbral de previsto en el artículo 48, apartado 1, letra b), del RRC.  Véanse alternativas a la deducción cuando se aplica la consolidación (artículo 49, aparta 2 y 3).  1.1.1.25 (-) Importe superior al umbral del 17,65 %  Artículo 48, apartado 1, del RRC  Parte de los activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y o dos por diferencias temporales, y las tenencias directas e indirectas de la entidad de mentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero (según se definer artículo 4, apartado 1, punto 27, del RRC) en los que la entidad tenga una inversiór ficativa que deba deducirse, aplicando el umbral del 17,65 % previsto en el artícula partado 1, del RRC.  1.1.1.26 Otros ajustes transitorios del capital de nivel 1 ordinario  Artículos 469 a 472, 478 y 481 del RRC  Ajustes de las deducciones debidos a disposiciones transitorias. El importe que debe cocarse se obtiene directamente de CA5.  1.1.1.27 Deducciones adicionales del capital de nivel 1 ordinario debidas al artículo 3 del RRC  Artículo 3 del RRC		.1.24 (-) Instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero los que la entidad tiene una inversión significativa
sector financiero (según se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 27, del RRC) en la entidad tenga una inversión significativa que deba deducirse, aplicando el umbral de previsto en el artículo 48, apartado 1, letra b), del RRC.  Véanse alternativas a la deducción cuando se aplica la consolidación (artículo 49, aparta 2 y 3).  1.1.1.25 (-) Importe superior al umbral del 17,65 %  Artículo 48, apartado 1, del RRC  Parte de los activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y o dos por diferencias temporales, y las tenencias directas e indirectas de la entidad de mentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero (según se definer artículo 4, apartado 1, punto 27, del RRC) en los que la entidad tenga una inversión ficativa que deba deducirse, aplicando el umbral del 17,65 % previsto en el artícula apartado 1, del RRC.  1.1.1.26 Otros ajustes transitorios del capital de nivel 1 ordinario  Artículos 469 a 472, 478 y 481 del RRC  Ajustes de las deducciones debidos a disposiciones transitorias. El importe que debe co carse se obtiene directamente de CA5.  1.1.1.27 Deducciones adicionales del capital de nivel 1 ordinario debidas al artídel RRC  Artículo 3 del RRC		tículo 4, apartado 1, punto 27, artículo 36, apartado 1, letra i), artículos 43, 45 y 47, ículo 48, apartado 1, letra b), artículo 49, apartados 1 a 3, y artículo 79 del RRC
2 y 3).  1.1.1.25 (-) Importe superior al umbral del 17,65 %  Artículo 48, apartado 1, del RRC  Parte de los activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y o dos por diferencias temporales, y las tenencias directas e indirectas de la entidad de mentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero (según se definer artículo 4, apartado 1, punto 27, del RRC) en los que la entidad tenga una inversión ficativa que deba deducirse, aplicando el umbral del 17,65 % previsto en el artícula apartado 1, del RRC.  1.1.1.26 Otros ajustes transitorios del capital de nivel 1 ordinario  Artículos 469 a 472, 478 y 481 del RRC  Ajustes de las deducciones debidos a disposiciones transitorias. El importe que debe co carse se obtiene directamente de CA5.  1.1.1.27 Deducciones adicionales del capital de nivel 1 ordinario debidas al artículo 3 del RRC  Artículo 3 del RRC	sect la e	rte de las tenencias de la entidad de instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del tor financiero (según se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 27, del RRC) en los que entidad tenga una inversión significativa que deba deducirse, aplicando el umbral del 10 % evisto en el artículo 48, apartado 1, letra b), del RRC.
Artículo 48, apartado 1, del RRC  Parte de los activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y o dos por diferencias temporales, y las tenencias directas e indirectas de la entidad de mentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero (según se definer artículo 4, apartado 1, punto 27, del RRC) en los que la entidad tenga una inversión ficativa que deba deducirse, aplicando el umbral del 17,65 % previsto en el artícula apartado 1, del RRC.  1.1.1.26 Otros ajustes transitorios del capital de nivel 1 ordinario  Artículos 469 a 472, 478 y 481 del RRC  Ajustes de las deducciones debidos a disposiciones transitorias. El importe que debe co carse se obtiene directamente de CA5.  1.1.1.27 Deducciones adicionales del capital de nivel 1 ordinario debidas al artículo 3 del RRC  Artículo 3 del RRC		anse alternativas a la deducción cuando se aplica la consolidación (artículo 49, apartados 1, y 3).
Parte de los activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y o dos por diferencias temporales, y las tenencias directas e indirectas de la entidad de mentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero (según se definer artículo 4, apartado 1, punto 27, del RRC) en los que la entidad tenga una inversiór ficativa que deba deducirse, aplicando el umbral del 17,65 % previsto en el artículo apartado 1, del RRC.  1.1.1.26 Otros ajustes transitorios del capital de nivel 1 ordinario  Artículos 469 a 472, 478 y 481 del RRC  Ajustes de las deducciones debidos a disposiciones transitorias. El importe que debe co carse se obtiene directamente de CA5.  1.1.1.27 Deducciones adicionales del capital de nivel 1 ordinario debidas al artículo 3 del RRC  Artículo 3 del RRC	1.1	1.25 (-) Importe superior al umbral del 17,65 %
dos por diferencias temporales, y las tenencias directas e indirectas de la entidad de mentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero (según se definer artículo 4, apartado 1, punto 27, del RRC) en los que la entidad tenga una inversión ficativa que deba deducirse, aplicando el umbral del 17,65 % previsto en el artícula apartado 1, del RRC.  1.1.1.26 Otros ajustes transitorios del capital de nivel 1 ordinario  Artículos 469 a 472, 478 y 481 del RRC  Ajustes de las deducciones debidos a disposiciones transitorias. El importe que debe co carse se obtiene directamente de CA5.  1.1.1.27 Deducciones adicionales del capital de nivel 1 ordinario debidas al artí del RRC  Artículo 3 del RRC	Art	tículo 48, apartado 1, del RRC
Artículos 469 a 472, 478 y 481 del RRC  Ajustes de las deducciones debidos a disposiciones transitorias. El importe que debe cocarse se obtiene directamente de CA5.  1.1.1.27 Deducciones adicionales del capital de nivel 1 ordinario debidas al artí del RRC  Artículo 3 del RRC	dos mer artí fica	rte de los activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y origina- s por diferencias temporales, y las tenencias directas e indirectas de la entidad de instru- entos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero (según se definen en el áculo 4, apartado 1, punto 27, del RRC) en los que la entidad tenga una inversión signi- ativa que deba deducirse, aplicando el umbral del 17,65 % previsto en el artículo 48, artado 1, del RRC.
Ajustes de las deducciones debidos a disposiciones transitorias. El importe que debe co carse se obtiene directamente de CA5.  1.1.1.27 Deducciones adicionales del capital de nivel 1 ordinario debidas al artí del RRC  Artículo 3 del RRC	1.1	.1.26 Otros ajustes transitorios del capital de nivel 1 ordinario
carse se obtiene directamente de CA5.  1.1.1.27 Deducciones adicionales del capital de nivel 1 ordinario debidas al artí del RRC  Artículo 3 del RRC	Art	tículos 469 a 472, 478 y 481 del RRC
del RRC  Artículo 3 del RRC		ustes de las deducciones debidos a disposiciones transitorias. El importe que debe comuni- rse se obtiene directamente de CA5.
		.1.27 Deducciones adicionales del capital de nivel 1 ordinario debidas al artículo 3 l RRC
520 11128 Flomentos e deducciones del conitel de nivel 1 andinario - tra-	Art	tículo 3 del RRC
529 1.1.1.28 Elementos o deducciones del capital de nivel 1 ordinario - otros	1.1	.1.28 Elementos o deducciones del capital de nivel 1 ordinario - otros
se cumplimentará en los casos infrecuentes en los que no se haya adoptado una decisió sobre la comunicación de determinados elementos o deducciones del capital en la plantilla CA1. Como consecuencia, esta fila solo se cumplimentará si un elemento del	se o sob plan de	a fila se ha creado para proporcionar flexibilidad únicamente a efectos de información. Solo cumplimentará en los casos infrecuentes en los que no se haya adoptado una decisión final pre la comunicación de determinados elementos o deducciones del capital en la actual intilla CA1. Como consecuencia, esta fila solo se cumplimentará si un elemento del capital nivel 1 ordinario, o una deducción de un elemento del capital de nivel 1 ordinario, no ede asignarse a una de las filas 020 a 524.
	en	a celda no se utilizará para incluir elementos o deducciones del capital que no cubra el RRC el cálculo de coeficientes de solvencia (p. ej., una asignación de elementos o deducciones del bital nacionales que queden fuera del ámbito de aplicación del RRC).
530 1.1.2 CAPITAL DE NIVEL 1 ADICIONAL	1.1	.2 CAPITAL DE NIVEL 1 ADICIONAL
Artículo 61 del RRC.	Art	tículo 61 del RRC.

Fila	Referencias legales e instrucciones
540	1.1.2.1 Instrumentos de capital admisibles como capital de nivel 1 adicional
	Artículo 51, letra a), artículos 52 a 54, artículo 56, letra a), y artículo 57 del RRC
550	1.1.2.1.1 Instrumentos de capital desembolsados
	Artículo 51, letra a), y artículos 52 a 54 del RRC
	El importe que debe comunicarse no incluirá la prima de emisión relacionada con los instrumentos.
560	1.1.2.1.2 (*) Pro memoria: instrumentos de capital no admisibles
	Artículo 52, apartado 1, letras c), e) y f), del RRC
	Las condiciones consideradas en tales letras reflejan diversas situaciones del capital que no son irreversibles y, por tanto, el importe comunicado aquí puede ser admisible en períodos posteriores.
	El importe que debe comunicarse no incluirá la prima de emisión relacionada con los instrumentos.
570	1.1.2.1.3 Prima de emisión
	Artículo 51, letra b), del RRC
	Prima de emisión tendrá el significado atribuido en el marco contable aplicable.
	El importe que debe consignarse en esta partida será la parte relacionada con los «Instrumentos de capital desembolsados».
580	1.1.2.1.4 (-) Instrumentos propios de capital de nivel 1 adicional
	Artículo 52, apartado 1, letra b), artículo 56, letra a), y artículo 57 del RRC
	Instrumentos propios de capital de nivel 1 adicional en manos de la entidad o el grupo declarantes en la fecha de información. Sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 57 del RRC.
	Las tenencias de acciones incluidas como «Instrumentos de capital no admisibles» no se consignarán en esta fila.
	El importe que debe comunicarse incluirá la prima de emisión relacionada con las acciones propias.
	Las partidas 1.1.2.1.4 a 1.1.2.1.4.3 no incluyen obligaciones reales o contingentes de adquirir instrumentos propios de capital de nivel 1 ordinario. Las obligaciones reales o contingentes de adquirir instrumentos propios de capital de nivel 1 adicional se comunican por separado en la partida 1.1.2.1.5.
590	1.1.2.1.4.1 (-) Tenencias directas de instrumentos de capital de nivel 1 adicional
	Artículo 4, apartado 1, punto 114, artículo 52, apartado 1, letra b), artículo 56, letra a), y artículo 57 del RRC
	Instrumentos de capital de nivel 1 adicional incluidos en la partida 1.1.2.1.1 en manos de entidades del grupo consolidado.
620	1.1.2.1.4.2 (-) Tenencias indirectas de instrumentos de capital de nivel 1 adicional
	Artículo 52, apartado 1, letra b), inciso ii), artículo 56, letra a), y artículo 57 del RRC
621	1.1.2.1.4.3 (-) Tenencias sintéticas de instrumentos de capital de nivel 1 adicional
	Artículo 4, apartado 1, punto 126, artículo 52, apartado 1, letra b), artículo 56, letra a), y artículo 57 del RRC
	I



Fila	Referencias legales e instrucciones
622	1.1.2.1.5 (-) Obligaciones reales o contingentes de adquirir instrumentos propios de capital de nivel 1 adicional
	Artículo 56, letra a), y artículo 57 del RRC
	De conformidad con el artículo 56, letra a), del RRC, se deducirán «los instrumentos propios de capital de nivel 1 adicional que la entidad pueda estar obligada a adquirir como consecuencia de compromisos contractuales vigentes».
660	1.1.2.2 Ajustes transitorios debidos a instrumentos de capital de nivel 1 adicional en régimen de anterioridad
	Artículo 483, apartados 4 y 5, artículos 484 a 487, 489 y 491 del RRC
	Cuantía de los instrumentos de capital incluidos de manera transitoria, en virtud de disposiciones de anterioridad, como capital de nivel 1 adicional. El importe que debe comunicarse se obtiene directamente de CA5.
670	1.1.2.3 Instrumentos emitidos por filiales reconocidos en el capital de nivel 1 adicional
	Artículos 83, 85 y 86 del RRC
	Suma de todos los importes de capital de nivel 1 admisible de filiales que se incluye en el capital de nivel 1 adicional consolidado.
	Se incluirá el capital de nivel 1 adicional admisible emitido por una entidad de cometido especial (artículo 83 del RRC).
680	1.1.2.4 Ajustes transitorios debidos al reconocimiento adicional en el capital de nivel 1 adicional de instrumentos emitidos por filiales
	Artículo 480 del RRC.
	Ajustes del capital de nivel 1 admisible incluido en el capital de nivel 1 adicional consolidado debido a disposiciones transitorias. Esta partida se obtiene directamente de CA5.
690	1.1.2.5 (-) Tenencias recíprocas en el capital de nivel 1 adicional
	Artículo 4, apartado 1, punto 122, artículo 56, letra b), y artículo 58 del RRC
	Tenencias de instrumentos de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero (según se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 27, del RRC), en los casos en que existe una tenencia recíproca que, a juicio de la autoridad competente, esté destinada a incrementar artificialmente los fondos propios de la entidad.
	El importe que debe comunicarse se calculará basándose en las posiciones largas brutas, e incluirá las partidas de los fondos propios adicionales de nivel 1 de seguros.
700	1.1.2.6 (-) Instrumentos de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa
	Artículo 4, apartado 1, punto 27, artículo 56, letra c), y artículos 59, 60 y 79 del RRC
	Parte de las tenencias de la entidad de instrumentos de entes del sector financiero (según se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 27, del RRC) en los que la entidad no tenga una inversión significativa que deba deducirse del capital de nivel 1 adicional.
710	1.1.2.7 (-) Instrumentos de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa
	Artículo 4, apartado 1, punto 27, artículo 56, letra d), y artículos 59 y 79 del RRC.
	Las tenencias por la entidad de instrumentos de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero (según se define en el artículo 4, apartado 1, punto 27, del RRC) en los que la entidad tenga una inversión significativa se deducen en su totalidad.

Fila	Referencias legales e instrucciones
720	1.1.2.8 (-) Exceso de los elementos deducidos del capital de nivel 2 con respecto al capital de nivel 2
	Artículo 56, letra e), del RRC
	El importe que debe comunicarse se obtiene directamente de la partida CA 1 «Exceso de los elementos deducidos del capital de nivel 2 con respecto al capital de nivel 2 (deducido en el capital de nivel 1 adicional)».
730	1.1.2.9 Otros ajustes transitorios del capital de nivel 1 adicional
	Artículos 474, 475, 478 y 481 del RRC
	Ajustes debidos a disposiciones transitorias. El importe que debe comunicarse se obtiene directamente de CA5.
740	1.1.2.10 (-) Exceso de los elementos deducidos del capital de nivel 1 adicional con respecto al capital de nivel 1 adicional (deducido en el capital de nivel 1 ordinario)
	Artículo 36, apartado 1, letra j), del RRC
	El capital de nivel 1 adicional no puede ser negativo, pero es posible que las deducciones en ese capital superen en cuantía al capital de nivel 1 adicional más la prima de emisión asociada. Cuando se dé tal circunstancia, el capital de nivel 1 adicional ha de equivaler a cero, y el exceso de las deducciones en el capital de nivel 1 adicional ha de deducirse del capital de nivel 1 ordinario.
	Con esta partida, se consigue que la suma de las partidas 1.1.2.1 a 1.1.2.12 nunca sea inferior a cero. Así, si esta partida presenta una cifra positiva, el importe de la partida 1.1.1.16 será el inverso de tal cifra.
744	1.1.2.11 Deducciones adicionales del capital de nivel 1 adicional debidas al artículo 3 del RRC
	Artículo 3 del RRC
748	1.1.2.12 Elementos o deducciones del capital de nivel 1 adicional - otros
	Esta fila se ha creado para proporcionar flexibilidad únicamente a efectos de información. Solo se cumplimentará en los casos infrecuentes en los que no haya una decisión final sobre la comunicación de determinados elementos o deducciones del capital en la actual plantilla CA1. Como consecuencia, esta fila solo se cumplimentará si un elemento del capital de nivel 1 adicional, o una deducción de un elemento del capital de nivel 1 adicional, no puede asignarse a una de las filas 530 a 744.
	Esta celda no se utilizará para incluir elementos o deducciones del capital que no cubra el RRC en el cálculo de coeficientes de solvencia (p. ej., una asignación de elementos o deducciones del capital nacionales que queden fuera del ámbito de aplicación del RRC).
750	1.2 CAPITAL DE NIVEL 2
	Artículo 71 del RRC.
760	1.2.1 Instrumentos de capital y préstamos subordinados admisibles como capital de nivel 2
	Artículo 62, letra a), artículos 63 a 65, artículo 66, letra a), y artículo 67 del RRC.
770	1.2.1.1 Instrumentos de capital desembolsados y préstamos subordinados
	Artículo 62, letra a), y artículos 63 y 65 del RRC



Fila	Referencias legales e instrucciones
780	1.2.1.2 (*) Pro memoria: instrumentos de capital y préstamos subordinados no admisibles
	Artículo 63, letras c), e) y f), y artículo 64 del RRC
	Las condiciones consideradas en tales letras reflejan diversas situaciones del capital que no son irreversibles y, por tanto, el importe comunicado aquí puede ser admisible en períodos posteriores.
	El importe que debe comunicarse no incluirá la prima de emisión relacionada con los instrumentos.
790	1.2.1.3 Prima de emisión
	Artículo 62, letra b), y artículo 65 del RRC
	Prima de emisión tendrá el significado atribuido en el marco contable aplicable.
	El importe que debe consignarse en esta partida será la parte relacionada con los «Instrumentos de capital desembolsados».
800	1.2.1.4 (-) Instrumentos propios de capital de nivel 2
	Artículo 63, letra b), inciso i), artículo 66, letra a), y artículo 67 del RRC
	Instrumentos propios de capital de nivel 2 en manos de la entidad o el grupo informadores en la fecha de información. Sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 67 del RRC.
	Las tenencias de acciones incluidas como «Instrumentos de capital no admisibles» no se consignarán en esta fila.
	El importe que debe comunicarse incluirá la prima de emisión relacionada con las acciones propias.
	Las partidas 1.2.1.4 a 1.2.1.4.3 no incluyen obligaciones reales o contingentes de adquirir instrumentos propios de capital de nivel 2. Las obligaciones reales o contingentes de adquirir instrumentos propios de capital de nivel 2 se comunican por separado en la partida 1.2.1.5.
810	1.2.1.4.1 (-) Tenencias directas de instrumentos de capital de nivel 2
	Artículo 63, letra b), artículo 66, letra a), y artículo 67 del RRC
	Instrumentos de capital de nivel 2 incluidos en la partida 1.2.1.1 en manos de las entidades del grupo consolidado.
840	1.2.1.4.2 (-) Tenencias indirectas de instrumentos de capital de nivel 2
	Artículo 4, apartado 1, punto 114, artículo 63, letra b), artículo 66, letra a), y artículo 67 del RRC
841	1.2.1.4.3 (-) Tenencias sintéticas de instrumentos de capital de nivel 2
	Artículo 4, apartado 1, punto 126, artículo 63, letra b), artículo 66, letra a), y artículo 67 del RRC
842	1.2.1.5 (-) Obligaciones reales o contingentes de adquirir instrumentos propios de capital de nivel 2
	Artículo 66, letra a), y artículo 67 del RRC
	De conformidad con el artículo 66, letra a), del RRC, se deducirán «los instrumentos propios de capital de nivel 2 que la entidad pueda estar obligada a adquirir como consecuencia de compromisos contractuales vigentes».

Fila	Referencias legales e instrucciones
880	1.2.2 Ajustes transitorios debidos a instrumentos de capital de nivel 2 y préstamos subordinados en régimen de anterioridad
	Artículo 483, apartados 6 y 7, y artículos 484, 486, 488, 490 y 491 del RRC
	Cuantía de los instrumentos de capital acogidos de manera transitoria a disposiciones de anterioridad incluidos en el capital de nivel 2. El importe que debe comunicarse se obtiene directamente de CA5.
890	1.2.3 Instrumentos emitidos por filiales reconocidos en el capital de nivel 2
	Artículos 83, 87 y 88 del RRC
	Suma de todos los importes de fondos propios admisibles de filiales que se incluye en el capital de nivel 2 consolidado.
	Se incluirá el capital de nivel 2 admisible emitido por una entidad de cometido especial (artículo 83 del RRC).
900	1.2.4 Ajustes transitorios debidos al reconocimiento adicional en el capital de nivel 2 de instrumentos emitidos por filiales
	Artículo 480 del RRC.
	Ajustes de los fondos propios admisibles incluidos en el capital consolidado de nivel 2 debido a disposiciones transitorias. Esta partida se obtiene directamente de CA5.
910	1.2.5 Exceso de provisiones según IRB sobre las pérdidas esperadas admisibles
	Artículo 62, letra d), del RRC
	Para las entidades que calculan los importes de exposición ponderados por riesgo de conformidad con el método IRB, esta partida contiene los importes positivos resultantes de comparar las provisiones y las pérdidas esperadas que son admisibles como capital de nivel 2.
920	1.2.6 Ajustes por riesgo de crédito general por el método estándar
	Artículo 62, letra c), del RRC
	Para las entidades que calculen los importes de las exposiciones ponderadas por riesgo con arreglo al método estándar, esta partida contiene los ajustes por riesgo de crédito general admisibles como capital de nivel 2.
930	1.2.7 (-) Tenencias recíprocas en el capital de nivel 2
	Artículo 4, apartado 1, punto 122, artículo 66, letra b), y artículo 68 del RRC
	Tenencias de instrumentos de capital de nivel 2 de entes del sector financiero (según se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 27, del RRC), en los casos en que existe una tenencia recíproca que, a juicio de la autoridad competente, esté destinada a incrementar artificialmente los fondos propios de la entidad.
	El importe que debe comunicarse se calculará basándose en las posiciones largas brutas, e incluirá las partidas de los fondos propios de niveles 2 y 3 de seguros.



entidad no tiene una inversión significativa  Artículo 4, apartado 1, punto 27, artículo 66, letra c), artículos 68 a 70 y artículo 79 del R  Parte de las tenencias de la entidad de instrumentos de entes del sector financiero (según definen en el artículo 4, apartado 1, punto 27, del RRC) en los que la entidad no tenga t inversión significativa que deba deducirse del capital de nivel 2  1.2.9 (-) Instrumentos de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que entidad tiene una inversión significativa  Artículo 4, apartado 1, punto 27, artículo 66, letra d), y artículos 68, 69 y 79 del R  Las tenencias por la entidad de instrumentos de capital de nivel 2 de entes del sector financi (según se define en el artículo 4, apartado 1, punto 27, del RRC) en los que la entidad tenuna inversión significativas, se deducirán en su totalidad.  960  1.2.10 Otros ajustes transitorios del capital de nivel 2  Artículos 476 a 478 y artículo 481 del RRC  Ajustes debidos a disposiciones transitorias. El importe que debe comunicarse se obten directamente de CA5.  970  1.2.11 Exceso de los elementos deducidos del capital de nivel 2 con respecto al cap de nivel 2 (deducido en el capital de nivel 1 adicional)  Artículo 56, letra e), del RRC  El capital de nivel 2 no puede ser negativo, pero es posible que las deducciones en ese cap superen en cuantía al capital de nivel 2 márs la prima de emisión asociada. Cuando se de circunstracia, el capital de nivel 2 artículo 3 del Rec de nivel 2 se deducirá del capital de nivel 1 adicional.  Con esta partida, la suma de las partidas 1.2.1 a 1.2.13 nunca es inferior a cero. Si esta part presenta una cifra positiva, el importe de la partida 1.1.2.8 será el inverso de tal cifra.  974  1.2.12 (·) Deducciones adicionales del capital de nivel 2 debidas al artículo 3 del Rec Como consecuencia, esta fila solo se cumplimentará si un elemento del capital en la catual plantilla Como comunicación de determinados elementos o deducciones del capital en la actual plantilla Como comunicación de un e	Fila	Referencias legales e instrucciones
Parte de las tenencias de la entidad de instrumentos de entes del sector financiero (según definen en el artículo 4, apartado 1, punto 27, del RRC) en los que la entidad no tenga tinversión significativa que deba deducirse del capital de nivel 2.  1.2.9 (-) Instrumentos de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que entidad tiene una inversión significativa  Artículo 4, apartado 1, punto 27, artículo 66, letra d), y artículos 68, 69 y 79 del R  Las tenencias por la entidad de instrumentos de capital de nivel 2 de entes del sector financi (según se define en el artículo 4, apartado 1, punto 27, del RRC) en los que la entidad tei una inversión significativas, se deducirán en su totalidad.  1.2.10 Otros ajustes transitorios del capital de nivel 2  Artículos 476 a 478 y artículo 481 del RRC  Ajustes debidos a disposiciones transitorias. El importe que debe comunicarse se obten directamente de CA5.  1.2.11 Exceso de los elementos deducidos del capital de nivel 2 con respecto al cap de nivel 2 (deducido en el capital de nivel 1 adicional)  Artículo 56, letra e), del RRC  El capital de nivel 2 no puede ser negativo, pero es posible que las deducciones en ese cap superen en cuantía al capital de nivel 2 misel a prima de emisión asociada. Cuando se de circunstancia, el capital de nivel 2 acre, y el exceso de las deducciones en el cap de nivel 2 se deducirá del capital de nivel 1 adicional.  Con esta partida, la suma de las partidas 1.2.1 a 1.2.13 nunca es inferior a cero. Si esta part presenta una cifra positiva, el importe de la partida 1.1.2.8 será el inverso de tal cifra.  1.2.12 (-) Deducciones adicionales del capital de nivel 2 debidas al artículo 3 del R  Artículo 3 del RRC  1.2.13 Elementos o deducciones del capital de nivel 2 no tros  Esta fila se ha creado para proporcionar flexibilidad únicamente a efectos de información. S se cumplimentará en los casos infrecuentes en los que no haya una decisión final sobre comunicación de un elemento del capital de nivel 2 no puede asignase a una de las fil	940	1.2.8 (-) Instrumentos de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa
definen en el artículo 4, apartado 1, punto 27, del RRC) en los que la entidad no tenga t inversión significativa que deba deducirse del capital de nivel 2.  1.2.9 (-) Instrumentos de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que entidad tiene una inversión significativa  Artículo 4, apartado 1, punto 27, artículo 66, letra d), y artículos 68, 69 y 79 del R  Las tenencias por la entidad de instrumentos de capital de nivel 2 de entes del sector financi (según se define en el artículo 4, apartado 1, punto 27, del RRC) en los que la entidad ter una inversión significativas, se deducirán en su totalidad.  1.2.10 Otros ajustes transitorios del capital de nivel 2  Artículos 476 a 478 y artículo 481 del RRC  Ajustes debidos a disposiciones transitorias. El importe que debe comunicarse se obten directamente de CA5.  1.2.11 Exceso de los elementos deducidos del capital de nivel 2 con respecto al cap de nivel 2 (deducido en el capital de nivel 1 adicional)  Artículo 56, letra e), del RRC  El capital de nivel 2 no puede ser negativo, pero es posible que las deducciones en ese cap superen en cuantía al capital de nivel 2 más la prima de emisión asociada. Cuando se de circunstancia, el capital de nivel 2 aquivaldrá a cero, y el exceso de las deducciones en el cap de nivel 2 se deducirá del capital de nivel 1 adicional.  Con esta partida, la suma de las partidas 1.2.1 a 1.2.13 nunca es inferior a cero. Si esta part presenta una cifra positiva, el importe de la partida 1.1.2.8 será el inverso de tal cifra.  1.2.12 (-) Deducciones adicionales del capital de nivel 2 debidas al artículo 3 del RC  1.2.13 Elementos o deducciones del capital de nivel 2 o toros  Esta fila se ha creado para proporcionar flexibilidad únicamente a efectos de información. S se cumplimentará en los casos infrecuentes en los que no haya una decisión final sobre comunicación de determinados elementos o deducciones del capital en la actual plantilla C. Como consecuencia, esta fila solo se cumplimentará si un elemento del capital de nivel 2 o		Artículo 4, apartado 1, punto 27, artículo 66, letra c), artículos 68 a 70 y artículo 79 del RRC
entidad tiene una inversión significativa  Artículo 4, apartado 1, punto 27, artículo 66, letra d), y artículos 68, 69 y 79 del R  Las tenencias por la entidad de instrumentos de capital de nivel 2 de entes del sector financi (según se define en el artículo 4, apartado 1, punto 27, del RRC) en los que la entidad ter una inversión significativas, se deducirán en su totalidad.  960  1.2.10 Otros ajustes transitorios del capital de nivel 2  Artículos 476 a 478 y artículo 481 del RRC  Ajustes debidos a disposiciones transitorias. El importe que debe comunicarse se obten directamente de CA5.  970  1.2.11 Exceso de los elementos deducidos del capital de nivel 2 con respecto al capide nivel 2 (deducido en el capital de nivel 1 adicional)  Artículo 56, letra e), del RRC  El capital de nivel 2 no puede ser negativo, pero es posible que las deducciones en ese cap superen en cuantía al capital de nivel 2 más la prima de emisión asociada. Cuando se dé circunstancia, el capital de nivel 2 equivaldrá a cero, y el exceso de las deducciones en el cap de nivel 2 se deducirá del capital de nivel 1 adicional.  Con esta partida, la suma de las partidas 1.2.1 a 1.2.13 nunca es inferior a cero. Si esta part presenta una cifra positiva, el importe de la partida 1.1.2.8 será el inverso de tal cifra.  974  1.2.12 (·) Deducciones adicionales del capital de nivel 2 debidas al artículo 3 del R  Artículo 3 del RRC  1.2.13 Elementos o deducciones del capital de nivel 2 debidas al artículo 3 del R  Como consecuencia, esta fila solo se cumplimentará si un elemento del capital de nivel 2 o deducciones del capital en la actual plantilla C. Como consecuencia, esta fila solo se cumplimentará si un elemento del capital de nivel 2 o o puede asignarse a una de las filas 751 974.  Esta celda no se utilizará para incluir elementos o deducciones del capital que no cubra el R en el cálculo de coeficientes de solvencia (p. ej., una asignación de elementos o deducciones		Parte de las tenencias de la entidad de instrumentos de entes del sector financiero (según se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 27, del RRC) en los que la entidad no tenga una inversión significativa que deba deducirse del capital de nivel 2.
Las tenencias por la entidad de instrumentos de capital de nivel 2 de entes del sector financi (según se define en el artículo 4, apartado 1, punto 27, del RRC) en los que la entidad tei una inversión significativas, se deducirán en su totalidad.  1.2.10 Otros ajustes transitorios del capital de nivel 2  Artículos 476 a 478 y artículo 481 del RRC  Ajustes debidos a disposiciones transitorias. El importe que debe comunicarse se obten directamente de CA5.  1.2.11 Exceso de los elementos deducidos del capital de nivel 2 con respecto al capide nivel 2 (deducido en el capital de nivel 1 adicional)  Artículo 56, letra e), del RRC  El capital de nivel 2 no puede ser negativo, pero es posible que las deducciones en ese cap superen en cuantía al capital de nivel 2 más la prima de emisión asociada. Cuando se dé circunstancia, el capital de nivel 2 equivaldrá a cero, y el exceso de las deducciones en el cap de nivel 2 se deducirá del capital de nivel 1 adicional.  Con esta partida, la suma de las partidas 1.2.1 a 1.2.13 nunca es inferior a cero, Si esta part presenta una cifra positiva, el importe de la partida 1.1.2.8 será el inverso de tal cifra.  1.2.12 (-) Deducciones adicionales del capital de nivel 2 debidas al artículo 3 del R  Artículo 3 del RRC  1.2.13 Elementos o deducciones del capital de nivel 2 o o toros  Esta fila se ha creado para proporcionar flexibilidad únicamente a efectos de información. S se cumplimentará en los casos infrecuentes en los que no haya una decisión final sobre comunicación de determinados elementos o deducciones del capital en la actual plantilla C Como consecuencia, esta fila solo se cumplimentará si un elemento del capital en la actual plantilla C Como consecuencia, esta fila solo se cumplimentará si un elemento del capital de nivel 2 no puede asignarse a una de las filas 75 974.  Esta celda no se utilizará para incluir elementos o deducciones del capital que no cubra el R en el cálculo de coeficientes de solvencia (p. ej., una asignación de elementos o deducciones	950	1.2.9 (-) Instrumentos de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa
(según se define en el artículo 4, apartado 1, punto 27, del RRC) en los que la entidad ter una inversión significativas, se deducirán en su totalidad.  1.2.10 Otros ajustes transitorios del capital de nivel 2  Artículos 476 a 478 y artículo 481 del RRC  Ajustes debidos a disposiciones transitorias. El importe que debe comunicarse se obten directamente de CA5.  1.2.11 Exceso de los elementos deducidos del capital de nivel 2 con respecto al capide nivel 2 (deducido en el capital de nivel 1 adicional)  Artículo 56, letra e), del RRC  El capital de nivel 2 no puede ser negativo, pero es posible que las deducciones en ese cap superen en cuantía al capital de nivel 2 más la prima de emisión asociada. Cuando se dé circunstancia, el capital de nivel 2 equivaldrá a cero, y el exceso de las deducciones en el cap de nivel 2 se deducirá del capital de nivel 1 adicional.  Con esta partida, la suma de las partidas 1.2.1 a 1.2.13 nunca es inferior a cero. Si esta part presenta una cifra positiva, el importe de la partida 1.1.2.8 será el inverso de tal cifra.  1.2.12 (+) Deducciones adicionales del capital de nivel 2 debidas al artículo 3 del R  Artículo 3 del RRC  1.2.13 Elementos o deducciones del capital de nivel 2 - otros  Esta fila se ha creado para proporcionar flexibilidad únicamente a efectos de información. S se cumplimentará en los casos infrecuentes en los que no haya una decisión final sobre comunicación de determinados elementos o deducciones del capital en la actual plantilla C Como consecuencia, esta fila solo se cumplimentará si un elemento del capital de nivel 2 o deducción de un elemento del capital de nivel 2 o deducción de un elemento del capital de nivel 2 no puede asignarse a una de las filas 75: 974.  Esta celda no se utilizará para incluir elementos o deducciones del capital que no cubra el R en el cálculo de coeficientes de solvencia (p. ej., una asignación de elementos o deducciones		Artículo 4, apartado 1, punto 27, artículo 66, letra d), y artículos 68, 69 y 79 del RRC
Artículos 476 a 478 y artículo 481 del RRC  Ajustes debidos a disposiciones transitorias. El importe que debe comunicarse se obten directamente de CA5.  1.2.11 Exceso de los elementos deducidos del capital de nivel 2 con respecto al capide nivel 2 (deducido en el capital de nivel 1 adicional)  Artículo 56, letra e), del RRC  El capital de nivel 2 no puede ser negativo, pero es posible que las deducciones en ese cap superen en cuantía al capital de nivel 2 más la prima de emisión asociada. Cuando se dé circunstancia, el capital de nivel 2 equivaldrá a cero, y el exceso de las deducciones en el cap de nivel 2 se deducirá del capital de nivel 1 adicional.  Con esta partida, la suma de las partidas 1.2.1 a 1.2.13 nunca es inferior a cero. Si esta part presenta una cifra positiva, el importe de la partida 1.1.2.8 será el inverso de tal cifra.  1.2.12 (-) Deducciones adicionales del capital de nivel 2 debidas al artículo 3 del RA Artículo 3 del RRC  1.2.13 Elementos o deducciones del capital de nivel 2 o tros  Esta fila se ha creado para proporcionar flexibilidad únicamente a efectos de información. S se cumplimentará en los casos infrecuentes en los que no haya una decisión final sobre comunicación de determinados elementos o deducciones del capital en la actual plantilla C. Como consecuencia, esta fila solo se cumplimentará si un elemento del capital de nivel 2 o o deducción de un elemento del capital de nivel 2 no puede asignarse a una de las filas 751 974.  Esta celda no se utilizará para incluir elementos o deducciones del capital que no cubra el R en el cálculo de coeficientes de solvencia (p. ej., una asignación de elementos o deducciones		Las tenencias por la entidad de instrumentos de capital de nivel 2 de entes del sector financiero (según se define en el artículo 4, apartado 1, punto 27, del RRC) en los que la entidad tenga una inversión significativas, se deducirán en su totalidad.
Ajustes debidos a disposiciones transitorias. El importe que debe comunicarse se obten directamente de CA5.  1.2.11 Exceso de los elementos deducidos del capital de nivel 2 con respecto al capide nivel 2 (deducido en el capital de nivel 1 adicional)  Artículo 56, letra e), del RRC  El capital de nivel 2 no puede ser negativo, pero es posible que las deducciones en ese cap superen en cuantía al capital de nivel 2 más la prima de emisión asociada. Cuando se dé circunstancia, el capital de nivel 2 equivaldrá a cero, y el exceso de las deducciones en el cap de nivel 2 se deducirá del capital de nivel 1 adicional.  Con esta partida, la suma de las partidas 1.2.1 a 1.2.13 nunca es inferior a cero. Si esta part presenta una cifra positiva, el importe de la partida 1.1.2.8 será el inverso de tal cifra.  1.2.12 (-) Deducciones adicionales del capital de nivel 2 debidas al artículo 3 del RC  1.2.13 Elementos o deducciones del capital de nivel 2 - otros  Esta fila se ha creado para proporcionar flexibilidad únicamente a efectos de información. S se cumplimentará en los casos infrecuentes en los que no haya una decisión final sobre comunicación de determinados elementos o deducciones del capital en la actual plantilla C. Como consecuencia, esta fila solo se cumplimentará si un elemento del capital de nivel 2 o u deducción de un elemento del capital de nivel 2 no puede asignarse a una de las filas 750 974.  Esta celda no se utilizará para incluir elementos o deducciones del capital que no cubra el R en el cálculo de coeficientes de solvencia (p. ej., una asignación de elementos o deducciones	960	1.2.10 Otros ajustes transitorios del capital de nivel 2
1.2.11 Exceso de los elementos deducidos del capital de nivel 2 con respecto al capide nivel 2 (deducido en el capital de nivel 1 adicional)  Artículo 56, letra e), del RRC  El capital de nivel 2 no puede ser negativo, pero es posible que las deducciones en ese cap superen en cuantía al capital de nivel 2 más la prima de emisión asociada. Cuando se dé circunstancia, el capital de nivel 2 equivaldrá a cero, y el exceso de las deducciones en el capide nivel 2 se deducirá del capital de nivel 1 adicional.  Con esta partida, la suma de las partidas 1.2.1 a 1.2.13 nunca es inferior a cero. Si esta partipresenta una cifra positiva, el importe de la partida 1.1.2.8 será el inverso de tal cifra.  1.2.12 (-) Deducciones adicionales del capital de nivel 2 debidas al artículo 3 del RArtículo 3 del RRC  1.2.13 Elementos o deducciones del capital de nivel 2 - otros  Esta fila se ha creado para proporcionar flexibilidad únicamente a efectos de información. Se cumplimentará en los casos infrecuentes en los que no haya una decisión final sobre comunicación de determinados elementos o deducciones del capital en la actual plantilla Como consecuencia, esta fila solo se cumplimentará si un elemento del capital de nivel 2 o u deducción de un elemento del capital de nivel 2 no puede asignarse a una de las filas 750 974.  Esta celda no se utilizará para incluir elementos o deducciones del capital que no cubra el Ren el cálculo de coeficientes de solvencia (p. ej., una asignación de elementos o deducciones		Artículos 476 a 478 y artículo 481 del RRC
de nivel 2 (deducido en el capital de nivel 1 adicional)  Artículo 56, letra e), del RRC  El capital de nivel 2 no puede ser negativo, pero es posible que las deducciones en ese cap superen en cuantía al capital de nivel 2 más la prima de emisión asociada. Cuando se dé circunstancia, el capital de nivel 2 equivaldrá a cero, y el exceso de las deducciones en el cap de nivel 2 se deducirá del capital de nivel 1 adicional.  Con esta partida, la suma de las partidas 1.2.1 a 1.2.13 nunca es inferior a cero. Si esta part presenta una cifra positiva, el importe de la partida 1.1.2.8 será el inverso de tal cifra.  1.2.12 (-) Deducciones adicionales del capital de nivel 2 debidas al artículo 3 del RArtículo 3 del RRC  1.2.13 Elementos o deducciones del capital de nivel 2 - otros  Esta fila se ha creado para proporcionar flexibilidad únicamente a efectos de información. S se cumplimentará en los casos infrecuentes en los que no haya una decisión final sobre comunicación de determinados elementos o deducciones del capital en la actual plantila C Como consecuencia, esta fila solo se cumplimentará si un elemento del capital de nivel 2 o o deducción de un elemento del capital de nivel 2 no puede asignarse a una de las filas 75/1974.  Esta celda no se utilizará para incluir elementos o deducciones del capital que no cubra el R en el cálculo de coeficientes de solvencia (p. ej., una asignación de elementos o deducciones		Ajustes debidos a disposiciones transitorias. El importe que debe comunicarse se obtendrá directamente de CA5.
El capital de nivel 2 no puede ser negativo, pero es posible que las deducciones en ese cap superen en cuantía al capital de nivel 2 más la prima de emisión asociada. Cuando se dé circunstancia, el capital de nivel 2 equivaldrá a cero, y el exceso de las deducciones en el cap de nivel 2 se deducirá del capital de nivel 1 adicional.  Con esta partida, la suma de las partidas 1.2.1 a 1.2.13 nunca es inferior a cero. Si esta part presenta una cifra positiva, el importe de la partida 1.1.2.8 será el inverso de tal cifra.  1.2.12 (-) Deducciones adicionales del capital de nivel 2 debidas al artículo 3 del RC  1.2.13 Elementos o deducciones del capital de nivel 2 - otros  Esta fila se ha creado para proporcionar flexibilidad únicamente a efectos de información. S se cumplimentará en los casos infrecuentes en los que no haya una decisión final sobre comunicación de determinados elementos o deducciones del capital en la actual plantilla C. Como consecuencia, esta fila solo se cumplimentará si un elemento del capital de nivel 2 o u deducción de un elemento del capital de nivel 2 no puede asignarse a una de las filas 750 974.  Esta celda no se utilizará para incluir elementos o deducciones del capital que no cubra el R en el cálculo de coeficientes de solvencia (p. ej., una asignación de elementos o deducciones	970	1.2.11 Exceso de los elementos deducidos del capital de nivel 2 con respecto al capital de nivel 2 (deducido en el capital de nivel 1 adicional)
superen en cuantía al capital de nivel 2 más la prima de emisión asociada. Cuando se dé circunstancia, el capital de nivel 2 equivaldrá a cero, y el exceso de las deducciones en el cap de nivel 2 se deducirá del capital de nivel 1 adicional.  Con esta partida, la suma de las partidas 1.2.1 a 1.2.13 nunca es inferior a cero. Si esta part presenta una cifra positiva, el importe de la partida 1.1.2.8 será el inverso de tal cifra.  1.2.12 (-) Deducciones adicionales del capital de nivel 2 debidas al artículo 3 del R  Artículo 3 del RRC  1.2.13 Elementos o deducciones del capital de nivel 2 - otros  Esta fila se ha creado para proporcionar flexibilidad únicamente a efectos de información. S se cumplimentará en los casos infrecuentes en los que no haya una decisión final sobre comunicación de determinados elementos o deducciones del capital en la actual plantilla C. Como consecuencia, esta fila solo se cumplimentará si un elemento del capital de nivel 2 o u deducción de un elemento del capital de nivel 2 no puede asignarse a una de las filas 750 974.  Esta celda no se utilizará para incluir elementos o deducciones del capital que no cubra el R en el cálculo de coeficientes de solvencia (p. ej., una asignación de elementos o deducciones		Artículo 56, letra e), del RRC
presenta una cifra positiva, el importe de la partida 1.1.2.8 será el inverso de tal cifra.  1.2.12 (-) Deducciones adicionales del capital de nivel 2 debidas al artículo 3 del R  Artículo 3 del RRC  1.2.13 Elementos o deducciones del capital de nivel 2 - otros  Esta fila se ha creado para proporcionar flexibilidad únicamente a efectos de información. S se cumplimentará en los casos infrecuentes en los que no haya una decisión final sobre comunicación de determinados elementos o deducciones del capital en la actual plantilla C. Como consecuencia, esta fila solo se cumplimentará si un elemento del capital de nivel 2 o to deducción de un elemento del capital de nivel 2 no puede asignarse a una de las filas 750 974.  Esta celda no se utilizará para incluir elementos o deducciones del capital que no cubra el R en el cálculo de coeficientes de solvencia (p. ej., una asignación de elementos o deducciones		El capital de nivel 2 no puede ser negativo, pero es posible que las deducciones en ese capital superen en cuantía al capital de nivel 2 más la prima de emisión asociada. Cuando se dé tal circunstancia, el capital de nivel 2 equivaldrá a cero, y el exceso de las deducciones en el capital de nivel 2 se deducirá del capital de nivel 1 adicional.
Artículo 3 del RRC  1.2.13 Elementos o deducciones del capital de nivel 2 - otros  Esta fila se ha creado para proporcionar flexibilidad únicamente a efectos de información. S se cumplimentará en los casos infrecuentes en los que no haya una decisión final sobre comunicación de determinados elementos o deducciones del capital en la actual plantilla C. Como consecuencia, esta fila solo se cumplimentará si un elemento del capital de nivel 2 o deducción de un elemento del capital de nivel 2 no puede asignarse a una de las filas 750 974.  Esta celda no se utilizará para incluir elementos o deducciones del capital que no cubra el R en el cálculo de coeficientes de solvencia (p. ej., una asignación de elementos o deducciones		Con esta partida, la suma de las partidas 1.2.1 a 1.2.13 nunca es inferior a cero. Si esta partida presenta una cifra positiva, el importe de la partida 1.1.2.8 será el inverso de tal cifra.
Esta fila se ha creado para proporcionar flexibilidad únicamente a efectos de información. S se cumplimentará en los casos infrecuentes en los que no haya una decisión final sobre comunicación de determinados elementos o deducciones del capital en la actual plantilla C. Como consecuencia, esta fila solo se cumplimentará si un elemento del capital de nivel 2 o u deducción de un elemento del capital de nivel 2 no puede asignarse a una de las filas 750 974.  Esta celda no se utilizará para incluir elementos o deducciones del capital que no cubra el R en el cálculo de coeficientes de solvencia (p. ej., una asignación de elementos o deducciones	974	1.2.12 (-) Deducciones adicionales del capital de nivel 2 debidas al artículo 3 del RRC Artículo 3 del RRC
se cumplimentará en los casos infrecuentes en los que no haya una decisión final sobre comunicación de determinados elementos o deducciones del capital en la actual plantilla Ca Como consecuencia, esta fila solo se cumplimentará si un elemento del capital de nivel 2 o u deducción de un elemento del capital de nivel 2 no puede asignarse a una de las filas 750 974.  Esta celda no se utilizará para incluir elementos o deducciones del capital que no cubra el R en el cálculo de coeficientes de solvencia (p. ej., una asignación de elementos o deducciones	978	1.2.13 Elementos o deducciones del capital de nivel 2 - otros
en el cálculo de coeficientes de solvencia (p. ej., una asignación de elementos o deducciones		Esta fila se ha creado para proporcionar flexibilidad únicamente a efectos de información. Solo se cumplimentará en los casos infrecuentes en los que no haya una decisión final sobre la comunicación de determinados elementos o deducciones del capital en la actual plantilla CA1. Como consecuencia, esta fila solo se cumplimentará si un elemento del capital de nivel 2 o una deducción de un elemento del capital de nivel 2 no puede asignarse a una de las filas 750 a 974.
		Esta celda no se utilizará para incluir elementos o deducciones del capital que no cubra el RRC en el cálculo de coeficientes de solvencia (p. ej., una asignación de elementos o deducciones del capital nacionales que queden fuera del ámbito de aplicación del RRC).

- 1.3. C 02.00 REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS (CA2)
- 1.3.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

Fila	Referencias legales e instrucciones
010	1. TOTAL DE LA EXPOSICIÓN AL RIESGO
	Artículo 92, apartado 3, y artículos 95, 96 y 98 del RRC
020	1* Del cual: empresas de inversión con arreglo al artículo 95, apartado 2, y al artículo 98 del RRC
	Para empresas de inversión con arreglo al artículo 95, apartado 2, y el artículo 98 del RRC.
030	1** Del cual: empresas de inversión con arreglo al artículo 96, apartado 2, y al artículo 97 del RRC
	Para empresas de inversión con arreglo al artículo 96, apartado 2, y el artículo 97 del RRC.
040	1.1 IMPORTE DE LAS EXPOSICIONES PONDERADAS POR RIESGO DE CRÉDITO, CONTRAPARTE Y DILUCIÓN Y OPERACIONES INCOMPLETAS
	Artículo 92, apartado 3, letras a) y f) del RRC
050	1.1.1 Método estándar
	Plantillas CR SA y SEC SA con respecto a la totalidad de exposiciones.
060	1.1.1.1 Categorías de exposición del método estándar excluidas las posiciones de titu- lización
	Plantilla CR SA con respecto a la totalidad de exposiciones. Las categorías de exposición del método estándar son las mencionadas en el artículo 112 del RRC, con exclusión de las posiciones de titulización.
070	1.1.1.1.01 Administraciones centrales o bancos centrales
	Véase la plantilla CR SA
080	1.1.1.1.02 Administraciones regionales o autoridades locales
	Véase la plantilla CR SA
090	1.1.1.1.03 Entes del sector público
	Véase la plantilla CR SA
100	1.1.1.1.04 Bancos multilaterales de desarrollo
	Véase la plantilla CR SA
110	1.1.1.1.05 Organizaciones internacionales
	Véase la plantilla CR SA
120	1.1.1.1.06 Entidades
	Véase la plantilla CR SA
130	1.1.1.1.07 Empresas
	Véase la plantilla CR SA

Fila	Referencias legales e instrucciones
140	1.1.1.1.08 Exposiciones minoristas Véase la plantilla CR SA
150	1.1.1.1.09 Exposiciones garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles Véase la plantilla CR SA
160	1.1.1.1.10 Exposiciones en situación de impago Véase la plantilla CR SA
170	1.1.1.1.1 Partidas asociadas a riesgos especialmente elevados  Véase la plantilla CR SA
180	1.1.1.1.12 <b>Bonos garantizados</b> Véase la plantilla CR SA
190	1.1.1.1.13 Exposiciones frente a entidades y empresas con evaluación crediticia a corto plazo  Véase la plantilla CR SA
200	1.1.1.1.14 Participaciones o acciones en organismos de inversión colectiva (OIC) Véase la plantilla CR SA
210	1.1.1.1.15 <b>Exposiciones de renta variable</b> Véase la plantilla CR SA
211	1.1.1.1.16 <b>Otras</b> Véase la plantilla CR SA
220	1.1.1.2 <b>Posiciones de titulización según el método estándar</b> Plantilla CR SEC SA con respecto a la totalidad de tipos de titulización.
230	1.1.1.2.* <b>De las cuales: retitulización</b> Plantilla CR SEC SA con respecto a la totalidad de tipos de titulización.
240	1.1.2 Método basado en calificaciones internas (IRB)
250	1.1.2.1 Métodos IRB cuando no se utilizan ni estimaciones propias de LGD ni factores de conversión  Plantilla CR IRB con respecto a la totalidad de exposiciones (cuando no se utilizan ni estimaciones propias de LGD ni factores de conversión).
260	1.1.2.1.01 Administraciones centrales y bancos centrales  Véase la plantilla CR IRB



Fila	Referencias legales e instrucciones
270	1.1.2.1.02 Entidades Véase la plantilla CR IRB
280	1.1.2.1.03 Empresas - PYME  Véase la plantilla CR IRB
290	1.1.2.1.04 Empresas – financiación especializada Véase la plantilla CR IRB
300	1.1.2.1.05 Empresas – otros Véase la plantilla CR IRB
310	1.1.2.2 Métodos IRB cuando se utilizan estimaciones propias de LGD y/o factores de conversión  Plantilla CR IRB con respecto a la totalidad de exposiciones (cuando se utilizan estimaciones propias de LGD y/o factores de conversión).
320	1.1.2.2.01 Administraciones centrales y bancos centrales Véase la plantilla CR IRB
330	1.1.2.2.02 Entidades Véase la plantilla CR IRB
340	1.1.2.2.03 Empresas – PYME Véase la plantilla CR IRB
350	1.1.2.2.04 Empresas – financiación especializada Véase la plantilla CR IRB
360	1.1.2.2.05 Empresas – otros Véase la plantilla CR IRB
370	1.1.2.2.06 Exposiciones minoristas – garantizadas por bienes inmuebles, PYME Véase la plantilla CR IRB
380	1.1.2.2.07 Exposiciones minoristas – garantizadas por bienes inmuebles, no PYME Véase la plantilla CR IRB
390	1.1.2.2.08 Exposiciones minoristas renovables admisibles Véase la plantilla CR IRB
400	1.1.2.2. <b>09 Exposiciones minoristas – otras, PYME</b> Véase la plantilla CR IRB

Fila	Referencias legales e instrucciones
410	1.1.2.2.10 Exposiciones minoristas – otras, no PYME
	Véase la plantilla CR IRB
420	1.1.2.3 Exposiciones de renta variable según el método IRB
	Véase la plantilla CR EQU IRB
430	1.1.2.4 Posiciones de titulización según el método IRB
	Plantilla CR SEC IRB con respecto a la totalidad de tipos de titulización.
440	1.1.2.4* De las cuales: retitulización
	Plantilla CR SEC IRB con respecto a la totalidad de tipos de titulización.
450	1.1.2.5 Otros activos que no sean obligaciones crediticias
	El importe que debe consignarse es el de la exposición ponderada por riesgo calculado con arreglo al artículo 156 del RRC.
460	1.1.3 Importe de exposición al riesgo por contribución al fondos de garantía para impagos de una ECC
	Artículos 307 a 309 del RRC
490	1.2 TOTAL DE LA EXPOSICIÓN AL RIESGO DE LIQUIDACIÓN/ENTREGA
	Artículo 92, apartado 3, letra c), inciso ii), y artículo 92, apartado 4, letra b), del RRC.
500	1.2.1 Riesgo de liquidación/entrega en la cartera de inversión
	Véase la plantilla CR SETT
510	1.2.2 Riesgo de liquidación/entrega en la cartera de negociación
	Véase la plantilla CR SETT
520	1.3 TOTAL DE LA EXPOSICIÓN A LOS RIESGOS DE POSICIÓN, TIPO DE CAMBIO Y MATERIAS PRIMAS
	Artículo 92, apartado 3, letra b), inciso i) y letra c), incisos i) y iii), y artículo 92, apartado 4, letra b), del RRC
530	1.3.1 Importe de la exposición a los riesgos de posición, tipo de cambio y materias primas con arreglo a métodos estándar
540	1.3.1.1 Instrumentos de deuda negociables
	Plantilla MKR SA TDI con respecto a la totalidad de divisas.
550	1.3.1.2 Instrumentos de patrimonio
	Plantilla MKR SA EQU con respecto a la totalidad de mercados nacionales.
560	1.3.1.3 Divisas
	Véase la plantilla MKR SA FX.

Fila	Referencias legales e instrucciones
570	1.3.1.4 Materias primas
	Véase la plantilla MKR SA COM
580	1.3.2 Importe de la exposición a los riesgos de posición, tipo de cambio y materias primas con arreglo a modelos internos
	Véase la plantilla MKR IM
590	1.4 TOTAL DE LA EXPOSICIÓN AL RIESGO OPERATIVO
	Artículo 92, apartado 3, letra e), y apartado 4, letra b), del RRC
	En el caso de las empresas de inversión consideradas en el artículos 95, apartado 2, el artículo 96, apartado 2, y el artículo 98 del RRC, esta partida será cero.
600	1.4.1 Riesgo operativo – método del indicador básico
	Véase la plantilla OPR
610	1.4.2 Riesgo operativo – métodos estándar/ estándar alternativo
	Véase la plantilla OPR
620	1.4.3 Riesgo operativo – métodos avanzados de cálculo
	Véase la plantilla OPR
630	1.5 IMPORTE ADICIONAL DE LA EXPOSICIÓN AL RIESGO DEBIDO A GASTOS FIJOS GENERALES
	Artículo 95, apartado 2, artículo 96, apartado 2, artículo 97 y artículo 98, apartado 1, letra a), del RRC
	Únicamente para empresas de inversión con arreglo al artículo 95, apartado 2, el artículo 96, apartado 2, y el artículo 98 del RRC. Véase asimismo el artículo 97 del RRC.
	Las empresas de inversión consideradas en el artículo 96 del RRC comunicarán el importe al que se alude en el artículo 97 multiplicado por 12,5.
	Las empresas de inversión consideradas en el artículo 95 del RRC procederán como sigue:
	— si el importe al que se alude en el artículo 95, apartado 2, letra a), del RRC es superior al resultante de lo indicado en el artículo 95, apartado 2, letra b), del RRC, el importe que debe comunicarse es cero;
	— si el importe al que se alude en el artículo 95, apartado 2, letra b), del RRC es superior al resultante de lo indicado en el artículo 95, apartado 2, letra a), del RRC, el importe que debe comunicarse es el resultado de detraer el segundo importe del primero.
640	1.6 TOTAL DE LA EXPOSICIÓN AL RIESGO POR AJUSTE DE VALORACIÓN DEL CRÉDITO
	Artículo 92, apartado 3, letra d), del RRC. Véase la plantilla CVA.
650	1.6.1 Método avanzado
	Requisitos de fondos propios para el riesgo de ajuste de valoración del crédito con arreglo al artículo 383 del RRC. Véase la plantilla CVA.



Fila	Referencias legales e instrucciones
660	1.6.2 Método estándar
	Requisitos de fondos propios para el riesgo de ajuste de valoración del crédito con arreglo al artículo 384 del RRC. Véase la plantilla CVA.
670	1.6.3. Basado en el método de la exposición original
	Requisitos de fondos propios para el riesgo de ajuste de valoración del crédito con arreglo al artículo 385 del RRC. Véase la plantilla CVA.
680	1.7 IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN TOTAL AL RIESGO ASOCIADA A GRANDES EXPOSICIONES EN LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN
	Artículo 92, apartado 3, letra b), inciso ii), y artículos 395 a 401 del RRC
690	1.8 OTROS IMPORTES DE EXPOSICIÓN AL RIESGO
	Artículos 3, 458 y 459 del RRC e importes de exposición al riesgo que no pueden asignarse a ninguna de las partidas de 1.1 a 1.7.
	Las entidades comunicarán los importes necesarios para cumplir con lo que sigue:
	Los requisitos prudenciales más rigurosos impuestos por la Comisión, de conformidad con los artículos 458 y 459 del RRC.
	Importes adicionales de exposición al riesgo debidos al artículo 3 del RRC.
	Esta partida no contiene enlace a una plantilla de datos pormenorizados.
710	1.8.2 De los cuales: requisitos prudenciales adicionales más rigurosos con arreglo al artículo 458
	Artículo 458 del RRC.
720	1.8.2* De los cuales: requisitos para grandes exposiciones
	Artículo 458 del RRC.
730	1.8.2** De los cuales: debido a ponderaciones de riesgo modificadas para hacer frente a burbujas de activos en el sector inmobiliario residencial o comercial
	Artículo 458 del RRC.
740	1.8.2*** De los cuales: debido a exposiciones dentro del sector financiero
	Artículo 458 del RRC.
750	1.8.3 De los cuales: requisitos prudenciales adicionales más rigurosos con arreglo al artículo 459
	Artículo 459 del RRC.
760	1.8.4 De los cuales: importe adicional de la exposición al riesgo debido al artículo 3 del RRC
	Artículo 3 del RRC
	El importe adicional de exposición al riesgo que debe comunicarse incluirá únicamente los importes adicionales (p. ej., si una exposición de 100 tiene una ponderación de riesgo del 20 %, y la entidad aplica una ponderación de riesgo del 50 % con arreglo al artículo 3 del RRC, el importe que deberá comunicarse será 30).

## 1.4. C 03.00 — RATIOS DE CAPITAL Y NIVELES DE CAPITAL (CA3)

## 1.4.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

	Filas
010	1 Ratio de capital de nivel 1 ordinario
	Artículo 92, apartado 2, letra a), del RRC
	La ratio de capital de nivel 1 ordinario será igual al capital de nivel 1 ordinario de la entidad expresado en porcentaje sobre el importe total de la exposición al riesgo.
020	2 Superávit (+) / déficit (-) de capital de nivel 1 ordinario
	En esta partida se presenta, en cifras absolutas, el importe del superávit o el déficit de capital de nivel 1 ordinario relativo al requisito establecido en el artículo 92, apartado 1, letra a), del RRC (4,5 %); es decir, sin tener en cuenta los colchones de capital ni las disposiciones transitorias sobre la ratio.
030	3 Ratio de capital de nivel 1
	Artículo 92, apartado 2, letra b), del RRC
	La ratio de capital de nivel 1 será igual al capital de nivel 1 de la entidad expresado en porcentaje sobre el importe total de la exposición al riesgo.
040	4 Superávit (+) / déficit (-) de capital de nivel 1
	En esta partida se presenta, en cifras absolutas, el importe del superávit o el déficit de capital de nivel 1 relativo al requisito establecido en el artículo 92, apartado 1, letra b), del RRC (6 %); es decir, sin tener en cuenta los colchones de capital ni las disposiciones transitorias sobre la ratio.
050	5 Ratio de capital total
	Artículo 92, apartado 2, letra c), del RRC
	La ratio total de capital será igual a los fondos propios de la entidad expresados en porcentaje sobre el importe total de la exposición al riesgo.
060	6 Superávit (+) / déficit (-) de capital total
	En esta partida se presenta, en cifras absolutas, el importe del superávit o el déficit de fondos propios relativo al requisito establecido en el artículo 92, apartado 1, letra c), del RRC (8 %); es decir, sin tener en cuenta los colchones de capital ni las disposiciones transitorias sobre la ratio.
070	Ratio de capital de nivel 1 ordinario, incluidos los ajustes de pilar II
	Artículo 92, apartado 2, letra a), del RRC, y artículo 104, apartado 2, de la DRC IV
	Esta celda solo se cumplimentará si una decisión de una autoridad competente repercute en la ratio de capital de nivel 1 ordinario.
080	Objetivo de ratio de capital de nivel 1 ordinario debido a los ajustes de pilar II
	Artículo 104, apartado 2, de la DRC IV
	Esta celda solo debe cumplimentarse si una autoridad competente decide que una entidad ha de alcanzar un objetivo de ratio de capital de nivel 1 ordinario superior.



	Filas	
090	Ratio de capital de nivel 1, incluidos los ajustes de pilar II	
	Artículo 92, apartado 2, letra b), del RRC, y artículo 104, apartado 2, de la DRC IV	
	Esta celda solo se cumplimentará si una decisión de una autoridad competente repercute en la ratio de capital de nivel 1.	
100	Objetivo de ratio de capital de nivel 1 debido a los ajustes de pilar II	
	Artículo 104, apartado 2, de la DRC IV	
	Esta celda solo debe cumplimentarse si una autoridad competente decide que una entidad ha de alcanzar un objetivo de ratio de capital de nivel 1 superior.	
110	Ratio de capital total, incluidos los ajustes de pilar II	
	Artículo 92, apartado 2, letra c), del RRC, y artículo 104, apartado 2, de la DRC IV.	
	Esta celda solo se cumplimentará si una decisión de una autoridad competente repercute en la ratio de capital total.	
120	Objetivo de ratio de capital total debido a los ajustes de pilar II	
	Artículo 104, apartado 2, de la DRC IV	
	Esta celda solo debe cumplimentarse si una autoridad competente decide que una entidad ha de alcanzar un objetivo de ratio de capital total superior.	

# 1.5. C 04.00 — PRO MEMORIA (CA4)

# 1.5.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

	Filas	
010	Total de activos por impuestos diferidos     El importe consignado en esta partida será igual al consignado en el último balance contable verificado/auditado.	
020	1.1 Activos por impuestos diferidos que no dependan de rendimientos futuros  Artículo 39 del RRC.  Activos por impuestos diferidos que no dependen de rendimientos futuros y, por tanto, está sujetos a la aplicación de una ponderación de riesgo.	
030	1.2 Activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y no se originen por diferencias temporales  Artículo 36, apartado 1, letra c), y artículo 38 del RRC  Activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros, pero no se originen por diferencias temporales y, por tanto, no se someten a ningún umbral (es decir, se deducen completamente del capital de nivel 1 ordinario).	
040	1.3 Activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y se originen por diferencias temporales  Artículo 36, apartado 1, letra c), artículo 38 y artículo 48, apartado 1, letra a), del RRC  Activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y se originen por diferencias temporales y, por tanto, su deducción del capital de nivel 1 ordinario está sujeta a los umbrales del 10 % y el 17,65 % previstos en el artículo 48 del RRC.	

	Filas
050	2 Total de pasivos por impuestos diferidos
	El importe consignado en esta partida será igual al consignado en el último balance contable verificado/auditado.
060	2.1 Pasivos por impuestos diferidos no deducibles de activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros
	Artículo 38, apartados 3 y 4, del RRC
	Pasivos por impuestos diferidos para los que las condiciones previstas en el artículo 38, apartados 3 y 4, del RRC no se cumplen. Por tanto, esta partida incluirá los pasivos por impuestos diferidos que reduzcan la cuantía del fondo de comercio, otros activos intangibles y activos de fondos de pensiones de prestaciones definidas que deban ser deducidos, que se consignan, respectivamente en las partidas de CA1 1.1.1.10.3, 1.1.1.11.2 y 1.1.1.14.2.
070	2.2 Pasivos por impuestos diferidos deducibles de activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros
	Artículo 38 del RRC.
080	2.2.1 Pasivos por impuestos diferidos deducibles asociados a activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y no se originen por diferencias temporales
	Artículo 38, apartados 3, 4 y 5, del RRC
	Pasivos por impuestos diferidos que pueden reducir el importe de los activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros, de conformidad con el artículo 38, apartados 3 y 4, del RRC, y no se asignan a los activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y se originen por diferencias temporales, con arreglo al artículo 38, apartado 5, del RRC.
090	2.2.2 Pasivos por impuestos diferidos deducibles asociados a activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y se originen por diferencias temporales
	Artículo 38, apartados 3, 4 y 5, del RRC
	Pasivos por impuestos diferidos que pueden reducir el importe de los activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros, de conformidad con el artículo 38, apartados 3 y 4, del RRC, y se asignan a los activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y se originen por diferencias temporales, con arreglo al artículo 38, apartado 5, del RRC.
100	3. Exceso (+) o insuficiencia (-) de los ajustes por riesgo de crédito, los ajustes de valoración adicionales y otras reducciones de los fondos propios según IRB respecto a las pérdidas esperadas por exposiciones no impagadas
	Artículo 36, apartado 1, letra d), artículo 62, letra d), artículos 158 y 159 del RRC
	Esta partida solo la comunicarán las entidades que aplican el método IRB.
110	3.1 Total de ajustes por riesgo de crédito, ajustes de valoración adicionales y otras reducciones de los fondos propios admisibles para su inclusión en el cálculo del importe de las pérdidas esperadas
	Artículo 159 del RRC.
	Esta partida solo la comunicarán las entidades que aplican el método IRB.
120	3.1.1 Ajustes por riesgo de crédito general
	Artículo 159 del RRC.
	Articulo 179 del RRC.

	Filas
130	3.1.2 Ajustes por riesgo de crédito específico Artículo 159 del RRC. Esta partida solo la comunicarán las entidades que aplican el método IRB.
131	3.1.3 Ajustes de valoración adicionales y otras reducciones de los fondos propios Artículos 34, 110 y 159 del RRC Esta partida solo la comunicarán las entidades que aplican el método IRB.
140	3.2 Total de pérdidas esperadas admisibles  Artículo 158, apartados 5, 6 y 10, y artículo 159 del RRC  Esta partida solo la comunicarán las entidades que aplican el método IRB. Solo se comunicarán las pérdidas esperadas relacionadas con exposiciones no impagadas.
145	4 Exceso (+) o insuficiencia (-) de los ajustes por riesgo de crédito específico según IRB con respecto a las pérdidas esperadas por exposiciones impagadas  Artículo 36, apartado 1, letra d), artículo 62, letra d), artículos 158 y 159 del RRC  Esta partida solo la comunicarán las entidades que aplican el método IRB.
150	4.1 Ajustes por riesgo de crédito específico y posiciones tratadas de manera similar Artículo 159 del RRC. Esta partida solo la comunicarán las entidades que aplican el método IRB.
155	4.2 Total de pérdidas esperadas admisibles  Artículo 158, apartados 5, 6 y 10, y artículo 159 del RRC  Esta partida solo la comunicarán las entidades que aplican el método IRB. Solo se comunicarán las pérdidas esperadas relacionadas con exposiciones con impago.
160	5 Importe de las exposiciones ponderadas por riesgo para calcular el exceso máximo de provisión admisible como capital de nivel 2  Artículo 62, letra d), del RRC  En el caso de las entidades que aplican el método IRB, con arreglo al artículo 62, letra d), del RRC, el exceso del importe de las provisiones (respecto a las pérdidas esperadas) admisible para su inclusión en el capital de nivel 2 será, como máximo, de un 0,6 % del importe de las exposiciones ponderadas por riesgo calculadas conforme a dicho método.  El importe que debe consignarse en esta partida es el de las exposiciones ponderadas por riesgo (es decir, no multiplicado por 0,6 %), que constituye la base para el cálculo del máximo.
170	6 Provisiones brutas totales admisibles para su inclusión en el capital de nivel 2 Artículo 62, letra c), del RRC Esta partida incluye los ajustes por riesgo de crédito general admisibles para su inclusión en el capital de nivel 2, antes de aplicar el máximo. El importe que debe consignarse no tendrá en cuenta los efectos fiscales.

	Filas
180	7 Importe de las exposiciones ponderadas por riesgo para calcular la provisión máxima admisible como capital de nivel 2
	Artículo 62, letra c), del RRC
	De acuerdo con el artículo 62, letra c), del RRC, el máximo de los ajustes por riesgo de crédito admisibles para su inclusión en el capital de nivel 2 se establece en el 1,25 % del importe de las exposiciones ponderadas por riesgo.
	El importe que debe consignarse en esta partida es el de las exposiciones ponderadas por riesgo (es decir, no multiplicado por 1,25 %), que constituye la base para el cálculo del máximo.
190	8 Umbral no deducible de tenencias en entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa
	Artículo 46, apartado 1, letra a), del RRC
	En esta partida figura el umbral hasta el cual las tenencias en un ente del sector financiero en el que la entidad no tenga una inversión significativa no se deducen. Por tanto, el importe comprende las partidas que constituyen la base del umbral, que se multiplica por el 10 %.
200	9 Umbral del 10 % del capital de nivel 1 ordinario
	Artículo 48, apartado 1, letras a) y b), del RRC
	Esta partida contiene el umbral del 10 % de las tenencias en entes del sector financiero en los que la entidad tenga una inversión significativa, y de los activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y se originen por diferencias temporales.
	El importe comprende las partidas que constituyen la base del umbral, que se multiplica por el 10 %.
210	10 Umbral del 17,65 % del capital de nivel 1 ordinario
	Artículo 48, apartado 1, del RRC
	Esta partida contiene el umbral del 17,65 % de las tenencias en entes del sector financiero en los que la entidad tenga una inversión significativa, y de los activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y se originen por diferencias temporales, que debe aplicarse tras el umbral del 10 %.
	El umbral se calcula de modo que el importe de los dos elementos que se reconoce no debe exceder del 15 % del capital de nivel 1 ordinario, calculado después de todas las deducciones, y sin incluir ningún ajuste debido a disposiciones transitorias.
220	11 Capital admisible a efectos de las participaciones cualificadas fuera del sector financiero y grandes exposiciones
	Artículo 4, apartado 1, punto 71
	«Capital admisible» se define, a efectos de las participaciones cualificadas fuera del sector financiero y las grandes exposiciones, como la suma del capital de nivel 1 y de nivel 2 que es igual o inferior a un tercio del capital de nivel 1.
230	12 Tenencias de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa, deducidas las posiciones cortas  Artículos 44 a 46 y artículo 49 del RRC



	Filas
240	12.1 Tenencias directas de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero er los que la entidad no tiene una inversión significativa
	Artículos 44, 45, 46 y 49 del RRC
250	12.1.1 Tenencias directas brutas de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa
	Artículos 44, 46 y 49 del RRC
	Tenencias directas de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad no tenga una inversión significativa, con exclusión de:
	a) las posiciones de aseguramiento mantenidas durante cinco o menos días hábiles;
	b) los importes relativos a las inversiones respecto a las que se aplica alguna de las alternativas consideradas en el artículo 49; y
	c) las tenencias que se tratan como tenencias recíprocas con arreglo al artículo 36, apartado 1 letra g), del RRC.
260	12.1.2 (-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias
	directas brutas incluidas arriba
	Artículo 45 del RRC.
	El artículo 45 del RRC permite la compensación de posiciones cortas en la misma exposición subyacente siempre que el vencimiento de la posición corta se corresponda con el vencimiento de la posición larga, o se trate de un vencimiento residual de al menos un año.
270	12.2 Tenencias indirectas de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa
	Artículo 4, apartado 1, punto 114, y artículos 44 y 45 del RRC.
280	12.2.1 Tenencias indirectas brutas de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa
	Artículo 4, apartado 1, punto 114, y artículos 44 y 45 del RRC.
	El importe que debe comunicarse consiste en las tenencias indirectas de la cartera de negociación de instrumentos de capital de entes del sector financiero que adoptan la forma de tenencias de valores indexados. Se obtiene mediante el cálculo de la exposición subyacente a los instrumentos de capital de los entes del sector financiero incluidos en los índices.
	Las tenencias que se tratan como tenencias recíprocas con arreglo al artículo 36, apartado 1 letra g), del RRC no se incluirán.
290	12.2.2 (-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias indirectas brutas incluidas arriba
	Artículo 4, apartado 1, punto 114, y artículo 45 del RRC
	El artículo 45, letra a), del RRC permite la compensación de posiciones cortas en la misma exposición subyacente siempre que el vencimiento de la posición corta se corresponda con e vencimiento de la posición larga, o se trate de un vencimiento residual de al menos un año

	Filas
291	12.3.1 Tenencias sintéticas de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa
	Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículos 44 y 45 del RRC.
292	12.3.2 Tenencias sintéticas brutas de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa
	Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículos 44 y 45 del RRC.
293	12.3.3 (-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias sintéticas brutas incluidas arriba
	Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículo 45 del RRC
300	13 Tenencias de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa, deducidas las posiciones cortas
	Artículos 58 a 60 del RRC
310	13.1 Tenencias directas de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa
	Artículos 58 y 59 y artículo 60, apartado 2, del RRC
320	13.1.1 Tenencias directas brutas de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa
	Artículo 58 y artículo 60, apartado 2, del RRC
	Tenencias directas de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad no tenga una inversión significativa, con exclusión de:
	a) las posiciones de aseguramiento mantenidas durante cinco o menos días hábiles; y
	b) las tenencias que se tratan como tenencias recíprocas con arreglo al artículo 56, letra b), del RRC.
330	13.1.2 (-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias directas brutas incluidas arriba
	Artículo 59 del RRC.
	El artículo 59, letra a), del RRC permite la compensación de posiciones cortas en la misma exposición subyacente siempre que la posición corta tenga igual vencimiento que la posición larga o un vencimiento residual de al menos un año.
340	13.2 Tenencias indirectas de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa
	Artículo 4, apartado 1, punto 114, y artículos 58 y 59 del RRC.
350	13.2.1 Tenencias indirectas brutas de capital de nivel 1 adicional de entes del sector
	financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa  Artículo 4, apartado 1, punto 114, y artículos 58 y 59 del RRC.



	Filas
	El importe que debe comunicarse consiste en las tenencias indirectas de la cartera de negociación de instrumentos de capital de entes del sector financiero que adoptan la forma de tenencias de valores indexados. Se obtiene mediante el cálculo de la exposición subyacente a los instrumentos de capital de los entes del sector financiero incluidos en los índices.
	Las tenencias que se tratan como tenencias recíprocas con arreglo al artículo 56, letra b), del RRC no se incluirán.
360	13.2.2 (-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias indirectas brutas incluidas arriba
	Artículo 4, apartado 1, punto 114, y artículo 59 del RRC
	El artículo 59, letra a), del RRC permite la compensación de posiciones cortas en la misma exposición subyacente siempre que la posición corta tenga igual vencimiento que la posición larga o un vencimiento residual de al menos un año.
361	13.3 Tenencias sintéticas de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa
	Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículos 58 y 59 del RRC.
362	13.3.1 Tenencias sintéticas brutas de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa
	Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículos 58 y 59 del RRC.
363	13.3.2 (-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias sintéticas brutas incluidas arriba
	Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículo 59 del RRC
370	14. Tenencias de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa, deducidas las posiciones cortas
	Artículos 68 a 70 del RRC
380	14.1 Tenencias directas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa
	Artículos 68 y 69 y artículo 70, apartado 2, del RRC
390	14.1.1 Tenencias directas brutas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa
	Artículo 68 y artículo 70, apartado 2, del RRC
	Tenencias directas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad no tenga una inversión significativa, con exclusión de:
	a) las posiciones de aseguramiento mantenidas durante cinco o menos días hábiles; y
	b) las tenencias que se tratan como tenencias recíprocas con arreglo al artículo 66, letra b), del RRC.

directas brutas incluidas arriba  Artículo 69 del RRC.  El artículo 69, letra a), del RRC permite la compensación de posiciones cortas en le exposición subyacente siempre que la posición corta tenga igual vencimiento que la larga o un vencimiento residual de al menos un año.  14.2. Tenencias indirectas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en la entidad no tiene una inversión significativa  Artículo 4, apartado 1, punto 114, y artículos 68 y 69 del RRC  14.2.1 Tenencias indirectas brutas de capital de nivel 2 de entes del sector finan los que la entidad no tiene una inversión significativa  Artículo 4, apartado 1, punto 114, y artículos 68 y 69 del RRC.  El importe que debe comunicarse consiste en las tenencias indirectas de la cartera ciación de instrumentos de capital de entes del sector financiero que adoptan la fenencias de valores indexados. Se obtiene mediante el cálculo de la exposición suby los instrumentos de capital de los entes del sector financiero incluidos en los índices Las tenencias que se tratan como tenencias recíprocas con arreglo al artículo 66, letr RRC no se incluirán.  430  14.2.2 (-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las te indirectas brutas incluidas arriba  Artículo 4, apartado 1, punto 114, y artículo 69 del RRC  El artículo 69, letra a), del RRC permite la compensación de posiciones cortas en le exposición subyacente siempre que la posición corta tenga igual vencimiento que la larga o un vencimiento residual de al menos un año.  431  14.3. Tenencias sintéticas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en la entidad no tiene una inversión significativa  Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículos 68 y 69 del RRC.  432  14.3.1 Tenencias sintéticas brutas de capital de nivel 2 de entes del sector finan los que la entidad no tiene una inversión significativa  Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículos 68 y 69 del RRC.		Filas
El artículo 69, letra a), del RRC permite la compensación de posiciones cortas en la exposición subyacente siempre que la posición corta tenga igual vencimiento que la larga o un vencimiento residual de al menos un año.  14.2 Tenencias indirectas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en la entidad no tiene una inversión significativa  Artículo 4, apartado 1, punto 114, y artículos 68 y 69 del RRC  14.2.1 Tenencias indirectas brutas de capital de nivel 2 de entes del sector finan los que la entidad no tiene una inversión significativa  Artículo 4, apartado 1, punto 114, y artículos 68 y 69 del RRC.  El importe que debe comunicarse consiste en las tenencias indirectas de la cartera e ciación de instrumentos de capital de los entes del sector financiero que adoptan la fetenencias de valores indexados. Se obtiene mediante el cálculo de la exposición suby los instrumentos de capital de los entes del sector financiero incluidos en los índices Las tenencias que se tratan como tenencias recíprocas con arreglo al artículo 66, letr RRC no se incluirán.  14.2.2 (·) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tendirectas brutas incluidas arriba  Artículo 4, apartado 1, punto 114, y artículo 69 del RRC  El artículo 69, letra a), del RRC permite la compensación de posiciones cortas en lexposición subyacente siempre que la posición corta tenga igual vencimiento que la larga o un vencimiento residual de al menos un año.  14.3.1 Tenencias sintéticas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en la entidad no tiene una inversión significativa  Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículos 68 y 69 del RRC.  14.3.1 Tenencias sintéticas brutas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en la entidad no tiene una inversión significativa  Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículos 68 y 69 del RRC.	400	14.1.2 (-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias directas brutas incluidas arriba
exposición subyacente siempre que la posición corta tenga igual vencimiento que la larga o un vencimiento residual de al menos un año.  14.2. Tenencias indirectas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en la entidad no tiene una inversión significativa  Artículo 4, apartado 1, punto 114, y artículos 68 y 69 del RRC  14.2.1 Tenencias indirectas brutas de capital de nivel 2 de entes del sector finan los que la entidad no tiene una inversión significativa  Artículo 4, apartado 1, punto 114, y artículos 68 y 69 del RRC.  El importe que debe comunicarse consiste en las tenencias indirectas de la cartera oricación de instrumentos de capital de entes del sector financiero que adoptan la fetenencias de valores indexados. Se obtiene mediante el cálculo de la exposición suby los instrumentos de capital de los entes del sector financiero que adoptan la fetenencias que se tratan como tenencias recíprocas con arreglo al artículo 66, letr RRC no se incluirán.  430  14.2.2 (-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las teindirectas brutas incluidas arriba  Artículo 4, apartado 1, punto 114, y artículo 69 del RRC  El artículo 69, letra a), del RRC permite la compensación de posiciones cortas en lexposición subyacente siempre que la posición corta tenga igual vencimiento que la larga o un vencimiento residual de al menos un año.  14.3 Tenencias sintéticas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en la entidad no tiene una inversión significativa  Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículos 68 y 69 del RRC.  14.3.1 Tenencias sintéticas brutas de capital de nivel 2 de entes del sector finan los que la entidad no tiene una inversión significativa  Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículos 68 y 69 del RRC.		Artículo 69 del RRC.
la entidad no tiene una inversión significativa Artículo 4, apartado 1, punto 114, y artículos 68 y 69 del RRC  14.2.1 Tenencias indirectas brutas de capital de nivel 2 de entes del sector finan los que la entidad no tiene una inversión significativa Artículo 4, apartado 1, punto 114, y artículos 68 y 69 del RRC. El importe que debe comunicarse consiste en las tenencias indirectas de la cartera oriación de instrumentos de capital de entes del sector financiero que adoptan la fitenencias de valores indexados. Se obtiene mediante el cálculo de la exposición suby los instrumentos de capital de los entes del sector financiero incluidos en los índices.  Las tenencias que se tratan como tenencias recíprocas con arreglo al artículo 66, letr RRC no se incluirán.  14.2.2 (·) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las teindirectas brutas incluidas arriba Artículo 4, apartado 1, punto 114, y artículo 69 del RRC El artículo 69, letra a), del RRC permite la compensación de posiciones cortas en le exposición subyacente siempre que la posición corta tenga igual vencimiento que la larga o un vencimiento residual de al menos un año.  14.3 Tenencias sintéticas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en la entidad no tiene una inversión significativa Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículos 68 y 69 del RRC.  14.3.1 Tenencias sintéticas brutas de capital de nivel 2 de entes del sector finan los que la entidad no tiene una inversión significativa Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículos 68 y 69 del RRC.		El artículo 69, letra a), del RRC permite la compensación de posiciones cortas en la misma exposición subyacente siempre que la posición corta tenga igual vencimiento que la posición larga o un vencimiento residual de al menos un año.
14.2.1 Tenencias indirectas brutas de capital de nivel 2 de entes del sector finan los que la entidad no tiene una inversión significativa  Artículo 4, apartado 1, punto 114, y artículos 68 y 69 del RRC.  El importe que debe comunicarse consiste en las tenencias indirectas de la cartera o ciación de instrumentos de capital de entes del sector financiero que adoptan la fenencias de valores indexados. Se obtiene mediante el cálculo de la exposición suby los instrumentos de capital de los entes del sector financiero incluidos en los índices Las tenencias que se tratan como tenencias recíprocas con arreglo al artículo 66, letr RRC no se incluirán.  14.2.2 (-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las te indirectas brutas incluidas arriba  Artículo 4, apartado 1, punto 114, y artículo 69 del RRC  El artículo 69, letra a), del RRC permite la compensación de posiciones cortas en le exposición subyacente siempre que la posición corta tenga igual vencimiento que la larga o un vencimiento residual de al menos un año.  14.3 Tenencias sintéticas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en la entidad no tiene una inversión significativa  Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículos 68 y 69 del RRC.  14.3.1 Tenencias sintéticas brutas de capital de nivel 2 de entes del sector finan los que la entidad no tiene una inversión significativa  Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículos 68 y 69 del RRC.  14.3.2 (-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las te sintéticas brutas incluidas arriba  Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículos 69 del RRC	410	14.2 Tenencias indirectas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa
los que la entidad no tiene una inversión significativa  Artículo 4, apartado 1, punto 114, y artículos 68 y 69 del RRC.  El importe que debe comunicarse consiste en las tenencias indirectas de la cartera e ciación de instrumentos de capital de entes del sector financiero que adoptan la fitenencias de valores indexados. Se obtiene mediante el cálculo de la exposición suby los instrumentos de capital de los entes del sector financiero incluidos en los índices Las tenencias que se tratan como tenencias recíprocas con arreglo al artículo 66, letr RRC no se incluirán.  14.2.2 (-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las teindirectas brutas incluidas arriba  Artículo 4, apartado 1, punto 114, y artículo 69 del RRC  El artículo 69, letra a), del RRC permite la compensación de posiciones cortas en le exposición subyacente siempre que la posición corta tenga igual vencimiento que la larga o un vencimiento residual de al menos un año.  14.3 Tenencias sintéticas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en la entidad no tiene una inversión significativa  Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículos 68 y 69 del RRC.  14.3.1 Tenencias sintéticas brutas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero que la entidad no tiene una inversión significativa  Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículos 68 y 69 del RRC.		Artículo 4, apartado 1, punto 114, y artículos 68 y 69 del RRC
El importe que debe comunicarse consiste en las tenencias indirectas de la cartera o ciación de instrumentos de capital de entes del sector financiero que adoptan la fit tenencias de valores indexados. Se obtiene mediante el cálculo de la exposición suby los instrumentos de capital de los entes del sector financiero incluidos en los índices.  Las tenencias que se tratan como tenencias recíprocas con arreglo al artículo 66, letr RRC no se incluirán.  14.2.2 (-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las te indirectas brutas incluidas arriba  Artículo 4, apartado 1, punto 114, y artículo 69 del RRC  El artículo 69, letra a), del RRC permite la compensación de posiciones cortas en lexposición subyacente siempre que la posición corta tenga igual vencimiento que la larga o un vencimiento residual de al menos un año.  14.3 Tenencias sintéticas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en la entidad no tiene una inversión significativa  Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículos 68 y 69 del RRC.  14.3.1 Tenencias sintéticas brutas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa  Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículos 68 y 69 del RRC.  14.3.2 (-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las te sintéticas brutas incluidas arriba  Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículo 69 del RRC	420	14.2.1 Tenencias indirectas brutas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa
ciación de instrumentos de capital de entes del sector financiero que adoptan la fitenencias de valores indexados. Se obtiene mediante el cálculo de la exposición suby los instrumentos de capital de los entes del sector financiero incluidos en los índices.  Las tenencias que se tratan como tenencias recíprocas con arreglo al artículo 66, letr RRC no se incluirán.  14.2.2 (-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las teindirectas brutas incluidas arriba  Artículo 4, apartado 1, punto 114, y artículo 69 del RRC  El artículo 69, letra a), del RRC permite la compensación de posiciones cortas en le exposición subyacente siempre que la posición corta tenga igual vencimiento que la larga o un vencimiento residual de al menos un año.  14.3 Tenencias sintéticas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en la entidad no tiene una inversión significativa  Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículos 68 y 69 del RRC.  14.3.1 Tenencias sintéticas brutas de capital de nivel 2 de entes del sector financios que la entidad no tiene una inversión significativa  Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículos 68 y 69 del RRC.  14.3.2 (-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tesintéticas brutas incluidas arriba  Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículo 69 del RRC		Artículo 4, apartado 1, punto 114, y artículos 68 y 69 del RRC.
14.2.2 (-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las te indirectas brutas incluidas arriba  Artículo 4, apartado 1, punto 114, y artículo 69 del RRC  El artículo 69, letra a), del RRC permite la compensación de posiciones cortas en le exposición subyacente siempre que la posición corta tenga igual vencimiento que la larga o un vencimiento residual de al menos un año.  14.3 Tenencias sintéticas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en la entidad no tiene una inversión significativa  Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículos 68 y 69 del RRC.  14.3.1 Tenencias sintéticas brutas de capital de nivel 2 de entes del sector financios que la entidad no tiene una inversión significativa  Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículos 68 y 69 del RRC.  14.3.2 (-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las te sintéticas brutas incluidas arriba  Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículo 69 del RRC		El importe que debe comunicarse consiste en las tenencias indirectas de la cartera de negociación de instrumentos de capital de entes del sector financiero que adoptan la forma de tenencias de valores indexados. Se obtiene mediante el cálculo de la exposición subyacente a los instrumentos de capital de los entes del sector financiero incluidos en los índices.
Artículo 4, apartado 1, punto 114, y artículo 69 del RRC  El artículo 69, letra a), del RRC permite la compensación de posiciones cortas en le exposición subyacente siempre que la posición corta tenga igual vencimiento que la larga o un vencimiento residual de al menos un año.  14.3 Tenencias sintéticas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en la entidad no tiene una inversión significativa  Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículos 68 y 69 del RRC.  14.3.1 Tenencias sintéticas brutas de capital de nivel 2 de entes del sector financios que la entidad no tiene una inversión significativa  Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículos 68 y 69 del RRC.  14.3.2 (-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tesintéticas brutas incluidas arriba  Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículo 69 del RRC		Las tenencias que se tratan como tenencias recíprocas con arreglo al artículo 66, letra b), del RRC no se incluirán.
El artículo 69, letra a), del RRC permite la compensación de posiciones cortas en la exposición subyacente siempre que la posición corta tenga igual vencimiento que la larga o un vencimiento residual de al menos un año.  14.3 Tenencias sintéticas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en la entidad no tiene una inversión significativa  Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículos 68 y 69 del RRC.  14.3.1 Tenencias sintéticas brutas de capital de nivel 2 de entes del sector financios que la entidad no tiene una inversión significativa  Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículos 68 y 69 del RRC.  14.3.2 (-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tesintéticas brutas incluidas arriba  Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículo 69 del RRC	430	14.2.2 (-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias indirectas brutas incluidas arriba
exposición subyacente siempre que la posición corta tenga igual vencimiento que la larga o un vencimiento residual de al menos un año.  14.3 Tenencias sintéticas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en la entidad no tiene una inversión significativa  Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículos 68 y 69 del RRC.  14.3.1 Tenencias sintéticas brutas de capital de nivel 2 de entes del sector financios que la entidad no tiene una inversión significativa  Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículos 68 y 69 del RRC.  14.3.2 (-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tesintéticas brutas incluidas arriba  Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículo 69 del RRC		Artículo 4, apartado 1, punto 114, y artículo 69 del RRC
la entidad no tiene una inversión significativa  Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículos 68 y 69 del RRC.  14.3.1 Tenencias sintéticas brutas de capital de nivel 2 de entes del sector financios que la entidad no tiene una inversión significativa  Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículos 68 y 69 del RRC.  14.3.2 (-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tesintéticas brutas incluidas arriba  Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículo 69 del RRC		El artículo 69, letra a), del RRC permite la compensación de posiciones cortas en la misma exposición subyacente siempre que la posición corta tenga igual vencimiento que la posición larga o un vencimiento residual de al menos un año.
14.3.1 Tenencias sintéticas brutas de capital de nivel 2 de entes del sector financios que la entidad no tiene una inversión significativa  Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículos 68 y 69 del RRC.  14.3.2 (-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tesintéticas brutas incluidas arriba  Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículo 69 del RRC  15 Tenencias de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en lo	431	14.3 Tenencias sintéticas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa
los que la entidad no tiene una inversión significativa  Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículos 68 y 69 del RRC.  14.3.2 (-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las to sintéticas brutas incluidas arriba  Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículo 69 del RRC  15 Tenencias de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en lo		Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículos 68 y 69 del RRC.
14.3.2 (-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las to sintéticas brutas incluidas arriba  Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículo 69 del RRC  15 Tenencias de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en lo	432	14.3.1 Tenencias sintéticas brutas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa
sintéticas brutas incluidas arriba  Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículo 69 del RRC  15 Tenencias de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en lo		Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículos 68 y 69 del RRC.
440 15 Tenencias de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en lo	433	14.3.2 (-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias sintéticas brutas incluidas arriba
		Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículo 69 del RRC
I control of the cont	440	15 Tenencias de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa, deducidas las posiciones cortas
Artículos 44, 45, 47 y 49 del RRC		Artículos 44, 45, 47 y 49 del RRC



	Filas
450	15.1 Tenencias directas de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa
	Artículos 44, 45, 47 y 49 del RRC
460	15.1.1 Tenencias directas brutas de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa
	Artículos 44, 45, 47 y 49 del RRC
	Tenencias directas de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad tenga una inversión significativa, con exclusión de:
	a) las posiciones de aseguramiento mantenidas durante cinco o menos días hábiles;
	b) los importes relativos a las inversiones respecto a las que se aplica alguna de las alternativas consideradas en el artículo 49; y
	c) las tenencias que se tratan como tenencias recíprocas con arreglo al artículo 36, apartado 1, letra g), del RRC.
470	15.1.2 (-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias directas brutas incluidas arriba
	Artículo 45 del RRC.
	El artículo 45, letra a), del RRC permite la compensación de posiciones cortas en la misma exposición subyacente siempre que la posición corta tenga igual vencimiento que la posición larga o un vencimiento residual de al menos un año.
480	15.2 Tenencias indirectas de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa
	Artículo 4, apartado 1, punto 114, y artículos 44 y 45 del RRC.
490	15.2.1 Tenencias indirectas brutas de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa
	Artículo 4, apartado 1, punto 114, y artículos 44 y 45 del RRC.
	El importe que debe comunicarse consiste en las tenencias indirectas de la cartera de negociación de instrumentos de capital de entes del sector financiero que adoptan la forma de tenencias de valores indexados. Se obtendrá mediante el cálculo de la exposición subyacente a los instrumentos de capital de los entes del sector financiero incluidos en los índices.
	Las tenencias que se tratan como tenencias recíprocas con arreglo al artículo 36, apartado 1, letra g), del RRC no se incluirán.
500	15.2.2 (-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias indirectas brutas incluidas arriba
	Artículo 4, apartado 1, punto 114, y artículo 45 del RRC
	El artículo 45, letra a), del RRC permite la compensación de posiciones cortas en la misma exposición subyacente siempre que la posición corta tenga igual vencimiento que la posición larga o un vencimiento residual de al menos un año.

	Filas
501	15.3 Tenencias sintéticas de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa
	Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículos 44 y 45 del RRC.
502	15.3.1 Tenencias sintéticas brutas de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa
	Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículos 44 y 45 del RRC.
503	15.3.2 (-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias sintéticas brutas incluidas arriba
	Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículo 45 del RRC
510	16 Tenencias de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa, deducidas las posiciones cortas  Artículos 58 y 59 del RRC
520	16.1 Tenencias directas de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa  Artículos 58 y 59 del RRC
530	16.1.1 Tenencias directas brutas de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa  Artículo 58 del RRC.
	Tenencias directas de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa, con exclusión de:
	a) las posiciones de aseguramiento mantenidas durante cinco o menos días hábiles (artículo 56, letra d)); y
	b) las tenencias que se tratan como tenencias recíprocas con arreglo al artículo 56, letra b), del RRC.
540	16.1.2 (-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias directas brutas incluidas arriba
	Artículo 59 del RRC.  El artículo 59, letra a), del RRC permite la compensación de posiciones cortas en la misma exposición subyacente siempre que la posición corta tenga igual vencimiento que la posición larga o un vencimiento residual de al menos un año.
550	16.2 Tenencias indirectas de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa
	Artículo 4, apartado 1, punto 114, y artículos 58 y 59 del RRC.
560	16.2.1 Tenencias indirectas brutas de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa  Artículo 4, apartado 1, punto 114, y artículos 58 y 59 del RRC.



	Filas
	El importe que debe comunicarse consiste en las tenencias indirectas de la cartera de negociación de instrumentos de capital de entes del sector financiero que adoptan la forma de tenencias de valores indexados. Se obtendrá mediante el cálculo de la exposición subyacente a los instrumentos de capital de los entes del sector financiero incluidos en los índices.
	No se incluirán las tenencias que se tratan como tenencias recíprocas con arreglo al artículo 56, letra b), del RRC.
570	16.2.2 (-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias indirectas brutas incluidas arriba
	Artículo 4, apartado 1, punto 114, y artículo 59 del RRC
	El artículo 59, letra a), del RRC permite la compensación de posiciones cortas en la misma exposición subyacente siempre que la posición corta tenga igual vencimiento que la posición larga o un vencimiento residual de al menos un año.
571	16.3 Tenencias sintéticas de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa
	Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículos 58 y 59 del RRC.
572	16.3.1 Tenencias sintéticas brutas de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa
	Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículos 58 y 59 del RRC.
573	16.3.2 (-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias sintéticas brutas incluidas arriba
	Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículo 59 del RRC
580	17 Tenencias de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa, deducidas las posiciones cortas
	Artículos 68 y 69 del RRC
590	17,1 Tenencias directas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa
	Artículos 68 y 69 del RRC
600	17.1.1 Tenencias directas brutas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa
	Artículo 68 del RRC.
	Tenencias directas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa, con exclusión de:
	a) las posiciones de aseguramiento mantenidas durante cinco o menos días hábiles (artículo 66, letra d)); y
	b) las tenencias que se tratan como tenencias recíprocas con arreglo al artículo 66, letra b), del RRC.

	Filas
610	17.1.2 (-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias directas brutas incluidas arriba
	Artículo 69 del RRC.
	El artículo 69, letra a), del RRC permite la compensación de posiciones cortas en la misma exposición subyacente siempre que la posición corta tenga igual vencimiento que la posición larga o un vencimiento residual de al menos un año.
620	17.2 Tenencias indirectas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa
	Artículo 4, apartado 1, punto 114, y artículos 68 y 69 del RRC.
630	17.2.1 Tenencias indirectas brutas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa
	Artículo 4, apartado 1, punto 114, y artículos 68 y 69 del RRC.
	El importe que debe comunicarse consiste en las tenencias indirectas de la cartera de negociación de instrumentos de capital de entes del sector financiero que adoptan la forma de tenencias de valores indexados. Se obtendrá mediante el cálculo de la exposición subyacente a los instrumentos de capital de los entes del sector financiero incluidos en los índices.
	Las tenencias que se tratan como tenencias recíprocas con arreglo al artículo 66, letra b), del RRC no se incluirán.
640	17.2.2 (-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias indirectas brutas incluidas arriba
	Artículo 4, apartado 1, punto 114, y artículo 69 del RRC
	El artículo 69, letra a), del RRC permite la compensación de posiciones cortas en la misma exposición subyacente siempre que la posición corta tenga igual vencimiento que la posición larga o un vencimiento residual de al menos un año.
641	17.3 Tenencias sintéticas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa
	Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículos 68 y 69 del RRC.
642	17.3.1 Tenencias sintéticas brutas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa
	Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículos 68 y 69 del RRC.
643	17.3.2 (-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias sintéticas brutas incluidas arriba
	Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículo 69 del RRC
650	18 Exposiciones ponderadas por riesgo de tenencias de capital de nivel 1 ordinario en entes del sector financiero que no se deducen del capital de nivel 1 ordinario de la entidad
	Artículo 46, apartado 4, del RRC
	L



	Filas
660	19 Exposiciones ponderadas por riesgo de tenencias de capital de nivel 1 adicional en entes del sector financiero que no se deducen del capital de nivel 1 adicional de la entidad
	Artículo 60, apartado 4, del RRC
670	20 Exposiciones ponderadas por riesgo de tenencias de capital de nivel 2 en entes del sector financiero que no se deducen del capital de nivel 2 de la entidad
	Artículo 70, apartado 4, del RRC
680	21 Tenencias de instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa con dispensa temporal
	Artículo 79 del RRC.
	Una autoridad competente podrá renunciar temporalmente a aplicar las disposiciones en materia de deducción del capital de nivel 1 ordinario aplicables a tenencias de instrumentos de un ente del sector financiero específico, cuando considere que tales tenencias responden a los fines de una operación de asistencia financiera de reestructuración y salvamento de tal ente.
	Nótese que dichos instrumentos se consignarán asimismo en la partida 12.1.
690	22 Tenencias de instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa con dispensa temporal
	Artículo 79 del RRC.
	Una autoridad competente podrá renunciar temporalmente a aplicar las disposiciones en materia de deducción del capital de nivel 1 ordinario aplicables a tenencias de instrumentos de un ente del sector financiero específico, cuando considere que tales tenencias responden a los fines de una operación de asistencia financiera de reestructuración y salvamento de tal ente.
	Nótese que dichos instrumentos se consignarán asimismo en la partida 15.1.
700	23 Tenencias de instrumentos de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa con dispensa temporal
	Artículo 79 del RRC.
	Una autoridad competente podrá renunciar temporalmente a aplicar las disposiciones en materia de deducción del capital de nivel 1 adicional aplicables a tenencias de instrumentos de un ente del sector financiero específico, cuando considere que tales tenencias responden a los fines de una operación de asistencia financiera de reestructuración y salvamento de tal ente.
	Nótese que dichos instrumentos se consignarán asimismo en la partida 13.1.
710	24 Tenencias de instrumentos de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa con dispensa temporal
	Artículo 79 del RRC.
	Una autoridad competente podrá renunciar temporalmente a aplicar las disposiciones en materia de deducción del capital de nivel 1 adicional aplicables a tenencias de instrumentos de un ente del sector financiero específico, cuando considere que tales tenencias responden a los fines de una operación de asistencia financiera de reestructuración y salvamento de tal ente.
	Nótese que dichos instrumentos se consignarán asimismo en la partida 16.1.



	Filas
720	25 Tenencias de instrumentos de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa con dispensa temporal
	Artículo 79 del RRC.
	Una autoridad competente podrá renunciar temporalmente a aplicar las disposiciones en materia de deducción del capital de nivel 2 aplicables a tenencias de instrumentos de un ente del sector financiero específico, cuando considere que tales tenencias responden a los fines de una operación de asistencia financiera de reestructuración y salvamento de tal ente.
	Nótese que dichos instrumentos se consignarán asimismo en la partida 14.1.
730	26 Tenencias de instrumentos de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa con dispensa temporal
	Artículo 79 del RRC.
	Una autoridad competente podrá renunciar temporalmente a aplicar las disposiciones en materia de deducción del capital de nivel 2 aplicables a tenencias de instrumentos de un ente del sector financiero específico, cuando considere que tales tenencias responden a los fines de una operación de asistencia financiera de reestructuración y salvamento de tal ente.
	Nótese que dichos instrumentos se consignarán asimismo en la partida 17.1.
740	27 Requisitos combinados de colchón
/ <del>4</del> U	Artículo 128, apartado 6, de la DRC
750	Colchón de conservación de capital
	Artículo 128, apartado 1, y artículo 129 de la DRC
	Con arreglo al artículo 129, apartado 1, el colchón de conservación de capital es un importe adicional del capital de nivel 1 ordinario. Dado que el porcentaje del colchón de conservación de capital del 2,5 % es estable, se consignará un importe en esta celda.
760	Colchón de conservación debido al riesgo macroprudencial o sistémico observado en un Estado miembro
	Artículo 458, apartado 2, letra d), inciso iv), del RRC
	En esta celda se consignará el importe del colchón de conservación debido al riesgo macro- prudencial o sistémico observado en un Estado miembro, que puede exigirse con arreglo al artículo 458 del RRC adicionalmente al colchón de conservación de capital.
770	Colchón de capital anticíclico específico de la entidad
	Artículo 128, apartado 2, artículo 130 y artículos 135 a 140 de la DRC
780	Colchón de riesgo sistémico
	Artículo 128, apartado 5, y artículos 133 y 134 de la DRC
	I



	Filas
790	Colchón de entidades de importancia sistémica  Artículo 131 de la DRC  Las entidades consignarán el importe del colchón de entidad de importancia sistémica que sea aplicable en base consolidada.
800	Colchón de entidades de importancia sistémica mundial Artículo 128, apartado 3, y artículo 131 de la DRC
810	Colchón de otras entidades de importancia sistémica Artículo 128, apartado 4, y artículo 131 de la DRC
820	28 Requisitos de fondos propios relacionados con los ajustes del pilar II Artículo 104, apartado 2, de la DRC Si una autoridad competente determina que una entidad ha de calcular requisitos de fondos propios adicionales por motivos del pilar II, tales requisitos se consignarán en esta celda.
830	29 <b>Capital inicial</b> Artículos 12, 28 a 31 de la DRC y artículo 93 del RRC
840	30 Fondos propios basados en los gastos fijos generales Artículo 96, apartado 2, letra b), artículo 97 y artículo 98, apartado 1, letra a), del RRC
850	31 Exposiciones originales no nacionales  Información necesaria para calcular el umbral para la cumplimentación de la plantilla CR GB con arreglo al artículo 5, letra a), punto 4, de la norma técnica de ejecución. El cálculo del umbral se efectuará sobre la base de la exposición original previa al factor de conversión.  Se considerarán nacionales las exposiciones frente a contrapartes localizadas en el Estado miembro en el que esté localizada la entidad.
860	32 Exposiciones originales totales  Información necesaria para calcular el umbral para la cumplimentación de la plantilla CR GB con arreglo al artículo 5, letra a), punto 4, de la norma técnica de ejecución. El cálculo del umbral se efectuará sobre la base de la exposición original previa al factor de conversión.  Se considerarán nacionales las exposiciones frente a contrapartes localizadas en el Estado miembro en el que esté localizada la entidad.
870	Ajustes de los fondos propios totales Artículo 500, apartado 4, del RRC.

Filas	
880	Fondos propios plenamente ajustados por límite mínimo de Basilea I
	Artículo 500, apartado 1, letra b) y apartado 4 del RRC
890	Requisitos de fondos propios por límite mínimo de Basilea I
	Artículo 500, apartado 1, letra b), del RRC
900	Requisitos de fondos propios por límite mínimo de Basilea I – Método estándar alternativo
	Artículo 500, apartados 2 y 3, del RRC

- 1.6. DISPOSICIONES TRANSITORIAS E INSTRUMENTOS EN RÉGIMEN DE ANTERIORIDAD: INSTRUMENTOS QUE NO CONSTITUYEN AYUDAS ESTATALES (CA5)
- 1.6.1. Observaciones generales
  - 15. En la plantilla CA5 se resume la estimación de los elementos y las deducciones de fondos propios sujetos a las disposiciones transitorias establecidas en los artículos 465 a 491 del RRC.
  - 16. La plantilla CA5 se estructura como sigue:
    - a. en la plantilla 5.1 se resumen los ajustes totales que deben efectuarse en los diversos componentes de los fondos propios (consignados en CA1 con arreglo a las disposiciones finales) como consecuencia de la aplicación de las disposiciones transitorias; las partidas de este cuadro se presentan como «ajustes» de los diferentes componentes del capital de la plantilla CA1, con el fin de reflejar en tales componentes los efectos de las disposiciones transitorias;
    - b. en la plantilla 5.2 se ofrece información adicional sobre el cálculo de los instrumentos en régimen de anterioridad que no constituyen ayudas estatales.
  - 17. Las entidades consignarán en las cuatro primeras columnas los ajustes del capital de nivel 1 ordinario, el capital de nivel 1 adicional y el capital de nivel 2, así como los importes que deben tratarse como activos ponderados por riesgo. Las entidades están obligadas además a consignar el porcentaje aplicable en la columna 050, y el importe admisible sin reconocimiento de las disposiciones transitorias en la columna 060.
  - 18. Las entidades solo consignarán elementos en la plantilla CA5 durante el período en que se apliquen las disposiciones transitorias de conformidad con la parte décima del RRC.
  - 19. Algunas de las disposiciones transitorias requieren una deducción del capital de nivel 1. Si tal es el caso, el importe residual de la deducción o deducciones se aplica al capital de nivel 1, y si no existe capital de nivel 1 adicional suficiente para absorber tal importe, el exceso se deducirá del capital de nivel 1 ordinario.
- 1.6.2. C 05.01 Disposiciones transitorias (CA5.1)
  - 20. Las entidades consignarán en el cuadro 5.1 las disposiciones transitorias relativas a los componentes de los fondos propios, conforme se establece en los artículos 465 a 491 del RRC, frente a la aplicación de las disposiciones finales previstas en el título II de la parte segunda del RRC.
  - 21. Las entidades consignarán en las columnas 020 a 060 la información sobre las disposiciones transitorias relativas a los instrumentos en régimen de anterioridad. Las cifras que deben consignarse en las columnas 010 a 030 de la fila 060 de CA 5.1 pueden derivarse de las respectivas secciones de CA 5.2.

- 22. Las entidades consignarán en las filas 070 a 092 la información sobre las disposiciones transitorias relativas a los intereses minoritarios e instrumentos de capital de nivel 1 adicional y de nivel 2 emitidos por filiales (de conformidad con los artículos 479 y 480 del RRC).
- 23. En las filas de la 100 en adelante, las entidades consignarán información sobre las disposiciones transitorias relativas a las ganancias y pérdidas no realizadas, las deducciones, y otros filtros y deducciones adicionales.
- 24. Puede haber casos en los que las deducciones transitorias del capital de nivel 1 ordinario, el capital de nivel 1 adicional o el capital de nivel 2 excedan del capital de nivel 1 ordinario, el capital de nivel 1 adicional o el capital de nivel 2 de una entidad. Tal efecto (si se deriva de las disposiciones transitorias) se reflejará en la plantilla CA1 utilizando las celdas respectivas. Como consecuencia, los ajustes en las columnas de la plantilla CA5 no incluyen las repercusiones en caso de insuficiencia del capital disponible.

### 1.6.2.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

	Columnas	
010	Ajustes del capital de nivel 1 ordinario	
020	Ajustes del capital de nivel 1 adicional	
030	Ajustes del capital de nivel 2	
040	Ajustes incluidos en activos ponderados por riesgo	
	En la columna 050 figura el importe residual pertinente, es decir, el previo a la aplicación de las disposiciones del capítulo 2 o 3 de la parte tercera del RRC.	
	Mientras que las columnas 010 a 030 tienen un enlace directo a la plantilla CA1, los ajustes incluidos en los activos ponderados por riesgo carecen de enlace directo a las plantillas pertinentes para el riesgo de crédito. Si existen ajustes derivados de las disposiciones transitorias que atañan a los activos ponderados por riesgo, dichos ajustes se incluirán directamente en CR SA, CR IRB o CR EQU IRB. Asimismo, tales efectos se consignarán en la columna 040 de CA5.1. En consecuencia, dichos importes son únicamente partidas pro memoria.	
050	Porcentaje aplicable	
060	Importe admisible sin disposiciones transitorias	
	En la columna 060 figura el importe de cada instrumento previamente a la aplicación de las disposiciones transitorias; es decir, el importe de base pertinente para calcular los ajustes.	

Filas	
010	1. <b>Ajustes totales</b> Esta fila refleja el efecto global de los ajustes transitorios en los diversos tipos de capital, más los importes ponderados por riesgo derivados de tales ajustes.
020	1.1 Instrumentos en régimen de anterioridad  Artículos 483 a 491 del RRC  Esta fila refleja el efecto global de los instrumentos transitoriamente en régimen de anterioridad en los diversos tipos de capital.
030	1.1.1 Instrumentos en régimen de anterioridad: instrumentos que constituyen ayudas estatales  Artículo 483 del RRC

	Filas
040	1.1.1.1 Instrumentos que se consideraban fondos propios de acuerdo con 2006/48/CE
	Artículo 483, apartados 1, 2, 4 y 6, del RRC
050	1.1.1.2 Instrumentos emitidos por entidades constituidas en un Estado miembro que esté sujeto a un programa de ajuste económico
	Artículo 483, apartados 1, 3, 4, 5, 7 y 8, del RRC
060	1.1.2 Instrumentos que no constituyen ayudas estatales
	Los importes que deben consignarse se obtendrán de la columna 060 de la plantilla CA 5.2.
070	1.2 Intereses minoritarios y equivalentes
	Artículos 479 y 480 del RRC
	Esta fila refleja los efectos de las disposiciones transitorias en los intereses minoritarios admisibles como capital de nivel 1 ordinario; los instrumentos de capital de nivel 1 admisibles que puedan considerarse capital de nivel 1 adicional consolidado; y los fondos propios admisibles que puedan considerarse como capital de nivel 2 consolidado.
080	1.2.1 Instrumentos de capital y elementos que no se consideran intereses minoritarios
	Artículo 479 del RRC
	El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será aquel que se considere reservas consolidadas de conformidad con reglamentación anterior.
090	1.2.2 Reconocimiento transitorio en los fondos propios consolidados de intereses minoritarios
	Artículos 84 y 480 del RRC
	El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el importe admisible sin las disposiciones transitorias.
091	1.2.3 Reconocimiento transitorio en los fondos propios consolidados del capital de nivel 1 adicional admisible
	Artículos 85 y 480 del RRC
	El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el importe admisible sin las disposiciones transitorias.
092	1.2.4 Reconocimiento transitorio en los fondos propios consolidados del capital de nivel 2 admisible
	Artículos 87 y 480 del RRC
	El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el importe admisible sin las disposiciones transitorias.
100	1.3 Otros ajustes transitorios
	Artículos 467 a 478 y 481 del RRC
	Esta fila refleja el efecto global de los ajustes transitorios en la deducción en diversos tipos de capital, ganancias y pérdidas no realizadas, filtros y deducciones adicionales, más los importes ponderados por riesgo derivados de tales ajustes.

	Filas
110	1.3.1 Ganancias y pérdidas no realizadas
	Artículos 467 y 468 del RRC
	Esta fila refleja el efecto global de las disposiciones transitorias en las ganancias y pérdidas no realizadas valoradas al valor razonable.
120	1.3.1.1 Ganancias no realizadas
	Artículo 468, apartado 1, del RRC
130	1.3.1.2 Pérdidas no realizadas
	Artículo 467, apartado 1, del RRC
133	1.3.1.3 Ganancias no realizadas en exposiciones frente a administraciones centrales clasificadas en la categoría «Disponible para la venta» de la norma NIC 39 refrendada por la UE
	Artículo 468 del RRC
136	1.3.1.4 Pérdidas no realizadas en exposiciones frente a administraciones centrales clasificadas en la categoría «Disponible para la venta» de la norma NIC 39 refrendada por la UE
	Artículo 467 del RRC
138	1.3.1.5 Pérdidas y ganancias al valor razonable derivadas del propio riesgo de crédito de la entidad relacionado con los pasivos derivados
	Artículo 468 del RRC
140	1.3.2 Deducciones
	Artículo 36, apartado 1 y artículos 469 a 478 del RRC.
	Esta fila refleja el efecto global de las disposiciones transitorias en las deducciones.
150	1.3.2.1. Pérdidas del ejercicio en curso
	Artículo 36, apartado 1, letra a), artículo 469, apartado 1, artículo 472, apartado 3, y artículo 478 del RRC
	El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el de la deducción original con arreglo al artículo 36, apartado 1, letra a), del RRC.
	En el caso de que a las empresas solo se les haya exigido deducir pérdidas sustanciales:
	— cuando la pérdida neta provisional total sea «sustancial», se deducirá el importe residual completo del capital de nivel 1; y
	— cuando la pérdida neta provisional total no sea «sustancial», no se efectuará deducción alguna del importe residual.
160	1.3.2.2. Activos intangibles
	Artículo 36, apartado 1, letra b), artículo 469, apartado 1, artículo 472, apartado 4, y artículo 478 del RRC.
	Al determinar el importe de los activos intangibles que deben deducirse, las entidades tendrán en cuenta lo dispuesto en el artículo 37 del RRC.
	El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el de la deducción original con arreglo al artículo 36, apartado 1, letra b), del RRC.

170	1.3.2.3. Activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y no se originen por diferencias temporales
	Artículo 36, apartado 1, letra c), artículo 469, apartado 1, artículo 472, apartado 5, y artículo 478 del RRC
	Al determinar el importe de los activos por impuestos diferidos arriba mencionados que debe deducirse, las entidades tendrán en cuenta lo dispuesto en el artículo 38 del RRC respecto a la reducción de dichos activos por pasivos por impuestos diferidos.
	El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el importe total con arreglo al artículo 469, apartado 1, letra c), del RRC.
180	1.3.2.4. Insuficiencia de las provisiones para pérdidas esperadas según IRB
	Artículo 36, apartado 1, letra d), artículo 469, apartado 1, artículo 472, apartado 6, y artículo 478 del RRC
	Al determinar el importe de la insuficiencia de las provisiones para pérdidas esperadas según IRB que debe deducirse, las entidades tendrán en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 del RRC.
	El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será la deducción original con arreglo al artículo 36, apartado 1, letra d), del RRC.
190	1.3.2.5. Activos de fondos de pensiones de prestaciones definidas
	Artículo 33, apartado 1, letra e), artículo 469, apartado 1, artículo 472, apartado 7, y artículos 473 y 478 del RRC
	Al determinar el importe de los activos de fondos de pensiones de prestaciones definidas que debe deducirse, las entidades tendrán en cuenta lo dispuesto en el artículo 41 del RRC.
	El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el de la deducción original con arreglo al artículo 36, apartado 1, letra e), del RRC.
194	1.3.2.5.* De los cuales: introducción de modificaciones en la norma NIC 19 – elemento positivo
	Artículo 473 del RRC
198	1.3.2.5.** De los cuales: introducción de modificaciones en la norma NIC 19 – elemento negativo
	Artículo 473 del RRC
200	1.3.2.6. Instrumentos propios
	Artículo 36, apartado 1, letra f), artículo 469, apartado 1, artículo 472, apartado 8, y artículo 478 del RRC
	El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el de la deducción original con arreglo al artículo 36, apartado 1, letra f), del RRC.
210	1.3.2.6.1 Instrumentos propios de capital de nivel 1 ordinario
	Artículo 36, apartado 1, letra f), artículo 469, apartado 1, artículo 472, apartado 8, y artículo 478 del RRC
	Al determinar el importe de los instrumentos propios de capital de nivel 1 ordinario que debe deducirse, las entidades tendrán en cuenta lo dispuesto en el artículo 42 del RRC.



	Filas
	Dado que el tratamiento del «importe residual» difiere dependiendo de la naturaleza del instrumento, las entidades desglosarán las tenencias de instrumentos propios de capital ordinario en «directas» e «indirectas».
	El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el de la deducción original con arreglo al artículo 36, apartado 1, letra f), del RRC.
211	1.3.2.6.1** De los cuales: tenencias directas
	El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el importe total de las tenencias directas, incluidos los instrumentos que una entidad pueda estar obligada a adquirir en virtud de un compromiso contractual real o contingente (artículo 469, apartado 1, letra b), y artículo 472, apartado 8, letra a), del RRC).
212	1.3.2.6.1* De los cuales: tenencias indirectas
	El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el importe total de las tenencias indirectas, incluidos los instrumentos que una entidad pueda estar obligada a adquirir en virtud de un compromiso contractual real o contingente (artículo 469, apartado 1, letra b), y artículo 472, apartado 8, letra b), del RRC).
220	1.3.2.6.2 Instrumentos propios de capital de nivel 1 adicional
	Artículo 56, letra a), artículo 474, artículo 475, apartado 2, y artículo 478 del RRC
	Al determinar el importe de las tenencias antes mencionadas que debe deducirse, las entidades tendrán en cuenta lo dispuesto en el artículo 57 del RRC.
	Dado que el tratamiento del «importe residual» difiere dependiendo de la naturaleza del instrumento (artículo 475, apartado 2, del RRC), las entidades desglosarán las tenencias antes mencionadas en tenencias de capital de nivel 1 adicional propio «directas» e «indirectas».
	El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el de la deducción original con arreglo al artículo 56, letra a), del RRC.
221	1.3.2.6.2** De los cuales: tenencias directas
	El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el importe total de las tenencias directas, incluidos los instrumentos que una entidad pueda estar obligada a adquirir en virtud de un compromiso contractual real o contingente (artículo 474, letra b), y artículo 475, apartado 2, letra a), del RRC).
222	1.3.2.6.2* De los cuales: tenencias indirectas
	El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el importe total de las tenencias indirectas, incluidos los instrumentos que una entidad pueda estar obligada a adquirir en virtud de un compromiso contractual real o contingente (artículo 474, letra b), y artículo 475, apartado 2, letra b), del RRC).
230	1.3.2.6.3 Instrumentos propios de capital de nivel 2
	Artículo 66, letra a), artículo 476, artículo 477, apartado 2, y artículo 478 del RRC
	Al determinar el importe de las tenencias que debe deducirse, las entidades tendrán en cuenta lo dispuesto en el artículo 67 del RRC.
	Dado que el tratamiento del «importe residual» difiere dependiendo de la naturaleza del instrumento (artículo 477, apartado 2, del RRC), las entidades desglosarán las tenencias antes mencionadas en tenencias de capital de nivel 2 propio «directas» e «indirectas».
	El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el de la deducción original con arreglo al artículo 66, letra a), del RRC.

231	De los cuales: tenencias directas
	El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el importe total de las tenencias directas, incluidos los instrumentos que una entidad pueda estar obligada a adquirir en virtud de un compromiso contractual real o contingente (artículo 476, letra b), y artículo 477, apartado 2, letra a), del RRC).
232	De los cuales: tenencias indirectas
	El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el importe total de las tenencias indirectas, incluidos los instrumentos que una entidad pueda estar obligada a adquirir en virtud de un compromiso contractual real o contingente (artículo 476, letra b), y artículo y 477, apartado 2, letra b), del RRC).
240	1.3.2.7. Tenencias recíprocas
	Dado que el tratamiento del «importe residual» difiere dependiendo de si la tenencia de capital de nivel 1 ordinario, capital de nivel 1 adicional o capital de nivel 2 en el ente del sector financiero debe considerarse significativa o no (artículo 472, apartado 9, artículo 475, apartado 3, y artículo 477, apartado 3, del RRC), las entidades desglosarán las tenencias recíprocas con arreglo a las inversiones significativas y no significativas.
250	1.3.2.7.1 Tenencias recíprocas en el capital de nivel 1 ordinario
	Artículo 36, apartado 1, letra g), artículo 469, apartado 1, artículo 472, apartado 9, y artículo 478 del RRC
	El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el de la deducción original con arreglo al artículo 36, apartado 1, letra g), del RRC.
260	1.3.2.7.1.1 Tenencias recíprocas en el capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa
	Artículo 36, apartado 1, letra g), artículo 469, apartado 1, artículo 472, apartado 9, letra a), y artículo 478 del RRC
	El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el importe residual con arreglo al artículo 469, apartado 1, letra b), del RRC.
270	1.3.2.7.1.2 Tenencias recíprocas en el capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa
	Artículo 36, apartado 1, letra g), artículo 469, apartado 1, artículo 472, apartado 9, letra b), y artículo 478 del RRC
	El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el importe residual con arreglo al artículo 469, apartado 1, letra b), del RRC.
280	1.3.2.7.2 Tenencias recíprocas en el capital de nivel 1 adicional
	Artículo 56, letra b), artículo 474, artículo 475, apartado 3, y artículo 478 del RRC
	El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el de la deducción original con arreglo al artículo 56, letra b), del RRC.
290	1.3.2.7.2.1 Tenencias recíprocas en el capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa
	Artículo 56, letra b), artículo 474, artículo 475, apartado 3, letra a), y artículo 478 del RRC
	El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el importe residual con arreglo al artículo 475, apartado 3, del RRC.



	Filas
300	1.3.2.7.2.2 Tenencias recíprocas en el capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa
	Artículo 56, letra b), artículo 474, artículo 475, apartado 3, letra b), y artículo 478 del RRC
	El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el importe residual con arreglo al artículo 475, apartado 3, del RRC.
310	1.3.2.7.3 Tenencias recíprocas en el capital de nivel 2
	Artículo 66, letra b), artículo 476, artículo 477, apartado 3, y artículo 478 del RRC
	El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el de la deducción original con arreglo al artículo 66, letra b), del RRC.
320	1.3.2.7.3.1 Tenencias recíprocas en el capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa
	Artículo 66, letra b), artículo 476, artículo 477, apartado 3, letra a), y artículo 478 del RRC.
	El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el importe residual con arreglo al artículo 477, apartado 3, del RRC.
330	1.3.2.7.3.2 Tenencias recíprocas en el capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa
	Artículo 66, letra b), artículo 476, artículo 477, apartado 3, letra b), y artículo 478 del RRC.
	El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el importe residual con arreglo al artículo 477, apartado 3, del RRC.
340	1.3.2.8. Instrumentos de fondos propios de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa
350	1.3.2.8.1 Instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa
	Artículo 36, apartado 1, letra h), artículo 469, apartado 1, artículo 472, apartado 10, y artículo 478 del RRC.
	El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el de la deducción original con arreglo al artículo 36, apartado 1, letra h), del RRC.
360	1.3.2.8.2 Instrumentos de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa
	Artículo 56, letra c), artículo 474, artículo 475, apartado 4, y artículo 478 del RRC.
	El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el de la deducción original con arreglo al artículo 56, letra c), del RRC.

	Filas
370	1.3.2.8.3 Instrumentos de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa
	Artículo 66, letra c), artículo 476, artículo 477, apartado 4, y artículo 478 del RRC
	El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el de la deducción original con arreglo al artículo 66, letra c), del RRC.
380	1.3.2.9 Activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y se originen por diferencias temporales, e instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa
	Artículo 470, apartados 2 y 3, del RRC
	Importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila: Artículo 470, apartado 1, del RRC.
390	1.3.2.10 Instrumentos de fondos propios de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa
400	1.3.2.10.1 Instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa
	Artículo 36, apartado 1, letra i), artículo 469, apartado 1, artículo 472, apartado 11, y artículo 478 del RRC
	El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el de la deducción original con arreglo al artículo 36, apartado 1, letra i), del RRC.
410	1.3.2.10.2 Instrumentos de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa
	Artículo 56, letra d), artículo 474, artículo 475, apartado 4, y artículo 478 del RRC
	El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el de la deducción original con arreglo al artículo 56, letra d), del RRC.
420	1.3.2.10.2 Instrumentos de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa
	Artículo 66, letra d), artículo 476, artículo 477, apartado 4, y artículo 478 del RRC
	El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el de la deducción original con arreglo al artículo 66, letra d), del RRC.
425	1.3.2.11 Exención de la obligación de deducir las participaciones en el capital de empresas de seguros de los elementos del capital de nivel 1 ordinario
	Artículo 471 del RRC
430	1.3.3 Deducciones y filtros adicionales
	Artículo 481 del RRC
	Esta fila refleja el efecto global de las disposiciones transitorias en los filtros y deducciones adicionales.

<sup>25.</sup> De conformidad con el artículo 481 del RRC, las entidades consignarán en la partida 1.3.3 la información relativa a los filtros y las deducciones exigidos con arreglo a las medidas nacionales de transposición de los artículos 57 y 66 de la Directiva 2006/48/CE, y de los artículos 13 y 16 de la Directiva 2006/49/CE, y que no se exigen de conformidad con la parte segunda.

- 1.6.3. C 05.2: Instrumentos en régimen de anterioridad: instrumentos que no constituyen ayudas estatales (CA 5.2)
  - 26. Las entidades proporcionarán información sobre las disposiciones transitorias relativas a los instrumentos en régimen de anterioridad que no constituyen ayudas estatales (artículos 484 a 491 del RRC).

### 1.6.3.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

Columnas	
010	Importe de los instrumentos más las primas de emisión conexas
	Artículo 484, apartados 3 a 5, del RRC
	Instrumentos admisibles para cada fila respectiva, incluidas sus primas de emisión conexas.
020	Base para el cálculo del límite
	Artículo 486, apartados 2 a 4, del RRC
030	Porcentaje aplicable
	Artículo 486, apartado 5, del RRC.
040	Límite
	Artículo 486, apartados 2 a 5, del RRC
050	(-) Importe que excede de los límites para la aplicación de las disposiciones de anterioridad
	Artículo 486, apartados 2 a 5, del RRC
060	Total del importe en régimen de anterioridad
	El importe que debe consignarse equivaldrá a los importes que figuren en las respectivas columnas de la fila 060 de CA 5.1.

	Filas	
010	1. Instrumentos que entran en el artículo 57, letra a), de 2006/48/CE Artículo 484, apartado 3, del RRC El importe que debe consignarse incluirá las cuentas de primas de emisión conexas.	
020	2. Instrumentos que entran en el artículo 57, letra c bis), y el artículo 154, apartados 8 y 9, de 2006/48/CE, con sujeción al límite del artículo 489  Artículo 484, apartado 4, del RRC	
030	2.1 <b>Total de instrumentos sin opción o incentivos de amortización</b> Artículo 489 del RRC. El importe que debe consignarse incluirá las cuentas de primas de emisión conexas.	
040	2.2. Instrumentos en régimen de anterioridad con opción e incentivos de amortización Artículo 489 del RRC.	
050	2.2.1 Instrumentos con una opción ejercitable tras la fecha de información, y que cumplen las condiciones del artículo 49 del RRC después de la fecha de vencimiento efectivo  Artículo 489, apartado 3, y artículo 491, letra a), del RRC  El importe que debe consignarse incluirá las cuentas de primas de emisión conexas.	

	Filas
060	2.2.2 Instrumentos con una opción ejercitable tras la fecha de información, y que no cumplen las condiciones del artículo 49 del RRC después de la fecha de vencimiento efectivo
	Artículo 489, apartado 5, y artículo 491, letra a), del RRC
	El importe que debe consignarse incluirá las cuentas de primas de emisión conexas.
070	2.2.3 Instrumentos con una opción ejercitable, a más tardar, el 20 de julio de 2011, y que no cumplen las condiciones del artículo 49 del RRC después de la fecha dl vencimiento efectivo
	Artículo 489, apartado 6, y artículo 491, letra c), del RRC
	El importe que debe consignarse incluirá las cuentas de primas de emisión conexas.
080	2.3 Exceso respecto al límite de los instrumentos de capital de nivel 1 ordinario en régimen de anterioridad
	Artículo 487, apartado 1, del RRC
	El exceso respecto al límite de los instrumentos de capital de nivel 1 ordinario en régimen de anterioridad puede tratarse como los instrumentos que pueden acogerse a tal régimen como instrumentos de capital de nivel 1 adicional.
090	3. Elementos que entran en el artículo 57, letras e), f), g) o h), de 2006/48/CE, con sujeción al límite del artículo 490
	Artículo 484, apartado 5, del RRC
100	3.1 <b>Total de elementos sin incentivos de amortización</b> Artículo 490 del RRC.
110	3.2 Elementos en régimen de anterioridad con incentivos de amortización Artículo 490 del RRC.
120	3.2.1 Elementos con una opción ejercitable tras la fecha de información, y que cumpler las condiciones del artículo 63 del RRC después de la fecha de vencimiento efectivo
	Artículo 490, apartado 3, y artículo 491, letra a), del RRC
	El importe que debe consignarse incluirá las cuentas de primas de emisión conexas.
130	3.2.2 Elementos con una opción ejercitable tras la fecha de información, y que no cumplen las condiciones del artículo 60 del RRC después de la fecha de vencimiento efectivo
	Artículo 490, apartado 5, y artículo 491, letra a), del RRC
	El importe que debe consignarse incluirá las cuentas de primas de emisión conexas.
140	3.2.3 Elementos con una opción ejercitable, a más tardar, el 20 de julio de 2011, y que no cumplen las condiciones del artículo 60 del RRC después de la fecha de vencimiento efectivo
	Artículo 490, apartado 6, y artículo 491, letra c), del RRC
	El importe que debe consignarse incluirá las cuentas de primas de emisión conexas.
150	3.3 Exceso respecto al límite de los instrumentos de capital de nivel 1 adicional en régimen de anterioridad
	Artículo 487, apartado 2, del RRC
	El exceso respecto al límite de los instrumentos de capital de nivel 1 adicional en régimen de anterioridad puede tratarse como los instrumentos que pueden acogerse a tal régimen como instrumentos de capital de nivel 2.

- 2. SOLVENCIA DEL GRUPO: INFORMACIÓN SOBRE FILIALES (GS)
- 2.1. OBSERVACIONES GENERALES
  - 27. Las plantillas C 06.01 y C 06.02 se cumplimentarán si los requisitos de fondos propios se calculan en base consolidada. Esta plantilla consta de cuatro partes, con el fin de recabar diversa información de todos los entes individuales (incluida la entidad declarante) incluidos en el ámbito de consolidación.
    - a) Entes incluidos en el ámbito de consolidación.
    - b) Información detallada sobre la solvencia del grupo
    - c) Información sobre la contribución de cada ente a la solvencia del grupo.
    - d) Información sobre los colchones de capital.
  - 28. Las entidades exentas con arreglo al artículo 7 del RRC solo cumplimentarán las columnas 010 a 060 y 250 a 400.

#### 2.2. INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE LA SOLVENCIA DEL GRUPO

- 29. La segunda parte de esta plantilla (información detallada sobre la solvencia del grupo), en las columnas 070 a 210, se ha diseñado para recabar información sobre entidades de crédito y otras entidades financieras reguladas sometidas a determinados requisitos en materia de solvencia a título individual. En la plantilla se prevén, por cada uno de tales entes incluidos en el ámbito de la provisión de información, los requisitos sobre fondos propios para cada categoría de riesgo y los fondos propios con fines de solvencia.
- 30. En el caso de la consolidación proporcional de participaciones, las cifras relativas a los requisitos de fondos propios y a los fondos propios en sí reflejarán los importes proporcionales respectivos.

#### 2.3. INFORMACIÓN SOBRE LA CONTRIBUCIÓN DE CADA ENTE A LA SOLVENCIA DEL GRUPO

- 31. El objetivo de la tercera parte de esta plantilla (información sobre la contribución a la solvencia del grupo de todos los entes incluidos en el ámbito de consolidación según el RRC, incluidos aquellos que no están sujetos a requisitos de solvencia específicos a título individual), en las columnas 250 a 400, consiste en identificar qué entes del grupo generan los riesgos y obtienen del mercado los fondos propios, con arreglo a datos de los que ya se dispone o que pueden volver a procesarse con facilidad, sin tener que reconstruir la ratio de capital en base individual o subconsolidada. A escala de cada ente, las cifras tanto de riesgo, como de fondos propios, constituyen aportaciones a las cifras del grupo, y no elementos de una ratio de solvencia individual, y como tales, no deben compararse entre sí.
- 32. La tercera parte incluye además los importes de los intereses minoritarios, el capital de nivel 1 adicional admisible y el capital de nivel 2 admisible que pueden incluirse en los fondos propios consolidados.
- 33. Dado que esta tercera parte de la plantilla alude a las «contribuciones», las cifras que deberán consignarse en la misma diferirán, en su caso, de las indicadas en las columnas relativas a la información detallada de la solvencia del grupo.
- 34. El principio consiste en suprimir las exposiciones recíprocas en los mismos grupos de un modo homogéneo, tanto en lo que se refiere a los riesgos, como a los fondos propios, con el fin de cubrir los importes consignados en la plantilla CA consolidada del grupo mediante la agregación de los importes consignados para cada ente en la plantilla de «Solvencia del grupo». En los casos en los que el umbral del 1 % no se supere, no es posible establecer un vínculo directo con la plantilla CA.
- 35. Las entidades definirán el método de desglose más apropiado entre los entes, para tener en cuenta los posibles efectos de diversificación sobre los riesgos de mercado y operativo.

- 36. Es posible que un grupo consolidado esté incluido en otro grupo consolidado. En este caso, la información sobre los entes que formen parte de un subgrupo se consignará ente por ente dentro de la plantilla GS del grupo completo, y ello aun cuando el propio subgrupo esté sujeto a requisitos de información. Si el subgrupo está sujeto a requisitos de información, cumplimentará también la plantilla GS ente por ente, incluso aunque la información comunicada figure en la plantilla GS de un grupo mayor consolidado.
- 37. Una entidad informará sobre la contribución de un ente, cuando tal contribución al importe total de la exposición al riesgo exceda del 1 % del importe total de la exposición al riesgo del grupo, o cuando su contribución a los fondos propios totales supere el 1 % de los fondos propios totales del grupo. Este umbral no se aplicará en el caso de las filiales o subgrupos que proporcionen al grupo fondos propios (en forma de intereses minoritarios o instrumentos admisibles de capital de nivel 1 adicional o de nivel 2 incluidos en los fondos propios).

### 2.4. C 06.01 — SOLVENCIA DEL GRUPO: INFORMACIÓN SOBRE FILIALES - TOTAL (GS TOTAL)

Columnas	Instrucciones
250-400	ENTES INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DE CONSOLIDACIÓN
	Véanse las instrucciones de la plantilla C 06.02.
410-480	COLCHONES DE CAPITAL
	Véanse las instrucciones de la plantilla C 06.02.

	Filas	Instrucciones
010		TOTAL
		El total será igual a la suma de los valores consignados en todas las filas de la plantilla C 06.02.

#### 2.5. C 06.02 — SOLVENCIA DEL GRUPO: INFORMACIÓN SOBRE FILIALES (GS)

Columnas	Instrucciones
010-060.	ENTES INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DE CONSOLIDACIÓN
	Esta plantilla se ha diseñado para recabar información de manera individualizada de todos los entes incluidos en el ámbito de consolidación, con arreglo a la parte primera, título II, capítulo 2, del RRC.
010	NOMBRE
	Denominación del ente incluido en el ámbito de consolidación.
020	CÓDIGO
	Se trata de un identificador de la fila y debe ser único para cada fila del cuadro.
	Código asignado al ente incluido en el ámbito de consolidación.
	La composición efectiva del código depende del sistema nacional de suministro de información.
025	CÓDIGO LEI
	Código LEI significa código de Identificación de Entidad Jurídica; se trata de un código de referencia, propuesto por el Consejo de Estabilidad Financiera y aprobado por el G20, cuya finalidad es poder identificar con carácter inequívoco y mundial a cada una de las partes que intervienen en las operaciones financieras.



Columnas	Instrucciones
	Hasta tanto el sistema LEI mundial no esté plenamente operativo, las contrapartes reciben códigos pre-LEI de una Unidad Operativa Local aprobada por el Comité de Vigilancia Reglamentaria (ROC, para más información puede consultarse el siguiente sitio web: www.leiroc. org).
	Cuando ya exista un código de Identificación de Entidad Jurídica (código LEI) para una determinada contraparte, dicho código se utilizará para identificar a esa contraparte.
030	ENTIDAD O EQUIVALENTE: SÍ / NO
	Se consignará «Sĺ» en el caso de que el ente se encuentre sujeto a requisitos de fondos propios con arreglo a la DRC o a disposiciones, al menos, equivalentes a las de Basilea.
	Se consignará «NO» en cualquier otro caso.
	→ Intereses minoritarios
	Artículo 81, apartado 1, letra a), inciso ii), y artículo 82, apartado 1, letra a), inciso ii)
	En lo que atañe a los intereses minoritarios y los instrumentos de capital de nivel 1 adicional y de nivel 2 emitidos por filiales, las filiales cuyos instrumentos puedan considerarse admisibles serán entidades o empresas sometidas, con arreglo a la legislación nacional aplicable, a los requisitos del RRC.
040	ÁMBITO DE LOS DATOS: INDIVIDUAL PLENAMENTE CONSOLIDADO (SF) O INDIVIDUAL PARCIALMENTE CONSOLIDADO (SP)
	Se consignará «SF» en el caso de las filiales individuales plenamente consolidadas.
	Se consignará «SP» en el caso de las filiales individuales parcialmente consolidadas.
050	CÓDIGO DE PAÍS
	Las entidades consignarán el código de país de dos letras con arreglo a la ISO 3166-2.
060	PARTICIPACIÓN (%)
	Este porcentaje se refiere a la participación real de capital que la matriz ostente en las filiales. En caso de plena consolidación de una filial directa, la participación real será, p.ej., del 70 %. De acuerdo con el artículo 4, punto 16, del RRC, la participación en una filial de una filial que debe notificarse será el resultado de multiplicar las participaciones entre las filiales consideradas.
070-240	INFORMACIÓN SOBRE ENTES SUJETOS A REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS
	En la sección de información detallada (es decir, las columnas 070 a 240), se consignarán datos únicamente sobre los entes y subgrupos que, estando incluidos en el ámbito de consolidación (parte primera, título II, capítulo 2, del RRC), se encuentran sujetos a los requisitos de solvencia con arreglo al RRC o a disposiciones, al menos, equivalentes a las de Basilea (es decir, marcados con un «sí» en la columna 030).
	Se incluirá información sobre todas las entidades de un grupo consolidado que estén sujetas a los requisitos de fondos propios, con independencia de su radicación.
	La información consignada en esta parte se atendrá a las normas locales sobre solvencia aplicables en el lugar en el que opere la entidad (por tanto, para esta plantilla, no es necesario efectuar un doble cálculo de forma individual con arreglo a las normas de la entidad matriz). Cuando las normas locales sobre solvencia difieran del RRC y no se facilite un desglose comparable, la información se cumplimentará en la medida en que se disponga de datos con el correspondiente nivel de detalle. Por tanto, esta parte es una plantilla factual en la que se resumen los cálculos que efectuarán las distintas entidades de un grupo, teniendo en cuenta que algunas de tales entidades pueden estar sujetas a normas de solvencia diferentes.



Columnas	Instrucciones
	Información de los gastos fijos generales de las empresas de inversión:
	Las empresas de inversión incluirán los requisitos de fondos propios relacionados con los gastos fijos generales en su cálculo de la ratio de capital con arreglo a los artículos 95, 96, 97 y 98 del RRC.
	La parte del importe total de la exposición al riesgo relacionada con los gastos fijos generales se comunicará en la columna 100 de la parte 2 de esta plantilla.
070	TOTAL DE LA EXPOSICIÓN AL RIESGO
	Se comunicará la suma de las columnas 080 a 110.
080	RIESGOS DE CRÉDITO, CONTRAPARTE Y DILUCIÓN, OPERACIONES INCOMPLE- TAS Y RIESGO DE LIQUIDACIÓN/ENTREGA
	El importe que debe comunicarse en esta columna corresponde a la suma de importes de exposiciones ponderadas por riesgo iguales o equivalentes a los que deben consignarse en la fila 040 «IMPORTE DE LAS EXPOSICIONES PONDERADAS POR RIESGO DE CRÉDITO, CONTRAPARTE Y DILUCIÓN Y OPERACIONES INCOMPLETAS», e importes de requisitos de fondos propios iguales o equivalentes a aquellos que deben comunicarse en la fila 490 «TOTAL DE LA EXPOSICIÓN AL RIESGO DE LIQUIDACIÓN/ENTREGA» de la plantilla CA2.
090	RIESGOS DE POSICIÓN, TIPO DE CAMBIO Y MATERIAS PRIMAS
	El importe que debe comunicarse en esta columna corresponde a un importe de requisitos de fondos propios iguales o equivalentes a los que deben consignarse en la fila 520 «TOTAL DE LA EXPOSICIÓN A LOS RIESGOS DE POSICIÓN, TIPO DE CAMBIO Y MATERIAS PRIMAS» de la plantilla CA2.
100	RIESGO OPERATIVO
	El importe que debe comunicarse en esta columna corresponde a un importe de exposición al riesgo igual o equivalente al que se consignará en la fila 590 «TOTAL DE REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS PARA RIESGOS OPERATIVOS» de la plantilla CA2.
	Los gastos fijos generales se incluirán en esta columna, incluida la fila 630, «IMPORTE ADICIONAL DE LA EXPOSICIÓN AL RIESGO DEBIDO A GASTOS FIJOS GENERALES» de la plantilla CA2.
110	IMPORTES DE LAS EXPOSICIONES A OTROS RIESGOS
	El importe que debe comunicarse en esta columna corresponde al importe de la exposición al riesgo no contemplada de manera específica anteriormente. Se trata de la suma de los importes de las filas 640, 680 y 690 de la plantilla CA2.
120-240.	INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE LOS FONDOS PROPIOS A EFECTOS DE SOL- VENCIA DEL GRUPO
	La información de las siguientes columnas se consignará con arreglo a las normas locales de solvencia aplicables en el territorio en el que opere el ente o el subgrupo.
120	FONDOS PROPIOS
	El importe que debe comunicarse en esta columna corresponde a un importe de fondos propios igual o equivalente a aquellos que deben consignarse en la fila 010 «FONDOS PROPIOS» de la plantilla CA1.



Columnas	Instrucciones
130	DE LOS CUALES: FONDOS PROPIOS ADMISIBLES
	Artículo 82 del RRC
	Esta columna solo se cumplimentará en el caso de las filiales de las que se informe de manera individual, que se encuentren plenamente consolidadas y sean entidades.
	Las tenencias admisibles son, en el caso de las filiales antes especificadas, los instrumentos (más las correspondientes ganancias acumuladas y cuentas de primas de emisión) propiedad de personas ajenas a las empresas incluidas en la consolidación con arreglo al RRC.
	El importe que debe comunicarse incluirá los efectos de las disposiciones transitorias. Será el importe admisible en la fecha de información.
140	INSTRUMENTOS DE FONDOS PROPIOS CONEXOS, GANANCIAS ACUMULADAS CONEXAS, CUENTAS DE PRIMAS DE EMISIÓN Y OTRAS RESERVAS
	Artículo 87, apartado 1, letra b), del RRC
150	CAPITAL DE NIVEL 1 TOTAL
	Artículo 25 del RRC
160	DEL CUAL: CAPITAL DE NIVEL 1 ADMISIBLE
	Artículo 82 del RRC
	Esta columna solo se cumplimentará en el caso de las filiales de las que se informe de manera individual, que se encuentren plenamente consolidadas y sean entidades.
	Las tenencias admisibles son, en el caso de las filiales antes especificadas, los instrumentos (más las correspondientes ganancias acumuladas y las cuentas de primas de emisión) propiedad de personas ajenas a las empresas incluidas en la consolidación con arreglo al RRC.
	El importe que debe comunicarse incluirá los efectos de las disposiciones transitorias. Será el importe admisible en la fecha de información.
170	INSTRUMENTOS DE CAPITAL DE NIVEL 1 CONEXOS, GANANCIAS ACUMULADAS CONEXAS Y CUENTAS DE PRIMAS DE EMISIÓN
	Artículo 85, apartado 1, letra b), del RRC
180	CAPITAL DE NIVEL 1 ORDINARIO
	Artículo 50 del RRC
190	DEL CUAL: INTERESES MINORITARIOS
	Artículo 81 del RRC
	Esta columna solo se cumplimentará en el caso de las filiales plenamente consolidadas que sean entidades, con la excepción de las filiales a las que se alude en el artículo 84, apartado 3, del RRC. Cada filial será considerada en base subconsolidada a efectos de todos los cálculos requeridos en el artículo 84 del RRC, cuando proceda, de conformidad con el apartado 2 del mismo, y en los demás casos de manera individual.
	I and the second



Columnas	Instrucciones
	A efectos del RRC y esta plantilla, los intereses minoritarios son, en el caso de las filiales antes especificadas, los instrumentos de capital de nivel 1 ordinario (más las correspondientes ganancias acumuladas y las cuentas de primas de emisión) propiedad de personas ajenas a las empresas incluidas en la consolidación con arreglo al RRC.
	El importe que debe comunicarse incluirá los efectos de las disposiciones transitorias. Será el importe admisible en la fecha de información.
200	INSTRUMENTOS DE FONDOS PROPIOS CONEXOS, GANANCIAS ACUMULADAS CONEXAS, CUENTAS DE PRIMAS DE EMISIÓN Y OTRAS RESERVAS
	Artículo 84, apartado 1, letra b), del RRC
210	CAPITAL DE NIVEL 1 ADICIONAL
	Artículo 61 del RRC
220	DEL CUAL: CAPITAL DE NIVEL 1 ADICIONAL ADMISIBLE
	Artículos 82 y 83 del RRC
	Esta columna solo se cumplimentará en el caso de las filiales de las que se informe de manera individual, que se encuentren plenamente consolidadas y sean entidades, con la excepción de las filiales a las que se alude en el artículo 85, apartado 2, del RRC. Cada filial será considerada en base subconsolidada a efectos de todos los cálculos requeridos en el artículo 85 del RRC, cuando proceda, de conformidad con el apartado 2 del mismo, y en los demás casos de manera individual.
	A efectos del RRC y esta plantilla, los intereses minoritarios son, en el caso de las filiales antes especificadas, los instrumentos de capital de nivel 1 adicional (más las correspondientes ganancias acumuladas y las cuentas de primas de emisión) propiedad de personas ajenas a las empresas incluidas en la consolidación con arreglo al RRC.
	El importe que debe comunicarse incluirá los efectos de las disposiciones transitorias. Será el importe admisible en la fecha de información.
230	CAPITAL DE NIVEL 2
	Artículo 71 del RRC
240	DEL CUAL: CAPITAL DE NIVEL 2 ADMISIBLE
	Artículos 82 y 83 del RRC
	Esta columna solo se cumplimentará en el caso de las filiales de las que se informe de manera individual, que se encuentren plenamente consolidadas y sean entidades, con la excepción de las filiales a las que se alude en el artículo 87, apartado 2, del RRC. Cada filial será considerada en base subconsolidada a efectos de todos los cálculos requeridos en el artículo 87 del RRC, cuando proceda, de conformidad con el apartado 2 del mismo, y en los demás casos de manera individual.
	A efectos del RRC y esta plantilla, los intereses minoritarios son, en el caso de las filiales antes especificadas, los instrumentos de capital de nivel 2 (más las correspondientes ganancias acumuladas y las cuentas de primas de emisión) propiedad de personas ajenas a las empresas incluidas en la consolidación con arreglo al RRC.
	El importe que debe comunicarse incluirá los efectos de las disposiciones transitorias; es decir,



Columnas	Instrucciones
250-400	INFORMACIÓN SOBRE LA CONTRIBUCIÓN DE LOS ENTES A LA SOLVENCIA DEL GRUPO
250-290	CONTRIBUCIÓN A LOS RIESGOS
	La información consignada en las siguientes columnas se ajustará a las normas de solvencia aplicables a la entidad declarante.
250	TOTAL DE LA EXPOSICIÓN AL RIESGO
	Se comunicará la suma de las columnas 260 a 290.
260	RIESGOS DE CRÉDITO, CONTRAPARTE Y DILUCIÓN, OPERACIONES INCOMPLETAS Y RIESGO DE LIQUIDACIÓN/ENTREGA
	El importe que debe comunicarse será el de las exposiciones ponderadas por riesgo de crédito y los requisitos de fondos propios para el riesgo de liquidación/entrega con arreglo al RRC, con exclusión de todo importe relativo a las operaciones con otros entes incluidos en el cálculo de la ratio de solvencia consolidada del grupo.
270	RIESGOS DE POSICIÓN, TIPO DE CAMBIO Y MATERIAS PRIMAS
	Los importes de exposición a los riesgos de mercado han de computarse al nivel de cada ente con arreglo al RRC. Los entes notificarán la contribución a los importes totales de exposición a los riesgos de posición, tipo de cambio y materias primas del grupo. La suma de los importes consignados aquí corresponde al importe consignado en la fila 520 «TOTAL DE LA EXPOSICIÓN A LOS RIESGOS DE POSICIÓN, TIPO DE CAMBIO Y MATERIAS PRIMAS» de la declaración del grupo consolidado.
280	RIESGO OPERATIVO
	En el caso de los métodos avanzados de cálculo, los importes de exposición al riesgo operativo consignados incluyen el efecto de la diversificación.
	Los gastos fijos generales se incluirán en esta columna.
290	IMPORTES DE LAS EXPOSICIONES A OTROS RIESGOS
	El importe que debe comunicarse en esta columna corresponde al importe de la exposición al riesgo no contemplada de manera específica anteriormente.
300-400	CONTRIBUCIÓN A LOS FONDOS PROPIOS
	Con esta parte de la plantilla no se pretende imponer que las entidades efectúen un cálculo completo de la ratio de capital total a escala de cada ente.
	Las columnas 300 a 350 se cumplimentarán en el caso de los entes consolidados que contribuyan a los fondos propios a través de intereses minoritarios, mientras que las columnas 360 a 400 las cumplimentarán todos los demás entes consolidados que contribuyan a los fondos propios consolidados.

Columnas	Instrucciones
	Los fondos propios aportados a un ente por el resto de entes incluidos en el ámbito del ente declarante no se tendrán en cuenta; únicamente se consignará en esta columna la contribución neta a los fondos propios del grupo, es decir, principalmente, los fondos propios obtenidos de terceros y las reservas acumuladas.
	La información consignada en las siguientes columnas se ajustará a las normas de solvencia aplicables a la entidad declarante.
300-350	FONDOS PROPIOS ADMISIBLES INCLUIDOS EN LOS FONDOS PROPIOS CONSO- LIDADOS
	El importe que deberá comunicarse como «FONDOS PROPIOS ADMISIBLES INCLUIDOS EN LOS FONDOS PROPIOS CONSOLIDADOS» será aquel que se derive de lo dispuesto en la parte segunda, título II, del RRC, con exclusión de cualesquiera fondos aportados por otros entes del grupo.
300	FONDOS PROPIOS ADMISIBLES INCLUIDOS EN LOS FONDOS PROPIOS CONSO- LIDADOS
	Artículo 87 del RRC
310	INSTRUMENTOS DE CAPITAL DE NIVEL 1 ADMISIBLES INCLUIDOS EN EL CAPITAL DE NIVEL 1 CONSOLIDADO
	Artículo 85 del RRC
320	INTERESES MINORITARIOS INCLUIDOS EN EL CAPITAL DE NIVEL 1 ORDINARIO CONSOLIDADO
	Artículo 84 del RRC
	Deberá comunicarse el importe de los intereses minoritarios de toda filial que se incluya en el capital de nivel 1 ordinario consolidado con arreglo al RRC.
330	INSTRUMENTOS DE CAPITAL DE NIVEL 1 ADMISIBLES INCLUIDOS EN EL CAPITAL DE NIVEL 1 ADICIONAL CONSOLIDADO
	Artículo 86 del RRC
	Deberá comunicarse el importe del capital de nivel 1 admisible de toda filial que se incluya en el capital de nivel 1 adicional consolidado con arreglo al RRC.
340	INSTRUMENTOS DE FONDOS PROPIOS ADMISIBLES INCLUIDOS EN EL CAPITAL DE NIVEL 2 CONSOLIDADO
	Artículo 89 del RRC
	Deberá comunicarse el importe de los fondos propios admisibles de toda filial que se incluya en el capital de nivel 2 consolidado con arreglo al RRC.
350	PRO MEMORIA: FONDO DE COMERCIO (-) / FONDO DE COMERCIO NEGATIVO (+)
360-400	FONDOS PROPIOS CONSOLIDADOS
	Artículo 18 del RRC
	El importe que deberá comunicarse como «FONDOS PROPIOS CONSOLIDADOS» será el que se derive del balance, con exclusión de cualesquiera fondos aportados por otros entes del grupo.



Columnas	Instrucciones
360	FONDOS PROPIOS CONSOLIDADOS
370	DE LOS CUALES: CAPITAL DE NIVEL 1 ORDINARIO
380	DE LOS CUALES: CAPITAL DE NIVEL 1 ADICIONAL
390	DE LOS CUALES: CONTRIBUCIONES AL RESULTADO CONSOLIDADO
	Se consignará la contribución de cada ente al resultado consolidado (pérdida (-) o ganancia), incluyendo los resultados atribuibles a intereses minoritarios.
400	DE LOS CUALES: FONDO DE COMERCIO (-) / FONDO DE COMERCIO NEGATIVO (+)
	Se consignará aquí el fondo de comercio o fondo de comercio negativo del ente declarante respecto a la filial.
410-480	COLCHONES DE CAPITAL
	La estructura de la información sobre los colchones de capital en la plantilla GS sigue la estructura general de la plantilla CA4, utilizando los mismos conceptos para el suministro de información. Al informar de los colchones de capital en la plantilla GS, los importes pertinentes se consignarán tras el cálculo de los requisitos de colchón; es decir, en función de que los requisitos deban calcularse a escala consolidada, subconsolidada o individual.
410	REQUISITOS COMBINADOS DE COLCHÓN
	Artículo 128, apartado 2, de la DRC
420	COLCHÓN DE CONSERVACIÓN DE CAPITAL
	Artículo 128, apartado 1, y artículo 129 de la DRC
	Con arreglo al artículo 129, apartado 1, el colchón de conservación de capital es un importe adicional del capital de nivel 1 ordinario. Dado que el porcentaje del colchón de conservación de capital del 2,5 % es estable, se consignará un importe en esta celda.
430	COLCHÓN DE CAPITAL ANTICÍCLICO ESPECÍFICO DE LA ENTIDAD
	Artículo 128, apartado 7, y artículos 130 y 135 a 140 de la DRC
	En esta celda se comunicará el importe concreto del colchón anticíclico.
440	COLCHÓN DE CONSERVACIÓN DEBIDO AL RIESGO MACROPRUDENCIAL O SIS- TÉMICO OBSERVADO EN UN ESTADO MIEMBRO
	Artículo 458, apartado 2, letra d, inciso iv), del RRC
	En esta celda se comunicará el importe del colchón de conservación debido al riesgo macro- prudencial o sistémico observado en un Estado miembro, que puede exigirse con arreglo al artículo 458 del RRC adicionalmente al colchón de conservación de capital.
450	COLCHÓN DE RIESGO SISTÉMICO
	Artículos 133 y 134 de la DRC
	En esta celda se comunicará el importe del colchón de riesgo sistémico.
	·

Columnas	Instrucciones
460	COLCHÓN DE ENTIDADES DE IMPORTANCIA SISTÉMICA  Artículo 128, apartado 4, de la DRC  En esta celda se comunicará el importe del colchón de entidades de importancia sistémica.
470	COLCHÓN DE ENTIDADES DE IMPORTANCIA SISTÉMICA MUNDIAL  Artículo 131 de la DRC  En esta celda se comunicará el importe del colchón de entidades de importancia sistémica mundial.
480	COLCHÓN DE OTRAS ENTIDADES DE IMPORTANCIA SISTÉMICA  Artículo 131 de la DRC  En esta celda se comunicará el importe del colchón de otras entidades de importancia sistémica.

#### 3. PLANTILLAS RELATIVAS AL RIESGO DE CRÉDITO

#### 3.1. OBSERVACIONES GENERALES

- 38. Están previstos diversos conjuntos de plantillas para el método estándar y el método IRB respecto al riesgo de crédito. Además, se cumplimentarán plantillas específicas en relación con el desglose geográfico de posiciones sujetas al riesgo de crédito si se rebasa el umbral pertinente a que se refiere el artículo 5, letra a), punto 4.
- 3.1.1. Información sobre las técnicas de reducción del riesgo de crédito con efecto de sustitución sobre la exposición
  - 39. En el artículo 235 del RRC se describe el procedimiento de cálculo de las exposiciones plenamente cubiertas con garantías personales.
  - 40. En el artículo 236 del RRC se describe el procedimiento de cálculo de las exposiciones plenamente cubiertas con garantías personales en caso de protección plena / protección parcial igual prelación.
  - 41. Los artículos 196, 197 y 200 del RRC regulan la cobertura del riesgo de crédito con garantías reales o instrumentos similares.
  - 42. La información sobre exposiciones frente a deudores (contrapartes inmediatas) y proveedores de cobertura asignados a la misma categoría de exposición se consignará como una entrada y una salida en la misma categoría de exposición.
  - 43. El tipo de exposición no cambia a causa de la cobertura del riesgo de crédito con garantías personales.
  - 44. Si una exposición se asegura mediante una cobertura del riesgo de crédito con garantías personales, la parte cubierta se asigna como salida, por ejemplo, en la categoría de exposición del deudor, y como entrada en la categoría de exposición del proveedor de cobertura. No obstante, el tipo de exposición no cambia debido a la modificación de la categoría de exposición.
  - 45. El efecto de sustitución en el marco de información COREP reflejará el régimen de ponderación del riesgo aplicable en la práctica a la parte cubierta de la exposición. La parte cubierta de la exposición en sí se pondera por riesgo con arreglo al método estándar, y se consignará en la plantilla CR SA.

## 3.1.2. Información sobre el riesgo de contraparte

46. Las exposiciones derivadas de las posiciones de riesgo de contraparte se comunicarán en las plantillas CR SA o CR IRB con independencia de que sean partidas de la cartera de inversión o de la cartera de negociación.

- 3.2. C 07.00 RIESGOS DE CRÉDITO Y DE CONTRAPARTE Y OPERACIONES INCOMPLETAS: MÉTODO ESTÁNDAR PARA LOS REQUISITOS DE CAPITAL (CR SA)
- 3.2.1. Observaciones generales
  - 47. Las plantillas CR SA proporcionan la información necesaria sobre el cálculo de los requisitos de fondos propios para el riesgo de crédito con arreglo al método estándar. En particular, suministran información detallada acerca de:
    - a) la distribución de los valores de las exposiciones con arreglo a los diferentes tipos de exposición, ponderaciones de riesgo y categorías de exposición;
    - b) el importe y el tipo de técnicas de reducción del riesgo de crédito utilizadas para atenuar los riesgos.
- 3.2.2. Ámbito de la plantilla CR SA
  - 48. De conformidad con el artículo 112 del RRC, cada exposición según el método estándar se asignará a una de las 16 categorías de exposición según dicho método, con el fin de calcular los requisitos de fondos propios.
  - 49. La información solicitada en CR SA se refiere al total de las categorías de exposición y a cada una de las categorías de exposición por separado definidas para el método estándar. Las cifras totales, así como la información de cada categoría de exposición, se consignan en una dimensión aparte.
  - 50. No obstante, las siguientes posiciones quedan excluidas del ámbito de la CR SA:
    - a) exposiciones asignadas a la categoría de exposición «elementos correspondientes a posiciones de titulización», con arreglo al artículo 112, letra m), del RRC, que se comunicarán en las plantillas CR SEC;
    - b) exposiciones deducidas de los fondos propios.
  - 51. El ámbito de la plantilla CR SA engloba los siguientes requisitos de fondos propios:
    - a) riesgo de crédito de la cartera de inversión, de conformidad con la parte tercera, título II, capítulo 2 (método estándar), del RRC, incluyendo el riesgo de contraparte de la cartera de inversión, con arreglo a la parte tercera, título II, capítulo 6 (riesgo de contraparte), del RRC;
    - b) riesgo de contraparte de la cartera de negociación, de conformidad con la parte tercera, título II, capítulo 6 (riesgo de contraparte), del RRC;
    - c) riesgo de liquidación derivado de las operaciones incompletas, conforme al artículo 379 del RRC, respecto a la totalidad de actividades empresariales.
  - 52. La plantilla abarca todas las exposiciones respecto a las que los requisitos de fondos propios se calculan con arreglo a la parte tercera, título II, capítulo 2, del RRC, en conjunción con la parte tercera, título II, capítulos 4 y 6, del RRC. Las entidades que apliquen el artículo 94, apartado 1, del RRC también han de comunicar las posiciones de su cartera de negociación en esta plantilla, cuando apliquen la parte tercera, título II, capítulo 2, del RRC para calcular los requisitos de fondos propios de las mismas (parte tercera, título II, capítulos 2 y 6, y título V del RRC). Por tanto, la plantilla proporciona no solo información detallada del tipo de exposición (p. ej., partidas en balance o fuera de balance), sino también datos relativos a la asignación de ponderaciones de riesgo dentro de la correspondiente categoría de exposición.
  - 53. Asimismo, la CR SA incluye partidas pro memoria en las filas 290 a 320, con el fin de recabar información adicional sobre las exposiciones garantizadas mediante hipotecas sobre inmuebles y las exposiciones en situación de impago.

- 54. Estas partidas pro memoria solo se comunicarán para las siguientes categorías de exposición:
  - a) administraciones centrales o bancos centrales (artículo 112, letra a), del RRC);
  - b) administraciones regionales o autoridades locales (artículo 112, letra b), del RRC);
  - c) entes del sector público (artículo 112, letra c), del RRC);
  - d) entidades (artículo 112, letra f), del RRC);
  - e) empresas (artículo 112, letra g), del RRC);
  - f) minoristas (artículo 112, letra h), del RRC).
- 55. El suministro de información sobre estas partidas pro memoria no afecta al cálculo de los importes de las exposiciones ponderadas por riesgo ni en lo que respecta a las categorías de exposición contempladas en el artículo 112, letras a) a c) y f) a h), del RRC, ni en lo que respecta a las categorías previstas en el artículo 112, letras i) y j), del RRC consignadas en CR SA.
- 56. Las filas pro memoria proporcionan información adicional sobre la estructura de deudores de las categorías de exposición «en situación de impago» o «garantizadas por bienes inmuebles». Se comunicarán aquí las exposiciones cuando los correspondientes deudores se hubieran consignado en las categorías de exposición «administraciones centrales o bancos centrales», «administraciones regionales o autoridades locales», «entes del sector público», «entidades», «empresas» y «minoristas» de la CR SA, si tales exposiciones no se hubiesen asignado a las categorías de exposición «en situación de impago» o «garantizadas por bienes inmuebles».
- 57. Por ejemplo, en el caso de una exposición cuyo importe de exposición al riesgo se calcule con arreglo al artículo 127 del RRC y en relación con la cual los ajustes de valor sean inferiores al 20 %, esta información se consignará en CR SA, en la fila 320, en el total y en la categoría de exposición «en situación de impago». Si, antes de estar en situación de impago, esa exposición era una exposición frente a una entidad, la información se comunicará asimismo en la fila 320 en la categoría de exposición «entidades».
- 3.2.3. Asignación de exposiciones a categorías de exposición con arreglo al método estándar
  - 58. Con el fin de garantizar una clasificación coherente de las exposiciones en las distintas categorías, conforme se definen en el artículo 112 del RRC, se aplicará el siguiente método secuencial:
    - a) En una primera etapa, la exposición original, antes de aplicar los factores de conversión, se clasifica en la correspondiente categoría de exposición (original), según lo indicado en el artículo 112 del RRC, sin perjuicio del tratamiento específico (ponderación por riesgo) que cada exposición reciba en la categoría de exposición a la que se asigne.
    - b) En una segunda etapa, las exposiciones podrán redistribuirse a otras categorías de exposición, debido a la aplicación de técnicas de reducción del riesgo de crédito con efectos de sustitución en la exposición (p. ej., garantías personales, derivados de crédito, método simple para las garantías reales de naturaleza financiera), a través de las entradas y salidas.
  - 59. Los criterios siguientes se aplican a la clasificación de la exposición original, antes de aplicar los factores de conversión, en las distintas categorías (primera etapa), sin perjuicio de la posterior redistribución causada por la utilización de técnicas de reducción del riesgo de crédito con efectos de sustitución en la exposición o el tratamiento (ponderación por riesgo) que reciba cada exposición concreta en la categoría de exposición a la que se asigne.
  - 60. A efectos de la clasificación de la exposición original, antes de aplicar los factores de conversión, en el marco de la primera etapa, las técnicas de reducción del riesgo de crédito asociadas a la exposición no se tendrán en cuenta (nótese que se considerarán explícitamente en la segunda fase), salvo que un efecto de protección forme intrínsecamente parte de la definición de una categoría de exposición, como sucede en la categoría mencionada en el artículo 112, letra i), del RRC (exposiciones garantizadas por hipotecas sobre bienes inmuebles).

- 61. El artículo 112 del RRC no proporciona criterios para la disociación de las categorías de exposición. Esta circunstancia podría implicar que una exposición pueda clasificarse en categorías diferentes si no se establece una priorización en los criterios de evaluación con vistas a la clasificación. El caso más obvio se plantea entre exposiciones frente a entidades y empresas con evaluación crediticia a corto plazo (artículo 112, letra n), del RRC) y las exposiciones frente a entidades (artículo 112, letra f), del RRC) o exposiciones frente a empresas (artículo 112, letra g), del RRC). En este caso, está claro que existe una priorización implícita en el RRC, dado que se evaluará en primer lugar si es adecuado asignar una cierta exposición a la categoría de exposiciones a corto plazo frente a entidades y empresas, y solo posteriormente se efectuará el mismo proceso con referencia a las exposiciones frente a entidades y las exposiciones frente a empresas. De no ser así, resulta obvio que nunca se asignará una exposición a la categoría mencionada en el artículo 112, letra n), del RRC. El ejemplo mencionado es uno de los más evidentes, pero no el único. Cabe señalar que los criterios utilizados para establecer las categorías de exposición con arreglo al método estándar son diferentes (categorización institucional, plazo de la exposición, situación de mora, etc.), lo que constituye la razón subyacente para no disociar agrupaciones.
- 62. A fin de procurar una información homogénea y comparable, es necesario priorizar los criterios de evaluación para la asignación de la exposición original, antes de aplicar el factor de conversión, a las distintas categorías de exposición, sin perjuicio del tratamiento específico (ponderación por riesgo) que reciba cada exposición concreta en la categoría a la que se asigne. Los criterios de priorización que se presentan más adelante mediante un diagrama de árbol de decisiones se basan en la evaluación de las condiciones establecidas explícitamente en el RRC para que una exposición tenga cabida en una determinada categoría y, si tal es el caso, en las decisiones de las entidades declarantes o del supervisor respecto a la aplicabilidad de ciertas categorías de exposición. En este sentido, el resultado del proceso de asignación de las exposiciones a efectos del suministro de información sería acorde con lo dispuesto en el RRC. Esto no impide que las entidades apliquen otros procedimientos de asignación internos que también resulten coherentes con todas las disposiciones pertinentes del RRC y las interpretaciones del mismo formuladas por los foros apropiados.
- 63. A una categoría de exposición se le otorgará prioridad respecto a otras en el orden de evaluación del árbol de decisión (es decir, se evaluará en primer lugar si puede asignarse a la misma una exposición, sin perjuicio del resultado de tal evaluación) si, de lo contrario, pudiera no asignarse ninguna exposición a dicha categoría. Así ocurriría si, en ausencia de criterios de priorización, una categoría de exposición fuese un subconjunto de otras. En este sentido, los criterios descritos gráficamente en el árbol de decisión que figura a continuación funcionarían con arreglo a un proceso secuencial.
- 64. En este contexto, el orden de evaluación en el árbol de decisión sería el siguiente:
  - 1. Posiciones de titulización
  - 2. Partidas asociadas a riesgos especialmente elevados
  - 3. Exposiciones de renta variable
  - 4. Exposiciones en situación de impago
  - 5. Exposiciones en forma de acciones o participaciones en organismos de inversión colectiva (OIC)/exposiciones en forma de bonos garantizados (categorías de exposición disociadas)
  - 6. Exposiciones garantizadas por hipotecas sobre bienes inmuebles
  - 7. Otros elementos
  - 8. Exposiciones frente a entidades y empresas con evaluación crediticia a corto plazo
  - 9. Todas las demás categorías de exposición (categorías de exposición disociadas), entre las que figuran las exposiciones frente a administraciones centrales o bancos centrales; las exposiciones frente a administraciones regionales o autoridades locales; las exposiciones frente a entes del sector público; las exposiciones frente a bancos multilaterales de desarrollo; las exposiciones frente a organizaciones internacionales; las exposiciones frente a empresas, y las exposiciones minoristas.

- 65. En el caso de las exposiciones en forma de acciones o participaciones en organismos de inversión colectiva, y cuando se utiliza el enfoque de transparencia (artículo 132, apartados 3 a 5, del RRC), las exposiciones individuales subyacentes se considerarán y clasificarán en la línea de ponderación del riesgo correspondiente con arreglo a su tratamiento, pero todas las exposiciones individuales se clasificarán en la categoría de exposiciones en forma acciones o participaciones en organismos de inversión colectiva (OIC).
- 66. En el caso de los derivados de crédito de n-ésimo impago especificados en el artículo 134, apartado 6, del RRC, si son objeto de una calificación crediticia, se clasificarán directamente como posiciones de titulización. Si no se califican, se integrarán en la categoría de exposición «Otros elementos». En este último caso, el importe nominal del contrato se comunicará como exposición original, antes de aplicar los factores de conversión, en la línea de «Otras ponderaciones de riesgo» (la ponderación de riesgo utilizada será la especificada por la suma indicada en el artículo 134, apartado 6, del RRC).
- 67. En un segundo paso, como consecuencia de las técnicas de reducción del riesgo de crédito con efectos de sustitución, las exposiciones se reasignarán a la categoría de exposición del proveedor de cobertura.

ÁRBOL DE DECISIÓN SOBRE LA MANERA DE ASIGNAR LA EXPOSICIÓN ORIGINAL, ANTES DE APLICAR FACTORES DE CONVERSIÓN, A LAS CATEGORÍAS DE EXPOSICIÓN DEL MÉTODO ESTÁNDAR CON ARREGLO AL RRC

Exposición original antes de aplicar los factores de conversión		
¿Es apta para ser asignada a la categoría de exposición del art. 112, letra m)?	sí 🖒	Posiciones de titulización
NO		
¿Es apta para ser asignada a la categoría de exposición del art. 112, letra k)?	sí 🖒	Partidas asociadas a riesgos especialmente elevados (véase también el art. 128)
NO		
¿Es apta para ser asignada a la categoría de exposición del art. 112, letra p)?	sí 🖒	Exposiciones de renta variable (véase también el art. 133)
NO		
¿Es apta para ser asignada a la categoría de exposición del art. 112, letra j)?	sí 🖒	Exposiciones en situación de impago
NO		
¿Es apta para ser asignada a la categoría de exposición del art. 112, letras l) y o)?	sí 🖒	Exposiciones en forma de acciones o par- ticipaciones en organismos de inversión colectiva (OIC)
		Exposiciones en forma de bonos garantizados (véase también el art. 129)
		Estas dos categorías de exposición están disociadas (véanse los comentarios sobre el enfoque de transparencia en la respuesta anterior). Por consiguiente, la asignación a una de ellas es directa.
NO		

¿Es apta para ser asignada a la categoría de exposición del art. 112, letra i)?	sí 🛋	Exposiciones garantizadas por hipotecas sobre bienes inmuebles (véase también el art. 124)
NO		
¿Es apta para ser asignada a la categoría de exposición del art. 112, letra q)?	sí 🖒	Otros elementos
NO		
¿Es apta para ser asignada a la categoría de exposición del art. 112, letra n)?	sí 🖒	Exposiciones frente a entidades y empresas con evaluación crediticia a corto plazo
NO		
	4 4	

Las categorías de exposición que siguen están disociadas entre sí. Por consiguiente, la asignación a una de ellas es directa.

Exposiciones frente a administraciones centrales o bancos centrales

Exposiciones frente a administraciones regionales o autoridades locales

Exposiciones frente a entes del sector público

Exposiciones frente a bancos multilaterales de desarrollo

Exposiciones frente a organizaciones internacionales

Exposiciones frente a entidades

Exposiciones frente a empresas

Exposiciones minoristas

- 3.2.4. Aclaraciones sobre el ámbito de algunas categorías de exposición concretas establecidas en el artículo 112 del RRC
- 3.2.4.1. Categoría de exposición «Entidades»
  - 68. La información sobre las exposiciones intragrupo con arreglo al artículo 113, apartados 6 y 7, del RRC se efectuará como sigue:
  - 69. Las exposiciones que cumplan los requisitos del artículo 113, apartado 7, del RRC se comunicarán en las respectivas categorías de exposición en las que se habrían consignado si no fuesen exposiciones intragrupo.
  - 70. De conformidad con el artículo 113, apartados 6 y 7, del RRC, «las entidades podrán, previa autorización de las autoridades competentes, optar por no aplicar los requisitos del apartado 1 del presente artículo a sus exposiciones frente a una contraparte que sea su empresa matriz, su filial, una filial de su empresa matriz, o bien una empresa que esté vinculada por una relación a tenor del artículo 12, apartado 1, de la Directiva 83/349/CEE». Esto significa que las contrapartes pertenecientes al mismo grupo no son necesariamente entidades, sino también empresas que se clasifican en otras categorías de exposición; por ejemplo, empresas de servicios auxiliares, o empresas a tenor del artículo 12, apartado 1, de la Directiva 83/349/CEE. Por tanto, las exposiciones intragrupo se comunicarán en la categoría de exposición correspondiente.
- 3.2.4.2. Categoría de exposición «Bonos garantizados»
  - 71. La asignación de exposiciones con arreglo al método estándar a la categoría «bonos garantizados» se efectuará como sigue:

- 72. Los bonos especificados en el artículo 52, apartado 4, de la Directiva 2009/65/CE deberán cumplir los requisitos del artículo 129, apartados 1 y 2, del RRC para ser clasificados en la categoría de exposición «Bonos garantizados». El cumplimiento de tales requisitos ha de comprobarse en cada caso. No obstante, los bonos especificados en el artículo 52, apartado 4, de la Directiva 2009/65/CE y emitidos antes del 31 de diciembre de 2007 se asignan asimismo a la categoría de exposición «Bonos garantizados» en razón de lo dispuesto en el artículo 129, apartado 6, del RRC.
- 3.2.4.3. Categoría de exposición «Organismos de inversión colectiva (OIC)»
  - 73. Cuando se haga uso de la posibilidad contemplada en el artículo 132, apartado 5, del RRC, las exposiciones en forma de acciones o participaciones en OIC se comunicarán como partidas del balance, con arreglo al artículo 111, apartado 1, primera frase, del RRC.

## 3.2.5. Instrucciones relativas a posiciones concretas

	Columnas	
010	EXPOSICIÓN ORIGINAL ANTES DE APLICAR LOS FACTORES DE CONVERSIÓN	
	Valor de la exposición sin tener en cuenta los ajustes de valor y las provisiones, los factores de conversión ni el efecto de las técnicas de reducción del riesgo de crédito, con las siguientes especificaciones derivadas del artículo 111, apartado 2, del RRC:	
	Cuando se trate de instrumentos derivados, operaciones de recompra, operaciones de préstamo o de toma en préstamo de valores o materias primas, operaciones con liquidación diferida y operaciones de préstamo con reposición del margen sujetos a la parte tercera, título II, capítulo 6, del RRC, o al artículo 92, apartado 3, letra f), del RRC, la exposición original corresponderá al valor de exposición a efectos del riesgo de contraparte calculado con arreglo a los métodos previstos en la parte tercera, título II, capítulo 6, del RRC.	
	Los valores de exposición de los arrendamientos financieros están sujetos a lo dispuesto en el artículo 134, apartado 7, del RRC.	
	En el caso de la compensación en el balance prevista en el artículo 219 del RRC, los valores de exposición se comunicarán en función de las garantías en efectivo recibidas.	
	En el caso de los acuerdos marco de compensación que cubren operaciones de recompra, operaciones de préstamo o toma en préstamo de valores o materias primas y/u otras operaciones orientadas al mercado de capitales sujetas a la parte tercera, título II, capítulo 6, del RRC, el efecto de la cobertura del riesgo de crédito con garantías reales o instrumentos similares en forma de acuerdos marco de compensación con arreglo al artículo 220, apartado 4, del RRC se incluirá en la columna 010. Por tanto, en el caso de los acuerdos marco de compensación que cubran operaciones de recompra sujetas a lo dispuesto en la parte tercera, título II, capítulo 6, del RRC, en la columna 010 de la plantilla CR SA se comunicará E*, calculado conforme a los artículos 220 y 221 del RRC.	
030	(-) Ajustes de valor y provisiones asociados a la exposición original	
	Artículos 24 y 110 del RRC	
	Ajustes de valor y provisiones para pérdidas crediticias realizados con arreglo al marco contable al que esté sujeto el ente declarante.	
040	Exposición neta de ajustes de valor y provisiones	
	Suma de las columnas 010 y 030.	
050-100	TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO CON EFECTOS DE SUSTI- TUCIÓN SOBRE LA EXPOSICIÓN	
	Técnicas de reducción del riesgo de crédito definidas en el artículo 4, punto 57, del RRC que atenúan el riesgo de crédito de una o varias exposiciones mediante la sustitución de exposiciones conforme a lo indicado más adelante en «Sustitución de la exposición debido a la reducción del riesgo de crédito».	



	Columnas
	Si las garantías reales influyen en el valor de exposición (p. ej., si se utilizan en el marco de técnicas de reducción del riesgo de crédito con efectos de sustitución sobre la exposición), se limitarán como máximo al valor de exposición.
	Elementos que deben comunicarse aquí:
	— garantías reales incorporadas con arreglo al método simple para las garantías reales de naturaleza financiera;
	— cobertura del riesgo de crédito con garantías personales admisibles.
	Véanse asimismo las instrucciones del punto 4.1.1.
050-060	Cobertura del riesgo de crédito con garantías personales: valores ajustados (Ga)
	Artículo 235 del RRC
	En el artículo 239, apartado 3, del RRC se define el valor ajustado Ga de una cobertura del riesgo de crédito con garantías personales.
050	Garantías personales
	— Artículo 203 del RRC
	<ul> <li>Cobertura del riesgo de crédito con garantías personales, definida en el artículo 4, punto 59, del RRC y distinta de los derivados de crédito.</li> </ul>
060	Derivados de crédito
	Artículo 204 del RRC
070-080	Cobertura del riesgo de crédito con garantías reales o instrumentos similares
	Estas columnas se refieren a la cobertura del riesgo de crédito mediante garantías reales o instrumentos similares, con arreglo al artículo 4, punto 58, y a los artículos 196, 197 y 200 del RRC. Los importes no incluirán los acuerdos marco de compensación (incluidos ya en «Exposición original antes de aplicar los factores de conversión»).
	Los bonos vinculados a crédito y las posiciones de compensación en balance que se deriven de acuerdos de compensación de operaciones de balance con arreglo a los artículos 218 y 219 del RRC se tratarán como garantía en efectivo.
070	Garantías reales de naturaleza financiera: método simple
	Artículo 222, apartados 1 a 2, del RRC
080	Otra cobertura del riesgo de crédito mediante garantías reales o instrumentos similares
	Artículo 232 del RRC
090-100	SUSTITUCIÓN DE LA EXPOSICIÓN DEBIDA A LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO
	Artículo 222, apartado 3, artículo 235, apartados 1 y 2, y artículo 236 del RRC
	Las salidas corresponden a la parte cubierta de la exposición original, antes de aplicar los factores de conversión, que se detrae de la categoría de exposición del deudor y, posteriormente, se asigna a la categoría de exposición del proveedor de cobertura. Este importe se considerará una entrada en la categoría de exposición del proveedor de cobertura.
	Las entradas y salidas dentro de las mismas categorías de exposición también se comunicarán.
	Se tendrán en cuenta las exposiciones derivadas de posibles entradas y salidas de otras plantillas.

	Columnas
110	EXPOSICIÓN NETA DESPUÉS DE LOS EFECTOS DE SUSTITUCIÓN DE LA REDUC- CIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO Y ANTES DE LOS FACTORES DE CONVERSIÓN
	Importe de la exposición tras los ajustes de valor y después de tener en cuenta las salidas y entradas debidas a las técnicas de reducción del riesgo de crédito con efectos de sustitución sobre la exposición.
120-140	TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO QUE AFECTAN AL IM- PORTE DE LA EXPOSICIÓN. COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARAN- TÍAS REALES O INSTRUMENTOS SIMILARES, MÉTODO AMPLIO PARA LAS GA- RANTÍAS REALES DE NATURALEZA FINANCIERA
	Artículos 223, 224, 225, 226, 227 y 228 del RRC. Se incluyen asimismo los bonos vinculados a crédito (artículo 218 del RRC).
	Los bonos vinculados a crédito y las posiciones de compensación en balance que se deriven de acuerdos de compensación de operaciones de balance con arreglo a los artículos 218 y 219 del RRC se tratan como garantía en efectivo.
	El efecto de cobertura según el método amplio para las garantías reales de naturaleza financiera aplicado a una exposición, que se asegure mediante garantías reales financieras admisibles, se calcula con arreglo a los artículos 223, 224, 225, 226, 227 y 228 del RRC.
120	Ajuste de la exposición por volatilidad
	Artículo 223, apartados 2 y 3, del RRC
	El importe que debe comunicarse viene determinado por el impacto del ajuste por volatilidad de la exposición (Eva-E) = E*He.
130	(-) Garantía real de naturaleza financiera: valor ajustado (Cvam)
	Artículo 239, apartado 2, del RRC.
	En el caso de las operaciones de la cartera de negociación, incluye las garantías reales financieras y las materias primas admisibles a efectos de las exposiciones de la cartera de negociación con arreglo al artículo 299, apartado 2, letras c) a f), del RRC.
	El importe que debe comunicarse corresponde a Cvam= C*(1-Hc-Hfx)*(t-t*)/(T-t*). Para consultar la definición de C, Hc, Hfx, t, T y t*, véase la parte tercera, título II, capítulo 4, secciones 4 y 5, del RRC.
140	Del cual: ajustes por volatilidad y vencimiento
	Artículo 223, apartado 1, y artículo 239, apartado 2, del RRC
	El importe que debe comunicarse es el efecto conjunto de los ajustes por volatilidad $y$ vencimiento (Cvam-C) = $C^*[(1-Hc-Hfx)^*(t-t^*)/(T-t^*)-1]$ , donde el efecto del ajuste por volatilidad es (Cva-C) = $C^*[(1-Hc-Hfx)-1]$ $y$ el efecto de los ajustes por vencimiento es (Cvam-Cva) = $C^*(1-Hc-Hfx)^*[(t-t^*)/(T-t^*)-1]$ .
150	Valor de exposición plenamente ajustado (E*)
	Artículo 220, apartado 4, artículo 223, apartados 2 a 5, y artículo 228, apartado 1, del RRC
160-190	Desglose del valor de exposición plenamente ajustado de las partidas fuera de balance, por factores de conversión
	Artículo 111, apartado 1, y artículo 4, punto 56, del RRC. Véanse asimismo el artículo 222, apartado 3, y el artículo 228, apartado 1, del RRC.

	Valor de la exposición Parte tercera, título II, capítulo 4, sección 4, del RRC
	Parte tercera, título II, capítulo 4, sección 4, del RRC
	Valor de exposición después de tener en cuenta los ajustes de valor, todas las medidas de reducción del riesgo de crédito y los factores de conversión de crédito que deben asignarse a las ponderaciones de riesgo con arreglo al artículo 113 y a la parte tercera, título II, capítulo 2, sección 2, del RRC.
210	Del cual: resultante del riesgo de contraparte
	Valor de exposición a efectos del riesgo de contraparte calculado con arreglo a los métodos previstos en la parte tercera, título II, capítulo 6, secciones 2, 3, 4 y 5, del RRC, cuando se trate de instrumentos derivados, operaciones de recompra, operaciones de préstamo o de toma en préstamo de valores o materias primas, operaciones con liquidación diferida y operaciones de préstamo con reposición del margen sujetos a la parte tercera, título II, capítulo 6, del RRC.
	Importe de la exposición ponderada por riesgo antes de aplicar el factor de apoyo a PYME
	Artículo 113, apartados 1 a 5, del RRC, sin tener en cuenta el factor de apoyo a las PYME con arreglo al artículo 501 del RRC.
	Importe de la exposición ponderada por riesgo después de aplicar el factor de apoyo a PYME
	Artículo 113, apartados 1 a 5, del RRC, teniendo en cuenta el factor de apoyo a las PYME con arreglo al artículo 500 del RRC.
230	Del cual: con evaluación crediticia efectuada por una ECAI designada
240	Del cual: con evaluación crediticia procedente de una administración central

Filas	Instrucciones
010	Total exposiciones
020	De las cuales: PYME
	Esta fila solo ha de cumplimentarse respecto al total y a las categorías de exposiciones minoristas, frente a empresas y garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles.
	Todas las exposiciones frente a PYME se comunicarán aquí.
030	De las cuales: PYME con sujeción al factor de apoyo a PYME
	Esta fila solo ha de cumplimentarse respecto al total y a las categorías de exposiciones minoristas, frente a empresas y garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles.
	Únicamente se comunicarán aquí las exposiciones frente a PYME que cumplan los requisitos del artículo 501 del RRC.
040	De las cuales: garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles residenciales
	Artículo 125 del RRC
	Únicamente consignadas en la categoría de exposiciones «garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles».
050	De las cuales: exposiciones sujetas a uso parcial permanente del método estándar
	Exposiciones tratadas con arreglo al artículo 150, apartado 1, del RRC



Filas	Instrucciones
060	De las cuales: exposiciones sujetas al método estándar con autorización supervisora previa para realizar una instrumentación progresiva del método IRB
	Exposiciones tratadas con arreglo al artículo 148, apartado 1, del RRC
070-130	DESGLOSE DEL TOTAL DE EXPOSICIONES POR TIPOS DE EXPOSICIÓN
	Las posiciones de la «cartera de inversión» de la entidad declarante se desglosarán, con arreglo a los criterios facilitados más adelante, en exposiciones en balance sujetas a riesgo de crédito, exposiciones fuera de balance sujetas a riesgo de crédito y exposiciones sujetas al riesgo de contraparte.
	Las posiciones de la «cartera de negociación» de la entidad declarante expuestas al riesgo de contraparte con arreglo al artículo 92, apartado 3, letra f), y el artículo 299, apartado 2, del RRC se asignarán a las exposiciones sujetas al riesgo de contraparte. Las entidades que aplican el artículo 94, apartado 1, del RRC también desglosarán las posiciones de su «cartera de negociación» con arreglo a los criterios que figuran más adelante, en exposiciones en balance sujetas a riesgo de crédito, exposiciones fuera del balance sujetas a riesgo de crédito, y exposiciones sujetas al riesgo de contraparte.
070	Exposiciones en balance sujetas a riesgo de crédito
	Activos a los que se alude en el artículo 24 del RRC no incluidos en ninguna otra categoría.
	Las exposiciones contabilizadas en balance y que se incluyan como operaciones de financiación de valores, derivados y operaciones con liquidación diferida, o que se deriven de la compensación contractual entre productos, se comunicarán en las filas 090, 110 y 130 y, por tanto, no se consignarán en esta fila.
	Las operaciones incompletas con arreglo al artículo 379, apartado 1, del RRC (si no se deducen) no constituyen elementos en balance, pero se comunicarán, no obstante, en esta fila.
	Las exposiciones derivadas de activos entregados a una ECC con arreglo al artículo 4, punto 90, del RRC, y las exposiciones frente al fondo para impagos con arreglo al artículo 4, punto 89, del RRC, se incluirán si no se han consignado en la fila 030.
080	Exposiciones fuera del balance sujetas a riesgo de crédito
	Las posiciones fuera del balance comprenden los elementos enumerados en el anexo I del RRC.
	Las exposiciones que consistan en partidas fuera de balance y que se incluyan como operaciones de financiación de valores, derivados y operaciones con liquidación diferida, o que se deriven de la compensación contractual entre productos, se comunicarán en las filas 040 a 060 y, por tanto, no se consignarán en esta fila.
	Las exposiciones derivadas de activos entregados a una ECC con arreglo al artículo 4, punto 90, del RRC, y las exposiciones frente al fondo para impagos con arreglo al artículo 4, punto 89, del RRC, se incluirán si se consideran partidas fuera de balance.
090	Operaciones de financiación de valores
	Las operaciones de financiación de valores, conforme se definen en el párrafo 17 del documento del Comité de Basilea titulado «The Application of Basel II to Trading Activities and the Treatment of Double Default Effects» [aplicación de Basilea II a las actividades de negociación y el tratamiento de los efectos de doble impago], comprenden: (i) los pactos de recompra o de recompra inversa definidos en el artículo 4, punto 82, del RRC, así como las operaciones de préstamo o toma en préstamo de valores o materias primas; (ii) las operaciones de préstamo con reposición del margen, definidas en el artículo 272, apartado 3, del RRC.
100	De las cuales: Compensadas centralmente a través de ECC cualificadas
	Artículo 306 del RRC para las ECC cualificadas con arreglo al artículo 4, punto 88, en conjunción con el artículo 301, apartado 2, del RRC.
	Exposiciones de negociación frente a una ECC con arreglo al artículo 4, punto 91, del RRC.



Filas	Instrucciones
110	Derivados y operaciones con liquidación diferida
	Los derivados comprenden los contratos enumerados en el anexo II del RRC.
	Operaciones con liquidación diferida definidas en el artículo 272, apartado 2, del RRC.
	Los derivados y operaciones con liquidación diferida que se incluyan en la compensación entre productos y, por tanto, se consignen en la fila 130, no se comunicarán en esta fila.
120	De los cuales: compensados centralmente a través de ECC cualificadas
	Artículo 306 del RRC para las ECC cualificadas con arreglo al artículo 4, punto 88, en conjunción con el artículo 301, apartado 2, del RRC.
	Exposiciones de negociación frente a una ECC con arreglo al artículo 4, punto 91, del RRC.
130	Procedentes de la compensación contractual entre productos
	Las exposiciones que, debido a la existencia de una compensación contractual entre productos (según se define en el artículo 272, apartado 11, del RRC) no puedan asignarse ni a «Derivados y operaciones con liquidación diferida», ni a «Operaciones de financiación de valores», se incluirán en esta fila.
140-280	DESGLOSE DEL TOTAL DE EXPOSICIONES POR PONDERACIONES DE RIESGO
140	0 %
150	2 %
	Artículo 306, apartado 1, del RRC.
160	4 %
	Artículo 305, apartado 3, del RRC.
170	10 %
180	20 %
190	35 %
200	50 %
210	70 %
	Artículo 232, apartado 3, letra c), del RRC
220	75 %
230	100 %
240	150 %
250	250 %
	Artículo 133, apartado 2, del RRC
260	370 %
	Artículo 471 del RRC



Filas	Instrucciones
270	1 250 %
	Artículo 133, apartado 2, del RRC
280	Otras ponderaciones de riesgo
	Esta fila no puede utilizarse para las categorías de exposiciones frente a la administración, empresas, entidades y minoristas.
	Para la comunicación de las exposiciones no sujetas a las ponderaciones de riesgo enumeradas en la plantilla.
	Artículo 113, apartados 1 a 5, del RRC
	Los derivados de crédito de n-ésimo impago no calificados con arreglo al método estándar (artículo 134, apartado 6, del RRC) se comunicarán en esta fila en la categoría de exposición «Otros elementos».
	Véanse asimismo el artículo 124, apartado 2, y el artículo 152, apartado 2, letra b), del RRC.
290-320	Pro memoria
	Véase asimismo la explicación de la finalidad de las partidas pro memoria en la sección general de la CR SA.
290	Exposiciones garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles comerciales
	Artículo 112, letra i), del RRC
	Se trata únicamente de una partida pro memoria. Independientemente del cálculo de los importes de las exposiciones garantizadas con bienes inmuebles comerciales con arreglo a los artículos 124 y 126 del RRC, las exposiciones se desglosarán y comunicarán en esta fila en función de que estén o no garantizadas por bienes inmuebles comerciales.
300	Exposiciones en situación de impago con una ponderación de riesgo del 100 %
	Artículo 112, letra j), del RRC
	Exposiciones incluidas en la categoría «exposiciones en situación de impago», que se incluirían en esta categoría si no se encontraran en situación de impago.
310	Exposiciones garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles residenciales
	Artículo 112, letra i), del RRC
	Se trata únicamente de una partida pro memoria. Independientemente del cálculo de los importes de las exposiciones garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles residenciales con arreglo a los artículos 124 y 125 del RRC, las exposiciones se desglosarán y comunicarán en esta fila en función de que estén o no garantizadas por bienes inmuebles.
320	Exposiciones en situación de impago con una ponderación de riesgo del 150 %
	Artículo 112, letra j), del RRC
	Exposiciones incluidas en la categoría «exposiciones en situación de impago», que se incluirían en esta categoría si no se encontraran en situación de impago.

- 3.3. RIESGOS DE CRÉDITO Y DE CONTRAPARTE Y OPERACIONES INCOMPLETAS: MÉTODO IRB PARA LOS REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS (CR IRB)
- 3.3.1. Ámbito de la plantilla CR IRB
  - 74. La plantilla CR IRB engloba los requisitos de fondos propios en relación con:
    - i. los riesgos de crédito en la cartera de inversión, entre los que figuran:
      - el riesgo de contraparte en la cartera de inversión;
      - el riesgo de dilución de los derechos de cobro adquiridos;
    - ii. el riesgo de contraparte en la cartera de negociación;
    - iii. las operaciones incompletas derivadas de todas las actividades empresariales.
  - 75. El ámbito de la plantilla comprende las exposiciones cuyos importes ponderados por riesgo se calculan con arreglo a los artículos 151 a 157 de la parte tercera, título II, capítulo 3, del RRC (método IRB).
  - 76. La plantilla CR IRB no abarca los siguientes datos:
    - i. las exposiciones de renta variable, que se consignan en la plantilla CR EQU IRB;
    - ii. las posiciones de titulización, que se consignan en las plantillas CR SEC SA, CR SEC IRB y/o CR SEC Details:
    - iii. «Otros activos que no sean obligaciones crediticias», con arreglo al artículo 147, apartado 2, letra g), del RRC; la ponderación por riesgo de esta categoría de exposición ha de establecerse en el 100 % en todo momento, salvo en el caso del efectivo en caja y activos líquidos equivalentes y las exposiciones que sean valores residuales de activos arrendados, con arreglo al artículo 156 del RRC; los importes de las exposiciones ponderadas por riesgo de esta categoría se consignan directamente en la plantilla CA;
    - iv. el riesgo de ajuste de valoración del crédito, que se consigna en la plantilla CVA Risk.
      - La plantilla CR IRB no requiere un desglose geográfico de las exposiciones según el método IRB por lugar de residencia de la contraparte. Tal desglose se consigna en la plantilla CR GB.
  - 77. Con el fin de aclarar si la entidad utiliza sus propias estimaciones de LGD y/o factores de conversión de crédito, se suministrará la siguiente información por cada categoría de exposición consignada:
    - «NO» = en el caso de que se utilicen las estimaciones de LGD y los factores de conversión de crédito impuestas a efectos de supervisión (IRB básico, F-IRB).
    - «SÍ» = en el caso de que se utilicen estimaciones propias de LGD y los factores de conversión de crédito (IRB avanzado, A-IRB).

En cualquier caso, para el suministro de información sobre las carteras minoristas, deberá indicarse «SÍ».

En el caso de que una entidad utilice estimaciones propias de LGD para calcular los importes de las exposiciones ponderadas por riesgo de una parte de sus exposiciones conforme al método IRB, y que emplee asimismo estimaciones de LGD impuestas a efectos de supervisión para calcular los importes de las exposiciones ponderadas por riesgo de la otra parte conforme al método IRB, deberá cumplimentarse una CR IRB Total para las posiciones F-IRB, y una CR IRB Total para las posiciones A-IRB.

# 3.3.2. Desglose de la plantilla CR IRB

- 78. La CR IRB consta de dos plantillas. CR IRB 1 proporciona una visión general de las exposiciones conforme al método IRB y de los distintos métodos para calcular los importes totales de exposición al riesgo, así como un desglose del total de exposiciones por tipo de exposición. CR IRB 2 presenta un desglose del total de exposiciones asignadas a grados de deudores o conjuntos de exposiciones. Las plantillas CR IRB 1 y CR IRB 2 se cumplimentarán por separado respecto a las siguientes categorías y subcategorías de exposición:
  - 1) Total

(La plantilla Total debe cumplimentarse por separado a efectos del método F-IRB y A-IRB.)

2) Administraciones centrales o bancos centrales

Artículo 147, apartado 2, letra a), del RRC

3) Entidades

Artículo 147, apartado 2, letra b), del RRC

4.1) Empresas – PYME

(Artículo 147, apartado 2, letra c), del RRC)

4.1)\* Empresas - PYME, con sujeción al factor de apoyo a PYME

(Artículo 147, apartado 2, letra c), del RRC, conjuntamente con el artículo 501, apartado 2)

4.2) Empresas – Financiación especializada

(Artículo 147, apartado 8, del RRC)

4.3) Empresas – Otros

(Todas las empresas con arreglo al artículo 147, apartado 2, letra c), no consignadas en 4.1 ni 4.2.)

5.1) Minoristas - Garantizadas por bienes inmuebles de PYME

(Exposiciones que reflejan el artículo 147, apartado 2, letra d), conjuntamente con el artículo 154, apartado 3, del RRC y están garantizadas por bienes inmuebles.)

5.1)\* Minoristas - Garantizadas por bienes inmuebles de PYME y con sujeción al factor de apoyo a PYME

(Exposiciones que reflejan el artículo 147, apartado 2, letra d), conjuntamente con el artículo 154, apartado 3, del RRC y están garantizadas por bienes inmuebles.)

5.2) Minoristas - Garantizadas por bienes inmuebles de PYME

(Exposiciones que reflejan el artículo 147, apartado 2, letra d), del RRC, están garantizadas por bienes inmuebles y no se incluyen en 5.1.)

5.3) Exposiciones minoristas renovables admisibles

Artículo 147, apartado 2, letra d), en conjunción con el artículo 154, apartado 4, del RRC

5.4) Exposiciones minoristas – otras, PYME

(Artículo 147, apartado 2, letra d), no incluidas en 5.1 ni 5.3.)

5.4)\* Minoristas – Otras PYME con sujeción al factor de apoyo a PYME

(Artículo 147, apartado 2, letra d), conjuntamente con el artículo 501, apartado 2, del RRC, no incluidas en 5.1 ni 5.3.)

5.5) Exposiciones minoristas - otras no PYME

(Artículo 147, apartado 2, letra d), del RRC, no incluidas en 5.2 ni 5.3.).

En el caso de las subcategorías de exposición 4.1)\*, 5.1)\* y 5.4)\*, solo se cumplimentará la fila 010 (Total exposiciones). Representan subposiciones («de las cuales») de las categorías de exposición pertinentes, por lo que los datos correspondientes a las mismas deben también incluirse en las categorías de exposición 4.1, 5.1 y 5.4.

- 3.3.3. C 08.01 Riesgos de crédito y de contraparte y operaciones incompletas: método IRB para los requisitos de capital (CR IRB 1)
- 3.3.3.1 Instrucciones relativas a posiciones concretas

PD del 100 %.

Columnas	Instrucciones
010	SISTEMA DE CALIFICACIÓN INTERNA / PD ASIGNADA AL GRADO DE DEUDO- RES O EL CONJUNTO DE EXPOSICIONES (%)
	La PD asignada al grado de deudores o al conjunto de exposiciones que deberá consignarse se basará en lo dispuesto en el artículo 180 del RRC. Por cada grado o conjunto individual, se indicará la PD asignada al grado de deudores o conjunto de exposiciones específico. Cuando las cifras correspondan a una agregación de grados de deudores o conjuntos de exposiciones (p. ej., total exposiciones), se consignará la media ponderada por exposición de las PD asignadas a los grados de deudores o los conjuntos de exposiciones incluidos en la agregación. El valor de la exposición (columna 110) se utilizará para la estimación de la PD media ponderada por exposición.
	Por cada grado o conjunto individual, se indicará la PD asignada al grado de deudores o conjunto de exposiciones específico. Todos los parámetros de riesgo comunicados se derivarán de los utilizados en el sistema de calificación interna aprobado por la respectiva autoridad competente.
	No se pretende ni resulta deseable imponer una escala maestra a efectos de supervisión. Si la entidad declarante aplica un sistema de calificación particular o puede suministrar información con arreglo a una escala maestra interna, se utilizará esta.
	Cuando la entidad utilice un gran número de grados o conjuntos, podrá convenirse con las autoridades competentes el suministro de información sobre un número reducido de tales grados o conjuntos. De lo contrario, los diferentes sistemas de calificación se fusionarán y ordenarán con arreglo a los siguientes criterios: Cuando la entidad utilice un gran número de grados o conjuntos, podrá convenirse con las autoridades competentes el suministro de información sobre un número reducido de tales grados o conjuntos.
	Las entidades se pondrán en contacto con su autoridad competente con antelación si desean presentar información sobre un número de grados diferente del utilizado a nivel interno.
	A efectos de la ponderación de la PD media, se utiliza el valor de exposición consignado en la

columna 110. Todas las exposiciones, incluidas aquellas con impago, deberán considerarse a efectos del cálculo de la PD media ponderada por exposición (p. ej., para el «total exposición»). Las exposiciones con impago son las asignadas a los últimos grados de calificación, con una

Columnas	Instrucciones
020	EXPOSICIÓN ORIGINAL ANTES DE APLICAR LOS FACTORES DE CONVERSIÓN
	Las entidades consignarán el valor de la exposición antes de tener en cuenta los ajustes de valor, provisiones, efectos debidos a las técnicas de reducción del riesgo de crédito o los factores de conversión de crédito.
	El valor de la exposición original se consignará de conformidad con el artículo 24 del RRC y el artículo 166, apartados 1, 2, y 4 a 7 del RRC.
	El efecto derivado del artículo 166, apartado 3, del RRC (efecto de la compensación en el balance de préstamos y depósitos) se comunicará por separado como cobertura del riesgo de crédito con garantías reales o instrumentos similares y, por tanto, no reducirá la exposición original.
030	DE LA CUAL: GRANDES ENTES DEL SECTOR FINANCIERO Y ENTES FINANCIEROS NO REGULADOS
	Desglose de la exposición original antes de aplicar los factores de conversión referido a todas las exposiciones definidas con arreglo al artículo 142, apartados 4 y 5, del RRC, y con sujeción a la correlación más elevada prevista en el artículo 153, aparado 2, del RRC.
040-080	TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO CON EFECTOS DE SUSTI- TUCIÓN SOBRE LA EXPOSICIÓN
	Técnicas de reducción del riesgo de crédito definidas en el artículo 4, punto 57, del RRC que atenúen el riesgo de crédito de una exposición mediante la sustitución de exposiciones conforme a lo señalado más adelante en «Sustitución de la exposición debida a la reducción del riesgo de crédito».
040-050	COBERTURAS DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS PERSONALES
	Cobertura del riesgo de crédito con garantías personales: valores que se definen en el artículo 4, punto 59, del RRC.
	Si la garantía ejerce un efecto en la exposición (p. ej., si se utiliza para técnicas de reducción del riesgo de crédito con efectos de sustitución sobre la exposición), se le aplicará un límite máximo equivalente al valor de la exposición.
040	GARANTÍAS PERSONALES
	Si el efecto de la garantía en la reducción del riesgo de crédito se calcula mediante el reco- nocimiento del efecto de sustitución, se facilitará el valor ajustado (Ga) definido en el artícu- lo 236 del RRC.
	En cuanto a las exposiciones sujetas al tratamiento de doble impago, el valor de la cobertura del riesgo de crédito con garantías personales se consigna en la columna 220.
	Cuando no se utilicen estimaciones propias de LGD: se facilitará el valor ajustado (Ga) definido en el artículo 236 del RRC.
	Cuando se utilicen estimaciones propias de LGD: artículo 183 del RRC, excepto el apartado 3. Se consignará el importe nominal de las garantías.
	Las garantías se comunicarán en la columna 040 cuando no se efectúe el ajuste en la LGD. Cuando se efectúe el ajuste en la LGD, el importe de la garantía se consignará en la columna 150.



Columnas	Instrucciones
050	DERIVADOS DE CRÉDITO
	Cuando no se utilicen estimaciones propias de la LGD, se facilitará el valor ajustado (Ga) definido en el artículo 216 del RRC.
	Cuando se efectúe el ajuste en la LGD, el importe de los derivados de crédito se consignará en la columna 160.
	En cuanto a las exposiciones sujetas al tratamiento de doble impago, el valor de la cobertura del riesgo de crédito con garantías personales se consignará en la columna 220.
060	OTRA COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS REALES O INSTRUMENTOS SIMILARES
	Cuando no se utilicen estimaciones propias de LGD: Artículo 232 del RRC
	Cuando se utilicen estimaciones propias de la LGD: las medidas de reducción del riesgo de crédito que cumplan los criterios del artículo 212 del RRC.
	Se indicarán en la columna 060 cuando no se efectúe el ajuste en la LGD. Cuando se efectúe el ajuste en la LGD, el importe se consignará en la columna 170.
070-080	SUSTITUCIÓN DE LA EXPOSICIÓN DEBIDA A LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO
	Las salidas corresponden a la parte cubierta de la exposición original antes de aplicar los factores de conversión, que se detrae de la categoría de exposición del deudor y, en su caso, del grado de deudores o del conjunto de exposiciones y, posteriormente, se asigna a la categoría de exposición del proveedor de cobertura y, en su caso, al grado de deudores o conjunto de exposiciones. Este importe se considerará una entrada en la categoría de exposición del proveedor de cobertura y, en su caso, de los grados de deudores o conjuntos de exposiciones.
	Se incluirán también las entradas y salidas en las mismas categorías de exposición y, en su caso, en los mismos grados de deudores o conjuntos de exposiciones.
	Se tendrán en cuenta las exposiciones derivadas de posibles entradas y salidas de otras plantillas.
090	EXPOSICIÓN DESPUÉS DE LOS EFECTOS DE SUSTITUCIÓN DE LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO Y ANTES DE LOS FACTORES DE CONVERSIÓN
	Exposición asignada al grado de deudores o conjunto de exposiciones y a la categoría de exposición correspondientes después de tener en cuenta las salidas y entradas debidas a las técnicas de reducción del riesgo de crédito con efectos de sustitución sobre la exposición.
100, 120	De la cual: partidas fuera de balance
	Véanse las instrucciones de CR SA.
110	VALOR DE LA EXPOSICIÓN
	Se consignará el valor de conformidad con los artículos 166 y 230, apartado 1, segunda frase, del RRC.
	En el caso de los instrumentos definidos en el anexo I, se aplicarán los factores de conversión de crédito (artículo 166, apartados 8 a 10, del RRC), con independencia del método elegido por la entidad.
	En las filas 040-060 (operaciones de financiación de valores, derivados y operaciones con liquidación diferida y exposiciones derivadas de la compensación contractual entre productos), sujetas a lo dispuesto en la parte tercera, título II, capítulo 6, del RRC, el valor de exposición será el mismo que el valor a efectos del riesgo de contraparte calculado con arreglo a los métodos previstos en la parte tercera, título II, capítulo 6, secciones 3, 4, 5, 6 y 7 del RRC. Estos valores se consignarán en esta columna, y no en la columna 130 «Del cual: resultante del riesgo de contraparte».

Columnas	Instrucciones
130	Del cual: resultante del riesgo de contraparte
	Véanse las instrucciones de CR SA.
140	DEL CUAL: GRANDES ENTES DEL SECTOR FINANCIERO Y ENTES FINANCIEROS NO REGULADOS
	Desglose del valor en relación con todas las exposiciones definidas con arreglo al artículo 142, apartados 4 y 5, del RRC, y con sujeción a la correlación más elevada prevista en el artículo 153, aparado 2, del RRC.
150-210	TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO CON EFECTO EN LAS ES- TIMACIONES DE LGD EXCLUYENDO EL TRATAMIENTO DE DOBLE IMPAGO
	Las técnicas de reducción del riesgo de crédito que influyen en las LGD debido a la aplicación del efecto de sustitución de tales técnicas no se incluirán en estas columnas.
	Cuando no se utilicen estimaciones propias de la LGD: artículo 228, apartado 2; artículo 230, apartados 1 y 2;
	Cuando se utilicen estimaciones propias de la LGD:
	— En lo que respecta a la cobertura del riesgo de crédito con garantías personales, para las exposiciones frente a administraciones centrales y bancos centrales, entidades y empresas: artículo 161, apartado 3, del RRC. Para las exposiciones minoristas, artículo 164, apartado 2, del RRC.
	<ul> <li>En lo que respecta a la cobertura del riesgo de crédito con garantías reales o instrumentos similares, la garantía tenida en cuenta en las estimaciones de la LGD con arreglo al artículo 181, apartado 1, letras e) y f), del RRC.</li> </ul>
150	GARANTÍAS
	Véanse las instrucciones de la columna 040.
160	DERIVADOS DE CRÉDITO
	Véanse las instrucciones de la columna 050.
170	USO DE ESTIMACIONES PROPIAS DE LGD: OTRA COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS REALES O INSTRUMENTOS SIMILARES
	El valor utilizado en el modelo interno de la entidad.
	Las medidas de reducción del riesgo de crédito que cumplan los criterios del artículo 212 del RRC.
180	GARANTÍAS REALES DE NATURALEZA FINANCIERA ADMISIBLES
	En el caso de las operaciones de la cartera de negociación, incluye los instrumentos financieros y las materias primas admisibles en relación con las exposiciones de dicha cartera con arreglo al artículo 299, apartado 2, letras c) a f), del RRC. Los bonos vinculados a crédito y las posiciones de compensación en balance con arreglo a la parte tercera, título II, capítulo 4, sección 4, del RRC se tratan como garantía en efectivo.
	Cuando no se utilicen estimaciones propias de LGD: valores conformes al artículo 193, apartados 1 a 4, y al artículo 194, apartado 1, del RRC. Se consignará el valor ajustado (Cvam) previsto en el artículo 223, apartado 2, del RRC.
	Cuando se utilicen estimaciones propias de la LGD: la garantía real financiera tenida en cuenta en las estimaciones de la LGD con arreglo al artículo 181, apartado 1, letras e) y f), del RRC. El importe que deberá consignarse será el valor de mercado estimado de la garantía.



Columnas	Instrucciones
190-210	OTRAS GARANTÍAS REALES ADMISIBLES
	Cuando no se utilicen estimaciones propias de la LGD: artículo 199, apartados 1 a 8, y artículo 229 del RRC.
	Cuando se utilicen estimaciones propias de la LGD: otras garantías reales tenidas en cuenta en las estimaciones de la LGD con arreglo al artículo 181, apartado 1, letras e) y f), del RRC.
190	BIENES INMUEBLES
	Cuando no se utilicen estimaciones propias de la LGD, se consignarán los valores de conformidad con el artículo 199, apartados 2 a 4, del RRC. También se incluye el arrendamiento financiero de bienes inmuebles (véase el artículo 199, apartado 7, del RRC). Véase asimismo el artículo 229 del RRC.
	Cuando se utilicen estimaciones propias de la LGD, el importe que deberá consignarse será el valor de mercado estimado.
200	OTRAS GARANTÍAS REALES FÍSICAS
	Cuando no se utilicen estimaciones propias de la LGD, se consignarán los valores de conformidad con el artículo 199, apartados 6 a 8, del RRC. También se incluye el arrendamiento financiero de bienes distintos de bienes inmuebles (véase el artículo 199, apartado 7, del RRC). Véase asimismo el artículo 229, apartado 3, del RRC.
	Cuando se utilicen estimaciones propias de la LGD, el importe que deberá consignarse será el valor de mercado estimado de la garantía real.
210	DERECHOS DE COBRO
	Cuando no se utilicen estimaciones propias de la LGD, se consignarán los valores de conformidad con el artículo 199, apartados 5, y el artículo 229, apartado 2, del RRC.
	Cuando se utilicen estimaciones propias de la LGD, el importe que deberá consignarse será el valor de mercado estimado de la garantía real.
220	SUJETO A TRATAMIENTO DE DOBLE IMPAGO: COBERTURAS DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS PERSONALES
	Garantías y derivados de crédito que cubran las exposiciones sujetas al tratamiento de doble impago con arreglo a los artículos 202 y 217, apartado 1, del RRC. Véanse asimismo las columnas 040 «Garantías» y 050 «Derivados de crédito».
230	LGD MEDIA PONDERADA POR EXPOSICIÓN (%)
	Se considerará el efecto íntegro de las técnicas de reducción del riesgo de crédito en los valores de la LGD, conforme se especifica en la parte tercera, título II, capítulos 3 y 4, del RRC. En el caso de las exposiciones sujetas al tratamiento de doble impago, la LGD que deberá consignarse corresponderá a la seleccionada con arreglo al artículo 161, apartado 4, del RRC.
	En el caso de las exposiciones con impago, se tendrán en cuenta lo dispuesto en el artículo 181, apartado 1, letra h), del RRC.
	Para el cálculo de las medias ponderadas por exposición se utilizará la definición del valor de la exposición de la columna 110.
	Se considerarán todos los efectos (por lo que el límite mínimo aplicable a las hipotecas se incluirá en la información).



la LGD, los efectos de reducción del riesgo de las garantías financieras se reflejan en E*, d'plenamente ajustado de la exposición, y posteriormente en la LGD* con arreglo al artículo apartado 2, del RRC.  La LGD media ponderada por exposición asociada a cada «grado de deudores o conjunt exposiciones» correspondiente a una determinada PD se derivará de la media de LGD pri ciales, asignadas a las exposiciones de grado o conjunto de esa PD, ponderada por el co pondiente valor de exposición de la columna 110.  Si se aplican estimaciones propias de la LGD, se tendrán en cuenta los artículos 175 y apartados 1 y 2, del RRC.  En el caso de las exposiciones sujetas al tratamiento de doble impago, la LGD que de consignarse corresponderá a la seleccionada con arreglo al artículo 161, apartado 4, del El cálculo de la LGD media ponderada por exposición se derivará de los parámetros de refectivamente utilizados en el sistema de calificación interna aprobado por la correspondiautoridad competente.  No deberán comunicarse datos para las exposiciones de financiación especializada qui mencionan en el artículo 153, apartado 5.  La exposición y la LGD respectiva relativas a grandes entes regulados del sector financie entes financieros no regulados no se incluirán en el cálculo de la columna 230, sino ú mente en el de la columna 240.  LGD MEDIA PONDERADA POR EXPOSICIÓN (%) PARA GRANDES ENTES SECTOR FINANCIERO Y ENTES FINANCIEROS NO REGULADOS  LGD media ponderada por exposición (en %) de todas las exposiciones definidas con arregartículo 142, apartados 4 y 5, del RRC, con sujeción a la correlación más elevada prevista artículo 153, aparado 2, del RRC.  VENCIMIENTO MEDIO PONDERADO POR EXPOSICIÓN (DÍAS)  El valor consignados se basará en lo dispuesto en el artículo 162 del RRC. El valor exposición (columna 110) se utilizará para el cálculo de la media ponderada por exposición en contro medio se indicará en días.  Estos datos no se consignarán en el caso de los valores de exposición para los qu vencimiento no entre en el cálculo de lo	Columnas	Instrucciones
exposiciones» correspondiente a una determinada PD se derivará de la media de LGD pri ciales, asignadas a las exposiciones del grado o conjunto de esa PD, ponderada por el co pondiente valor de exposición de la columna 110.  Si se aplican estimaciones propias de la LGD, se tendrán en cuenta los artículos 175 y apartados 1 y 2, del RRC.  En el caso de las exposiciones sujetas al tratamiento de doble impago, la LGD que de consignarse corresponderá a la seleccionada con arreglo al artículo 161, apartado 4, del El cálculo de la LGD media ponderada por exposición se derivará de los parámetros de refectivamente utilizados en el sistema de calificación interna aprobado por la corresponda autoridad competente.  No deberán comunicarse datos para las exposiciones de financiación especializada que mencionan en el artículo 153, apartado 5.  La exposición y la LGD respectiva relativas a grandes entes regulados del sector financic entes financieros no regulados no se incluirán en el cálculo de la columna 230, sino ú mente en el de la columna 240.  LGD MEDIA PONDERADA POR EXPOSICIÓN (%) PARA GRANDES ENTES SECTOR FINANCIERO Y ENTES FINANCIEROS NO REGULADOS  LGD media ponderada por exposición (en %) de todas las exposiciones definidas con arregartículo 142, apartados 4 y 5, del RRC, con sujeción a la correlación más elevada prevista artículo 153, aparado 2, del RRC.  VENCIMIENTO MEDIO PONDERADO POR EXPOSICIÓN (DÍAS)  El valor consignado se basará en lo dispuesto en el artículo 162 del RRC. El valor exposición (columna 110) se utilizará para el cálculo de la media ponderada por exposició vencimiento medio se indicará en días.  Estos datos no se consignarán en el caso de los valores de exposición para los qu vencimiento medio se indicará en días.  Estos datos no se consignarán en el caso de los valores de exposición para los qu vencimiento medio se indicará en días.  Estos datos no se consignarán en el caso de los valores de exposición para los qu vencimiento no entre en el cálculo de los importes de las exposiciones ponderadas p		En el caso de las entidades que aplican el método IRB, pero no utilizan estimaciones propias de la LGD, los efectos de reducción del riesgo de las garantías financieras se reflejan en E*, el valor plenamente ajustado de la exposición, y posteriormente en la LGD* con arreglo al artículo 228, apartado 2, del RRC.
apartados 1 y 2, del RRC.  En el caso de las exposiciones sujetas al tratamiento de doble impago, la LGD que de consignarse corresponderá a la seleccionada con arreglo al artículo 161, apartado 4, del El cálculo de la LGD media ponderada por exposición se derivará de los parámetros de refectivamente utilizados en el sistema de calificación interna aprobado por la correspond autoridad competente.  No deberán comunicarse datos para las exposiciones de financiación especializada que mencionan en el artículo 153, apartado 5.  La exposición y la LGD respectiva relativas a grandes entes regulados del sector financie entes financieros no regulados no se incluirán en el cálculo de la columna 230, sino úmente en el de la columna 240.  LGD MEDIA PONDERADA POR EXPOSICIÓN (%) PARA GRANDES ENTES SECTOR FINANCIERO Y ENTES FINANCIEROS NO REGULADOS  LGD media ponderada por exposición (en %) de todas las exposiciones definidas con arregarículo 142, apartados 4 y 5, del RRC, con sujeción a la correlación más elevada prevista artículo 153, aparado 2, del RRC.  VENCIMIENTO MEDIO PONDERADO POR EXPOSICIÓN (DÍAS)  El valor consignado se basará en lo dispuesto en el artículo 162 del RRC. El valor exposición (columna 110) se utilizará para el cálculo de la media ponderada por exposición vencimiento medio se indicará en días.  Estos datos no se consignarán en el caso de los valores de exposición para los que vencimiento no entre en el cálculo de los importes de las exposiciones ponderadas por ri Esto significa que esta columna no se cumplimentará para la categoría de exposiciones noristas».  IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO ANTES DE APLICAI FACTOR DE APOYO A PYME  Por lo que se refiere a las administraciones centrales y los bancos centrales, las empresas entidades, véase el artículo 153, apartados 1 y 3, del RRC. En cuanto a las exposicioninoristas, véase el artículo 154, apartado 1, del RRC.  El factor de apoyo a PYME conforme al artículo 501 del RRC no se tendrá en cuenta.		La LGD media ponderada por exposición asociada a cada «grado de deudores o conjunto de exposiciones» correspondiente a una determinada PD se derivará de la media de LGD prudenciales, asignadas a las exposiciones del grado o conjunto de esa PD, ponderada por el correspondiente valor de exposición de la columna 110.
consignarse corresponderá a la seleccionada con arreglo al artículo 161, apartado 4, del El cálculo de la LGD media ponderada por exposición se derivará de los parámetros de refectivamente utilizados en el sistema de calificación interna aprobado por la correspond autoridad competente.  No deberán comunicarse datos para las exposiciones de financiación especializada que mencionan en el artículo 153, apartado 5.  La exposición y la LGD respectiva relativas a grandes entes regulados del sector financie entes financieros no regulados no se incluirán en el cálculo de la columna 230, sino ú mente en el de la columna 240.  LGD MEDIA PONDERADA POR EXPOSICIÓN (%) PARA GRANDES ENTES SECTOR FINANCIERO Y ENTES FINANCIEROS NO REGULADOS  LGD media ponderada por exposición (en %) de todas las exposiciones definidas con arregarículo 142, apartados 4 y 5, del RRC, con sujeción a la correlación más elevada prevista artículo 153, apartado 2, del RRC.  VENCIMIENTO MEDIO PONDERADO POR EXPOSICIÓN (DÍAS)  El valor consignado se basará en lo dispuesto en el artículo 162 del RRC. El valor exposición (columna 110) se utilizará para el cálculo de la media ponderada por exposició vencimiento medio se indicará en días.  Estos datos no se consignarán en el caso de los valores de exposición para los que vencimiento no entre en el cálculo de los importes de las exposiciones ponderadas por ri Esto significa que esta columna no se cumplimentará para la categoría de exposiciones noristas».  IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO ANTES DE APLICAI FACTOR DE APOYO A PYME  Por lo que se refiere a las administraciones centrales y los bancos centrales, las empresas entidades, véase el artículo 153, apartados 1 y 3, del RRC. En cuanto a las exposicioninoristas, véase el artículo 154, apartado 1, del RRC.  El factor de apoyo a PYME conforme al artículo 501 del RRC no se tendrá en cuenta.		Si se aplican estimaciones propias de la LGD, se tendrán en cuenta los artículos 175 y 181, apartados 1 y 2, del RRC.
efectivamente utilizados en el sistema de calificación interna aprobado por la corresponda autoridad competente.  No deberán comunicarse datos para las exposiciones de financiación especializada que mencionan en el artículo 153, apartado 5.  La exposición y la LGD respectiva relativas a grandes entes regulados del sector financie entes financieros no regulados no se incluirán en el cálculo de la columna 230, sino ú mente en el de la columna 240.  LGD MEDIA PONDERADA POR EXPOSICIÓN (%) PARA GRANDES ENTES SECTOR FINANCIERO Y ENTES FINANCIEROS NO REGULADOS  LGD media ponderada por exposición (en %) de todas las exposiciones definidas con arregartículo 142, apartados 4 y 5, del RRC, con sujeción a la correlación más elevada prevista artículo 153, aparado 2, del RRC.  VENCIMIENTO MEDIO PONDERADO POR EXPOSICIÓN (DÍAS)  El valor consignado se basará en lo dispuesto en el artículo 162 del RRC. El valor exposición (columna 110) se utilizará para el cálculo de la media ponderada por exposició vencimiento medio se indicará en días.  Estos datos no se consignarán en el caso de los valores de exposición para los que vencimiento no entre en el cálculo de los importes de las exposiciones ponderadas por ri Esto significa que esta columna no se cumplimentará para la categoría de exposiciones noristas».  IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO ANTES DE APLICAL FACTOR DE APOYO A PYME  Por lo que se refiere a las administraciones centrales y los bancos centrales, las empresas entidades, véase el artículo 153, apartados 1 y 3, del RRC. En cuanto a las exposici minoristas, véase el artículo 154, apartados 1, del RRC.  El factor de apoyo a PYME conforme al artículo 501 del RRC no se tendrá en cuenta.		En el caso de las exposiciones sujetas al tratamiento de doble impago, la LGD que deberá consignarse corresponderá a la seleccionada con arreglo al artículo 161, apartado 4, del RRC.
mencionan en el artículo 153, apartado 5.  La exposición y la LGD respectiva relativas a grandes entes regulados del sector financie entes financieros no regulados no se incluirán en el cálculo de la columna 230, sino ú mente en el de la columna 240.  LGD MEDIA PONDERADA POR EXPOSICIÓN (%) PARA GRANDES ENTES SECTOR FINANCIERO Y ENTES FINANCIEROS NO REGULADOS  LGD media ponderada por exposición (en %) de todas las exposiciones definidas con arreg artículo 142, apartados 4 y 5, del RRC, con sujeción a la correlación más elevada prevista artículo 153, aparado 2, del RRC.  VENCIMIENTO MEDIO PONDERADO POR EXPOSICIÓN (DÍAS)  El valor consignado se basará en lo dispuesto en el artículo 162 del RRC. El valor exposición (columna 110) se utilizará para el cálculo de la media ponderada por exposició vencimiento medio se indicará en días.  Estos datos no se consignarán en el caso de los valores de exposición para los que vencimiento no entre en el cálculo de los importes de las exposiciones ponderadas por ri Esto significa que esta columna no se cumplimentará para la categoría de exposiciones noristas».  1255  IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO ANTES DE APLICAL FACTOR DE APOYO A PYME  Por lo que se refiere a las administraciones centrales y los bancos centrales, las empresas entidades, véase el artículo 153, apartados 1 y 3, del RRC. En cuanto a las exposicio minoristas, véase el artículo 154, apartado 1, del RRC.  El factor de apoyo a PYME conforme al artículo 501 del RRC no se tendrá en cuenta.		El cálculo de la LGD media ponderada por exposición se derivará de los parámetros de riesgo efectivamente utilizados en el sistema de calificación interna aprobado por la correspondiente autoridad competente.
entes financieros no regulados no se incluirán en el cálculo de la columna 230, sino ú mente en el de la columna 240.  LGD MEDIA PONDERADA POR EXPOSICIÓN (%) PARA GRANDES ENTES SECTOR FINANCIERO Y ENTES FINANCIEROS NO REGULADOS  LGD media ponderada por exposición (en %) de todas las exposiciones definidas con arreg artículo 142, apartados 4 y 5, del RRC, con sujeción a la correlación más elevada prevista artículo 153, aparado 2, del RRC.  VENCIMIENTO MEDIO PONDERADO POR EXPOSICIÓN (DÍAS)  El valor consignado se basará en lo dispuesto en el artículo 162 del RRC. El valor exposición (columna 110) se utilizará para el cálculo de la media ponderada por exposición vencimiento medio se indicará en días.  Estos datos no se consignarán en el caso de los valores de exposición para los que vencimiento no entre en el cálculo de los importes de las exposiciones ponderadas por ri Esto significa que esta columna no se cumplimentará para la categoría de exposiciones noristas».  IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO ANTES DE APLICAI FACTOR DE APOYO A PYME  Por lo que se refiere a las administraciones centrales y los bancos centrales, las empresas entidades, véase el artículo 153, apartados 1 y 3, del RRC. En cuanto a las exposicioninoristas, véase el artículo 154, apartado 1, del RRC.  El factor de apoyo a PYME conforme al artículo 501 del RRC no se tendrá en cuenta.		No deberán comunicarse datos para las exposiciones de financiación especializada que se mencionan en el artículo 153, apartado 5.
SECTOR FINANCIERO Y ENTES FINANCIEROS NO REGULADOS  LGD media ponderada por exposición (en %) de todas las exposiciones definidas con arregartículo 142, apartados 4 y 5, del RRC, con sujeción a la correlación más elevada prevista artículo 153, aparado 2, del RRC.  VENCIMIENTO MEDIO PONDERADO POR EXPOSICIÓN (DÍAS)  El valor consignado se basará en lo dispuesto en el artículo 162 del RRC. El valor exposición (columna 110) se utilizará para el cálculo de la media ponderada por exposició vencimiento medio se indicará en días.  Estos datos no se consignarán en el caso de los valores de exposición para los que vencimiento no entre en el cálculo de los importes de las exposiciones ponderadas por ri Esto significa que esta columna no se cumplimentará para la categoría de exposiciones noristas».  IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO ANTES DE APLICAI FACTOR DE APOYO A PYME  Por lo que se refiere a las administraciones centrales y los bancos centrales, las empresas entidades, véase el artículo 153, apartados 1 y 3, del RRC. En cuanto a las exposicioninoristas, véase el artículo 154, apartado 1, del RRC.  El factor de apoyo a PYME conforme al artículo 501 del RRC no se tendrá en cuenta.		La exposición y la LGD respectiva relativas a grandes entes regulados del sector financiero y entes financieros no regulados no se incluirán en el cálculo de la columna 230, sino únicamente en el de la columna 240.
artículo 142, apartados 4 y 5, del RRC, con sujeción a la correlación más elevada prevista artículo 153, aparado 2, del RRC.  VENCIMIENTO MEDIO PONDERADO POR EXPOSICIÓN (DÍAS)  El valor consignado se basará en lo dispuesto en el artículo 162 del RRC. El valor exposición (columna 110) se utilizará para el cálculo de la media ponderada por exposició vencimiento medio se indicará en días.  Estos datos no se consignarán en el caso de los valores de exposición para los que vencimiento no entre en el cálculo de los importes de las exposiciones ponderadas por ri Esto significa que esta columna no se cumplimentará para la categoría de exposiciones noristas».  IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO ANTES DE APLICAI FACTOR DE APOYO A PYME  Por lo que se refiere a las administraciones centrales y los bancos centrales, las empresas entidades, véase el artículo 153, apartados 1 y 3, del RRC. En cuanto a las exposicioninoristas, véase el artículo 154, apartado 1, del RRC.  El factor de apoyo a PYME conforme al artículo 501 del RRC no se tendrá en cuenta.	240	LGD MEDIA PONDERADA POR EXPOSICIÓN (%) PARA GRANDES ENTES DEL SECTOR FINANCIERO Y ENTES FINANCIEROS NO REGULADOS
El valor consignado se basará en lo dispuesto en el artículo 162 del RRC. El valor de exposición (columna 110) se utilizará para el cálculo de la media ponderada por exposición vencimiento medio se indicará en días.  Estos datos no se consignarán en el caso de los valores de exposición para los qui vencimiento no entre en el cálculo de los importes de las exposiciones ponderadas por ri Esto significa que esta columna no se cumplimentará para la categoría de exposiciones noristas».  IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO ANTES DE APLICAI FACTOR DE APOYO A PYME  Por lo que se refiere a las administraciones centrales y los bancos centrales, las empresas entidades, véase el artículo 153, apartados 1 y 3, del RRC. En cuanto a las exposicioninoristas, véase el artículo 154, apartado 1, del RRC.  El factor de apoyo a PYME conforme al artículo 501 del RRC no se tendrá en cuenta.		LGD media ponderada por exposición (en %) de todas las exposiciones definidas con arreglo al artículo 142, apartados 4 y 5, del RRC, con sujeción a la correlación más elevada prevista en el artículo 153, aparado 2, del RRC.
exposición (columna 110) se utilizará para el cálculo de la media ponderada por exposición vencimiento medio se indicará en días.  Estos datos no se consignarán en el caso de los valores de exposición para los qui vencimiento no entre en el cálculo de los importes de las exposiciones ponderadas por ri Esto significa que esta columna no se cumplimentará para la categoría de exposiciones noristas».  IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO ANTES DE APLICAI FACTOR DE APOYO A PYME  Por lo que se refiere a las administraciones centrales y los bancos centrales, las empresas entidades, véase el artículo 153, apartados 1 y 3, del RRC. En cuanto a las exposicioninoristas, véase el artículo 154, apartado 1, del RRC.  El factor de apoyo a PYME conforme al artículo 501 del RRC no se tendrá en cuenta.	250	VENCIMIENTO MEDIO PONDERADO POR EXPOSICIÓN (DÍAS)
vencimiento no entre en el cálculo de los importes de las exposiciones ponderadas por ri Esto significa que esta columna no se cumplimentará para la categoría de exposiciones noristas».  IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO ANTES DE APLICAI FACTOR DE APOYO A PYME  Por lo que se refiere a las administraciones centrales y los bancos centrales, las empresas entidades, véase el artículo 153, apartados 1 y 3, del RRC. En cuanto a las exposicio minoristas, véase el artículo 154, apartado 1, del RRC.  El factor de apoyo a PYME conforme al artículo 501 del RRC no se tendrá en cuenta.		El valor consignado se basará en lo dispuesto en el artículo 162 del RRC. El valor de la exposición (columna 110) se utilizará para el cálculo de la media ponderada por exposición. El vencimiento medio se indicará en días.
FACTOR DE APOYO A PYME  Por lo que se refiere a las administraciones centrales y los bancos centrales, las empresas entidades, véase el artículo 153, apartados 1 y 3, del RRC. En cuanto a las exposici minoristas, véase el artículo 154, apartado 1, del RRC.  El factor de apoyo a PYME conforme al artículo 501 del RRC no se tendrá en cuenta.		Estos datos no se consignarán en el caso de los valores de exposición para los que el vencimiento no entre en el cálculo de los importes de las exposiciones ponderadas por riesgo. Esto significa que esta columna no se cumplimentará para la categoría de exposiciones «minoristas».
entidades, véase el artículo 153, apartados 1 y 3, del RRC. En cuanto a las exposici minoristas, véase el artículo 154, apartado 1, del RRC.  El factor de apoyo a PYME conforme al artículo 501 del RRC no se tendrá en cuenta.	255	IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO ANTES DE APLICAR EL FACTOR DE APOYO A PYME
		Por lo que se refiere a las administraciones centrales y los bancos centrales, las empresas y las entidades, véase el artículo 153, apartados 1 y 3, del RRC. En cuanto a las exposiciones minoristas, véase el artículo 154, apartado 1, del RRC.
		El factor de apoyo a PYME conforme al artículo 501 del RRC no se tendrá en cuenta.
260 IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO DESPUÉS DE APLIC EL FACTOR DE APOYO A PYME	260	IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO DESPUÉS DE APLICAR EL FACTOR DE APOYO A PYME
		Por lo que se refiere a las administraciones centrales y los bancos centrales, las empresas y las entidades, véase el artículo 153, apartados 1 y 3, del RRC. En cuanto a las exposiciones minoristas, véase el artículo 154, apartado 1, del RRC.
Se tendrá en cuenta el factor de apoyo a PYME conforme al artículo 501 del RRC.		Se tendrá en cuenta el factor de apoyo a PYME conforme al artículo 501 del RRC.

Columnas	Instrucciones
270	DEL CUAL: GRANDES ENTES DEL SECTOR FINANCIERO Y ENTES FINANCIEROS NO REGULADOS
	Desglose del importe de la exposición ponderada por riesgo después de aplicar el factor de apoyo a PYME referido a todas las exposiciones definidas con arreglo al artículo 142, apartados 4 y 5, del RRC, y con sujeción a la correlación más elevada prevista en el artículo 153, aparado 2, del RRC.
280	PÉRDIDAS ESPERADAS
	Para consultar la definición de pérdida esperada, véase el artículo 5, apartado 3, del RRC y, para el cálculo, véase el artículo 158 del RRC. El importe de las pérdidas esperadas que deberá consignarse se basará en los parámetros de riesgo utilizados efectivamente en el sistema de calificación interna aprobado por la correspondiente autoridad competente.
290	(-) AJUSTES DE VALOR Y PROVISIONES
	Se consignarán los ajustes de valor, así como las provisiones específicas y generales con arreglo al artículo 159 del RRC. Las provisiones generales se consignarán por prorrateo del importe, en función de la pérdida esperada de los diferentes grados de deudores.
300	NÚMERO DE DEUDORES
	Artículo 172, apartados 1 y 2, del RRC
	Para todas las categorías de exposición, excepto las exposiciones minoristas, la entidad indicará el número de entes jurídicos / deudores que se hayan calificado por separado, con independencia del número de préstamos o exposiciones diferentes otorgados.
	En la categoría de exposiciones minoristas, la entidad consignará el número de exposiciones que se hayan asignado por separado a un determinado grado o conjunto de calificación. En el caso de que el artículo 172, apartado 2, del RRC sea de aplicación, un deudor podrá tenerse en cuenta en varios grados.
	Puesto que esta columna se ocupa de un elemento de la estructura de los sistemas de calificación, se refiere a las exposiciones originales, antes de aplicar los factores de conversión, asignadas a cada grado de deudores o conjunto de exposiciones, sin tener en cuenta el efecto de las técnicas de reducción del riesgo de crédito (en particular, los efectos de redistribución).

Filas	Instrucciones
010	TOTAL EXPOSICIONES
020-060	DESGLOSE DEL TOTAL DE EXPOSICIONES POR TIPOS DE EXPOSICIÓN:
020	Partidas del balance sujetas a riesgo de crédito
	Activos a los que se alude en el artículo 24 del RRC no incluidos en ninguna otra categoría.
	Las exposiciones contabilizadas en el balance y que se incluyan como operaciones de financiación de valores, derivados y operaciones con liquidación diferida, o que se deriven de la compensación contractual entre productos, se comunicarán en las filas 040 a 060 y, por tanto, no se consignarán en esta fila.
	Las operaciones incompletas con arreglo al artículo 379, apartado 1, del RRC (si no se deducen) no constituyen elementos en balance, pero se comunicarán, no obstante, en esta fila.
	Las exposiciones derivadas de activos entregados a una ECC con arreglo al artículo 4, punto 91, del RRC, y las exposiciones frente al fondo para impagos con arreglo al artículo 4, punto 89, del RRC, se incluirán si no se han consignado en la fila 030.



Filas	Instrucciones
030	Partidas fuera de balance sujetas a riesgo de crédito
	Las posiciones fuera del balance comprenden los elementos enumerados en el anexo I del RRC.
	Las exposiciones que consistan en partidas fuera del balance y que se incluyan como operaciones de financiación de valores, derivados y operaciones con liquidación diferida, o que se deriven de la compensación contractual entre productos, se comunicarán en las filas 040 a 060 y, por tanto, no se consignarán en esta fila.
	Las exposiciones derivadas de activos entregados a una ECC con arreglo al artículo 4, punto 91, del RRC, y las exposiciones frente al fondo para impagos con arreglo al artículo 4, punto 89, del RRC, se incluirán si se consideran partidas fuera de balance.
040-060	Exposiciones / Operaciones sujetas a riesgo de contraparte
040	Operaciones de financiación de valores
	Las operaciones de financiación de valores, conforme se definen en el párrafo 17 del documento del Comité de Basilea titulado The «Application of Basel II to Trading Activities and the Treatment of Double Default Effects» [aplicación de Basilea II a las actividades de negociación y el tratamiento de los efectos de doble impago], comprenden: (i) los pactos de recompra o de recompra inversa definidos en el artículo 4, punto 82, del RRC, así como las operaciones de préstamo o toma en préstamo de valores o materias primas; y (ii) las operaciones de préstamo con reposición del margen, definidas en el artículo 272, apartado 3, del RRC.
	Las operaciones de financiación de valores que sean objeto de compensación entre productos y, por tanto, se consignen en la fila 060, no se consignarán en esta fila.
050	Derivados y operaciones con liquidación diferida
	Los derivados comprenden los contratos enumerados en el anexo II del RRC. Los derivados y operaciones con liquidación diferida que sean objeto de compensación entre productos y, por tanto, se consignen en la fila 060, no se consignarán en esta fila.
060	Procedentes de la compensación contractual entre productos
	Véanse las instrucciones de CR SA.
070	EXPOSICIONES ASIGNADAS A GRADOS DE DEUDORES O CONJUNTOS DE EX- POSICIONES: TOTAL
	En lo que respecta a las exposiciones frente a empresas, entidades y administraciones centrales y bancos centrales, véanse el artículo 142, apartado 1, punto 6, y el artículo 170, apartado 1, letra c), del RRC.
	En relación con las exposiciones minoristas, véase el artículo 170, apartado 3, letra b), del RRC. En el caso de las exposiciones derivadas de derechos de cobro adquiridos, véase el artículo 166, apartado 6, del RRC.
	Las exposiciones por el riesgo de dilución de los derechos de cobro adquiridos no se comunicarán por grados de deudores o conjuntos de exposiciones, y se consignarán en la fila 180.
	Cuando la entidad utilice un gran número de grados o conjuntos, podrá convenirse con las autoridades competentes el suministro de información sobre un número reducido de tales grados o conjuntos.
	No se utiliza una escala maestra. En su lugar, las entidades determinarán por sí mismas la escala que vayan a emplear.
080	CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LA FINANCIACIÓN ESPECIALIZADA: TOTAL
	Artículo 153, apartado 5, del RRC Solo se aplica a las categorías de exposiciones frente a empresas, entidades y administraciones centrales y bancos centrales.

Filas	Instrucciones
090-150	DESGLOSE POR PONDERACIONES DE RIESGO DEL TOTAL DE EXPOSICIONES A LAS QUE SE APLICAN LOS CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LA FINANCIACIÓN ESPECIALIZADA
120	Del cual: en la categoría 1 Artículo 153, apartado 5, cuadro 1, del RRC
160	TRATAMIENTO ALTERNATIVO: GARANTIZADAS POR BIENES INMUEBLES
	Artículo 193, apartados 1 y 2, artículo 194, apartados 1 a 7, y artículo 230, apartado 3, del RRC
170	EXPOSICIONES DE OPERACIONES INCOMPLETAS APLICANDO PONDERACIONES DE RIESGO SEGÚN EL TRATAMIENTO ALTERNATIVO O EL 100 % Y OTRAS EX- POSICIONES SUJETAS A PONDERACIONES DE RIESGO
	Exposiciones derivadas de operaciones incompletas respecto a las que se utiliza el tratamiento alternativo a que se refiere el artículo 379, apartado 2, párrafo primero, última frase, del RRC, o a las que se aplica una ponderación de riesgo del 100 % con arreglo al artículo 379, apartado 2, último párrafo, del RRC. Los derivados de crédito de n-ésimo impago no calificados con arreglo al artículo 153, apartado 8, del RRC, y cualquier otra exposición sujeta a ponderaciones de riesgo no incluida en ninguna otra fila, se consignarán en esta fila.
180	RIESGO DE DILUCIÓN: TOTAL DE DERECHOS DE COBRO ADQUIRIDOS
	Para consultar la definición del riesgo de dilución, véase el artículo 4, punto 53, del RRC. Para el cálculo de la ponderación por riesgo de dilución, véase el artículo 157, apartado 1, del RRC.
	De conformidad con el artículo 166, apartado 6, del RRC, el valor de exposición de los derechos de cobro adquiridos será el importe pendiente, menos el importe de la exposición ponderada por riesgo de dilución antes de la reducción del riesgo de crédito.

3.3.4. C 08.02 — Riesgos de crédito y de contraparte y operaciones incompletas: método IRB para los requisitos de capital (desglose por grados de deudores o conjuntos de exposiciones) (plantilla CR IRB 2).

Columna	Instrucciones
005	Grado de deudores (identificador de fila)  El grado de deudores es un identificador de la fila y debe ser único para cada fila de una determinada hoja del cuadro. Seguirá el orden numérico 1, 2, 3, etc.
010-300	Las instrucciones para cada una de estas columnas son las mismas que las formuladas para las columnas del mismo número que figuran en el cuadro CR IRB 1.

Fila	Instrucciones
010-001 – 010-NNN	Los valores consignados en estas filas deberán figurar ordenados de menor a mayor, según la PD asignada al grado de deudores o conjunto de exposiciones. La PD de deudores morosos será del 100 %. Las exposiciones sujetas al tratamiento alternativo de las garantías con bienes inmuebles (al que únicamente se puede recurrir cuando no se utilicen estimaciones propias de la LGD) no se asignarán con arreglo a la PD del deudor, ni se consignarán en esta plantilla.

- 3.4. RIESGOS DE CRÉDITO Y DE CONTRAPARTE Y OPERACIONES INCOMPLETAS: INFORMACIÓN CON DESGLOSE GEO-GRÁFICO (CR GB)
  - 79. Las entidades que satisfagan el umbral previsto en el artículo 5, letra a), punto 4, del presente Reglamento, suministrarán información relativa al país propio, así como a cualquier otro país. El umbral es aplicable únicamente a los cuadros 1 y 2.
  - 80. El término «residencia del deudor» alude al país en el que se haya constituido el deudor. Este concepto puede aplicarse con arreglo a un criterio de deudor inmediato o de riesgo último. Por tanto, las técnicas de reducción del riesgo de crédito pueden modificar la asignación de una exposición a un país. Las exposiciones frente a organizaciones supranacionales no se asignarán al país de residencia de la entidad sino a la zona geográfica «Otros países», sea cual sea la categoría de exposición a la que se asigne la exposición frente a organizaciones supranacionales.
  - 81. Los datos relativos a la «exposición original antes de aplicar los factores de conversión» se comunicarán por referencia al país de residencia del deudor inmediato. Los datos relativos al «valor de exposición» y a los «importes de las exposiciones ponderadas por riesgo» se comunicarán por referencia al país de residencia del deudor último.
- 3.4.1. C 09.01 Desglose geográfico de las exposiciones por residencia del deudor: exposiciones según el método estándar (CR GB 1)
- 3.4.1.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

	Columnas	
010	EXPOSICIÓN ORIGINAL ANTES DE APLICAR LOS FACTORES DE CONVERSIÓN	
	Igual definición que para la columna 010 de la plantilla CR SA.	
020	Exposiciones en situación de impago	
	Exposición original antes de aplicar los factores de conversión en relación con aquellas exposiciones que se hayan clasificado como «en situación de impago».	
	Esta «partida pro memoria» proporciona información adicional sobre la estructura de deudores de la categoría de exposición «en situación de impago». Las exposiciones se consignarán donde se hubieran consignado los deudores si dichas exposiciones no se clasificaran en la categoría de «exposiciones en situación de impago».	
	Esta información es una «partida pro memoria», por lo que no afecta al cálculo de los importes de las exposiciones ponderadas por riesgo de la categoría «en situación de impago» con arreglo al artículo 112, letra j), del RRC.	
040	Nuevos impagos observados en el período	
	El importe de las exposiciones originales que se hayan transferido a la categoría «exposiciones en situación de impago» en el trimestre transcurrido desde la última fecha de referencia se consignará en función de la categoría de exposición a la que pertenecía originalmente el deudor.	
050	Ajustes por riesgo de crédito general	
	Ajustes por riesgo de crédito con arreglo al artículo 110 del RRC. De los cuales:	
055	Ajustes por riesgo de crédito específico	
	Ajustes por riesgo de crédito con arreglo al artículo 110 del RRC. De los cuales:	
060	Bajas en cuentas	
	Las bajas en cuentas incluyen tanto las reducciones del importe en libros de los activos financieros cuyo valor se ha deteriorado que se reconocen directamente en los resultados [NIIF 7.B5.d).i)], como las reducciones de los importes cargados en las cuentas correctoras en relación con los activos financieros deteriorados [NIIF 7.B5.d).ii)].	

Columnas	
070	Ajustes por riesgo de crédito/bajas en cuentas correspondientes a nuevos impagos observados
	Suma de los ajustes por riesgo de crédito y las bajas en cuentas por las exposiciones clasificadas «en situación de impago» en el trimestre transcurrido desde la última presentación de datos.
075	Valor de la exposición
	Igual definición que para la columna 200 de la plantilla CR SA.
080	IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO ANTES DE APLICAR EL FACTOR DE APOYO A PYME
	Igual definición que para la columna 215 de la plantilla CR SA.
090	IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO DESPUÉS DE APLICAR EL FACTOR DE APOYO A PYME
	Igual definición que para la columna 220 de la plantilla CR SA.

	Filas
010	Administraciones centrales o bancos centrales
	Artículo 112, letra a), del RRC
020	Administraciones regionales o autoridades locales
	Artículo 112, letra b), del RRC
030	Entes del sector público
	Artículo 112, letra c), del RRC
040	Bancos multilaterales de desarrollo
	Artículo 112, letra d), del RRC
050	Organizaciones internacionales
	Artículo 112, letra e), del RRC
060	Entidades
	Artículo 112, letra f), del RRC
070	Empresas
	Artículo 112, letra g), del RRC
075	De las cuales: PYME
	Igual definición que para la fila 020 de la plantilla CR SA.
080	Exposiciones minoristas
	Artículo 112, letra h), del RRC
085	De las cuales: PYME
	Igual definición que para la fila 020 de la plantilla CR SA.

	Filas	
090	Exposiciones garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles	
	Artículo 112, letra i), del RRC	
095	De las cuales: PYME	
	Igual definición que para la fila 020 de la plantilla CR SA.	
100	Exposiciones en situación de impago	
	Artículo 112, letra j), del RRC	
110	Partidas asociadas a riesgos especialmente elevados	
	Artículo 112, letra k), del RRC	
120	Bonos garantizados	
	Artículo 112, letra l), del RRC	
130	Exposiciones frente a entidades y empresas con evaluación crediticia a corto plazo	
	Artículo 112, letra n), del RRC	
140	Organismos de inversión colectiva (OIC)	
	Artículo 112, letra o), del RRC	
150	Exposiciones de renta variable	
	Artículo 112, letra p), del RRC	
160	Otras exposiciones	
	Artículo 112, letra q), del RRC	

- 3.4.2. C 09.02 Desglose geográfico de las exposiciones por residencia del deudor: exposiciones según el método IRB (CR GB 2)
- 3.4.2.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

	Columnas	
010	EXPOSICIÓN ORIGINAL ANTES DE APLICAR LOS FACTORES DE CONVERSIÓN	
	Igual definición que para la columna 020 de la plantilla CR IRB.	
030	De la cual: impagada	
	Valor de la exposición original referido a aquellas exposiciones clasificadas como «en situación de impago» con arreglo al artículo 178 del RRC.	
040	Nuevos impagos observados en el período	
	El importe de las exposiciones originales que se hayan transferido a la categoría «exposiciones en situación de impago» en el trimestre transcurrido desde la última fecha de referencia se consignará en función de la categoría de exposición a la que pertenecía originalmente el deudor.	
050	Ajustes por riesgo de crédito general	
	Ajustes por riesgo de crédito con arreglo al artículo 110 del RRC.	

	Columnas
055	Ajustes por riesgo de crédito específico
	Ajustes por riesgo de crédito con arreglo al artículo 110 del RRC. De los cuales:
060	Bajas en cuentas
	Las bajas en cuentas incluyen tanto las reducciones del importe en libros de los activos financieros cuyo valor se ha deteriorado que se reconocen directamente en los resultados [NIIF 7.B5.d).i)], como las reducciones de los importes cargados en las cuentas correctoras en relación con los activos financieros deteriorados [NIIF 7.B5.d).ii)].
070	Ajustes por riesgo de crédito/bajas en cuentas correspondientes a nuevos impagos observados
	Suma de los ajustes por riesgo de crédito y las bajas en cuentas por las exposiciones clasificadas «en situación de impago» en el trimestre transcurrido desde la última presentación de datos.
080	SISTEMA DE CALIFICACIÓN INTERNA / PD ASIGNADA AL GRADO DE DEUDO- RES O EL CONJUNTO DE EXPOSICIONES (%)
	Igual definición que para la columna 010 de la plantilla CR IRB.
090	LGD MEDIA PONDERADA POR EXPOSICIÓN (%)
	Igual definición que para la columna 230 de la plantilla CR IRB. Se aplicará lo dispuesto en el artículo 181, apartado 1, letra h), del RRC.
	No deberán comunicarse datos para las exposiciones de financiación especializada que se mencionan en el artículo 153, apartado 5.
100	De la cual: impagada
	LGD ponderada por exposición referida a aquellas exposiciones clasificadas como «en situación de impago» con arreglo al artículo 178 del RRC.
105	Valor de la exposición
	Igual definición que para la columna 110 de la plantilla CR IRB.
110	IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO ANTES DE APLICAR EL FACTOR DE APOYO A PYME
	Igual definición que para la columna 255 de la plantilla CR IRB.
120	Del cual: impagado
	Importe de la exposición ponderada por riesgo referido a aquellas exposiciones clasificadas como «en situación de impago» con arreglo al artículo 178 del RRC.
125	IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO DESPUÉS DE APLICAR EL FACTOR DE APOYO A PYME
	Igual definición que para la columna 260 de la plantilla CR IRB.
130	PÉRDIDAS ESPERADAS
	Igual definición que para la columna 280 de la plantilla CR IRB.

	Filas
010	Administraciones centrales o bancos centrales
	Artículo 147, apartado 2, letra a), del RRC
020	Entidades
	Artículo 147, apartado 2, letra b), del RRC
030	Empresas
	Todas las empresas con arreglo al artículo 147, apartado 2, letra c).
040	De las cuales: financiación especializada
	Artículo 147, apartado 8, del RRC
	No deberán comunicarse datos para las exposiciones de financiación especializada que se mencionan en el artículo 153, apartado 5.
050	De las cuales: PYME
	Artículo 147, apartado 2, letra c), del RRC
060	Exposiciones minoristas
	Todas las exposiciones minoristas con arreglo al artículo 147, apartado 2, letra d).
070	Exposiciones minoristas garantizadas por bienes inmuebles
	Exposiciones a tenor del artículo 147, apartado 2, letra d), del RRC que estén garantizadas por bienes inmuebles.
080	РҮМЕ
	Exposiciones minoristas a tenor del artículo 147, apartado 2, letra d), en conjunción con el artículo 153, apartado 3, del RRC, que estén garantizadas por bienes inmuebles.
090	No PYME
	Exposiciones minoristas a tenor del artículo 147, apartado 2, letra d), del RRC que estén garantizadas por bienes inmuebles.
100	Exposiciones minoristas renovables admisibles
	Artículo 147, apartado 2, letra d), en conjunción con el artículo 154, apartado 4, del RRC
110	Otras exposiciones minoristas
	Otras exposiciones minoristas con arreglo al artículo 147, apartado 2, letra d), no consignadas en las filas 070 a 100.
120	РҮМЕ
	Otras exposiciones minoristas a tenor del artículo 147, apartado 2, letra d), en conjunción con el artículo 153, apartado 3, del RRC.
130	No PYME
	Otras exposiciones minoristas a tenor del artículo 147, apartado 2, letra d), del RRC.
140	Exposiciones de renta variable
	Exposiciones de renta variable a tenor del artículo 147, apartado 2, letra e), del RRC.
	•

- 3.4.3. C 09.03 Desglose de los requisitos de fondos propios totales por riesgo de crédito de las exposiciones pertinentes, por países (CR GB 3)
- 3.4.3.1. Observaciones generales
  - 82. De acuerdo con el artículo 128, apartado 7, de la DRC, leído en relación con su artículo 130 y su artículo 140, apartado 1, el porcentaje del colchón anticíclico es «la media ponderada de los porcentajes de colchones anticíclicos que se apliquen en los territorios en que estén ubicadas las exposiciones crediticias pertinentes de la entidad». La media ponderada se calcula como sigue:
    - a) Numerador: importe total de los requisitos de fondos propios por riesgo de crédito, determinado de conformidad con la parte tercera, títulos II y IV, del RRC y correspondiente a las exposiciones crediticias pertinentes en el territorio en cuestión.
    - b) Denominador: importe total de los requisitos de fondos propios por riesgo de crédito correspondiente a las exposiciones crediticias pertinentes.
  - 83. La finalidad de este cuadro es recabar más información sobre los elementos del colchón anticíclico específico de la entidad. La información solicitada se refiere a los requisitos de fondos propios determinados con arreglo a la parte tercera, título II, del RRC, que engloban los requisitos por riesgo de crédito y titulización calculados sobre la base de las exposiciones crediticias pertinentes, desglosados por países.
  - 84. La información se consignará por país. El umbral establecido en el artículo 5, letra a), punto 4, del presente Reglamento no es pertinente a efectos de la comunicación de este desglose.
- 3.4.3.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas

	Filas
010	Requisitos de fondos propios por riesgo de crédito
	Parte tercera, título II, del RRC

- 3.5. C 10.01 Y C 10.02 EXPOSICIONES DE RENTA VARIABLE CON ARREGLO AL MÉTODO BASADO EN CALIFICACIONES INTERNAS (CR EQU IRB 1 Y CR EQU IRB 2)
- 3.5.1. Observaciones generales
  - 85. La plantilla CR EQU IRB se divide a su vez en dos plantillas. La plantilla CR EQU IRB 1 presenta una visión global de las exposiciones IRB correspondientes a la categoría de exposiciones de renta variable y de los diferentes métodos utilizados para calcular los importes totales de la exposición al riesgo. La plantilla CR EQU IRB 2 ofrece un desglose de las exposiciones totales asignadas a los grados de deudores en el contexto del método PD/LGD. En las instrucciones que siguen, «CR EQU IRB» hace referencia a la plantilla «CR EQU IRB» o la plantilla «CR EQU IRB 2», según proceda.
  - 86. La plantilla CR EQU IRB contiene información relativa al cálculo de los importes ponderados por riesgo de crédito (artículo 92, apartado 3, letra a), del RRC), según el método IRB (parte tercera, título II, capítulo 3), relativos a las exposiciones de renta variable mencionadas en el artículo 147, apartado 2, letra e), del RRC.
  - 87. De conformidad con el artículo 147, apartado 6, del RRC, las siguientes exposiciones deberán asignarse a la categoría de exposiciones de renta variable:
    - a) instrumentos de capital que otorguen un derecho residual y subordinado sobre los activos o las rentas del emisor; o
    - b) exposiciones de deuda y otros valores, participaciones en sociedades personalistas, derivados u otros vehículos cuyo contenido económico sea similar al de las exposiciones especificadas en la letra a).
  - 88. Los organismos de inversión colectiva tratados con arreglo al método simple de ponderación de riesgo mencionado en el artículo 152 del RRC se reflejarán también en la plantilla CR EQU IRB.

- 89. De conformidad con el artículo 151, apartado 1, del RRC, las entidades deberán cumplimentar la plantilla CR EQU IRB siempre que apliquen cualquiera de los tres métodos mencionados en el artículo 155 del RRC:
  - el método simple de ponderación de riesgo,
  - el método PD/LGD o
  - el método de modelos internos.

Por otra parte, las entidades que apliquen el método IRB deberán comunicar igualmente en la plantilla CR EQU IRB los importes de las exposiciones ponderadas por riesgo correspondientes a las exposiciones de renta variable a las que se aplique una ponderación de riesgo fija, aunque no se traten expresamente con arreglo al método simple de ponderación de riesgo, o bien utilizando parcialmente (de forma temporal o permanente) el método estándar para el riesgo de crédito (p.ej., las exposiciones de renta variable con una ponderación de riesgo del 250 % de acuerdo con el artículo 48, apartado 4, del RRC, o con una ponderación de riesgo del 370 % de acuerdo con el artículo 471, apartado 2, del RRC).

- 90. Los siguientes instrumentos de patrimonio no se comunicarán en la plantilla CR EQU IRB:
  - Las exposiciones de renta variable de la cartera de negociación (en el caso de que las entidades no estén exentas de calcular los requisitos de fondos propios para las posiciones de la cartera de negociación con arreglo al artículo 94 del RRC).
  - Las exposiciones de renta variable sujetas a la utilización parcial del método estándar (artículo 150 del RRC), en particular:
  - Las exposiciones de renta variable en régimen de anterioridad en virtud del artículo 405, apartado 1, del RRC.
  - Las exposiciones de renta variable frente a entes cuyas obligaciones de crédito reciban una ponderación de riesgo del 0 % con arreglo al método estándar, incluidos los entes con respaldo del sector público a los que pueda aplicarse una ponderación de riesgo del 0 % (artículo 150, apartado 1, letra g), del RRC).
  - Las exposiciones de renta variable derivadas de programas legislativos destinados a promover determinados sectores de la economía, que ofrezcan a la entidad importantes subvenciones para inversión e impliquen algún tipo de supervisión pública de las inversiones accionariales, así como restricciones a las mismas (artículo 150, apartado 1, letra h), del RRC).
  - Las exposiciones de renta variable frente a empresas de servicios auxiliares cuyos importes de exposición ponderada por riesgo se puedan calcular con arreglo al tratamiento establecido para «otros activos distintos de las obligaciones crediticias» (de acuerdo con el artículo 155, apartado 1, del RRC).
  - Los instrumentos de patrimonio deducidos de los fondos propios de conformidad con los artículos 46 y 48 del RRC.
- 3.5.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas (aplicables tanto a CR EQU IRB 1 como a CR EQU IRB 2)

Columnas	
005	GRADO DE DEUDORES (IDENTIFICADOR DE FILA)
	El grado de deudores es un identificador de la fila y debe ser único para cada fila del cuadro. Seguirá el orden numérico 1, 2, 3, etc.
010	SISTEMA DE CALIFICACIÓN INTERNA
	PD ASIGNADA AL GRADO DE DEUDORES (%)
	Las entidades que apliquen el método PD/LGD deberán indicar en la columna 010 la probabilidad de impago (PD) calculada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 165, apartado 1, del RRC.

Columnas	
	La PD asignada al grado de deudores o conjunto de exposiciones que se indicará deberá atenerse a los requisitos mínimos establecidos en la parte tercera, título II, capítulo 3, sección 6, del RRC. Para cada grado o conjunto individual se indicará la PD que se le asigna. Todos los parámetros de riesgo comunicados se derivarán de los utilizados en el sistema de calificación interna aprobado por la respectiva autoridad competente.
	Cuando las cifras correspondan a una agregación de grados de deudores o conjuntos de exposiciones (p. ej., total exposiciones), se consignará la media ponderada por exposición de las PD asignadas a los grados de deudores o los conjuntos de exposiciones incluidos en la agregación. Para calcular la PD media ponderada por exposición se tendrán en cuenta todas las exposiciones, incluidas las que estén en situación de impago y, a efectos de la ponderación, se utilizará el valor de exposición teniendo en cuenta las coberturas del riesgo de crédito con garantías personales (columna 060).
020	EXPOSICIÓN ORIGINAL ANTES DE APLICAR LOS FACTORES DE CONVERSIÓN
	Las entidades comunicarán en la columna 020 el valor de la exposición original (antes de aplicar los factores de conversión). Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 del RRC, el valor de las exposiciones de renta variable será el valor contable restante después de aplicar los ajustes por riesgo de crédito específico. El valor de las exposiciones de renta variable fuera de balance será su valor nominal una vez aplicados los ajustes por riesgo de crédito específico.
	Las entidades incluirán asimismo en la columna 020 las partidas fuera de balance mencionadas en el anexo I del RRC que se hayan asignado a la categoría de exposiciones de renta variable (p. ej. la «parte pendiente de desembolso de acciones parcialmente desembolsadas»).
	Las entidades que apliquen el método simple de ponderación de riesgo o el método PD/LGD tal como se indica en el artículo 165, apartado 1, del RRC, deberán tener en cuenta asimismo las disposiciones relativas a la compensación mencionadas en el artículo 155, apartado 2, del RRC.
030-040.	TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO CON EFECTOS DE SUSTI- TUCIÓN SOBRE LA EXPOSICIÓN
	COBERTURAS DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS PERSONALES
	GARANTÍAS
	DERIVADOS DE CRÉDITO
	Independientemente del método adoptado para el cálculo de los importes ponderados por riesgo de las exposiciones de renta variable, las entidades podrán reconocer las coberturas del riesgo de crédito con garantías personales correspondientes a dichas exposiciones de renta variable (artículo 155, apartados 2, 3 y 4, del RRC). Las entidades que apliquen el método simple de ponderación de riesgo o el método PD/LGD indicarán en las columnas 030 y 040 el importe de la cobertura del riesgo de crédito con garantías personales consistente en garantías (columna 030) o derivados de créditos (columna 040) reconocido de conformidad con los métodos definidos en la parte tercera, título II, capítulo 4, del RRC.
050	TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO CON EFECTOS DE SUSTI- TUCIÓN SOBRE LA EXPOSICIÓN
	SUSTITUCIÓN DE LA EXPOSICIÓN DEBIDA A LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO
	(-) SALIDAS TOTALES
	Las entidades comunicarán en la columna 050 la parte de la exposición original, antes de aplicar los factores de conversión, que está protegida mediante cobertura del riesgo de crédito con garantías personales reconocida de acuerdo con los métodos definidos en la parte tercera, título II, capítulo 4, del RRC.

	Columnas	
060	VALOR DE LA EXPOSICIÓN	
	Las entidades que apliquen el método simple de ponderación de riesgo o el método PD/LGD indicarán en la columna 060 el valor de la exposición teniendo en cuenta los efectos de sustitución resultantes de la cobertura del riesgo de crédito con garantías personales (artículo 155, apartados 2 y 3, y artículo 167 del RRC).	
	Cabe recordar que, en el caso de las exposiciones de renta variable fuera de balance, el valor de la exposición será el valor nominal tras la aplicación de los ajustes por riesgo de crédito específico (artículo 167 del RRC).	
070	LGD MEDIA PONDERADA POR EXPOSICIÓN (%)	
	Las entidades que apliquen el método PD/LGD indicarán en la columna 070 de la plantilla CR EQU IRB 2 la media ponderada por exposición de las LGD asignadas a los grados de deudores o conjuntos de exposiciones incluidos en la agregación; lo mismo se aplicará a la fila 020 de la plantilla CR EQU IRB. Para el cálculo de la LGD media ponderada por exposición se utilizará el valor de la exposición teniendo en cuenta las coberturas del riesgo de crédito con garantías personales (columna 060). Las entidades deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 165, apartado 2, del RRC.	
080	IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO	
	Las entidades comunicarán en la columna 080 los importes ponderados por riesgo de las exposiciones de renta variable, calculados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 155 del RRC.	
	En caso de que las entidades que apliquen el método PD/LGD no dispongan de información suficiente para utilizar la definición de impago establecida en el artículo 178 del RRC, se asignará a las ponderaciones de riesgo un factor de escala del 1,5 al calcular los importes de las exposiciones ponderadas por riesgo (artículo 155, apartado 3, del RRC).	
	Respecto al parámetro de entrada M (vencimiento) de la función de ponderación de riesgos, el vencimiento asignado a las exposiciones de renta variable será de cinco años (artículo 165, apartado 3, del RRC).	
090	PRO MEMORIA: PÉRDIDAS ESPERADAS	
	Las entidades comunicarán en la columna 090 el importe de las pérdidas esperadas en relación con las exposiciones de renta variable, calculado de conformidad con el artículo 158, apartados 4, 7, 8 y 9, del RRC.	

91. Según establece el artículo 155 del RRC, las entidades podrán aplicar a las diferentes carteras métodos distintos (método simple de ponderación de riesgo, método PD/LGD o método de modelos internos), en caso de que utilicen internamente esos distintos métodos. Las entidades deberán comunicar igualmente en la plantilla CR EQU IRB 1 los importes de las exposiciones ponderadas por riesgo correspondientes a las exposiciones de renta variable a las que se aplique una ponderación de riesgo fija, aunque no se traten expresamente con arreglo al método simple de ponderación de riesgo, o bien utilizando parcialmente (de forma temporal o permanente) el método estándar para el riesgo de crédito.

	Filas	
CR EQU IRB 1 - fila 020	MÉTODO PD/LGD: TOTAL  Las entidades que apliquen el método PD/LGD (artículo 155, apartado 3, del RRC) comunicarán la información requerida en la fila 020 de la plantilla CR EQU IRB 1.	



	Filas	
CR EQU IRB 1	MÉTODO SIMPLE DE PONDERACIÓN DE RIESGO: TOTAL	
– filas 050-090	DESGLOSE, POR PONDERACIONES DE RIESGO, DEL TOTAL DE EXPOSICIONES SEGÚN EL MÉTODO SIMPLE DE PONDERACIÓN DE RIESGO	
	Las entidades que apliquen el método simple de ponderación de riesgo (artículo 155, apartado 2, del RRC) comunicarán la información requerida en función de las características de las exposiciones subyacentes en las filas 050 a 090.	
CR EQU IRB 1	MÉTODO DE MODELOS INTERNOS	
- fila 100	Las entidades que apliquen el método de modelos internos (artículo 155, apartado 4, del RRC) comunicarán en la fila 100 la información requerida.	
CR EQU IRB 1	EXPOSICIONES DE RENTA VARIABLE SUJETAS A PONDERACIONES DE RIESGO	
- fila 110	Las entidades que apliquen el método IRB deberán comunicar los importes de las exposiciones ponderadas por riesgo correspondientes a las exposiciones de renta variable a las que se aplique una ponderación de riesgo fija (aunque no se traten expresamente con arreglo al método simple de ponderación de riesgo, o bien utilizando parcialmente [de forma temporal o permanente] el método estándar para el riesgo de crédito). Por ejemplo, se comunicará en la fila 110:	
	<ul> <li>el importe de la exposición ponderada por riesgo de las posiciones en renta fija de entes del sector financiero sujetos al tratamiento previsto en el artículo 48, apartado 4, del RRC, así como</li> </ul>	
	— las posiciones en renta fija a las que corresponda una ponderación de riesgo del 370 %, de acuerdo con el artículo 471, apartado 2, del RRC.	
CR EQU IRB 2	DESGLOSE POR GRADO DE DEUDORES DEL TOTAL DE EXPOSICIONES CON ARREGLO AL MÉTODO PD/LGD	
	Las entidades que apliquen el método PD/LGD (artículo 155, apartado 3, del RRC) comunicarán la información requerida en la CR EQU IRB 2.	
	Cuando las entidades que apliquen el método PD/LGD utilicen un sistema de calificación único o estén en condiciones de informar con arreglo a una escala maestra interna, comunicarán en la plantilla CR EQU IRB 2 los grados o conjuntos de calificación asociados a este sistema de calificación único o escala maestra. En los demás casos, los diversos sistemas de calificación se fusionarán y ordenarán de acuerdo con los criterios siguientes: los grados de deudores o conjuntos de exposiciones de los diversos sistemas de calificación se agruparán y ordenarán de menor a mayor PD asignada a cada grado de deudores o conjunto.	

# 3.6. C 11.00 — RIESGO DE LIQUIDACIÓN/ENTREGA (CR SETT)

# 3.6.1. Observaciones generales

- 92. Esta plantilla recoge información relativa a las operaciones tanto de la cartera de negociación como de la cartera de inversión pendientes de liquidar después de la fecha de entrega estipulada, y a los correspondientes requisitos de fondos propios para hacer frente al riesgo de liquidación, de conformidad con el artículo 92, apartado 3, letra c), inciso ii), y con el artículo 378 del RRC.
- 93. Las entidades comunicarán en la plantilla CR SETT la información relativa al riesgo de liquidación/entrega asociado con los instrumentos de deuda, instrumentos de patrimonio, divisas y materias primas de su cartera de negociación o su cartera de inversión.
- 94. Conforme al artículo 378 del RRC, las operaciones de recompra, de préstamo y toma en préstamo de valores o de materias primas, que tengan relación con instrumentos de deuda, instrumentos de patrimonio, divisas y materias primas, no estarán sujetas al riesgo de liquidación/entrega. Nótese, sin embargo, que los derivados y operaciones con liquidación diferida pendientes de liquidación después de la fecha de entrega estipulada estarán sujetas, no obstante, a los requisitos de fondos propios para el riesgo de liquidación/entrega con arreglo al artículo 378 del RRC.

- 95. En el caso de las operaciones no liquidadas después de la fecha de entrega estipulada, las entidades deberán calcular la diferencia de precio a que se hallen expuestas. La diferencia de precio se calculará como la diferencia entre el precio de liquidación acordado para los instrumentos de deuda, instrumentos de patrimonio, divisas o materias primas de que se trate y su valor actual de mercado, en caso de que dicha diferencia pueda entrañar pérdidas para la entidad de crédito.
- 96. Las entidades multiplicarán dicha diferencia por el factor apropiado del cuadro 1 del artículo 378 del RRC, al objeto de determinar los correspondientes requisitos de fondos propios.
- 97. En virtud del artículo 92, apartado 4, letra b), los requisitos de fondos propios para el riesgo de liquidación/ entrega se multiplicarán por 12,5 para calcular el importe de la exposición al riesgo.
- 98. Nótese que los requisitos de fondos propios para las operaciones incompletas según lo especificado en el artículo 379 del RRC no entran en la plantilla CR SETT, debiéndose comunicar en las plantillas correspondientes al riesgo de crédito (CR SA, CR IRB).

# 3.6.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas

	Columnas	
010	OPERACIONES NO LIQUIDADAS, AL PRECIO DE LIQUIDACIÓN	
	De acuerdo con el artículo 378 del RRC, las entidades comunicarán en esta columna 010 las operaciones no liquidadas después de su fecha de liquidación estipulada, a los respectivos precios de liquidación acordados.	
	En esta columna 010 se incluirán todas las operaciones no liquidadas, con independencia de que generen ganancias o pérdidas después de la fecha de liquidación estipulada.	
020	EXPOSICIÓN A LA DIFERENCIA DE PRECIO DEBIDA A LAS OPERACIONES NO LIQUIDADAS	
	De acuerdo con el artículo 378 del RRC, las entidades comunicarán en la columna 020 la diferencia entre el precio de liquidación acordado para los instrumentos de deuda, instrumentos de patrimonio, divisas o materias primas de que se trate y su valor actual de mercado, en caso de que dicha diferencia pueda entrañar pérdidas para la entidad de crédito.	
	En la columna 020 se comunicarán únicamente las operaciones no liquidadas que generen pérdidas después de la fecha de liquidación acordada.	
030	REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS	
	Las entidades comunicarán en la columna 030 los requisitos de fondos propios calculados con arreglo al artículo 378 del RRC.	
040	TOTAL DE LA EXPOSICIÓN AL RIESGO DE LIQUIDACIÓN	
	De acuerdo con el artículo 92, apartado 4, letra b), del RRC, para calcular el importe de la exposición al riesgo de liquidación, las entidades multiplicarán por 12,5 sus requisitos de fondos propios comunicados en la columna 030.	

Filas	
010	Total de operaciones no liquidadas de la cartera de inversión
	Las entidades comunicarán en la fila 010 la información agregada relativa al riesgo de liquidación/entrega correspondiente a las posiciones de su cartera de inversión (de acuerdo con el artículo 92, apartado 3, letra c), inciso ii), y con el artículo 378 del RRC).
	Las entidades comunicarán en $010/010$ el importe agregado de las operaciones no liquidadas después de sus fechas de entrega estipuladas, a los respectivos precios de liquidación acordados.



	Filas
	Las entidades comunicarán en 010/020 la información agregada relativa a la exposición a la diferencia de precio debida a las operaciones no liquidadas que generen pérdidas.
	Las entidades comunicarán en 010/030 los requisitos agregados de fondos propios resultantes de sumar los requisitos de fondos propios para las operaciones no liquidadas y de multiplicar la «diferencia de precio» comunicada en la columna 020 por el factor apropiado, basado en el número de días hábiles transcurridos desde la fecha de liquidación estipulada (las categorías enumeradas en el cuadro 1 del artículo 378 del RRC).
020 a 060	Operaciones sin liquidar hasta 4 días (factor 0 %)
	Operaciones sin liquidar entre 5 y 15 días (factor 8 %)
	Operaciones sin liquidar entre 16 y 30 días (factor 50 %)
	Operaciones sin liquidar entre 31 y 45 días (factor 75 %)
	Operaciones sin liquidar durante 46 días o más (factor 100 %)
	Las entidades comunicarán en las filas 020 a 060 la información relativa al riesgo de liquidación/entrega correspondiente a las posiciones de la cartera de inversión con arreglo a las categorías enumeradas en el cuadro 1 del artículo 378 del RRC.
	No se exigirán requisitos de fondos propios para el riesgo de liquidación/entrega correspondiente a las operaciones sin liquidar durante menos de cinco días hábiles después de la fecha de liquidación estipulada.
070	Total de operaciones no liquidadas de la cartera de negociación
	Las entidades comunicarán en la fila 070 información agregada relativa al riesgo de liquidación/entrega correspondiente a las posiciones de su cartera de negociación (de acuerdo con el artículo 92, apartado 3, letra c), inciso ii), y con el artículo 378 del RRC).
	Las entidades comunicarán en 070/010 el importe agregado de las operaciones no liquidadas después de sus fechas de entrega estipuladas, a los respectivos precios de liquidación acordados.
	Las entidades comunicarán en 070/020 la información agregada relativa a la exposición a la diferencia de precio debida a las operaciones no liquidadas que generen pérdidas.
	Las entidades comunicarán en 070/030 los requisitos agregados de fondos propios resultantes de sumar los requisitos de fondos propios para las operaciones no liquidadas y de multiplicar la «diferencia de precio» comunicada en la columna 020 por el factor apropiado, basado en el número de días hábiles transcurridos desde la fecha de liquidación estipulada (las categorías enumeradas en el cuadro 1 del artículo 378 del RRC).
080 a 120	Operaciones sin liquidar hasta 4 días (factor 0 %)
	Operaciones sin liquidar entre 5 y 15 días (factor 8 %)
	Operaciones sin liquidar entre 16 y 30 días (factor 50 %)
	Operaciones sin liquidar entre 31 y 45 días (factor 75 %)
	Operaciones sin liquidar durante 46 días o más (factor 100 %)
	Las entidades comunicarán en las filas 080 a 120 la información relativa al riesgo de liqui-

dación/entrega correspondiente a las posiciones de la cartera de negociación con arreglo a las

No se exigirán requisitos de fondos propios para el riesgo de liquidación/entrega correspondiente a las operaciones sin liquidar durante menos de cinco días hábiles después de la fecha de

categorías enumeradas en el cuadro 1 del artículo 378 del RRC.

liquidación estipulada.

- 3.7. C 12.00 RIESGO DE CRÉDITO: TITULIZACIONES MÉTODO ESTÁNDAR PARA LOS REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS (CR SEC SA)
- 3.7.1. Observaciones generales
  - 99. Se deberán comunicar en esta plantilla todas las titulizaciones en relación con las cuales se reconozca una transferencia de riesgo significativa y en las que la entidad declarante participe en titulizaciones tratadas con arreglo al método estándar. La información que se deberá presentar dependerá de la función de la entidad en relación con la titulización. Por ese motivo se incluyen apartados de datos específicos para las entidades originadoras, patrocinadoras e inversoras.
  - 100. En la plantilla CR SEC SA se consignará la información relativa a las titulaciones tradicionales y sintéticas mantenidas en la cartera de inversión de la entidad, tal como se definen, respectivamente, en los puntos 10 y 11 del artículo 242 del RRC.

# 3.7.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas

	Columnas	
010	TOTAL DE LAS EXPOSICIONES DE TITULIZACIÓN ORIGINADAS	
	Las entidades originadoras deberán comunicar el importe vivo en la fecha de información de todas las exposiciones de titulización corrientes derivadas de una operación de titulización, cualquiera que sea el tenedor de la posición. Por lo tanto, se deberán comunicar las exposiciones de titulización incluidas en el balance (p. ej. bonos, préstamos subordinados), así como las exposiciones y los derivados fuera de balance (p. ej. líneas de crédito subordinadas, líneas de liquidez, permutas de tipo de interés, permutas de cobertura por impago, etc.) que tengan su origen en la titulización.	
	En el caso de las titulizaciones tradicionales en las que la entidad originadora no mantenga ninguna posición, dicha entidad no deberá incluir estas titulizaciones en la información de las plantillas CR SEC SA o CR SEC IRB. A estos efectos, las posiciones de titulización mantenidas por la entidad originadora incluirán cláusulas de amortización anticipada cuando se trate de titulizaciones de exposiciones renovables, tal como se definen en el artículo 242, punto 12, del RRC.	
020-040	TITULIZACIONES SINTÉTICAS: COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO DE LAS EXPOSICIONES TITULIZADAS	
	Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 249 y 250 del RRC, la cobertura del riesgo de crédito de las exposiciones titulizadas se efectuará como si no existiera desfase de vencimiento.	
020	(-) COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS REALES O INSTRUMENTOS SIMILARES ( $C_{VA}$ )	
	El procedimiento detallado para el cálculo del valor de la garantía real ajustado por la volatilidad ( $C_{VA}$ ) que deberá comunicarse en esta columna será el definido en el artículo 223, apartado 2, del RRC.	
030	(-) SALIDAS TOTALES: VALORES AJUSTADOS DE LA COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS PERSONALES (G*)	
	Con arreglo al principio general relativo a las «entradas» y «salidas», los importes consignados en esta columna aparecerán como «entradas» en la correspondiente plantilla sobre el riesgo de crédito (CR SA o CR IRB) y categoría de exposición aplicable al proveedor de la cobertura (es decir, al tercero al que se transfiere el tramo mediante la cobertura del riesgo de crédito con garantías personales).	
	El procedimiento para calcular el importe nominal de la cobertura del riesgo de crédito ajustado por el riesgo de tipo de cambio (G*), será el establecido en el artículo 233, apartado 3, del RRC.	
040	IMPORTE NOCIONAL DE LA COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO RETENIDO O RECOMPRADO	
	Todos los tramos que hayan sido conservados o recomprados, es decir, las posiciones de primera pérdida conservadas, se comunicarán por su importe nominal.	
	Al calcular el importe de la cobertura del riesgo de crédito conservada o recomprada no se tendrán en cuenta los efectos de los descuentos a efectos de supervisión.	



	Columnas
050	POSICIONES DE TITULIZACIÓN: EXPOSICIÓN ORIGINAL ANTES DE APLICAR LOS FACTORES DE CONVERSIÓN
	Posiciones de titulización mantenidas por la entidad declarante, calculadas conforme al artículo 246, apartado 1, letras a), c) y e), y apartado 2, del RRC, sin aplicar los factores de conversión de crédito ni cualquier otro ajuste o provisión por riesgo de crédito. La compensación solo será pertinente en relación con múltiples contratos de derivados correspondientes a un mismo SSPE y respaldados por un acuerdo de compensación admisible.
	Los ajustes de valor o las provisiones comunicados en esta columna se refieren exclusivamente a las posiciones de titulización. No se tendrán en cuenta los ajustes de valor de las posiciones titulizadas.
	Cuando existan cláusulas de amortización anticipada, las entidades deberán especificar el importe de la «porción originadora», tal como se define en el artículo 256, apartado 2, del RRC.
	En las titulizaciones sintéticas, las posiciones mantenidas por la entidad originadora en forma de partidas en balance y/o porciones inversoras (amortización anticipada) serán el resultado de sumar las columnas 010 a 040.
060	(-) AJUSTES DE VALOR Y PROVISIONES
	Ajustes de valor y provisiones (artículo 159 del RRC) por pérdidas crediticias, calculados con arreglo al marco contable aplicable a la entidad declarante. Los ajustes de valor incluyen todos los importes reconocidos en los resultados correspondientes a las pérdidas crediticias de los activos financieros, desde la fecha de su contabilización inicial en el balance (incluyendo las pérdidas derivadas del riesgo de crédito de los activos financieros valoradas a su valor razonable, las cuales no se deducirán del valor de la exposición), además de los descuentos sobre las exposiciones adquiridas en situación de impago, de conformidad con el artículo 166, apartado 1, del RRC. Las provisiones incluirán los importes acumulados de las pérdidas crediticias correspondientes a las partidas fuera de balance.
070	EXPOSICIÓN NETA DE AJUSTES DE VALOR Y PROVISIONES
	Posiciones de titulización con arreglo a lo dispuesto en el artículo 246, apartados 1 y 2, del RRC, sin aplicar los factores de conversión.
	Esta información está relacionada con la columna 040 de la plantilla CR SA Total.
080-110	TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO CON EFECTOS DE SUSTI- TUCIÓN SOBRE LA EXPOSICIÓN
	Artículo 4, punto 57, y parte tercera, título II, capítulo 4, del RRC.
	En este bloque de columnas se recopila la información sobre las técnicas de reducción del riesgo de crédito que disminuyen el riesgo de crédito de una o varias exposiciones mediante la sustitución de las mismas (como se explica seguidamente en relación con las entradas y salidas).
	Véanse las instrucciones de la plantilla CR SA (Técnicas de reducción del riesgo de crédito con efectos de sustitución).
080	(-) COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS REALES O INSTRUMENTOS SIMILARES VALORES AJUSTADOS (G <sub>A</sub> )
	La cobertura del riesgo de crédito con garantías personales se define en el artículo 4, punto 59, del RRC, y se regula en el artículo 235 del mismo Reglamento.
	Véanse las instrucciones de la plantilla CR SA (Técnicas de reducción del riesgo de crédito con efectos de sustitución).

	Columnas
090	(-) COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS REALES O INSTRU- MENTOS SIMILARES
	La cobertura del riesgo de crédito con garantías reales o instrumentos similares se define en el artículo 4, punto 58, del RRC, y se regula en los artículos 195, 197 y 200 del mismo Reglamento.
	Los bonos vinculados a crédito y las compensaciones dentro del balance mencionadas en los artículos 218-236 del RRC se considerarán garantías reales en efectivo.
	Véanse las instrucciones de la plantilla CR SA (Técnicas de reducción del riesgo de crédito con efectos de sustitución).
100-110	SUSTITUCIÓN DE LA EXPOSICIÓN DEBIDA A LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO
	Se comunicarán igualmente las entradas y salidas dentro de las mismas categorías de exposición, y, cuando proceda, las ponderaciones de riesgo o los grados de deudores.
100	(-) SALIDAS TOTALES
	Artículo 222, apartado 3, y artículo 235, apartados 1 y 2, del RRC.
	Las salidas corresponden a la parte cubierta de la «Exposición tras tener en cuenta los ajustes de valor y las provisiones» que se debe detraer de la categoría de exposición del deudor y, cuando proceda, de la ponderación de riesgo o el grado de deudores, asignándola posteriormente a la categoría de exposición del proveedor de la cobertura y, cuando proceda, a la ponderación de riesgo o el grado de deudor.
	Este importe se considerará como una entrada en la categoría de exposición del proveedor de la cobertura y, cuando proceda, en la ponderación de riesgo o el grado de deudor.
	Esta información está relacionada con la columna 090 [(-) Salidas totales] de la plantilla CR SA Total.
110	ENTRADAS TOTALES
	Se comunicarán como entradas en esta columna las posiciones de titulización que consistan en valores representativos de deuda y que se consideren garantías reales admisibles con arreglo al artículo 197, apartado 1, del RRC, siempre que se aplique el método simple para las garantías reales de naturaleza financiera.
	Esta información está relacionada con la columna 100 [Entradas totales] de la plantilla CR SA Total.
120	EXPOSICIÓN NETA DESPUÉS DE LOS EFECTOS DE SUSTITUCIÓN DE LA REDUC- CIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO Y ANTES DE LOS FACTORES DE CONVERSIÓN
	Exposición asignada a la correspondiente ponderación de riesgo y categoría de exposición una vez tenidas en cuenta las salidas y entradas correspondientes a las «Técnicas de reducción del riesgo de crédito con efectos de sustitución sobre la exposición».
	Esta información está relacionada con la columna 110 de la plantilla CR SA Total.
130	(-) TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO QUE INFLUYEN SOBRE EL IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN: VALOR AJUSTADO DE LA COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO MEDIANTE GARANTÍAS REALES O INSTRUMENTOS SIMILARES DE NATURALEZA FINANCIERA CON ARREGLO AL MÉTODO AMPLIO (C <sub>VAM</sub> )
	Este apartado incluye asimismo los bonos vinculados a crédito (artículo 218 del RRC).  Esta información está relacionada con las columnas 120 y 130 de la plantilla CR SA Total.



	Columnas
140	VALOR DE EXPOSICIÓN PLENAMENTE AJUSTADO (E*)
	Posiciones de titulización según el artículo 246 del RRC, es decir, sin aplicar los factores de conversión estipulados en el artículo 246, apartado 1, letra c) del Reglamento.
	Esta información está relacionada con la columna 150 de la plantilla CR SA Total.
150-180	DESGLOSE DEL VALOR DE EXPOSICIÓN PLENAMENTE AJUSTADO (E*) DE LAS PARTIDAS FUERA DE BALANCE POR FACTORES DE CONVERSIÓN
	El artículo 246, apartado 1, letra c), del RRC establece que el valor de exposición de una posición de titulización fuera de balance será su valor nominal multiplicado por un factor de conversión. Este factor de conversión será del 100 %, salvo que el RRC especifique otro distinto.
	Véanse las columnas 160 a 190 de la plantilla CR SA Total.
	A efectos de la comunicación, los valores de exposición plenamente ajustados (E*) se comunicarán aplicando los cuatro siguientes intervalos de factores de conversión mutuamente excluyentes: 0 %, [0 %, 20 %], [20 %, 50 %] y [50 %, 100 %].
190	VALOR DE LA EXPOSICIÓN
	Posiciones de titulización con arreglo al artículo 246 del RRC.
	Esta información está relacionada con la columna 200 de la plantilla CR SA Total.
200	(-) VALOR DE EXPOSICIÓN DEDUCIDO DE LOS FONDOS PROPIOS
	El artículo 258 del RRC, establece que, en el caso de una posición de titulización a la que se deba aplicar una ponderación de riesgo de 1 250 %, las entidades podrán deducir de los fondos propios el valor de exposición de la posición, como alternativa a la inclusión de la posición en su cálculo de las exposiciones ponderadas por riesgo.
210	VALOR DE LA EXPOSICIÓN CON SUJECIÓN A PONDERACIONES DE RIESGO  Valor de la exposición después de restar el importe de la exposición deducido de los fondos propios.
220-320	DESGLOSE DEL VALOR DE LA EXPOSICIÓN SUJETO A PONDERACIONES DE RIES- GO
220-260	CON CALIFICACIÓN
	El artículo 242, punto 8, del RRC define las posiciones calificadas.
	Los valores de las exposiciones sujetas a ponderaciones de riesgo se desglosarán con arreglo a los niveles de calidad crediticia indicados para el método estándar en el artículo 246 y en el cuadro 1 del artículo 251 del RRC.
270	1 250 % SIN CALIFICACIÓN
	El artículo 242, punto 7, del RRC define las posiciones no calificadas.
280	ENFOQUE DE TRANSPARENCIA
	Artículos 253 y 254, y artículo 256, apartado 5, del RRC
	Las columnas correspondientes al enfoque de transparencia comprenden todos los casos de exposiciones no calificadas en las que la ponderación de riesgo se obtiene de la cartera subyacente de exposiciones (ponderación de riesgo media del conjunto de exposiciones, ponderación de riesgo más elevada del conjunto de exposiciones o uso de una ratio de concentración).

	Columnas
290	ENFOQUE DE TRANSPARENCIA - DEL CUAL: SEGUNDA PÉRDIDA EN UN PRO- GRAMA ABCP
	Valor de exposición sujeto al tratamiento de las posiciones de titulización en un tramo de segunda pérdida o mejor de un programa ABCP, con arreglo al artículo 254 del RRC.
	En el artículo 242, punto 9, del RRC se define el programa de pagarés de titulización (programa «ABCP»).
300	ENFOQUE DE TRANSPARENCIA: PONDERACIÓN MEDIA DEL RIESGO (%) Se deberá indicar la ponderación media del riesgo ponderada por el valor de exposición.
	se debeta mateur la ponderación media del neogo ponderada por el valor de exposición.
310	MÉTODO DE EVALUACIÓN INTERNA
	Artículo 109, apartado 1, y artículo 253, apartado 3, del RRC. Valor de exposición de las posiciones de titulización según el método de evaluación interna.
320	MÉTODO DE EVALUACIÓN INTERNA: PONDERACIÓN MEDIA DEL RIESGO (%)
	Se deberá indicar la ponderación media del riesgo ponderada por el valor de exposición.
330	IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO
	Importe total de la exposición ponderada por riesgo, calculado de acuerdo con la parte tercera título II, capítulo 5, sección 3, del RRC, antes de los ajustes por desfases de vencimiento o infracción de las disposiciones en materia de diligencia debida, y excluyendo cualquier importe de la exposición ponderada por riesgo que corresponda a exposiciones redistribuidas a otra plantilla a través de las salidas.
340	DEL CUAL: TITULIZACIONES SINTÉTICAS
	En el caso de las titulaciones sintéticas, el importe consignado en esta columna deberá excluir cualquier desfase de vencimiento.
350	EFECTO GLOBAL (AJUSTE) DEBIDO A LA INFRACCIÓN DE LAS DISPOSICIONES SOBRE DILIGENCIA DEBIDA
	El artículo 14, apartado 2, el artículo 406, apartado 2 y el artículo 407 del RRC estipulan que cuando la entidad no cumpla determinados requisitos establecidos en los artículos 405, 406 o 409 del RRC, los Estados miembros deberán velar por que las autoridades competentes impongan una ponderación de riesgo adicional proporcional no inferior al 250 % de la ponderación de riesgo (con un máximo de 1 250 %) que se aplicaría a las posiciones de titulización en cuestión con arreglo a la parte tercera, título II, capítulo 5, sección 3, del RRC. Esta ponderación de riesgo adicional podrá imponerse no solo a las entidades inversoras, sino también a las originadoras, las patrocinadoras y las acreedoras originales.
360	AJUSTE DEL IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO CORRES- PONDIENTE A DESFASES DE VENCIMIENTO
	En el caso de desfases de vencimiento en las titulizaciones sintéticas, se incluirán las variables RW*-RW(SP) definidas en el artículo 250 del RRC, excepto cuando se trate de tramos sujetos a una ponderación de riesgo del 1 250 % y el importe a comunicar sea cero. Nótese que RW(SP) incluye no solo el importe de las exposiciones ponderadas por riesgo comunicado en la columna 330, sino también el importe de las exposiciones ponderadas por riesgo reasignado a otra plantilla mediante las correspondientes salidas.



	Columnas	
370-380	TOTAL DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO: ANTES DE APLICAR EL LÍMITE MÁXIMO/ DESPUÉS DE APLICAR EL LÍMITE MÁXIMO	
	Se indicaré el importe total de la exposición ponderada por riesgo, calculada con arreglo a la parte tercera, título II, capítulo 5, sección 3, del RRC, antes (columna 370) y después (columna 380) de aplicar los límites especificados en el artículo 252 (titulización de elementos que se encuentren actualmente en situación de impago o asociados a riesgos especialmente elevados), o en el artículo 256, apartado 4 (requisitos de fondos propios adicionales para las titulizaciones de exposiciones renovables con cláusulas de amortización anticipada) del RRC.	
390	PRO MEMORIA: IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO CO- RRESPONDIENTE A LAS SALIDAS DE LA CATEGORÍA TITULIZACIÓN SEGÚN EL MÉTODO ESTÁNDAR HACIA OTRAS CATEGORÍAS DE EXPOSICIÓN	
	Importe de la exposición ponderada por riesgo resultante de exposiciones redistribuidas a los proveedores de medidas de reducción del riesgo, consignadas por tanto en la plantilla correspondiente e incluidas en el cálculo del límite máximo para las posiciones de titulización.	

- 101. La plantilla CR SEC SA se divide en tres bloques principales de filas que recopilan los datos correspondientes a las exposiciones originadas, patrocinadas, conservadas o adquiridas, clasificados por entidades originadoras, patrocinadoras e inversoras. Para cada una de ellas, los datos se desglosan en partidas en balance y derivados y partidas fuera de balance, así como en titulizaciones y retitulizaciones.
- 102. El total de exposiciones (a la fecha de información) se desglosa a su vez en función de los niveles de calidad crediticia aplicados al inicio (último bloque de filas). Deberán comunicar estos datos las entidades originadoras, patrocinadoras e inversoras.

Filas	
010	TOTAL EXPOSICIONES  El total de exposiciones se refiere al importe total de las titulizaciones en circulación. Esta fila resume toda la información comunicada por las entidades originadoras, patrocinadoras e inversoras en las filas siguientes.
020	DEL CUAL: RETITULIZACIONES  Importe total de las retitulizaciones en circulación con arreglo a las definiciones del artículo 4, apartado 1, puntos 63 y 64, del RRC.
030	ORIGINADORA: TOTAL EXPOSICIONES  Esta fila resume la información sobre los derivados y partidas en balance y fuera de balance, junto con la amortización anticipada de las posiciones de titulización en las que la entidad desempeñe la función de originadora, tal como se define en el artículo 4, apartado 1, punto 13, del RRC.
040-060	PARTIDAS EN BALANCE  El artículo 246, apartado 1, letra a), del RRC estipula que para las entidades que calculen las exposiciones ponderadas por riesgo mediante el método estándar, el valor de exposición de una posición de titulización incluida en el balance será su valor contable una vez efectuados los ajustes por riesgo de crédito específico.  Las partidas en balance se desglosarán en titulizaciones (fila 050) y retitulizaciones (fila 060).

	Filas
070-090	DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE
	Estas filas resumen la información sobre los derivados y partidas fuera de balance correspondientes a las posiciones de titulización sujetas a un factor de conversión con arreglo al marco de titulización. El valor de exposición de una posición de titulización fuera de balance será su valor nominal, menos cualquier ajuste por riesgo de crédito específico, multiplicado por un factor de conversión del 100 %, salvo indicación en contrario.
	El valor de exposición por riesgo de crédito de contraparte de un instrumento derivado de los enumerados en el anexo II se determinará de conformidad con la parte tercera, título II, capítulo 6, del RRC.
	En las líneas de liquidez, líneas de crédito y gestión de anticipos de efectivo, las entidades indicarán el importe no dispuesto.
	En el caso de las permutas de tipos de interés o de divisas deberán indicar el valor de la exposición (con arreglo al artículo 246, apartado 1, del RRC) especificado en la plantilla CR SA Total.
	Los derivados y partidas fuera de balance se desglosarán en titulizaciones (fila 080) y retitulizaciones (fila 090), tal como se indica en el cuadro 1 del artículo 251 del RRC.
100	AMORTIZACIÓN ANTICIPADA
	Esta fila se aplica únicamente a las entidades originadoras con exposiciones de titulización renovables que incluyan una cláusula de amortización anticipada, tal como se indica en el artículo 242, puntos 13 y 14, del RRC.
110	INVERSORA: TOTAL EXPOSICIONES
	Esta fila resume la información sobre los derivados y partidas en balance y fuera de balance de las posiciones de titulización en las que la entidad desempeñe la función de inversora.
	El RRC no proporciona una definición explícita de entidad inversora. Por consiguiente, en el presente contexto se entenderá como aquella entidad que mantiene una posición en una operación de titulización en la que no desempeña la función de originadora ni de patrocinadora.
120-140	PARTIDAS EN BALANCE
	Se aplicarán aquí idénticos criterios de clasificación en titulizaciones y retitulizaciones a los utilizados para las partidas en balance por las entidades originadoras.
150-170	DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE
	Se aplicarán aquí idénticos criterios de clasificación en titulizaciones y retitulizaciones a los utilizados para los derivados y las partidas fuera de balance por las entidades originadoras.
180	PATROCINADORA: TOTAL EXPOSICIONES
	Esta fila resume la información sobre las partidas en balance y los derivados y partidas fuera de balance de las posiciones de titulización en las que la entidad desempeñe la función de patrocinadora, tal como se define en el artículo 4, punto 14 del RRC. Si la entidad patrocinadora tituliza también sus propios activos, deberá indicar en las filas correspondientes a la entidad originadora los datos correspondientes a sus propios activos titulizados.
190-210	PARTIDAS EN BALANCE
	Se aplicarán aquí idénticos criterios de clasificación en titulizaciones y retitulizaciones a los utilizados para las partidas en balance por las entidades originadoras.

Filas	
220-240	DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE
	Se aplicarán aquí idénticos criterios de clasificación en titulizaciones y retitulizaciones a los utilizados para los derivados y las partidas fuera de balance por las entidades originadoras.
250-290	DESGLOSE DE LAS POSICIONES VIVAS POR NIVELES DE CALIDAD CREDITICIA EN LA FECHA DE ORIGINACIÓN
	En estas filas se consignará la información correspondiente a las posiciones vivas (en la fecha de información) desglosadas con arreglo a los niveles de calidad crediticia (los indicados para el método estándar en el cuadro 1 del artículo 251 del RRC) asignados en la fecha de originación (inicio). A falta de esta información, se indicarán los datos más antiguos equivalentes a los niveles de calidad crediticia de que se disponga.
	Estas filas únicamente se rellenarán para las columnas 190 a 270 y 330 a 340.

- 3.8. C 13.00 RIESGO DE CRÉDITO TITULIZACIONES: MÉTODO BASADO EN CALIFICACIONES INTERNAS PARA LOS REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS (CR SEC IRB)
- 3.8.1. Observaciones generales
  - 103. Se deberán comunicar en esta plantilla todas las titulizaciones en relación con las cuales se reconozca una transferencia de riesgo significativa y en las que la entidad declarante participe en titulizaciones tratadas con arreglo al método basado en calificaciones internas.
  - 104. La información que se deberá presentar dependerá de la función de la entidad en relación con la titulización. Por ese motivo se incluyen apartados de datos específicos para las entidades originadoras, patrocinadoras e inversoras.
  - 105. La plantilla CR SEC IRB tiene un contenido análogo al de la plantilla CR SEC SA, y recoge información común a las titulizaciones, tanto tradicionales como sintéticas, mantenidas en la cartera de inversión de la entidad.
- 3.8.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas

	Columnas	
010	TOTAL DE LAS EXPOSICIONES DE TITULIZACIÓN ORIGINADAS	
	Para el total de la partida de balance correspondiente a cada fila, el importe comunicado en esta columna corresponderá al importe pendiente de las exposiciones titulizadas en la fecha de información.	
	Véase la columna 010 de la plantilla CR SEC SA.	
020-040	TITULIZACIONES SINTÉTICAS: COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO DE LAS EXPOSICIONES TITULIZADAS	
	Artículos 249 y 250 del RRC.	
	En el valor ajustado de las técnicas de reducción del riesgo aplicadas en la estructura de titulización no se tendrán en cuenta los desfases de vencimiento.	
020	(-) COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS REALES O INSTRUMENTOS SIMILARES ( $C_{VA}$ )	
	El procedimiento detallado para el cálculo del valor de la garantía real ajustado por la volatilidad ( $C_{\mathrm{VA}}$ ) que deberá comunicarse en esta columna será el definido en el artículo 223, apartado 2, del RRC.	

	Columnas
030	(-) SALIDAS TOTALES: VALORES AJUSTADOS DE LA COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS PERSONALES (G*)
	Con arreglo al principio general aplicable a las «entradas» y «salidas», los importes consignados en la columna 030 de la plantilla CR SEC IRB aparecerán como «entradas» en la plantilla correspondiente al riesgo de crédito (CR SA o CR IRB) y categoría de exposición aplicable al proveedor de la cobertura (es decir, al tercero al que se transfiere el tramo a través de la cobertura del riesgo de crédito con garantías personales).
	El procedimiento para calcular el importe nominal de la cobertura del riesgo de crédito ajustado por el riesgo de tipo de cambio (G*), será el establecido en el artículo 233, apartado 3, del RRC.
040	IMPORTE NOCIONAL DE LA COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO RETENIDO O RECOMPRADO
	Todos los tramos que hayan sido conservados o recomprados, es decir, las posiciones de primera pérdida conservadas, se comunicarán por su importe nominal.
	Al calcular el importe de la cobertura del riesgo de crédito conservada o recomprada no se tendrán en cuenta los efectos de los descuentos a efectos de supervisión.
050	POSICIONES DE TITULIZACIÓN: EXPOSICIÓN ORIGINAL ANTES DE APLICAR LOS FACTORES DE CONVERSIÓN
	Posiciones de titulización mantenidas por la entidad declarante, calculadas conforme al artículo 246, apartado 1, letras b), d) y e), y apartado 2, del RRC, sin aplicar los factores de conversión de crédito ni cualquier otro ajuste o provisión por riesgo de crédito. La compensación solo será pertinente en relación con múltiples contratos de derivados correspondientes a un mismo SSPE y respaldados por un acuerdo de compensación admisible.
	Los ajustes de valor o las provisiones comunicados en esta columna se refieren exclusivamente a las posiciones de titulización. No se tendrán en cuenta los ajustes de valor de las posiciones titulizadas.
	Cuando existan cláusulas de amortización anticipada, las entidades deberán especificar el importe de la «porción originadora», tal como se define en el artículo 256, apartado 2, del RRC.
	En las titulizaciones sintéticas, las posiciones mantenidas por la entidad originadora en forma de partidas en balance y/o porciones inversoras (amortización anticipada) serán el resultado de sumar las columnas 010 a 040.
060-090	TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO CON EFECTOS DE SUSTI- TUCIÓN SOBRE LA EXPOSICIÓN
	Véase el artículo 4, apartado 1, punto 57, y la parte tercera, título II, capítulo 4, del RRC.
	En este bloque de columnas se recopila la información sobre las técnicas de reducción del riesgo de crédito que disminuyen el riesgo de crédito de una o varias exposiciones mediante la sustitución de las mismas (como se explica seguidamente en relación con las entradas y salidas).
060	(-) COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS REALES O INSTRUMENTOS SIMILARES VALORES AJUSTADOS $(G_A)$
	La cobertura del riesgo de crédito con garantías personales se define en el artículo 4, apartado 1, punto 59, del RRC.
	El artículo 236 del RRC describe el procedimiento para calcular $G_A$ en los casos de cobertura total, cobertura parcial e igual prelación.
	El dato correspondiente está relacionado con las columnas 040 y 050 de la plantilla CR IRB.



	Columnas
070	(-) COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS REALES O INSTRUMENTOS SIMILARES
	La cobertura del riesgo de crédito con garantías reales o instrumentos similares se define en el artículo 4, apartado 1, punto 58, del RRC.
	Dado que no es aplicable el método simple para las garantías de naturaleza financiera, en esta columna solamente se consignará la cobertura del riesgo de crédito con garantías reales e instrumentos similares con arreglo al artículo 200 del RRC.
	El dato correspondiente está relacionado con la columna 060 de la plantilla CR IRB.
080-090	SUSTITUCIÓN DE LA EXPOSICIÓN DEBIDA A LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO
	Se comunicarán igualmente las entradas y salidas dentro de las mismas categorías de exposición, y, cuando proceda, las ponderaciones de riesgo o los grados de deudores.
080	(-) SALIDAS TOTALES
	Artículo 236 del RRC
	Las salidas corresponden a la parte cubierta de la «Exposición tras tener en cuenta los ajustes de valor y las provisiones» que se debe detraer de la categoría de exposición del deudor y, cuando proceda, de la ponderación de riesgo o el grado de deudores, asignándola posteriormente a la categoría de exposición del proveedor de la cobertura y, cuando proceda, a la ponderación de riesgo o el grado de deudor.
	Este importe se considerará como una entrada en la categoría de exposición del proveedor de la cobertura y, cuando proceda, en la ponderación de riesgo o el grado de deudor.
	El dato correspondiente está relacionado con la columna 070 de la plantilla CR IRB.
090	ENTRADAS TOTALES
	El dato correspondiente está relacionado con la columna 080 de la plantilla CR IRB.
100	EXPOSICIÓN DESPUÉS DE LOS EFECTOS DE SUSTITUCIÓN DE LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO Y ANTES DE LOS FACTORES DE CONVERSIÓN
	Exposición asignada a la correspondiente ponderación de riesgo y categoría de exposición una vez tenidas en cuenta las salidas y entradas correspondientes a las «Técnicas de reducción del riesgo de crédito con efectos de sustitución sobre la exposición».
	El dato correspondiente está relacionado con la columna 090 de la plantilla CR IRB.
110	(-) TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO QUE INFLUYEN SOBRE EL IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN: VALOR AJUSTADO DE LA COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO MEDIANTE GARANTÍAS REALES O INSTRUMENTOS SIMILARES DE NATURALEZA FINANCIERA CON ARREGLO AL MÉTODO AMPLIO (CVAM)
	Artículos 218 a 222 del RRC. Este apartado incluye asimismo los bonos vinculados a crédito (artículo 218 del RRC).
120	VALOR DE EXPOSICIÓN PLENAMENTE AJUSTADO (E*)
	Posiciones de titulización según el artículo 246 del RRC, es decir, sin aplicar los factores de conversión estipulados en el artículo 246, apartado 1, letra c) del Reglamento.

	Columnas
130-160	DESGLOSE DEL VALOR DE EXPOSICIÓN PLENAMENTE AJUSTADO (E*) DE LAS PARTIDAS FUERA DE BALANCE POR FACTORES DE CONVERSIÓN
	El artículo 246, apartado 1, letra c), del RRC establece que el valor de exposición de una posición de titulización fuera de balance será su valor nominal multiplicado por un factor de conversión. El factor de conversión será del 100 %, salvo que se especifique otro distinto.
	A estos efectos, el artículo 4, apartado 1, punto 56, del RRC define el factor de conversión.
	A efectos de la comunicación, los valores de exposición plenamente ajustados (E*) se comunicarán aplicando los cuatro siguientes intervalos de factores de conversión mutuamente excluyentes: $0\%$ , $>0\%$ y $\le 20\%$ , $>20\%$ y $\le 50\%$ y $>50\%$ y $\le 100\%$ .
170	VALOR DE LA EXPOSICIÓN
	Posiciones de titulización con arreglo al artículo 246 del RRC.
	El dato correspondiente está relacionado con la columna 110 de la plantilla CR IRB.
180	(-) VALOR DE EXPOSICIÓN DEDUCIDO DE LOS FONDOS PROPIOS
	El artículo 266, apartado 3, del RRC establece que, en el caso de una posición de titulización con respecto a la cual sea aplicable una ponderación de riesgo de 1 250 %, las entidades podrán, como alternativa a la inclusión de la posición en su cálculo de las exposiciones ponderadas por riesgo, deducir de los fondos propios el valor de exposición de la posición.
190	VALOR DE LA EXPOSICIÓN CON SUJECIÓN A PONDERACIONES DE RIESGO
200-320	MÉTODO BASADO EN CALIFICACIONES (NIVELES DE CALIDAD CREDITICIA)
	Artículo 261 del RRC
	Las posiciones de titulización IRB con una calificación inferida con arreglo al artículo 259, apartado 2, del RRC, se comunicarán como posiciones con calificación.
	Los valores de las exposiciones sujetas a ponderaciones de riesgo se desglosarán con arreglo a los niveles de calidad crediticia indicados para el método IRB del artículo 261, apartado 1, cuadro 4, del RRC.
330	MÉTODO BASADO EN LA FÓRMULA SUPERVISORA
	Para el método basado en la fórmula supervisora, artículo 262 del RRC.
	La ponderación de riesgo correspondiente a una posición de titulización será el 7 % o la ponderación de riesgo calculada de acuerdo con las fórmulas indicadas, si esta última fuera mayor.
340	MÉTODO BASADO EN LA FÓRMULA SUPERVISORA: PONDERACIÓN MEDIA DEL RIESGO
	Se podrá reconocer la reducción del riesgo de crédito en las posiciones de titulización con arreglo al artículo 264 del RRC. En tal caso, la entidad deberá indicar la «ponderación de riesgo efectiva» de la posición que tenga una cobertura total, con arreglo a lo establecido en el artículo 264, apartado 2, del RRC (la ponderación de riesgo efectiva es igual a la exposición ponderada por riesgo de la posición, dividida por el valor de exposición de la posición y multiplicada por 100).
	I control of the cont

	Columnas
	Cando la cobertura de la posición sea parcial, la entidad deberá aplicar el método basado en la fórmula supervisora, utilizando el valor de «T» ajustado con arreglo a lo establecido en el artículo 264, apartado 3, del RRC.
	En esta columna se comunicarán las medias ponderadas de las ponderaciones de riesgo.
350	ENFOQUE DE TRANSPARENCIA
	Las columnas del enfoque de transparencia abarcan todos los casos de exposiciones no calificadas en las que la ponderación de riesgo se calcula a partir del conjunto de exposiciones subyacente (ponderación del riesgo más alta del conjunto).
	En el artículo 263, apartados 2 y 3, del RRC se contempla un tratamiento excepcional cuando no sea posible calcular $K_{\rm irb}$ .
	El importe no dispuesto de las líneas de liquidez se comunicará en «Derivados y partidas fuera de balance».
	En tanto la entidad originadora aplique el tratamiento excepcional debido a la imposibilidad de calcular Kirb, se comunicará en la columna 350 el tratamiento en términos de ponderación de riesgo otorgado al valor de exposición de las líneas de liquidez sujetas al tratamiento definido en el artículo 263 del RRC.
	Para las amortizaciones anticipadas, véanse el artículo 256, apartado 5, y el artículo 265 del RRC.
360	ENFOQUE DE TRANSPARENCIA: PONDERACIÓN MEDIA DEL RIESGO
	Se deberá indicar la ponderación media del riesgo ponderada por el valor de exposición.
370	MÉTODO DE EVALUACIÓN INTERNA
	El artículo 259, apartados 3 y 4, del RRC describe el «método de evaluación interna» para las posiciones en programas de pagarés de titulización (ABCP).
380	MÉTODO DE EVALUACIÓN INTERNA: PONDERACIÓN MEDIA DEL RIESGO
	En esta columna se comunicarán las medias ponderadas de las ponderaciones de riesgo.
390	(-) REDUCCIÓN DEL IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO DEBIDA A LOS AJUSTES DE VALOR Y PROVISIONES
	Las entidades que utilicen el método IRB deberán observar lo dispuesto en el artículo 266, apartados 1 (aplicable únicamente a las entidades originadoras que no hayan deducido la exposición de sus fondos propios) y 2, del RRC.
	Ajustes de valor y provisiones (artículo 159 del RRC) por pérdidas crediticias, calculados con arreglo al marco contable aplicable a la entidad declarante. Los ajustes de valor incluyen todos los importes reconocidos en los resultados correspondientes a las pérdidas crediticias de los activos financieros, desde la fecha de su contabilización inicial en el balance (incluyendo las pérdidas derivadas del riesgo de crédito de los activos financieros valoradas a su valor razonable, las cuales no se deducirán del valor de la exposición), además de los descuentos sobre las exposiciones adquiridas en situación de impago, de conformidad con el artículo 166, apartado 1, del RRC. Las provisiones incluirán los importes acumulados de las pérdidas crediticias correspondientes a las partidas fuera de balance.
400	IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO
	Se calculará de acuerdo con la parte tercera, título II, capítulo 5, sección 3, del RRC, antes de los ajustes correspondientes a los desfases de vencimiento o a las infracciones de las disposiciones en materia de diligencia debida, y excluyendo cualquier importe de exposiciones ponderadas por riesgo que corresponda a exposiciones reasignadas a otra plantilla mediante las correspondientes salidas.

	Columnas	
410	EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO, DEL CUAL: TITULIZACIONES SINTÉTI- CAS	
	En el caso de las titulaciones sintéticas con desfases de vencimiento, el importe consignado en esta columna deberá excluir cualquier desfase de vencimiento.	
420	EFECTO GLOBAL (AJUSTE) DEBIDO A LA INFRACCIÓN DE LAS DISPOSICIONES SOBRE DILIGENCIA DEBIDA	
	El artículo 14, apartado 2, el artículo 406, apartado 2 y el artículo 407 del RRC estipulan que cuando la entidad no cumpla determinados requisitos, los Estados miembros deberán velar por que las autoridades competentes impongan una ponderación de riesgo adicional proporcional no inferior al 250 % de la ponderación de riesgo (con un máximo de 1 250 %) que se aplicará a las posiciones de titulización en cuestión con arreglo a la parte tercera, título II, capítulo 5, sección 3, del RRC.	
430	AJUSTE DEL IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO CORRES- PONDIENTE A DESFASES DE VENCIMIENTO	
	En el caso de desfases de vencimiento en las titulizaciones sintéticas, se incluirán las variables RW*-RW(SP) definidas en el artículo 250 del RRC, excepto cuando se trate de tramos sujetos a una ponderación de riesgo del 1 250 % y el importe a comunicar sea cero. Nótese que RW(SP) incluye no solo el importe de las exposiciones ponderadas por riesgo comunicado en la columna 400, sino también el importe de las exposiciones ponderadas por riesgo reasignado a otra plantilla mediante las correspondientes salidas.	
	Los valores negativos se comunicarán en esta columna.	
440-450	TOTAL DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO: ANTES DE APLICAR EL LÍMITE MÁXIMO/ DESPUÉS DE APLICAR EL LÍMITE MÁXIMO	
	Importe total de la exposición ponderada por riesgo, calculada con arreglo a la parte tercera, título II, capítulo 5, sección 3, del RRC, antes (columna 440) y después (columna 450) de aplicar los límites especificados en el artículo 260 del RRC. Se tendrá en cuenta, además, el artículo 265 del RRC (requisitos de fondos propios adicionales para las titulizaciones de exposiciones renovables con cláusulas de amortización anticipada).	
460	PRO MEMORIA: IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO CO- RRESPONDIENTE A LAS SALIDAS DE LA CATEGORÍA TITULIZACIÓN SEGÚN EL MÉTODO IRB HACIA OTRAS CATEGORÍAS DE EXPOSICIÓN	
	Importe de la exposición ponderada por riesgo resultante de exposiciones redistribuidas a los proveedores de medidas de reducción del riesgo, consignadas por tanto en la plantilla correspondiente e incluidas en el cálculo del límite máximo para las posiciones de titulización.	

- 106. La plantilla CR SEC IRB se divide en tres bloques principales de filas que recopilan los datos correspondientes a las exposiciones originadas, patrocinadas, conservadas o adquiridas, clasificados por entidades originadoras, patrocinadoras e inversoras. Para cada una de ellas, los datos se desglosan en derivados y partidas y derivados en balance y fuera de balance, así como en titulizaciones y retitulizaciones por grupos por ponderación de riesgo.
- 107. El total de exposiciones (a la fecha de información) se desglosa a su vez en función de los niveles de calidad crediticia aplicados al inicio (último bloque de filas). Deberán comunicar estos datos las entidades originadoras, patrocinadoras e inversoras.

Filas	
010	TOTAL EXPOSICIONES
	El total de exposiciones se refiere al importe total de las titulizaciones en circulación. Esta fila resume toda la información comunicada por las entidades originadoras, patrocinadoras e inversoras en las filas siguientes.



	Filas
020	DE LAS CUALES: RETITULIZACIONES
	Importe total de las retitulizaciones en circulación con arreglo a las definiciones del artículo 4, apartado 1, puntos 63 y 64, del RRC.
030	ORIGINADORA: TOTAL EXPOSICIONES
	Esta fila resume la información sobre los derivados y partidas en balance y fuera de balance, junto con la amortización anticipada de las posiciones de titulización en las que la entidad desempeñe la función de originadora, tal como se define en el artículo 4, apartado 1, punto 13, del RRC.
040-090	PARTIDAS EN BALANCE
	El artículo 246, apartado 1, letra b), del RRC estipula que para las entidades que calculen las exposiciones ponderadas por riesgo mediante el método IRB, el valor de exposición de una posición de titulización en balance será su valor contable, sin tener en cuenta ningún ajuste por riesgo de crédito que se haya efectuado.
	Las partidas en balance se desglosarán por grupos de ponderación de riesgo de las titulizaciones (A-B-C) en las filas 050-070, y de las retitulizaciones (D-E) en las filas 080-090, tal como se indica en el artículo 261, apartado 1, cuadro 4, del RRC.
100-150	DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE
	Estas filas resumen la información sobre los derivados y partidas fuera de balance correspondientes a las posiciones de titulización sujetas a un factor de conversión con arreglo al marco de titulización. El valor de exposición de una posición de titulización fuera de balance será su valor nominal, menos cualquier ajuste por riesgo de crédito específico de dicha posición de titulización, multiplicado por un factor de conversión del 100 %, salvo que se indique otro distinto.
	Las posiciones de titulización fuera de balance correspondientes a cualquiera de los instrumentos derivados enumerados en el anexo II del RRC se determinarán de conformidad con la parte tercera, título II, capítulo 6, del RRC. El valor de exposición por riesgo de crédito de contraparte de un instrumento derivado de los enumerados en el anexo II se determinará de conformidad con la parte tercera, título II, capítulo 6, del RRC.
	En las líneas de liquidez, líneas de crédito y gestión de anticipos de efectivo, las entidades indicarán el importe no dispuesto.
	En el caso de las permutas de tipos de interés o de divisas deberán indicar el valor de la exposición (con arreglo al artículo 246, apartado 1, del RRC) especificado en la plantilla CR SA Total.
	Las partidas fuera de balance se desglosarán por grupos de ponderación de riesgo de las titulizaciones (A-B-C) en las filas 110-130, y de las retitulizaciones (D-E) en las filas 140-150, tal como se indica en el artículo 261, apartado 1, cuadro 4, del RRC.
160	AMORTIZACIÓN ANTICIPADA
	Esta fila se aplica únicamente a las entidades originadoras con exposiciones de titulización renovables que incluyan una cláusula de amortización anticipada, tal como se indica en el artículo 242, puntos 13 y 14, del RRC.
170	INVERSORA: TOTAL EXPOSICIONES
	Esta fila resume la información sobre los derivados y partidas en balance y fuera de balance de las posiciones de titulización en las que la entidad desempeñe la función de inversora.

	Filas	
	El RRC no proporciona una definición explícita de entidad inversora. Por consiguiente, en el presente contexto se entenderá como aquella entidad que mantiene una posición en una operación de titulización en la que no desempeña la función de originadora ni de patrocinadora.	
180-230	PARTIDAS EN BALANCE	
	Se aplicarán aquí criterios de clasificación entre titulizaciones (A-B-C) y retitulizaciones (D-E) idénticos a los utilizados por las entidades originadoras para las partidas en balance.	
240-290	DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE	
	Se aplicarán aquí criterios de clasificación entre titulizaciones (A-B-C) y retitulizaciones (D-E) idénticos a los utilizados por las entidades originadoras para los derivados y partidas fuera de balance.	
300	PATROCINADORA: TOTAL EXPOSICIONES	
	Esta fila resume la información sobre los derivados y partidas en balance y fuera de balance de las posiciones de titulización en las que la entidad desempeñe la función de patrocinadora, tal como se define en el artículo 4, apartado 1, punto 14, del RRC. Si la entidad patrocinadora tituliza también sus propios activos, deberá indicar en las filas correspondientes a la entidad originadora los datos relativos a sus propios activos titulizados.	
310-360	PARTIDAS EN BALANCE	
	Se aplicarán aquí criterios de clarificación entre titulizaciones (A-B-C) y retitulizaciones (D-E) idénticos a los utilizados por las entidades originadoras para las partidas en balance.	
370-420	DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE	
	Se aplicarán aquí criterios de clasificación entre titulizaciones (A-B-C) y retitulizaciones (D-E) idénticos a los utilizados por las entidades originadoras para los derivados y partidas fuera de balance.	
430-540	DESGLOSE DE LAS POSICIONES VIVAS POR NIVELES DE CALIDAD CREDITICIA EN LA FECHA DE ORIGINACIÓN	
	En estas filas se ingresarán los datos correspondientes a las posiciones vivas (a la fecha de información) desglosados con arreglo a los niveles de calidad crediticia (los indicados para el método IRB en el cuadro 4 del artículo 261 del RRC) asignados en la fecha de originación de la operación. A falta de esta información, se indicarán los datos más antiguos equivalentes a los niveles de calidad crediticia de que se disponga.	
	Estas filas únicamente se rellenarán para las columnas 170 a 320 y 400 a 410.	

- 3.9. C 14.00 INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE TITULIZACIONES (SEC DETAILS)
- 3.9.1. Observaciones generales
  - 108. Esta plantilla recoge la información relativa a las operaciones individuales (a diferencia de la información agregada comunicada en las plantillas CR SEC SA, CR SEC IRB, MKR SA SEC y MKR SA CTP) de todas las titulizaciones en las que participe la entidad declarante. Deberá recoger los datos correspondientes a las principales características de cada titulización, como la naturaleza del conjunto de exposiciones subyacentes y los requisitos de fondos propios.

# 109. Esta plantilla se completará para:

- a. Las titulizaciones originadas o patrocinadas por la entidad declarante, siempre que esta mantenga al menos una posición en la titulización. Esto significa que, con independencia de que se haya producido o no una transferencia de riesgo importante, las entidades deberán aportar datos sobre todas las posiciones que mantengan (tanto en la cartera de inversión como en la de negociación). Las posiciones mantenidas incluyen las retenidas con arreglo al artículo 405 del RRC.
- b. Las titulizaciones originadas o patrocinadas por la entidad declarante durante el ejercicio de referencia (¹), en caso de que no mantenga ninguna posición.
- c. Las titulizaciones cuyo último subyacente sean pasivos financieros originalmente emitidos por la entidad declarante y (en parte) adquiridos por un vehículo de titulizaciones. Ese subyacente puede incluir bonos garantizados u otros pasivos y se consignará como tal en la columna 160.
- d. Las posiciones mantenidas en titulizaciones en las que la entidad declarante no sea originadora ni patrocinadora (p.ej. cuando sea inversora o acreedora original).
- 110. La plantilla la cumplimentarán los grupos consolidados y las entidades independientes (²) situadas en el mismo país en el que estén sujetas a los requisitos de fondos propios. En el caso de titulizaciones en las que participe más de una entidad del mismo grupo consolidado, se presentará un desglose detallado por cada una de las entidades.
- 111. Teniendo en cuenta el artículo 406, apartado 1, del RRC, que establece que las entidades que inviertan en posiciones de titulización deberán conocer estas últimas en todos sus pormenores para cumplir con el requisito de diligencia debida, los datos comunicados en esta plantilla se exigen también a las entidades inversoras, aunque con un alcance más limitado. En particular, deberán cumplimentar las columnas 010-040; 070-110; 160; 190; 290-400; 420-470.
- 112. Las entidades que desempeñen la función de acreedoras originales (sin desempeñar al mismo tiempo la de originadoras o patrocinadoras en una misma titulación) deberán cumplimentar en general los mismos apartados de la plantilla que las entidades inversoras.

# 3.9.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas

	Columnas	
005	NÚMERO DE FILA	
	El número de fila es un identificador de la fila y debe ser único para cada fila del cuadro. Seguirá el orden numérico 1, 2, 3, etc.	
010	CÓDIGO INTERNO	
	Código interno (alfanumérico) utilizado por la entidad para identificar a la titulización. El código interno deberá ir asociado al identificador de la titulización.	
020	IDENTIFICADOR DE LA TITULIZACIÓN (Código/Nombre)	
	Código utilizado para el registro oficial de la titulización o, si no se dispone del mismo, número por el que se conoce la titulización en el mercado. Cuando se disponga del número internacional de identificación de valores (código ISIN) (p.ej. en el caso de las operaciones de inversores públicos), se comunicarán en esta columna los ocho caracteres comunes a todos los tramos de la titulización.	

<sup>(</sup>¹) Los datos exigidos a las entidades en esta plantilla se comunicarán de forma acumulada para el año natural o el período del informe (p.ej. desde el 1 de enero del año corriente).

<sup>(2)</sup> Son «entidades independientes» las que no forman parte de un grupo ni se consolidan en el mismo país en el que están sujetas a los requisitos de fondos propios.



	Columnas
030	IDENTIFICADOR DE LA ORIGINADORA (Código/Nombre)
	Se comunicará en esta columna el código asignado por la autoridad de supervisión a las entidades originadoras o, si no se dispone del mismo, el nombre de la propia entidad.
	En el caso de las titulizaciones con más de un vendedor, la entidad declarante indicará el identificador de todos los entes pertenecientes a su grupo consolidado que intervienen en la operación. Cuando el código no se encuentre disponible o no sea conocido por la entidad declarante, se indicará el nombre de la correspondiente entidad.
040	TIPO DE TITULIZACIÓN: (TRADICIONAL / SINTÉTICA)
	C – Cartera de negociación de correlación;
	— «T» para tradicional;
	— «S» para sintética.
	Las definiciones de «titulización tradicional» y de «titulización sintética» son las indicadas en el artículo 242, puntos 10 y 11, respectivamente, del RRC.
050	TRATAMIENTO CONTABLE: LAS EXPOSICIONES TITULIZADAS ¿SE MANTIENEN EN BALANCE O SE HAN DADO DE BAJA EN EL MISMO?  C – Cartera de negociación de correlación;  — «K» si se mantienen en su totalidad;  — «P» si se han dado de baja en parte;  — «R» si se han dado de baja en su totalidad;  — «N» si no procede.  Esta columna resume el tratamiento contable de la operación.  En las titulizaciones sintéticas, las entidades originadoras deberán indicar que las exposiciones titulizadas han sido dadas de baja del balance.  Las entidades inversoras deberán indicar «N» (no procede) en todos los casos.  Las entidades originadoras no utilizarán esta columna en el caso de la titulización de pasivos. Se indicará la opción «P» (dadas de baja en parte) cuando los activos titulizados se reconozcan en el balance en la medida de la implicación continuada de la entidad declarante, tal como se estipula en la NIC 39.30-35.
060	TRATAMIENTO DE LA SOLVENCIA: LAS POSICIONES DE TITULIZACIÓN ¿ESTÁN SUJETAS A REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS?  Únicamente lo comunicarán las entidades originadoras, utilizando las abreviaturas siguientes:  — «N» si no están sujetas a requisitos de fondos propios;  — «B» si se incluyen en la cartera de inversión;  — «T» si se incluyen en la cartera de negociación;  — «A» si se incluyen parcialmente en ambas carteras.  Artículos 109, 243 y 244 del RRC.

#### Columnas

Esta columna resume el tratamiento de la solvencia del esquema de titulización aplicado por la entidad originadora. Indica si los requisitos de fondos propios se computan en función de las exposiciones titulizadas o de las posiciones de titulización (cartera de inversión/cartera de negociación).

Si los requisitos de fondos propios se basan en las *exposiciones titulizadas* (por no haberse producido ninguna transferencia de riesgo significativa), el cálculo de los requisitos de fondos propios por riesgo de crédito se comunicará en la plantilla CR SA cuando la entidad aplique el método estándar, y en la plantilla CR IRB cuando aplique el método basado en las calificaciones internas.

En cambio, si los requisitos de fondos propios se basan en las posiciones de titulización mantenidas en la cartera de inversión (por haberse producido una transferencia de riesgo significativa), el cálculo de los requisitos de fondos propios por riesgo de crédito se comunicará en la plantilla CR SEC SA o en la plantilla CR SEC IRB. En el caso de las posiciones de titulización mantenidas en la cartera de negociación, el cálculo de los requisitos de fondos propios por riesgo de crédito se comunicará en la plantilla MKR SA TDI (riesgo de posición general según el método estándar), en la plantilla MKR SA SEC o MKR SA CTP (riesgo de posición específico según el método estándar) o en las plantillas MKR IM (modelos internos).

Las entidades originadoras no utilizarán esta columna en el caso de la titulización de pasivos.

# 070 ¿TITULIZACIÓN O RETITULIZACIÓN?

Se comunicarán los tipos de riesgo subyacente con arreglo a las definiciones de «titulización» y de «retitulización» establecidas en el artículo 4, apartado 1, puntos 61y 62 a 64, del RRC, utilizando las abreviaturas siguientes:

- «S» para la titulización;
- «R» para la retitulización.

## 080-100 RETENCIÓN DE UN INTERÉS ECONÓMICO

Artículos 404 a 410 del RRC.

## 080 TIPO DE RETENCIÓN APLICADO

Para cada esquema de titulización originado se indicará el tipo pertinente de retención de un interés económico neto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 405 del RRC:

- A Tramo vertical (posiciones de titulización): «la retención de un 5 % como mínimo del valor nominal de cada uno de los tramos vendidos o transferidos a los inversores».
- V Tramo vertical (exposiciones titulizadas): la retención de un 5 % como mínimo del riesgo de crédito de cada una de las exposiciones titulizadas, cuando el riesgo de crédito así retenido con respecto a dichas exposiciones titulizadas sea de rango similar o subordinado al riesgo de crédito titulizado con respecto a esas mismas exposiciones.
- B Exposiciones renovables: «en el caso de las titulizaciones de exposiciones renovables, la retención del interés de la entidad originadora del 5 % como mínimo del valor nominal de las exposiciones titulizadas».
- C Partidas en balance: «la retención de exposiciones elegidas al azar, equivalente al 5 % como mínimo del valor nominal de las exposiciones titulizadas, cuando estas exposiciones se hubieran titulizado de otro modo en la titulización, siempre y cuando el número de exposiciones potencialmente titulizadas no sea inferior a 100 en origen».
- D Primera pérdida: «la retención del tramo de primera pérdida y, en caso necesario, de otros tramos que tengan un perfil de riesgo similar o superior a los transferidos o vendidos a los inversores y que no venzan en modo alguno antes que los transferidos o vendidos a los inversores, de modo que la retención equivalga en total al 5 % como mínimo del valor nominal de las exposiciones titulizadas».

	Columnas
	<ul> <li>E — Exenta. Se comunicarán con este código las titulizaciones afectadas por las disposiciones del artículo 405, apartado 3, del RRC.</li> </ul>
	<ul> <li>N — No procede. Se comunicarán con este código las titulizaciones afectadas por las dispo- siciones del artículo 404 del RRC.</li> </ul>
	<ul> <li>U — En situación de infracción o desconocida. Se comunicarán los este código los casos en que no se sepa con certeza el tipo de retención aplicada, así como los casos de incumplimiento.</li> </ul>
090	% DE RETENCIÓN EN LA FECHA DE INFORMACIÓN
	La retención de un interés económico neto significativo por la entidad originadora, patrocinadora o acreedora original de la titulización no podrá ser inferior al 5 % (en la fecha de originación).
	Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 405, apartado 1, del RRC, como fecha de originación para calcular la retención se utilizará normalmente aquella en que las exposiciones se titulizaron por vez primera, y no cuando se crearon (no se utilizará, por ejemplo, la fecha en que se concedieron los préstamos subyacentes). El cálculo de la retención en origen significa que el 5 % era el porcentaje exigido en el momento en que se midió el nivel de retención y se cumplieron los requisitos correspondientes (por ejemplo, cuando las exposiciones se titulizaron por vez primera), no debiéndose necesariamente volver a medir y a ajustar el porcentaje de retención a lo largo del período de vigencia de la operación.
	Esta columna no se cumplimentará en caso de que en la columna 080 (Tipo de retención aplicado) se hubieran introducido los códigos «E» (Exenta) o «N» (No procede).
100	¿SE CUMPLE EL REQUISITO DE RETENCIÓN?  Artículo 405, apartado 1, del RRC.
	C – Cartera de negociación de correlación;
	Y - Si; N - No.
	Esta columna no se cumplimentará en caso de que en la columna 080 (Tipo de retención aplicado) se hubieran introducido los códigos «E» (Exenta) o «N» (No procede).
110	FUNCIÓN DE LA ENTIDAD: (ORIGINADORA / PATROCINADORA / ACREEDORA ORIGINAL / INVERSORA)
	C – Cartera de negociación de correlación;
	«O» para las entidades originadoras;      «S» para las entidades patrocinadoras;
	— «L» para las entidades acreedoras originales;
	— «I» para las entidades inversoras.
	Véanse las definiciones en el artículo 4, apartado 1, punto 13 (originadora), y en el artículo 4, apartado 1, punto 14 (patrocinadora), del RRC. Se considerarán entidades inversoras aquellas a las que se apliquen las disposiciones de los artículos 406 y 407 del RRC.
120-130	PROGRAMAS QUE NO SEAN ABCP
	Debido a su carácter especial en razón del hecho de que abarcan varias posiciones de titulización individuales, los programas ABCP (definidos en el artículo 242, punto 9, del RRC) están exentos de cumplimentar las columnas 120 y 130.



	Columnas
120	FECHA DE ORIGINACIÓN (mm/aaaa)
	Se comunicarán el mes y el año de la fecha de originación (es decir, la fecha de corte o de cierre del conjunto de exposiciones), con arreglo al siguiente formato: «mm/aaaa».
	La fecha de originación de cada esquema de titulización se mantendrá sin cambios entre las fechas de información. En el caso particular de los programas de titulización respaldados por conjuntos de exposiciones abiertos, la fecha de originación será la correspondiente a la primera emisión de valores.
	El dato correspondiente se comunicará incluso aunque la entidad declarante no mantenga ninguna posición en la titulización.
130	TOTAL DE LAS EXPOSICIONES TITULIZADAS EN LA FECHA DE ORIGINACIÓN
	En esta columna se incluirá la información sobre el importe de la cartera titulizada en la fecha de originación, calculado sobre la base de las exposiciones originales antes de aplicar los factores de conversión.
	En el caso de los programas de titulización respaldados por conjuntos de exposiciones abiertos, se comunicará el importe correspondiente a la fecha de originación de la primera emisión de valores. En el caso de titulaciones tradicionales no se incluirán otros activos del conjunto de exposiciones de la titulización. En el caso de programas de titulización con más de un vendedor (es decir, con más de una entidad originadora), solamente se comunicará el importe correspondiente a la contribución de la entidad declarante a la cartera titulizada. En el caso de titulización de pasivos, solamente se comunicarán los importes emitidos por la entidad declarante.  El dato correspondiente se comunicará incluso aunque la entidad declarante no mantenga
	ninguna posición en la titulización.
140-220	EXPOSICIONES TITULIZADAS
	En las columnas 140 a 220 la entidad declarante deberá comunicar diversas características de la cartera titulizada.
140	IMPORTE TOTAL
	Las entidades deberán comunicar el valor de la cartera titulizada, es decir, el importe pendiente de las exposiciones titulizadas en la fecha de información. En el caso de titulaciones tradicionales no se incluirán otros activos del conjunto de exposiciones de la titulización. En el caso de programas de titulización con más de un vendedor (es decir, con más de una entidad originadora), solamente se comunicará el importe correspondiente a la contribución de la entidad declarante a la cartera titulizada. En el caso de programas de titulización respaldados por conjuntos de exposiciones cerrados (es decir, en los que la cartera de activos titulizados no se puede ampliar después de la fecha de originación), el importe se irá reduciendo progresivamente.
	El dato correspondiente se comunicará incluso aunque la entidad declarante no mantenga ninguna posición en la titulización.
150	PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD (%)
	Se comunicará la participación de la entidad en la cartera titulizada (en porcentaje, con dos cifras decimales), a la fecha de información. El porcentaje indicado en esta columna será el 100 % por defecto, excepto en los programas de titulización con más de un vendedor. En este último caso, la entidad declarante deberá comunicar su contribución corriente a la cartera titulizada (equivalente a la columna 140, pero en valores relativos).
	El dato correspondiente se comunicará incluso aunque la entidad declarante no mantenga ninguna posición en la titulización.

#### Columnas

#### 160

#### TIPO

Esta columna recopila información sobre el tipo de activos («1» a «8») o pasivos («9» y «10») que componen la cartera titulizada. La entidad deberá indicar uno de los siguientes códigos numéricos:

- 1 Hipotecas residenciales
- 2 Hipotecas comerciales
- 3 Derechos de cobro por tarjetas de crédito
- 4 Arrendamientos financieros
- 5 Préstamos a empresas y PYME (consideradas empresas)
- 6 Créditos al consumo
- 7 Deudores comerciales
- 8 Otros activos
- 9 Bonos garantizados
- 10 Otros pasivos

En caso de que el conjunto de exposiciones titulizadas sea una combinación de los tipos anteriores, la entidad deberá indicar el tipo más importante. Si se trata de retitulizaciones, la entidad hará referencia al último conjunto de activos subyacente. El tipo «10» (Otros pasivos) incluirá los bonos del Tesoro y los bonos vinculados a crédito.

En los programas de titulización respaldados por conjuntos de exposiciones cerrados, el tipo no podrá variar entre las fechas de suministro de información.

# 170

# MÉTODO APLICADO (ESTÁNDAR/IRB/MIXTO)

En esta columna se indicará el método aplicado por la entidad en la fecha de suministro de información.

- C Cartera de negociación de correlación;
- «S» para el método estándar;
- «I» para el método basado en calificaciones internas;
- «M» para la combinación de ambos métodos (estándar/IRB).

Cuando el método aplicado sea el estándar, se anotará «P» en la columna 050 y se comunicará el cálculo de los requisitos de fondos propios en la plantilla CR SEC SA.

Cuando el método aplicado sea el IRB, se anotará «P» en la columna 050 y se comunicará el cálculo de los requisitos de fondos propios en la plantilla CR SEC IRB.

Cuando el método aplicado sea una combinación del método estándar y el IRB, se anotará «P» en la columna 050 y se comunicará el cálculo de los requisitos de fondos propios en las dos plantillas CE SEC SA y CR SEC IRB.

El dato correspondiente se comunicará incluso aunque la entidad declarante no mantenga ninguna posición en la titulización. No obstante, esta columna no se aplicará a las titulizaciones de pasivos. Las entidades patrocinadoras no cumplimentarán esta columna.



	Columnas
180	NÚMERO DE EXPOSICIONES
	Artículo 261, apartado 1, del RRC.
	Esta columna solamente será obligatoria para las entidades que apliquen el método IRB a las posiciones de titulización (y que indiquen por lo tanto «I» en la columna 170). La entidad comunicará el número efectivo de exposiciones.
	Esta columna no se cumplimentará para la titulización de pasivos, ni cuando los requisitos de fondos propios se basen en las exposiciones titulizadas (en caso de titulización de activos). Tampoco se cumplimentará cuando la entidad declarante no mantenga ninguna posición en la titulización. Las entidades inversoras no cumplimentarán esta columna.
190	PAÍS
	Se comunicará el código (ISO 3166-1 alpha-2) del país de origen del último conjunto de exposiciones subyacente, es decir, el país del deudor inmediato de las exposiciones originales titulizadas (enfoque de transparencia). En caso de que el conjunto titulizado corresponda a varios países, las entidades indicarán el más importante de ellos. Se indicará «OT» (otros) cuando ningún país supere el 20 % del importe de los activos o pasivos.
200	ELGD (%)
200	Únicamente las entidades que apliquen el método basado en la fórmula supervisora (y que hayan indicado por lo tanto «I» en la columna 170) comunicarán la pérdida media en caso de impago, ponderada por la exposición (ELGD). La ELGD se calculará con arreglo al artículo 262, apartado 1, del RRC.
	Esta columna no se cumplimentará para la titulización de pasivos, ni cuando los requisitos de fondos propios se basen en las exposiciones titulizadas (en caso de titulización de activos). Tampoco se cumplimentará cuando la entidad declarante no mantenga ninguna posición en la titulización. Las entidades patrocinadoras no cumplimentarán esta columna.
210	(-) AJUSTES DE VALOR Y PROVISIONES
	Véanse las columnas 060 de la plantilla CR SEC SA y 390 de la plantilla CR SEC IRB.
	Esta columna recoge información sobre los ajustes de valor y las provisiones aplicados a las exposiciones titulizadas. En el caso de la titulización de activos, el dato correspondiente se comunicará incluso aunque la entidad declarante no mantenga ninguna posición en la titulización.
	El dato correspondiente se comunicará incluso aunque la entidad declarante no mantenga ninguna posición en la titulización.
	Las entidades patrocinadoras no cumplimentarán esta columna.
220	REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS ANTES DE LA TITULIZACIÓN (%)
	En esta columna se comunicará la información relativa a los requisitos de fondos propios de la cartera titulizada en el supuesto de que no se hubiera producido la titulización, así como las pérdidas esperadas correspondientes a tales riesgos (k <sub>irb</sub> ), en forma de porcentaje (con dos cifras decimales) del total de las exposiciones titulizadas en la fecha k <sub>irb</sub> . La definición de kirb figura en el artículo 242, punto 4, del RRC.
	No se cumplimentará en el caso de la titulización de pasivos. En el caso de la titulización de activos, el dato correspondiente se comunicará incluso aunque la entidad declarante no mantenga ninguna posición en la titulización.
	Las entidades patrocinadoras no cumplimentarán esta columna.

	Columnas
230-300	ESTRUCTURA DE LA TITULIZACIÓN
	En este bloque de seis columnas se recoge información sobre la estructura de la titulización desglosada por posiciones en balance y fuera de balance, tramos (preferente/intermedio/primera pérdida) y vencimientos.
	En el caso de titulizaciones con más de un vendedor, para el tramo de primera pérdida solamente se comunicará el importe que corresponda o que se atribuya a la entidad declarante.
230-250	PARTIDAS EN BALANCE
	En este bloque de columnas se recoge información sobre las partidas en balance, desglosadas por tramos (preferente/intermedio/primera pérdida).
230	PREFERENTE
	Se incluirán en esta categoría todos los tramos que no puedan considerarse intermedios o de primera pérdida.
240	INTERMEDIO
	Artículo 243, apartado 3, (titulizaciones tradicionales) y artículo 244, apartado 3 (titulizaciones sintéticas), del RRC.
250	PRIMERA PÉRDIDA
	El tramo de primera pérdida se define en el artículo 242, punto 15, del RRC.
260-280	DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE
	En este bloque de columnas se recoge información sobre los derivados y partidas fuera de balance, desglosados por tramos (preferente/intermedio/primera pérdida).
	Se aplicarán aquí idénticos criterios de clasificación en tramos que los utilizados para las partidas en balance.
290	PRIMERA FECHA PREVISIBLE DE TERMINACIÓN
	Fecha probable de terminación de toda la titulización, teniendo en cuenta sus cláusulas contractuales y la evolución del mercado financiero prevista en el momento presente. Normalmente será la primera de las dos fechas siguientes:
	(i) la fecha en que pueda ejercerse por vez primera una opción de extinción (definida en el artículo 242, punto 2, del RRC), teniendo en cuenta los vencimientos de la exposición o exposiciones subyacentes, así como las tasas de amortización anticipada y las posibles operaciones de renegociación;
	(ii) la fecha en que la entidad originadora pueda ejercer por primera vez cualquier otra opción de compra incluida en las cláusulas contractuales de la titulización, que tuviese como resultado el reembolso total de la misma.
	Se indicarán el mes y el año de la primera fecha previsible de terminación, utilizando el formato: «mm/aaaa».
300	FECHA FINAL LEGAL DE VENCIMIENTO
	Fecha en la que, según lo legalmente establecido, se debe reembolsar todo el principal e intereses de la titulización (con arreglo a la documentación de la operación).
	Se indicarán el mes y el año de la fecha legal final de vencimiento con el formato siguiente: «mm/aaaa».



	Columnas
310-400	POSICIONES DE TITULIZACIÓN: EXPOSICIÓN ORIGINAL ANTES DE APLICAR LOS FACTORES DE CONVERSIÓN
	En este bloque de columnas se recoge información sobre las posiciones de la titulización, desglosadas por posiciones en balance y fuera de balance y por tramos (preferente/intermedio/primera pérdida) en la fecha de información.
310-330	PARTIDAS EN BALANCE
	Se aplicarán aquí idénticos criterios de clasificación en tramos que los utilizados para las partidas en balance.
340-360	DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE
	Se aplicarán aquí idénticos criterios de clasificación en tramos que los utilizados para las partidas fuera de balance.
370-400	PRO MEMORIA: DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE
	En este bloque de columnas se recoge información adicional sobre el total de los derivados y partidas fuera de balance (ya consignados, con un desglose distinto, en las columnas 340-360).
370	SUSTITUTIVOS DIRECTOS DE CRÉDITO
	Esta columna se utiliza para las posiciones de titulización mantenidas por la entidad originadora y garantizadas mediante sustitutivos directos de crédito.
	De conformidad con el anexo I del RRC, se considerarán sustitutivos directos de crédito las siguientes partidas de alto riesgo fuera de balance:
	— Las garantías que sean sustitutivas de créditos;
	— Las cartas de crédito irrevocables que sean sustitutivas de crédito.
380	PTI / PTC
	PTI significa permutas de tipo de interés, mientras que PTC significa permutas de tipo de cambio. Estos derivados se mencionan en el anexo II del RRC.
390	LÍNEAS DE LIQUIDEZ ADMISIBLES
	Para que puedan considerarse admisibles, las líneas de liquidez, definidas en el artículo 242, punto 3, del RRC, deben cumplir las seis condiciones establecidas en el artículo 255, apartado 1, del RRC (independientemente de que el método aplicado por la entidad sea el método estándar o el IRB).
400	OTROS (INCLUIDAS LAS LÍNEAS DE LIQUIDEZ NO ADMISIBLES)
	Esta columna se destina a las restantes partidas fuera de balance, como las líneas de liquidez no admisibles (es decir, las líneas de liquidez que no satisfacen las condiciones establecidas en el artículo 255, apartado 1, del RRC.).
410	AMORTIZACIÓN ANTICIPADA: FACTOR DE CONVERSIÓN APLICADO
	El artículo 242, punto 12, el artículo 256, apartado 5 (método estándar) y el artículo 265, apartado 1 (IRB), del RRC prevén una serie de factores de conversión que deben aplicarse al importe de la porción inversora (para calcular el importe de las exposiciones ponderadas por riesgo).

	Columnas	
	Esta columna se aplica a los programas de titulización con cláusulas de amortización anticipada (es decir, a las titulizaciones renovables).	
	Con arreglo al artículo 256, apartado 6, del RRC, el factor de conversión aplicado dependerá del nivel correspondiente a la media real de tres meses del exceso de margen.	
	Tampoco se cumplimentará esta columna en el caso de titulizaciones de pasivos. Este dato está relacionado con la fila 100 de la plantilla CR SEC SA y con la fila 160 de la plantilla CR SEC IRB.	
420	(-) VALOR DE EXPOSICIÓN DEDUCIDO DE LOS FONDOS PROPIOS	
	Este dato guarda una estrecha relación con la columna 200 de la plantilla CR SEC SA y con la columna 180 de la plantilla CR SEC IRB.	
	Los valores negativos se comunicarán en esta columna.	
430	TOTAL DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO ANTES DE APLICAR EL LÍMITE MÁXIMO	
	En esta columna se recoge información sobre el importe de la exposición ponderada por riesgo antes de aplicar el límite máximo correspondiente a las posiciones de titulización (es decir, en el caso de los esquemas de titulización con una transferencia de riesgo significativa). No se introducirá ningún dato en esta columna en el caso de los esquemas de titulización sin una transferencia de riesgo significativa (es decir, cuando el importe de la exposición ponderada por riesgo se haya calculado en función de las exposiciones titulizadas).	
	Tampoco se cumplimentará esta columna en el caso de titulizaciones de pasivos.	
440	TOTAL DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO DESPUÉS DE APLICAR EL LÍMITE MÁXIMO	
	En esta columna se recoge información sobre el importe de la exposición ponderada por riesgo después de aplicar el límite máximo correspondiente a las posiciones de titulización (es decir, en el caso de los programas de titulización con una transferencia de riesgo significativa). No se introducirá ningún dato en esta columna en el caso de los programas de titulización sin una transferencia de riesgo significativa (es decir, cuando el importe de la exposición ponderada por riesgo se haya calculado en función de las exposiciones titulizadas).	
	Tampoco se cumplimentará esta columna en el caso de titulizaciones de pasivos.	
450-510	POSICIONES DE TITULIZACIÓN - CARTERA DE NEGOCIACIÓN	
450	¿CARTERA DE NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN (CNC) O NO CNC?	
	Se utilizarán las abreviaturas siguientes:	
	C — Cartera de negociación de correlación;	
	N — No perteneciente a la cartera de negociación de correlación	
460-470	POSICIONES NETAS – LARGAS/CORTAS	
	Véanse, respectivamente, las columnas 050 / 060 de la plantilla MKR SA SEC o MKR SA CTP.	
480	REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS TOTALES (MÉTODO ESTÁNDAR) – RIESGO ESPECÍFICO	
	Véanse, respectivamente, la columna 610 de la plantilla MKR SA SEC o la columna 450 de la plantilla MKR SA CTP.	

- 4. PLANTILLAS RELATIVAS AL RIESGO OPERATIVO
- 4.1. C 16.00 RIESGO OPERATIVO (OPR)
- 4.1.1. Observaciones generales
  - 113. Esta plantilla incluye información sobre el cálculo de los requisitos del fondos propios de conformidad con los artículo 312 a 324 del RRC, correspondientes al riesgo operativo, según el método del indicador básico, el método estándar, el método estándar alternativo y los métodos avanzados de cálculo. Una misma entidad no podrá aplicar al mismo tiempo, a nivel individual, el método estándar y el método estándar alternativo a las líneas de negocio de banca minorista y de banca comercial.
  - 114. Las entidades que apliquen el método del indicador básico, el método estándar y/o el método estándar alternativo deben calcular sus requisitos de fondos propios basándose en la información al cierre del ejercicio financiero. Cuando no se disponga de cifras auditadas, las entidades podrán utilizar estimaciones tomadas de su plan de negocio. Si se utilizan cifras auditadas, las entidades consignarán las cifras auditadas, que deberán mantenerse sin modificación. Se pueden contemplar excepciones a este principio de «mantenimiento sin modificación», por ejemplo cuando se hayan producido, en fecha reciente, circunstancias excepcionales, como adquisiciones o cesiones de entes o de actividades.
  - 115. Cuando una entidad pueda probar a su autoridad competente que –debido a que se han producido circunstancias excepcionales, como una fusión o una cesión de entes o de actividades– la utilización de la media de tres años para calcular el indicador relevante daría lugar a una estimación sesgada de los requisitos de fondos propios por riesgo operativo, la autoridad competente podrá permitir que la entidad modifique el cálculo para tener en cuenta estos hechos. La autoridad competente podrá también, por propia iniciativa, exigir a una entidad que modifique su cálculo. Cuando una entidad haya estado operativa durante menos de tres años, podrá utilizar las estimaciones de su plan de negocio al calcular el indicador relevante, siempre que empiece a utilizar los datos históricos tan pronto como estén disponibles.
  - 116. Esta plantilla refleja en sus columnas la información de los tres últimos años relativa a la cuantía del indicador relevante de las actividades bancarias sujetas al riesgo operativo y al importe de los préstamos y anticipos (esto último se aplica únicamente en el caso del método estándar alternativo). También se comunicarán los datos correspondientes al importe de los requisitos de fondos propios por riesgo operativo. Cuando proceda, deberá especificarse qué parte de dicho importe se debe a un mecanismo de asignación. Respecto a los métodos avanzados de cálculo, se añaden varias partidas pro memoria a fin de presentar con detalle los efectos de las pérdidas esperadas y de las técnicas de diversificación y reducción del riesgo sobre los requisitos de fondos propios por riesgo operativo.
  - 117. La información comunicada en las filas se refiere al método de cálculo de los requisitos de fondos propios por riesgo operativo, especificando las líneas de negocio a las que se aplica el método estándar y el método estándar alternativo.
  - 118. Deben presentar esta plantilla todas las entidades sujetas a los requisitos de fondos propios por riesgo operativo.
- 4.1.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas

#### Columnas

## 010–030 INDICADOR RELEVANTE

Las entidades que utilicen el indicador relevante para calcular los requisitos de fondos propios por riesgo operativo (método del indicador básico, método estándar y método estándar alternativo), comunicarán en las columnas 010 a 030 el indicador relevante correspondiente a cada año. Por otro lado, en el caso de que utilicen una combinación de métodos distintos, tal como se indica en el artículo 314 del RRC, las entidades comunicarán asimismo, a título informativo, el indicador relevante para las actividades sujetas a los métodos avanzados de cálculo. Lo mismo es válido en lo que respecta a todos los demás bancos que apliquen los métodos avanzados de cálculo.

En lo sucesivo, el término «indicador relevante» hará referencia a la «suma de los elementos» al cierre del ejercicio financiero, tal como se define en el cuadro 1 del artículo 316, apartado 1, del RRC.

	Columnas	
	Cuando la entidad no disponga de datos sobre el «indicador relevante» correspondientes a al menos tres años, se asignarán, en primer lugar, los datos históricos disponibles (cifras auditadas) a las correspondientes columnas del cuadro. Si solo se dispone, por ejemplo, de los datos históricos de un año, estos se comunicarán en la columna 030. Si lo considera razonable podrá incluir entonces estimaciones tomadas de su plan de negocio en la columna 020 (estimación del año siguiente) y en la columna 010 (estimación del año + 2).	
	Por otra parte, siempre que no existan datos históricos referentes al «indicador relevante», la entidad podrá utilizar estimaciones tomadas de su plan de negocio.	
040-060	PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS (EN CASO DE APLICACIÓN DEL MÉTODO ESTÁNDAR ALTERNATIVO)	
	Deben utilizarse estas columnas para comunicar los importes de los préstamos y anticipos correspondientes a las líneas de negocio «banca comercial» y «banca minorista», tal como se indica en el artículo 319, apartado 1, letra b), del RRC. Dichos importes se utilizarán para calcular el indicador relevante alternativo que permita determinar los requisitos de fondos propios correspondientes a las actividades a las que se aplique el método estándar alternativo (artículo 319, apartado 1, letra a), del RRC).	
	Para la línea de negocio «banca comercial» se incluirán asimismo los valores mantenidos en la cartera de inversión de la entidad.	
070	REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS	
	Los requisitos de fondos propios se calcularán en función del método utilizado, de conformidad con los artículos 312 al 324 del RRC. El importe resultante se comunicará en la columna 070.	
071	TOTAL DE LA EXPOSICIÓN AL RIESGO OPERATIVO	
	Artículo 92, apartado 4, del RRC. Requisitos de fondos propios de la columna 070, multiplicados por 12,5.	
080	DE LAS CUALES: DEBIDO A UN MECANISMO DE ASIGNACIÓN	
	Artículo 18, apartado 1, del RRC, relativo a la inclusión, en la solicitud mencionada en el artículo 312, apartado 2, del RRC, de la metodología utilizada para asignar los requisitos de fondos propios por riesgo operativo entre los distintos entes del grupo, así como una indicación sobre si se han tenido en cuenta, y de qué forma, los efectos de diversificación en el sistema de medición de riesgos utilizado por una entidad de crédito matriz de la UE y por sus filiales, o bien conjuntamente por las filiales de una sociedad financiera de cartera matriz de la UE o de una sociedad financiera mixta de cartera matriz de la UE.	
090-120	MÉTODO AVANZADO DE CÁLCULO: PARTIDAS PRO MEMORIA QUE DEBEN CO MUNICARSE CUANDO PROCEDA	
090	REQUISITO DE FONDOS PROPIOS ANTES DE LA MINORACIÓN POR PÉRDIDAS ESPERADAS, DIVERSIFICACIÓN Y TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO	
	Los requisitos de fondos propios comunicados en la columna 090 serán los mismos de la columna 070, pero calculados sin tener en cuenta los efectos de la minoración por pérdidas esperadas, la diversificación y las técnicas de reducción del riesgo (véase a continuación).	
100	(-) MINORACIÓN DEL REQUISITO DE FONDOS PROPIOS DEBIDA A LAS PÉRDI- DAS ESPERADAS RECOGIDAS EN LAS PRÁCTICAS EMPRESARIALES	
	Se comunicará en la columna 100 la minoración de los requisitos de fondos propios debida a las pérdidas esperadas recogidas en las prácticas empresariales internas (tal como se indica en el artículo 322, apartado 2, letra a), del RRC.	

110

120

# Columnas

# (-) MINORACIÓN DEL REQUISITO DE FONDOS PROPIOS DEBIDA A LA DIVERSI-FICACIÓN

El efecto de diversificación correspondiente a la columna 110 es la diferencia entre la suma de los requisitos de fondos propios calculados separadamente para cada categoría de riesgo operativo (es decir, en una situación de «dependencia perfecta») y los requisitos de fondos propios diversificados calculados teniendo en cuenta las correlaciones y dependencias (es decir, suponiendo que entre las categorías de riesgo no existe una «dependencia perfecta»). Esta situación de «dependencia perfecta» se produce en el «caso por defecto», es decir, cuando la entidad no utiliza una estructura de correlaciones explícitas entre las categorías de riesgo, por lo que los fondos propios con arreglo a los métodos avanzados de cálculo se calculan sumando las valoraciones individuales del riesgo operativo de las categorías de riesgo elegidas. En este caso, se presupondrá que la correlación entre las categorías de riesgo es del 100 %, por lo que el valor de esta columna será igual a cero. Por el contrario, cuando la entidad utilice una estructura de correlaciones explícitas entre las categorías de riesgo, deberá incluir en esta columna la diferencia entre los fondos propios calculados con arreglo a los métodos avanzados de cálculo según se contemplan en el «caso por defecto» y los resultantes de aplicar la estructura de correlaciones entre las categorías de riesgo. El valor indicado refleja el «potencial de diversificación» del modelo de métodos avanzados de cálculo, es decir, su capacidad para captar la presencia no simultánea de eventos que pudieran generar pérdidas importantes por riesgos operativos. En la columna 110 se comunicará el importe en el que la estructura de correlación adoptada reduce los fondos propios calculados según los métodos avanzados de cálculo, frente a la hipótesis de una correlación del 100 %.

(-) MINORACIÓN DEL REQUISITO DE FONDOS PROPIOS DEBIDA A LAS TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO (SEGUROS Y OTROS MECANISMOS DE TRANSFERENCIA DE RIESGO)

En la columna 120 se reflejarán los efectos de los seguros y otros mecanismos de trasferencia de riesgo, de acuerdo con el artículo 323, apartados 1 a 5, del RRC.

Filas 010 ACTIVIDADES BANCARIAS SUJETAS AL MÉTODO DEL INDICADOR BÁSICO En esta columna se anotarán los importes correspondientes a las actividades sujetas al método del indicador básico para el cálculo de los requisitos de fondos propios por riesgo operativo (artículos 315 y 316 del RRC). 020 ACTIVIDADES BANCARIAS SUJETAS AL MÉTODO ESTÁNDAR O AL MÉTODO ESTÁNDAR ALTERNATIVO Se comunicarán los requisitos de fondos propios calculados con arreglo al método estándar y al método estándar alternativo (artículos 317 a 319 del RRC). 030-100 SUJETAS AL MÉTODO ESTÁNDAR Cuando se utilice el método estándar, en las filas 030 a 100 se repartirá el indicador relevante de cada año entre las líneas de negocio definidas en el cuadro 2 del artículo 317 del RRC. La asignación de actividades a las líneas de negocio debe atenerse a los principios definidos en el artículo 318 del RRC. SUJETAS AL MÉTODO ESTÁNDAR ALTERNATIVO 110-120 Las entidades que utilicen el método estándar alternativo (artículo 319 del RRC) comunicarán en las filas 030 a 050 y 080 a 100 el indicador relevante correspondiente a cada año, desglosado por líneas de negocio, y en las filas 110 y 120, desglosado entre las líneas de negocio «banca comercial» y «banca minorista». Las filas 110 y 120 reflejarán el importe del indicador relevante de las actividades sujetas al método estándar alternativo, debiéndose distinguir entre las pertenecientes a la línea de negocio «banca comercial» y a la línea de negocio «banca minorista» (artículo 319 del RRC). Pueden figurar importes relativos, respectivamente, a la «banca comercial» y a la «banca minorista» en

las filas correspondientes a la aplicación del método estándar (filas 060 y 070) y en las filas 110 y 120, relativas al método estándar alternativo (p.ej., cuando una filial está sujeta al método estándar mientras que la entidad matriz lo está al método estándar alternativo).

#### Filas

# ACTIVIDADES BANCARIAS SUJETAS A LOS MÉTODOS DE MEDICIÓN AVANZA-DOS

Se comunicarán los datos correspondientes a las entidades que apliquen los métodos avanzados de cálculo (artículo 312, apartado 2, y artículos 321 a 323 del RRC).

En caso de que se utilice una combinación de métodos distintos, como se indica en el artículo 314 del RRC, se comunicará la información sobre el indicador relevante para las actividades sujetas a los métodos avanzados de cálculo. Lo mismo es válido en lo que respecta a todos los demás bancos que apliquen los métodos avanzados de cálculo.

- 4.2. C 17.00 RIESGO DE CRÉDITO: PÉRDIDAS BRUTAS POR LÍNEAS DE NEGOCIO Y TIPOS DE EVENTOS EN EL ÚLTIMO AÑO (OPR DETAILS)
- 4.2.1. Observaciones generales
  - 119. En esta plantilla se resume la información sobre las pérdidas brutas registradas por la entidad durante el último año, desglosadas por tipos de eventos y líneas de negocio, y en función de la primera fecha de contabilización de la pérdida.
  - 120. La información se presenta repartiendo las pérdidas brutas que excedan de los umbrales internos entre las líneas de negocio (las enumeradas en el cuadro 2 del artículo 317 del RRC, además de la línea de negocio adicional «elementos corporativos» mencionada en el artículo 322, apartado 3, letra b), del RRC) y entre los tipos de evento (tal como se definen en el artículo 324 del RRC), de forma que las pérdidas correspondientes a un único evento pueden hallarse repartidas entre varias líneas de negocio.
  - 121. En las columnas se reflejan los distintos tipos de eventos y los totales correspondientes a cada línea de negocio, junto con una partida pro memoria que contiene el umbral interno aplicado a la recogida de los datos sobre pérdidas, mostrando para cada línea de negocio los umbrales mínimo y máximo, cuando haya más de uno.
  - 122. En las filas figuran las líneas de negocio y, dentro de cada una, la información relativa al número de eventos, al importe de la pérdida total, a la máxima pérdida unitaria y a la suma de las cinco mayores pérdidas (sea cual fuere el número de ellas).
  - 123. Esta plantilla la cumplimentarán las entidades que utilicen los métodos avanzados de cálculo o método estándar /método estándar alternativo para el cálculo de sus requisitos de fondos propios.
  - 124. Las entidades sujetas al artículo 5, letra b), punto 2, inciso ii), del presente Reglamento podrán comunicar únicamente la siguiente información relativa a la suma de todos los tipos de eventos (columna 080) de la plantilla relativa al riesgo operativo:
    - a) número de eventos (fila 910);
    - b) importe total de pérdidas (fila 920);
    - c) máxima pérdida unitaria (fila 930), y
    - d) suma de las cinco mayores pérdidas (fila 940).
- 4.2.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas

	Colum

# 010-070

# TIPOS DE EVENTOS

Las entidades comunicarán las pérdidas en las columnas que correspondan, de la 010 a la 070, en función de los tipos de eventos definidos en el artículo 324 del RRC.

Las entidades que calculen sus requisitos de fondos propios aplicando el método estándar o el método estándar alternativo podrán comunicar las pérdidas cuyo tipo de evento no se haya identificado en la columna 080.

ES	Diario Oficial de la Unión Europea	20.2.
	Columnas	
080	80 TOTALES POR TIPO DE EVENTO	
	Las entidades comunicarán en la columna 080, por cada línea de negocio, los totales corpondientes al «Número de eventos» y al «Importe total de pérdidas», mediante la si agregación del número de eventos de pérdida y de los importes de las pérdidas brutas incl en las columnas 010 a 070. La «Máxima pérdida unitaria» de la columna 080 será la may las «Máximas pérdidas brutas unitarias» comunicadas en las columnas 010 a 070. En cuar la suma de las cinco mayores pérdidas, en la columna 080 se comunicará la suma corres diente a cada línea de negocio.	imple uidos or de ndo a
090-100	PRO MEMORIA: UMBRAL APLICABLE A LA RECOGIDA DE DATOS	
	Las entidades comunicarán en las columnas 090 y 100 los umbrales de pérdidas mínimo utilicen para la recopilación de datos internos de pérdidas, de conformidad con el artículo apartado 3, letra c), párrafo final, del RRC. Si la entidad aplica únicamente un umbral por línea de negocio, rellenará solo la columna 090. En caso de que aplique distintos umb dentro de la misma línea de negocio a efectos reglamentarios, se comunicará también el n de los umbrales aplicados (columna 100).	322, cada orales
	Filas	
010-840	LÍNEAS DE NEGOCIO: FINANCIACIÓN EMPRESARIAL, NEGOCIACIÓN Y VEN INTERMEDIACIÓN MINORISTA, BANCA COMERCIAL, BANCA MINORISTA, P.Y LIQUIDACIÓN, SERVICIOS DE AGENCIA, GESTIÓN DE ACTIVOS, ELEMEN CORPORATIVOS  La entidad deberá comunicar, por cada una de las líneas de negocio definidas en el cuad del artículo 317, apartado 4, del RRC, así como la línea «Elementos corporativos» mencio en el artículo 322, apartado 3, letra b), del RRC, y por cada tipo de evento, la siguinformación en función de los diferentes umbrales: número de eventos, importe tota pérdidas, máxima pérdida unitaria y suma de las cinco mayores pérdidas. En el caso de evento de pérdida que afecte a más de una línea de negocio, el «Importe total de pérdida repartirá entre todas las líneas de negocio afectadas.	dro 2 onada iiente al de de un
910-940	TOTAL DE LAS LÍNEA DE NEGOCIO	
	Por cada tipo de evento (columnas 010 a 080) se deberá comunicar la siguiente informa relativa al total de las líneas de negocio (filas 910 a 940), con arreglo al artículo 322, apa 3, letras b), c) y e), del RRC:	
	— Número de eventos (fila 910): número de eventos que superan el umbral, por tipo evento, para el total de las líneas de negocio. Esta cifra podrá ser inferior a la sum número de eventos por línea de negocio, debido a que los eventos con efectos múl (con efectos sobre diferentes líneas de negocio) deben considerarse un único evento.	a del tiples
	In the second of	1

Importe total de pérdidas (fila 920); el importe total de pérdidas consiste en la simple agregación de los importes totales de las pérdidas correspondientes a cada línea de negocio. Máxima pérdida unitaria (fila 930): la máxima pérdida unitaria equivale a la mayor de las pérdidas que superen el umbral por cada tipo de evento y en todas las líneas de negocio. Estas cifras podrán ser superiores a la pérdida unitaria máxima registrada por cada línea de

Suma de las cinco mayores pérdidas (fila 940): se comunicará aquí la suma de las cinco mayores pérdidas brutas por cada tipo de evento y en todas las líneas de negocio. Esta suma podrá ser superior a la suma de las cinco mayores pérdidas registradas por cada línea

de negocio. Esta suma debe comunicarse sea cual fuere el número de pérdidas.

negocio, en caso de que un evento afecte a varias líneas de negocio.

ES

Filas

## 910-940/080

#### TOTAL DE LAS LÍNEAS DE NEGOCIO – TOTAL DE LOS TIPOS DE EVENTOS

- Número de eventos: equivale a la suma horizontal del número de eventos de la fila 910, dado que en estas cifras ya se han tenido en cuenta, como si fueran uno solo, los eventos que afectan a diferentes líneas de negocio. Este número no tiene que coincidir necesariamente con la suma vertical del número de eventos de la columna 080, dado que un único evento puede afectar al mismo tiempo a diferentes líneas de negocio.
- Importe total de pérdidas: equivale a la suma horizontal de los importes de las pérdidas totales por tipo de evento de la fila 920, y a la suma vertical de los importes de las pérdidas totales por línea de negocio de la columna 080.
- Máxima pérdida unitaria: como se ha indicado anteriormente, cuando un evento afecta a diferentes líneas de negocio, es posible que el importe de la «Máxima pérdida unitaria» en el «Total de las líneas de negocio», para ese tipo de evento específico, sea superior al importe de la «Máxima pérdida unitaria» correspondiente a cada línea de negocio. Por ese motivo, el importe de esta celda será igual al mayor de los valores consignados como «Máxima pérdida unitaria» en el «Total de las líneas de negocio», aunque no tiene que coincidir necesariamente con el valor más alto de los correspondientes a la «Máxima pérdida unitaria» de todas las líneas de negocio de la columna 080.
- Suma de las cinco mayores pérdidas: es la suma de las cinco mayores pérdidas de toda la matriz, lo que significa que no tiene que coincidir necesariamente ni con el valor máximo de la «Suma de las cinco mayores pérdidas» del «Total de las líneas de negocio» ni con el valor máximo de la «Suma de las cinco mayores pérdidas» de la columna 080.

# 5. PLANTILLAS REFERENTES AL RIESGO DE MERCADO

- 125. Estas instrucciones corresponden a las plantillas para la comunicación del cálculo de los requisitos de fondos propios con arreglo al método estándar para el riesgo de tipo de cambio (MKR SA FX), el riesgo de materias primas (MKR SA COM), el riesgo de tipo de interés (MKR SA TDI, MKR SA SEC, MKR SA CTP) y el riesgo de renta variable (MKR SA EQU). Se incluyen también en esta sección instrucciones para la plantilla en la que se comunica el cálculo de los requisitos de fondos propios con arreglo al método de modelos internos (MKR IM).
- 126. El riesgo de posición inherente a un instrumento de deuda negociable o a un instrumento de patrimonio (o instrumentos derivados de estos) se dividirá en dos componentes para calcular el requisito de capital al respecto. El primero de dichos componentes será el riesgo específico, que es el riesgo de que se produzca una variación del precio del instrumento de que se trate por causas relacionadas bien con su emisor, bien con el emisor de su instrumento subyacente, si se trata de un instrumento derivado. El segundo componente cubrirá el riesgo general, que es el que se deriva de toda modificación del precio del instrumento debida (en el caso de instrumentos de deuda negociables o de derivados de estos), a una variación del nivel de los tipos de interés o (cuando se trata de instrumentos de patrimonio o de instrumentos derivados de estos) a un movimiento más amplio registrado en el mercado de valores y no imputable a determinadas características específicas de los valores de que se trate. El tratamiento general de los instrumentos concretos y los procedimientos de compensación están recogidos en los artículos 326 al 333 del RRC.
- 5.1. C 18.00 RIESGO DE CRÉDITO: MÉTODO ESTÁNDAR PARA LOS RIESGOS DE POSICIÓN EN LOS INSTRUMENTOS DE DEUDA NEGOCIABLES (MKR SA TDI)

# 5.1.1. Observaciones generales

- 127. Esta plantilla recoge las posiciones y los correspondientes requisitos de fondos propios para los riesgos de posición en instrumentos de deuda negociables con arreglo al método estándar (artículo 102 y artículo 105, apartado 1, del RRC). Los distintos riesgos y métodos disponibles con arreglo al RRC se analizan por filas. El riesgo específico asociado a las exposiciones incluidas en MKR SA SEC y MKR SA CTP únicamente deberá comunicarse en la plantilla Total MKR SA TDI. Los requisitos de fondos propios comunicados en estas plantillas se transferirán a las celdas {325;060} (titulizaciones) y {330;060} (cartera de negociación de correlación), respectivamente.
- 128. La plantilla deberá cumplimentarse por separado para el «Total», más una lista predefinida de las siguientes divisas: EUR, ALL, BGN, CZK, DKK, EGP, GBP, HUF, ISK, JPY, LTL, MKD, NOK, PLN, RON, RUB, RSD, SEK, CHF, TRY, UAH, USD, cumplimentándose una plantilla residual para todas las demás divisas.

# 5.1.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas

	Columnas	
010-020	TODAS LAS POSICIONES (LARGAS Y CORTAS)	
	Artículo 102 y artículo 105, apartado 1, del RRC Son posiciones brutas no compensadas por instrumentos pero deducidas las posiciones de aseguramiento ya suscritas o reaseguradas por terceros (segunda frase del artículo 345 del RRC). En cuanto a la distinción entre las posiciones largas y cortas, también aplicable a estas posiciones brutas, véase el artículo 328, apartado 2, del RRC.	
030-040	POSICIONES NETAS (LARGAS Y CORTAS)	
	Artículos 327 a 329 y 334 del RRC. En cuanto a la distinción entre las posiciones largas y cortas, véase el artículo 328, apartado 2, del RRC.	
050	POSICIONES SUJETAS A EXIGENCIA DE CAPITAL	
	Posiciones netas que, en función de los distintos métodos considerados en la parte tercera, título IV, capítulo 2, del RRC, tienen una exigencia de capital.	
060	REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS	
	Exigencia de capital para cualquier posición pertinente con arreglo a la parte tercera, título IV, capítulo 2, del RRC.	
070	TOTAL DE LA EXPOSICIÓN AL RIESGO	
	Artículo 92, apartado 4, letra b), del RRC. Resultado de la multiplicación de los requisitos de fondos propios por 12,5.	

Filas	
010-350	INSTRUMENTOS DE DEUDA NEGOCIABLES EN LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN
	Las posiciones en instrumentos de deuda negociables en la cartera de negociación y sus correspondientes requisitos de fondos propios por riesgo de posición con arreglo al artículo 92, apartado 3, letra b), inciso i), del RRC y a la parte tercera, título IV, capítulo 2, del RRC se comunicarán dependiendo de la categoría de riesgo, el período de vencimiento y el método empleado.
011	RIESGO GENERAL.
012	Derivados
	Derivados incluidos en el cálculo del riesgo de tipo de interés de las posiciones de la cartera de negociación, teniendo en cuenta los artículos 328 al 331, si procede.
013	Otros activos y pasivos
	Instrumentos distintos de los derivados incluidos en el cálculo del riesgo de tipo de interés de las posiciones de la cartera de negociación.
020-200	MÉTODO BASADO EN EL VENCIMIENTO
	Posiciones en instrumentos de deuda negociables a las que se aplique el método basado en el vencimiento, con arreglo al artículo 339, apartados 1 a 8, del RRC, y los correspondientes requisitos de fondos propios establecidos en el artículo 339, apartado 9 del RRC. La posición se dividirá por zonas, 1, 2 y 3, y estas, a su vez, en función del vencimiento de los instrumentos.
210-240	RIESGO GENERAL. MÉTODO BASADO EN LA DURACIÓN
	Posiciones en instrumentos de deuda negociables a las que se aplique el método basado en la duración, con arreglo al artículo 340, apartados 1 a 6, del RRC, y los correspondientes requisitos de fondos propios establecidos en el artículo 340, apartado 7. La posición se dividirá por zonas: 1, 2 y 3.

	Filas
250	RIESGO ESPECÍFICO
	Suma de los importes comunicados en las filas 251, 325 y330.
	Posiciones en instrumentos de deuda negociables sujetas a la exigencia de capital por riesgo específico, y su correspondiente exigencia de capital conforme al artículo 92, apartado 3, letra b), el artículo 335, el artículo 336, apartados 1 a 3, y los artículos 337 y 338 del RRC. Téngase también en cuenta la última frase del artículo 327, apartado 1, del RRC.
251-321	Requisito de fondos propios para instrumentos de deuda no consistentes en titulizaciones
	Suma de los importes comunicados en las filas 260 a 321.
	El requisito de fondos propios de los derivados de crédito de n-ésimo impago no calificados externamente debe computarse sumando las ponderaciones de riesgo de los entes de referencia (artículo 332, apartado 1, letra e), párrafos primero y segundo, del RRC: «método de transparencia»). Los derivados de crédito de n-ésimo impago calificados externamente (artículo 332, apartado 1, letra e), párrafo tercero, del RRC) se comunicarán por separado en la línea 321.
	Comunicación de las posiciones sujetas al artículo 336, apartado 3, del RRC:
	Hay un tratamiento especial para los bonos que puedan recibir una ponderación de riesgo del 10 % en la cartera de inversión con arreglo al artículo 129, apartado 3, del RRC (bonos garantizados). Los requisitos específicos de fondos propios equivalen a la mitad del porcentaje de la segunda categoría del cuadro 1 del artículo 336 del RRC. Esas posiciones deben asignarse a las filas 280 a 300, de acuerdo con el plazo residual hasta el vencimiento final.
	Si el riesgo general de las posiciones en tipos de interés está cubierto mediante un derivado de crédito, se aplicarán los artículos 346 y 347.
325	Requisito de fondos propios para instrumentos de titulización
	Requisitos de fondos propios totales comunicados en la columna 610 de la plantilla MKR SA SEC. Sólo se comunicarán en el Total de MKR SA TDI.
330	Requisito de fondos propios para la cartera de negociación de correlación
	Requisitos de fondos propios totales comunicados en la columna 450 de la plantilla MKR SA CTP. Sólo se comunicarán en el Total de MKR SA TDI.
340	MÉTODO PARTICULAR PARA EL RIESGO DE POSICIÓN EN OIC
	Artículos 348 a 350 del RRC Aplicable cuando las posiciones en OIC o los instrumentos subyacentes no se traten con arreglo a los métodos establecidos en la parte tercera, título IV, capítulo 5, del RRC. Incluye, en su caso, los efectos de los límites máximos aplicables en los requisitos de fondos propios.
	Si se aplica el método particular conforme a la primera frase del artículo 348 del RRC, el importe a comunicar será el 32 % de la posición neta de la exposición al OIC en cuestión. Si se aplica el método particular conforme a la segunda frase del artículo 348 del RRC, el importe a comunicar será el menor entre el 32 % de la posición neta de la exposición a OIC en cuestión y la diferencia entre el 40 % de esta posición neta y los requisitos de fondos propios derivados del riesgo de tipo de cambio asociado a esta exposición al OIC.
350-390	REQUISITOS ADICIONALES PARA OPCIONES (RIESGOS DISTINTOS DE DELTA)
	Artículo 329, apartado 3, del RRC
	Los requisitos adicionales para las opciones correspondientes a riesgos distintos de delta se comunicarán con arreglo al método empleado para su cálculo.

- 5.2. C 19.00 RIESGO DE MERCADO: MÉTODO ESTÁNDAR PARA EL RIESGO ESPECÍFICO EN TITULIZACIONES (MKR SA SEC)
- 5.2.1. Observaciones generales
  - 129. Esta plantilla recoge información sobre las posiciones (todas/netas y largas/cortas) y los correspondientes requisitos de fondos propios para el componente de riesgo específico del riesgo de posición en titulizaciones y retitulizaciones en la cartera de negociación (no admisibles para la cartera de negociación de correlación) con arreglo al método estándar.
  - 130. La plantilla MKR SA SEC determina el requisito de fondos propios solo para el riesgo específico de las posiciones de titulización con arreglo al artículo 335 en relación con el artículo 337 del RRC. Si las posiciones de titulización de la cartera de negociación están cubiertas mediante derivados de crédito, se aplicarán los artículos 346 y 347. Solo hay una plantilla para todas las posiciones de la cartera de negociación, con independencia de que la entidad emplee el método estándar o el método basado en calificaciones internas (IRB) para determinar la ponderación de riesgo de cada posición con arreglo a la parte tercera, título II, capítulo 5, del RRC. La comunicación de los requisitos de fondos propios para el riesgo general de estas posiciones se realizará mediante las plantillas MKR SA TDI o MKR IM.
  - 131. Alternativamente, las posiciones que reciban una ponderación de riesgo del 1 250 % podrán deducirse de los fondos propios de nivel 1 (véanse el artículo 243, apartado 1, letra b), el artículo 244, apartado 1, letra b), y el artículo 258 del RRC). En tal caso, esas posiciones deberán consignarse en la fila 460 de la plantilla CA1.

#### 5.2.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas

Columnas	
TODAS LAS POSICIONES (LARGAS Y CORTAS)	
Artículo 102 y artículo 105, apartado 1, en conexión con el artículo 337 del RRC (posiciones de titulización). En cuanto a la distinción entre las posiciones largas y cortas, también aplicable a estas posiciones brutas, véase el artículo 328, apartado 2, del RRC.	
(-) POSICIONES DEDUCIDAS DE LOS FONDOS PROPIOS (LARGAS Y CORTAS)	
Artículo 258 del RRC	
POSICIONES NETAS (LARGAS Y CORTAS)	
Artículos 327 a 329 y 334 del RRC En cuanto a la distinción entre las posiciones largas y cortas, véase el artículo 328, apartado 2, del RRC.	
DESGLOSE DE LAS POSICIONES NETAS CON ARREGLO A LAS PONDERACIONES DE RIESGO	
Artículo 251 (cuadro 1) y artículo 261, apartado 1 (cuadro 4), del RRC. El desglose debe realizare de forma separada para las posiciones largas y cortas.	
1 250 %	
Artículo 251 (cuadro 1) y artículo 261, apartado 1 (cuadro 4), del RRC.	
MÉTODO BASADO EN LA FÓRMULA SUPERVISORA	
Artículo 337, apartado 2, en conexión con el artículo 262 del RCC.	
Estas columnas se comunicarán cuando la entidad utilice el método alternativo basado en la fórmula supervisora, que determina los requisitos de fondos propios en función de las características del conjunto de garantías reales y las propiedades contractuales del tramo.	

Columnas	
270 y 500	ENFOQUE DE TRANSPARENCIA
	Método estándar: artículos 253 y 254 y artículo 256, apartado 5, del RRC. Las columnas correspondientes al enfoque de transparencia comprenden todos los casos de exposiciones no calificadas en las que la ponderación de riesgo se obtiene de la cartera subyacente de exposiciones (ponderación de riesgo media del conjunto de exposiciones, ponderación de riesgo más elevada del conjunto de exposiciones o uso de una ratio de concentración).
	Método IRB: Artículo 263, apartados 2 y 3, del RRC. Para las amortizaciones anticipadas, véanse el artículo 265, apartado 1, y el artículo 256, apartado 5, del RRC.
280-290 /	MÉTODO DE EVALUACIÓN INTERNA
510-520	Artículo 109, apartado 1, segunda frase, y artículo 259, apartados 3 y 4, del RRC.
	Estas columnas se comunicarán cuando la entidad utilice el método de evaluación interna para determinar las exigencias de capital para las líneas de liquidez y las mejoras crediticias que los bancos (incluidos bancos terceros) concedan a sociedades vehiculares de pagarés de empresa respaldados por activos (ABCP conduit). El método de evaluación interna, basado en las metodologías de ECAI, sólo es aplicable a exposiciones a estas sociedades vehiculares que tengan una calificación interna equivalente a grado de inversión en su origen.
530-540	EFECTO GLOBAL (AJUSTE) DEBIDO A LA INFRACCIÓN DE LAS DISPOSICIONES SOBRE DILIGENCIA DEBIDA
	Artículo 337, apartado 3, en conexión con el artículo 407 del RCC. Artículo 14, apartado 2, del RRC
550-570	ANTES DE APLICAR EL LÍMITE MÁXIMO – POSICIONES NETAS LARGAS / CORTAS PONDERADAS Y SUMA DE LAS POSICIONES NETAS LARGAS Y CORTAS PONDERADAS
	Artículo 337 del RRC, sin tener en cuenta la discrecionalidad establecida en el artículo 335 del RRC, que permite a una entidad limitar el producto de la ponderación y la posición neta a la pérdida máxima posible derivada del riesgo de impago.
580-600	DESPUÉS DE APLICAR EL LÍMITE MÁXIMO – POSICIONES NETAS LARGAS / CORTAS PONDERADAS Y SUMA DE LAS POSICIONES NETAS LARGAS Y CORTAS PONDERADAS
	Artículo 337 del RRC, teniendo en cuenta la discrecionalidad establecida en el artículo 335 del RRC.
610	REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS TOTALES
	Conforme al artículo 337, apartado 4, del RRC, durante un período transitorio que concluirá el 31 de diciembre de 2014, la entidad sumará por separado sus posiciones netas largas ponderadas (columna. 580) y sus posiciones netas cortas ponderadas (columna 590). El requisito de fondos propios será la mayor de estas sumas (después de aplicar el límite máximo). A partir de 2015, conforme al artículo 337, apartado 4, del RRC, la entidad calculará sus requisitos de fondos propios sumando sus posiciones netas ponderadas, con independencia de que estas sean largas o cortas (columna 600).

		Filas
010		TOTAL EXPOSICIONES
		Importe total de las titulizaciones vivas (en la cartera de negociación) comunicadas por la entidad en su función de originadora y/o inversora y/o patrocinadora.
040, 070 y 100	TITULIZACIONES	
		Artículo 4, puntos 61 y 62, del RRC.

Filas	
020, 050, 080 y 110	RETITULIZACIONES  Artículo 4, punto 63, del RRC.
030-050	ORIGINADORA Artículo 4, punto 13, del RRC
060-080	INVERSORA  Entidad de crédito que mantiene posiciones de titulización en una operación de titulización en la que no actúa como originadora ni patrocinadora.
090-110	PATROCINADORA  Artículo 4, punto 14, del RRC. Si una entidad patrocinadora tituliza también sus propios activos, debe rellenar las filas de la entidad originadora con la información relativa a sus propios activos titulizados.
120-210	DESGLOSE DE LA SUMA TOTAL DE LAS POSICIONES NETAS LARGAS Y CORTAS PONDERADAS POR TIPOS SUBYACENTES  Artículo 337, apartado 4, última frase, del RRC.  El desglose de los activos subyacentes sigue la clasificación empleada en la plantilla de Información detallada sobre titulizaciones (SEC Details) (columna «Tipo»):  — 1 - hipotecas residenciales;  — 2 - hipotecas comerciales;  — 3 - derechos de cobro por tarjetas de crédito;  — 4 - arrendamientos financieros;  — 5 - préstamos a empresas o PYME (asimiladas a empresas);  — 6 - créditos al consumo;  — 7 - deudores comerciales;  — 8 - otros activos;  — 9 - bonos garantizados;  — 10 - otros pasivos.  Si el conjunto incluye distintos tipos de activos, la entidad debe considerar el tipo más importante en cada titulización.

- 5.3. C 20.00 RIESGO DE MERCADO: MÉTODO ESTÁNDAR PARA EL RIESGO ESPECÍFICO DE POSICIONES ASIGNADAS A LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN (MKR SA CTP))
- 5.3.1. Observaciones generales
  - 132. Esta plantilla recoge información sobre las posiciones de la cartera de negociación de correlación (titulizaciones, derivados de crédito de n-ésimo impago y otras posiciones de la cartera de negociación de correlación incluidas con arreglo al artículo 338, apartado 3) y los correspondientes requisitos de fondos propios con arreglo al método estándar.

- 133. La plantilla MKR SA CTP determina el requisito de fondos propios sólo para el riesgo específico de las posiciones asignadas a la cartera de negociación de correlación con arreglo al artículo 338, apartados 2 y 3, del RRC. Si las posiciones de la cartera de negociación de correlación dentro de la cartera de negociación están cubiertas mediante derivados de crédito, se aplicarán los artículos 346 y 347 del RRC. Solo hay una plantilla para todas las posiciones de la cartera de negociación de correlación dentro de la cartera de negociación, con independencia de que la entidad emplee el método estándar o el método basado en calificaciones internas (IRB) para determinar la ponderación de riesgo de cada posición con arreglo a la parte tercera, título II, capítulo 5, del RRC. La comunicación de los requisitos de fondos propios para el riesgo general de estas posiciones se realizará mediante las plantillas MKR SA TDI o MKR IM.
- 134. Esta estructura de la plantilla separa las posiciones de titulización, los derivados de crédito de n-ésimo impago y otras posiciones de la cartera de negociación de correlación. Por lo tanto, las posiciones de titulización deben comunicarse siempre en las filas 030, 060 o 090 (dependiendo del papel de la entidad en la titulización). Los derivados de crédito de n-ésimo impago se comunicarán siempre en la línea 110. Las «otras posiciones de la cartera de negociación de correlación» no son posiciones de titulización ni derivados de crédito de n-ésimo impago (véase la definición del artículo 338, apartado 3, del RRC), pero están explícitamente «vinculadas» (debido a la finalidad de cobertura) a una de estas dos posiciones. Este es el motivo por el que se asignan al subapartado de «titulización» o de «derivados de crédito de n-ésimo impago».
- 135. Alternativamente, las posiciones que reciban una ponderación de riesgo del 1 250 % podrán deducirse de los fondos propios de nivel 1 (véanse el artículo 243, apartado 1, letra b), el artículo 244, apartado 1, letra b), y el artículo 258 del RRC). En tal caso, esas posiciones deberán consignarse en la fila 460 de la plantilla CA1.

#### 5.3.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas

	Columnas	
010-020	TODAS LAS POSICIONES (LARGAS Y CORTAS)	
	Artículo 102 y artículo 105, apartado 1, del RRC, en relación con las posiciones asignadas a la Cartera de Negociación de Correlación conforme al artículo 338, apartados 2 y 3, del RCC. En cuanto a la distinción entre las posiciones largas y cortas, también aplicable a estas posiciones brutas, véase el artículo 328, apartado 2, del RRC.	
030-040	(-) POSICIONES DEDUCIDAS DE LOS FONDOS PROPIOS (LARGAS Y CORTAS)	
	Artículo 258 del RRC	
050-060	POSICIONES NETAS (LARGAS Y CORTAS)	
	Artículos 327 a 329 y 334 del RRC. En cuanto a la distinción entre las posiciones largas y cortas, véase el artículo 328, apartado 2, del RRC.	
070-400	DESGLOSE DE LAS POSICIONES NETAS CON ARREGLO A LAS PONDERACIONES DE RIESGO (MÉTODO ESTÁNDAR Y MÉTODO IRB)	
	Artículo 251 (cuadro 1) y artículo 261, apartado 1 (cuadro 4), del RRC.	
160 y 330	OTRAS	
	Otras ponderaciones de riesgo no mencionadas explícitamente en las columnas anteriores.	
	En el caso de los derivados de crédito de n-ésimo impago, únicamente los que no tengan calificación externa. Los derivados de crédito de n-ésimo impago con calificación externa deben comunicarse en la plantilla MKR SA TDI (fila 321) o (si están incluidos en la cartera de negociación de correlación) se asignarán a la columna de la correspondiente ponderación de riesgo.	
170-180 y	1 250 %	
360-370	Artículo 251 (cuadro 1) y artículo 261, apartado 1 (cuadro 4), del RRC.	

	Columnas
190-200 y 340-350	MÉTODO BASADO EN LA FÓRMULA SUPERVISORA
	Artículo 337, apartado 2, en conexión con el artículo 262 del RCC.
210 380	ENFOQUE DE TRANSPARENCIA
	Método estándar: artículos 253 y 254 y artículo 256, apartado 5, del RRC. Las columnas correspondientes al enfoque de transparencia comprenden todos los casos de exposiciones no calificadas en las que la ponderación de riesgo se obtiene de la cartera subyacente de exposiciones (ponderación de riesgo media del conjunto de exposiciones, ponderación de riesgo más elevada del conjunto de exposiciones o uso de una ratio de concentración).
	Método IRB: Artículo 263, apartados 2 y 3, del RRC. Para las amortizaciones anticipadas, véanse el artículo 265, apartado 1, y el artículo 256, apartado 5, del RRC.
220–180 y	MÉTODO DE EVALUACIÓN INTERNA
390 - 370	Artículo 259, apartados 3 y 4, del RRC.
410-420	ANTES DE APLICAR EL LÍMITE MÁXIMO - POSICIONES NETAS LARGAS / CORTAS PONDERADAS
	Artículo 338 del RRC, sin tener en cuenta la discrecionalidad establecida en el artículo 335 del RRC.
430–440	DESPUÉS DE APLICAR EL LÍMITE MÁXIMO - POSICIONES NETAS LARGAS / CORTAS PONDERADAS
	Artículo 338 del RRC, teniendo en cuenta la discrecionalidad establecida en el artículo 335 del RRC.
450	REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS TOTALES
	Los requisitos de fondos propios se determinan como el mayor entre i) la exigencia por riesgo específico que se aplicaría únicamente a las posiciones netas largas (columna 430) y ii) la exigencia por riesgo específico que se aplicaría únicamente a las posiciones netas cortas (columna 440).

	Filas	
010	TOTAL EXPOSICIONES	
	Importe total de las posiciones vivas (en la cartera de negociación de correlación) declaradas por la entidad en su función de originadora, inversora o patrocinadora.	
020-040	ORIGINADORA	
	Artículo 4, punto 13, del RRC	
050-070	INVERSORA	
	Entidad de crédito que mantiene posiciones de titulización en una operación de titulización en la que no actúa como originadora ni patrocinadora.	
080-100	PATROCINADORA	
	Artículo 4, punto 14, del RRC. Si una entidad patrocinadora tituliza también sus propios activos, debe rellenar las filas de la entidad originadora con la información relativa a sus propios activos titulizados.	

	Filas	
030, 060 y	TITULIZACIONES	
090	La cartera de negociación de correlación comprende titulizaciones y derivados de crédito de nésimo impago y posiblemente otras posiciones de cobertura que cumplan los criterios establecidos en el artículo 338, apartados 2 y 3, del RCC.	
	Los derivados de exposiciones de titulización que ofrezcan una participación proporcional y las posiciones que cubran posiciones de la cartera de negociación de correlación se incluirán en la fila de «Otras posiciones de la cartera de negociación de correlación».	
110	DERIVADOS DE CRÉDITO DE N-ÉSIMO IMPAGO	
	Se comunicarán aquí los derivados de crédito de n-ésimo impago cubiertos mediante derivados de crédito de n-ésimo impago con arreglo al artículo 347 del RCC.	
	Las posiciones originadora, inversora y patrocinadora no proceden en el caso de los derivados de crédito de n-ésimo impago. Por este motivo, el desglose correspondiente a las posiciones de titulización no puede aplicarse para los derivados de crédito de n-ésimo impago	
040, 070,	OTRAS POSICIONES DE LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN	
040, 070, 100 y 120	Se incluyen las posiciones en:	
	— Los derivados de exposiciones de titulización que ofrezcan una participación proporcional y las posiciones que cubran posiciones de la cartera de negociación de correlación se incluirán en la fila de «Otras posiciones de la cartera de negociación de correlación».	
	<ul> <li>las posiciones de la cartera de negociación de correlación cubiertas mediante derivados de crédito conforme al artículo 346 del RCC;</li> </ul>	
	— otras posiciones que cumplan lo establecido en el artículo 338, apartado 3, del RRC.	

- 5.4. C 21.00 RIESGO DE MERCADO: MÉTODO ESTÁNDAR PARA EL RIESGO DE POSICIÓN EN INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO (MKR SA EQU)
- 5.4.1. Observaciones generales
  - 136. Esta plantilla recoge información sobre las posiciones y los correspondientes requisitos de fondos propios por riesgo de posición en instrumentos de patrimonio de la cartera de negociación con arreglo al método estándar.
  - 137. La plantilla debe cumplimentarse por separado para el «Total», más una lista estática predefinida de los siguientes mercados: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Estonia, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania, Suecia, Albania, Japón, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, la Federación Rusa, Serbia, Suiza, Turquía, Ucrania, EE.UU. más una plantilla residual para todos los mercados restantes. A efectos de este requisito de comunicación, el término «mercado» se entenderá equivalente a «país».
- 5.4.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas

	Columnas	
010-020	TODAS LAS POSICIONES (LARGAS Y CORTAS)  Artículo 102 y artículo 105, apartado 1, del RRC. Son posiciones brutas no compensadas por instrumentos pero deducidas las posiciones de aseguramiento ya suscritas o reaseguradas por	
030–040	terceros (segunda frase del artículo 345 del RRC).  POSICIONES NETAS (LARGAS Y CORTAS)  Artículos 327, 329, 332, 341 y 345 del RRC.	

	Columnas	
050	POSICIONES SUJETAS A EXIGENCIA DE CAPITAL	
	Posiciones netas que, en función de los distintos métodos considerados en la parte tercera título IV, capítulo 2, del RRC, tienen una exigencia de capital. La exigencia de capital debe calcularse de forma separada para cada mercado nacional.	
060	REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS	
	Exigencia de capital para cualquier posición pertinente con arreglo a la parte tercera, título IV, capítulo 2, del RRC.	
070	TOTAL DE LA EXPOSICIÓN AL RIESGO	
	Artículo 92, apartado 4, letra b), del RRC. Resultado de la multiplicación de los requisitos de fondos propios por 12,5.	

	Filas
010-130	INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO EN LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN
	Requisitos de fondos propios por riesgo de posición con arreglo al artículo 92, apartado 3, letra b), inciso i), y la parte tercera, título IV, capítulo 2, sección 3, del RRC.
020-040	RIESGO GENERAL
	Posiciones en instrumentos de patrimonio sujetas al riesgo general (artículo 343 del RCC) y su correspondiente requisito de fondos propios con arreglo a la parte tercera, título IV, capítulo 2, sección 3, del RRC.
	Ambos desgloses (021/022 y 030/040) corresponden a todas las posiciones sujetas al riesgo general.
	Las filas 021 y 022 recogen información sobre el desglose según los instrumentos. Para el cálculo de los requisitos de fondos propios solo se utiliza el desglose de las filas 030 y 040.
021	Derivados
	Derivados incluidos en el cálculo del riesgo de renta variable de las posiciones de la cartera de negociación teniendo en cuenta los artículos 329 y 332, si procede.
022	Otros activos y pasivos
	Instrumentos distintos de los derivados incluidos en el cálculo del riesgo de renta variable de las posiciones de la cartera de negociación.
030	Futuros sobre índices bursátiles negociados en mercados organizados, ampliamente diversificados y sujetos a un método particular
	Futuros sobre índices bursátiles negociados en mercados organizados ampliamente diversificados y sujetos a un método particular con arreglo al artículo 334, apartados 1 y 4, del RRC. Estas posiciones están sujetas únicamente al riesgo general y, por tanto, no deben comunicarse en la fila (050).
040	Otros instrumentos de patrimonio distintos de los futuros sobre índices bursátiles negociados en mercados organizados ampliamente diversificados
	Otras posiciones en instrumentos de patrimonio sujetas a riesgo específico, y sus correspondientes requisitos de fondos propios, con arreglo al artículo 343 y al artículo 344, apartado 3, del RRC.
050	RIESGO ESPECÍFICO
	Posiciones en instrumentos de patrimonio sujetas a riesgo específico, y sus correspondientes requisitos de fondos propios, con arreglo al artículo 342 y al artículo 344, apartado 4, del RRC.

	Filas	
080	MÉTODO PARTICULAR PARA EL RIESGO DE POSICIÓN EN OIC	
	El RRC no asigna explícitamente estas posiciones al riesgo de tipo de interés ni al riesgo de renta variable. A efectos de comunicación, estas posiciones se comunicarán en la plantilla MKR SA EQU.	
	Posiciones en OIC, si los requisitos de capital se calculan con arreglo al artículo 348, apartado 1, del RRC. Aplicable cuando las posiciones en OIC o los instrumentos subyacentes no se tratan con arreglo a los métodos establecidos en la parte tercera, título IV, capítulo 5 (referencia al «Uso de modelos internos para calcular los requisitos de fondos propios») del RRC.	
	Si se aplica el método particular conforme al artículo 348, apartado 1, primera frase, del RRC, el importe a comunicar será el 32 % de la posición neta de la exposición al OIC en cuestión. Si se aplica el método particular conforme al artículo 348, apartado 1, segunda frase, del RRC, el importe a comunicar será el menor entre el 32 % de la posición neta de la exposición a OIC en cuestión y la diferencia entre el 40 % de esta posición neta y los requisitos de fondos propios derivados del riesgo de tipo de cambio asociado a esta exposición en OIC.	
	Si son de aplicación los métodos específicos del artículo 350 del RRC, la comunicación de estas posiciones se efectuará de manera análoga a la de las inversiones subyacentes. En consecuencia, estas posiciones se comunicarán en las filas correspondientes de la plantilla MKR SA TDI o MKR SA EQU.	

#### 090-130

### REQUISITOS ADICIONALES PARA OPCIONES (RIESGOS DISTINTOS DE DELTA)

Artículo 329, punto 3, del RRC

Los requisitos adicionales para las opciones correspondientes a riesgos distintos de delta se comunicarán con arreglo al método empleado para su cálculo.

- 5.5. C 22.00 RIESGO DE MERCADO: MÉTODOS ESTÁNDAR PARA EL RIESGO DE TIPO DE CAMBIO (MKR SA FX)
- 5.5.1. Observaciones generales
  - 138. Las entidades comunicarán información sobre las posiciones en cada divisa (incluida la divisa de referencia) y los correspondientes requisitos de fondos propios para el riesgo de tipo de cambio, con arreglo al método estándar. Esta posición se calcula para todas las divisas (incluido el euro), el oro y las posiciones en OIC. Las filas 100 a 470 de esta plantilla se cumplimentarán incluso aunque las entidades no estén obligadas a calcular los requisitos de fondos propios por riesgo de tipo de cambio conforme al artículo 351 del RRC.
  - 139. Las partidas pro memoria de la plantilla deben rellenarse por separado para todas las divisas de los Estados miembros de la Unión Europea y las siguientes divisas: USD, CHF, JPY, RUB, TRY, AUD, CAD, RSD, ALL, UAH, MKD, EGP, ARS, BRL, MXN, HKD, ICK, TWD, NZD, NOK, SGD, KRW, CNY y todas las demás divisas.

#### 5.5.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas

	Columnas	
020-030	TODAS LAS POSICIONES (LARGAS Y CORTAS)	
	Posiciones brutas por activos, importes pendientes de cobro y elementos similares a que se hace referencia en el artículo 352, apartado 1, del RRC. Conforme al artículo 352, apartado 2, y con supeditación a la autorización de las autoridades competentes, las posiciones adoptadas como cobertura frente a los efectos adversos del tipo de cambio sobre las ratios, de acuerdo con el artículo 92, apartado 1, y las posiciones relacionadas con elementos ya deducidos en el cálculo de los fondos propios no se comunicarán.	



	Columnas
040-050	POSICIONES NETAS (LARGAS Y CORTAS)
	Artículo 352, apartados 3 y 4, primera y segunda frases, y artículo 353 del RRC.
	Las posiciones netas se calculan para cada divisa, por lo que puede haber posiciones largas y cortas simultáneas.
060-080	POSICIONES SUJETAS A EXIGENCIA DE CAPITAL
	Artículo 352, apartado 4, tercera frase, y artículos 353 y 354 del RRC.
060-070	POSICIONES SUJETAS A EXIGENCIA DE CAPITAL (LARGAS Y CORTAS)
	Las posiciones netas largas y cortas en cada divisa se calculan deduciendo el total de las posiciones cortas del total de las posiciones largas.
	Las posiciones netas largas de cada operación en una divisa se suman para obtener la posición neta larga en dicha divisa.
	Las posiciones netas cortas de cada operación en una divisa se suman para obtener la posición neta corta en dicha divisa.
	Las posiciones no compensadas se añaden a las posiciones sujetas a exigencias de capital para otras divisas (fila 030) en la columna (060) o (070), según se trate de posiciones cortas o largas.
080	POSICIONES SUJETAS A EXIGENCIA DE CAPITAL (COMPENSADAS)
	Posiciones compensadas para divisas estrechamente correlacionadas.
	EXIGENCIA DE CAPITAL POR RIESGO (%)
	Exigencias de capital por riesgo en porcentaje establecidas en los artículos 351 y 354.
090	REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS
	Exigencia de capital para cualquier posición pertinente con arreglo a la parte tercera, título IV, capítulo 3, del RRC.
100	TOTAL DE LA EXPOSICIÓN AL RIESGO
	Artículo 92, apartado 4, letra b), del RRC. Resultado de la multiplicación de los requisitos de fondos propios por 12,5.

Filas	
010	POSICIONES TOTALES EN DIVISAS DISTINTAS DE LA DE REFERENCIA
	Posiciones en divisas distintas de la de referencia, y sus correspondientes requisitos de fondos propios, con arreglo al artículo 92, apartado 3, letra c), inciso i) y al artículo 352, apartados 2 y 4, del RRC (para su conversión en la divisa de referencia).
020	<b>DIVISAS ESTRECHAMENTE CORRELACIONADAS</b> Posiciones, y sus correspondientes requisitos de fondos propios, para las divisas señaladas en el artículo 354 del RRC.



	Filas
030	OTRAS DIVISAS (incluidas las participaciones y acciones en OIC tratadas como divisas diferentes)
	Posiciones, y sus correspondientes requisitos de fondos propios, para las divisas sujetas al procedimiento general señalado en el artículo 351 y en el artículo 352, apartados 2 y 4, del RRC.
	Comunicación de los OIC tratados como divisas diferentes con arreglo al Artículo 353 del RRC:
	Hay dos tratamientos diferentes para los OIC tratados como divisas diferentes para el cálculo de los requisitos de capital:
	1. el método del oro modificado, si no se conoce la dirección de la inversión del OIC (estos OIC se añadirán a la posición global neta de tipo de cambio de la entidad);
	2. si se conoce la dirección de la inversión del OIC, los OIC se añadirán a la posición abierta total de tipo de cambio (larga o corta, dependiendo de la dirección del OIC).
	La comunicación de estos OIC se efectuará conforme al correspondiente cálculo de los requisitos de capital.
040	ORO
	Posiciones, y sus correspondientes requisitos de fondos propios, para las divisas sujetas al procedimiento general señalado en el artículo 351 y en el artículo 352, apartados 2 y 4, del RRC.
050-090	REQUISITOS ADICIONALES PARA OPCIONES (RIESGOS DISTINTOS DE DELTA)
	Artículo 352, apartados 5 y 6, del RRC.
	Los requisitos adicionales para las opciones correspondientes a riesgos distintos de delta se comunicarán con arreglo al método empleado para su cálculo.
100-120	Desglose de las posiciones totales (incluida la divisa de referencia) por tipos de exposición
	Las posiciones totales se desglosarán en derivados, otros activos y pasivos y partidas fuera de balance.
100	Otros activos y pasivos distintos de los derivados y las partidas fuera de balance
	Se incluirán aquí las posiciones no incluidas en las filas 110 o 120.
110	Partidas fuera de balance
	Partidas incluidas en el anexo I del RRC, excepto las incluidas como operaciones de financiación de valores y operaciones con liquidación diferida o que se deriven de un acuerdo de compensación contractual entre productos.
120	Derivados
	Posiciones valoradas con arreglo al artículo 352 del RRC.
130-470	PRO MEMORIA: POSICIONES EN DIVISAS
	Las partidas pro memoria de la plantilla deben rellenarse por separado para todas las divisas de los Estados miembros de la Unión Europea y las siguientes divisas: USD, CHF, JPY, RUB, TRY, AUD, CAD, RSD, ALL, UAH, MKD, EGP, ARS, BRL, MXN, HKD, ICK, TWD, NZD, NOK, SGD, KRW, CNY y todas las demás divisas.

- 5.6. C 23.00 RIESGO DE MERCADO: MÉTODOS ESTÁNDAR PARA MATERIAS PRIMAS (MKR SA COM)
- 5.6.1. Observaciones generales
  - 140. Esta plantilla recoge información sobre las posiciones en materias primas y los correspondientes requisitos de fondos propios con arreglo al método estándar.

### 5.6.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas

Columnas	
010-020	TODAS LAS POSICIONES (LARGAS Y CORTAS)
	Posiciones brutas largas/cortas que sean consideradas posiciones en la misma materia prima con arreglo al artículo 357, apartados 1 y 4, del RRC (véase también el artículo 359, apartado 1, del RRC).
030-040	POSICIONES NETAS (LARGAS Y CORTAS)
	Conforme a la definición del artículo 357, apartado 3, del RRC.
050	POSICIONES SUJETAS A EXIGENCIA DE CAPITAL
	Posiciones netas que, en función de los distintos métodos considerados en la parte tercera, título IV, capítulo 4, del RRC, tienen una exigencia de capital.
060	REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS
	Exigencia de capital para cualquier posición pertinente con arreglo a la parte tercera, título IV, capítulo 4, del RRC.
070	TOTAL DE LA EXPOSICIÓN AL RIESGO
	Artículo 92, apartado 4, letra b), del RRC. Resultado de la multiplicación de los requisitos de fondos propios por 12,5.

	Filas	
010	POSICIONES TOTALES EN MATERIAS PRIMAS	
	Posiciones en materias primas, y sus correspondientes requisitos de fondos propios para el riesgo de mercado, con arreglo al artículo 92, apartado 3, letra c), inciso iii), y a la parte tercera, título IV, capítulo 4, del RRC.	
020-060	POSICIONES POR CATEGORÍA DE MATERIAS PRIMAS	
	A efectos de comunicación, las materias primas, se agrupan en las cuatro categorías principales señalados en el cuadro 2 del artículo 361 del RCC.	
070	SISTEMA DE ESCALA DE VENCIMIENTOS	
	Posiciones en materias primas sujetas al sistema de escala de vencimientos previsto en el artículo 359 del RRC.	
080	SISTEMA DE ESCALA DE VENCIMIENTOS AMPLIADO	
	Posiciones en materias primas sujetas al sistema de escala de vencimientos ampliado previsto en el artículo 361 del RRC.	
090	MÉTODO SIMPLIFICADO	
	Posiciones en materias primas sujetas al método simplificado previsto en el artículo 360 del RRC.	
100-140	REQUISITOS ADICIONALES PARA OPCIONES (RIESGOS DISTINTOS DE DELTA)	
	Artículo 358, punto 4, del RRC	
	Los requisitos adicionales para las opciones correspondientes a riesgos distintos de delta se comunicarán con arreglo al método empleado para su cálculo.	

#### 5.7. C 24.00 — MODELOS INTERNOS DE RIESGO DE MERCADO (MKR IM)

#### 5.7.1. Observaciones generales

- 141. Esta plantilla establece un desglose de los datos del valor en riesgo (Va) y del valor en riesgo en situación de dificultad (sVaR) en función de los distintos riesgos de mercado (deuda, renta variable, tipo de cambio, materias primas) y otra información relevante para el cálculo de los requisitos de fondos propios.
- 142. Normalmente, la comunicación depende de la estructura del modelo de las entidades, según comuniquen conjuntamente o por separado los valores correspondientes al riesgo general y específico. Esto mismo ocurre con la descomposición del VaR/sVaR en las categorías de riesgo (tipo de interés, renta variable, materias primas y tipo de cambio). La entidad puede no comunicar estos desgloses si acredita que ello representaría una carga injustificada.

#### 5.7.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas

	Columnas
030-040	Valor en riesgo (VaR)
	Significa la máxima perdida potencial derivada de una variación del precio con una determinada probabilidad en un determinado horizonte temporal.
030	Factor de multiplicación (mc) x media del VaR de los 60 días hábiles anteriores (Va-Ravg)
	— Artículo 364, apartado 1, letra a), inciso ii), y artículo 365, apartado 1, del RRC.
040	VaR del día anterior (VaRt-1)
	Artículo 364, apartado 1, letra a), inciso i), y artículo 365, apartado 1, del RRC.
050-060	VaR en situación de dificultad
	Significa la máxima perdida potencial derivada de una variación del precio con una determinada probabilidad en un determinado horizonte temporal obtenida empleando datos calibrados con datos históricos de un período continuo de 12 meses de dificultades financieras significativas para la cartera de la entidad.
050	Factor de multiplicación (ms) x media de los 60 días hábiles anteriores (SVaRavg)
	Artículo 364, apartado 1, letra b), inciso ii), y artículo 365, apartado 1, del RRC.
060	Último disponible (sVaRt-1)
	Artículo 364, apartado 1, letra b), inciso i), y artículo 365, apartado 1, del RRC.
070-080	EXIGENCIA DE CAPITAL POR RIESGOS DE IMPAGO Y DE MIGRACIÓN INCRE- MENTALES
	Significa la máxima pérdida potencial derivada de una variación de precio vinculada a los riesgos de impago y migración calculada con arreglo al artículo 364, apartado 2, letra b), en relación con la parte tercera, título IV, capítulo 5, sección 4, del RRC.
070	Medida de la media de 12 semanas
	Artículo 364, apartado 2, letra b), inciso ii), en relación con la parte tercera, título IV, capítulo 5, sección 4, del RRC.
080	Última medida
	Artículo 364, apartado 2, letra b), inciso ii), en relación con la parte tercera, título IV, capítulo 5, sección 4, del RRC.

	Columnas
090-110	EXIGENCIA DE CAPITAL POR TODOS LOS RIESGOS DE PRECIO PARA LA CAR- TERA DE NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN
090	LÍMITE MÍNIMO
	Artículo 364, apartado 3, letra c), del RRC.
	Es igual al 8 % de la exigencia de capital que se calcularía con arreglo al artículo 338, apartado 1, del RRC para todas las posiciones consideradas en la exigencia de capital relativa a «todos los riesgos de precio».
100-110	MEDIDA DE LA MEDIA DE 12 SEMANAS
	Artículo 364, apartado 3, letra b).
110	ÚLTIMA MEDIDA
	Artículo 364, apartado 3, letra a).
120	REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS
	Requisitos señalados en el artículo 364 del RRC para todos los factores de riesgo, teniendo en cuenta los efectos de correlación, en su caso, más los riesgos de impago y migración incrementales y todos los riesgos de precio para la cartera de negociación de correlación, pero excluidas las exigencias de capital para las posiciones de titulización y los derivados de crédito de n-ésimo impago con arreglo al artículo 364, apartado 2, del RRC.
130	TOTAL DE LA EXPOSICIÓN AL RIESGO
	Artículo 92, apartado 4, letra b), del RRC. Resultado de la multiplicación de los requisitos de fondos propios por 12,5.
140	Número de excesos (durante los 250 días hábiles previos)
	Conforme al artículo 366 del RRC.
150-160	Factor de multiplicación del VaR (mc) y factor de multiplicación del VaR en situación de dificultad (ms)
	Conforme al artículo 366 del RRC.
170-180	EXIGENCIA ESTIMADA PARA LÍMITE MÍNIMO DE LA CARTERA DE NEGOCIA- CIÓN DE CORRELACIÓN - POSICIONES NETAS LARGAS Y CORTAS PONDERADAS DESPUÉS DEL LÍMITE MÁXIMO
	Los importes comunicados y que sirven de base para el cálculo de la exigencia de capital mínima para todos los riesgos de precio conforme al artículo 364, apartado 3, letra c), del RRC tienen en cuenta la discrecionalidad establecida en el artículo 335 del RRC, que permite a una entidad limitar el producto de la ponderación y la posición neta a la pérdida máxima posible derivada del riesgo de impago.

Filas	
010	POSICIONES TOTALES
	Corresponde a la parte de los riesgos de posición, de tipo de cambio y de materias primas a que se hace referencia en el artículo 363, apartado 1, del RRC, vinculada a los factores de riesgo especificados en el artículo 367, apartado 2, del RRC.
	En relación con las columnas 030 a 060 (VAR y sVAR), las cifras de la fila del total no son iguales al desglose de las cifras de VAR/sVAR de los componentes de riesgo correspondientes. Por tanto, los elementos del desglose son partidas pro memoria.

	Filas
020	INSTRUMENTOS DE DEUDA NEGOCIABLES
	Corresponde a la parte del riesgo de posición a que se refiere el artículo 363, apartado 1, del RRC, vinculada a los factores de riesgo de tipo de interés especificados el artículo 367, apartado 2, del RRC.
030	INSTRUMENTOS DE DEUDA NEGOCIABLES – RIESGO GENERAL
	Riesgo general definido en el artículo 362 del RRC.
040	INSTRUMENTOS DE DEUDA NEGOCIABLES – RIESGO ESPECÍFICO
	Riesgo específico definido en el artículo 362 del RRC.
050	INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO
	Corresponde a la parte del riesgo de posición a que se refiere el artículo 363, apartado 1, del RRC, vinculada a los factores de riesgo de renta variable especificados en el artículo 367, apartado 2.
060	INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO – RIESGO GENERAL
	Riesgo general definido en el artículo 362 del RRC.
070	INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO – RIESGO ESPECÍFICO
	Riesgo específico definido en el artículo 362 del RRC.
080	RIESGO DE TIPO DE CAMBIO
	Artículo 363, apartado 1, y artículo 367, apartado 2, del RRC.
090	RIESGO DE MATERIAS PRIMAS
	Artículo 363, apartado 1, y artículo 367, apartado 2, del RRC.
100	IMPORTE TOTAL RIESGO GENERAL
	Riesgo de mercado causado por movimientos generales de los mercados de instrumentos de deuda negociables, instrumentos de patrimonio, tipos de cambio y materias primas. VaR del riesgo general de todos los factores de riesgo (teniendo en cuenta los efectos de correlación, en su caso).
110	IMPORTE TOTAL RIESGO ESPECÍFICO
	Componente de riesgo específico de los instrumentos de deuda negociables e instrumentos de patrimonio. VaR del riesgo específico de los instrumentos de patrimonio e instrumentos de deuda negociables de la cartera de negociación (teniendo en cuenta los efectos de correlación, en su caso).

- 5.8. C 25.00 RIESGO DE AJUSTE DE VALORACIÓN DEL CRÉDITO (CVA)
- 5.8.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

Columnas	
010	Valor de la exposición
	Artículo 271, en conexión con el artículo 382 del RCC.
	La exposición total en el momento del impago (EAD) de todas las operaciones sujetas a exigencia por ajuste de valoración del crédito (AVC).



	Columnas
020	Del cual: derivados OTC
	Artículo 271, en relación con el artículo 382, apartado 1, del RCC.
	La parte de la exposición total al riesgo de crédito de contraparte exclusivamente debida a derivados OTC. No se requiere esta información de las entidades que aplican el método de los modelos internos y mantienen derivados OTC y operaciones de financiación de valores en el mismo conjunto de operaciones compensables.
030	Del cual: operaciones de financiación de valores
	Artículo 271, en relación con el artículo 382, apartado 2, del RCC.
	La parte de la exposición total al riesgo de crédito de contraparte exclusivamente debida a derivados de operaciones de financiación de valores. No se requiere esta información de las entidades que aplican el método de los modelos internos y mantienen derivados OTC y operaciones de financiación de valores en el mismo conjunto de operaciones compensables.
040	FACTOR DE MULTIPLICACIÓN (mc) x MEDIA DE LOS 60 DÍAS HÁBILES ANTERIO- RES (VaRavg)
	Artículo 383, en relación con el artículo 363, apartado 1, letra d), del RCC.
	Cálculo del VaR basado en modelos internos para el riesgo de mercado.
050	DÍA ANTERIOR (VaRt-1)
	Véanse las instrucciones correspondientes a la columna 040.
060	FACTOR DE MULTIPLICACIÓN (ms) x MEDIA DE LOS 60 DÍAS HÁBILES ANTERIO- RES (sVaRavg)
	Véanse las instrucciones correspondientes a la columna 040.
070	ÚLTIMO DISPONIBLE (sVaRt-1)
	Véanse las instrucciones correspondientes a la columna 040.
080	REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS
	Artículo 92, apartado 3, letra d), del RRC.
	Requisitos de fondos propios por riesgo de ajuste de valoración del crédito calculados empleando el método elegido.
090	TOTAL DE LA EXPOSICIÓN AL RIESGO
	Artículo 92, apartado 4, letra b), del RRC.
	Requisitos de fondos propios multiplicados por 12,5.
	Partidas pro memoria
100	Número de contrapartes
	Artículo 382 del RRC.
	Número de contrapartes incluidas en el cálculo de los fondos propios por riesgo de ajuste de valoración del crédito.
	Las contrapartes son un subgrupo de los deudores. Solo existen en caso de operaciones de derivados o de financiación de valores, en las que constituyen simplemente la otra parte contratante.

	Columnas			
110	Del cual: se emplea una aproximación para determinar el diferencial de crédito			
	Número de contrapartes respecto de las que el diferencial de crédito se ha determinado empleando una aproximación, en lugar de datos de merado directamente observados.			
120	AJUSTE DE VALORACIÓN DEL CRÉDITO (AVC) ASUMIDO			
	Provisiones contables por reducción de la solvencia crediticia de las contrapartes de los derivados.			
130	PERMUTAS DE COBERTURA POR IMPAGO UNINOMINALES			
	Artículo 386, apartado 1, letra a), del RRC.			
	Importes nocionales totales de las permutas de cobertura por impago uninominales empleadas como cobertura del riesgo de ajuste de valoración del crédito.			
140	PERMUTAS DE COBERTURA POR IMPAGO VINCULADAS A UN ÍNDICE			
	Artículo 386, apartado 1, letra b), del RRC.			
	Importes nocionales totales de las permutas de cobertura por impago vinculadas a un índice empleadas como cobertura d riesgo de ajuste de valoración del crédito.			

	Filas		
010	Total riesgo AVC		
	Suma de las filas 020-040, según proceda		
020	Según el método avanzado		
	Método avanzado de cálculo del riesgo de ajuste de valoración del crédito establecido en el artículo 383 del RRC.		
030	Según el método estándar		
	Método estándar de cálculo del riesgo de ajuste de valoración del crédito establecido en el artículo 384 del RRC.		
040	Basado en el método de la exposición original		
	Importes sujetos a la aplicación del Artículo 385 del RRC.		

# ANEXO III

## SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE ACUERDO CON LAS NIIF

PLANTILLAS FINREP PARA LAS NIIF				
NÚMERO DE PLANTILLA	CÓDIGO DE PLANTILLA	NOMBRE DE LA PLANTILLA O GRUPO DE PLANTILLAS		
		PARTE 1 [FRECUENCIA TRIMESTRAL]		
		Balance [estado de situación financiera]		
1.1	F 01.01	Balance: activo		
1.2	F 01.02	Balance: pasivo		
1.3	F 01.03	Balance: patrimonio neto		
2	F 02.00	Estado de resultados		
3	F 03.00	Estado de resultado global		
		Desglose de los activos financieros por instrumentos y por sectores de las contrapartes		
4.1	F 04.01	Desglose de los activos financieros por instrumentos y por sectores de las contrapartes: activos financieros mantenidos para negociar		
4.2	F 04.02	esglose de los activos financieros por instrumentos y por sectores de las contrapartes: activos financieros designados a valor razonable con ambios en resultados		
4.3	F 04.03	esglose de los activos financieros por instrumentos y por sectores de las contrapartes: activos financieros disponibles para la venta		
4.4	F 04.04	Desglose de los activos financieros por instrumentos y por sectores de las contrapartes: préstamos y partidas a cobrar e inversiones mantenidas nasta el vencimiento		
4.5	F 04.05	Activos financieros subordinados		
5	F 05.00	Desglose de los préstamos y anticipos por productos		
6	F 06.00	Desglose de los préstamos y anticipos a sociedades no financieras por códigos NACE		
7	F 07.00	Activos financieros susceptibles de deterioro, vencidos o cuyo valor se ha deteriorado		
		Desglose de los pasivos financieros		
8.1	F 08.01	Desglose de los pasivos financieros por productos y por sectores de las contrapartes		
8.2	F 08.02	Pasivos financieros subordinados		
		Compromisos de préstamo, garantías financieras y otros compromisos		
9.1	F 09.01	Exposiciones fuera de balance: compromisos de préstamo, garantías financieras y otros compromisos concedidos		
9.2	F 09.02	Compromisos de préstamo, garantías financieras y otros compromisos recibidos		
10	F 10.00	Derivados - Negociación		

20.2.2015
ES
Diario Oficial de la Unión Europea
L 48/271

PLANTILLAS FINREP PARA LAS NIIF				
NÚMERO DE PLANTILLA	CÓDIGO DE PLANTILLA	NOMBRE DE LA PLANTILLA O GRUPO DE PLANTILLAS		
		Derivados - Contabilidad de coberturas		
11.1	F 11.01	rivados - Contabilidad de coberturas: desglose por tipos de riesgo y tipos de cobertura		
12	F 12.00	Movimientos en las correcciones de valor por pérdidas crediticias y deterioro del valor de los instrumentos de patrimonio		
		arantías reales y personales recibidas		
13.1	F 13.01	Desglose de los préstamos y anticipos en función de las garantías reales y personales		
13.2	F 13.02	Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión durante el período [mantenidas en la fecha de información]		
13.3	F 13.03	Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión [activos tangibles] acumuladas		
14	F 14.00	Jerarquía del valor razonable: instrumentos financieros a valor razonable		
15	F 15.00	Baja en cuentas y pasivos financieros asociados a activos financieros transferidos		
		Desglose de determinadas partidas del estado de resultados		
16.1	F 16.01	Ingresos y gastos en concepto de intereses, por instrumentos y sectores de las contrapartes		
16.2	F 16.02	Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados, por instrumentos		
16.3	F 16.03	Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar, por instrumentos		
16.4	F 16.04	anancias o pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar, por riesgos		
16.5	F 16.05	anancias o pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, por instrumentos		
16.6	F 16.06	Ganancias o pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas		
16.7	F 16.07	Deterioro del valor de activos financieros y no financieros		
	Conciliación entre el ámbito de consolidación contable y el ámbito de consolidación según el RRC: balance			
17.1	F 17.01	Conciliación entre el ámbito de consolidación contable y el ámbito de consolidación según el RRC: activo		
17.2	F 17.02	Conciliación entre el ámbito de consolidación contable y el ámbito de consolidación según el RRC: exposiciones fuera de balance - compromisos préstamo, garantías financieras y otros compromisos concedidos		
17.3	F 17.03	Conciliación entre el ámbito de consolidación contable y el ámbito de consolidación según el RRC: pasivo		
18	F 18.00	Exposiciones sin incumplimientos y con incumplimientos		
19	F 19.00	Exposiciones reestructuradas o refinanciadas		
		PARTE 2 [FRECUENCIA TRIMESTRAL CON UMBRAL: FRECUENCIA TRIMESTRAL O NO SUMINISTRO DE INFORMACIÓN]		
		Desglose geográfico		
20.1	F 20.01	Desglose geográfico de los activos por localización de las actividades		

PLANTILLAS FINREP PARA LAS NIIF				
NÚMERO DE PLANTILLA				
20.2	F 20.02	Desglose geográfico de los pasivos por localización de las actividades		
20.3	F 20.03	Desglose geográfico de las principales partidas del estado de resultados por localización de las actividades		
20.4	F 20.04	Desglose geográfico de los activos por residencia de las contrapartes		
20.5	F 20.05	Desglose geográfico de las exposiciones fuera de balance por residencia de las contrapartes		
20.6	F 20.06	Desglose geográfico de los pasivos por residencia de las contrapartes		
20.7	F 20.07	Desglose de los préstamos y anticipos a sociedades no financieras, por códigos NACE y residencia de las contrapartes		
21	F 21.00	Activos tangibles e intangibles: activos objeto de arrendamiento operativo		
		Funciones de gestión de activos, custodia y otros servicios		
22.1	F 22.01	Ingresos y gastos por comisiones, desglosados por actividades		
22.2	F 22.02	Activos implicados en los servicios prestados		
	PARTE 3 [SEMESTRAL]			
		Actividades fuera de balance: intereses en entes estructurados no consolidados		
30.1	F 30.01	Intereses en entes estructurados no consolidados		
30.2	F 30.02	Desglose de los intereses en entes estructurados no consolidados por naturaleza de las actividades		
	Partes vinculadas			
31.1	F 31.01	Partes vinculadas: importes a pagar y a cobrar		
31.2	F 31.02	Gastos e ingresos generados por operaciones con partes vinculadas		
		PARTE 4 [ANUAL]		
		Estructura del grupo		
40.1	F 40.01	Estructura del grupo: "ente por ente"		
40.2	40.2 F 40.02 Estructura del grupo: "instrumento por instrumento"			
		Valor razonable		
41.1	F 41.01	Jerarquía del valor razonable: instrumentos financieros al coste amortizado		
41.2	F 41.02	Uso de la opción del valor razonable		
41.3	F 41.03	Instrumentos financieros híbridos no designados a valor razonable con cambios en resultados		
42	F 42.00	Activos tangibles e intangibles: importe en libros según el método de medición		

L 48/272

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

20.2.2015

L
48
27
$\omega$

PLANTILLAS FINREP PARA LAS NIIF				
NÚMERO DE PLANTILLA	CÓDIGO DE PLANTILLA	NOMBRE DE LA PLANTILLA O GRUPO DE PLANTILLAS		
43	F 43.00	Provisiones		
	Planes de prestaciones definidas y retribuciones a los empleados			
44.1	F 44.01	Componentes de los activos y pasivos netos de los planes de prestaciones definidas		
44.2	F 44.02	ovimientos en las obligaciones de los planes de prestaciones definidas		
44.3	F 44.03	artidas pro memoria [relativas a los gastos de personal]		
	Desglose de determinadas partidas del estado de resultados			
45.1	F 45.01	Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, por carteras contables		
45.2	F 45.02	Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros distintos de los mantenidos para la venta		
45.3	F 45.03	Otros ingresos y gastos de explotación		
46	F 46.00	Estado de cambios en el patrimonio neto		

# 1. Balance [estado de situación financiera]

### 1.1 Activo

			cuadro	Importe en libros
		Referencias	Desglose en el cuadro	010
010	Efectivo, saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista	NIC 1.54 (i)		
020	Efectivo	Anexo V, parte 2.1		
030	Saldos en efectivo en bancos centrales	Anexo V, parte 2.2		
040	Otros depósitos a la vista	Anexo V, parte 2.3	5	
050	Activos financieros mantenidos para negociar	NIIF 7.8(a)(ii); NIC 39.9, GA 14		
060	Derivados	NIC 39.9	10	
070	Instrumentos de patrimonio	NIC 32.11	4	
080	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26	4	
090	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27	4	
100	Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	NIIF 7.8(a)(i); NIC 39.9	4	
110	Instrumentos de patrimonio	NIC 32.11	4	
120	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26	4	
130	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27	4	
140	Activos financieros disponibles para la venta	NIIF 7.8(d); NIC 39.9	4	
150	Instrumentos de patrimonio	NIC 32.11	4	
160	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26	4	
170	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27	4	
180	Préstamos y partidas a cobrar	NIIF 7.8(c); NIC 39.9, GA16, AG26; Anexo V, parte 1.16	4	
190	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26	4	
200	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27	4	
210	Inversiones mantenidas hasta el vencimiento	NIIF 7.8(b); NIC 39.9, GA16, GA26	4	
220	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26	4	
230	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27	4	
240	Derivados - contabilidad de coberturas	NIIF 7.22(b); NIC 39.9	11	
250	Cambios del valor razonable de los elementos cubiertos de una cartera con cobertura del riesgo de tipo de interés	NIC 39.89A(a)		
260	Inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas	NIC 1.54(e); Anexo V; parte 2.4	4, 40	

			cuadro	Importe en libros
		Referencias	Desglose en el cuadro	010
270	Activos tangibles			
280	Inmovilizado material	NIC 16.6; NIC 1.54(a)	21, 42	
290	Inversiones inmobiliarias	NIC 40.5; NIC 1.54(b)	21, 42	
300	Activos intangibles	NIC 1.54(c); RRC art 4.1.115		
310	Fondo de comercio	NIIF 3.B67(d); RRC art 4.1.113		
320	Otros activos intangibles	NIC 38.80,118	21, 42	
330	Activos por impuestos	NIC 1.54(n-o)		
340	Activos por impuestos corrientes	NIC 1.54(n); NIC 12.5		
350	Activos por impuestos diferidos	NIC 1.54(0); NIC 12.5; RRC art 4, punto 106		
360	Otros activos	Anexo V, parte 2.5		
370	Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta	NIC 1.54(j); NIIF 5.38; Anexo V; parte 2.6		
380	TOTAL ACTIVO	NIC 1.9(a), GI 6		

## 1.2 Pasivo

			l cuadro	Importe en libros
		Referencias	Desglose en el cuadro	010
010	Pasivos financieros mantenidos para negociar	NIIF 7.8(e)(ii); NIC 39.9, GA 14-15	8	
020	Derivados	NIC 39.9; GA15(a)	10	
030	Posiciones cortas	NIC 39; GA15(b)	8	
040	Depósitos	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9, Anexo V, parte 1.30	8	
050	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.31	8	
060	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.32-34	8	
070	Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	NIIF 7.8(e)(i); NIC 39.9	8	
080	Depósitos	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.30	8	
090	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.31	8	
100	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.32-34	8	

			l cuadro	Importe en libros
		Referencias	Desglose en el cuadro	010
110	Pasivos financieros a coste amortizado	NIIF 7.8(f); NIC 39.47	8	
120	Depósitos	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.30	8	
130	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.31	8	
140	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.32-34	8	
150	Derivados - contabilidad de coberturas	NIIF 7.22(b); NIC 39.9; Anexo V, parte 1.23	8	
160	Cambios del valor razonable de los elementos cubiertos de una cartera con cobertura del riesgo de tipo de interés	NIC 39.89A(b)		
170	Provisiones	NIC 37.10; NIC 1.54(l)	43	
180	Pensiones y otras obligaciones de prestaciones definidas post-empleo	NIC19.63; NIC 1.78(d); Anexo V, parte 2.7	43	
190	Otras retribuciones a los empleados a largo plazo	NIC 19.153; NIC 1.78(d); Anexo V, parte 2.8	43	
200	Reestructuración	NIC 37.71, 84(a)	43	
210	Cuestiones procesales y litigios por impuestos pendientes	NIC 37, apéndice C. Ejemplos 6 y 10	43	
220	Compromisos y garantías concedidos	NIC 37, apéndice C.9	43	
230	Otras provisiones		43	
240	Pasivos por impuestos	NIC 1.54(n-o)		
250	Pasivos por impuestos corrientes	NIC 1.54(n); NIC 12.5		
260	Pasivos por impuestos diferidos	NIC 1.54(o); NIC 12.5; RRC art 4.1.108		
270	Capital social reembolsable a la vista	NIC 32 IE 33; CINIIF 2; Anexo V, parte 2.9		
280	Otros pasivos	Anexo V, parte 2,10		
290	Pasivos incluidos en grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta	NIC 1.54(p); NIIF 5.38; Anexo V, parte 2.11		
300	TOTAL PASIVO	NIC 1.9(b), GI 6		

### 1.3 Patrimonio neto

			:l cuadro	Importe en libros
		Referencias	Desglose en el cuadro	010
010	Capital	NIF 1.54(r), DAC art 22	46	
020	Capital desembolsado	NIC 1.78(e)		
030	Capital no desembolsado exigido	NIC 1.78(e); Anexo V, parte 2.14		
040	Prima de emisión	NIC 1.78(e); RRC art 4.1.124	46	
050	Instrumentos de patrimonio emitidos distintos del capital	Anexo V, parte 2.15-16	46	
060	Componente de patrimonio neto de los instrumentos financieros compuestos	NIC 32.28-29; Anexo V, parte 2.15		
070	Otros instrumentos de patrimonio emitidos	Anexo V, parte 2.16		
080	Otros elementos de patrimonio neto	NIIF 2.10; Anexo V, parte 2.17		
090	Otro resultado global acumulado	RRC art 4.1.100	46	
095	Elementos que no se reclasificarán en resultados	NIC 1.82A(a)		
100	Activos tangibles	NIC 16.39-41		
110	Activos intangibles	NIC 38.85-87		
120	Ganancias o (-) pérdidas actuariales en planes de pensiones de prestaciones definidas	NIC 1.7		
122	Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta	NIIF 5.38, GI ejemplo 12		
124	Participación en otros ingresos y gastos reconocidos de inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas	NIC 1.82(h); NIC 28.11		
128	·Elementos que pueden reclasificarse en resultados	NIC 1.82A(a)		
130	Cobertura de inversiones netas en negocios en el extranjero [porción efectiva]	NIC 39.102(a)		
140	Conversión de divisas	NIC 21.52(b); NIC 21.32, 38-49		
150	Derivados de cobertura. Coberturas de flujos de efectivo [porción efectiva]	NIIF 7.23(c); NIC 39.95-101		
160	Activos financieros disponibles para la venta	NIIF 7.20(a)(ii); NIC 39.55(b)		
170	Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta	NIIF 5.38, GI ejemplo 12		
180	Participación en otros ingresos y gastos reconocidos en inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas	NIC 1.82(h); NIC 28.11		

			cuadro	Importe en libros
		Referencias	Desglose en el cuadro	010
190	Ganancias acumuladas	RRC art 4.1.123		
200	Reservas de revalorización	NIIF 1.30, D5-D8; Anexo V, parte 2.18		
210	Otras reservas	NIC 1.54; NIC 1.78(e)		
220	Reservas o pérdidas acumuladas de inversiones en de- pendientes, negocios conjuntos y asociadas	NIIF 28.11; Anexo V, parte 2.19		
230	Otras	Anexo V, parte 2.19		
240	(-) Acciones propias	NIC 1.79(a)(vi); NIC 32.33-34, GA14, GA36; Anexo V, parte 2.20	46	
250	Resultados atribuibles a los propietarios de la dominante	NIC 27.28; NIC 1.81B(b)(ii)	2	
260	(-) Dividendos a cuenta	NIC 32.35		
270	Intereses minoritarios [participaciones no dominantes]	NIC 27.4; IAS 1.54(q); NIC 27.27		
280	Otro resultado global acumulado	NIC 27.27-28; RRC art 4.1.100	46	
290	Otras partidas	NIC 27.27-28	46	
300	TOTAL PATRIMONIO NETO	NIC 1.9(c), GI 6	46	
310	TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	NIC 1.GI6		

## 2. Estado de resultados

				Período corriente
		Referencias	Desglose en el cuadro	010
010	Ingresos por intereses	NIC 1.97; NIC 18.35(b) (iii)); Anexo V, parte 2.21	16	
020	Activos financieros mantenidos para negociar	NIIF 7.20(a)(i), B5(e); Anexo V, parte 2.24		
030	Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	NIIF 7.20(a)(i), B5(e)		
040	Activos financieros disponibles para la venta	NIIF 7.20(b); NIC 39.55(b); NIC 39.9		



			cuadro	Período corriente
		Referencias	Desglose en el cuadro	010
050	Préstamos y partidas a cobrar	NIIF 7.20(b); NIC 39.9, 39.46(a)		
060	Inversiones mantenidas hasta el vencimiento	NIIF 7.20(b); NIC 39.9, 39.46(b)		
070	Derivados - contabilidad de coberturas, riesgo de tipo de interés	NIIF 39.9; Anexo V, parte 2.23		
080	Otros activos	Anexo V, parte 2,25		
090	(Gastos por intereses)	NIIF 1.97; Anexo V, parte 2.21	16	
100	(Pasivos financieros mantenidos para negociar)	NIIF 7.20(a)(i), B5(e); Anexo V, parte 2.24		
110	(Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados)	NIIF 7.20(a)(i), B5(e)		
120	(Pasivos financieros a coste amortizado)	NIIF 7.20(b); NIC 39.47		
130	(Derivados - contabilidad de coberturas, riesgo de tipo de interés)	NIIF 39.9; Anexo V, parte 2.23		
140	(Otros pasivos)	Anexo V, parte 2.26		
150	(Gastos por capital social reembolsable a la vista)	CINIIF 2.11		
160	Ingresos por dividendos	NIC 18.35(b)(v); Anexo V, parte 2.28		
170	Activos financieros mantenidos para negociar	NIIF 7.20(a)(i), B5(e)		
180	Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	NIIF 7.20(a)(i), B5(e); NIC 39.9		
190	Activos financieros disponibles para la venta	NIIF 7.20(a)(ii); NIC 39.9, 39.55(b)		
200	Ingresos por comisiones	NIIF 7.20(c)	22	
210	(Gastos por comisiones)	NIIF 7.20(c)	22	
220	Ganancias o (-) pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados, netas	NIC 7.20(a)(ii-v); Anexo V, parte 2.97	16	
230	Activos financieros disponibles para la venta	NIIF 7.20(a)(ii); NIC 39.9, 39.55(b)		
240	Préstamos y partidas a cobrar	NIIF 7.20(a)(iv); NIC 39.9, 39.56		
250	Inversiones mantenidas hasta el vencimiento	NIIF 7.20(a)(iii); NIC 39.9, 39.56		



			cuadro	Período corriente
		Referencias	Desglose en el cuadro	010
260	Pasivos financieros a coste amortizado	NIIF 7.20(a)(v); NIC 39.56		
270	Otros			
280	Ganancias o (-) pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar, netas	NIIF 7.20(a)(i); NIC 39.55(a)	16	
290	Ganancias o (-) pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, netas	NIIF 7.20(a)(i); NIC 39.55(a)	16, 45	
300	Ganancias o (-) pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas, netas	NIIF 7.24; Anexo V, parte 2.30	16	
310	Diferencias de cambio [ganancia o (-) pérdida], netas	NIC 21.28, 52(a)		
330	Ganancias o (-) pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros, netas	NIC 1,34	45	
340	Otros ingresos de explotación	Anexo V, parte 2.141-143	45	
350	(Otros gastos de explotación)	Anexo V, parte 2.141-143	45	
355	TOTAL RESULTADO DE EXPLOTACIÓN, NETO			
360	(Gastos de administración)			
370	(Gastos de personal)	NIC 19.7; NIC 1.102, GI 6	44	
380	(Otros gastos de administración)			
390	(Amortización)	NIC 1.102, 104		
400	(Inmovilizado material)	NIC 1.104; NIC 16.73(e)(vii)		
410	(Inversiones inmobiliarias)	NIC 1.104; NIC 40.79(d)(iv)		
420	(Otros activos intangibles)	NIC 1.104; NIC 38.118(e)(vi)		
430	(Provisiones o (-) reversión de provisiones)	NIC 37.59, 84; NIC 1.98(b)(f)(g)	43	
440	(Compromisos y garantías concedidos)			
450	(Otras provisiones)			
460	(Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados)	NIIF 7.20(e)	16	
470	(Activos financieros valorados al coste)	NIIF 7.20(b); NIC 39.66		



			cuadro	Período corriente
		Referencias	Desglose en el cuadro	010
480	(Activos financieros disponibles para la venta)	NIIF 7.20(b); NIC 39.67		
490	(Préstamos y partidas a cobrar)	NIIF 7.20(b); NIC 39.63		
500	(Inversiones mantenidas hasta el vencimiento)	NIIF 7.20(b); NIC 39.63		
510	(Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de inversiones en dependientes, negocios conjuntos o asociadas)	NIC 28.40-43	16	
520	(Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de activos no financieros)	NIC 36.126(a)(b)	16	
530	(Inmovilizado material)	NIC 16.73(e)(v-vi)		
540	(Inversiones inmobiliarias)	NIC 40.79(d)(v)		
550	(Fondo de comercio)	NIIF 3, apéndice B67(d)(v); NIC 36.124		
560	(Otros activos intangibles)	NIC 38.118(e)(iv)(v)		
570	(Otros)	NIC 36.126(a)(b)		
580	Fondo de comercio negativo reconocido en resulta- dos	NIIF 3, apéndice B64(n)(i)		
590	Participación en las ganancias o (-) pérdidas de las inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas	NIC 1.82(c)		
600	Ganancias o (-) pérdidas procedentes de activos no corrientes y grupos enajenables de elementos clasificados como mantenidos para la venta no admisibles como actividades interrumpidas	NIIF 5.37; Anexo V, parte 2.27		
610	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS ANTES DE IMPUES- TOS PROCEDENTES DE LAS ACTIVIDADES CON- TINUADAS	NIC 1.102; GI 6; NIIF 5.33A		
620	(Gastos o (-) ingresos por impuestos sobre las ga- nancias de las actividades continuadas)	NIC 1.82(d); NIC 12.77		
630	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS DESPUÉS DE IM- PUESTOS PROCEDENTES DE LAS ACTIVIDADES CONTINUADAS	NIC 1, GI 6		
640	Ganancias o (-) pérdidas después de impuestos pro- cedentes de actividades interrumpidas	NIC 1.82(e); NIIF 5.33(a), 5.33 A		
650	Ganancias o (-) pérdidas antes de impuestos procedentes de actividades interrumpidas	NIIF 5.33(b)(i)		
660	(Gastos o (-) ingresos por impuestos relativos a actividades interrumpidas)	NIIF 5.33 (b)(ii),(iv)		
670	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS DEL EJERCICIO	NIC 1.81A(a)		
680	Atribuibles a intereses minoritarios (participaciones no dominantes)	NIC 1.83(a)(i)		
690	Atribuibles a los propietarios de la dominante	NIC 1.81B(b)(ii)		

# 3. Estado de resultado global

		Referencias	Período co- rriente
			010
010	Ganancias o (-) pérdidas del ejercicio	NIC 1.7, 81(b), 83(a), GI6	
020	Otro resultado global	NIC 1.7, 81(b), GI6	
030	Elementos que no se reclasificarán en resultados	NIC 1.82A(a)	
040	Activos tangibles	NIC 1.7, GI6; NIC 16.39-40	
050	Activos intangibles	NIC 1.7; NIC 38.85-86	
060	Ganancias o (-) pérdidas actuariales en planes de pensiones de prestaciones definidas	NIC 1.7, GI6; NIC 19.93A	
070	Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos mantenidos para la venta	NIIF 5.38	
80	Participación en otros ingresos y gastos reconocidos de las entidades contabilizadas utilizando el método de la participación	NIC 1.82(h), GI6; NIC 28.11	
090	Impuesto sobre las ganancias relativo a los elementos que no se re- clasificarán	NIC 1.91(b); Anexo V; parte 2.31	
100	Elementos que pueden reclasificarse en resultados	NIC 1.82A(b)	
110	Cobertura de inversiones netas en negocios en el extranjero [porción efectiva]	NIC 39.102(a)	
120	Ganancias o (-) pérdidas de valor contabilizadas en el patrimonio neto	NIC 39.102(a)	
130	Transferido a resultados	NIC 1.7, 92-95; NIC 39.102(a)	
140	Otras reclasificaciones		
150	Conversión de divisas	NIC 1.7, GI6; NIC 21.52(b)	
160	Ganancias o (-) pérdidas por cambio de divisas contabilizadas en el pa- trimonio neto	NIC 21.32, 38-47	
170	Transferido a resultados	NIC 1.7, 92-95; NIC 21.48-49	
180	Otras reclasificaciones		
190	Coberturas de flujos de efectivo [porción efectiva]	NIC 1.7, GI6; NIIF 7.23(c); NIC 39.95(a)-96	
200	Ganancias o (-) pérdidas de valor contabilizadas en el patrimonio neto	NIC 1.GI6; NIC 39.95(a)-96	
210	Transferido a resultados	NIC 1.7, 92-95, GI6; NIC 39.97-101	



		Referencias	Período co- rriente
			010
220	Transferido al importe en libros inicial de los elementos cubiertos	NIC 1.GI6; NIC 39.97-101	
230	Otras reclasificaciones		
240	Activos financieros disponibles para la venta	NIC 1.7, GI6; NIIF 7.20(a)(ii); NIC 1.GI6; NIC 39.55(b)	
250	Ganancias o (-) pérdidas de valor contabilizadas en el patrimonio neto	NIIF 7.20(a)(ii); NIC 1.GI6; NIC 39.55(b)	
260	Transferido a resultados	NIIF 7.20(a)(ii); NIC 1.7, NIC 1.92-95, NIC 1.GI6; NIC 39.55(b)	
270	Otras reclasificaciones	NIIF 5, GI ejemplo 12	
280	Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos mantenidos para la venta	NIIF 5.38	
290	Ganancias o (-) pérdidas de valor contabilizadas en el patrimonio neto	NIIF 5.38	
300	Transferido a resultados	NIC 1.7, 92-95; NIIF 5.38	
310	Otras reclasificaciones	NIIF 5, GI ejemplo 12	
320	Participación en otros ingresos y gastos reconocidos de las inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas	NIC 1.82(h), GI6; NIC 28.11	
330	Impuesto sobre las ganancias relativo a los elementos que pueden reclasificarse en ganancias o (-) pérdidas	NIC 1.91(b), GI6; Anexo V; parte 2.31	
340	Resultado global total del ejercicio	NIC 1.7, 81A(a), GI6	
350	Atribuible a intereses minoritarios (participaciones no dominantes)	NIC 1.83(b)(i), GI6	
360	Atribuible a los propietarios de la dominante	NIC 1.83(b)(ii), GI6	

# 4. Desglose de las activos financieros por instrumentos y por sectores de las contrapartes

## 4.1 Activos financieros mantenidos para negociar

		Referencias	Importe en libros	Cambios acumula- dos en el valor razonable debido al riesgo de crédito
			010	Anexo V, parte 2.46
010	Instrumentos de patrimonio	NIC 32.11		
020	De los cuales: al coste	NIC 39.46(c)		
030	De los cuales: entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)		
040	De los cuales: otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)		
050	De los cuales: sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)		
060	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26		
070	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)		
080	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)		
090	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)		
100	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)		
110	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)		
120	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27		
130	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)		
140	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)		
150	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)		
160	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)		
170	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)		
180	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)		

# 4.2 Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados

		Referencias	Importe en libros	Cambios acumula- dos en el valor razonable debido al riesgo de crédito
		Кустения		NIIF 7.9(c); Anexo V, parte 2.46
			010	020
010	Instrumentos de patrimonio	NIC 32.11		
020	De los cuales: al coste	NIC 39.46(c)		
030	De los cuales: entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)		
040	De los cuales: otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)		
050	De los cuales: sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)		
060	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26		
070	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)		
080	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)		
090	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)		
100	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)		
110	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)		
120	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27		
130	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)		
140	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)		
150	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)		
160	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)		
170	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)		
180	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)		
190	ACTIVOS FINANCIEROS DESIGNADOS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS	NIIF 7.8(a)(i); NIC 39.9		

## 4.3 Activos financieros disponibles para la venta

		Referencias	Importe en libros de los activos cuyo valor no se ha deteriorado	Importe en libros de los activos cuyo valor se ha deteriorado	Importe en libros	Deterioro de valor acumulado
			deteriorado	NIC 39.58-62	Anexo V, parte 2.34	Anexo V, parte 2.46
			010	020	030	040
010	Instrumentos de patrimonio	NIC 32.11				
020	De los cuales: al coste	NIC 39.46(c)				
030	De los cuales: entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)				
040	De los cuales: otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)				
050	De los cuales: sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)				
060	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26				
070	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)				
080	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)				
090	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)				
100	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)				
110	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)				
120	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27				
130	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)				
140	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)				
150	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)				
160	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)				
170	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)				
180	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)				
190	ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	NIIF 7.8(d); NIC 39.9				

## 4.4 Préstamos y partidas a cobrar e inversiones mantenidas hasta el vencimiento

	Referencias	Activos cuyo valor no se ha deteriorado [importe en libros bruto]	Activos cuyo valor se ha de- teriorado [importe en libros bruto]	Correcciones de valor específicas para activos financieros, estimadas indi- vidualmente	Correcciones de valor específicas para activos fi- nancieros, esti- madas colecti- vamente	Correcciones de valor para pér- didas incurridas pero no comunicadas	Importe en libros	
				NIIF 7.37(b); NIIF 7.GI 29 (a); NIC 39.58-59	NIC 39.GA 84-92; Anexo V, parte 2.36	NIC 39.GA 84-92; Anexo V, parte 2.37	NIC 39.GA 84-92; Anexo V, parte 2.38	Anexo V, parte 2.39
			010	020	030	040	050	060
010	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26						
020	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)						
030	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)						
040	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)						
050	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)						
060	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)						
070	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27						
080	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)						
090	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)						
100	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)						
110	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)						
120	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)						
130	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)						
140	PRÉSTAMOS Y PARTIDAS A COBRAR	NIC 39.9.GA 16, GA 26; Anexo V, parte 1.16						

		Referencias	Activos cuyo valor no se ha deteriorado [importe en libros bruto]	Activos cuyo valor se ha de- teriorado [importe en libros bruto]	Correcciones de valor específicas para activos financieros, estimadas indi- vidualmente	Correcciones de valor específicas para activos fi- nancieros, esti- madas colecti- vamente	Correcciones de valor para pér- didas incurridas pero no comunicadas	Importe en libros
				NIIF 7.37(b); NIIF 7.GI 29 (a); NIC 39.58-59	NIC 39.GA 84-92; Anexo V, parte 2.36	NIC 39.GA 84-92; Anexo V, parte 2.37	NIC 39.GA 84-92; Anexo V, parte 2.38	Anexo V, parte 2.39
			010	020	030	040	050	060
150	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26						
160	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)						
170	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)						
180	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)						
190	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)						
200	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)						
210	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27						
220	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)						
230	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)						
240	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)						
250	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)						
260	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)						
270	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)						
280	MANTENIDOS HASTA EL VENCIMIENTO	NIIF 7.8(c); NIC 39.9, GA 16, GA 26						

L 48/288

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

20.2.2015

#### 4.5 Activos financieros subordinados

		Referencias	Importe en libros
010	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27	
020	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26	
030	ACTIVOS FINANCIEROS SUBORDINADOS [PARA EL EMISOR]	Anexo V, parte 2.40, 54	

## 5. Desglose de los préstamos y anticipos por productos

				Bancos centrales	Administra- ciones públicas	Entidades de crédito	Otras socie- dades financieras	Sociedades no financieras	Hogares
			Referencias	Anexo V, parte 1.35(a)	Anexo V, parte 1.35(b)	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(f)
				010	020	030	040	050	060
Por productos	010	A la vista y con breve plazo de preaviso [cuenta corriente]	Anexo V, parte 2.41(a)						
	020	Deuda por tarjetas de crédito	Anexo V, parte 2.41(b)						
	030	Cartera comercial	Anexo V, parte 2.41(c)						
	040	Arrendamientos financieros	Anexo V, parte 2.41(d)						
	050	Préstamos de recompra inversa	Anexo V, parte 2.41(e)						

L
48
290

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

			- 6	Bancos centrales	Administra- ciones públicas	Entidades de crédito	Otras socie- dades financieras	Sociedades no financieras	Hogares
			Referencias	Anexo V, parte 1.35(a)	Anexo V, parte 1.35(b)	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(f)
				010	020	030	040	050	060
	060	Otros préstamos a plazo	Anexo V, parte 2.41(f)						
	070	Anticipos distintos de préstamos	Anexo V, parte 2.41(g)						
	080	PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS	Anexo V, parte 1.24, 27						
Por garantías re- ales	090	De los cuales: préstamos hipotecarios [préstamos garantizados por bienes inmue- bles]	Anexo V, parte 2.41(h)						
	100	De los cuales: otros préstamos con garantías reales	Anexo V, parte 2.41(i)						
Por finalidad	110	De los cuales: crédito al consumo	Anexo V, parte 2.41(j)						
	120	De los cuales: préstamos para compra de vivienda	Anexo V, parte 2.41(k)						
Por subordina- ción	130	De los cuales: préstamos para financiación de proyectos	Anexo V, parte 2.41(l)						

## 6. Desglose de los préstamos y anticipos a sociedades no financieras por códigos NACE

				Sociedades no financi	eras
		Referencias	Importe en libros bru- to	De los cuales: con incumplimientos	Deterioro de valor acumu- lado o cambios acumulados en el valor razonable debidos al riesgo de crédito
			Anexo V, parte 2.45	Anexo V, parte 2.145-162	Anexo V, parte 2.46
			010	012	020
010	A Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	Reglamento NACE			
020	B Industrias extractivas	Reglamento NACE			
030	C Industria manufacturera	Reglamento NACE			
040	D Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado	Reglamento NACE			
050	E Suministro de agua	Reglamento NACE			
060	F Construcción	Reglamento NACE			
070	G Comercio al por mayor y al por menor	Reglamento NACE			
080	H Transporte y almacenamiento	Reglamento NACE			
090	I Hostelería	Reglamento NACE			
100	J Información y comunicaciones	Reglamento NACE			
110	L Actividades inmobiliarias	Reglamento NACE			
120	M Actividades profesionales, científicas y técnicas	Reglamento NACE			
130	N Actividades administrativas y servicios auxiliares	Reglamento NACE			
140	O Administración pública y defensa; seguridad social obligatoria	Reglamento NACE			
150	P Educación	Reglamento NACE			
160	Q Actividades sanitarias y de servicios sociales	Reglamento NACE			
170	R Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento	Reglamento NACE			
180	S Otros servicios	Reglamento NACE			
190	PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS	Anexo V, parte 1.24, 27, 2.42-43			

## 7. Activos financieros susceptibles de deterioro, vencidos o cuyo valor se ha deteriorado

			Vencid	os pero	cuyo val	or no se	ha deter	riorado	rado	das	as	as no	
		Referencias	≤ 30 días	> 30 días ≤ 60 días	> 60 días ≤ 90 días	> 90 días ≤ 180 días	> 180 días ≤ 1 año	> 1 año	Importe en libros de los activos cuyo valor se ha deteriorado	Correcciones de valor específicas para activos financieros, estimadas individualmente	Correciones de valor específicas para activos financieros, estimadas colectivamente	Correciones de valor colectivas para pérdidas incurridas pero no comunicadas	Fallidos acumulados
			NIIF 7.37(a); GI 26-28; Anexo V, parte 2.47-48						NIC 39.58-70	NIC 39 AG 84-92; NIIF 7.37(b); Anexo V, parte 2.36	NIC 39.GA 84-92; Anexo V, parte 2.37	NIC 39.GA 84-92; Anexo V, parte 2.38	NIC 39 GA 84-92; NIIF 7.16,37(b); B5(d); Anexo V, parte 2.49-50
			010	020	030	040	050	060	070	080	090	100	110
010	Instrumentos de patrimo- nio	NIC 32,11											
020	De los cuales: al coste	NIC 39.46(c)											
030	De los cuales: entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)											
040	De los cuales: otras socie- dades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)											
050	De los cuales: sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)											
060	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26											
070	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)											
080	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)											

			Vencid	os pero	cuyo val	or no se	ha deter	riorado	ope.	ias	as	S1 01	
		Referencias	≤ 30 días	> 30 días ≤ 60 días	> 60 días ≤ 90 días	> 90 días ≤ 180 días	> 180 días ≤ 1 año	> 1 año	Importe en libros de los activos cuyo valor se ha deteriorado	Correcciones de valor específicas para activos financieros, estimadas individualmente	Correciones de valor específicas para activos financieros, estimadas colectivamente	Correciones de valor colectivas para pérdidas incurridas pero no comunicadas	Fallidos acumulados
			NIIF 7.37(a); GI 26-28; Anexo V,					Anexo V, parte 2.47-48		NIC 39 AG 84-92; NIIF 7.37(b); Anexo V, parte 2.36	NIC 39.GA 84-92; Anexo V, parte 2.37	NIC 39.GA 84-92; Anexo V, parte 2.38	NIC 39 GA 84-92; NIIF 7.16,37(b); B5(d); Anexo V, parte 2.49-50
			010	020	030	040	050	060	070	080	090	100	110
090	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)											
100	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)											
110	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)											
120	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27											
130	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)											
140	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)											
150	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)											
160	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)											

20.2.2015

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

L 48/293

														ΙL
			Vencid	los pero	cuyo val	or no se	ha deter	riorado	rado	cas ıdas	Sas	as no		48/294
		Referencias		> 30 días ≤ 60 días	> 60 días ≤ 90 días	> 90 días ≤ 180 días	> 180 días ≤ 1 año	> 1 año	Importe en libros de los activos cuyo valor se ha deteriorado	Correcciones de valor específicas para activos financieros, estimadas individualmente	Correciones de valor específicas para activos financieros, estimadas colectivamente	Correciones de valor colectivas para pérdidas incurridas pero no comunicadas	Fallidos acumulados	294 ES
			NIIF	7.37(a); (	GI 26-28;	Anexo V	, parte 2.4	17-48	NIC 39.58-70	NIC 39 AG 84-92; NIIF 7.37(b); Anexo V, parte 2.36	NIC 39.GA 84-92; Anexo V, parte 2.37	NIC 39.GA 84-92; Anexo V, parte 2.38	NIC 39 GA 84-92; NIIF 7.16,37(b); B5(d); Anexo V, parte 2.49-50	Diario
			010	020	030	040	050	060	070	080	090	100	110	o Ofic
170	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)												ial de l
180	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)												Diario Oficial de la Unión Europea
190	TOTAL													n Euroj
	Préstamos y anticipos por p	roductos, por garantías	reales y	por sul	ordina	ción	•							pea
200	A la vista y con breve plazo de preaviso [cuenta co- rriente]	Anexo V, parte 2.41(a)												
210	Deuda por tarjetas de cré- dito	Anexo V, parte 2.41(b)												
220	Cartera comercial	Anexo V, parte 2.41(c)												
230	Arrendamientos financieros	Anexo V, parte 2.41(d)												
240	Préstamos de recompra inversa	Anexo V, parte 2.41(e)												20.2.2015

			Vencid	os pero	cuyo val	or no se	ha deter	iorado	opa	as as	S	<sub>10</sub> O	
		Referencias	< 30 días	> 30 días ≤ 60 días	> 60 días ≤ 90 días	> 90 días ≤ 180 días	> 180 días ≤ 1 año	> 1 año	Importe en libros de los activos cuyo valor se ha deteriorado	Correcciones de valor específicas para activos financieros, estimadas individualmente	Correciones de valor específicas para activos financieros, estimadas colectivamente	Correciones de valor colectivas para pérdidas incurridas pero no comunicadas	Fallidos acumulados
			NIIF	7.37(a); (	GI 26-28;	Anexo V,	parte 2.4	17-48	NIC 39.58-70	NIC 39 AG 84-92; NIIF 7.37(b); Anexo V, parte 2.36	NIC 39.GA 84-92; Anexo V, parte 2.37	NIC 39.GA 84-92; Anexo V, parte 2.38	NIC 39 GA 84-92; NIIF 7.16,37(b); B5(d); Anexo V, parte 2.49-50
			010	020	030	040	050	060	070	080	090	100	110
250	Otros préstamos a plazo	Anexo V, parte 2.41(f)											
260	Anticipos distintos de préstamos	Anexo V, parte 2.41(g)											
270	De los cuales: préstamos hi- potecarios [préstamos garan- tizados por bienes inmuebles]	Anexo V, parte 2.41(h)											
280	De los cuales: otros présta- mos con garantías reales	Anexo V, parte 2.41(i)											
290	De los cuales: crédito al consumo	Anexo V, parte 2.41(j)											
300	De los cuales: préstamos para compra de vivienda	Anexo V, parte 2.41(k)											
310	De los cuales: préstamos para financiación de proyectos	Anexo V, parte 2.41(l)											

## 8. Desglose de los pasivos financieros

## 8.1 Desglose de los pasivos financieros por productos y por sectores de las contrapartes

				Importe	en libros		Importe del cam- bio acumulado	Importe cuyo
		Referencias	Mantenidos para negociar	Designados a valor razonable con cambios en resultados	Coste amortizado	Contabilidad de coberturas	del valor razona- ble atribuible a cambios en el riesgo de crédito	pago es contrac- tualmente exigi- ble al vencimiento
			NIIF 7.8(e)(ii); NIC 39.9, GA 14-15	NIIF 7.8(e)(i); NIC 39.9	NIIF 7.8(f); NIC 39.47	NIIF 7.22(b); NIC 39.9	RRC art 30(b), art 424(1)(d)(i)	
			010	020	030	037	040	050
010	Derivados	NIC 39.9; GA15(a)						
020	Posiciones cortas	NIC 39; GA15(b)						
030	Instrumentos de patrimonio	NIC 32.11						
040	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26						
050	Depósitos	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.30						
060	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)						
070	Cuentas corrientes / depósitos intradía	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9.1						
080	Depósitos a plazo	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9.2						
090	Depósitos disponibles con preaviso	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9.3; Anexo V, parte 2.51						
100	Pactos de recompra	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9.4						

				Importe	en libros		Importe del cam- bio acumulado	Importe cuyo
		Referencias	Mantenidos para negociar	Designados a valor razonable con cambios en resultados	Coste amortizado	Contabilidad de coberturas	del valor razona- ble atribuible a cambios en el riesgo de crédito	pago es contrac- tualmente exigi- ble al vencimiento
		·	NIIF 7.8(e)(ii); NIC 39.9, GA 14-15	NIIF 7.8(e)(i); NIC 39.9	NIIF 7.8(f); NIC 39.47	NIIF 7.22(b); NIC 39.9	RRC art 30(b), art 424(1)(d)(i)	
			010	020	030	037	040	050
110	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)						
120	Cuentas corrientes / depósitos intradía	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9.1						
130	Depósitos a plazo	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9.2						
140	Depósitos disponibles con preaviso	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9.3; Anexo V, parte 2.51						
150	Pactos de recompra	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9.4						
160	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)						
170	Cuentas corrientes / depósitos intradía	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9.1						
180	Depósitos a plazo	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9.2						
190	Depósitos disponibles con preaviso	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9.3; Anexo V, parte 2.51						
200	Pactos de recompra	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9.4						

20.2.2015

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

L 48/297

				Importe	en libros		Importe del cam- bio acumulado	Importe cuyo
		Referencias	Mantenidos para negociar	Designados a valor razonable con cambios en resultados	Coste amortizado	Contabilidad de coberturas	del valor razona- ble atribuible a cambios en el riesgo de crédito	pago es contrac- tualmente exigi- ble al vencimiento
			NIIF 7.8(e)(ii); NIC 39.9, GA 14-15	NIIF 7.8(e)(i); NIC 39.9	NIIF 7.8(f); NIC 39.47	NIIF 7.22(b); NIC 39.9	RRC art 30(b), art 424(1)(d)(i)	
			010	020	030	037	040	050
210	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)						
220	Cuentas corrientes / depósitos intradía	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9.1						
230	Depósitos a plazo	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9.2						
240	Depósitos disponibles con preaviso	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9.3; Anexo V, parte 2.51						
250	Pactos de recompra	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9.4						
260	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)						
270	Cuentas corrientes / depósitos intradía	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9.1						
280	Depósitos a plazo	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9.2						
290	Depósitos disponibles con preaviso	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9.3; Anexo V, parte 2.51						

L 48/298

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

20.2.2015

				Importe		Importe del cam- bio acumulado	Importe cuyo	
		Referencias	Mantenidos para negociar	Designados a valor razonable con cambios en resultados	Coste amortizado	Contabilidad de coberturas	del valor razona- ble atribuible a cambios en el riesgo de crédito	pago es contrac- tualmente exigi- ble al vencimiento
		·	NIIF 7.8(e)(ii); NIC 39.9, GA 14-15	NIIF 7.8(e)(i); NIC 39.9	NIIF 7.8(f); NIC 39.47	NIIF 7.22(b); NIC 39.9	RRC art 30(b), art 424(1)(d)(i)	
			010	020	030	037	040	050
300	Pactos de recompra	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9.4						
310	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)						
320	Cuentas corrientes / depósitos intradía	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9.1						
330	Depósitos a plazo	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9.2						
340	Depósitos disponibles con preaviso	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9.3; Anexo V, parte 2.51						
350	Pactos de recompra	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9.4						
360	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.31; Anexo V, parte 2.52						
370	Certificados de depósito	Anexo V, parte 2.52(a)						
380	Bonos de titulización de activos	RRC art 4.1.61						

20.2.2015

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

L 48/299

				Importe		Importe del cam-	Importe cuyo	
		Referencias	Mantenidos para negociar	Designados a valor razonable con cambios en resultados	Coste amortizado	Contabilidad de coberturas	bio acumulado del valor razona- ble atribuible a cambios en el riesgo de crédito	pago es contrac- tualmente exigi- ble al vencimiento
			NIIF 7.8(e)(ii); NIC 39.9, GA 14-15	NIIF 7.8(e)(i); NIC 39.9	NIIF 7.8(f); NIC 39.47	NIIF 7.22(b); NIC 39.9	RRC art 30(b), art 424(1)(d)(i)	
			010	020	030	037	040	050
390	Bonos garantizados	RRC art 129, punto 1						
400	Contratos híbridos	NIC 39.10-11, GA27, AG29; NIIF 9; Anexo V, parte 2.52(d)						
410	Otros valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 2.52(e)						
420	Instrumentos financieros compuestos convertibles	NIC 32.GA 31						
430	No convertibles							
440	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.32-34						
450	PASIVOS FINANCIEROS							

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

#### 8.2 Pasivos financieros subordinados

			Importe e	Importe en libros		
			Designados a valor razonable con cam- bios en resultados	Al coste amortizado		
		Referencias	NIIF 7.8(e)(i); NIC 39.9	NIIF 7.8(f); NIC 39.47		
			010	020		
010	Depósitos	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.30				
020	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.31				
030	PASIVOS FINANCIEROS SUBORDINADOS	Anexo V, parte 2.53-54				

#### 9. Compromisos de préstamo, garantías financieras y otros compromisos

#### 9.1 Exposiciones fuera de balance: compromisos de préstamo, garantías financieras y otros compromisos concedidos

			Valor nominal
		Referencias	NIIF 7.36(a), B10(c)(d); RRC Anexo I; Anexo V, parte 2.62
			010
010	Compromisos de préstamo concedidos	NIC 39.2 (h), 4 (a) (c), BC 15; RRC Anexo I; Anexo V, parte 2.56-57	
020	De los cuales: con incumplimientos	Anexo V, parte 2.61	
030	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)	
040	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)	
050	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	
060	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	
070	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	
080	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)	
090	Garantías financieras concedidas	NIC 39.9 AG 4, BC 21; NIIF 4 Anexo A; RRC anexo I; Anexo V, parte 2.56, 58	

			Valor nominal
		Referencias	NIIF 7.36(a), B10(c)(d); RRC Anexo I; Anexo V, parte 2.62
			010
100	De las cuales: con incumplimientos	Anexo V, parte 2.61	
110	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)	
120	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)	
130	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	
140	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	
150	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	
160	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)	
170	Otros compromisos concedidos	RRC anexo I; Anexo V, parte 2.56, 59	
180	De los cuales: con incumplimientos	Anexo V, parte 2.61	
190	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)	
200	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)	
210	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	
220	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	
230	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	
240	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)	

# 9.2 Compromisos de préstamo, garantías financieras y otros compromisos recibidos

			Importe máximo de la garantía que puede considerarse	Valor nominal
		Referencias	NIIF 7.36(b); Anexo V, parte 2.63	Anexo V, parte 2.63
			010	020
010	Compromisos de préstamo recibidos	NIC 39.2(h), 4(a)(c), BC 15; Anexo V, parte 2.56-57		
020	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)		



			Importe máximo de la garantía que puede considerarse	Valor nominal
		Referencias	NIIF 7.36(b); Anexo V, parte 2.63	Anexo V, parte 2.63
			010	020
030	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)		
040	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)		
050	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)		
060	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)		
070	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)		
080	Garantías financieras recibidas	NIC 39.9 AG 4, BC 21; NIIF 4 Anexo A; Anexo V, parte 2.56, 58		
090	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)		
100	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)		
110	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)		
120	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)		
130	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)		
140	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)		
150	Otros compromisos recibidos	Anexo V, parte 2.56, 59		
160	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)		
170	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)		
180	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)		
190	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)		
200	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)		
210	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)		

20.2.2015

## 10. Derivados — Negociación

			Importe	en libros	Importe nocional		
Por tij	oos de riesgo / Por productos o por tipos de mercado	Referencias	Activos financieros mantenidos para negociar	Pasivos financieros mantenidos para negociar	Total negociación	Del cual: vendido	
			Anexo V, parte 2.69	Anexo V, parte 2.69	Anexo V, parte 2.70-71	Anexo V, parte 2.72	
			010	020	030	040	
010	Tipo de interés	Anexo V, parte 2.67(a)					
020	De los cuales: coberturas económicas	Anexo V, parte 2.74					
030	Opciones OTC						
040	Otros OTC						
050	Opciones en mercados organizados						
060	Otros en mercados organizados						
070	Instrumentos de patrimonio	Anexo V, parte 2.67(b)					
080	De los cuales: coberturas económicas	Anexo V, parte 2.74					
090	Opciones OTC						
100	Otros OTC						
110	Opciones en mercados organizados						
120	Otros en mercados organizados						
130	Divisas y oro	Anexo V, parte 2.67(c)					
140	De los cuales: coberturas económicas	Anexo V, parte 2.74					
150	Opciones OTC						
160	Otros OTC						

			Importe	en libros	Importe nocional		
Por ti	pos de riesgo / Por productos o por tipos de mercado	Referencias	Activos financieros mantenidos para negociar	Pasivos financieros mantenidos para negociar	Total negociación	Del cual: vendido	
			Anexo V, parte 2.69	Anexo V, parte 2.69	Anexo V, parte 2.70-71	Anexo V, parte 2.72	
			010	020	030	040	
170	Opciones en mercados organizados						
180	Otros en mercados organizados						
190	Crédito	Anexo V, parte 2.67(d)					
200	De los cuales: coberturas económicas	Anexo V, parte 2.74					
210	Permutas de cobertura por impago						
220	Opciones sobre el diferencial de crédito						
230	Permutas de rendimiento total						
240	Otros						
250	Materias primas	Anexo V, parte 2.67(e)					
260	De los cuales: coberturas económicas	Anexo V, parte 2.74					
270	Otros	Anexo V, parte 2.67(f)					
280	De los cuales: coberturas económicas	Anexo V, parte 2.74					
290	DERIVADOS	NIC 39.9					
300	De los cuales: OTC - entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c), 2.75(a)					
310	De los cuales: OTC - otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d), 2.75(b)					
320	De los cuales: OTC - resto	Anexo V, parte 2.75(c)					

#### 11. Derivados — Contabilidad de coberturas

## 11.1 Derivados — Contabilidad de coberturas: desglose por tipos de riesgo y tipos de cobertura

			Importe	en libros	Importe nocional		
			Activo	Pasivo	Total coberturas	Del cual: vendido	
	Por productos o por tipos de mercado	Referencias	Anexo V, parte 2.69	Anexo V, parte 2.69	Anexo V, parte 2.70, 71	Anexo V, parte 2.72	
			010	020	030	040	
010	Tipo de interés	Anexo V, parte 2.67(a)					
020	Opciones OTC						
030	Otros OTC						
040	Opciones en mercados organizados						
050	Otros en mercados organizados						
060	Instrumentos de patrimonio	Anexo V, parte 2.67(b)					
070	Opciones OTC						
080	Otros OTC						
090	Opciones en mercados organizados						
100	Otros en mercados organizados						
110	Divisas y oro	Anexo V, parte 2.67(c)					
120	Opciones OTC						
130	Otros OTC						
140	Opciones en mercados organizados						
150	Otros en mercados organizados						

			Importe	en libros	Importe nocional		
			Activo	Pasivo	Total coberturas	Del cual: vendido	
	Por productos o por tipos de mercado	Referencias	Anexo V, parte 2.69	Anexo V, parte 2.69	Anexo V, parte 2.70, 71	Anexo V, parte 2.72	
			010	020	030	040	
160	Crédito	Anexo V, parte 2.67(d)					
170	Permutas de cobertura por impago						
180	Opciones sobre el diferencial de crédito						
190	Permutas de rendimiento total						
200	Otros						
210	Materias primas	Anexo V, parte 2.67(e)					
220	Otros	Anexo V, parte 2.67(f)					
230	COBERTURAS DE VALOR RAZONABLE	NIIF 7.22(b); NIC 39.86(a)					
240	Tipo de interés	Anexo V, parte 2.67(a)					
250	Opciones OTC						
260	Otros OTC						
270	Opciones en mercados organizados						
280	Otros en mercados organizados						
290	Instrumentos de patrimonio	Anexo V, parte 2.67(b)					
300	Opciones OTC						
310	Otros OTC						
320	Opciones en mercados organizados						
330	Otros en mercados organizados						

340

350

360

370

380 390

400 410

420 430

440 450

460

470

480

490

500

510

520

530

Divisas y oro

Crédito

Otros

Otros

RAS

Materias primas

Opciones OTC Otros OTC

# 12. Movimientos en correcciones de valor por pérdidas crediticias y deterioro del valor de los instrumentos de patrimonio

		Referencias	Saldo de apertura	Aumentos debidos a dotaciones para pérdidas por préstamos estimadas durante el período	Disminuciones debidas a importes para pérdidas crediticias estimadas durante el período revertidos	Disminuciones debidas a los importes utilizados con cargo a correcciones de valor	Transferencias entre correcciones de valor	Otros ajustes	Saldo de cierre	Recuperaciones registradas directamente en el estado de resultados	Ajustes de valor registrados directamente en el estado de resultados
				Anexo V, parte 2.77	Anexo V, parte 2.77	Anexo V, parte 2.78					Anexo V, parte 2.78
			010	020	030	040	050	060	070	080	090
010	Instrumentos de patrimonio										
020	Correcciones de valor específicas para activos financieros, estimadas individualmente	NIC 39.63-70 GA 84- 92; NIIF 7.37(b); Anexo V, parte 2.36									
030	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.26									
040	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)									
050	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)									
060	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)									
070	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)									
080	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)									

		Referencias	Saldo de apertura	Aumentos debidos a dotaciones para pérdidas por préstamos estimadas durante el período	Disminuciones debidas a importes para pérdidas crediticias estimadas durante el período revertidos	Disminuciones debidas a los importes utilizados con cargo a correcciones de valor	Transferencias entre correcciones de valor	Otros ajustes	Saldo de cierre	Recuperaciones registradas directamente en el estado de resultados	Ajustes de valor registrados directamente en el estado de resultados
				Anexo V, parte 2.77	Anexo V, parte 2.77	Anexo V, parte 2.78					Anexo V, parte 2.78
			010	020	030	040	050	060	070	080	090
090	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.27									
100	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)									
110	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)									
120	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)									
130	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)									
140	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)									
150	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)									
160	Correcciones de valor específicas para activos financieros, estimadas colectivamente	NIC 39.59, 64; Anexo V, parte 2.37									
170	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.26									

L 48/310

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

20.2.2015

		Referencias	Saldo de apertura	Aumentos debidos a dotaciones para pérdidas por préstamos estimadas durante el período	Disminuciones debidas a importes para pérdidas crediticias estimadas durante el período revertidos	Disminuciones debidas a los importes utilizados con cargo a correcciones de valor	Transferencias entre correcciones de valor	Otros ajustes	Saldo de cierre	Recuperaciones registradas directamente en el estado de resultados	Ajustes de valor registrados directamente en el estado de resultados
				Anexo V, parte 2.77	Anexo V, parte 2.77	Anexo V, parte 2.78					Anexo V, parte 2.78
			010	020	030	040	050	060	070	080	090
180	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)									
190	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)									
200	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)									
210	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)									
220	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)									
230	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.27									
240	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)									
250	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)									
260	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)									

20.2.2015

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

L 48/311

530	320	310	300	290	280	270			
Total	Préstamos y anticipos	Valores representativos de deuda	Correcciones de valor colectivas para pérdidas por activos financieros incurridas pero no comunicadas	Hogares	Sociedades no financieras	Otras sociedades financieras			
	Anexo V, parte 1.27	Anexo V, parte 1.26	NIC 39.59, 64; Anexo V, parte 2.38	Anexo V, parte 1.35(f)	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(d)			Referencias
							010		Saldo de apertura
							020	Anexo V, parte 2.77	Aumentos debidos a dotaciones para pérdidas por préstamos estimadas durante el período
							030	Anexo V, parte 2.77	Disminuciones debidas a importes para pérdidas crediticias estimadas durante el período revertidos
							040	Anexo V, parte 2.78	Disminuciones debidas a los importes utilizados con cargo a correcciones de valor
							050		Transferencias entre correcciones de valor
							060		Otros ajustes
							070		Saldo de cierre
							080		Recuperaciones registradas directamente en el estado de resultados
							090	Anexo V, parte 2.78	Ajustes de valor registrados directamente en el estado de resultados

## 13. Garantías reales y personales recibidas

#### 13.1 Desglose de los préstamos y anticipos en función de las garantías reales y personales

			Importe máximo de la garantía real o personal que puede considerarse								
			Préstamos hipote garantizados por	carios [préstamos bienes inmuebles]	Otros préstamos con	Garantías					
	Garantías personales y reales	Referencias	Inmuebles residenciales	Inmuebles comerciales	Efectivo [instrumentos de deuda emitidos]	Resto	financieras recibidas				
		NIIF 7.36(b)	Anexo V, parte 2.81(a)	Anexo V, parte 2.81(a)	Anexo V, parte 2.81(b)	Anexo V, parte 2.81(b)	Anexo V, parte 2.81(c)				
			010	020	030	040	050				
010	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 2.81									
020	De los cuales: otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)									
030	De los cuales: sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)									
040	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.35(f)									

#### 13.2 Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión durante el período [mantenidas en la fecha de información]

		Referencias	Importe en libros
		Rejerencius	010
010	Activos no corrientes mantenidos para la venta	NIIF 7.38(a)	
020	Inmovilizado material	NIIF 7.38(a)	
030	Inversiones inmobiliarias	NIIF 7.38(a)	
040	Instrumentos de patrimonio y de deuda	NIIF 7.38(a)	
050	Otros	NIIF 7.38(a)	
060	Total		

## 13.3 Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión [activos tangibles] acumuladas

		Referencias	Importe en libros
		Кејегенешз	010
010	Adjudicados [activos tangibles]	NIIF 7.38(a); Anexo V, parte 2.84	

## 14. Jerarquía del valor razonable: instrumentos financieros a valor razonable

			Jerarquía o	del valor razo 13.93(b)	onable: NIIF	zonable par	el valor ra- a el período parte 2.86	Cambio acumulado en el valor razonable antes de impuestos Anexo V, parte 2.87		
		Referencias	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
			NIIF 13.76	NIIF 13.81	NIIF 13.86	NIIF 13.81	NIIF 13.86, 93(f)	NIIF 13.76	NIIF 13.81	NIIF 13.86
			010	020	030	040	050	060	070	080
	ACTIVO									
010	Activos financieros mantenidos para negociar	NIIF 7.8(a)(ii); NIC 39.9, GA14								
020	Derivados	NIC 39.9								
030	Instrumentos de patrimonio	NIC 32.11								
040	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26								
050	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27								
060	Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	NIIF 7.8(a)(i); NIC 39.9								
070	Instrumentos de patrimonio	NIC 32.11								
080	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26								
090	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27								
100	Activos financieros disponibles para la venta	NIIF 7.8 (h)(d); NIC 39.9								
110	Instrumentos de patrimonio	NIC 32.11								
120	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26								
130	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27								
140	Derivados - contabilidad de coberturas	NIIF 7.22(b); NIC 39.9; Anexo V, parte 1-19								

			Jerarquía del valor razonable: NIIF 13.93(b)				<b>el valor ra-</b> <b>a el período</b> parte 2.86	Cambio acumulado en el valor razo- nable antes de impuestos Anexo V, parte 2.87		
		Referencias	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
			NIIF 13.76	NIIF 13.81	NIIF 13.86	NIIF 13.81	NIIF 13.86, 93(f)	NIIF 13.76	NIIF 13.81	NIIF 13.86
			010	020	030	040	050	060	070	080
	PASIVO									
150	Pasivos financieros mantenidos para negociar	NIIF 7.8(e)(ii); NIC 39.9, GA14-15								
160	Derivados	NIC 39.9; GA15(a)								
170	Posiciones cortas	NIC 39; GA15(b)								
180	Depósitos	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.30								
190	Valores representativos de deuda emiti- dos	Anexo V, parte 1.31								
200	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.32-34								
210	Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	NIIF 7.8(e)(i); NIC 39.9								
220	Depósitos	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.30								
230	Valores representativos de deuda emiti- dos	Anexo V, parte 1,31								
240	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.32-34								
250	Derivados - contabilidad de coberturas	NIIF 7.22(b); NIC 39.9; Anexo V, parte 1.19								

L 48/316

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

20.2.2015

## 15. Baja en cuentas y pasivos financieros asociados a activos financieros transferidos

			Activos financieros transferidos reconocidos en su totalidad								
				Activos transferidos	5	Pasivos a	sociados Anexo V,	parte 2.89			
		Referencias	Importe en libros	De los cuales: titulizaciones	De los cuales: pac- tos de recompra	Importe en libros	De los cuales: titulizaciones	De los cuales: pactos de recompra			
			NIIF 7.42D.(e)	NIIF 7.42D(e); RRC art 4.1.61	NIIF 7.42D(e); Anexo V, parte 2.91, 92	NIIF 7.42D.(e)	NIIF 7.42D.(e)	NIIF 7.42D(e); Anexo V, parte 2.91, 92			
			010	020	030	040	050	060			
010	Activos financieros mantenidos para negociar	NIIF 7.8(a)(ii); NIC 39.9, GA14									
020	Instrumentos de patrimonio	NIC 32.11									
030	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26									
040	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27									
050	Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	NIIF 7.8(a)(i); NIC 39.9									
060	Instrumentos de patrimonio	NIC 32.11									
070	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26									
080	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27									
090	Activos financieros disponibles para la venta	NIIF 7.8(d); NIC 39.9									
100	Instrumentos de patrimonio	NIC 32.11									
110	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26									
120	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27									
130	Préstamos y partidas a cobrar	NIIF 7.8(c); NIC 39.9, GA16, GA26									
140	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26									
150	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27									
160	Inversiones mantenidas hasta el vencimiento	NIIF 7.8(b); NIC 39.9, GA16, GA26									
170	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26									
180	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27									
190	Total										

Referencias

NIIF 7.8(a)(ii); NIC 39.9,

Anexo V, parte 1.24, 26

Anexo V, parte 1.24, 27

NIIF 7.8(a)(i); NIC 39.9

Anexo V, parte 1.24, 26

Anexo V, parte 1.24, 27

Anexo V, parte 1.24, 26

Anexo V, parte 1.24, 27

Anexo V, parte 1.24, 26

Anexo V, parte 1.24, 27

NIIF 7.8(b); NIC 39.9,

Anexo V, parte 1.24, 26

Anexo V, parte 1.24, 27

GA16, GA26

NIIF 7.8(d); NIC 39.9

GA14

NIC 32.11

NIC 32.11

NIC 32.11

GA26

010

020

030

040

050

060

070

080

090

100

110

120

130

140

150

160

170

180

190

to

**Total** 

ciar

Activos financieros mantenidos para nego-

Activos financieros designados a valor ra-

Activos financieros disponibles para la ven-

Instrumentos de patrimonio

Préstamos y anticipos

Valores representativos de deuda

zonable con cambios en resultados

Valores representativos de deuda

Instrumentos de patrimonio

Instrumentos de patrimonio

Préstamos y partidas a cobrar

Valores representativos de deuda

Valores representativos de deuda

Inversiones mantenidas hasta el vencimien-

Valores representativos de deuda

# 16. Desglose de partidas seleccionadas del estado de resultados

#### 16.1 Ingresos y gastos en concepto de intereses, por instrumentos y sectores de las contrapartes

			Período	corriente
			Ingresos	Gastos
		Referencias	Anexo V, parte 2.95	Anexo V, parte 2.95
			010	020
010	Derivados - negociación	NIIF 39.9; Anexo V, parte 2.96		
020	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.26		
030	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)		
040	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)		
050	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)		
060	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)		
070	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)		
080	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.27		
090	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)		
100	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)		
110	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)		
120	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)		
130	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)		
140	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)		
150	Otros activos	Anexo V, parte 1.51		
160	Depósitos	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9		
170	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)		
180	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)		
190	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)		
200	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)		
210	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)		
220	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)		
230	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.31		
240	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.32-34		
250	Derivados - contabilidad de coberturas, riesgo de tipo de interés	Anexo V, parte 2.95		
260	Otros pasivos	Anexo V, parte 2.10		
270	INTERÉS	NIC 18.35(b); NIC 1.97		
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			

# 16.2 Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados, por instrumentos

		Referencias	Período corriente
		-	010
010	Instrumentos de patrimonio	NIC 32.11	
020	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.26	
030	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.27	
040	Depósitos	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9	
050	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.31	
060	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.32-34	
070	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS AL DAR DE BAJA EN CUENTAS ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS NO VALORADOS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS, NETAS	NIIF 7.20(a)(v-vii); NIC 39.55(a)	

#### 16.3 Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar, por instrumentos

			Período corriente
		Referencias	
			010
010	Derivados	NIC 39.9	
020	Instrumentos de patrimonio	NIC 32.11	
030	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.26	
040	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.27	
050	Posiciones cortas	NIC 39; GA15(b)	
060	Depósitos	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9	
070	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.31	
080	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.32-34	
090	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS POR ACTIVOS Y PASIVOS FINAN- CIEROS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR, NETAS	NIIF 7.20(a)(i)	

#### 16.4 Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar, por riesgos

		Referencias	Período corriente
010	Instrumentos de tipo de interés y derivados relacionados	Anexo V, parte 2.99(a)	
020	Instrumentos de patrimonio y derivados relacionados	Anexo V, parte 2.99(b)	
030	Negociación de divisas y derivados relacionados con divisas y con oro	Anexo V, parte 2.99(c)	
040	Instrumentos de riesgo de crédito y derivados relacionados	Anexo V, parte 2.99(d)	
050	Materias primas y derivados relacionados	Anexo V, parte 2.99(e)	
060	Otros	Anexo V, parte 2.99(f)	
070	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS EN ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR, NETAS	NIIF 7.20(a)(i)	

# 16.5 Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, por instrumentos

		Referencias	Período corriente	Cambios acu- mulados en el valor razonable debido al riesgo de crédito
				Anexo V, parte 2.100
			010	020
010	Instrumentos de patrimonio	NIC 32.11		
020	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.26		
030	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.27		
040	Depósitos	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9		
050	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.31		
060	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.32-34		
070	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS EN ACTIVOS Y PA- SIVOS FINANCIEROS DESIGNADOS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS, NETAS	NIIF 7.20(a)(i)		

#### 16.6 Ganancias o pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas

		Referencias	Período corriente
			010
010	Cambios del valor razonable del instrumento de co- bertura [incluidas actividades interrumpidas]	NIIF 7.24(a)(i)	
020	Cambios del valor razonable de la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto	NIIF 7.24(a)(ii)	
030	Ineficacia en resultados de las coberturas de flujos de efectivo	NIIF 7.24(b)	
040	Ineficacia en resultados de las coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero	NIIF 7.24(c)	
050	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS RESULTANTES DE LA CONTABILIDAD DE COBERTURAS, NETAS	NIIF 7.24	

#### 16.7 Deterioro del valor de activos financieros y no financieros

			P	eríodo corriente		
		Referencias	Adiciones Anexo V, parte 2.102	Reversiones Anexo V, parte 2.102	Total	Deterioro de valor acumulado
			010	020	030	040
010	Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados	NIIF 7.20(e)				
020	Activos financieros contabilizados al coste	NIIF 7.20(b); NIC 39.66				
030	Activos financieros disponibles para la venta	NIIF 7.20(e); NIC 39.67-70				
040	Préstamos y partidas a cobrar	NIIF 7.20(e); NIC 39.63-65				
050	Inversiones mantenidas hasta el vencimiento	NIIF 7.20(e); NIC 39.63-65				
060	Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de inversiones en dependientes, negocios conjuntos o asociadas	NIC 28.40-43				
070	Dependientes	NIIF 10 apéndice A				
080	Negocios conjuntos	NIC 28.3				
090	Asociadas	NIC 28.3				
100	Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de activos no financieros	NIC 36.126(a)(b)				
110	Inmovilizado material	NIC 16.73(e)(v-vi)				
120	Inversiones inmobiliarias	NIC 40.79(d)(v)				
130	Fondo de comercio	NIC 36.10b; NIC 36.88-99, 124; NIIF 3 apéndice B67(d)(v)				
140	Otros activos intangibles	NIC 38.118(e)(iv)(v)				
145	Otros	NIC 36.126(a),(b)				
150	TOTAL					
160	Ingresos devengados en concepto de intereses por activos financieros cuyo valor se ha deteriorado	NIIF 7.20(d); NIC 39.GA93				

# 17. Conciliación entre el ámbito de consolidación contable y el ámbito de consolidación según el RRC: balance

#### 17.1 **Activo**

		Referencias	Ámbito de consoli- dación contable [importe en libros]
			010
010	Efectivo, saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista	NIC 1.54 (i)	
020	Efectivo	Anexo V, parte 2.1	
030	Saldos en efectivo en bancos centrales	Anexo V, parte 2.2	
040	Otros depósitos a la vista	Anexo V, parte 2.3	
050	Activos financieros mantenidos para negociar	NIIF 7.8(a)(ii); NIC 39.9, GA14	
060	Derivados	NIC 39.9	
070	Instrumentos de patrimonio	NIC 32.11	
080	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26	
090	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27	
100	Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	NIIF 7.8(a)(i); NIC 39.9	
110	Instrumentos de patrimonio	NIC 32.11	
120	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26	
130	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27	
140	Activos financieros disponibles para la venta	NIIF 7.8(d); NIC 39.9	
150	Instrumentos de patrimonio	NIC 32.11	
160	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26	
170	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27	
180	Préstamos y partidas a cobrar	NIIF 7.8(c); NIC 39.9, GA16, AG26; Anexo V, parte 1.16	
190	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26	
200	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27	
210	Inversiones mantenidas hasta el vencimiento	NIIF 7.8(b); NIC 39.9, GA16, GA26	
220	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26	
230	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27	
240	Derivados - contabilidad de coberturas	NIIF 7.22(b); NIC 39.9	
250	Cambios del valor razonable de los elementos cubiertos de una cartera con cobertura del riesgo de tipo de interés	NIC 39.89A(a)	
260	Inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas	NIC 1.54(e); Anexo V; parte 2.4	

		Referencias	Ámbito de consoli- dación contable [importe en libros]
			010
270	Activos creados por contratos de seguro o de reaseguro	NIIF 4. GI20.(b)-(c); Anexo V, parte 2.105	
280	Activos tangibles		
290	Activos intangibles	NIC 1.54(c); RRC art 4.1.115	
300	Fondo de comercio	NIIF 3.B67(d); RRC art 4.1.113	
310	Otros activos intangibles	NIC 38.80,118	
320	Activos por impuestos	NIC 1.54(n-o)	
330	Activos por impuestos corrientes	NIC 1.54(n); NIC 12.5	
340	Activos por impuestos diferidos	NIC 1.54(o); NIC 12.5; RRC art 4.1.106	
350	Otros activos	Anexo V, parte 2.5	
360	Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta	NIC 1.54(j); NIIF 5.38; Anexo V; parte 2.6	
370	TOTAL ACTIVO	NIC 1.9(a), GI6	

# 17.2 Exposiciones fuera de balance: compromisos de préstamo, garantías financieras y otros compromisos concedidos

		Referencias	Ámbito de consoli- dación contable [valor nominal]
			010
010	Compromisos de préstamos concedidos	NIC 39.2 (h), 4 (a) (c), BC 15; RRC anexo I; Anexo V, parte 2.56, 57	
020	Garantías financieras concedidas	NIC 39.9 AG4, BC 21; NIIF 4 A; RRC anexo I; Anexo V, parte 2.56, 58	
030	Otros compromisos concedidos	RRC anexo I; Anexo V, parte 2.56, 59	
040	EXPOSICIONES FUERA DE BALANCE		

#### 17.3 Pasivo y patrimonio neto

			Ámbito de consoli- dación contable [importe en libros]	
010	Pasivos financieros mantenidos para negociar	NIIF 7.8(e)(ii); NIC 39.9,	010	
		GA14-15		
020	Derivados	NIC 39.9; GA15(a)		
030	Posiciones cortas	NIC 39; GA15(b)		



		Referencias	Ámbito de consoli- dación contable [importe en libros]
040	Depósitos	BCE/2008/32 Anexo 2, parte	010
040	Depositos	2.9, Anexo V, parte 1.30	
050	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.31	
060	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.32-34	
070	Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	NIIF 7.8(e)(i); NIC 39.9	
080	Depósitos	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.30	
090	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.31	
100	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.32-34	
110	Pasivos financieros a coste amortizado	NIIF 7.8(f); NIC 39.47	
120	Depósitos	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.30	
130	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.31	
140	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.32-34	
150	Derivados - contabilidad de coberturas	NIIF 7.22(b); NIC 39.9; Anexo V, parte 1.23	
160	Cambios del valor razonable de los elementos cubiertos de una cartera con cobertura del riesgo de tipo de interés	NIC 39.89A(b)	
170	Pasivos creados por contratos de seguro o de reaseguro	NIIF 4. GI20(a); Anexo V, parte 2.106	
180	Provisiones	NIC 37.10; NIC 1.54(l)	
190	Pasivos por impuestos	NIC 1.54(n-o)	
200	Pasivos por impuestos corrientes	NIC 1.54(n); NIC 12.5	
210	Pasivos por impuestos diferidos	NIC 1.54(0); NIC 12.5; RRC art 4.1.108	
220	Capital social reembolsable a la vista	NIC 32 IE 33; CINIIF 2; Anexo V, parte 2.9	
230	Otros pasivos.	Anexo V, parte 2.10	
240	Pasivos incluidos en grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta	NIC 1.54(p); NIIF 5.38; Anexo V, parte 2.11	
250	PASIVO	NIC 1.9(b), GI6	
260	Capital	NIF 1.54(r), DCB art 22	
270	Prima de emisión	NIC 1.78(e); RRC art 4.1.124	
280	Instrumentos de patrimonio emitidos distintos del capital	Anexo V, parte 2.15-16	



		Referencias	Ámbito de consoli- dación contable [importe en libros]
			010
290	Otros instrumentos de patrimonio	NIIF 2.10; Anexo V, parte 2.17	
300	Otro resultado global acumulado	RRC art 4.1.100	
310	Ganancias acumuladas	RRC art 4.123	
320	Reservas de revalorización	NIIF 1.30, D5-D8	
330	Otras reservas	NIC 1.54; NIC 1.78(e)	
340	(-) Acciones propias	NIC 1.79(a)(vi); NIC 32.33-34, GA14, GA36; Anexo V, parte 2.20	
350	Resultados atribuibles a los propietarios de la dominante	NIC 27.28; NIC 1.83(a)(ii)	
360	(-) Dividendos a cuenta	NIC 32.35	
370	Intereses minoritarios [participaciones no dominantes]	NIC 27.4; IAS 1.54(q); NIC 27.27	
380	TOTAL PATRIMONIO NETO	NIC 1.9(c), GI6	
390	TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	NIC 1.GI6	

# 18. Informacion sobre las exposiciones sin incumplimientos y con incumplimientos

					Importe en libros bruto		
					Sin incum	plimientos	
		Referencias			No vencidas o vencidas <= 30 días	Vencidas > 30 días <= 60 días	Vencidas > 60 días <= 90 días
			010	020	030	040	050
			Anexo V, parte 2. 45, 109, 145-162	Anexo V, parte 2. 145-162	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 158
010	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26					
020	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)					
030	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)					
040	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)					
050	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)					
060	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)					
070	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27					
080	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)					
090	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)					
100	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)					
110	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)					
120	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)					
130	De los cuales: pequeñas y medianas empresas	PYME Art 1 2(a)					

48/328

Diario Oficial de la Unión Europea

					Importe en libros bruto		
					Sin incum	plimientos	
		Referencias			No vencidas o vencidas <= 30 días	Vencidas > 30 días <= 60 días	Vencidas > 60 días <= 90 días
			010	020	030	040	050
			Anexo V, parte 2. 45, 109, 145-162	Anexo V, parte 2. 145-162	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 158
290	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)					
300	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)					
310	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)					
320	INSTRUMENTOS DE DEUDA A VALOR RAZONABLE, distintos de los mantenidos para negociar	Anexo V, parte I. 13 (b)(c)					
330	INSTRUMENTOS DE DEUDA, distintos de los mantenidos para negociar	Anexo V, parte I. 13 $(b)(c)(d)(e)$					
340	Compromisos de préstamo concedidos	NIC 39.2 (h), 4 (a) (c), BC 15; RRC Anexo I; Anexo V,parte 2.56-57					
350	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)					
360	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)					
370	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)					
380	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)					
390	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)					
400	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)					
410	Garantías financieras concedidas	NIC 39.9 AG 4, BC 21; NIIF 4 A; RRC Anexo I; Anexo V, parte 2.56, 58					

20.2.2015

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

L 48/329

48/330

Diario Oficial de la Unión Europea

48/332

Diario Oficial de la Unión Europea

					In	nporte en libros bro	ıto		
						Con incumplimiento	os		
		Referencias		Pago improbable no vencidas o ven- cidas < = 90 días	Vencidas > 90 días <= 180 días	Vencidas > 180 días <= 1 año	Vencidas > 1 año	De las cuales: con impago	De las cuales: con deterioro de valor
			060	070	080	090	100	110	120
			Anexo V, parte 2. 145-162	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	RRC art 178; Anexo V, parte 2.61	NIC 39. 58-70
290	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)							
300	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)							
310	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)							
320	INSTRUMENTOS DE DEUDA A VALOR RAZONABLE, distintos de los mantenidos para negociar	Anexo V, parte I. 13 (b)(c)							
330	INSTRUMENTOS DE DEUDA, distintos de los mantenidos para negociar	Anexo V, parte I. 13 (b)(c)(d)(e)							
340	Compromisos de préstamo concedidos	NIC 39.2 (h), 4 (a) (c), BC 15; RRC Anexo I; Anexo V,parte 2.56-57							
350	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)							
360	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)							
370	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)							
380	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)							
390	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)							
400	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)							
410	Garantías financieras concedidas	NIC 39.9 AG 4, BC 21; NIIF 4 A; RRC Anexo I; Anexo V, parte 2.56, 58							

					In	iporte en libros bri	ıto		
						Con incumplimiento	os		
		Referencias		Pago improbable no vencidas o ven- cidas < = 90 días	Vencidas > 90 días <= 180 días	Vencidas > 180 días <= 1 año	Vencidas > 1 año	De las cuales: con impago	De las cuales: con deterioro de valor
			060	070	080	090	100	110	120
			Anexo V, parte 2. 145-162	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	RRC art 178; Anexo V, parte 2.61	NIC 39. 58-70
420	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)							
430	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)							
440	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)							
450	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)							
460	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)							
470	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)							
480	Otros compromisos concedidos	RCC Anexo I; Anexo V, parte 2.56, 59							
490	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)							
500	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)							
510	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)							
520	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)							
530	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)							
540	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)							
550	EXPOSICIONES FUERA DE BALANCE	Anexo V, parte 2.55							

			Deterioro de	valor acumulado	o, cambios ac	umulados en el y provisiones	valor razonal	ole debido al rie	esgo de crédito		recibidas y ga- eras recibidas
						en las exposi	ciones con in	ncumplimientos		Tantias inianc	icias iccividas
		Referencias		en las exposi- ciones sin in- cumplimien- tos		Pago improba- ble no venci- das o vencidas <= 90 días	Vencidas > 90 días <= 180 días	Vencidas > 180 días <= 1 año	Vencidas > 1 año	Garantías reales recibidas sobre exposiciones con incumplimientos	Garantías finan- cieras recibidas sobre exposicio- nes con incum- plimientos
			130	140	150	160	170	180	190	200	210
			Anexo V, parte 2. 46	Anexo V, parte 2. 161	Anexo V, parte 2. 161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 162	Anexo V, parte 2. 162
010	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26									
020	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)									
030	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)									
040	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)									
050	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)									
060	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)									
070	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27									
080	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)									
090	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)									
100	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)									
110	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)									
120	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)									
130	De los cuales: pequeñas y medianas empresas	PYME Art 1 2(a)						_			

20.2.2015

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

L 48/335

			Deterioro de	valor acumulade	o, cambios ac	y provisiones	valor razonal	ble debido al rie	esgo de crédito	Garantías reales	recibidas y ga- ieras recibidas
						en las exposi	ciones con i	ncumplimientos		Tuitelus IIIulie	icius iccioidus
		Referencias		en las exposi- ciones sin in- cumplimien- tos		Pago improba- ble no venci- das o vencidas <= 90 días	Vencidas > 90 días <= 180 días	Vencidas > 180 días <= 1 año	Vencidas > 1 año	Garantías reales recibidas sobre exposiciones con incumplimientos	Garantías finan- cieras recibidas sobre exposicio- nes con incum- plimientos
			130	140	150	160	170	180	190	200	210
			Anexo V, parte 2. 46	Anexo V, parte 2. 161	Anexo V, parte 2. 161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 162	Anexo V, parte 2. 162
90	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)									
00	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)									
10	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)									
20	INSTRUMENTOS DE DEUDA A VALOR RAZONABLE, distintos de los mantenidos para negociar	Anexo V, parte I. 13 (b)(c)									
30	INSTRUMENTOS DE DEUDA, distintos de los mantenidos para negociar	Anexo V, parte I. 13 (b)(c)(d)(e)									
40	Compromisos de préstamo concedidos	NIC 39.2 (h), 4 (a) (c), BC 15; RRC Anexo I; Anexo V,parte 2.56-57									
50	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)									
60	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)									
70	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)									
80	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)									
90	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)									
.00	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)									
10	Garantías financieras concedidas	NIC 39.9 AG 4, BC 21; NIIF 4 A; RRC Anexo I; Anexo V, parte 2.56, 58									

			Deterioro de v	valor acumulade	o, cambios act	umulados en el y provisiones	valor razonal	ole debido al rio	esgo de crédito	Garantías reales	s recibidas y ga- ieras recibidas
						en las expos	iciones con in	ncumplimientos		rantias financ	ieras recibidas
		Referencias		en las exposi- ciones sin in- cumplimien- tos		Pago improba- ble no venci- das o vencidas <= 90 días	Vencidas > 90 días <= 180 días	Vencidas > 180 días <= 1 año	Vencidas > 1 año	Garantías reales recibidas sobre exposiciones con incumplimientos	Garantías finan- cieras recibidas sobre exposicio- nes con incum- plimientos
			130	140	150	160	170	180	190	200	210
			Anexo V, parte 2. 46	Anexo V, parte 2. 161	Anexo V, parte 2. 161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 162	Anexo V, parte 2. 162
420	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)									
430	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)									
440	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)									
450	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)									
460	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)									
470	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)									
480	Otros compromisos concedidos	RCC Anexo I; Anexo V, parte 2.56, 59									
490	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)									
500	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)									
510	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)									
520	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)									
530	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)									
540	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)									
550	EXPOSICIONES FUERA DE BALANCE	Anexo V, parte 2.55									

L 48/338

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

# 19. Información sobre las exposiciones reestructuradas o refinanciadas

		Importe en libros bruto de las exposiciones reestructuradas o refinanciadas									
				Exposicion	es sin incumpli refina	imientos reestri nciadas	ucturadas o	Exposicion		imientos reestr iciadas	acturadas o
		Referencias			Instrumentos reestructura- dos	Refinanciacio- nes	De las cuales: exposiciones sin incumpli- mientos rees- tructuradas o refinanciadas en período de prueba		Instrumentos reestructura- dos	Refinanciacio- nes	De las cuales: con impago
			010	020	030	040	050	060	070	080	090
			Anexo V, parte 2. 45, 109, 163-182	Anexo V, parte 2. 145-162	Anexo V, parte 2. 164 (a), 177, 178, 182	Anexo V, parte 2. 164 (b), 177, 178, 181, 182	Anexo V, parte 2. 176(b),177, 180	Anexo V, parte 2. 145-162	Anexo V, parte 2. 164 (a), 179-180,182	Anexo V, parte 2. 164 (b), 179-182	RRC art 178; Anexo V, parte 2.61
010	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26									
020	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)									
030	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)									
040	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)									
050	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)									
060	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)									
070	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27									
080	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)									
090	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)									
100	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)									
110	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)									
120	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)									

48/340

Diario Oficial de la Unión Europea

			las exposicion	bros bruto de nes reestructu- financiadas	Deterioro de	valor acumulado debido al ries	o, cambios acur sgo de crédito		valor razonable	Garantías reales recibidas y garantías financieras recibi-		
			mientos rees	con incumpli- tructuradas o nciadas		en las exposi-		ciones con inc turadas o refin			das	
		Referencias	De las cuales: con deterioro de valor	De las cuales: reestructura- ciones o refi- nanciaciones de exposicio- nes con in- cumplimientos		ciones sin in- cumplimien- tos reestruc- turadas o re- financiadas		Instrumentos reestructura- dos	Refinanciacio- nes	Garantías re- ales recibidas sobre exposi- ciones rees- tructuradas o refinanciadas	Garantías fi- nancieras reci- bidas sobre exposiciones reestructuradas o refinanciadas	
			100	110	120	130	140	150	160	170	180	
			NIC 39. 58-70	Anexo V, parte 2. 172(a), 157	Anexo V, parte 2. 46, 183	Anexo V, parte 2. 145-183	Anexo V, parte 2. 145-183	Anexo V, parte 2. 164 (a), 179- 180,182,183	Anexo V, parte 2. 164 (b), 179-183	Anexo V, parte 2. 162	Anexo V, parte 2. 162	
010	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26										
020	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)										
030	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)										
040	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)										
050	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)										
060	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)										
070	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27										
080	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)										
090	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)										
100	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)										
110	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)										
120	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)										

L 48/342

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

			las exposicion	bros bruto de nes reestructu- financiadas	Deterioro de	valor acumulad debido al rie	o, cambios acui sgo de crédito	nulados en el v y provisiones	valor razonable	Garantías reales recibidas y garantías financieras recibi-	
				en las exposi-	reestruc	iciones con inc turadas o refin			as		
		Referencias	De las cuales: con deterioro de valor	De las cuales: reestructura- ciones o refi- nanciaciones de exposicio- nes con in- cumplimientos		ciones sin in- cumplimien- tos reestruc- turadas o re- financiadas		Instrumentos reestructura- dos	Refinanciacio- nes	Garantías re- ales recibidas sobre exposi- ciones rees- tructuradas o refinanciadas	Garantías fi- nancieras reci- bidas sobre exposiciones reestructuradas o refinanciadas
			100	110	120	130	140	150	160	170	180
			NIC 39. 58-70	Anexo V, parte 2. 172(a), 157	Anexo V, parte 2. 46, 183	Anexo V, parte 2. 145-183	Anexo V, parte 2. 145-183	Anexo V, parte 2. 164 (a), 179- 180,182,183	Anexo V, parte 2. 164 (b), 179-183	Anexo V, parte 2. 162	Anexo V, parte 2. 162
130	De los cuales: pequeñas y medianas empresas	PYME Art 1 2(a)									
140	De los cuales: bienes inmuebles comerciales										
150	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)									
160	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales										
170	De los cuales: crédito al consumo										
180	INSTRUMENTOS DE DEUDA AL COSTE AMORTIZADO	Anexo V, parte I. 13 (d)(e)									
190	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26									
200	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)									
210	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)									
220	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)									
230	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)									
240	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)									

20.2.2015

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

L 48/343

			reestructuradas o refinanciadas		alor razonable	e Garantías reales recibidas y garantías financieras recibi-					
						en las exposi-	en las exposiciones con incumplimientos reestructuradas o refinanciadas		das		
		Kataranciae I	De las cuales: con deterioro de valor	De las cuales: reestructura- ciones o refi- nanciaciones de exposicio- nes con in- cumplimientos		ciones sin in- cumplimien- tos reestruc- turadas o re- financiadas		Instrumentos reestructura- dos	Refinanciacio- nes	Garantías re- ales recibidas sobre exposi- ciones rees- tructuradas o refinanciadas	Garantías fi- nancieras reci- bidas sobre exposiciones reestructuradas o refinanciadas
			100	110	120	130	140	150	160	170	180
			NIC 39. 58-70	Anexo V, parte 2. 172(a), 157	Anexo V, parte 2. 46, 183	Anexo V, parte 2. 145-183	Anexo V, parte 2. 145-183	Anexo V, parte 2. 164 (a), 179- 180,182,183	Anexo V, parte 2. 164 (b), 179-183	Anexo V, parte 2. 162	Anexo V, parte 2. 162
250	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27									
260	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)									
270	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)									
280	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)									
290	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)									
300	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)									
310	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)									
320	INSTRUMENTOS DE DEUDA A VALOR RAZONABLE, distintos de los mantenidos para negociar	Anexo V, parte I. 13 (b)(c)									
330	INSTRUMENTOS DE DEUDA, distintos de los mantenidos para negociar	Anexo V, parte I. 13 (b)(c)(d)(e)									
340	Compromisos de préstamo concedidos	NIC 39.2 (h), 4 (a) (c), BC 15; RRC Anexo I; Anexo V, parte 2.56-57									

L 48/344

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

# 20. Desglose geográfico

# 20.1 Desglose geográfico de los activos por localización de las actividades

			Importe en libros		
			Actividades locales	Actividades no locales	
		Referencias	Anexo V, parte 2.107	Anexo V, parte 2.107	
			010	020	
010	Efectivo, saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista	NIC 1.54 (i)			
020	Efectivo	Anexo V, parte 2.1			
030	Saldos en efectivo en bancos centrales	Anexo V, parte 2.2			
040	Otros depósitos a la vista	Anexo V, parte 2.3			
050	Activos financieros mantenidos para negociar	NIIF 7.8(a)(ii); NIC 39.9, GA14			
060	Derivados	NIC 39.9			
070	Instrumentos de patrimonio	NIC 32.11			
080	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26			
090	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27			
100	Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	NIIF 7.8(a)(i); NIC 39.9			
110	Instrumentos de patrimonio	NIC 32.11			
120	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26			
130	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27			
140	Activos financieros disponibles para la venta	NIIF 7.8(d); NIC 39.9			
150	Instrumentos de patrimonio	NIC 32.11			
160	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26			
170	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27			
180	Préstamos y partidas a cobrar	NIIF 7.8(c); NIC 39.9, GA16, GA26; Anexo V, parte 1.16			
190	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26			

			Importe en libros		
		Referencias	Actividades locales	Actividades no locales	
		кејетепсійѕ	Anexo V, parte 2.107	Anexo V, parte 2.107	
			010	020	
200	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27			
210	Inversiones mantenidas hasta el vencimiento	NIIF 7.8(b); NIC 39.9, GA16, GA26			
220	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26			
230	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27			
240	Derivados - contabilidad de coberturas	NIIF 7.22(b); NIC 39.9			
250	Cambios del valor razonable de los elementos cu- biertos de una cartera con cobertura del riesgo de tipo de interés	NIC 39.89A(a)			
260	Inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas	NIC 1.54(e); Anexo V; parte 2.4			
270	Activos tangibles				
280	Activos intangibles	NIC 1.54(c); RRC art 4.1.115			
290	Activos por impuestos	NIC 1.54(n-o)			
300	Otros activos	Anexo V, parte 2.5			
310	Activos no corrientes y grupos enajenables de ele- mentos que se han clasificado como mantenidos para la venta	NIC 1.54(j); NIIF 5.38			
320	ACTIVO	NIC 1.9(a), GI6			

# 20.2 Desglose geográfico de los pasivos por localización de las actividades

			Importe en libros	
		Referencias	Actividades locales	Actividades no locales
		Rejetencius	Anexo V, parte 2.107	Anexo V, parte 2.107
			010	020
010	Pasivos financieros mantenidos para negociar	NIIF 7.8(e)(ii); NIC 39.9, GA14-15		
020	Derivados	NIC 39.9; GA15(a)		
030	Posiciones cortas	NIC 39; GA15(b)		



			Importe en libros		
			Actividades locales	Actividades no locales	
		Referencias	Anexo V, parte 2.107	Anexo V, parte 2.107	
			010	020	
040	Depósitos	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9, Anexo V, parte 1.30			
050	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.31			
060	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.32-34			
070	Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	NIIF 7.8(e)(i); NIC 39.9			
080	Depósitos	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.30			
090	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.31			
100	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.32-34			
110	Pasivos financieros a coste amortizado	NIIF 7.8(f); NIC 39.47			
120	Depósitos	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.30			
130	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.31			
140	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.32-34			
150	Derivados - contabilidad de coberturas	NIIF 7.22(b); NIC 39.9; Anexo V, parte 1.23			
160	Cambios del valor razonable de los elementos cu- biertos de una cartera con cobertura del riesgo de tipo de interés	NIC 39.89A(b)			
170	Provisiones	NIC 37.10; NIC 1.54(l)			
180	Pasivos por impuestos	NIC 1.54(n-o)			
190	Capital social reembolsable a la vista	NIC 32 IE 33; CINIIF 2; Anexo V, parte 2.09			
200	Otros pasivos	Anexo V, parte 2.10			
210	Pasivos incluidos en grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta	NIC 1.54(b); NIIF 5.38			
220	PASIVO	NIC 1.9(b), GI6			

# 20.3 Desglose geográfico de las partidas del estado de resultados por localización de las actividades

Referen	ıcias	Actividades locales	Actividades no locales
Кејеген	icius		
	Referencias		Anexo V, parte 2.107
			020
010 Ingresos por intereses NIC 1.97; NIC Anexo V, parte 2.			
020 (Gastos por intereses) NIIF 1.97; Anexo	V, parte 2.21		
030 (Gastos por capital social reembolsable a la vista) CINIIF 2.11			
040 Ingresos por dividendos NIC 18.35(b)(v); 2.28	Anexo V, parte		
050 Ingresos por comisiones NIIF 7.20(c)			
060 (Gastos por comisiones) NIIF 7.20(c)			
Ganancias o (-) pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados, netas			
O80 Ganancias o (-) pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar, netas	IIC 39.55(a)		
Ganancias o (-) pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, netas	IIC 39.55(a)		
Ganancias o (-) pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas, netas			
Diferencias de cambio [ganancia o (-) pérdida], netas NIC 21.28, 52(a)	)		
Ganancias o (-) pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros, netas			
140 Otros ingresos de explotación Anexo V, parte 2.	.141-143		
150 (Otros gastos de explotación) Anexo V, parte 2.	141-143		
155 TOTAL RESULTADO DE EXPLOTACIÓN, NETO			
160 (Gastos de administración)			
170 (Amortización) NIC 1.102, 104			

			Período corriente		
			Actividades locales	Actividades no locales	
		Referencias	Anexo V, parte 2.107	Anexo V, parte 2.107	
			010	020	
180	(Provisiones o (-) reversión de provisiones)	NIC 37.59, 84; NIC 1.98(b)(f)(g)			
190	(Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados)	NIIF 7.20(e)			
200	(Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de inversiones en dependientes, negocios con- juntos o asociadas)	NIC 28.40-43			
210	(Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de activos no financieros)	NIC 36.126(a)(b)			
220	Fondo de comercio negativo reconocido en el resul- tado	NIIF 3, apéndice B64(n)(i)			
230	Participación en las ganancias o (-) pérdidas de las inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas	NIC 1.82(c)			
240	Ganancias o (-) pérdidas procedentes de activos no corrientes y grupos enajenables de elementos clasificados como mantenidos para la venta no admisibles como actividades interrumpidas	NIIF 5.37; Anexo V, parte 2.27			
250	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS ANTES DE IMPUES- TOS PROCEDENTES DE LAS ACTIVIDADES CON- TINUADAS	NIC 1.102, IG 6; NIIF 5.33 A			
260	(Gastos o (-) ingresos por impuestos sobre las ga- nancias o pérdidas de las actividades continuadas)	NIIF 1.82(d); NIC 12.77			
270	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS DESPUÉS DE IM- PUESTOS PROCEDENTES DE LAS ACTIVIDADES CONTINUADAS	NIC 1, GI6			
280	Ganancias o (-) pérdidas después de impuestos pro- cedentes de actividades interrumpidas	NIC 1.82(e); NIIF 5.33(a), 5.33 A			
290	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS DEL EJERCICIO	NIC 1.81A(a)			

### 20.4 Desglose geográfico de los activos por residencia de las contrapartes

eje de las z

País de residencia de la contraparte

		Referencias	Importe en libros bruto	Del cual: deuda reestructurada o refinanciada	Del cual: con incumplimientos	Deterioro de valor acumu- lado o cambios acumulados en el valor razonable de- bido al riesgo de crédito
		Rejeteticus	Anexo V, parte 2.109	Anexo V, parte 2.163-183	Anexo V, parte 2.145-162	Anexo V, parte 2.46
			010	022	025	030
010	Derivados	NIC 39.9				
020	De los cuales: entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)				
030	De los cuales: otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)				
040	Instrumentos de patrimonio	NIC 32.11				
050	De los cuales: entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)				
060	De los cuales: otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)				
070	De los cuales: sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)				
080	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26				
090	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)				
100	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)				
110	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)				
120	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)				
130	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)				

Diario Oficial de la Unión Europea

20.5 Desglose geográfico de las exposiciones fuera de balance por residencia de las contrapartes

eje de las z

País de residencia de la contra-

			Valor nominal	Del cual: deuda reestructurada o refinanciada	Del cual: con incumplimientos	Provisiones para com- promisos y garantías concedidos
		Referencias	Anexo V, parte 2.62	Anexo V, parte 2.163-183	Anexo V, parte 2.145-162	Anexo V, parte 2.61
			010	022	025	030
010	Compromisos de préstamo concedidos	NIC 39.2 (h), 4 (a) (c), BC 15; RRC anexo I; Anexo V, parte 2.56, 57				
020	Garantías financieras concedidas	NIC 39.9 AG 4, BC 21; NIIF 4 A; RRC anexo I; Anexo V, parte 2.56, 58				
030	Otros compromisos concedidos	RRC anexo I; Anexo V, parte 2.56, 59				

# 20.6 Desglose geográfico de los pasivos por residencia de las contrapartes

eje de la z

País de residencia de la contraparte

			Importe en libros
		Referencias	Anexo V, parte 1.28, 2.107
			010
010	Derivados	NIC 39,9; GA15(a)	
020	De los cuales: entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	
030	De los cuales: otras sociedades fi- nancieras	Anexo V, parte 1.35(d)	
040	Posiciones cortas	NIC 39; GA15(b)	
050	De las cuales: entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	
060	De las cuales: otras sociedades fi- nancieras	Anexo V, parte 1.35(d)	
070	Depósitos	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.30	
080	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)	
090	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)	
100	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	
110	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	
120	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	
130	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)	

# 20.7 Desglose geográfico, por residencia de las contrapartes, de los préstamos y anticipos a sociedades no financieras, por códigos NACE

eje de las z

País de residencia de la contraparte

		Sociedades no financieras				
		Referencias	Importe en libros bruto	Del cual: con incumplimientos	Deterioro del valor acumulado o cam- bios acumulados en el valor razo- nable debido al riesgo de crédito	
			Anexo V, parte 2.109	Anexo V, parte 2.145-162	Anexo V, parte 2.46	
			010	012	020	
010	A Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	Reglamento NACE				
020	B Industrias extractivas	Reglamento NACE				
030	C Industria manufacturera	Reglamento NACE				
040	D Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondiciona- do	Reglamento NACE				
050	E Suministro de agua	Reglamento NACE				
060	F Construcción	Reglamento NACE				
070	G Comercio al por mayor y al por menor	Reglamento NACE				
080	H Transporte y almacenamiento	Reglamento NACE				
090	I Hostelería	Reglamento NACE				
100	J Información y comunicaciones	Reglamento NACE				
110	L Actividades inmobiliarias	Reglamento NACE				
120	M Actividades profesionales, cien- tíficas y técnicas	Reglamento NACE				
130	N Actividades administrativas y servicios auxiliares	Reglamento NACE				
140	O Administración pública y de- fensa; seguridad social obliga- toria	Reglamento NACE				
150	P Educación	Reglamento NACE				
160	Q Actividades sanitarias y de servicios sociales	Reglamento NACE				
170	R Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento	Reglamento NACE				
180	S Otros servicios	Reglamento NACE				
190	PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS	Anexo V, parte 1.24, 27				

# 21. Activos tangibles e intangibles: activos objeto de arrendamiento operativo

			Importe en libros
		Referencias	Anexo V, parte 2.110-111
			010
010	Inmovilizado material	NIC 16.6; NIC 1.54(a)	
020	Modelo de revalorización	NIC 17.49; NIC 16.31, 73(a)(d)	
030	Modelo del coste	NIC 17.49; NIC 16.30, 73(a)(d)	
040	Inversiones inmobiliarias	NIC 40.IN5; NIC 1.54(b)	
050	Modelo del valor razonable	NIC 17.49; NIC 40.33-55, 76	
060	Modelo del coste	NIC 17.49; NIC 40.56,79(c)	
070	Otros activos intangibles	NIC 38.8, 118	
080	Modelo de revalorización	NIC 17.49; NIC 38.75-87, 124(a)(ii)	
090	Modelo del coste	NIC 17.49; NIC 38.74	

# 22. Funciones de gestión de activos, custodia y otros servicios

### 22.1 Ingresos y gastos por comisiones, desglosados por actividades

	<b>Referencias</b> NIIF 7.20(c)		Período corriente
010	Ingresos por comisiones	Anexo V, parte 2. 113-115	
020	Valores		
030	Emisiones	Anexo V, parte 2.116(a)	
040	Órdenes de transferencia	Anexo V, parte 2.116(b)	
050	Otros	Anexo V, parte 2.116(c)	
060	Compensación y liquidación	Anexo V, parte 2.116(d)	
070	Gestión de activos	Anexo V, parte 2.116(e); Anexo V, parte 2.117(a)	

		Referencias	Período corriente
		NIIF 7.20(c)	010
080	Custodia [por tipos de clientes]	Anexo V, parte 2.116(e); Anexo V, parte 2.117(b)	
090	Inversión colectiva		
100	Otros		
110	Servicios administrativos centrales de inversión colectiva	Anexo V, parte 2.116(e); Anexo V, parte 2.117(c)	
120	Operaciones fiduciarias	Anexo V, parte 2.116(e); Anexo V, parte 2.117(d)	
130	Servicios de pago	Anexo V, parte 2.116(e); Anexo V, parte 2.117(e)	
140	Recursos de clientes distribuidos pero no gestionados [por tipos de productos]	Anexo V, parte 2.117(f)	
150	Inversión colectiva		
160	Productos de seguro		
170	Otros		
180	Financiación estructurada	Anexo V, parte 2.116(f)	
190	Servicios de administración de actividades de titulización	Anexo V, parte 2.116(g)	
200	Compromisos de préstamos concedidos	NIC 39.47(d)(ii); Anexo V, parte 2.116(h)	
210	Garantías financieras concedidas	NIC 39.47(d)(ii); Anexo V, parte 2.116(h)	
220	Otros	Anexo V, parte 2.116(j)	
230	(Gastos por comisiones)	Anexo V, parte 2.113-115	
240	(Compensación y liquidación)	Anexo V, parte 2.116(d)	
250	(Custodia)	Anexo V, parte 2.117(b)	
260	(Servicios de administración de actividades de titulización)	Anexo V, parte 2.116(g)	
270	(Compromisos de préstamo recibidos)	Anexo V, parte 2.116(i)	
280	(Garantías financieras recibidas)	Anexo V, parte 2.116(i)	
290	(Otros)	Anexo V, parte 2.116(j)	

# 22.2 Activos implicados en los servicios prestados

		Referencias	Importe de los activos implicados en los servicios prestados  Anexo V, parte 2.117(g)	
		Rejerentus		
			010	
010	Gestión de activos [por tipos de clientes]	Anexo V, parte 2.117(a)		
020	Inversión colectiva			
030	Fondos de pensiones			
040	Carteras de clientes gestionadas de forma discrecional			
050	Otros vehículos de inversión			
060	Activos en custodia [por tipos de clientes]	Anexo V, parte 2.117(b)		
070	Inversión colectiva			
080	Otros			
090	De los cuales: encomendados a otros entes			
100	Servicios administrativos centrales de inversión colectiva	Anexo V, parte 2.117(c)		
110	Operaciones fiduciarias	Anexo V, parte 2.117(d)		
120	Servicios de pago	Anexo V, parte 2.117(e)		
130	Recursos de clientes distribuidos pero no gestionados [por tipos de productos]	Anexo V, parte 2.117(f)		
140	Inversión colectiva			
150	Productos de seguro			
160	Otros			

010 Total Referencias NIIF 12.29(a); Anexo V, parte 2.118 010 Importe en libros de los activos financieros reconocidos en el balance 020 Del cual: apoyo de liquidez utilizado Valor razonable del apoyo de liquidez utilizado 030 NIIF 12.29(a) Importe en libros de los pasivos financieros reconocidos en el balance 040 NIIF 12.B26(e) Importe nominal de las exposiciones 050 fuera de balance concedidas por la entidad declarante Del cual: importe nominal de los 060 compromisos de préstamo concedidos NIIF 12 B26(b) Pérdidas incurridas por la entidad declarante en el período corriente 070

30.1 Intereses en entes estructurados no consolidados 30. Actividades fuera de balance: intereses en entes estructurados no consolidados

### 30.2 Desglose de los intereses en entes estructurados no consolidados, por naturaleza de las actividades

Por naturaleza de las actividades			Vehículos especializa- dos en titulizaciones	Gestión de activos	Otras actividades	
		Referencias	RRC art 4.1.66	Anexo V, parte 2.117(a)		
			Importe en libros			
		NIIF 12.28, B6.(a)	010	020	030	
010	Selección de activos financieros reconocidos en el balance de la entidad declarante	NIIF 12.29(a),(b)				
020	De los cuales: con incumplimientos	Anexo V.parte 2. 145-162				
030	Derivados	NIC 39.9				
040	Instrumentos de patrimonio	NIC 32.11				
050	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26				
060	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27				
070	Selección de partidas del patrimonio neto y pasivos financieros reconocidos en el balance de la entidad declarante	NIIF 12.29(a),(b)				
080	Instrumentos de patrimonio emitidos	NIC 32.4				
090	Derivados	NIC 39.9; GA15(a)				
100	Depósitos	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.30				
110	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.31				
				Valor nominal		
120	Exposiciones fuera de balance concedidas por la entidad declarante	NIIF 12.B26(e)				
130	De las cuales: con incumplimientos	Anexo V, parte 2.61				

### 31. Partes vinculadas

### 31.1 Partes vinculadas: importes a pagar y a cobrar

			Saldos vivos				
		Referencias	Dominante y entes con control conjunto o influencia significativa	Dependientes y otros entes del mismo grupo	Asociadas y negocios conjuntos	Personal clave de la dirección de la entidad o de su dominante	Otras partes vinculadas
			NIC 24.19(a),(b)	NIC 24.19(e); Anexo V, parte 2.120	NIC 24.19(e); Anexo V, parte 2.120	NIC 24.19(f)	NIC 24.19(g)
		Anexo V, parte 2.120	010	020	030	040	050
010	Selección de activos financieros	NIC 24.18(b)					
020	Instrumentos de patrimonio	NIC 32.11					
030	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26					
040	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27					
050	De los cuales: activos financieros cuyo valor se ha deteriorado						
060	Selección de pasivos financieros	NIC 24.18(b)					
070	Depósitos	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.30					
080	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.31					
090	Importe nominal de los compromisos de préstamo, garantías financieras y otros compromisos concedidos	NIC 24,18(b); Anexo V; parte 2.62					
100	Del cual: con impago	NIC 24,18(b); Anexo V; parte 2.61					

$\sim$
0
: .
2
: \
12
0
1
\sqrt{1}
٠.

					Saldos vivos		
		Referencias	Dominante y entes con control conjunto o influencia significativa	Dependientes y otros entes del mismo grupo	Asociadas y negocios conjuntos	Personal clave de la dirección de la entidad o de su dominante	Otras partes vinculadas
			NIC 24.19(a),(b)	NIC 24.19(e); Anexo V, parte 2.120	NIC 24.19(e); Anexo V, parte 2.120	NIC 24.19(f)	NIC 24.19(g)
		Anexo V, parte 2.120	010	020	030	040	050
110	Compromisos de préstamo, garantías fi- nancieras y otros compromisos recibidos	NIC 24.18(b); Anexo V, parte 2.63, 121					
120	Importe nocional de los derivados	Anexo V, parte 2.70-71					
130	Provisiones para instrumentos de deuda cuyo valor se ha deteriorado, garantías en situación de impago y compromisos en situación de impago [A reemplazar por "Deterioro del valor acumulado, cambios acumulados en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones por exposiciones morosas" cuando la notificación de exposiciones morosas sea definitiva]	NIC 24,18(c)					

### 31.2 Gastos e ingresos generados por operaciones con partes vinculadas

			Período corriente					
		Referencias	Dominante y entes con control conjunto o influencia significativa	Dependientes y otros entes del mismo grupo	Asociadas y negocios conjuntos	Personal clave de la dirección de la entidad o de su dominante	Otras partes vinculadas	
			NIC 24.19(a),(b)	NIC 24.19(c)	NIC 24.19(d)(e)	NIC 24.19(f)	NIC 24.19(g)	
		Anexo V, parte 2.120	010	020	030	040	050	
010	Ingresos por intereses	NIC 24.18(a); NIC 18.35(b)(iii); Anexo V, parte 2.21						
020	Gastos por intereses	NIC 24.18(a); NIC 1.97; Anexo V, parte 2.21						
030	Ingresos por dividendos	NIC 24.18(a); NIC 18.35(b)(v); Anexo V, parte 2.28						
040	Ingresos por comisiones	NIC 24.18(a); NIIF 7.20(c)						
050	Gastos por comisiones	NIC 24.18(a); NIIF 7.20(c)						
060	Ganancias o (-) pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no va- lorados a valor razonable con cambios en resultados	NIC 24.18(a)						

$\sim$
0
•
7
• .
2
0
<b>1</b>
5

Período corriente

Asociadas y negocios conjuntos

NIC 24.19(d)(e)

030

Dependientes y otros entes del mismo grupo

NIC 24.19(c)

020

Dominante y entes con control conjunto o influencia significativa

NIC 24.19(a),(b)

010

Referencias

Anexo V, parte 2.120

NIC 24.18(e); Anexo V,

parte 2.122 NIC 24.18(d)

Ganancias o (-) pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros

Aumento o (-) disminución durante el período del deterioro de valor y de las provisiones para instrumentos de deuda cuyo valor se ha deteriorado, garantías en situación de impago y compromisos en situación de

070

080

impago

Personal clave de la dirección de la entidad o de su dominante

NIC 24.19(f)

040

Otras partes vinculadas

NIC 24.19(g)

050

# 40. Estructura del grupo

# 40.1~ Estructura del grupo: "ente por ente"

Código LEI	Código del ente	Nombre del ente	Fecha de entrada	Capital social	Patrimonio neto de la participada	Total activo de la participada	Ganancias o (-) pérdidas de la participada
Anexo V, parte 2.123, 124(a)	Anexo V, parte 2.123, 124(b)	NIIF 12.12(a), 21(a)(i); Anexo V, parte 2.123, 124(c)	Anexo V, parte 2.123, 124(d)	Anexo V, parte 2.123, 124(e)	NIIF 12.B12(b); Anexo V, parte 2.123, 124(f)	NIIF 12.B12(b); Anexo V, parte 2.123, 124(f)	NIIF 12.B12(b); Anexo V, parte 2.123, 124(f)
010	020	030	040	050	060	070	080
							_

Lugar de residencia de la participada		Código NACE	Participación en el patrimonio neto acumulada [%]	Derechos de voto [%]	Estructura del grupo [vínculo]	Tratamiento contable [grupo a efectos contables]	Tratamiento contable [grupo a efectos del RRC]
NIIF 12.12.(b), 21.(a).(iii); Anexo V, parte 2.123, 124(g)	l / 1/3 1/4(n)	Anexo V, parte 2.123, 124(i)	NIIF 12.21(iv); Anexo V, parte 2.123, 124(j)	NIIF 12.21(iv); Anexo V, parte 2.123, 124(k)	NIIF 12.10(a)(i); Anexo V, parte 2.123, 124(l)	NIIF 12.21(b); Anexo V, parte 2.123, 124(m)	RRC art 18; Anexo V, parte 2.123, 124(n)
090	095	100	110	120	130	140	150

Importe en libros	Coste de adquisición	Fondo de comer- cio vinculado con la participada	Valor razonable de las inversiones para las que se han publicado cotizaciones	
Anexo V, parte 2.123, 124(o)	Anexo V, parte 2.123, 124(p)	Anexo V, parte 2.123, 124(q)	NIIF 12.21(b)(iii); Anexo V, parte 2.123, 124(r)	
160 170		180	190	

# 40.2 Estructura del grupo: "instrumento por instrumento"

Código del instrumento	Código del ente	Código LEI de la sociedad tenedora	Código de la sociedad tenedora	Nombre de la sociedad tenedora	Participación en el patrimonio neto acumulada (%)	Importe en libros	Coste de adquisición
Anexo V, parte 2.125(a)	Anexo V, parte 2.124(b), 125(c)		Anexo V, parte 2.125(b)		Anexo V, parte 2.124(j), 125(c)	Anexo V, parte 2.124(o), 125(c)	Anexo V, parte 2.124(p), 125(c)
010	020	030	040	050	060	070	080

#### 41. Valor razonable

#### 41.1 Jerarquía del valor razonable: instrumentos financieros al coste amortizado

			Valor razonable	Jerarquía del valor razonable: NIIF 13.93(b), BC216			
	ACTIVO	Referencias	NIIF 7.25-26	<b>Nivel 1</b> NIIF 13.76	<b>Nivel 2</b> NIIF 13.81	Nivel 3 NIIF 13.86	
			010	020	030	040	
010	Préstamos y partidas a cobrar	NIIF 7.8(c); NIC 39.9, GA16, GA26					
020	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26					
030	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27					
040	Inversiones mantenidas hasta el vencimiento	NIIF 7.8(b); NIC 39.9, GA16, GA26					
050	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26					
060	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27					
	PASIVO						
070	Pasivos financieros a coste amortizado	NIIF 7.8(f); NIC 39.47					
080	Depósitos	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.30					
090	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.31					
100	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.32-34					

#### 41.2 Uso de la opción del valor razonable

			Importe en libros			
	Instrumentos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	Referencias	Asimetría con- table	Valoración a valor razonable	Contratos híbridos	
	NIIF 7. B5.(a)		NIC 39.9b(i)	NIC 39.9b(i)	NIC 39.11A-12	
	ACTIVO		010	020	030	
010	Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	NIIF 7.8(a)(i); NIC 39.9				
020	Instrumentos de patrimonio	NIC 32.11				

			Importe en libros			
	Instrumentos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	Referencias	Asimetría contable	Valoración a valor razonable	Contratos híbridos	
	NIIF 7. B5.(a)		NIC 39.9b(i)	NIC 39.9b(i)	NIC 39.11A-12	
	ACTIVO		010	020	030	
030	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26				
040	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27				
	PASIVO					
050	Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	NIIF 7.8(e)(i); NIC 39.9				
060	Depósitos	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.30				
070	Valores representativos de deuda emiti- dos	Anexo V, parte 1.31				
080	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.32-34				

#### 41.3 Instrumentos financieros híbridos no designados a valor razonable con cambios en resultados

	Resto de los contratos híbridos separables [no designados a valor razonable con cambios en resultados]	Referencias	Importe en libros
	ACTIVOS FINANCIEROS		010
010	Activos financieros mantenidos para negociar	NIIF 39.9; Anexo V, parte 2.129	
020	Disponibles para la venta [contratos principales]	NIIF 39,11; Anexo V, parte 2.130	
030	Préstamos y partidas a cobrar [contratos principales]	NIIF 39,11; Anexo V, parte 2.130	
40	Inversiones mantenidas hasta el vencimiento [contratos principa- les]	NIIF 39,11; Anexo V, parte 2.130	
	PASIVOS FINANCIEROS		
050	Pasivos financieros mantenidos para negociar	NIIF 39.9; Anexo V, parte 2.129	
060	Pasivos financieros a coste amortizado [contratos principales]	NIIF 39.11; Anexo V, parte 2.130	

# 42. Activos tangibles e intangibles: importe en libros según el método de medición

		D.f	Importe en libros
		Referencias	010
010	Inmovilizado material	NIC 16.6; NIC 16.29; NIC 1.54(a)	
020	Modelo de revalorización	NIC.16.31, 73(a),(d)	
030	Modelo del coste	NIC.16.30, 73(a),(d)	
040	Inversiones inmobiliarias	NIC 40.5, 30; NIC 1.54(b)	
050	Modelo del valor razonable	NIC 40.33-55, 76	
060	Modelo del coste	NIC 40.56, 79(c)	
070	Otros activos intangibles	NIC 38.8, 118, 122; Anexo V, parte 2.132	
080	Modelo de revalorización	NIC 38.75-87, 124(a)(ii)	
090	Modelo del coste	NIC 38.74	

#### 43. Provisiones

			Importe en libros						
		Referencias	Pensiones y otras obligaciones de prestaciones definidas post- empleo	Otras retribu- ciones a los empleados a largo plazo	Reestructura- ción	Cuestiones procesales y litigios por im- puestos pen- dientes	Compromisos y garantías concedidos	Otras provisiones	Total
			NIC 19.63; NIC 1.78(d); Anexo V, parte 2.7	NIC 19.153; NIC 1.78(d); Anexo V, parte 2.8	NIC 37.70-83	NIC 37, apéndice C.6-10	NIC 37, apéndice C.9 NIC 39.2(h), 47(c)(d), BC15, GA 4	NIC 37.14	
			010	020	030	040	050	060	070
010	Saldo de apertura [importe en li- bros al principio del período]	NIC 37.84(a)							
020	Adiciones, incluidos los aumentos de las provisiones existentes	NIC 37.84(b)							
030	(-) Importes utilizados	NIC 37.84(c)							
040	(-) Importes no utilizados revertidos durante el período	NIC 37.84(d)							
050	Aumento del importe descontado [por el paso del tiempo] y efecto de las variaciones del tipo de des- cuento	NIC 37.84(e)							
060	Otros movimientos								
070	Saldo de cierre [importe en libros al final del período]	NIC 37.84(a)							

#### 44. Planes de prestaciones definidas y retribuciones a los empleados

#### 44.1 Componentes de los activos y pasivos netos del plan de prestaciones definidas

		Referencias	Importe
		Rejerentus	010
010	Valor razonable de los activos del plan de prestaciones definidas	NIC 19.140(a)(i), 142	
020	Del cual: instrumentos financieros emitidos por la entidad	NIC 19.143	
030	Instrumentos de patrimonio	NIC 19.142(b)	
040	Valores representativos de deuda	NIC 19.142(c)	
050	Bienes inmuebles	NIC 19.142(d)	
060	Otros activos del plan de prestaciones definidas		
070	Valor actual de las obligaciones por prestaciones definidas	NIC 19.140(a)(ii)	
080	Efecto del límite máximo aplicable a los activos	NIC 19.140(a)(iii)	
090	Activos netos por prestaciones definidas [importe en libros]	NIC 19.63; Anexo V, parte 2.136	
100	Provisiones para pensiones y otras obligaciones de prestaciones definidas post-empleo [importe en libros]	NIC 19.63; NIC 1.78(d); Anexo V, parte 2.7	
110	Pro memoria: valor razonable de los derechos de reembolso reconocidos como activos	NIC 19.140(b)	

#### 44.2 Movimientos en las obligaciones por prestaciones definidas

		Referencias	Obligaciones por prestaciones definidas
			010
010	Saldo de apertura [valor actual]	NIC 19.140(a)(ii)	
020	Coste de los servicios corrientes	NIC 19.141(a)	
030	Coste de los intereses	NIC 19.141(b)	
040	Aportaciones pagadas	NIC 19.141(f)	
050	(-) Ganancias o pérdidas actuariales derivadas de cambios en las hipótesis demográficas	NIC 19.141(c)(ii)	
060	(-) Ganancias o pérdidas actuariales derivadas de cambios en las hipótesis financieras	NIC 19.141(c)(iii)	
070	Aumento o (-) disminución por cambio de divisas	NIC 19.141(e)	
080	Prestaciones pagadas	NIC 19.141(g)	
090	Coste de los servicios pasados, incluidas las ganancias y pérdidas derivadas de liquidaciones	NIC 19.141(d)	
100	Aumento o (-) disminución procedente de combinaciones de negocios y enajenaciones	NIC 19.141(h)	
110	Otros aumentos o (-) disminuciones		
120	Saldo de cierre [valor actual]	NIC 19.140(a)(ii); Anexo V, parte 2.138	

#### 44.3 Partidas pro memoria [relativas a los gastos de personal]

		Referencias	Período corriente
		Rejerencus	010
010	Pensiones y gastos similares	Anexo V, parte 2.139(a)	
020	Pagos basados en acciones	NIIF 2.44(b); Anexo V, parte 2.139(b)	

#### 45. Desglose de partidas seleccionadas del estado de resultados

# 45.1 Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, por carteras contables

		Referencias	Período co- rriente	Cambios en el valor razonable debido al riesgo de crédito
			010	020
010	Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	NIIF 7.20(a)(i); NIC 39.55(a)		
020	Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	NIIF 7.20(a)(i); NIC 39.55(a)		
030	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS POR ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS DESIGNADOS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RE- SULTADOS	NIIF 7.20(a)(i)		

#### 45.2 Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros distintos de los mantenidos para la venta

		Referencias	Período co- rriente
			010
020	Inversiones inmobiliarias	NIC 40.69; NIC 1.34(a), 98(d)	
030	Activos intangibles	NIC 38.113-115A; NIC 1.34(a)	
040	Otros activos	NIC 1.34(a)	
050	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS AL DAR DE BAJA EN CUENTAS ACTIVOS NO FINANCIE- ROS	NIC 1.34	

# 45.3 Otros ingresos y gastos de explotación

		Referencias	Ingresos	Gastos
		Rejerencius	010	020
010	Cambios en el valor razonable de activos tangibles valorados según el modelo del valor razonable			
020	Inversiones inmobiliarias	NIC 40.75(f); Anexo V; parte 2.141		
030	Arrendamientos operativos distintos de inversiones inmobiliarias	NIC 17.50, 51, 56(b); Anexo V, parte 2.142		
040	Otros	Anexo V, parte 2.143		
050	OTROS INGRESOS Y GASTOS DE EXPLOTA- CIÓN	Anexo V, parte 2.141-142		

### 46. Estado de cambios en el patrimonio neto

1	Fuentes de los cambios en el patrimonio neto	Referencias	Capital	Prima de emisión	Instrumentos de patrimonio emitidos distintos del capital	Otros elementos del patrimonio neto	Otro resultado global acumulado	Ganancias acumuladas	Reservas de revalorización
			NIC 1.106, 54(r)	NIC 1.106, 78(e)	NIC 1.106; Anexo V, parte 2.15-16	NIIF 1.106; Anexo V, parte 2.17	NIC 1,106	RRC art 4.1.123	NIIF 1.30, D5-D8
			010	020	030	040	050	060	070
010	Saldo de apertura [antes de la reexpresión]								
020	Efectos de la corrección de errores	NIC 1.106(b); NIC 8.42							
030	Efectos de los cambios en las políticas contables	NIC 1.106.(b); NIC 1.GI6; NIC 8.22							
040	Saldo de apertura [periodo corriente]								
050	Emisión de acciones ordinarias	NIC 1.106.(d).(iii)							
060	Emisión de acciones preferentes	NIC 1.106.(d).(iii)							
070	Emisión de otros instrumentos de patrimonio	NIC 1.106.(d).(iii)							
080	Ejercicio o vencimiento de otros instrumentos de patrimonio emitidos	NIC 1.106.(d).(iii)							
090	Conversión de deuda en patrimonio neto	NIC 1.106.(d).(iii)							
100	Reducción del capital	NIC 1.106.(d).(iii)							
110	Dividendos	NIC 1.106.(d).(iii); NIC 32.35; NIC 1.GI6							_

Fuentes de los cambios en el patrimonio neto		Referencias	Capital	Prima de emisión	Instrumentos de patrimonio emitidos distintos del capital	Otros elementos del patrimonio neto	Otro resultado global acumulado	Ganancias acumuladas	Reservas de revalorización
			NIC 1.106, 54(r)	NIC 1.106, 78(e)	NIC 1.106; Anexo V, parte 2.15-16	NIIF 1.106; Anexo V, parte 2.17	NIC 1,106	RRC art 4.1.123	NIIF 1.30, D5-D8
			010	020	030	040	050	060	070
120	Compra de acciones propias	NIC 1.106.(d).(iii); NIC 32.33							
130	Venta o cancelación de acciones propias	NIC 1.106.(d).(iii); NIC 32.33							
140	Reclasificación de instrumentos financieros del patrimonio neto al pasivo	NIC 1.106.(d).(iii)							
150	Reclasificación de instrumentos financieros del pasivo al patrimonio neto	NIC 1.106.(d).(iii)							
160	Transferencias entre componentes del patrimonio neto	NIC 1.106.(d).(iii)							
170	Aumento o (-) disminución del patrimonio neto resultante de combinaciones de negocios	NIC 1.106.(d).(iii)							
180	Pagos basados en acciones	NIC 1.106.(d).(iii); NIIF 2.10							
190	Otros aumentos o (-) disminuciones del patrimo- nio neto	NIC 1.106(d)							
200	Resultado global total del ejercicio	NIC 1.106.(d).(i)-(ii); NIC 1.81A.(c); NIC 1.GI6							
210	Saldo de cierre [período corriente]								

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

L 48/373

							Intereses n	ninoritarios	
Fuentes de los cambios en el patrimonio neto		Referencias	Otras reservas	(-) Acciones propias	Resultados atribuibles a los propietarios de la dominante	(-) Dividendos a cuenta	Otro resultado global acumulado	Otras partidas	Total
			NIC 1.106, 54(c)	NIC 1.106; NIC 32.34, 33; Anexo V, parte 2.20	NIC 1.106(a), 83 (a)(ii)	NIC 1.106; NIC 32.35	NIC 1.54(q), 106(a); NIC 27.27-28	NIC 1.54(q), 106(a); NIC 27.27-28	NIC 1.9(c), GI6
			080	090	100	110	120	130	140
010	Saldo de apertura [antes de la reexpresión]								
020	Efectos de la corrección de errores	NIC 1.106(b); NIC 8.42							
030	Efectos de los cambios en las políticas contables	NIC 1.106.(b); NIC 1.GI6; NIC 8.22							
040	Saldo de apertura [periodo corriente]								
050	Emisión de acciones ordinarias	NIC 1.106.(d).(iii)							
060	Emisión de acciones preferentes	NIC 1.106.(d).(iii)							
070	Emisión de otros instrumentos de patrimonio	NIC 1.106.(d).(iii)							
080	Ejercicio o vencimiento de otros instrumentos de patrimonio emitidos	NIC 1.106.(d).(iii)							
090	Conversión de deuda en patrimonio neto	NIC 1.106.(d).(iii)							
100	Reducción del capital	NIC 1.106.(d).(iii)							
110	Dividendos	NIC 1.106.(d).(iii); NIC 32.35; NIC 1.GI6							

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

							Intereses minoritarios		
Fuentes de los cambios en el patrimonio neto		s de los cambios en el patrimonio neto Referencias		(-) Acciones propias	Resultados atribuibles a los propietarios de la dominante	(-) Dividendos a cuenta	Otro resultado global acumulado	Otras partidas	Total
			NIC 1.106, 54(c)	NIC 1.106; NIC 32.34, 33; Anexo V, parte 2.20	NIC 1.106(a), 83 (a)(ii)	NIC 1.106; NIC 32.35	NIC 1.54(q), 106(a); NIC 27.27-28	NIC 1.54(q), 106(a); NIC 27.27-28	NIC 1.9(c), GI6
			080	090	100	110	120	130	140
120	Compra de acciones propias	NIC 1.106.(d).(iii); NIC 32.33							
130	Venta o cancelación de acciones propias	NIC 1.106.(d).(iii); NIC 32.33							
140	Reclasificación de instrumentos financieros del patrimonio neto al pasivo	NIC 1.106.(d).(iii)							
150	Reclasificación de instrumentos financieros del pasivo al patrimonio neto	NIC 1.106.(d).(iii)							
160	Transferencias entre componentes del patrimonio neto	NIC 1.106.(d).(iii)							
170	Aumento o (-) disminución del patrimonio neto resultante de combinaciones de negocios	NIC 1.106.(d).(iii)							
180	Pagos basados en acciones	NIC 1.106.(d).(iii); NIIF 2.10							
190	Otros aumentos o (-) disminuciones del patrimo- nio neto	NIC 1.106(d)							
200	Resultado global total del ejercicio	NIC 1.106.(d).(i)-(ii); NIC 1.81A.(c); NIC 1.GI6							
210	Saldo de cierre [período corriente]								

#### SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE ACUERDO CON LOS MARCOS CONTABLES NACIONALES

ANEXO IV

	PLANTILLAS FINREP PARA LOS PCGA			
NÚMERO DE PLANTILLA	CÓDIGO DE PLANTILLA	NOMBRE DE LA PLANTILLA O GRUPO DE PLANTILLAS		
		PARTE 1 [FRECUENCIA TRIMESTRAL]		
		Balance [Estado de situación financiera]		
1.1	F 01.01	Balance: activo		
1.2	F 01.02	Balance: pasivo		
1.3	F 01.03	Balance: patrimonio neto		
2	F 02.00	Estado de resultados		
3	F 03.00	Estado de resultado global		
		Desglose de los activos financieros por instrumentos y por sectores de las contrapartes		
4.1	F 04.01	Desglose de los activos financieros por instrumentos y por sectores de las contrapartes: activos financieros mantenidos para negociar		
4.2	F 04.02	Desglose de los activos financieros por instrumentos y por sectores de las contrapartes: activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados		
4.3	F 04.03	Desglose de los activos financieros por instrumentos y por sectores de las contrapartes: activos financieros disponibles para la venta		
4.4	F 04.04	Desglose de los activos financieros por instrumentos y por sectores de las contrapartes: préstamos y partidas a cobrar e inversiones mantenidas hasta el vencimiento		
4.5	F 04.05	Activos financieros subordinados		
4.6	F 04.06	Desglose de los activos financieros por instrumentos y por sectores de las contrapartes: activos financieros destinados a negociación		
4.7	F 04.07	Desglose de los activos financieros por instrumentos y por sectores de las contrapartes: activos financieros no derivados y no destinados a negociación, a valor razonable con cambios en resultados		
4.8	F 04.08	Desglose de los activos financieros por instrumentos y por sectores de las contrapartes: activos financieros no derivados y no destinados a negociación, contabilizados a valor razonable en el patrimonio neto		
4.9	F 04.09	Desglose de los activos financieros por instrumentos y por sectores de las contrapartes: instrumentos de deuda no destinados a negociación, valorados por un método basado en el coste		
4.10	F 04.10	Desglose de los activos financieros por instrumentos y por sectores de las contrapartes: otros activos financieros no derivados y no destinados a negociación		

		PLANTILLAS FINREP PARA LOS PCGA	20.2
NÚMERO DE PLANTILLA	CÓDIGO DE PLANTILLA	NOMBRE DE LA PLANTILLA O GRUPO DE PLANTILLAS	20.2.2015
5	F 05.00	Desglose de los préstamos y anticipos por productos	
6	F 06.00	Desglose de los préstamos y anticipos a sociedades no financieras por códigos NACE	ES
7	F 07.00	Activos financieros susceptibles de deterioro, vencidos o cuyo valor se ha deteriorado	
		Desglose de los pasivos financieros	
8.1	F 08.01	Desglose de los pasivos financieros por productos y por sectores de las contrapartes	
8.2	F 08.02	Pasivos financieros subordinados	
		Compromisos de préstamo, garantías financieras y otros compromisos	Dia
9.1	F 09.01	Exposiciones fuera de balance: compromisos de préstamo, garantías financieras y otros compromisos concedidos	Diario Oficial de la Unión Europea
9.2	F 09.02	Compromisos de préstamo, garantías financieras y otros compromisos recibidos	cial de
10	F 10.00	Derivados - Negociación	la Un
		Derivados - Contabilidad de coberturas	ión Eu
11.1	F 11.01	Derivados - Contabilidad de coberturas: desglose por tipos de riesgo y tipos de cobertura	ropea
11.2	F 11.02	Derivados - Contabilidad de coberturas según los PCGA nacionales: desglose por tipos de riesgo	
12	F 12.00	Movimientos en las correcciones de valor por pérdidas crediticias y deterioro del valor de los instrumentos de patrimonio	
		Garantías reales y personales recibidas	
13.1	F 13.01	Desglose de los préstamos y anticipos en función de las garantías reales y personales	
13.2	F 13.02	Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión durante el período [mantenidas en la fecha de información]	
13.3	F 13.03	Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión [activos tangibles] acumuladas	
14	F 14.00	Jerarquía del valor razonable: instrumentos financieros a valor razonable	1
15	F 15.00	Baja en cuentas y pasivos financieros asociados a activos financieros transferidos	48/377

		PLANTILLAS FINREP PARA LOS PCGA
NÚMERO DE PLANTILLA	CÓDIGO DE PLANTILLA	NOMBRE DE LA PLANTILLA O GRUPO DE PLANTILLAS
		Desglose de determinadas partidas del estado de resultados
16.1	F 16.01	Ingresos y gastos por intereses, por instrumentos y sectores de las contrapartes
16.2	F 16.02	Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados, por instrumento
16.3	F 16.03	Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar, por instrumentos
16.4	F 16.04	Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar, por riesgos
16.5	F 16.05	Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, por instrumentos
16.6	F 16.06	Ganancias o pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas
16.7	F 16.07	Deterioro del valor de activos financieros y no financieros
		Conciliación entre el ámbito de consolidación contable y el ámbito de consolidación según el RRC: balance
17.1	F 17.01	Conciliación entre el ámbito de consolidación contable y el ámbito de consolidación según el RRC: activo
17.2	F 17.02	Conciliación entre el ámbito de consolidación contable y el ámbito de consolidación según el RRC: exposiciones fuera de balance - compromisos de préstamo, garantías financieras y otros compromisos concedidos
17.3	F 17.03	Conciliación entre el ámbito de consolidación contable y el ámbito de consolidación según el RRC: pasivo
18	F 18.00	Exposiciones sin incumplimientos y con incumplimientos
19	F 19.00	Exposiciones reestructuradas o refinanciadas
		PARTE 2 [FRECUENCIA TRIMESTRAL CON UMBRAL: FRECUENCIA TRIMESTRAL O NO SUMINISTRO DE INFORMACIÓN]
		Desglose geográfico
20.1	F 20.01	Desglose geográfico de los activos por localización de las actividades
20.2	F 20.02	Desglose geográfico de los pasivos por localización de las actividades
20.3	F 20.03	Desglose geográfico de las principales partidas del estado de resultados por localización de las actividades
20.4	F 20.04	Desglose geográfico de los activos por residencia de las contrapartes
20.5	F 20.05	Desglose geográfico de las exposiciones fuera de balance por residencia de las contrapartes
20.6	F 20.06	Desglose geográfico de los pasivos por residencia de las contrapartes

PLANTILLAS FINREP PARA LOS PCGA				
NÚMERO DE PLANTILLA	CÓDIGO DE PLANTILLA	NOMBRE DE LA PLANTILLA O GRUPO DE PLANTILLAS		
43	F 43.00	Provisiones		
		Planes de prestaciones definidas y retribuciones a los empleados		
44.1	F 44.01	Componentes de los activos y pasivos netos de los planes de prestaciones definidas		
44.2	F 44.02	Movimientos en las obligaciones de los planes de prestaciones definidas		
44.3	F 44.03	Partidas pro memoria [relativas a los gastos de personal]		
		Desglose de determinadas partidas del estado de resultados		
45.1	F 45.01	Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, por carteras contables		
45.2	F 45.02	Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros distintos de los mantenidos para la venta		
45.3	F 45.03	Otros ingresos y gastos de explotación		
46	F 46.00	Estado de cambios en el patrimonio neto		

CÓDIGOS DE COLOR DE LAS PLANTILLAS:

Partes para quienes informan según los PCGA nacionales

Celdas que no deben cumplimentar las entidades declarantes sujetas al marco contable pertinente

#### 1. Balance [estado de situación financiera]

#### 1.1 Activo

		Defense la PCCA		cuadro	Importe en libros
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Desglose en el	010
010	Efectivo, saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista	Activos del art. 4 de la DCB (1)	NIC 1.54 (i)		
020	Efectivo	Anexo V, parte 2.1	Anexo V, parte 2.1		
030	Saldos en efectivo en bancos centrales	DCB art 13(2); Anexo V. Parte 2.2	Anexo V, parte 2.2		
040	Otros depósitos a la vista		Anexo V, parte 2.3	5	
050	Activos financieros mantenidos para negociar	4 <sup>a</sup> Directiva art 42a(1), (5a); NIC 39.9	NIIF 7.8(a)(ii); NIC 39.9, GA14		
060	Derivados	RRC Anexo II	NIC 39.9	10	
070	Instrumentos de patrimonio	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.4-5	NIC 32.11	4	
080	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26	Anexo V, parte 1.24, 26	4	
090	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27	Anexo V, parte 1.24, 27	4	
091	Activos financieros destinados a negociación	Anexo V, parte 1.15			
092	Derivados	RRC Anexo II; Anexo V, Parte			
093	Instrumentos de patrimonio	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.4-5		4	
094	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26		4	

		Referencias a los PCGA	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las	Desglose en el cuadro	Importe en libros
		nacionales basadas en la DCB	NIIF	Desglose e	010
095	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27		4	
100	Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	4 <sup>a</sup> Directiva art 42a(1), (5a); NIC 39.9	NIIF 7.8(a)(i); NIC 39.9	4	
110	Instrumentos de patrimonio	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.4-5	NIC 32.11	4	
120	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26	Anexo V, parte 1.24, 26	4	
130	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27	Anexo V, parte 1.24, 27	4	
140	Activos financieros disponibles para la venta	4 <sup>a</sup> Directiva art 42a(1), (5a); NIC 39.9	NIIF 7.8(d); NIC 39.9	4	
150	Instrumentos de patrimonio	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.4-5	NIC 32.11	4	
160	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26	Anexo V, parte 1.24, 26	4	
170	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27	Anexo V, parte 1.24, 27	4	
171	Activos financieros no derivados y no destinados a negociación, a valor razonable con cambios en resultados	4 <sup>a</sup> Directiva art 42a(1), (4)		4	
172	Instrumentos de patrimonio	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.4-5		4	
173	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26		4	
174	Préstamos y anticipos	4 <sup>a</sup> Directiva art 42a(1), (4)(b); Anexo V. Parte 1.24, 27		4	

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

				Desglose en el cuadro	Importe en libros
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF		010
175	Activos financieros no derivados y no destinados a negociación, contabilizados a valor razonable en el patrimonio neto	4 <sup>a</sup> Directiva art 42a(1); art 42c (2)		4	
176	Instrumentos de patrimonio	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.4-5		4	
177	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26		4	
178	Préstamos y anticipos	4 <sup>a</sup> Directiva art 42a(1), (4)(b); Anexo V. Parte 1.24, 27		4	
180	Préstamos y partidas a cobrar	4 <sup>a</sup> Directiva art 42a(4)(b),(5a); NIC 39.9	NIIF 7.8(c); NIC 39.9, GA16, GA26; Anexo V, parte 1.16	4	
190	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26	Anexo V, parte 1.24, 26	4	
200	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27	Anexo V, parte 1.24, 27	4	
210	Inversiones mantenidas hasta el vencimiento	4 <sup>a</sup> Directiva art 42a(4)(a),(5a); NIC 39.9	NIIF 7.8(b); NIC 39.9, GA16, GA26	4	
220	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26	Anexo V, parte 1.24, 26	4	
230	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27	Anexo V, parte 1.24, 27	4	
231	Valores representativos de deuda no destinados a negociación, valorados por un método basado en el coste	DCB art 37.1; art 42a(4)(b); Anexo V. Parte 1.16		4	

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

L 48/383

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Desglose en el cuadro	Importe en libros
232	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26		4	
233	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27		4	
234	Otros activos financieros no derivados y no destinados a negociación	DAC art 35-37; Anexo V. Parte 1.17		4	
235	Instrumentos de patrimonio	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.4-5		4	
236	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26		4	
237	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27		4	
240	Derivados - contabilidad de coberturas	4 <sup>a</sup> Directiva art 42a(1), (5a); art 42c(1)(a); NIC 39.9; Anexo V, parte 1.19	NIIF 7.22(b); NIC 39.9	11	
250	Cambios del valor razonable de los elementos cubiertos de una cartera con cobertura del riesgo de tipo de interés	4 <sup>a</sup> Directiva art 42a(5), (5a); NIC 39.89A (a)	NIC 39.89A(a)		
260	Inversiones en filiales, negocios conjuntos y asociadas	DCB art 4. Activos(7)-(8); 4 <sup>a</sup> Directiva art 17; Anexo V. Parte 2.4	NIC 1.54(e); Anexo V; parte 2.4	4, 40	
270	Activos tangibles	DCB art 4. Activos(10)			
280	Inmovilizado material		NIC 16.6; NIC 1.54(a)	21, 42	

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

	20.2.2015
	ES
	Diario Oficial
	Diario Oficial de la Unión Europe
	ea

		Referencias a los PCGA	Referencias a los PCGA	el cuadro	Importe en libros
		nacionales basadas en la DCB	nacionales compatibles con las NIIF	Desglose en el	010
290	Inversiones inmobiliarias		NIC 40.5; NIC 1.54(b)	21, 42	
300	Activos intangibles	DCB art 4. Activos(9); RRC art 4(1)(115)	NIC 1.54(c); RRC art 4 (1) (115)		
310	Fondo de comercio	DCB art 4. Activos(9); RRC art 4 (1)(113)	NIIF 3.B67(d); RRC art 4(1)(113)		
320	Otros activos intangibles	DCB art 4. Activos(9)	NIC 38.8,118	21, 42	
330	Activos por impuestos		NIC 1.54(n-o)		,
340	Activos por impuestos corrientes		NIC 1.54(n); NIC 12.5		,
350	Activos por impuestos diferidos	4 <sup>a</sup> Directiva art 43(1)(11); RRC art 4(1)(106)	NIC 1.54(o); NIC 12.5; RRC art 4 (1)(106)		
360	Otros activos	Anexo V, parte 2.5	Anexo V, parte 2.5		
370	Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta		NIC 1.54(j); NIIF 5.38; Anexo V; parte 2.6		
380	TOTAL ACTIVO	DCB art 4 Activos	NIC 1.9(a), GI6		

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las	Desglose en el cuadro	Importe en libros
			NIIF	Desglose	010
010	Pasivos financieros mantenidos para negociar	4 <sup>a</sup> Directiva art 42a(1), (5a); NIC 39.9, GA 14-15	NIIF 7.8(e)(ii); NIC 39.9, GA14-15	8	
020	Derivados	RRC Anexo II	NIC 39.9; GA15(a)	10	
030	Posiciones cortas		NIC 39; GA15(b)	8	
040	Depósitos	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9, Anexo V, parte 1.30	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9, Anexo V, parte 1.30	8	
050	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.31	Anexo V, parte 1.31	8	
060	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.32-34	Anexo V, parte 1.32-34	8	
061	Pasivos financieros para negociar	4 <sup>a</sup> Directiva art 42a(3)		8	
062	Derivados	RRC Anexo II; Anexo V. Parte 1.15		8	
063	Posiciones cortas			8	
064	Depósitos	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.30		8	
065	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.31		8	
066	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.32-34		8	

			Referencias a los PCGA	l cuadro	Importe en libros
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	nacionales compatibles con las NIIF	Desglose en el cuadro	010
070	Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	4 <sup>a</sup> Directiva art 42a(1), (5a); NIC 39.9	NIIF 7.8(e)(i); NIC 39.9	8	
080	Depósitos	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.30	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.30	8	
090	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.31	Anexo V, parte 1.31	8	
100	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.32-34	Anexo V, parte 1.32-34	8	
110	Pasivos financieros a coste amortizado	4 <sup>a</sup> Directiva art 42a(3), (5a); NIC 39.47	NIIF 7.8(f); NIC 39.47	8	
120	Depósitos	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.30	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.30	8	
130	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.31	Anexo V, parte 1.31	8	
140	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.32-34	Anexo V, parte 1.32-34	8	
141	Pasivos financieros no derivados y no destinados a negociación, valorados por un método basado en el coste	4 <sup>a</sup> Directiva art 42a(3)		8	
142	Depósitos	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.30		8	
143	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.31		8	
144	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.32-34		8	

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

L 48/387

			Referencias a los PCGA	l cuadro	Importe en libros
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	nacionales compatibles con las NIIF	Desglose en el cuadro	010
150	Derivados - Contabilidad de coberturas	4 <sup>a</sup> Directiva art 42a(1), (5a); art 42c(1)(a); Anexo V, parte 1.23		11	
160	Cambios del valor razonable de los elementos cubiertos de una cartera con cobertura del riesgo de tipo de interés	4 <sup>a</sup> Directiva art 42a(5), (5a); NIC 39.89A (b)	NIC 39.89A(b)		
170	Provisiones	DCB art 4.Pasivos(6)	NIC 37.10; NIC 1.54(l)	43	
175	Fondo para riesgos bancarios generales [si se consigna en el pasivo]	DCB art 38.1; RRC art 4(1)(112); Anexo V. Parte 2.12			
180	Pensiones y otras obligaciones de prestaciones definidas post-empleo	Anexo V, parte 2.7	NIC 19.63; NIC 1.78(d); Anexo V, parte 2.7	43	
190	Otras retribuciones a los empleados a largo plazo	Anexo V, parte 2.8	NIC 19.153; NIC 1.78(d); Anexo V, parte 2.8	43	
200	Reestructuración		NIC 37.71, 84(a)	43	
210	Cuestiones procesales y litigios por impuestos pendientes		NIC 37, apéndice C. Ejemplos 6 y 10	43	
220	Compromisos y garantías concedidos	DCB art 24-25, 33(1)	NIC 37, apéndice C.9	43	
230	Otras provisiones			43	
240	Pasivos por impuestos		NIC 1.54(n-o)		

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

		Referencias a los PCGA	Referencias a los PCGA	cuadro	Importe en libros
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	nacionales compatibles con las NIIF	Desglose en el	010
250	Pasivos por impuestos corrientes		NIC 1.54(n); NIC 12.5		
260	Pasivos por impuestos diferidos	4 <sup>a</sup> Directiva art 43(1)(11); RRC art 4 (1)(108)	NIC 1.54(0); NIC 12.5; RRC art 4 (1)(108)		
270	Capital social reembolsable a la vista		NIC 32 IE 33; CINIIF 2; Anexo V, parte 2.9		
280	Otros pasivos	Anexo V, parte 2.10	Anexo V, parte 2.10		
290	Pasivos incluidos en grupos enajenables de elementos que se han cla- sificado como mantenidos para la venta		NIC 1.54(p); NIIF 5.38; Anexo V, parte 2.11		
300	TOTAL PASIVO		NIC 1.9(b), GI6		

				adro	Importe en libros
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Desglose en el cuadro	010
010	Capital	DCB art 4. Pasivos(9), DCB art 22	NIF 1.54(r), DCB art 22	46	
020	Capital desembolsado	DCB art 4. Pasivos(9)	NIC 1.78(e)		
030	Capital no desembolsado exigido	DCB art 4. Pasivos(9)	NIC 1.78(e); Anexo V; parte 2.14		
040	Prima de emisión	DCB art 4. Pasivos(10); RRC art 4(1)(124)	NIC 1.78(e); RRC art 4(1)(124)	46	
050	Instrumentos de patrimonio emitidos distintos del capital	Anexo V, parte 2.15-16	Anexo V, parte 2.15-16	46	
060	Componente de patrimonio de los instrumentos financieros compuestos	4 <sup>a</sup> Directiva art 42a(5a); Anexo V. Parte 2.15	NIC 32.28-29; Anexo V, parte 2.15		
070	Otros instrumentos de patrimonio emitidos	Anexo V, parte 2.16	Anexo V, parte 2.16		
080	Otros elementos del patrimonio neto	Anexo V, parte 1.43	NIIF 2.10; Anexo V, parte 2.17		
090	Otro resultado global acumulado	RRC art 4(1)(100)	RRC art 4(1)(100)	46	
095	Elementos que no se reclasificarán en resultados		NIC 1.82A(a)		
100	Activos tangibles		NIC 16.39-41		
110	Activos intangibles		NIC 38.85-87		
120	Ganancias o (-) pérdidas actuariales en planes de pensiones de prestaciones definidas		NIC 1.7		

			Referencias a los PCGA	:l cuadro	Importe en libros
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	nacionales compatibles con las NIIF	Desglose en el cuadro	010
122	Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta		NIIF 5.38, GI ejemplo 12		
124	Participación en otros ingresos y gastos reconocidos de inversiones en filiales, negocios conjuntos y asociadas		NIC 1.82(h); NIC 28.11		
128	Elementos que pueden reclasificarse en resultados		NIC 1.82A(a)		
130	Cobertura de inversiones netas en negocios en el extranjero [porción efectiva]	4 <sup>a</sup> Directiva art 42a(1), (5a)	NIC 39.102(a)		
140	Conversión de divisas	DCB art 39(6)	NIC 21.52(b); NIC 21.32, 38-49		
150	Derivados de cobertura. Coberturas de flujos de efectivo [porción efectiva]	4 <sup>a</sup> Directiva art 42a(1), (5a)	NIIF 7.23(c); NIC 39.95-101		
160	Activos financieros disponibles para la venta	4 <sup>a</sup> Directiva art 42a(1), (5a)	NIIF 7.20(a)(ii); NIC 39.55(b)		
170	Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta		NIIF 5.38, GI ejemplo 12		
180	Participación en otros ingresos y gastos reconocidos de inversiones en filiales, negocios conjuntos y asociadas		NIC 1.82(h); NIC 28.11		
190	Ganancias acumuladas	DCB art 4. Pasivos(13); RRC art 4(1)(123)	RRC art 4(1)(123)		
200	Reservas de revalorización	DCB art 4. Pasivos(12)	NIIF 1.30, D5-D8; Anexo V, parte 2.18		
201	Activos tangibles	4 <sup>a</sup> Directiva art 33(1)(c)			

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

L 48/391

			Referencias a los PCGA	:l cuadro	Importe en libros
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	nacionales compatibles con las NIIF	Desglose en el cuadro	010
202	Instrumentos de patrimonio	4 <sup>a</sup> Directiva art 33(1)(c)			
203	Valores representativos de deuda	4 <sup>a</sup> Directiva art 33(1)(c)			
204	Otras	4 <sup>a</sup> Directiva art 33(1)(c)			
205	Reservas al valor razonable	4 <sup>a</sup> Directiva art 42a(1)			
206	Cobertura de inversiones netas en negocios en el extranjero	4 <sup>a</sup> Directiva art 42a(1); art 42c (1)(b)			
207	Derivados de cobertura. Coberturas de flujos de efectivo	4 <sup>a</sup> Directiva art 42a(1); art 42c(1)(a); RRC art 30(a)			
208	Derivados de cobertura. Otras coberturas	4 <sup>a</sup> Directiva art 42a(1); art 42c (1)(a)			
209	Activos financieros no derivados y no destinados a negociación, contabilizados a valor razonable en el patrimonio neto	4 <sup>a</sup> Directiva art 42a(1); art 42c (2)			
210	Otras reservas	DCB art 4. Pasivos(11)-(13)	NIC 1.54; NIC 1.78(e)		
215	Fondo para riesgos bancarios generales [si se consignan en el patrimonio neto]	DCB art 38.1; RRC art 4(1)(112); Anexo V. Parte 1.38			
220	Reservas o pérdidas acumuladas de inversiones en filiales, negocios conjuntos y asociadas	4 <sup>a</sup> Directiva art 59.4; Anexo V. Parte 2.19	NIIF 28.11; Anexo V, parte 2.19		

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

I
)iario
Oficial o
le la
Unión
Unión Europea

ES

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Desglose en el cuadro	Importe en libros
230	Otras	Anexo V, parte 2.19	Anexo V, parte 2.19		
235	Diferencias de primera consolidación	7 <sup>a</sup> Directiva 19(1)(c)			
240	(-) Acciones propias	4 <sup>a</sup> Directiva. Activos C (III)(7), D (III)(2); Anexo V. Parte 2.20	NIC 1.79(a)(vi); NIC 32.33-34, GA14, GA36; Anexo V, parte 2.20	46	
250	Resultados atribuibles a los propietarios de la matriz	DCB art 4. Pasivos(14)	NIC 27.28; NIC 1.81B (b)(ii)	2	
260	(-) Dividendos a cuenta	RRC Art 26(2b)	NIC 32.35		
270	Intereses minoritarios [participaciones no dominantes]	7 <sup>a</sup> Directiva art 21	NIC 27.4; NIC 1.54(q); NIC 27.27		
280	Otro resultado global acumulado	RRC art 4(1)(100)	NIC 27.27-28; RRC art 4(1)(100)	46	
290	Otras partidas		NIC 27.27-28	46	
300	TOTAL PATRIMONIO NETO		NIC 1.9(c), GI6	46	
310	TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	DCB art 4. Pasivos	NIC 1.GI6		

#### 2. Estado de resultados

				cuadro	Período corriente
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Desglose en el	010
010	Ingresos por intereses	DCB art 27. Presentación verti- cal(1); Anexo V. Parte 2.21	NIC 1.97; NIC 18.35(b) (iii)); Anexo V, parte 2.21	16	
020	Activos financieros mantenidos para negociar		NIIF 7.20(a)(i), B5(e); Anexo V, parte 2.24		
030	Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados		NIIF 7.20(a)(i), B5(e)		
040	Activos financieros disponibles para la venta		NIIF 7.20(b); NIC 39.55(b); NIC 39.9		
050	Préstamos y partidas a cobrar		NIIF 7.20(b); NIC 39.9, 39.46(a)		
060	Inversiones mantenidas hasta el vencimiento		NIIF 7.20(b); NIC 39.9, 39.46(b)		
070	Derivados - Contabilidad de coberturas, riesgo de tipo de interés		NIIF 39.9; Anexo V, parte 2.23		
080	Otros activos		Anexo V, parte 2.25		
090	(Gastos por intereses)	DCB art 27. Presentación vertical(2); Anexo V. Parte 2.21	NIIF 1.97; Anexo V, parte 2.21	16	

				cuadro	Período corriente
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Desglose en el cuadro	010
100	(Pasivos financieros mantenidos para negociar)		NIIF 7.20(a)(i), B5(e); Anexo V, parte 2.24		
110	(Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados)		NIIF 7.20(a)(i), B5(e)		
120	(Pasivos financieros a coste amortizado)		NIIF 7.20(b); NIC 39.47		
130	(Derivados - Contabilidad de coberturas, riesgo de tipo de interés)		NIIF 39.9; Anexo V, parte 2.23		
140	(Otros pasivos)		Anexo V, parte 2.26		
150	(Gastos por capital social reembolsable a la vista)		CINIIF 2.11		
160	Ingresos por dividendos	DCB art 27. Presentación vertical(3); Anexo V. Parte 2.28	NIC 18.35(b)(v); Anexo V, parte 2.28		
170	Activos financieros mantenidos para negociar		NIIF 7.20(a)(i), B5(e)		
180	Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados		NIIF 7.20(a)(i), B5(e); NIC 39.9		
190	Activos financieros disponibles para la venta		NIIF 7.20(a)(ii); NIC 39.9, 39.55(b)		

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

L 48/395

				el cuadro	Período corriente
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Desglose en el	010
200	Ingresos por comisiones	DCB art 27. Presentación verti- cal(4)	NIIF 7.20(c)	22	
210	(Gastos por comisiones)	DCB art 27. Presentación verti- cal(5)	NIIF 7.20(c)	22	
220	Ganancias o (-) pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados, netas	DCB art 27. Presentación verti- cal(6)	NIC 7.20(a)(ii-v); Anexo V, parte 2.97	16	
230	Activos financieros disponibles para la venta		NIIF 7.20(a)(ii); NIC 39.9, 39.55(b)		
240	Préstamos y partidas a cobrar		NIIF 7.20(a)(iv); NIC 39.9, 39.56		
250	Inversiones mantenidas hasta el vencimiento		NIIF 7.20(a)(iii); NIC 39.9, 39.56		
260	Pasivos financieros a coste amortizado		NIIF 7.20(a)(v); NIC 39.56		
270	Otras				_
280	Ganancias o (-) pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar, netas	DCB art 27. Presentación verti- cal(6)	NIIF 7.20(a)(i); NIC 39.55(a)	16	
285	Ganancias o (-) pérdidas por activos y pasivos financieros destinados a negociación, netas	DCB art 27. Presentación verti- cal(6)		16	

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

				cuadro	Período corriente
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Desglose en el cuadro	010
290	Ganancias o (-) pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, netas	DCB art 27. Presentación verti- cal(6)	NIIF 7.20(a)(i); NIC 39.55(a)	16, 45	
295	Ganancias o (-) pérdidas por activos y pasivos financieros no destinados a negociación, netas	DCB art 27. Presentación verti- cal(6)		16	
300	Ganancias o (-) pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas, netas	4 <sup>a</sup> Directiva art 42a(1); (5a), art 42c(1)(a)	NIIF 7.24; Anexo V, parte 2.30	16	
310	Diferencias de cambio [ganancia o (-) pérdida], netas	DAC art 39	NIC 21,28, 52(a)		
320	Ganancias 0 (-) pérdidas al dar de baja en cuentas inversiones en filiales, negocios conjuntos y asociadas, netas	DCB art 27. Presentación verti- cal(13)-(14)			
330	Ganancias o (-) pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros, netas		NIC 1,34	45	
340	Otros ingresos de explotación	DCB art 27. Presentación verti- cal(7); Anexo V. Parte 2.141- 143	Anexo V, parte 2.141-143	45	
350	(Otros gastos de explotación)	DCB art 27. Presentación verti- cal(10); Anexo V. Parte 2.141- 143	Anexo V, parte 2.141-143	45	
355	TOTAL RESULTADO DE EXPLOTACIÓN, NETO				
360	(Gastos de administración)	DCB art 27. Presentación verti- cal(8)			
370	(Gastos de personal)	DCB art 27. Presentación verti- cal(8)(a)	NIC 19.7; NIC 1.102, GI 6	44	
380	(Otros gastos de administración)	DCB art 27. Presentación vertical(8)(b);			

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

L 48/397

					Período corriente
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Desglose en el cuadro	010
390	(Amortización)		NIC 1.102, 104		
400	(Inmovilizado material)	DCB art 27. Presentación verti- cal(9)	NIC 1.104; NIC 16.73(e)(vii)		
410	(Inversiones inmobiliarias)	DCB art 27. Presentación verti- cal(9)	NIC 1.104; NIC 40.79(d)(iv)		
415	(Fondo de comercio)	DCB art 27. Presentación verti- cal(9)			
420	(Otros activos intangibles)	DCB art 27. Presentación verti- cal(9)	NIC 1.104; NIC 38.118(e)(vi)		
430	(Provisiones o (-) reversión de provisiones)		NIC 37.59, 84; NIC 1.98(b)(f)(g)	43	
440	(Compromisos y garantías concedidos)	DCB art 27. Presentación verti- cal(11)-(12)			
450	(Otras provisiones)				
455	(Aumentos o (-) disminuciones del fondo para riesgos bancarios generales, netos)	DCB art 38.2			
460	(Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados)	DCB art 35-37	NIIF 7.20(e)	16	
470	(Activos financieros valorados al coste)		NIIF 7.20(b); NIC 39.66		
480	(Activos financieros disponibles para la venta)		NIIF 7.20(b); NIC 39.67		
490	(Préstamos y partidas a cobrar)		NIIF 7.20(b); NIC 39.63		

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

				cuadro	Período corriente
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Desglose en el	010
500	(Inversiones mantenidas hasta el vencimiento)		NIIF 7.20(b); NIC 39.63		
510	(Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de inversiones en filiales, negocios conjuntos o asociadas)	DCB art 27. Presentación verti- cal(13)-(14)	NIC 28.40-43	16	
520	(Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de activos no financieros)		NIC 36.126(a)(b)	16	
530	(Inmovilizado material)	DCB art 27. Presentación verti- cal(9)	NIC 16.73(e)(v-vi)		
540	(Inversiones inmobiliarias)	DCB art 27. Presentación verti- cal(9)	NIC 40.79(d)(v)		
550	(Fondo de comercio)	DCB art 27. Presentación verti- cal(9)	NIIF 3, apéndice B67(d)(v); NIC 36.124		
560	(Otros activos intangibles)	DCB art 27. Presentación verti- cal(9)	NIC 38.118(e)(iv)(v)		
570	(Otros)		NIC 36.126(a)(b)		
580	Fondo de comercio negativo reconocido en resultados	7 <sup>a</sup> Directiva art 31	NIIF 3, apéndice B64(n)(i)		
590	Participación en las ganancias o (-) pérdidas de las inversiones en filiales, negocios conjuntos y asociadas	DCB art 27. Presentación verti- cal(13)-(14)	NIC 1.82(c)		
600	Ganancias o (-) pérdidas procedentes de activos no corrientes y grupos enajenables de elementos clasificados como mantenidos para la venta no admisibles como actividades interrumpidas		NIIF 5,37; Anexo V, parte 2.27		
610	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS ANTES DE IMPUESTOS PROCEDEN- TES DE LAS ACTIVIDADES CONTINUADAS		NIC 1.102, IG 6; NIIF 5.33 A		

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

L 48/399

			Referencias a los PCGA		Período corriente
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB		Desglose en el cuadro	010
620	(Gastos o (-) ingresos por impuestos sobre las ganancias o pérdidas de las actividades continuadas)	DCB art 27. Presentación verti- cal(15)	NIIF 1.82(d); NIC 12.77		
630	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS ANTES DE IMPUESTOS PROCEDEN- TES DE LAS ACTIVIDADES CONTINUADAS	DCB art 27. Presentación verti- cal(16)	NIC 1, GI6		
632	Resultados extraordinarios, después de impuestos	DCB art 27. Presentación verti- cal(21)			
633	Resultados extraordinarios, antes de impuestos	DCB art 27. Presentación verti- cal(19)			
634	(Gastos o (-) ingresos por impuestos sobre las ganancias o pérdidas extraordinarias)	DCB art 27. Presentación verti- cal(20)			
640	Ganancias o (-) pérdidas después de impuestos procedentes de activi- dades interrumpidas		NIC 1.82(e); NIIF 5.33(a), 5.33 A		
650	Ganancias o (-) pérdidas antes de impuestos procedentes de actividades interrumpidas		NIIF 5.33(b)(i)		
660	(Gastos o (-) ingresos por impuestos relativos a actividades interrumpidas)		NIIF 5.33 (b)(ii),(iv)		
670	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS DEL EJERCICIO	DCB art 27. Presentación verti- cal(23)	NIC 1.81A(a)		
680	Atribuibles a intereses minoritarios [participaciones no dominantes]		NIC 1.83(a)(i)		
690	Atribuibles a los propietarios de la matriz		NIC 1.81B (b)(ii)		

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

# 3. Estado de resultado global

		Referencias a los PCGA nacio-	Período corriente
		nales compatibles con las NIIF	010
010	Ganancias o (-) pérdidas del ejercicio	NIC 1.7, 81(b), 83(a), GI6	
020	Otro resultado global	NIC 1.7, 81(b), GI6	
030	Partidas que no se reclasificarán en resultados	NIC 1.82A(a)	
040	Activos tangibles	NIC 1.7, GI6; NIC 16.39-40	
050	Activos intangibles	NIC 1.7; NIC 38.85-86	
060	Ganancias o (-) pérdidas actuariales en planes de pensiones de prestaciones definidas	NIC 1.7, GI6; NIC 19.93A	
070	Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos mantenidos para la venta	NIIF 5.38	
080	Participación en otros ingresos y gastos reconocidos de las entidades contabilizadas utilizando el método de la participación	NIC 1.82(h), GI6; NIC 28.11	
090	Impuesto sobre las ganancias relativo a los elementos que no se re- clasificarán	NIC 1.91(b); Anexo V; parte 2.31	
100	Elementos que pueden reclasificarse en resultados	NIC 1.82A(b)	
110	Cobertura de inversiones netas en negocios en el extranjero [porción efectiva]	NIC 39.102(a)	
120	Ganancias o (-) pérdidas de valor contabilizadas en el patrimonio neto	NIC 39.102(a)	
130	Transferido a resultados	NIC 1.7, 92-95; NIC 39.102(a)	
140	Otras reclasificaciones		
150	Conversión de divisas	NIC 1.7, GI6; NIC 21.52(b)	
160	Ganancias o (-) pérdidas por cambio de divisas contabilizadas en el pa- trimonio neto	NIC 21.32, 38-47	
170	Transferido a resultados	NIC 1.7, 92-95; NIC 21.48-	
180	Otras reclasificaciones		
190	Coberturas de flujos de efectivo [porción efectiva]	NIC 1.7, GI6; NIIF 7.23(c); NIC 39.95(a)-96	

		Referencias a los PCGA nacio-	Período corriente
		nales compatibles con las NIIF	010
200	Ganancias o (-) pérdidas de valor contabilizadas en el patrimonio neto	NIC 1.GI6; NIC 39.95(a)-96	
210	Transferido a resultados	NIC 1.7, 92-95, GI6; NIC 39.97-101	
220	Transferido al importe en libros inicial de los elementos cubiertos	NIC 1.GI6; NIC 39.97-101	
230	Otras reclasificaciones		
240	Activos financieros disponibles para la venta	NIC 1.7, GI6; NIIF 7.20(a)(ii); NIC 1.GI6; NIC 39.55(b)	
250	Ganancias o (-) pérdidas de valor contabilizadas en el patrimonio neto	NIIF 7.20(a)(ii); NIC 1.GI6; NIC 39.55(b)	
260	Transferido a resultados	NIIF 7.20(a)(ii); NIC 1.7, NIC 1.92-95, NIC 1.GI6; NIC 39.55(b)	
270	Otras reclasificaciones	NIIF 5, GI ejemplo 12	
280	Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos mantenidos para la venta	NIIF 5.38	
290	Ganancias o (-) pérdidas de valor contabilizadas en el patrimonio neto	NIIF 5.38	
300	Transferido a resultados	NIC 1.7, 92-95; NIIF 5.38	
310	Otras reclasificaciones	NIIF 5, GI ejemplo 12	
320	Participación en otros ingresos y gastos reconocidos de las inversiones en filiales, negocios conjuntos y asociadas	NIC 1.82(h), GI6; NIC 28.11	
330	Impuesto sobre las ganancias relativo a los elementos que pueden reclasificarse en ganancias o (-) pérdidas	NIC 1.91(b), GI6; Anexo V; parte 2.31	
340	Resultado global total del ejercicio	NIC 1.7, 81A(a), GI6	
350	Atribuible a intereses minoritarios [participaciones no dominantes]	NIC 1.83(b)(i), GI6	
360	Atribuible a los propietarios de la matriz	NIC 1.83(b)(ii), GI6	

# 4. Desglose de los activos financieros por instrumentos y por sectores de las contrapartes

# 4.1 Activos financieros mantenidos para negociar

		Referencias a los PCGA nacio-		Importe en libros	Cambios acumulados en el valor razonable debido al riesgo de cré- dito
		nales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacio- nales compatibles con las NIIF		Anexo V, parte 2.46
				010	020
010	Instrumentos de patrimonio	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.4-5	NIC 32.11		
020	De los cuales: al coste		NIC 39.46(c)		
030	De los cuales: entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)		
040	De los cuales: otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)		
050	De los cuales: sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(e)		
060	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26	Anexo V, parte 1.24, 26		
070	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)	Anexo V, parte 1.35(a)		
080	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)	Anexo V, parte 1.35(b)		
090	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)		
100	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)		
110	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(e)		
120	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27	Anexo V, parte 1.24, 27		
130	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)	Anexo V, parte 1.35(a)		
140	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)	Anexo V, parte 1.35(b)		

		Referencias a los PCGA nacio- Referencias a los PCGA nacio- Importe en libro		Importe en libros	Cambios acumulados en el valor razonable debido al riesgo de cré- dito
		nales basadas en la DCB			Anexo V, parte 2.46
				010	020
150	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)		
160	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)		
170	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(e)		
180	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)	Anexo V, parte 1.35(f)		

# 4.2 Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados

		Referencias a los PCGA nacio-	Referencias a los PCGA nacio-	Importe en libros	Cambios acumulados en el valor razonable debido al riesgo de cré- dito
		nales basados en la DCB	nales compatibles con las NIIF		NIIF 7.9(c); Anexo V, parte 2.46
				010	020
010	Instrumentos de patrimonio	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.4-5	NIC 32.11		
020	De los cuales: al coste		NIC 39.46(c)		
030	De los cuales: entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)		
040	De los cuales: otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)		
050	De los cuales: sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(e)		
060	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26	Anexo V, parte 1.24, 26		

		Referencias a los PCGA nacio- Referencias a los PCGA nacio-		Importe en libros	Cambios acumulados en el valor razonable debido al riesgo de cré- dito	
		nales basados en la DCB		nales compatibles con las NIIF		NIIF 7.9(c); Anexo V, parte 2.46
				010	020	
070	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)	Anexo V, parte 1.35(a)			
080	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)	Anexo V, parte 1.35(b)			
090	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)			
100	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)			
110	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(e)			
120	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27	Anexo V, parte 1.24, 27			
130	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)	Anexo V, parte 1.35(a)			
140	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)	Anexo V, parte 1.35(b)			
150	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)			
160	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)			
170	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(e)			
180	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)	Anexo V, parte 1.35(f)			
190	ACTIVOS FINANCIEROS DESIGNA- DOS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis); NIC 39.9	NIIF 7.8(a)(i); NIC 39.9			

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

# 4.3 Activos financieros disponibles para la venta

			oferencias a los PCGA naciona. Referencias a los PCGA naciona.	Importe en li- bros de los ac- tivos cuyo valor no se ha dete-	Importe en li- bros de los ac- tivos cuyo valor se ha deteriora- do	Importe en li- bros	Deterioro de valor acumula- do
		its business to in DCD	us computates con us 1411	riorado	NIC 39.58-62	Anexo V, parte 2.34	Anexo V, parte 2.46
				010	020	030	040
010	Instrumentos de patrimonio	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.4-5	NIC 32.11				
020	De los cuales: al coste		NIC 39.46(c)				
030	De los cuales: entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)				
040	De los cuales: otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)				
050	De los cuales: sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(e)				
060	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26	Anexo V, parte 1.24, 26				
070	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)	Anexo V, parte 1.35(a)				
080	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)	Anexo V, parte 1.35(b)				
090	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)				
100	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)				
110	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(e)				
120	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27	Anexo V, parte 1.24, 27				
130	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)	Anexo V, parte 1.35(a)				
140	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)	Anexo V, parte 1.35(b)				

2	
0	
2	
20	
$\overline{}$	
5	
$\overline{}$	

Deterioro de

valor acumula-

do

Anexo V, parte

2.46

040

Importe en li-

bros

Anexo V, parte

2.34

030

Importe en libros de los ac-

tivos cuyo valor

se ha deteriora-

NIC 39.58-62

020

Importe en li-

bros de los ac-

tivos cuyo valor

no se ha dete-

riorado

010

Referencias a los PCGA naciona- Referencias a los PCGA naciona-

les basadas en la DCB

Anexo V, parte 1.35(c)

Anexo V, parte 1.35(d)

Anexo V, parte 1.35(e)

Anexo V, parte 1.35(f)

bis); NIC 39.9

4<sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5

Entidades de crédito

Hogares

Otras sociedades financieras

ACTIVOS FINANCIEROS DISPONI-

Sociedades no financieras

**BLES PARA LA VENTA** 

150

160

170

180

190

les compatibles con las NIIF

Anexo V, parte 1.35(c)

Anexo V, parte 1.35(d)

Anexo V, parte 1.35(e)

Anexo V, parte 1.35(f)

NIIF 7.8(d); NIC 39.9

Ш

	Diario	
	Official	
	de la	_
	Union	
-	Europea	1

# 4.4 Préstamos y partidas a cobrar e inversiones mantenidas hasta el vencimiento

				Activos cuyo valor no se ha deterio- rado [im- porte en li- bros bruto]	Activos cuyo valor se ha deteriorado [importe en libros bruto]	Correcciones de valor es- pecíficas para activos fi- nancieros, estimadas in- dividualmen- te	Correcciones de valor es- pecíficas para activos fi- nancieros, estimadas colectiva- mente	Correcciones de valor co- lectivas para pérdidas in- curridas pero no comuni- cadas	Importe en libros
			Referencias a los PCGA na- cionales compatibles con las NIIF		NIIF 7.37(b); NIIF 7.GI 29 (a); NIC 39.58-59	NIC 39.GA 84-92; Anexo V, parte 2.36	NIC 39.GA 84-92; Anexo V, parte 2.37	NIC 39.GA 84-92; Anexo V, parte 2.38	Anexo V, parte 2.39
		Referencias a los PCGA na- cionales basadas en la DCB				Anexo V, parte 2.36	Anexo V, parte 2.37	Anexo V, parte 2.38	Anexo V, parte 2.39
				010	020	030	040	050	060
010	Valores representativos de deu- da	Anexo V, parte 1.24, 26	Anexo V, parte 1.24, 26						
020	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)	Anexo V, parte 1.35(a)						
030	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)	Anexo V, parte 1.35(b)						
040	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)						
050	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)						
060	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(e)						
070	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27	Anexo V, parte 1.24, 27						
080	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)	Anexo V, parte 1.35(a)						
090	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)	Anexo V, parte 1.35(b)						
100	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)						

				Activos cuyo valor no se ha deterio- rado [im- porte en li- bros bruto]	Activos cuyo valor se ha deteriorado [importe en libros bruto]	Correcciones de valor es- pecíficas para activos fi- nancieros, estimadas in- dividualmen- te	Correcciones de valor es- pecíficas para activos fi- nancieros, estimadas colectiva- mente	Correcciones de valor co- lectivas para pérdidas in- curridas pero no comuni- cadas	Importe en libros
			Referencias a los PCGA na- cionales compatibles con las NIIF		NIIF 7.37(b); NIIF 7.GI 29 (a); NIC 39.58-59	NIC 39.GA 84-92; Anexo V, parte 2.36	NIC 39.GA 84-92; Anexo V, parte 2.37	NIC 39.GA 84-92; Anexo V, parte 2.38	Anexo V, parte 2.39
		Referencias a los PCGA na- cionales basadas en la DCB				Anexo V, parte 2.36	Anexo V, parte 2.37	Anexo V, parte 2.38	Anexo V, parte 2.39
	T			010	020	030	040	050	060
210	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27	Anexo V, parte 1.24, 27						
220	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)	Anexo V, parte 1.35(a)						_
230	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)	Anexo V, parte 1.35(b)						
240	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)						
250	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)						
260	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(e)						
270	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)	Anexo V, parte 1.35(f)						
280	MANTENIDOS HASTA EL VENCIMIENTO	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(4)(a),(5 bis); NIC 39.9	NIIF 7.8(c); NIC 39.9, GA16, GA26						

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

### 4.5 Activos financieros subordinados

		Referencias a los PCGA na- cionales basadas en la DCB		Importe en libros
		cionates busulus en la DCD	NIIF	010
010	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27	Anexo V, parte 1.24, 27	
020	Valores representativos de deu- da	Anexo V, parte 1.24, 26	Anexo V, parte 1.24, 26	
030	ACTIVOS FINANCIEROS SU- BORDINADOS [PARA EL EMI- SOR]	Anexo V, parte 2.40, 54	Anexo V, parte 2.40, 54	

# 4.6 Activos financieros destinados a negociación

		Referencias a los PCGA nacio- nales basadas en la DCB	Importe en libros	Cambios acumulados en el valor razonable debido al riesgo de crédito
				Anexo V, parte 2.46
			010	020
010	Instrumentos de patrimonio	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.4-5		
020	De los cuales: no cotizados			
030	De los cuales: entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)		
040	De los cuales: otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)		
050	De los cuales: sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)		
060	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26		
070	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)		
080	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)		
090	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)		

		Referencias a los PCGA nacio- nales basadas en la DCB	Importe en libros	Cambios acumulados en el valor razonable debido al riesgo de crédito
				Anexo V, parte 2.46
			010	020
100	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)		
110	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)		
120	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27		
130	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)		
140	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)		
150	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)		
160	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)		
170	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)		
180	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)		

# 4.7 Activos financieros no derivados y no destinados a negociación, a valor razonable con cambios en resultados

		Referencias a los PCGA nacio- nales basadas en la DCB	Importe en libros	Cambios acumulados en el valor razonable debido al riesgo de crédito
				Anexo V, parte 2.46
			010	020
010	Instrumentos de patrimonio	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.4-5		
020	De los cuales: no cotizados			
030	De los cuales: entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)		

		Referencias a los PCGA nacio- nales basadas en la DCB	Importe en libros	Cambios acumulados en el valor razonable debido al riesgo de crédito
				Anexo V, parte 2.46
			010	020
040	De los cuales: otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)		
050	De los cuales: sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)		
060	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26		
070	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)		
080	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)		
090	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)		
100	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)		
110	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)		
120	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27		
130	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)		
140	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)		
150	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)		
160	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)		
170	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)		
180	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)		
190	ACTIVOS FINANCIEROS NO DERIVADOS Y NO DESTINADOS A NEGOCIACIÓN, A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (4)		
				•

# 4.8 Activos financieros no derivados y no destinados a negociación, contabilizados a valor razonable en el patrimonio neto

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Importe en libros	Cambios acumulados en el valor razonable debido al riesgo de crédito
				Anexo V, parte 2.46
			010	020
010	Instrumentos de patrimonio	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.4-5		
020	De los cuales: no cotizados			
030	De los cuales: entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)		
040	De los cuales: otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)		
050	De los cuales: sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)		
060	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26		
070	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)		
080	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)		
090	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)		
100	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)		
110	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)		
120	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27		
130	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)		
140	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)		

		Referencias a los PCGA	Importe en libros	Cambios acumulados en el valor razonable debido al riesgo de crédito
		nacionales basadas en la DCB		Anexo V, parte 2.46
			010	020
150	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)		
160	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)		
170	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)		
180	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)		
190	ACTIVOS FINANCIEROS NO DERIVADOS Y NO DESTINADOS A NEGOCIACIÓN, CONTABILIZADOS A VALOR RAZONABLE EN EL PATRIMONIO NETO	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1); art 42 quater (2)		

# 4.9 Valores representativos de deuda no destinados a negociación, valorados por un método basado en el coste

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Activos cuyo valor no se ha deteriorado	Activos cuyo valor se ha de- teriorado [im- porte en libros bruto]	Correcciones de valor específicas por riesgo de crédito	Correcciones de valor genéricas por riesgo de crédito	Importe en libros
		nacionales basadas en la DCB		RRC art 4(1)(95)	RRC art 4(1)(95)	RRC art 4(1)(95)	Anexo V, parte 2.39
			010	020	030	040	050
010	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26					
020	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)					
030	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)					_
040	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)					
050	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)					

		valo	Activos cuyo valor no se ha deteriorado	Activos cuyo valor se ha de- teriorado [im- porte en libros bruto]	Correcciones de valor específicas por riesgo de crédito	Correcciones de valor genéricas por riesgo de crédito	Importe en libros
		nacionales busulus en la DCB		RRC art 4(1)(95)	RRC art 4(1)(95)	RRC art 4(1)(95)	Anexo V, parte 2.39
			010	020	030	040	050
060	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)					
070	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27					
080	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)					
090	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)					
100	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)					
110	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)					
120	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)					
130	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)					
140	INSTRUMENTOS DE DEUDA NO DESTINADOS A NEGOCIACIÓN, VALORADOS POR UN MÉTODO BASADO EN EL COSTE	DAC art 37.1; art 42 bis(4)(b)					

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

# 4.10 Otros activos financieros no derivados y no destinados a negociación

		Referencias a los PCGA nacio-	Importe en libros
		nales basadas en la DCB	010
010	Instrumentos de patrimonio	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.4-5	
020	De los cuales: no cotizados		
030	De los cuales: entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	
040	De los cuales: otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	
050	De los cuales: sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	
060	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26	
070	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)	
080	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)	
090	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	
100	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	
110	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	
120	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27	
130	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)	
140	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)	
150	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	
160	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	
170	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	
180	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)	
190	OTROS ACTIVOS FINANCIEROS NO DERIVADOS Y NO DESTINADOS A NEGOCIACIÓN	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1); art 42 quater (2)	

# 5. Desglose de los préstamos y anticipos por productos

				Bancos centra- les	Administracio- nes públicas	Entidades de crédito	Otras socieda- des financieras	Sociedades no financieras	Hogares
			Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Anexo V, parte 1.35(a)	Anexo V, parte 1.35(b)	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(f)
			Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Anexo V, parte 1.35(a)	Anexo V, parte 1.35(b)	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(f)
				010	020	030	040	050	060
Por productos	010	A la vista y con breve plazo de preaviso [cuenta corriente]	Anexo V, parte 2.41(a)						
	020	Deuda por tarjetas de crédito	Anexo V, parte 2.41(b)						
	030	Cartera comercial	Anexo V, parte 2.41(c)						
	040	Arrendamientos financieros	Anexo V, parte 2.41(d)						
	050	Préstamos de recompra inversa	Anexo V, parte 2.41(e)						
	060	Otros préstamos a plazo	Anexo V, parte 2.41(f)						
	070	Anticipos distintos de préstamos	Anexo V, parte 2.41(g)						
	080	PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS	Anexo V, parte 1.24, 27						
Por garantías reales	090	De los cuales: préstamos hipotecarios [préstamos garantizados por bienes inmuebles]	Anexo V, parte 2.41(h)						
	100	De los cuales: otros préstamos con garantías reales	Anexo V, parte 2.41(i)						

				Bancos centra- les	Administracio- nes públicas	Entidades de crédito	Otras socieda- des financieras	Sociedades no financieras	Hogares
			Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Anexo V, parte 1.35(a)	Anexo V, parte 1.35(b)	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(f)
			Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Anexo V, parte 1.35(a)	Anexo V, parte 1.35(b)	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(f)
				010	020	030	040	050	060
Por finalidad	110	De los cuales: crédito al consumo	Anexo V, parte 2.41(j)						
	120	De los cuales: préstamos para compra de vivienda	Anexo V, parte 2.41(k)						
Por subordina- ción	130	De los cuales: préstamos para financiación de proyectos	Anexo V, parte 2.41(l)						

# 6. Desglose de los préstamos y anticipos a sociedades no financieras

			Sociedades no financieras							
			Importe en libros bru- to	De los cuales: con in- cumplimientos	Deterioro de valor acumu- lado o cambios acumula- dos en el valor razonable debido al riesgo de crédito					
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Anexo V, parte 2.45	Anexo V, parte 2. 145- 162	Anexo V, parte 2.46					
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Anexo V, parte 2.45	Anexo V, parte 2. 145- 162	Anexo V, parte 2.46					
			010	012	020					
010	A Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	Reglamento NACE								
020	B Industrias extractivas	Reglamento NACE								
030	C Industria manufacturera	Reglamento NACE								
040	D Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado	Reglamento NACE								
050	E Suministro de agua	Reglamento NACE								

# 7. Activos financieros susceptibles de deterioro, vencidos o cuyo valor se ha deteriorado

				Vencidos pero cuyo valor no se ha deterior					iorado		eros,
				≤ 30 días	> 30 días < 60 días	> 60 días ≤ 90 días	> 90 días ≤ 180 días	> 180 días < 1 año	> 1 año	Importe en libros de los activos cuyo valor se ha deteriorado	Correcciones de valor específicas para activos financieros, estimadas individualmente
			Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	NIIF	7.37(a); (	GI 26-28;	Anexo V	, parte 2.4	7-48	NIC 39.58-70	NIC 39 AG 84-92; NIIF 7.37(b); Anexo V, parte 2.36
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la	uus IVIII	RRC art 4(1)(95); Anexo V. Parte 2.47-48				RRC art 4(1)(95)	RRC art 4(1)(95); Anexo V. Parte 2.36		
		DCB		010	020	030	040	050	060	070	080
010	Instrumentos de patrimonio	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.4-5	NIC 32.11								
020	de los cuales: al coste		NIC 39.46(c)								
030	de los cuales: entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)								
040	de los cuales: otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)								
050	de los cuales: sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(e)								
060	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26	Anexo V, parte 1.24, 26								
070	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)	Anexo V, parte 1.35(a)								
080	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)	Anexo V, parte 1.35(b)								

			Vencidos pero cuyo valor no se ha deteriorad				riorado		ros,		
				≤ 30 días	> 30 días ≤ 60 días	> 60 días ≤ 90 días	> 90 días ≤ 180 días	> 180 días ≤ 1 año	> 1 año	Importe en libros de los activos cuyo valor se ha deteriorado	Correcciones de valor específicas para activos financieros, estimadas individualmente
			Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	NIIF	7.37(a); (	GI 26-28;	Anexo V,	, parte 2.4	17-48	NIC 39.58-70	NIC 39 AG 84-92; NIIF 7.37(b); Anexo V, parte 2.36
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la	us Mir	RRC art 4(1)(95); Anexo V. Parte 2.47-48				48	RRC art 4(1)(95)	RRC art 4(1)(95); Anexo V. Parte 2.36	
		DCB		010	020	030	040	050	060	070	080
090	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)								
100	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)								
110	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(e)								
120	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27	Anexo V, parte 1.24, 27								
130	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)	Anexo V, parte 1.35(a)								
140	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)	Anexo V, parte 1.35(b)								
150	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)								
160	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)								

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

				Vencid	os pero	cuyo val	or no se	ha deter	riorado		rros,
				≤ 30 días	> 30 días ≤ 60 días	> 60 días ≤ 90 días	> 90 días ≤ 180 días	> 180 días ≤ 1 año	> 1 año	Importe en libros de los activos cuyo valor se ha deteriorado	Correcciones de valor específicas para activos financieros, estimadas individualmente
			Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	NIIF	7.37(a); (	GI 26-28;	Anexo V,	parte 2.4	7-48	NIC 39.58-70	NIC 39 AG 84-92; NIIF 7.37(b); Anexo V, parte 2.36
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la	uas Miir	RI	RC art 4(1	!)(95); An	exo V. Pa	rte 2.47-4	18	RRC art 4(1)(95)	RRC art 4(1)(95); Anexo V. Parte 2.36
		DCB		010	020	030	040	050	060	070	080
170	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(e)								
180	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)	Anexo V, parte 1.35(f)								
190	TOTAL										
	Préstamos y anticipos por produc	ctos, por garantías reales	y por subordinación								
200	A la vista y con breve plazo de preaviso [cuenta corriente]	Anexo V, parte 2.41(a)	Anexo V, parte 2.41(a)								
210	Deuda por tarjetas de crédito	Anexo V, parte 2.41(b)	Anexo V, parte 2.41(b)								
220	Cartera comercial	Anexo V, parte 2.41(c)	Anexo V, parte 2.41(c)								
230	Arrendamientos financieros	Anexo V, parte 2.41(d)	Anexo V, parte 2.41(d)								
240	Préstamos de recompra inversa	Anexo V, parte 2.41(e)	Anexo V, parte 2.41(e)								

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

L 48/423

				Vencid	os pero	cuyo val	or no se	ha deter	riorado		ros,
				≤ 30 días	> 30 días ≤ 60 días	> 60 días ≤ 90 días	> 90 días ≤ 180 días	> 180 días ≤ 1 año	> 1 año	Importe en libros de los activos cuyo valor se ha deteriorado	Correcciones de valor específicas para activos financieros, estimadas individualmente
			Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	NIIF	7.37(a); (	GI 26-28;	Anexo V	, parte 2.4	17-48	NIC 39.58-70	NIC 39 AG 84-92; NIIF 7.37(b); Anexo V, parte 2.36
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la	ius Mir	RRC art 4(1)(95); Anexo V. Parte 2.47-48				48	RRC art 4(1)(95)	RRC art 4(1)(95); Anexo V. Parte 2.36	
		DCB		010	020	030	040	050	060	070	080
250	Otros préstamos a plazo	Anexo V, parte 2.41(f)	Anexo V, parte 2.41(f)								
260	Anticipos distintos de préstamos	Anexo V, parte 2.41(g)	Anexo V, parte 2.41(g)								
270	de los cuales: préstamos hipotecarios [préstamos garantizados por bienes inmuebles]	Anexo V, parte 2.41(h)	Anexo V, parte 2.41(h)								
280	de los cuales: otros préstamos con garantías reales	Anexo V, parte 2.41(i)	Anexo V, parte 2.41(i)								
290	de los cuales: crédito al consumo	Anexo V, parte 2.41(j)	Anexo V, parte 2.41(j)								
300	de los cuales: préstamos para compra de vivienda	Anexo V, parte 2.41(k)	Anexo V, parte 2.41(k)								
310	de los cuales: préstamos para financiación de proyectos	Anexo V, parte 2.41(l)	Anexo V, parte 2.41(l)								

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

				Correcciones de valor específicas para activos financieros, estimadas colectivamente	Correcciones de valor colectivas para pérdidas incurridas pero no comunicadas	Correcciones de valor específicas por riesgo de crédito	Correcciones de valor genéricas por riesgo de crédito	Corrección de valor genérica por riesgos bancarios	Fallidos acumulados
			Referencias a los PCGA nacionales compatibles con	NIC 39.GA 84-92; Anexo V, parte 2.37	NIC 39.GA 84-92; Anexo V, parte 2.38				NIC 39 GA 84-92; NIIF 7.16,37(b); B5(d); Anexo V, parte 2.49-50
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	las NÎIF	RRC art 4(1)(95); Anexo V. Parte 2.37	RRC art 4(1)(95); Anexo V. Parte 2.38	RRC art 4(1)(95)	RRC art 4(1)(95);	DCB art 37.2; RRC art 4(1)(95)	RRC art 4(1)(95); Anexo V. Parte 2.49- 50
				090	100	102	103	104	110
010	Instrumentos de patrimonio	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.4-5	NIC 32.11						
020	de los cuales: al coste		NIC 39.46(c)						
030	de los cuales: entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)						
040	de los cuales: otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)						
050	de los cuales: sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(e)						
060	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26	Anexo V, parte 1.24, 26						
070	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)	Anexo V, parte 1.35(a)						
080	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)	Anexo V, parte 1.35(b)						

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

L 48/425

				Correcciones de valor específicas para activos financieros, estimadas colectivamente	Correcciones de valor colectivas para pérdidas incurridas pero no comunicadas	Correcciones de valor específicas por riesgo de crédito	Correcciones de valor genéricas por riesgo de crédito	Corrección de valor genérica por riesgos bancarios	Fallidos acumulados
			Referencias a los PCGA nacionales compatibles con	NIC 39.GA 84-92; Anexo V, parte 2.37	NIC 39.GA 84-92; Anexo V, parte 2.38				NIC 39 GA 84-92; NIIF 7.16,37(b); B5(d); Anexo V, parte 2.49-50
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	las NIIF	RRC art 4(1)(95); Anexo V. Parte 2.37	RRC art 4(1)(95); Anexo V. Parte 2.38	RRC art 4(1)(95)	RRC art 4(1)(95);	DCB art 37.2; RRC art 4(1)(95)	RRC art 4(1)(95); Anexo V. Parte 2.49- 50
				090	100	102	103	104	110
090	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)						
100	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)						
110	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(e)						
120	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27	Anexo V, parte 1.24, 27						
130	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)	Anexo V, parte 1.35(a)						
140	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)	Anexo V, parte 1.35(b)						
150	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)						
160	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)						

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

				Correcciones de valor específicas para activos financieros, estimadas colectivamente	Correcciones de valor colectivas para pérdidas incurridas pero no comunicadas	Correcciones de valor específicas por riesgo de crédito	Correcciones de valor genéricas por riesgo de crédito	Corrección de valor genérica por riesgos bancarios	Fallidos acumulados
			Referencias a los PCGA nacionales compatibles con	NIC 39.GA 84-92; Anexo V, parte 2.37	NIC 39.GA 84-92; Anexo V, parte 2.38				NIC 39 GA 84-92; NIIF 7.16,37(b); B5(d); Anexo V, parte 2.49-50
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	las NÎIF	RRC art 4(1)(95); Anexo V. Parte 2.37	RRC art 4(1)(95); Anexo V. Parte 2.38	RRC art 4(1)(95)	RRC art 4(1)(95);	DCB art 37.2; RRC art 4(1)(95)	RRC art 4(1)(95); Anexo V. Parte 2.49- 50
				090	100	102	103	104	110
170	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(e)						
180	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)	Anexo V, parte 1.35(f)						
190	TOTAL								
	Préstamos y anticipos por produc	ctos, por garantías reales	y por subordinación						
200	A la vista y con breve plazo de preaviso [cuenta corriente]	Anexo V, parte 2.41(a)	Anexo V, parte 2.41(a)						
210	Deuda por tarjetas de crédito	Anexo V, parte 2.41(b)	Anexo V, parte 2.41(b)						
220	Cartera comercial	Anexo V, parte 2.41(c)	Anexo V, parte 2.41(c)						
230	Arrendamientos financieros	Anexo V, parte 2.41(d)	Anexo V, parte 2.41(d)						
240	Préstamos de recompra inversa	Anexo V, parte 2.41(e)	Anexo V, parte 2.41(e)						

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

L 48/427

				Correcciones de valor específicas para activos financieros, estimadas colectivamente	Correcciones de valor colectivas para pérdidas incurridas pero no comunicadas	Correcciones de valor específicas por riesgo de crédito	Correcciones de valor genéricas por riesgo de crédito	Corrección de valor genérica por riesgos bancarios	Fallidos acumulados
			Referencias a los PCGA nacionales compatibles con	NIC 39.GA 84-92; Anexo V, parte 2.37	NIC 39.GA 84-92; Anexo V, parte 2.38				NIC 39 GA 84-92; NIIF 7.16,37(b); B5(d); Anexo V, parte 2.49-50
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	las NÎIF	RRC art 4(1)(95); Anexo V. Parte 2.37	RRC art 4(1)(95); Anexo V. Parte 2.38	RRC art 4(1)(95)	RRC art 4(1)(95);	DCB art 37.2; RRC art 4(1)(95)	RRC art 4(1)(95); Anexo V. Parte 2.49- 50
				090	100	102	103	104	110
250	Otros préstamos a plazo	Anexo V, parte 2.41(f)	Anexo V, parte 2.41(f)						
260	Anticipos distintos de préstamos	Anexo V, parte 2.41(g)	Anexo V, parte 2.41(g)						
270	de los cuales: préstamos hipotecarios [préstamos garantizados por bienes inmuebles]	Anexo V, parte 2.41(h)	Anexo V, parte 2.41(h)						
280	de los cuales: otros préstamos con garantías reales	Anexo V, parte 2.41(i)	Anexo V, parte 2.41(i)						
290	de los cuales: crédito al consumo	Anexo V, parte 2.41(j)	Anexo V, parte 2.41(j)						
300	de los cuales: préstamos para compra de vivienda	Anexo V, parte 2.41(k)	Anexo V, parte 2.41(k)						
310	de los cuales: préstamos para financiación de proyectos	Anexo V, parte 2.41(l)	Anexo V, parte 2.41(l)						

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

# 8. Desglose de los pasivos financieros

# 8.1 Desglose de los pasivos financieros por productos y por sectores de las contrapartes

				Importe en libros						Cambios acumulados	Importe
			N 1		Designados a valor razo- nable con cambios en resultados	Coste amortiza- do	Negocia- ción	Método basado en el coste	Contabili- dad de co- berturas	en el valor razonable debido al riesgo de crédito	cuyo pago es contractual- mente exigi- ble al venci- miento
			Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	NIIF 7.8(e)(ii); NIC 39.9, GA14-15	NIIF 7.8(e)(i); NIC 39.9	NIIF 7.8(f); NIC 39.47			NIIF 7.22(b); NIC 39.9	RRC art 33(1)(b) y (c)	
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB		4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis); NIC 39.9, GA 14-15	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis); NIC 39.9	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(3), (5 bis); NIC 39.47	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(3); Anexo V. Parte 1.15	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(3)	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis), art 42 quater (1)(a)	RRC art 33(1)(b) y (c)	BCE/2008/32 art 7(2)
				010	020	030	034	035	037	040	050
010	Derivados	RRC Anexo II	NIC 39.9; GA15(a)								
020	Posiciones cortas		NIC 39; GA15(b)								
030	Instrumentos de patrimonio	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.4-5	NIC 32.11								
040	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26	Anexo V, parte 1.24, 26								
050	Depósitos	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.30	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.30								

							Cambios acumulados	Importe			
				Mantenidos para nego- ciar	Designados a valor razo- nable con cambios en resultados	Coste amortiza- do	Negocia- ción	Método basado en el coste	Contabili- dad de co- berturas	en el valor razonable debido al riesgo de crédito	cuyo pago es contractual- mente exigi- ble al venci- miento
			Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	NIIF 7.8(e)(ii); NIC 39.9, GA14-15	NIIF 7.8(e)(i); NIC 39.9	NIIF 7.8(f); NIC 39.47			NIIF 7.22(b); NIC 39.9	RRC art 33(1)(b) y (c)	
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB		4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis); NIC 39.9, GA 14-15	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis); NIC 39.9	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(3), (5 bis); NIC 39.47	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(3); Anexo V. Parte 1.15	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(3)	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis), art 42 quater (1)(a)	RRC art 33(1)(b) y (c)	BCE/2008/32 art 7(2)
				010	020	030	034	035	037	040	050
060	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)	Anexo V, parte 1.35(a)								
070	Cuentas corrientes / depósitos intradía	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9.1	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9.1								
080	Depósitos a plazo	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9.2	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9.2								
090	Depósitos disponibles con preaviso	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9.3; Anexo V, parte 1.51	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9.3; Anexo V, parte 2.51								
100	Pactos de recompra	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9.4	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9.4								

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

				Importe en libros						Cambios	Importe
					Designados a valor razo- nable con cambios en resultados	Coste amortiza- do	Negocia- ción	Método basado en el coste	Contabili- dad de co- berturas	acumulados en el valor razonable debido al riesgo de crédito	cuyo pago es contractual- mente exigi- ble al venci- miento
			Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	NIIF 7.8(e)(ii); NIC 39.9, GA14-15	NIIF 7.8(e)(i); NIC 39.9	NIIF 7.8(f); NIC 39.47			NIIF 7.22(b); NIC 39.9	RRC art 33(1)(b) y (c)	
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB		4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis); NIC 39.9, GA 14-15	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis); NIC 39.9	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(3), (5 bis); NIC 39.47	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(3); Anexo V. Parte 1.15	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(3)	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis), art 42 quater (1)(a)	RRC art 33(1)(b) y (c)	BCE/2008/32 art 7(2)
				010	020	030	034	035	037	040	050
110	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)	Anexo V, parte 1.35(b)								
120	Cuentas corrientes / depósitos intradía	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9.1	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9.1								
130	Depósitos a plazo	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9.2	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9.2								
140	Depósitos disponibles con preaviso	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9.3; Anexo V, parte 2.51	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9.3; Anexo V, parte 2.51								
150	Pactos de recompra	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9.4	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9.4								

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

L 48/431

				Importe en libros							Importe
				Mantenidos para nego- ciar	Designados a valor razo- nable con cambios en resultados	Coste amortiza- do	Negocia- ción	Método basado en el coste	Contabili- dad de co- berturas	acumulados en el valor razonable debido al riesgo de crédito	cuyo pago es contractual- mente exigi- ble al venci- miento
			Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	NIIF 7.8(e)(ii); NIC 39.9, GA14-15	NIIF 7.8(e)(i); NIC 39.9	NIIF 7.8(f); NIC 39.47			NIIF 7.22(b); NIC 39.9	RRC art 33(1)(b) y (c)	
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB		4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis); NIC 39.9, GA 14-15	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis); NIC 39.9	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(3), (5 bis); NIC 39.47	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(3); Anexo V. Parte 1.15	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(3)	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis), art 42 quater (1)(a)	RRC art 33(1)(b) y (c)	BCE/2008/32 art 7(2)
				010	020	030	034	035	037	040	050
160	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)								
170	Cuentas corrientes / depósitos intradía	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9.1	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9.1								
180	Depósitos a plazo	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9.2	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9.2								
190	Depósitos disponibles con preaviso	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9.3; Anexo V, parte 2.51	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9.3; Anexo V, parte 2.51								
200	Pactos de recompra	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9.4	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9.4								

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

						Importe e	n libros			Cambios	Importe
				Mantenidos para nego- ciar	Designados a valor razo- nable con cambios en resultados	Coste amortiza- do	Negocia- ción	Método basado en el coste	Contabili- dad de co- berturas	acumulados en el valor razonable debido al riesgo de crédito	cuyo pago es contractual- mente exigi- ble al venci- miento
			Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	NIIF 7.8(e)(ii); NIC 39.9, GA14-15	NIIF 7.8(e)(i); NIC 39.9	NIIF 7.8(f); NIC 39.47			NIIF 7.22(b); NIC 39.9	RRC art 33(1)(b) y (c)	
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB		4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis); NIC 39.9, GA 14-15	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis); NIC 39.9	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(3), (5 bis); NIC 39.47	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(3); Anexo V. Parte 1.15	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(3)	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis), art 42 quater (1)(a)	RRC art 33(1)(b) y (c)	BCE/2008/32 art 7(2)
				010	020	030	034	035	037	040	050
210	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)								
220	Cuentas corrientes / depósitos intradía	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9.1	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9.1								
230	Depósitos a plazo	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9.2	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9.2								
240	Depósitos disponibles con preaviso	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9.3; Anexo V, parte 2.51	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9.3; Anexo V, parte 2.51								
250	Pactos de recompra	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9.4	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9.4								

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

						Importe e	n libros			Cambios acumulados	Importe
				Mantenidos para nego- ciar	Designados a valor razo- nable con cambios en resultados	Coste amortiza- do	Negocia- ción	Método basado en el coste	Contabili- dad de co- berturas	en el valor razonable debido al riesgo de crédito	cuyo pago es contractual- mente exigi- ble al venci- miento
			Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	NIIF 7.8(e)(ii); NIC 39.9, GA14-15	NIIF 7.8(e)(i); NIC 39.9	NIIF 7.8(f); NIC 39.47			NIIF 7.22(b); NIC 39.9	RRC art 33(1)(b) y (c)	
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB		4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis); NIC 39.9, GA 14-15	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis); NIC 39.9	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(3), (5 bis); NIC 39.47	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(3); Anexo V. Parte 1.15	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(3)	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis), art 42 quater (1)(a)	RRC art 33(1)(b) y (c)	BCE/2008/32 art 7(2)
				010	020	030	034	035	037	040	050
260	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(e)								
270	Cuentas corrientes / depósitos intradía	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9.1	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9.1								
280	Depósitos a plazo	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9.2	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9.2								
290	Depósitos disponibles con preaviso	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9.3; Anexo V, parte 2.51	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9.3; Anexo V, parte 2.51								
300	Pactos de recompra	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9.4	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9.4								

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

						Importe e	n libros			Cambios	Importe
				Mantenidos para nego- ciar	Designados a valor razo- nable con cambios en resultados	Coste amortiza- do	Negocia- ción	Método basado en el coste	Contabili- dad de co- berturas	acumulados en el valor razonable debido al riesgo de crédito	cuyo pago es contractual- mente exigi- ble al venci- miento
			Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	NIIF 7.8(e)(ii); NIC 39.9, GA14-15	NIIF 7.8(e)(i); NIC 39.9	NIIF 7.8(f); NIC 39.47			NIIF 7.22(b); NIC 39.9	RRC art 33(1)(b) y (c)	
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB		4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis); NIC 39.9, GA 14-15	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis); NIC 39.9	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(3), (5 bis); NIC 39.47	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(3); Anexo V. Parte 1.15	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(3)	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis), art 42 quater (1)(a)	RRC art 33(1)(b) y (c)	BCE/2008/32 art 7(2)
				010	020	030	034	035	037	040	050
310	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)	Anexo V, parte 1.35(f)								
320	Cuentas corrientes / depósitos intradía	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9.1	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9.1								
330	Depósitos a plazo	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9.2	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9.2								
340	Depósitos disponibles con preaviso	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9.3; Anexo V, parte 2.51	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9.3; Anexo V, parte 2.51								
350	Pactos de recompra	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9.4	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9.4								

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

						Importe e	n libros			Cambios acumulados	Importe
				Mantenidos para nego- ciar	Designados a valor razo- nable con cambios en resultados	Coste amortiza- do	Negocia- ción	Método basado en el coste	Contabili- dad de co- berturas	en el valor razonable debido al riesgo de crédito	cuyo pago es contractual- mente exigi- ble al venci- miento
			Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	NIIF 7.8(e)(ii); NIC 39.9, GA14-15	NIIF 7.8(e)(i); NIC 39.9	NIIF 7.8(f); NIC 39.47			NIIF 7.22(b); NIC 39.9	RRC art 33(1)(b) y (c)	
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB		4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis); NIC 39.9, GA 14-15	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis); NIC 39.9	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(3), (5 bis); NIC 39.47	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(3); Anexo V. Parte 1.15	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(3)	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis), art 42 quater (1)(a)	RRC art 33(1)(b) y (c)	BCE/2008/32 art 7(2)
				010	020	030	034	035	037	040	050
360	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.31; Anexo V, parte 2.52	Anexo V, parte 1.31; Anexo V, parte 2.52								
370	Certificados de depósito	Anexo V, parte 2.52(a)	Anexo V, parte 2.52(a)								
380	Bonos de titulización de activos	RRC art 4(1)(61)	RRC art 4(1)(61)								
390	Bonos garantizados	RRC art 129, punto 1	RRC art 129, punto 1								
400	Contratos híbridos	Anexo V, parte 2.52(d)	NIC 39.10-11, GA27, AG29; NIIF 9; Anexo V, parte 2.52(d)								

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

2
0
.2
2
0
$\mathbf{L}$
5

ES

	Diario
	Oficial
	de la
	Unión
-	Europea
	~

				Importe en libros					Cambios acumulados	Importe	
				Mantenidos para nego- ciar	Designados a valor razo- nable con cambios en resultados	Coste amortiza- do	Negocia- ción	Método basado en el coste	Contabili- dad de co- berturas	en el valor razonable debido al riesgo de crédito	cuyo pago es contractual- mente exigi- ble al venci- miento
			Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	NIIF 7.8(e)(ii); NIC 39.9, GA14-15	NIIF 7.8(e)(i); NIC 39.9	NIIF 7.8(f); NIC 39.47			NIIF 7.22(b); NIC 39.9	RRC art 33(1)(b) y (c)	
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB		4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis); NIC 39.9, GA 14-15	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis); NIC 39.9	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(3), (5 bis); NIC 39.47	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(3); Anexo V. Parte 1.15	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(3)	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis), art 42 quater (1)(a)	RRC art 33(1)(b) y (c)	BCE/2008/32 art 7(2)
				010	020	030	034	035	037	040	050
410	Otros valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 2.52(e)	Anexo V, parte 2.52(e)								
420	Instrumentos financieros compuestos convertibles		NIC 32.GA 31								
430	No convertibles										
440	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.32-34	Anexo V, parte 1.32-34								
450	PASIVOS FINANCIEROS										

#### 8.2 Pasivos financieros subordinados

				Importe en libro		
				Designados a valor razonable con cam- bios en resultados	Al coste amortizado	Método basado en el coste
			Referencias a los PCGA na- cionales compatibles con las NIIF	NIIF 7.8(e)(i); NIC 39.9	NIIF 7.8(f); NIC 39.47	
		Referencias a los PCGA na- cionales		4 <sup>a</sup> Directiva art 42bis(1), (5bis); NIC 39.9	4 <sup>a</sup> Directiva art 42bis(3), (5bis); NIC 39.47	4 <sup>a</sup> Directiva art 42bis(3)
				010	020	030
010	Depósitos	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.30	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.30			
020	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.31	Anexo V, parte 1.31			
030	PASIVOS FINANCIEROS SUBORDINADOS	Anexo V, parte 2.53-54	Anexo V, parte 2.53-54			

# 9. Compromisos de préstamo, garantías financieras y otros compromisos

# 9.1 Exposiciones fuera de balance: compromisos de préstamo, garantías financieras y otros compromisos concedidos

				Valor nominal
			Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	NIIF 7.36(a), B10(c)(d); RRC Anexo I; Anexo V, parte 2.62
		Referencias a los PCGA nacionales		RRC Anexo I; Anexo V. Parte 2.62
				010
010	Compromisos de préstamo concedidos	RRC anexo I; Anexo V, parte 2.56-57	NIC 39.2 (h), 4 (a) (c), BC 15; RRC Anexo I; Anexo V, parte 2.56-57	
020	de los cuales: con incumplimientos	Anexo V, parte 2.61	Anexo V, parte 2.61	
030	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)	Anexo V, parte 1.35(a)	
040	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)	Anexo V, parte 1.35(b)	
050	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)	
060	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)	
070	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(e)	
080	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)	Anexo V, parte 1.35(f)	
090	Garantías financieras concedidas	RRC anexo I; Anexo V, parte 2.56,58	NIC 39.9 GA4, BC 21; NIIF 4 Anexo A; RRC Anexo I; Anexo V, parte 2.56, 58	
100	de las cuales: con incumplimientos	Anexo V, parte 2.61	Anexo V, parte 2.61	
110	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)	Anexo V, parte 1.35(a)	
120	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)	Anexo V, parte 1.35(b)	
130	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)	
140	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)	
150	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(e)	
160	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)	Anexo V, parte 1.35(f)	



				Valor nominal
			Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	NIIF 7.36(a), B10(c)(d); RRC Anexo I; Anexo V, parte 2.62
		Referencias a los PCGA nacionales		RRC Anexo I; Anexo V. Parte 2.62
				010
170	Otros compromisos concedidos	RRC anexo I; Anexo V, parte 2.56, 59	RRC Anexo I; Anexo V, parte 2.56, 59	
180	de los cuales: con incumplimientos	Anexo V, parte 2.61	Anexo V, parte 2.61	
190	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)	Anexo V, parte 1.35(a)	
200	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)	Anexo V, parte 1.35(b)	
210	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)	
220	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)	
230	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(e)	
240	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)	Anexo V, parte 1.35(f)	

## 9.2 Compromisos de préstamo, garantías financieras y otros compromisos recibidos

				Importe máximo de la garantía que puede considerarse	Importe nominal
			Referencias a los PCGA	NIIF 7.36(b); Anexo V, parte 2.63	Anexo V, parte 2.63
		Referencias a los PCGA nacionales	nacionales compatibles con las NIIF	Anexo V, parte 2.63	Anexo V, parte 2.63
				010	020
010	Compromisos de préstamo recibidos	Anexo V, parte 2.56-57	NIC 39.2(h), 4(a)(c), BC 15; Anexo V, parte 2.56-57		
020	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)	Anexo V, parte 1.35(a)		
030	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)	Anexo V, parte 1.35(b)		
040	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)		
050	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)		
060	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(e)		
070	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)	Anexo V, parte 1.35(f)		
080	Garantías financieras recibidas	Anexo V, parte 2.56, 58	NIC 39.9 GA 4, BC 21; NIIF 4 Anexo A; Anexo V, parte 2.56, 58		
090	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)	Anexo V, parte 1.35(a)		
100	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)	Anexo V, parte 1.35(b)		
110	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)		
120	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)		

				Importe máximo de la garantía que puede considerarse	Importe nominal
			Referencias a los PCGA	NIIF 7.36(b); Anexo V, parte 2.63	Anexo V, parte 2.63
		Referencias a los PCGA nacionales	nacionales compatibles con las NIIF	Anexo V, parte 2.63	Anexo V, parte 2.63
				010	020
130	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(e)		
140	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)	Anexo V, parte 1.35(f)		
150	Otros compromisos recibidos	Anexo V, parte 2.56, 59	Anexo V, parte 2.56, 59		
160	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)	Anexo V, parte 1.35(a)		
170	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)	Anexo V, parte 1.35(b)		
180	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)		
190	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)		
200	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(e)		
210	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)	Anexo V, parte 1.35(f)		

# 10. Derivados - Negociación

				Importe	en libros	Valoración mercado [se	a precios de gún modelo]	Importe	nocional
Por tip	oos de riesgo / Por productos o por		Referencias a los PCGA nacionales com- patibles con las NIIF	Activos finan- cieros mante- nidos para ne- gociar	Pasivos finan- cieros mante- nidos para ne- gociar	Valor positivo. Negociación	Valor negativo. Negociación	Total negociación	Del cual: vendido
	tipos de mercado	Referencias a los PCGA nacionales ba- sados en la DCB		Anexo V, parte 2.69	Anexo V, parte 2.69				Anexo V, parte 2.72
						RRC art 105	RRC art 105	Anexo V, parte 2.70-71	Anexo V, parte 2.72
				010	020	022	025	030	040
010	Tipo de interés	Anexo V, parte 2.67(a)	Anexo V, parte 2.67(a)						
020	de los cuales: coberturas económicas	Anexo V, parte 2.74	Anexo V, parte 2.74						
030	Opciones OTC								
040	Otros OTC								
050	Opciones en mercados organizados								
060	Otros en mercados organizados								
070	Instrumentos de patrimonio	Anexo V, parte 2.67(b)	Anexo V, parte 2.67(b)						
080	de los cuales: coberturas económicas	Anexo V, parte 2.74	Anexo V, parte 2.74						
090	Opciones OTC								
100	Otros OTC								
110	Opciones en mercados organizados								
120	Otros en mercados organizados								

				Importe	en libros	Valoración a mercado [se	a precios de gún modelo]	Importe nocional		
Por tip	oos de riesgo / Por productos o por		Referencias a los PCGA nacionales com- patibles con las NIIF	Activos finan- cieros mante- nidos para ne- gociar	Pasivos finan- cieros mante- nidos para ne- gociar	Valor positivo. Negociación	Valor negativo. Negociación	Total negociación	Del cual: vendido	
	tipos de mercado	Referencias a los PCGA nacionales ba- sados en la DCB		Anexo V, parte 2.69	Anexo V, parte 2.69			Anexo V, parte 2.70-71	Anexo V, parte 2.72	
						RRC art 105	RRC art 105	Anexo V, parte 2.70-71	Anexo V, parte 2.72	
				010	020	022	025	030	040	
270	Otros	Anexo V, parte 2.67(f)	Anexo V, parte 2.67(f)							
280	de los cuales: coberturas económicas	Anexo V, parte 2.74	Anexo V, parte 2.74							
290	DERIVADOS	RRC Anexo II; Anexo V. Parte 1.15	NIC 39.9							
300	de los cuales: OTC - entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c), 2.75(a)	Anexo V, parte 1.35(c), 2.75(a)							
310	de los cuales: OTC - otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d), 2.75(b)	Anexo V, parte 1.35(d), 2.75(b)							
320	de los cuales: OTC - resto	Anexo V, parte 2.75(c)	Anexo V, parte 2.75(c)							

# 11. Derivados - Contabilidad de coberturas

## 11.1 Derivados - Contabilidad de coberturas: desglose por tipos de riesgo y tipos de cobertura

			Impe	orte en libros	Importe	nocional
Do		Referencias a los PCGA nacio-	Activo	Pasivo	Total coberturas	Del cual: vendido
Po	r productos o por tipos de mercado	nales compatibles con las NIIF	Anexo V, parte 2.69	Anexo V, parte 2.69	Anexo V, parte 2.70, 71	Anexo V, parte 2.72
			010	020	030	040
010	Tipo de interés	Anexo V, parte 2.67(a)				
020	Opciones OTC					
030	Otros OTC					
040	Opciones en mercados organizados					
050	Otros en mercados organizados					
060	Instrumentos de patrimonio	Anexo V, parte 2.67(b)				
070	Opciones OTC					
080	Otros OTC					
090	Opciones en mercados organizados					
100	Otros en mercados organizados					
110	Divisas y oro	Anexo V, parte 2.67(c)				
120	Opciones OTC					
130	Otros OTC					
140	Opciones en mercados organizados					
150	Otros en mercados organizados					
160	Crédito	Anexo V, parte 2.67(d)				
170	Permutas de cobertura por impago					
180	Opciones sobre el diferencial de cré- dito					

Diario Oficial de la Unión Europea

48/448

Diario Oficial de la Unión Europea

# 11.2 Derivados - Contabilidad de coberturas según los PCGA nacionales: desglose por tipos de riesgo

			In	nporte nocional
Don.		Referencias a los PCGA nacio-	Total coberturas	Del cual: vendido
Por j	productos o por tipos de mercado	nales basadas en la DCB	Anexo V, parte 2.70, 71	Anexo V, parte 2.72
			010	020
010	Tipo de interés	Anexo V, parte 2.67(a)		
020	Opciones OTC			
030	Otros OTC			
040	Opciones en mercados organizados			
050	Otros en mercados organizados			
060	Instrumentos de patrimonio	Anexo V, parte 2.67(b)		
070	Opciones OTC			
080	Otros OTC			
090	Opciones en mercados organizados			
100	Otros en mercados organizados			
110	Divisas y oro	Anexo V, parte 2.67(c)		
120	Opciones OTC			
130	Otros OTC			
140	Opciones en mercados organizados			
150	Otros en mercados organizados			
160	Crédito	Anexo V, parte 2.67(d)		
170	Permutas de cobertura por impago			
180	Opciones sobre el diferencial de crédito			
190	Permutas de rendimiento total			
200	Otros			
210	Materias primas	Anexo V, parte 2.67(e)		
220	Otros	Anexo V, parte 2.67(f)		
230	DERIVADOS - CONTABILI- DAD DE COBERTURAS			
240	de los cuales: OTC - entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c), 2.75(a)		
250	de los cuales: OTC - otras socie- dades financieras	Anexo V, parte 1.35(d), 2.75(b)		
260	de los cuales: OTC - resto	Anexo V, parte 2.75(c)		
	•	•		

## 12. Movimientos de las correcciones de valor por pérdidas crediticias y deterioro del valor de los instrumentos de patrimonio

		Referencias a los PCGA nacionales RRC art 428(i)	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF NIIF 7.16, B5 (d); RRC art 428(i)	Saldo de apertura	Aumentos debidos a dotaciones para pérdidas crediticias estimadas durante el período	Disminuciones debidas a importes para pérdidas crediticias estimadas durante el período revertidos	Disminuciones debidas a los importes utilizados con cargo a correcciones de valor	Transferencias entre correcciones de valor	Otros ajustes	Saldo de cierre	Recuperaciones registradas directamente en el estado de resultados	Ajustes de valor registrados directamente en el estado de resultados
		Refe	as a los NII		Anexo V, parte 2.77	Anexo V, parte 2.77	Anexo V, parte 2.78					Anexo V, parte 2.78
			eferenci		Anexo V, parte 2.77	Anexo V, parte 2.77	Anexo V, parte 2.78					Anexo V, parte 2.78
			×	010	020	030	040	050	060	070	080	090
010	Instrumentos de patrimo- nio											
020	Correcciones de valor es- pecíficas para activos fi- nancieros, estimadas indi- vidualmente	RRC art 4/1)(95); Anexo V. Parte 2.36	NIC 39.63-70 GA 84-92; NIIF 7.37(b); Anexo V, parte 2.36									
030	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.26	Anexo V, parte 1.26									
040	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)	Anexo V, parte 1.35(a)									
050	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)	Anexo V, parte 1.35(b)									
060	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)									

		Referencias a los PCGA nacionales RRC art 428(i)	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF NIIF 7.16, B5 (d); RRC art 428(i)	Saldo de apertura	Aumentos debidos a dotaciones para pérdidas crediticias estimadas durante el período	Disminuciones debidas a importes para pérdidas crediticias estimadas durante el período revertidos	Disminuciones debidas a los importes utilizados con cargo a correcciones de valor	Transferencias entre correcciones de valor	Otros ajustes	Saldo de cierre	Recuperaciones registradas directamente en el estado de resultados	Ajustes de valor registrados directamente en el estado de resultados
		Refe	as a los		Anexo V, parte 2.77	Anexo V, parte 2.77	Anexo V, parte 2.78					Anexo V, parte 2.78
			eferenci		Anexo V, parte 2.77	Anexo V, parte 2.77	Anexo V, parte 2.78					Anexo V, parte 2.78
			χ.	010	020	030	040	050	060	070	080	090
070	Otras sociedades financie- ras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)									
080	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(e)									
090	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.27	Anexo V, parte 1.27									
100	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)	Anexo V, parte 1.35(a)									
110	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)	Anexo V, parte 1.35(b)									
120	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)									
130	Otras sociedades financie- ras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)									

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

		Referencias a los PCGA nacionales RRC art 428(i)	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF NIIF 7.16, B5 (d); RRC art 428(i)	Saldo de apertura	Aumentos debidos a dotaciones para pérdidas crediticias estimadas durante el período	Disminuciones debidas a importes para pérdidas crediticias estimadas durante el período revertidos	Disminuciones debidas a los importes utilizados con cargo a correcciones de valor	Transferencias entre correcciones de valor	Otros ajustes	Saldo de cierre	Recuperaciones registradas directamente en el estado de resultados	Ajustes de valor registrados directamente en el estado de resultados
		Refe	as a los NII		Anexo V, parte 2.77	Anexo V, parte 2.77	Anexo V, parte 2.78					Anexo V, parte 2.78
			еfетепсі		Anexo V, parte 2.77	Anexo V, parte 2.77	Anexo V, parte 2.78					Anexo V, parte 2.78
			22	010	020	030	040	050	060	070	080	090
140	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(e)									
150	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)	Anexo V, parte 1.35(f)									
160	Correcciones de valor es- pecíficas para activos fi- nancieros, estimadas co- lectivamente	RRC art 4(1)(95); Anexo V. Parte 2.37	NIC 39.59, 64; Anexo V, parte 2.37									
170	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.26	Anexo V, parte 1.26									
180	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)	Anexo V, parte 1.35(a)									
190	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)	Anexo V, parte 1.35(b)									

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

		Referencias a los PCGA nacionales RRC art 428(i)	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF NIIF 7.16, B5 (d); RRC art 428(i)	Saldo de apertura	Aumentos debidos a dotaciones para pérdidas crediticias estimadas durante el período	Disminuciones debidas a importes para pérdidas crediticias estimadas durante el período revertidos	Disminuciones debidas a los importes utilizados con cargo a correcciones de valor	Transferencias entre correcciones de valor	Otros ajustes	Saldo de cierre	Recuperaciones registradas directamente en el estado de resultados	Ajustes de valor registrados directamente en el estado de resultados
		Refe	as a los		Anexo V, parte 2.77	Anexo V, parte 2.77	Anexo V, parte 2.78					Anexo V, parte 2.78
			leferenci.		Anexo V, parte 2.77	Anexo V, parte 2.77	Anexo V, parte 2.78					Anexo V, parte 2.78
			Ε.	010	020	030	040	050	060	070	080	090
200	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)									
210	Otras sociedades financie- ras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)									
220	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(e)									
230	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.17	Anexo V, parte 1.17									
240	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)	Anexo V, parte 1.35(a)									
250	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)	Anexo V, parte 1.35(b)									
260	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)									

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

		Referencias a los PCGA nacionales RRC art 428(i)	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF NIIF 7.16, B5 (d); RRC art 428(i)	Saldo de apertura	Aumentos debidos a dotaciones para pérdidas crediticias estimadas durante el período	Disminuciones debidas a importes para pérdidas crediticias estimadas durante el período revertidos	Disminuciones debidas a los importes utilizados con cargo a correcciones de valor	Transferencias entre correcciones de valor	Otros ajustes	Saldo de cierre	Recuperaciones registradas directamente en el estado de resultados	Ajustes de valor registrados directamente en el estado de resultados
		Refe	as a los		Anexo V, parte 2.77	Anexo V, parte 2.77	Anexo V, parte 2.78					Anexo V, parte 2.78
			еfетепсі		Anexo V, parte 2.77	Anexo V, parte 2.77	Anexo V, parte 2.78					Anexo V, parte 2.78
			Z Z	010	020	030	040	050	060	070	080	090
270	Otras sociedades financie- ras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)									
280	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(e)									
290	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)	Anexo V, parte 1.35(f)									
300	Correcciones de valor co- lectivas para pérdidas por activos financieros incu- rridas pero no comunica- das	RRC art 4(1)(95); Anexo V. Parte 2.38	NIC 39.59, 64; Anexo V, parte 2.38									
310	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.26	Anexo V, parte 1.26									
320	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.27	Anexo V, parte 1.27									
330	Correcciones de valor es- pecíficas por riesgo de crédito	RRC art 428 (g)(ii)										

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

400	390	380	370	360	350	340				
Préstamos y anticipos	Sociedades no financieras	Otras sociedades financie- ras	Entidades de crédito	Administraciones públicas	Bancos centrales	Valores representativos de deuda				
Anexo V, parte 1.17	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(b)	Anexo V, parte 1.35(a)	Anexo V, parte 1.26			Refe	rencias a los PCGA nacionales RRC art 428(i)
							F	Referenci	<b>as a los</b> NII	<b>PCGA nacionales compatibles con las NIIF</b> F 7.16, B5 (d); RRC art 428(i)
							010			Saldo de apertura
							020	Anexo V, parte 2.77	Anexo V, parte 2.77	Aumentos debidos a dotaciones para pérdidas crediticias estimadas durante el período
							030	Anexo V, parte 2.77	Anexo V, parte 2.77	Disminuciones debidas a importes para pérdidas crediticias estimadas durante el período revertidos
							040	Anexo V, parte 2.78	Anexo V, parte 2.78	Disminuciones debidas a los importes utilizados con cargo a correcciones de valor
							050			Transferencias entre correcciones de valor
							060			Otros ajustes
							070			Saldo de cierre
							080			Recuperaciones registradas directamente en el estado de resultados
							090	Anexo V, parte 2.78	Anexo V, parte 2.78	Ajustes de valor registrados directamente en el estado de resultados

470	460	450	440	430	420	410				
Correcciones de valor ge- néricas por riesgo de cré- dito	Hogares	Sociedades no financieras	Otras sociedades financie- ras	Entidades de crédito	Administraciones públicas	Bancos centrales				
RRC art 4(1)(95)	Anexo 1.35(f)	Anexo 1.35(e)	Anexo 1.35(d)	Anexo 1.35(c)	Anexo 1.35(b)	Anexo 1.35(a)				
4(1)(9.	,<	,<	,<	,<	,5,	,<			Refe	rencias a los PCGA nacionales RRC art 428(i)
5)	parte	parte	parte	parte	parte	parte				
							R	Referenci	<b>as a los</b> NII	<b>PCGA nacionales compatibles con las NIIF</b> F 7.16, B5 (d); RRC art 428(i)
							010			Saldo de apertura
							020	Anexo V, parte 2.77	Anexo V, parte 2.77	Aumentos debidos a dotaciones para pérdidas crediticias estimadas durante el período
							030	Anexo V, parte 2.77	Anexo V, parte 2.77	Disminuciones debidas a importes para pérdidas crediticias estimadas durante el período revertidos
							040	Anexo V, parte 2.78	Anexo V, parte 2.78	Disminuciones debidas a los importes utilizados con cargo a correcciones de valor
							050			Transferencias entre correcciones de valor
							060			Otros ajustes
							070			Saldo de cierre
							080			Recuperaciones registradas directamente en el estado de resultados
							090	Anexo V, parte 2.78	Anexo V, parte 2.78	Ajustes de valor registrados directamente en el estado de resultados

530	520	510	500	490	480				
Total	Préstamos y anticipos	Valores representativos de deuda	Corrección de valor genérica por riesgos bancarios	Préstamos y anticipos	Valores representativos de deuda				
	Anexo V, parte 1.27	Anexo V, parte 1.26	DCB art 37.2; RRC art 4(1)(95)	Anexo V, parte 1.27	Anexo V, parte 1.26			Refe	rencias a los PCGA nacionales RRC art 428(i)
						F	Referenci		<b>PCGA nacionales compatibles con las NIIF</b> F 7.16, B5 (d); RRC art 428(i)
						010			Saldo de apertura
						020	Anexo V, parte 2.77	Anexo V, parte 2.77	Aumentos debidos a dotaciones para pérdidas crediticias estimadas durante el período
						030	Anexo V, parte 2.77	Anexo V, parte 2.77	Disminuciones debidas a importes para pérdidas crediticias estimadas durante el período revertidos
						040	Anexo V, parte 2.78	Anexo V, parte 2.78	Disminuciones debidas a los importes utilizados con cargo a correcciones de valor
						050			Transferencias entre correcciones de valor
						060			Otros ajustes
						070			Saldo de cierre
						080			Recuperaciones registradas directamente en el estado de resultados
						090	Anexo V, parte 2.78	Anexo V, parte 2.78	Ajustes de valor registrados directamente en el estado de resultados

#### 13. Garantías reales y personales recibidas

## 13.1 Desglose de los préstamos y anticipos en función de las garantías reales y personales

				Importe	máximo de la gara	antía real o person	al que puede cons	iderarse
			Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Préstamos h [Préstamos garanti inmue	zados por bienes	Otros préstamos al		Garantías finan-
	Garantías personales y reales	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB		Inmuebles resi- denciales	Inmuebles co- merciales	Efectivo [Valores representativos de deuda emiti- dos]	Resto	cieras personales recibidas
			NIIF 7.36(b)	Anexo V, parte 2.81(a)	Anexo V, parte 2.81(a)	Anexo V, parte 2.81(b)	Anexo V, parte 2.81(b)	Anexo V, parte 2.81(c)
				010	020	030	040	050
010	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 2.80	Anexo V, parte 2.81					
020	de los cuales: Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)					
030	de los cuales: Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(e)					
040	de los cuales: Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)	Anexo V, parte 1.35(f)					

## 13.2 Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión durante el período [mantenidas en la fecha de información]

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en	Referencias a los PCGA nacionales compatibles	Importe en libros
		la DCB	con las NIIF	010
010	Activos no corrientes mantenidos para la venta		NIIF 7.38(a)	
020	Inmovilizado material		NIIF 7.38(a)	
030	Inversiones inmobiliarias		NIIF 7.38(a)	
040	Instrumentos de patrimonio y de deuda		NIIF 7.38(a)	
050	Otras		NIIF 7.38(a)	
060	Total			

#### 13.3 Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión [activos tangibles] acumuladas

		Referencias a los PCGA	Referencias a los PCGA nacionales compatibles	Importe en libros
		la DCB	con las NIIF	010
010	Adjudicados [activos tangibles]	Anexo V, parte 2.84	NIIF 7.38(a); Anexo V, parte 2.84	

#### 14. Jerarquía del valor razonable: instrumentos financieros a valor razonable

					<b>del valor r</b> NIIF 13.93(b		Cambio e razonable ríodo Ane. 2.	xo V, parte	razonable	cumulado e e antes de i xo V, parte	mpuestos
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la	nacionales compatibles	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
		DCB	con las NÎIF	NIIF 13.76	NIIF 13.81	NIIF 13.86	NIIF 13.81	NIIF 13.86, 93(f)	NIIF 13.76	NIIF 13.81	NIIF 13.86
				010	020	030	040	050	060	070	080
	ACTIVO										
010	Activos financieros mantenidos para negociar	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis); NIC 39.9	NIIF 7.8(a)(ii); NIC 39.9, GA14								
020	Derivados	RRC Anexo II	NIC 39.9								
030	Instrumentos de patrimonio	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.4-5	NIC 32.11								
040	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26	Anexo V, parte 1.24, 26								
050	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27	Anexo V, parte 1.24, 27								

					<b>del valor r</b> NIIF 13.93(b		razonable ríodo Ane:	n el valor para el pe- xo V, parte 86	razonable	cumulado e e antes de i ko V, parte	mpuestos
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la	Referencias a los PCGA nacionales compatibles	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
		DCB	con las NIIF	NIIF 13.76	NIIF 13.81	NIIF 13.86	NIIF 13.81	NIIF 13.86, 93(f)	NIIF 13.76	NIIF 13.81	NIIF 13.86
				010	020	030	040	050	060	070	080
060	Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis); NIC 39.9	NIIF 7.8(a)(i); NIC 39.9								
070	Instrumentos de patrimonio	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.4-5	NIC 32.11								
080	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26	Anexo V, parte 1.24, 26								
090	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27	Anexo V, parte 1.24, 27								
100	Activos financieros disponibles para la venta	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis); NIC 39.9	NIIF 7.8 (h)(d); NIC 39.9								
110	Instrumentos de patrimonio	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.4-5	NIC 32.11								
120	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26	Anexo V, parte 1.24, 26								
130	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27	Anexo V, parte 1.24, 27								
140	Derivados - Contabilidad de co- berturas	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis); art 42 quater(1)(a); NIC 39.9; Anexo V, parte 1.19	NIIF 7.22(b); NIC 39.9; Anexo V, parte 1.19								

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

					d <b>el valor r</b> NIIF 13.93(b		razonable ríodo Ane	n el valor para el pe- xo V, parte 86	razonable	cumulado e e antes de i xo V, parte	mpuestos
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la	Referencias a los PCGA nacionales compatibles	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
		DCB	con las NÎIF	NIIF 13.76	NIIF 13.81	NIIF 13.86	NIIF 13.81	NIIF 13.86, 93(f)	NIIF 13.76	NIIF 13.81	NIIF 13.86
				010	020	030	040	050	060	070	080
	PASIVO										
150	Pasivos financieros mantenidos para negociar	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis); NIC 39.9, GA 14-15	NIIF 7.8(e)(ii); NIC 39.9, GA14-15								
160	Derivados	RRC Anexo II	NIC 39.9; GA15(a)								
170	Posiciones cortas		NIC 39; GA15(b)								
180	Depósitos	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.30	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.30								
190	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.31	Anexo V, parte 1.31								
200	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.32-34	Anexo V, parte 1.32-34								
210	Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis); NIC 39.9	NIIF 7.8(e)(i); NIC 39.9								
220	Depósitos	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.30	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.30								

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

					<b>del valor r</b> NIIF 13.93(b		razonable ríodo Ane	n el valor para el pe- xo V, parte 86	razonable	cumulado e e antes de i xo V, parte	mpuestos
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
		DCB	con las NIIF	NIIF 13.76	NIIF 13.81	NIIF 13.86	NIIF 13.81	NIIF 13.86, 93(f)	NIIF 13.76	NIIF 13.81	NIIF 13.86
				010	020	030	040	050	060	070	080
230	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.31 Ar	Anexo V, parte 1.31								
240	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.32-34	Anexo V, parte 1.32-34								
250	Derivados - Contabilidad de co- berturas	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis); art 42 quater(1)(a); Anexo V, parte 1.19	NIIF 7.22(b); NIC 39.9; Anexo V, parte 1.19								

## 15. Baja en cuentas y pasivos financieros asociados a activos financieros transferidos

				F	Activos financ	ieros transferido	os reconocidos	s en su totalid	ad
				Ac	ctivos transfer	idos		Pasivos asociad nexo V, parte 2	
		Referencias a los PCGA	Referencias a los PCGA	Importe en libros	De los cua- les: tituliza- ciones	De los cuales: pactos de re- compra	Importe en libros	De los cua- les: tituliza- ciones	De los cuales: pactos de re- compra
		nacionales basadas en la DCB	nacionales compatibles con las NIIF	NIIF 7.42D.(e)	NIIF 7.42D(e); RRC art 4(1)(61)	NIIF 7.42D(e); Anexo V, parte 2.91, 92	NIIF 7.42D.(e)	NIIF 7.42D.(e)	NIIF 7.42D(e); Anexo V, parte 2.91, 92
					RRC art 4(1)(61)	Anexo V, parte 2.91, 92		RRC art 4(1)(61)	Anexo V, parte 2.91, 92
				010	020	030	040	050	060
010	Activos financieros mantenidos para negociar	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis); NIC 39.9							
020	Instrumentos de patrimonio	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.4-5	NIC 32.11						
030	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26	Anexo V, parte 1.24, 26						
040	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24,	Anexo V, parte 1.24, 27						
041	Activos financieros destinados a ne- gociación	Anexo V, parte 1.15							
042	Instrumentos de patrimonio	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.4-5							
043	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26							
044	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27							

				F	Activos financ	ieros transferido	os reconocidos	s en su totalid	ad
				Ac	ctivos transfer	idos		Pasivos asociad nexo V, parte 2	
		Referencias a los PCGA Referencias a los PCGA	Importe en libros	De los cua- les: tituliza- ciones	De los cuales: pactos de re- compra	Importe en libros	De los cua- les: tituliza- ciones	De los cuales: pactos de re- compra	
		nacionales basadas en la DCB	nacionales compatibles con las NIIF	NIIF 7.42D.(e)	NIIF 7.42D(e); RRC art 4(1)(61)	NIIF 7.42D(e); Anexo V, parte 2.91, 92	NIIF 7.42D.(e)	NIIF 7.42D.(e)	NIIF 7.42D(e); Anexo V, parte 2.91, 92
					RRC art 4(1)(61)	Anexo V, parte 2.91, 92		RRC art 4(1)(61)	Anexo V, parte 2.91, 92
				010	020	030	040	050	060
050	Activos financieros designados a va- lor razonable con cambios en resulta- dos	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis); NIC 39.9							
060	Instrumentos de patrimonio	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.4-5	NIC 32.11						
070	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26	Anexo V, parte 1.24, 26						
080	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27	Anexo V, parte 1.24, 27						
090	Activos financieros disponibles para la venta	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis); NIC 39.9							
100	Instrumentos de patrimonio	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.4-5	NIC 32.11						
110	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26	Anexo V, parte 1.24, 26						
120	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24,	Anexo V, parte 1.24, 27						

				A	Activos financi	eros transferido	os reconocidos	en su totalid	ad
				Ac	ctivos transfer	idos		asivos asociad nexo V, parte 2	
		Referencias a los PCGA	Referencias a los PCGA	Importe en libros	De los cua- les: tituliza- ciones	De los cuales: pactos de re- compra	Importe en libros	De los cua- les: tituliza- ciones	De los cuales: pactos de re- compra
			asadas en la   nacionales compatibles		NIIF 7.42D(e); 7.42D.(e) RRC art 4(1)(61) NIIF 7.42 Anexo V, 2.91,		NIIF 7.42D.(e)	NIIF 7.42D.(e)	NIIF 7.42D(e); Anexo V, parte 2.91, 92
					RRC art 4(1)(61)	Anexo V, parte 2.91, 92		RRC art 4(1)(61)	Anexo V, parte 2.91, 92
				010	020	030	040	050	060
121	Activos financieros no derivados y no destinados a negociación, a valor razonable con cambios en resultados	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (4)							
122	Instrumentos de patrimonio	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.4-5							
123	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26							
124	Préstamos y anticipos	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (4)(b); parte 1.14, 3.35							
125	Activos financieros no derivados y no destinados a negociación, contabiliza- dos a valor razonable en el patrimo- nio neto	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1); art 42 quater (2)							
126	Instrumentos de patrimonio	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.4-5							
127	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24,							

				A	Activos financi	eros transferido	os reconocidos	s en su totalid	ad	
				Ac	ctivos transferi	idos		<b>Pasivos asociad</b> nexo V, parte 2		
		Referencias a los PCGA	Referencias a los PCGA   Re	Referencias a los PCGA Referencias a los PCGA	Importe en libros	De los cua- les: tituliza- ciones	De los cuales: pactos de re- compra	Importe en libros	De los cua- les: tituliza- ciones	De los cuales: pactos de re- compra
		nacionales basadas en la DCB	nacionales compatibles con las NIIF	NIIF 7.42D.(e)	NIIF 7.42D(e); RRC art 4(1)(61)	NIIF 7.42D(e); Anexo V, parte 2.91, 92	NIIF 7.42D.(e)	NIIF 7.42D.(e)	NIIF 7.42D(e); Anexo V, parte 2.91, 92	
					RRC art 4(1)(61)	Anexo V, parte 2.91, 92		RRC art 4(1)(61)	Anexo V, parte 2.91, 92	
				010	020	030	040	050	060	
128	Préstamos y anticipos	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (4)(b); parte 1.14, 3.35								
130	Préstamos y partidas a cobrar	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(4)(b),(5 bis); NIC 39.9								
140	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26	Anexo V, parte 1.24, 26							
150	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27	Anexo V, parte 1.24, 27							
160	Inversiones mantenidas hasta el ven- cimiento	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(4)(a),(5 bis); NIC 39.9								
170	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26	Anexo V, parte 1.24, 26							
180	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27	Anexo V, parte 1.24, 27							

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

				F	Activos financi	eros transferido	os reconocidos	s en su totalid	ad
				Ac	tivos transferi	idos		Pasivos asociad nexo V, parte 2	
		Referencias a los PCGA	Referencias a los PCGA	Importe en libros	De los cua- les: tituliza- ciones	De los cuales: pactos de re- compra	Importe en libros	De los cua- les: tituliza- ciones	De los cuales: pactos de re- compra
		nacionales basadas en la DCB	nacionales compatibles con las NIIF	NIIF 7.42D.(e)	NIIF 7.42D(e); RRC art 4(1)(61)	NIIF 7.42D(e); Anexo V, parte 2.91, 92	NIIF 7.42D.(e)	NIIF 7.42D.(e)	NIIF 7.42D(e); Anexo V, parte 2.91, 92
					RRC art 4(1)(61)	Anexo V, parte 2.91, 92		RRC art 4(1)(61)	Anexo V, parte 2.91, 92
				010	020	030	040	050	060
181	Valores representativos de deuda no destinados a negociación, valorados por un método basado en el coste	DCB art 37.1; art 42 bis(4)(b); Anexo V. Parte 1.16							
182	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26							
183	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27							
184	Otros activos financieros no derivados y no destinados a negociación	DCB art 35-37							
185	Instrumentos de patrimonio	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.4-5							
186	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26							
187	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27							
190	Total								

			Activos financieros transferidos reconocidos en función de la implicación continuada de la entidad			Importe vivo del principal de los acti- vos financieros	
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Importe vivo del principal de los acti- vos originales	Importe en libros de los activos aún re- conocidos (implica- ción continuada)	Importe en libros de los pasivos asocia- dos	transferidos y dados de baja en cuentas en su totalidad respecto de los cuales la enti- dad mantiene dere- chos de servicios de administración	Importe dado de baja en cuentas a efectos de capital
				NIIF 7.42D.(f)	NIIF 7.42D(f); Anexo V, parte 2.89		RRC art 109; Anexo V, parte 2.90
							RRC art 109; Anexo V, parte 2.90
				080	090	100	110
010	Activos financieros mantenidos para negociar	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis); NIC 39.9					
020	Instrumentos de patrimonio	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.4-5					
030	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26					
040	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27					
041	Activos financieros destinados a ne- gociación	Anexo V, parte 1.15					
042	Instrumentos de patrimonio	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.4-5					
043	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26					
044	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27					

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

				transferidos reconocio ción continuada de la		Importe vivo del principal de los acti- vos financieros	
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Importe vivo del principal de los acti- vos originales	Importe en libros de los activos aún re- conocidos (implica- ción continuada)	Importe en libros de los pasivos asocia- dos	transferidos y dados de baja en cuentas en su totalidad respecto de los cuales la enti- dad mantiene dere- chos de servicios de administración	Importe dado de baja en cuentas a efectos de capital
				NIIF 7.42D.(f)	NIIF 7.42D(f); Anexo V, parte 2.89		RRC art 109; Anexo V, parte 2.90
							RRC art 109; Anexo V, parte 2.90
			070	080	090	100	110
050	Activos financieros designados a va- lor razonable con cambios en resulta- dos	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis); NIC 39.9					
060	Instrumentos de patrimonio	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.4-5					
070	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26					
080	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27					
090	Activos financieros disponibles para la venta	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis); NIC 39.9					
100	Instrumentos de patrimonio	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.4-5					
110	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26					
120	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27					

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

				transferidos reconocic ción continuada de la		Importe vivo del principal de los acti- vos financieros	
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Importe vivo del principal de los acti- vos originales	Importe en libros de los activos aún re- conocidos (implica- ción continuada)	Importe en libros de los pasivos asocia- dos	transferidos y dados de baja en cuentas en su totalidad respecto de los cuales la enti- dad mantiene dere- chos de servicios de administración	Importe dado de baja en cuentas a efectos de capital
				NIIF 7.42D.(f)	NIIF 7.42D(f); Anexo V, parte 2.89		RRC art 109; Anexo V, parte 2.90
							RRC art 109; Anexo V, parte 2.90
	,		070	080	090	100	110
121	Activos financieros no derivados y no destinados a negociación, a valor razonable con cambios en resultados	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (4)					
122	Instrumentos de patrimonio	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.4-5					
123	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26					
124	Préstamos y anticipos	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (4)(b); parte 1.14, 3.35					
125	Activos financieros no derivados y no destinados a negociación, contabilizados a valor razonable en el patrimonio neto	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1); art 42 quater (2)					
126	Instrumentos de patrimonio	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.4-5					
127	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26					

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

			Activos financieros transferidos reconocidos en función de la implicación continuada de la entidad			Importe vivo del principal de los acti- vos financieros	
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Importe vivo del principal de los acti- vos originales	Importe en libros de los activos aún re- conocidos (implica- ción continuada)	Importe en libros de los pasivos asocia- dos	transferidos y dados de baja en cuentas en su totalidad respecto de los cuales la enti- dad mantiene dere- chos de servicios de administración	Importe dado de baja en cuentas a efectos de capital
				NIIF 7.42D.(f)	NIIF 7.42D(f); Anexo V, parte 2.89		RRC art 109; Anexo V, parte 2.90
							RRC art 109; Anexo V, parte 2.90
			070	080	090	100	110
128	Préstamos y anticipos	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (4)(b); parte 1.14, 3.35					
130	Préstamos y partidas a cobrar	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(4)(b),(5 bis); NIC 39.9					_
140	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26					_
150	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27					
160	Inversiones mantenidas hasta el ven- cimiento	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(4)(a),(5 bis); NIC 39.9					
170	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26					
180	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27					

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

				transferidos reconocic ción continuada de la		Importe vivo del principal de los acti- vos financieros	
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Importe vivo del principal de los acti- vos originales	Importe en libros de los activos aún re- conocidos (implica- ción continuada)	Importe en libros de los pasivos asocia- dos	transferidos y dados de baja en cuentas en su totalidad respecto de los cuales la enti- dad mantiene dere- chos de servicios de administración	Importe dado de baja en cuentas a efectos de capital
				NIIF 7.42D.(f)	NIIF 7.42D(f); Anexo V, parte 2.89		RRC art 109; Anexo V, parte 2.90
							RRC art 109; Anexo V, parte 2.90
			070	080	090	100	110
181	Valores representativos de deuda no destinados a negociación, valorados por un método basado en el coste	DCB art 37.1; art 42 bis(4)(b); Anexo V. Parte 1.16					
182	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26					
183	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27					
184	Otros activos financieros no derivados y no destinados a negociación	DCB art 35-37					
185	Instrumentos de patrimonio	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.4-5					
186	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26					
187	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27					
190	Total						

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

## 16. Desglose de partidas seleccionadas del estado de resultados

## 16.1 Ingresos y gastos en concepto de intereses, por instrumentos y sectores de las contrapartes

				Período	corriente
		Referencias a los PCGA	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con	Ingresos	Gastos
		nacionales basadas en la DCB	las NÎIF	Anexo V, parte 2.95	Anexo V. Parte 2.95
				010	020
010	Derivados - Negociación	RRC Anexo II; Anexo V. Parte 2.96	NIIF 39.9; Anexo V, parte 2.96		
020	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.26	Anexo V, parte 1.16		
030	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)	Anexo V, parte 1.35(a)		
040	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)	Anexo V, parte 1.35(b)		
050	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)		
060	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)		
070	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(e)		
080	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.27	Anexo V, parte 1.27		
090	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)	Anexo V, parte 1.35(a)		
100	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)	Anexo V, parte 1.35(b)		
110	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)		
120	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)		
130	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(e)		
140	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)	Anexo V, parte 1.35(f)		
150	Otros activos	Anexo V, parte 1.51	Anexo V, parte 1.51		
160	Depósitos	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9		
170	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)	Anexo V, parte 1.35(a)		
180	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)	Anexo V, parte 1.35(b)		
190	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)		
200	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)		

					corriente
		Referencias a los PCGA	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con	Ingresos	Gastos
		nacionales basadas en la DCB	las NIIF	Anexo V, parte 2.95	Anexo V. Parte 2.95
				010	020
210	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(e)		
220	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)	Anexo V, parte 1.35(f)		
230	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.31	Anexo V, parte 1.31		
240	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.32-34	Anexo V, parte 1.32-34		
250	Derivados - Contabilidad de cober- turas, riesgo de tipo de interés	Anexo V, parte 2.95	Anexo V, parte 2.95		
260	Otros pasivos	Anexo V, parte 2.10	Anexo V, parte 2.10		
270	INTERÉS	DCB art 27. Presentación vertical(1), (2)	NIC 18.35(b); NIC 1.97		

# 16.2 Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados, por instrumentos

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Período co- rriente
		DCB	con las NIIF	010
010	Instrumentos de patrimonio	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.4-5	NIC 32.11	
020	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.26	Anexo V, parte 1.26	
030	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.27	Anexo V, parte 1.27	
040	Depósitos	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9	
050	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.31	Anexo V, parte 1.31	
060	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.32-34	Anexo V, parte 1.32-34	
070	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS AL DAR DE BAJA EN CUENTAS ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS NO VALORADOS A VALOR RAZONABLE CON CAM- BIOS EN RESULTADOS, NETAS	DCB art 27. Presenta- ción vertical(6)	NIIF 7.20(a)(v-vii); NIC 39.55(a)	

# 16.3 Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar, por instrumentos

		nacionales basadas en la		Período co- rriente
		DCB	con las NIIF	010
010	Derivados	RRC Anexo II	NIC 39.9	
020	Instrumentos de patrimonio	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.4-5	NIC 32.11	
030	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.26	Anexo V, parte 1.26	
040	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.27	Anexo V, parte 1.27	
050	Posiciones cortas		NIC 39; GA15(b)	
060	Depósitos	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9	
070	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.31	Anexo V, parte 1.31	
080	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.32-34	Anexo V, parte 1.32-34	
090	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS POR ACTIVOS Y PA- SIVOS FINANCIEROS MANTENIDOS PARA NEGO- CIAR, NETAS	DCB art 27. Presenta- ción vertical(6)	NIIF 7.20(a)(i)	
100	Derivados	RRC Anexo II		
110	Instrumentos de patrimonio	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.4-5		
120	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.26		
130	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.27		
140	Posiciones cortas			
150	Depósitos	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9		
160	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.31		
170	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.32-34		
180	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS POR ACTIVOS Y PA- SIVOS FINANCIEROS DESTINADOS A NEGOCIA- CIÓN, NETAS	DCB art 27. Presenta- ción vertical(6)		

# 16.4 Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar, por riesgos

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB		Período co- rriente
010	Instrumentos de tipo de interés y derivados relacionados	Anexo V, parte 2.99(a)	Anexo V, parte 2.99(a)	
020	Instrumentos de patrimonio y derivados relacionados	Anexo V, parte 2.99(b)	Anexo V, parte 2.99(b)	
030	Negociación de divisas y derivados relacionados con divisas y con oro	Anexo V, parte 2.99(c)	Anexo V, parte 2,99(c)	
040	Instrumentos de riesgo de crédito y derivados relacionados	Anexo V, parte 2,99(d)	Anexo V, parte 2,99(d)	
050	Materias primas y derivados relacionados	Anexo V, parte 2,99(e)	Anexo V, parte 2,99(e)	
060	Otros	Anexo V, parte 2,99(f)	Anexo V, parte 2,99(f)	
070	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS POR PASIVOS Y PA- SIVOS FINANCIEROS MANTENIDOS PARA NEGO- CIAR, NETAS	DCB art 27. Presenta- ción vertical(6)	NIIF 7.20(a)(i)	
080	Instrumentos de tipo de interés y derivados relacionados	Anexo V, parte 2,99(a)		
090	Instrumentos de patrimonio y derivados relacionados	Anexo V, parte 2,99(b)		
100	Negociación de divisas y derivados relacionados con divisas y con oro	Anexo V, parte 2,99(c)		
110	Instrumentos de riesgo de crédito y derivados relacionados	Anexo V, parte 2,99(d)		
120	Materias primas y derivados relacionados	Anexo V, parte 2,99(e)		
130	Otros	Anexo V, parte 2,99(f)		
140	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS POR ACTIVOS Y PA- SIVOS FINANCIEROS DESTINADOS A NEGOCIA- CIÓN, NETAS	DCB art 27. Presenta- ción vertical(6)		

# 16.5 Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, por instrumentos

		Referencias a los PCGA nacionales ba-	Referencias a los PCGA nacionales com-	Período corriente	Cambios en el valor razo- nable debido al riesgo de crédito
		sadas en la DCB	patibles con las NIIF	Anexo V, parte 2.100	
				010	020
010	Instrumentos de patrimonio	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.4-5	NIC 32,11		
020	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1,26	Anexo V, parte 1,26		
030	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1,27	Anexo V, parte 1,27		
040	Depósitos	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9		
050	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1,31	Anexo V, parte 1,31		
060	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.32-34	Anexo V, parte 1.32-34		
070	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS POR ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS DESIGNADOS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RE- SULTADOS, NETAS	DCB art 27. Presentación vertical(6)	NIIF 7.20(a)(i)		
080	Instrumentos de patrimonio	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.4-5			
090	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1,26			
100	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1,27			
110	Depósitos	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.9			
120	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1,31			
130	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.32-34			
140	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS POR ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS NO DESTINADOS A NEGOCIACIÓN, NETAS	DCB art 27. Presentación vertical(6)			

## 16.6 Ganancias o pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas

		Referencias a los PCGA nacionales ba-	Referencias a los PCGA nacionales com-	Período corriente
		sadas en la DCB	patibles con las NIIF	010
010	Cambios del valor razonable del instrumento de cobertura [incluida cesación]	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis); art 42 quater (1)(a)	NIIF 7,24(a)(i)	
020	Cambios del valor razonable de la partida cu- bierta atribuibles al riesgo cubierto	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis); art 42 quater (1)(a)	NIIF 7.24(a)(ii)	
30	Ineficacia en resultados de las coberturas de flu- jos de efectivo	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis); art 42 quater (1)(a)	NIIF 7,24(b)	
040	Ineficacia en resultados de las coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis); art 42 quater (1)(a)	NIIF 7,24(c)	
050	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS RESULTANTES DE LA CONTABILIDAD DE COBERTURAS, NETAS		NIIF 7,24	

## 16.7 Deterioro del valor de activos financieros y no financieros

			Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	P			
		nacionales basadas en la		Adiciones Anexo V, parte 2.102	Reversiones Anexo V, parte 2.102	Total	Deterioro de valor acumulado
				010	020	030	040
010	Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de activos financieros no valorados a valor razonable con cam- bios en resultados	DCB art 35-37	NIIF 7.20(e)				
020	Activos financieros contabilizados al coste		NIIF 7.20(b); NIC 39.66				
030	Activos financieros disponibles para la venta		NIIF 7.20(e); NIC 39.67-70				

				P	eríodo corriente		
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Adiciones Anexo V, parte 2.102	Reversiones Anexo V, parte 2.102	Total	Deterioro de valor acumulado
			us IIII	010	020	030	040
040	Préstamos y partidas a cobrar		NIIF 7.20(e); NIC 39.63-65				
050	Inversiones mantenidas hasta vencimiento		NIIF 7.20(e); NIC 39.63-65				
060	Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de inversiones en fi- liales, negocios conjuntos o asociadas	DCB art 27. Presentación vertical(13)-(14)	NIC 28,40-43				
070	Filiales		NIIF 10 apéndice A				
080	Negocios conjuntos		NIC 28,3				
090	Asociadas	4 <sup>a</sup> Directiva art 17	NIC 28,3				
100	Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de activos no finan- cieros		NIC 36.126(a),(b)				
110	Inmovilizado material	DCB art 27. Presentación vertical(9)	NIC 16.73(e)(v-vi)				
120	Inversiones inmobiliarias	DCB art 27. Presentación vertical(9)	NIC 40.79(d)(v)				
130	Fondo de comercio	DCB art 27. Presentación vertical(9)	NIC 36.10b; NIC 36.88- 99, 124; NIIF 3 apéndice B67(d)(v)				
140	Otros activos intangibles	DCB art 27. Presentación vertical(9)	NIC 38.118(e)(iv)(v)				
145	Otros		NIC 36.126(a),(b)				

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

				Período corriente			
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Adiciones Anexo V, parte 2.102	Reversiones Anexo V, parte 2.102	Total	Deterioro de valor acumulado
			1	010	020	030	040
150	TOTAL						
160	Ingresos devengados en concepto de inte- reses por activos financieros cuyo valor se ha deteriorado		NIIF 7.20(d); NIC 39.GA 93				

## 17. Conciliación entre el ámbito de consolidación contable y el ámbito de consolidación según el RRC: balance

## 17.1 **Activo**

		Referencias a los PCGA nacionales l		Ámbito de consolidación contable [importe en libros]
		basadas en la DCB	compatibles con las NIIF	010
010	Efectivo, saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista	Activos del art. 4 de la DCB (1)	NIC 1.54 (i)	
020	Efectivo	Anexo V, parte 2.1	Anexo V, parte 2.1	
030	Saldos en efectivo en bancos centrales	DCB art 13(2); Anexo V. Parte 2.2	Anexo V, parte 2.2	
040	Otros depósitos a la vista		Anexo V, parte 2.3	
050	Activos financieros mantenidos para negociar	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis); NIC 39.9	NIIF 7.8(a)(ii); NIC 39.9, GA14	
060	Derivados	RRC Anexo II	NIC 39.9	
070	Instrumentos de patrimonio	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.4-5	NIC 32.11	
080	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26	Anexo V, parte 1.24, 26	
090	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27	Anexo V, parte 1.24, 27	

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Ámbito de consolidación contable [importe en libros]
091	Activos financieros destinados a negociación	Anexo V, parte 1.15		
092	Derivados	RRC Anexo II; Anexo V. Parte 1.15		
093	Instrumentos de patrimonio	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.4-5		
094	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26		
095	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27		
100	Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis); NIC 39.9	NIIF 7.8(a)(i); NIC 39.9	
110	Instrumentos de patrimonio	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.4-5	NIC 32,11	
120	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26	Anexo V, parte 1.24, 26	
130	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27	Anexo V, parte 1.24, 27	
140	Activos financieros disponibles para la venta	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis); NIC 39.9	NIIF 7.8(d); NIC 39.9	
150	Instrumentos de patrimonio	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.4-5	NIC 32,11	
160	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26	Anexo V, parte 1.24, 26	
170	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27	Anexo V, parte 1.24, 27	
171	Activos financieros no derivados y no destinados a negociación, a valor razonable con cambios en resultados	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (4)		
172	Instrumentos de patrimonio	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.4-5		

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Ámbito de consolidación contable [importe en libros]
		busuus en iii DCB	companibles con las MIF	010
173	Instrumentos de patrimonio	Anexo V, parte 1.24, 26		
174	Préstamos y anticipos	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (4)(b); Anexo V. Parte 1.24, 27		
175	Activos financieros no derivados y no destinados a negociación, contabilizados a valor razonable en el patrimonio neto	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1); art 42 quater (2)		
176	Instrumentos de patrimonio	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.4-5		
177	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26		
178	Préstamos y anticipos	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (4)(b); Anexo V. Parte 1.24, 27		
180	Préstamos y partidas a cobrar	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(4)(b),(5 bis); NIC 39.9	NIIF 7.8(c); NIC 39.9, GA16, GA26; Anexo V, parte 1.16	
190	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26	Anexo V, parte 1.24, 26	
200	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27	Anexo V, parte 1.24, 27	
210	Inversiones mantenidas hasta el vencimiento	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(4)(a),(5 bis); NIC 39.9	NIIF 7.8(b); NIC 39.9, GA16, GA26	
220	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26	Anexo V, parte 1.24, 26	
230	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27	Anexo V, parte 1.24, 27	

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Ámbito de consolidación contable [importe en libros]
231	Valores representativos de deuda no destinados a negociación, valorados por un método basado en el coste	DCB art 37.1; art 42 bis(4)(b); Anexo V. Parte 1.16		
232	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26		
233	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27		
234	Otros activos financieros no derivados y no destinados a negociación	DCB art 35-37; Anexo V. Parte 1.17		
235	Instrumentos de patrimonio	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.4-5		
236	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26		
237	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27		
240	Derivados - Contabilidad de coberturas	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis); art 42 quater(1)(a); NIC 39.9; Anexo V, parte 1.19	NIIF 7.22(b); NIC 39.9	
250	Cambios del valor razonable de los elementos cubiertos de una cartera con cobertura del riesgo de tipo de interés	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(5), (5 bis); NIC 39.89A (a)	NIC 39.89A(a)	
260	Inversiones en filiales, negocios conjuntos y asociadas	DCB art 4.Activos(7)-(8); 4 <sup>a</sup> Directiva art 17; Anexo V. Parte 2.4	NIC 1.54(e); Anexo V; parte 2.4	
270	Activos creados por contratos de seguro o de reaseguro		NIIF 4. GI20.(b)-(c); Anexo V, parte 2.105	
280	Activos tangibles	Activos del art. 4 de la DCB (10)		

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

L 48/484	
ES	

Diario Oficial de la Unión Europea

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Ámbito de consolidación contable [importe en libros]
		basadas en la DCB	compatibles con las NIIF	010
290	Activos intangibles	DCB art 4. Activos(9); RRC art 4(1)(115)	NIC 1.54(c); RRC art 4(1)(115)	
300	Fondo de comercio	DCB art 4. Activos(9); RRC art 4(1)(113)	NIIF 3.B67(d); RRC art 4 (1)(113)	
310	Otros activos intangibles	Activos del art. 4 de la DCB (9)	NIC 38.80, 118	
320	Activos por impuestos		NIC 1.54(n-o)	
330	Activos por impuestos corrientes		NIC 1.54(n); NIC 12.5	
340	Activos por impuestos diferidos	4 <sup>a</sup> Directiva art 43(1)(11); RRC art 4(1)(106)	NIC 1.54(o); NIC 12.5; RRC art 4(!)(106)	
350	Otros activos	Anexo V, parte 2,5	Anexo V, parte 2,5	
360	Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta		NIC 1.54(j); NIIF 5.38; Anexo V; parte 2.6	
370	TOTAL ACTIVO	DCB art 4 Activos	NIC 1.9(a), GI6	

## 17.2 Exposiciones fuera de balance: compromisos de préstamo, garantías financieras y otros compromisos concedidos

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compa- tibles con las NIIF	Ámbito de consolidación contable [valor nominal]
010	Compromisos de préstamos concedidos	RRC anexo I; Anexo V, parte 2.56, 57	NIC 39.2 (h), 4 (a) (c), BC 15; RRC anexo I; Anexo V, parte 2.56, 57	
020	Garantías financieras concedidas	RRC anexo I; Anexo V, parte 2.56, 58	NIC 39.9 AG 4, BC 21; NIIF 4 A; RRC anexo I; Anexo V, parte 2.56, 58	
030	Otros compromisos concedidos	RRC anexo I; Anexo V, parte 2.56, 59	RRC anexo I; Anexo V, parte 2.56, 59	
040	EXPOSICIONES FUERA DE BALANCE			

## 17.3. Pasivo y patrimonio neto

R		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compa- tibles con las NIIF	Ámbito de consolidación contable [importe en libros]
				010
010	Pasivos financieros mantenidos para negociar	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis); NIC 39.9, GA 14-15	NIIF 7.8(e)(ii); NIC 39.9, GA14-15	
020	Derivados	RRC Anexo II	NIC 39.9; GA15(a)	
030	Posiciones cortas		NIC 39; GA15(b)	
040	Depósitos	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9, Anexo V, parte 1.30	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9, Anexo V, parte 1.30	
050	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.31	Anexo V, parte 1.31	
060	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.32-34	Anexo V, parte 1.32-34	

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compa- tibles con las NIIF	Ámbito de consolidación contable [importe en libros]
		VIV III D CD	violes con una l'All	010
061	Pasivos financieros destinados a negociación	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(3)		
062	Derivados	RRC Anexo II; Anexo V. Parte 1.15		
063	Posiciones cortas			
064	Depósitos	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.30		
065	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.31		
066	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.32-34		
070	Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis); NIC 39.9	NIIF 7.8(e)(i); NIC 39.9	
080	Depósitos	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.30	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.30	
090	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.31	Anexo V, parte 1.31	
100	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.32-34	Anexo V, parte 1.32-34	
110	Pasivos financieros a coste amortizado	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(3), (5 bis); NIC 39.47	NIIF 7.8(f); NIC 39.47	
120	Depósitos	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.30	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.30	
130	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.31	Anexo V, parte 1.31	
140	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.32-34	Anexo V, parte 1.32-34	

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compa- tibles con las NIIF	Ámbito de consolidación contable [importe en libros]	20.2.2015
141	Pasivos financieros no derivados y no destinados a negociación, valorados por un método basado en el coste	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(3)			
142	Depósitos	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.30			ES
143	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.31			
144	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.32-34			
150	Derivados - Contabilidad de coberturas	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis); art 42 quater(1)(a); Anexo V, parte 1.23	NIIF 7.22(b); NIC 39.9; Anexo V, parte 1.23		Diario
160	Cambios del valor razonable de los elementos cubiertos de una cartera con cobertura del riesgo de tipo de interés	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(5), (5 bis); NIC 39.89A (b)	NIC 39.89A(b)		Diario Oficial de la Unión Europea
170	Pasivos creados por contratos de seguro o de reaseguro		NIIF 4. GI (a); Anexo V, parte 2.106		la Unić
180	Provisiones	DCB art 4.Pasivos(6)	NIC 37.10; NIC 1.54(l)		in Euroj
190	Pasivos por impuestos		NIC 1.54(n-o)		pea
200	Pasivos por impuestos corrientes		NIC 1.54(n); NIC 12.5		
210	Pasivos por impuestos diferidos	4 <sup>a</sup> Directiva art 43(1)(11); RRC art 4(1)(108)	NIC 1.54(o); NIC 12.5; RRC art 4(1)(108)		
220	Capital social reembolsable a la vista		NIC 32 IE 33; CINIIF 2; Anexo V, parte 2.9		
230	Otros pasivos	Anexo V, parte 2.10	Anexo V, parte 2,10		
240	Pasivos incluidos en grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta		NIC 1.54(p); NIIF 5.38; Anexo V, parte 2.11		L 48/487

		Referencias a los PCGA nacionales basadas		Ámbito de consolidación contable [importe en libros]
		en la DCB	tibles con las NIIF	010
250	PASIVO		NIC 1.9(b), GI6	
260	Capital	DCB art 4.Pasivos(9), DCB art 22	NIF 1.54(r), DCB art 22	
70	Prima de emisión	DCB art 4.Pasivos(10); RRC art 4(1)(124)	NIC 1.78(e); RRC art 4(1)(124)	
280	Instrumentos de patrimonio emitidos distintos del capital	Anexo V, parte 2.15-16	Anexo V, parte 2.15-16	
290	Otros instrumentos de patrimonio	Anexo V, parte 2.17	NIIF 2.10; Anexo V, parte 2.17	
300	Otro resultado global acumulado	RRC art 4(1)(100)	RRC art 4(1)(100)	
310	Ganancias acumuladas	RRC art 4(1)(123)	RRC art 4(1)(123)	
320	Reservas de revalorización	DCB art 4.Pasivos(12)	NIIF 1.30, D5-D8	
325	Reservas al valor razonable	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1)		
330	Otras reservas	DCB art 4.Pasivos (11)-(13)	NIC 1.54; NIC 1.78(e)	
335	Diferencias de primera consolidación	7 <sup>a</sup> Directiva 19(1)(c)		
340	(-) Acciones propias	4 <sup>a</sup> Directiva. Activos C (III)(7), D (III)(2); Anexo V. Parte 2.20	NIC 1.79(a)(vi); NIC 32.33-34, GA14, GA36; Anexo V, parte 2.20	
350	Resultados atribuibles a los propietarios de la matriz	DCB art 4.Pasivos(14)	NIC 27.28; NIC 1.83(a)(ii)	
360	(-) Dividendos a cuenta	(Artículo 26, apartado 2, del RRC)	NIC 32,35	
370	Intereses minoritarios [participaciones no dominantes]	7 <sup>a</sup> Directiva art 21	NIC 27.4; IAS 1.54(q); NIC 27.27	
880	TOTAL PATRIMONIO NETO		NIC 1.9(c), GI6	
390	TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	DCB art 4.Pasivos	NIC 1.GI6	

## 18. Información sobre las exposiciones sin incumplimientos y con incumplimientos

				Importe	en libro	s bruto									
					Sin inc	umplimie	entos		Con in	cumplimien	itos				
						No vencidas o vencidas <= 30 días	Vencidas > 30 días <= 60 días	Vencidas > 60 días <= 90 días		Pago improbable no vencidas o vencidas < = 90 días	Venci- das > 90 días <= 180 días	Venci- das > 180 días <= 1 año	Venci- das > 1 año	De las cuales: con im- pago	De las cuales: con de- terioro de valor
				010	020	030	040	050	060	070	080	090	100	110	120
			Referencias a los PCGA nacionales com- patibles con las NIIF	Anexo V, parte 2. 45, 109, 145-162	Anexo V, parte 2. 145- 162	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 145- 162	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	RRC art 178; Anexo V, parte 2.61	NIC 39. 58-70
		Referencias a los PCGA nacionales ba- sadas en la DCB		Anexo V, parte 2. 45, 109, 145-162	Anexo V, parte 2. 145- 162	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 145- 162	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	RRC art 178; Anexo V, parte 2.61	RRC art 4(95)
010	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26	Anexo V, parte 1.24, 26												
020	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)	Anexo V, parte 1.35(a)												
030	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)	Anexo V, parte 1.35(b)												
040	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)												
050	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)												

				Importe	en libro	s bruto									
					Sin inc	umplimie	ntos		Con in	cumplimien	itos				
						No vencidas o vencidas <= 30 días	Vencidas > 30 días <= 60 días	Vencidas > 60 días <= 90 días		Pago improbable no vencidas o vencidas < = 90 días	Vencidas > 90 días <= 180 días	Venci- das > 180 días <= 1 año	Venci- das > 1 año	De las cuales: con im- pago	De las cuales: con de- terioro de valor
				010	020	030	040	050	060	070	080	090	100	110	120
			Referencias a los PCGA nacionales com- patibles con las NIIF	Anexo V, parte 2. 45, 109, 145-162	Anexo V, parte 2. 145- 162	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 145- 162	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	RRC art 178; Anexo V, parte 2.61	NIC 39. 58-70
		Referencias a los PCGA nacionales ba- sadas en la DCB		Anexo V, parte 2. 45, 109, 145-162	Anexo V, parte 2. 145- 162	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 145- 162	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	RRC art 178; Anexo V, parte 2.61	RRC art 4(95)
060	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(e)												
070	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27	Anexo V, parte 1.24, 27												
080	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)	Anexo V, parte 1.35(a)												
090	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)	Anexo V, parte 1.35(b)												
100	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)												

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

				Importe	en libro	s bruto									
					Sin inc	umplimie	entos		Con in	cumplimier	itos				
						No vencidas o vencidas <= 30 días	Venci- das > 30 días <= 60 días	Venci- das > 60 días <= 90 días		Pago improbable no vencidas o vencidas < = 90 días	Venci- das > 90 días <= 180 días	Venci- das > 180 días <= 1 año	Venci- das > 1 año	De las cuales: con im- pago	De las cuales: con de- terioro de valor
				010	020	030	040	050	060	070	080	090	100	110	120
			Referencias a los PCGA nacionales com- patibles con las NIIF	Anexo V, parte 2. 45, 109, 145-162	Anexo V, parte 2. 145- 162	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 145- 162	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	RRC art 178; Anexo V, parte 2.61	NIC 39. 58-70
		Referencias a los PCGA nacionales ba- sadas en la DCB		Anexo V, parte 2. 45, 109, 145-162	Anexo V, parte 2. 145- 162	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 145- 162	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	RRC art 178; Anexo V, parte 2.61	RRC art 4(95)
110	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)												
120	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(e)												
130	De los cuales: pequeñas y medianas empresas	PYME Art 1 2(a)	PYME Art 1 2(a)												
140	De los cuales: bienes inmuebles comerciales														
150	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)	Anexo V, parte 1.35(f)												
160	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales														

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

				Importe	en libro	s bruto									
					Sin inc	umplimie	ntos		Con in	cumplimien	tos				
						No vencidas o vencidas <= 30 días	Vencidas > 30 días <= 60 días	Vencidas > 60 días <= 90 días		Pago improbable no vencidas o vencidas < = 90 días	Vencidas > 90 días <= 180 días	Vencidas > 180 días <= 1 año	Venci- das > 1 año	De las cuales: con im- pago	De las cuales: con de- terioro de valor
				010	020	030	040	050	060	070	080	090	100	110	120
			Referencias a los PCGA nacionales com- patibles con las NIIF	Anexo V, parte 2. 45, 109, 145-162	Anexo V, parte 2. 145- 162	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 145- 162	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	RRC art 178; Anexo V, parte 2.61	NIC 39. 58-70
		Referencias a los PCGA nacionales ba- sadas en la DCB		Anexo V, parte 2. 45, 109, 145-162	Anexo V, parte 2. 145- 162	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 145- 162	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	RRC art 178; Anexo V, parte 2.61	RRC art 4(95)
170	De los cuales: crédito al consumo														
180	INSTRUMENTOS DE DEUDA AL COSTE AMORTIZADO	Anexo V, parte I. 13 (d)(e); 14 (d)(e)	Anexo V, parte I. 13 (d)(e)												
190	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26	Anexo V, parte 1.24, 26												
200	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)	Anexo V, parte 1.35(a)												
210	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)	Anexo V, parte 1.35(b)												

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

				Importe	en libro	s bruto									
					Sin inc	umplimie	ntos		Con in	cumplimien	itos				
						No vencidas o vencidas <= 30 días	Vencidas > 30 días <= 60 días	Venci- das > 60 días <= 90 días		Pago improbable no vencidas o vencidas < = 90 días	Venci- das > 90 días <= 180 días	Vencidas > 180 días <= 1 año	Venci- das > 1 año	De las cuales: con im- pago	De las cuales: con de- terioro de valor
				010	020	030	040	050	060	070	080	090	100	110	120
			Referencias a los PCGA nacionales com- patibles con las NIIF	Anexo V, parte 2. 45, 109, 145-162	V, parte 2. 145-	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 145- 162	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	RRC art 178; Anexo V, parte 2.61	NIC 39. 58-70
		Referencias a los PCGA nacionales ba- sadas en la DCB		Anexo V, parte 2. 45, 109, 145-162	Anexo V, parte 2. 145- 162	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 145- 162	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	RRC art 178; Anexo V, parte 2.61	RRC art 4(95)
220	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)												
230	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)												
240	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(e)												
250	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27	Anexo V, parte 1.24, 27												
260	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)	Anexo V, parte 1.35(a)												

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

				Importe	e en libro	s bruto									
					Sin inc	umplimie	entos		Con in	cumplimier	itos				
						No vencidas o vencidas <= 30 días	Vencidas > 30 días <= 60 días	Venci- das > 60 días <= 90 días		Pago improbable no vencidas o vencidas < = 90 días	Venci- das > 90 días <= 180 días	Venci- das > 180 días <= 1 año	Venci- das > 1 año	De las cuales: con im- pago	De las cuales: con de- terioro de valor
				010	020	030	040	050	060	070	080	090	100	110	120
			Referencias a los PCGA nacionales com- patibles con las NIIF	Anexo V, parte 2. 45, 109, 145-162	V, parte 2. 145-	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 145- 162	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	RRC art 178; Anexo V, parte 2.61	NIC 39. 58-70
		Referencias a los PCGA nacionales ba- sadas en la DCB		Anexo V, parte 2. 45, 109, 145-162	V, parte 2. 145-	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 145- 162	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	RRC art 178; Anexo V, parte 2.61	RRC art 4(95)
270	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)	Anexo V, parte 1.35(b)												
280	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)												
290	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)												
300	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(e)												
310	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)	Anexo V, parte 1.35(f)												

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

				Importe	en libro	s bruto									
					Sin inc	umplimie	entos		Con in	cumplimien	itos				
						No vencidas o vencidas <= 30 días	Vencidas > 30 días <= 60 días	Venci- das > 60 días <= 90 días		Pago improbable no vencidas o vencidas < = 90 días	Vencidas > 90 días <= 180 días	Venci- das > 180 días <= 1 año	Venci- das > 1 año	De las cuales: con im- pago	De las cuales: con de- terioro de valor
				010	020	030	040	050	060	070	080	090	100	110	120
			Referencias a los PCGA nacionales com- patibles con las NIIF	Anexo V, parte 2. 45, 109, 145-162	Anexo V, parte 2. 145- 162	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 145- 162	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	RRC art 178; Anexo V, parte 2.61	NIC 39. 58-70
		Referencias a los PCGA nacionales ba- sadas en la DCB		Anexo V, parte 2. 45, 109, 145-162	Anexo V, parte 2. 145- 162	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 145- 162	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	RRC art 178; Anexo V, parte 2.61	RRC art 4(95)
320	INSTRUMENTOS DE DEUDA A VALOR RAZONABLE, distintos de los mantenidos para negociar	Anexo V, parte I. 13 (b)(c); 14 (b)(c)	Anexo V, parte I. 13 (b)(c)												
330	INSTRUMENTOS DE DEUDA, distintos de los mantenidos para negociar	Anexo V, parte I. 13 (b)(c)(d)(e); 14 (b)(c)(d)(e)	Anexo V, parte I. 13 (b)(c)(d)(e)												

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

				Importe	en libro	s bruto									
					Sin inc	umplimie	ntos		Con in	cumplimien	itos				
						No vencidas o vencidas <= 30 días	Vencidas > 30 días <= 60 días	Vencidas > 60 días <= 90 días		Pago improbable no vencidas o vencidas < = 90 días	Vencidas > 90 días <= 180 días	Vencidas > 180 días <= 1 año	Venci- das > 1 año	De las cuales: con im- pago	De las cuales: con de- terioro de valor
				010	020	030	040	050	060	070	080	090	100	110	120
			Referencias a los PCGA nacionales com- patibles con las NIIF	Anexo V, parte 2. 45, 109, 145-162	Anexo V, parte 2. 145- 162	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 145- 162	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	RRC art 178; Anexo V, parte 2.61	NIC 39. 58-70
		Referencias a los PCGA nacionales ba- sadas en la DCB		Anexo V, parte 2. 45, 109, 145-162	V, parte 2. 145-	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 145- 162	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	RRC art 178; Anexo V, parte 2.61	RRC art 4(95)
340	Compromisos de préstamo concedidos	RRC Anexo I; Anexo V, parte 2.56-57	NIC 39.2 (h), 4 (a) (c), BC 15; RRC Anexo I; Anexo V, parte 2.56-57												
350	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)	Anexo V, parte 1.35(a)												
360	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)	Anexo V, parte 1.35(b)												
370	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)												

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

				Importe	en libro	s bruto									
					Sin inc	umplimie	entos		Con in	cumplimien	itos				
						No vencidas o vencidas <= 30 días	Vencidas > 30 días <= 60 días	Vencidas > 60 días <= 90 días		Pago improbable no vencidas o vencidas < = 90 días	Vencidas > 90 días <= 180 días	Venci- das > 180 días <= 1 año	Venci- das > 1 año	De las cuales: con im- pago	De las cuales: con de- terioro de valor
				010	020	030	040	050	060	070	080	090	100	110	120
			Referencias a los PCGA nacionales com- patibles con las NIIF	Anexo V, parte 2. 45, 109, 145-162	V, parte 2. 145-	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 145- 162	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	RRC art 178; Anexo V, parte 2.61	NIC 39. 58-70
		Referencias a los PCGA nacionales ba- sadas en la DCB		Anexo V, parte 2. 45, 109, 145-162	V, parte 2. 145-	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 145- 162	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	RRC art 178; Anexo V, parte 2.61	RRC art 4(95)
380	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)												
390	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(e)												
400	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)	Anexo V, parte 1.35(f)												
410	Garantías financieras concedidas	RRC Anexo I; Anexo V, parte 2.56,58	NIC 39.9 AG 4, BC 21; NIIF 4 A; RRC Anexo I; Anexo V, parte 2.56, 58												

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

				Importe	en libro	s bruto									
					Sin inc	umplimie	ntos		Con in	cumplimien	tos				
						No vencidas o vencidas <= 30 días	Vencidas > 30 días <= 60 días	Vencidas > 60 días <= 90 días		Pago improbable no vencidas o vencidas < = 90 días	Vencidas > 90 días <= 180 días	Venci- das > 180 días <= 1 año	Venci- das > 1 año	De las cuales: con im- pago	De las cuales: con de- terioro de valor
				010	020	030	040	050	060	070	080	090	100	110	120
			Referencias a los PCGA nacionales com- patibles con las NIIF	Anexo V, parte 2. 45, 109, 145-162	Anexo V, parte 2. 145- 162	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 145- 162	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	RRC art 178; Anexo V, parte 2.61	NIC 39. 58-70
		Referencias a los PCGA nacionales ba- sadas en la DCB		Anexo V, parte 2. 45, 109, 145-162	V, parte	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 145- 162	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	RRC art 178; Anexo V, parte 2.61	RRC art 4(95)
420	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)	Anexo V, parte 1.35(a)												
430	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)	Anexo V, parte 1.35(b)												
440	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)												
450	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)												
460	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(e)												

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

				Importe	en libro	s bruto									
						umplimie	entos		Con in	cumplimien	itos				
						No vencidas o vencidas <= 30 días	Vencidas > 30 días <= 60 días	Vencidas > 60 días <= 90 días		Pago improbable no vencidas o vencidas < = 90 días	Vencidas > 90 días <= 180 días	Vencidas > 180 días <= 1 año	Venci- das > 1 año	De las cuales: con im- pago	De las cuales: con de- terioro de valor
				010	020	030	040	050	060	070	080	090	100	110	120
			Referencias a los PCGA nacionales com- patibles con las NIIF	Anexo V, parte 2. 45, 109, 145-162	Anexo V, parte 2. 145- 162	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 145- 162	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	RRC art 178; Anexo V, parte 2.61	NIC 39. 58-70
		Referencias a los PCGA nacionales ba- sadas en la DCB		Anexo V, parte 2. 45, 109, 145-162	Anexo V, parte 2. 145- 162	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 145- 162	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	RRC art 178; Anexo V, parte 2.61	RRC art 4(95)
470	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)	Anexo V, parte 1.35(f)												
480	Otros compromisos concedidos	RRC Anexo I; Anexo V, parte 2.56, 59	RCC Anexo I; Anexo V, parte 2.56, 59												
490	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)	Anexo V, parte 1.35(a)												
500	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)	Anexo V, parte 1.35(b)												
510	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)												

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

				Importe en libros bruto												
					Sin incumplimientos				Con incumplimientos							
						No vencidas o vencidas <= 30 días	Vencidas > 30 días <= 60 días	Vencidas > 60 días <= 90 días		Pago improbable no vencidas o vencidas < = 90 días	Vencidas > 90 días <= 180 días	Venci- das > 180 días <= 1 año	Venci- das > 1 año	De las cuales: con im- pago	De las cuales: con de- terioro de valor	
				010	020	030	040	050	060	070	080	090	100	110	120	
			Referencias a los PCGA nacionales com- patibles con las NIIF	Anexo V, parte 2. 45, 109, 145-162	Anexo V, parte 2. 145- 162	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 145- 162	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	RRC art 178; Anexo V, parte 2.61	NIC 39. 58-70	
		Referencias a los PCGA nacionales ba- sadas en la DCB		Anexo V, parte 2. 45, 109, 145-162	Anexo V, parte 2. 145- 162	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 158	Anexo V, parte 2. 145- 162	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	Anexo V, parte 2. 159	RRC art 178; Anexo V, parte 2.61	RRC art 4(95)	
520	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)													
530	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(e)													
540	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)	Anexo V, parte 1.35(f)													
550	EXPOSICIONES FUERA DE BALANCE	Anexo V, parte 2.55	Anexo V, parte 2.55													

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

				Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados en el valor razonable debido al riesgo de crédito y provisiones							das y garantías finan-		
						en las exp	osiciones con	n incumplim	ientos		ecibidas		
					en las ex- posiciones sin incum- plimientos		Pago im- probable no vencidas o vencidas < = 90 días	Vencidas > 90 días <= 180 días	Vencidas > 180 días <= 1 año	Vencidas > 1 año	Garantías reales reci- bidas sobre exposicio- nes con in- cumpli- mientos	Garantías financieras recibidas sobre expo- siciones con incum- plimientos	
			Referencias a los	130	140	150	160	170	180	190	200	210	
			PCGA nacionales com- patibles con las NIIF	Anexo V, parte 2. 46	Anexo V, parte 2. 161	Anexo V, parte 2. 161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 162	Anexo V, parte 2. 162	
		Referencias a los PCGA nacionales ba- sadas en la DCB		Anexo V, parte 2. 46	Anexo V, parte 2. 161	Anexo V, parte 2. 161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 162	Anexo V, parte 2. 162	
010	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26	Anexo V, parte 1.24, 26										
020	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)	Anexo V, parte 1.35(a)										
030	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)	Anexo V, parte 1.35(b)										
040	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)										
050	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)										

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

				riesgo de credito y provisiones							das y garantías finan-		
						en las exp	posiciones con incumplimientos				cieras r	ecibidas	
					en las ex- posiciones sin incum- plimientos		Pago im- probable no vencidas o vencidas < = 90 días	Vencidas > 90 días <= 180 días	Vencidas > 180 días <= 1 año	Vencidas > 1 año	Garantías reales reci- bidas sobre exposicio- nes con in- cumpli- mientos	Garantías financieras recibidas sobre expo- siciones con incum- plimientos	
			Referencies a les	130	140	150	160	170	180	190	200	210	
			Referencias a los PCGA nacionales com- patibles con las NIIF	Anexo V, parte 2. 46	Anexo V, parte 2. 161	Anexo V, parte 2. 161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 162	Anexo V, parte 2. 162	
		Referencias a los PCGA nacionales ba- sadas en la DCB		Anexo V, parte 2. 46	Anexo V, parte 2. 161	Anexo V, parte 2. 161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 162	Anexo V, parte 2. 162	
060	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(e)										
070	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27	Anexo V, parte 1.24, 27										
080	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)	Anexo V, parte 1.35(a)										
090	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)	Anexo V, parte 1.35(b)										
100	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)										

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

				Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados en el valor razonable debido al riesgo de crédito y provisiones								eales recibi- ntías finan-
						en las exp	osiciones co	n incumplim	ientos		recibidas	
					en las ex- posiciones sin incum- plimientos		Pago im- probable no vencidas o vencidas < = 90 días	Vencidas > 90 días <= 180 días	Vencidas > 180 días <= 1 año	Vencidas > 1 año	Garantías reales reci- bidas sobre exposicio- nes con in- cumpli- mientos	sobre expo-
			Referencias a los	130	140	150	160	170	180	190	200	210
			PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Anexo V, parte 2. 46	Anexo V, parte 2. 161	Anexo V, parte 2. 161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 162	Anexo V, parte 2. 162
		Referencias a los PCGA nacionales ba- sadas en la DCB		Anexo V, parte 2. 46	Anexo V, parte 2. 161	Anexo V, parte 2. 161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 162	Anexo V, parte 2. 162
110	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)									
120	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(e)									
130	De los cuales: pequeñas y medianas empresas	PYME Art 1 2(a)	PYME Art 1 2(a)									
140	De los cuales: bienes inmuebles comerciales											
150	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)	Anexo V, parte 1.35(f)									
160	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales											

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

				Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados en el valor razonable debido al riesgo de crédito y provisiones								eales recibi- ntías finan-	
						en las exp	osiciones co	n incumplim	ientos		cieras r	recibidas	
					en las ex- posiciones sin incum- plimientos		Pago im- probable no vencidas o vencidas < = 90 días	Vencidas > 90 días <= 180 días	Vencidas > 180 días <= 1 año	Vencidas > 1 año	Garantías reales reci- bidas sobre exposicio- nes con in- cumpli- mientos	Garantías financieras recibidas sobre expo- siciones con incum- plimientos	
			D. C	130	140	150	160	170	180	190	200	210	
			Referencias a los PCGA nacionales com- patibles con las NIIF	Anexo V, parte 2. 46	Anexo V, parte 2. 161	Anexo V, parte 2. 161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 162	Anexo V, parte 2. 162	
		Referencias a los PCGA nacionales ba- sadas en la DCB		Anexo V, parte 2. 46	Anexo V, parte 2. 161	Anexo V, parte 2. 161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 162	Anexo V, parte 2. 162	
170	De los cuales: crédito al consumo												
180	INSTRUMENTOS DE DEUDA AL COSTE AMORTIZADO	Anexo V, parte I. 13 (d)(e); 14 (d)(e)	Anexo V, parte I. 13 (d)(e)										
190	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26	Anexo V, parte 1.24, 26										
200	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)	Anexo V, parte 1.35(a)										
210	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)	Anexo V, parte 1.35(b)										

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

				Deterioro riesgo de	de valor acu crédito y pro	mulado, cam ovisiones	bios acumula	ados en el v	alor razonab	le debido al	Garantias r	eales recibi- ntías finan-
						en las exp	osiciones con	n incumplim	ientos			ecibidas
					en las ex- posiciones sin incum- plimientos		Pago im- probable no vencidas o vencidas < = 90 días	Vencidas > 90 días <= 180 días	Vencidas > 180 días <= 1 año	Vencidas > 1 año	Garantías reales reci- bidas sobre exposicio- nes con in- cumpli- mientos	Garantías financieras recibidas sobre expo- siciones con incum- plimientos
			Referencias a los	130	140	150	160	170	180	190	200	210
			PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Anexo V, parte 2. 46	Anexo V, parte 2. 161	Anexo V, parte 2. 161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 162	Anexo V, parte 2. 162
		Referencias a los PCGA nacionales ba- sadas en la DCB		Anexo V, parte 2. 46	Anexo V, parte 2. 161	Anexo V, parte 2. 161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 162	Anexo V, parte 2. 162
220	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)									
230	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)									
240	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(e)									
250	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27	Anexo V, parte 1.24, 27									
260	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)	Anexo V, parte 1.35(a)									

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

				Deterioro riesgo de	de valor acu crédito y pro	mulado, cam ovisiones	nbios acumul	ados en el v	alor razonab	le debido al	Garantias r	eales recibi- ntías finan-
						en las exp	osiciones co	n incumplim	ientos		cieras r	ecibidas
					en las ex- posiciones sin incum- plimientos		Pago im- probable no vencidas o vencidas < = 90 días	Vencidas > 90 días <= 180 días	Vencidas > 180 días <= 1 año	Vencidas > 1 año	Garantías reales reci- bidas sobre exposicio- nes con in- cumpli- mientos	Garantías financieras recibidas sobre expo- siciones con incum- plimientos
			Defense i a a las	130	140	150	160	170	180	190	200	210
			Referencias a los PCGA nacionales com- patibles con las NIIF	Anexo V, parte 2. 46	Anexo V, parte 2. 161	Anexo V, parte 2. 161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 162	Anexo V, parte 2. 162
		Referencias a los PCGA nacionales ba- sadas en la DCB		Anexo V, parte 2. 46	Anexo V, parte 2. 161	Anexo V, parte 2. 161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 162	Anexo V, parte 2. 162
270	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)	Anexo V, parte 1.35(b)									
280	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)									
290	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)									
300	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(e)									
310	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)	Anexo V, parte 1.35(f)									

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

					de valor acu crédito y pro		ibios acumul	ados en el v	alor razonab	le debido al	Garantias r	eales recibi- ntías finan-
						en las exp	osiciones co	n incumplim	ientos			ecibidas
					en las ex- posiciones sin incum- plimientos		Pago im- probable no vencidas o vencidas < = 90 días	Vencidas > 90 días <= 180 días	Vencidas > 180 días <= 1 año	Vencidas > 1 año	Garantías reales reci- bidas sobre exposicio- nes con in- cumpli- mientos	Garantías financieras recibidas sobre expo- siciones con incum- plimientos
			Referencias a los	130	140	150	160	170	180	190	200	210
			PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Anexo V, parte 2. 46	Anexo V, parte 2. 161	Anexo V, parte 2. 161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 162	Anexo V, parte 2. 162
		Referencias a los PCGA nacionales ba- sadas en la DCB		Anexo V, parte 2. 46	Anexo V, parte 2. 161	Anexo V, parte 2. 161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 162	Anexo V, parte 2. 162
320	INSTRUMENTOS DE DEUDA A VALOR RAZONABLE, distintos de los mantenidos para negociar	Anexo V, parte I. 13 (b)(c); 14 (b)(c)	Anexo V, parte I. 13 (b)(c)									
330	INSTRUMENTOS DE DEUDA, distintos de los mantenidos para negociar	Anexo V, parte I. 13 (b)(c)(d)(e); 14 (b)(c)(d)(e)	Anexo V, parte I. 13 (b)(c)(d)(e)									

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

				Deterioro riesgo de	de valor acu crédito y pro	mulado, cam ovisiones	ibios acumul	ados en el v	alor razonab	le debido al	Garantias I	eales recibi- ntías finan-
						en las exp	osiciones co	n incumplim	ientos			ecibidas
					en las ex- posiciones sin incum- plimientos		Pago im- probable no vencidas o vencidas < = 90 días	Vencidas > 90 días <= 180 días	Vencidas > 180 días <= 1 año	Vencidas > 1 año	Garantías reales reci- bidas sobre exposicio- nes con in- cumpli- mientos	Garantías financieras recibidas sobre expo- siciones con incum- plimientos
			Defense i a a la a	130	140	150	160	170	180	190	200	210
			Referencias a los PCGA nacionales com- patibles con las NIIF	Anexo V, parte 2. 46	Anexo V, parte 2. 161	Anexo V, parte 2. 161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 162	Anexo V, parte 2. 162
		Referencias a los PCGA nacionales ba- sadas en la DCB		Anexo V, parte 2. 46	Anexo V, parte 2. 161	Anexo V, parte 2. 161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 162	Anexo V, parte 2. 162
340	Compromisos de préstamo concedidos	RRC Anexo I; Anexo V, parte 2.56-57	NIC 39.2 (h), 4 (a) (c), BC 15; RRC Anexo I; Anexo V, parte 2.56-57									
350	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)	Anexo V, parte 1.35(a)									
360	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)	Anexo V, parte 1.35(b)									
370	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)									

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

				Deterioro riesgo de	le debido al	Garantias	eales recibi- ntías finan-					
						en las exp	osiciones con	ı incumplim	ientos		cieras r	ecibidas
					en las ex- posiciones sin incum- plimientos		Pago improbable no vencidas o vencidas < = 90 días	Vencidas > 90 días <= 180 días	Vencidas > 180 días <= 1 año	Vencidas > 1 año	Garantías reales reci- bidas sobre exposicio- nes con in- cumpli- mientos	Garantías financieras recibidas sobre expo- siciones con incum- plimientos
			D-f	130	140	150	160	170	180	190	200	210
			Referencias a los PCGA nacionales com- patibles con las NIIF	Anexo V, parte 2. 46	Anexo V, parte 2. 161	Anexo V, parte 2. 161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 162	Anexo V, parte 2. 162
		Referencias a los PCGA nacionales ba- sadas en la DCB		Anexo V, parte 2. 46	Anexo V, parte 2. 161	Anexo V, parte 2. 161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 162	Anexo V, parte 2. 162
380	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)									
390	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(e)									
400	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)	Anexo V, parte 1.35(f)									
410	Garantías financieras concedidas	RRC Anexo I; Anexo V, parte 2.56,58	NIC 39.9 AG 4, BC 21; NIIF 4 A; RRC Anexo I; Anexo V, parte 2.56, 58									

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

				Deterioro riesgo de	de valor acu crédito y pro	mulado, cam ovisiones	ibios acumul	ados en el va	alor razonab	le debido al	Garantias r	eales recibi- ntías finan-
						en las exp	osiciones co	n incumplim	ientos		cieras r	ecibidas
					en las ex- posiciones sin incum- plimientos		Pago im- probable no vencidas o vencidas < = 90 días	Vencidas > 90 días <= 180 días	Vencidas > 180 días <= 1 año	Vencidas > 1 año	Garantías reales reci- bidas sobre exposicio- nes con in- cumpli- mientos	Garantías financieras recibidas sobre expo- siciones con incum- plimientos
			Referencias a los	130	140	150	160	170	180	190	200	210
			PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Anexo V, parte 2. 46	Anexo V, parte 2. 161	Anexo V, parte 2. 161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 162	Anexo V, parte 2. 162
		Referencias a los PCGA nacionales ba- sadas en la DCB		Anexo V, parte 2. 46	Anexo V, parte 2. 161	Anexo V, parte 2. 161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 162	Anexo V, parte 2. 162
420	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)	Anexo V, parte 1.35(a)									
430	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)	Anexo V, parte 1.35(b)									
440	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)									
450	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)									
460	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(e)									

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

				Deterioro riesgo de	de valor acu crédito y pro	mulado, can ovisiones	nbios acumula	ados en el v	alor razonab	le debido al	Garantias I	eales recibi- ntías finan-
						en las exp	osiciones con	incumplim	ientos		cieras r	ecibidas
					en las ex- posiciones sin incum- plimientos		Pago im- probable no vencidas o vencidas < = 90 días	Vencidas > 90 días <= 180 días	Vencidas > 180 días <= 1 año	Vencidas > 1 año	Garantías reales reci- bidas sobre exposicio- nes con in- cumpli- mientos	sobre expo-
			Referencias a los	130	140	150	160	170	180	190	200	210
			PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Anexo V, parte 2. 46	Anexo V, parte 2. 161	Anexo V, parte 2. 161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 162	Anexo V, parte 2. 162
		Referencias a los PCGA nacionales ba- sadas en la DCB		Anexo V, parte 2. 46	Anexo V, parte 2. 161	Anexo V, parte 2. 161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 162	Anexo V, parte 2. 162
470	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)	Anexo V, parte 1.35(f)									
480	Otros compromisos concedidos	RRC Anexo I; Anexo V, parte 2.56, 59	RCC Anexo I; Anexo V, parte 2.56, 59									
490	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)	Anexo V, parte 1.35(a)									
500	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)	Anexo V, parte 1.35(b)									
510	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)									

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

					de valor acu crédito y pro		ibios acumul	ados en el va	alor razonab	le debido al	das y gara	eales recibi- ntías finan-
						en las exp	osiciones co	ı incumplim	ientos		cieras r	recibidas
					en las ex- posiciones sin incum- plimientos		Pago im- probable no vencidas o vencidas < = 90 días	Vencidas > 90 días <= 180 días	Vencidas > 180 días <= 1 año	Vencidas > 1 año	Garantías reales reci- bidas sobre exposicio- nes con in- cumpli- mientos	Garantías financieras recibidas sobre expo- siciones con incum- plimientos
			n	130	140	150	160	170	180	190	200	210
			Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF  Ane parte  Ane parte  Anexo V, parte	Anexo V, parte 2. 46	Anexo V, parte 2. 161	Anexo V, parte 2. 161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 162	Anexo V, parte 2. 162
		Referencias a los PCGA nacionales ba- sadas en la DCB		Anexo V, parte 2. 46	Anexo V, parte 2. 161	Anexo V, parte 2. 161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 159,161	Anexo V, parte 2. 162	Anexo V, parte 2. 162
520	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)									
530	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(e)									
540	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)	Anexo V, parte 1.35(f)									
550	EXPOSICIONES FUERA DE BALANCE	Anexo V, parte 2.55	Anexo V, parte 2.55									

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

## 19. Información sobre las exposiciones reestructuradas o refinanciadas

				Importe	en libro	s bruto de	las exposic	iones rees	tructurada	ıs o refinar	ıciadas			
					Exposic tructura	iones sin in idas o refin	ncumplimie anciadas	ntos rees-	Exposicio	ones con in	ncumplim financ	ientos rec iadas	estructura	das o re-
						Instru- mentos reestructu- rados	Refinan- ciaciones	De las cuales: exposiciones sin incumplimientos reestructuradas o refinanciadas en período de prueba		Instru- mentos reestructu- rados	Refinan- ciaciones	De las cuales: con im- pago	De las cuales: con de- terioro de valor	De las cuales: reestructuracio-nes o refinanciaciones de exposiciones con incumplimientos
				010	020	030	040	050	060	070	080	090	100	110
			Referencias a los PCGA nacionales com- patibles con las NIIF	Anexo V, parte 2. 45, 109, 163-182	Anexo V, parte 2. 145-162	164 (a),	Anexo V, parte 2. 164 (b), 177, 178, 181, 182	Anexo V, parte 2. 176(b),1- 77, 180	Anexo V, parte 2. 145-162	Anexo V, parte 2. 164 (a), 179- 180,182	Anexo V, parte 2. 164 (b), 179-182	RRC art 178; Anexo V, parte 2.61	NIC 39. 58-70	Anexo V, parte 2. 172(a), 157
		Referencias a los PCGA nacionales ba- sadas en la DCB		Anexo V, parte 2. 45, 109, 163-182	Anexo V, parte 2. 145-162	Anexo V, parte 2. 164 (a), 177, 178, 182	Anexo V, parte 2. 164 (b), 177, 178, 181, 182	Anexo V, parte 2. 176(b),1- 77, 180	Anexo V, parte 2. 145-162	Anexo V, parte 2. 164 (a), 179- 180,182	Anexo V, parte 2. 164 (b), 179-182	RRC art 178; Anexo V, parte 2.61	RRC art 4(95)	Anexo V, parte 2. 172(a), 157
010	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26	Anexo V, parte 1.24, 26											
020	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)	Anexo V, parte 1.35(a)											
030	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)	Anexo V, parte 1.35(b)											

				Importe	e en libro	s bruto de	las exposic	iones rees	tructurada	ıs o refinai	ıciadas			
						iones sin in idas o refin		ntos rees-	Exposici	ones con i	ncumplim financ		estructura	idas o re-
						Instru- mentos reestructu- rados	Refinan- ciaciones	De las cuales: exposiciones sin incumplimientos reestructuradas o refinanciadas en período de prueba		Instru- mentos reestructu- rados	Refinan- ciaciones	De las cuales: con im- pago	De las cuales: con de- terioro de valor	De las cuales: reestructuraciones o refinanciaciones de exposiciones con incumplimientos
				010	020	030	040	050	060	070	080	090	100	110
			Referencias a los PCGA nacionales com- patibles con las NIIF	Anexo V, parte 2. 45, 109, 163-182	Anexo V, parte 2. 145-162	Anexo V, parte 2. 164 (a), 177, 178, 182	Anexo V, parte 2. 164 (b), 177, 178, 181, 182	Anexo V, parte 2. 176(b),1- 77, 180	Anexo V, parte 2. 145-162	Anexo V, parte 2. 164 (a), 179- 180,182	Anexo V, parte 2. 164 (b), 179-182	RRC art 178; Anexo V, parte 2.61	NIC 39. 58-70	Anexo V, parte 2. 172(a), 157
		Referencias a los PCGA nacionales ba- sadas en la DCB		Anexo V, parte 2. 45, 109, 163-182	Anexo V, parte 2. 145-162	Anexo V, parte 2. 164 (a), 177, 178, 182	Anexo V, parte 2. 164 (b), 177, 178, 181, 182	Anexo V, parte 2. 176(b),1- 77, 180	Anexo V, parte 2. 145-162	Anexo V, parte 2. 164 (a), 179- 180,182	Anexo V, parte 2. 164 (b), 179-182	RRC art 178; Anexo V, parte 2.61	RRC art 4(95)	Anexo V, parte 2. 172(a), 157
040	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)											
050	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)											
060	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(e)											
070	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27	Anexo V, parte 1.24, 27											

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

				Importe	e en libro	s bruto de	las exposic	iones rees	tructurada	s o refinar	ıciadas			
						iones sin in idas o refin		ntos rees-	Exposicio	ones con in	ncumplimi financi		estructura	idas o re-
						Instru- mentos reestructu- rados	Refinan- ciaciones	De las cuales: exposiciones sin incumplimientos reestructuradas o refinanciadas en período de prueba		Instru- mentos reestructu- rados	Refinan- ciaciones	De las cuales: con im- pago	De las cuales: con de- terioro de valor	De las cuales: reestructuraciones o refinanciaciones de exposiciones con incumplimientos
				010	020	030	040	050	060	070	080	090	100	110
			Referencias a los PCGA nacionales com- patibles con las NIIF	Anexo V, parte 2. 45, 109, 163-182	Anexo V, parte 2. 145-162	Anexo V, parte 2. 164 (a), 177, 178, 182	Anexo V, parte 2. 164 (b), 177, 178, 181, 182	Anexo V, parte 2. 176(b),1- 77, 180	Anexo V, parte 2. 145-162	Anexo V, parte 2. 164 (a), 179- 180,182	Anexo V, parte 2. 164 (b), 179-182	RRC art 178; Anexo V, parte 2.61	NIC 39. 58-70	Anexo V, parte 2. 172(a), 157
		Referencias a los PCGA nacionales ba- sadas en la DCB		Anexo V, parte 2. 45, 109, 163-182	Anexo V, parte 2. 145-162	Anexo V, parte 2. 164 (a), 177, 178, 182	Anexo V, parte 2. 164 (b), 177, 178, 181, 182	Anexo V, parte 2. 176(b),1- 77, 180	Anexo V, parte 2. 145-162	Anexo V, parte 2. 164 (a), 179- 180,182	Anexo V, parte 2. 164 (b), 179-182	RRC art 178; Anexo V, parte 2.61	RRC art 4(95)	Anexo V, parte 2. 172(a), 157
080	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)	Anexo V, parte 1.35(a)											
090	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)	Anexo V, parte 1.35(b)											
100	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)											
110	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)											

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

				Importe	e en libro	s bruto de	las exposic	iones rees	tructurada	ıs o refinar	ıciadas			
						iones sin in idas o refin		ntos rees-	Exposicio	ones con in	ncumplim financ		estructura	idas o re-
						Instru- mentos reestructu- rados	Refinan- ciaciones	De las cuales: exposiciones sin incumplimientos reestructuradas o refinanciadas en período de prueba		Instru- mentos reestructu- rados	Refinan- ciaciones	De las cuales: con im- pago	De las cuales: con de- terioro de valor	De las cuales: reestructuraciones o refinanciaciones de exposiciones con incumplimientos
				010	020	030	040	050	060	070	080	090	100	110
			Referencias a los PCGA nacionales com- patibles con las NIIF	Anexo V, parte 2. 45, 109, 163-182	Anexo V, parte 2. 145-162	Anexo V, parte 2. 164 (a), 177, 178, 182	Anexo V, parte 2. 164 (b), 177, 178, 181, 182	Anexo V, parte 2. 176(b),1- 77, 180	Anexo V, parte 2. 145-162	Anexo V, parte 2. 164 (a), 179- 180,182	Anexo V, parte 2. 164 (b), 179-182	RRC art 178; Anexo V, parte 2.61	NIC 39. 58-70	Anexo V, parte 2. 172(a), 157
		Referencias a los PCGA nacionales ba- sadas en la DCB		Anexo V, parte 2. 45, 109, 163-182	Anexo V, parte 2. 145-162	Anexo V, parte 2. 164 (a), 177, 178, 182	Anexo V, parte 2. 164 (b), 177, 178, 181, 182	Anexo V, parte 2. 176(b),1- 77, 180	Anexo V, parte 2. 145-162	Anexo V, parte 2. 164 (a), 179- 180,182	Anexo V, parte 2. 164 (b), 179-182	RRC art 178; Anexo V, parte 2.61	RRC art 4(95)	Anexo V, parte 2. 172(a), 157
120	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(e)											
130	De los cuales: pequeñas y medianas empresas	PYME Art 1 2(a)	PYME Art 1 2(a)											
140	De los cuales: bienes inmuebles comerciales													
150	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)	Anexo V, parte 1.35(f)											

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

				Importe en libros bruto de las exposiciones reestructuradas o refinanciadas  Exposiciones sin incumplimientos rees- Exposiciones con incumplimientos reestructuradas o re-										
						iones sin in idas o refin		ntos rees-	Exposicio	ones con in	ncumplimi financi		estructura	idas o re-
						Instru- mentos reestructu- rados	Refinan- ciaciones	De las cuales: exposiciones sin incumplimientos reestructuradas o refinanciadas en período de prueba		Instru- mentos reestructu- rados	Refinan- ciaciones	De las cuales: con im- pago	De las cuales: con de- terioro de valor	De las cuales: reestructuraciones o refinanciaciones de exposiciones con incumplimientos
				010	020	030	040	050	060	070	080	090	100	110
			Referencias a los PCGA nacionales com- patibles con las NIIF	Anexo V, parte 2. 45, 109, 163-182	Anexo V, parte 2. 145-162	Anexo V, parte 2. 164 (a), 177, 178, 182	Anexo V, parte 2. 164 (b), 177, 178, 181, 182	Anexo V, parte 2. 176(b),1- 77, 180	Anexo V, parte 2. 145-162	Anexo V, parte 2. 164 (a), 179- 180,182	Anexo V, parte 2. 164 (b), 179-182	RRC art 178; Anexo V, parte 2.61	NIC 39. 58-70	Anexo V, parte 2. 172(a), 157
		Referencias a los PCGA nacionales ba- sadas en la DCB		Anexo V, parte 2. 45, 109, 163-182	Anexo V, parte 2. 145-162	Anexo V, parte 2. 164 (a), 177, 178, 182	Anexo V, parte 2. 164 (b), 177, 178, 181, 182	Anexo V, parte 2. 176(b),1- 77, 180	Anexo V, parte 2. 145-162	Anexo V, parte 2. 164 (a), 179- 180,182	Anexo V, parte 2. 164 (b), 179-182	RRC art 178; Anexo V, parte 2.61	RRC art 4(95)	Anexo V, parte 2. 172(a), 157
160	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales													
170	De los cuales: crédito al consumo													
180	INSTRUMENTOS DE DEUDA AL COSTE AMORTIZADO	Anexo V, parte I. 13 (d)(e); 14 (d)(e)	Anexo V, parte I. 13 (d)(e)											
190	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26	Anexo V, parte 1.24, 26											

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

				Importe	e en libro	s bruto de	las exposic	iones rees	tructurada	ıs o refinar	ıciadas			
					Exposic tructura	iones sin in idas o refin	ncumplimie ianciadas	ntos rees-	Exposicio	ones con in	ncumplim financ		estructura	das o re-
						Instru- mentos reestructu- rados	Refinan- ciaciones	De las cuales: exposiciones sin incumplimientos reestructuradas o refinanciadas en período de prueba		Instru- mentos reestructu- rados	Refinan- ciaciones	De las cuales: con im- pago	De las cuales: con de- terioro de valor	De las cuales: reestruc- turacio- nes o re- financia- ciones de exposi- ciones con in- cumpli- mientos
				010	020	030	040	050	060	070	080	090	100	110
			Referencias a los PCGA nacionales com- patibles con las NIIF	Anexo V, parte 2. 45, 109, 163-182	Anexo V, parte 2. 145-162	Anexo V, parte 2. 164 (a), 177, 178, 182	Anexo V, parte 2. 164 (b), 177, 178, 181, 182	Anexo V, parte 2. 176(b),1- 77, 180	Anexo V, parte 2. 145-162	Anexo V, parte 2. 164 (a), 179- 180,182	Anexo V, parte 2. 164 (b), 179-182	RRC art 178; Anexo V, parte 2.61	NIC 39. 58-70	Anexo V, parte 2. 172(a), 157
		Referencias a los PCGA nacionales ba- sadas en la DCB		Anexo V, parte 2. 45, 109, 163-182	Anexo V, parte 2. 145-162	Anexo V, parte 2. 164 (a), 177, 178, 182	Anexo V, parte 2. 164 (b), 177, 178, 181, 182	Anexo V, parte 2. 176(b),1- 77, 180	Anexo V, parte 2. 145-162	Anexo V, parte 2. 164 (a), 179- 180,182	Anexo V, parte 2. 164 (b), 179-182	RRC art 178; Anexo V, parte 2.61	RRC art 4(95)	Anexo V, parte 2. 172(a), 157
200	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)	Anexo V, parte 1.35(a)											
210	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)	Anexo V, parte 1.35(b)											
220	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)											
230	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)											

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

				Importe	e en libro	s bruto de	las exposic	iones rees	tructurada	s o refinar	ıciadas			
						iones sin in idas o refin		ntos rees-	Exposicio	ones con in	ncumplimi financi		estructura	idas o re-
						Instru- mentos reestructu- rados	Refinan- ciaciones	De las cuales: exposiciones sin incumplimientos reestructuradas o refinanciadas en período de prueba		Instru- mentos reestructu- rados	Refinan- ciaciones	De las cuales: con im- pago	De las cuales: con de- terioro de valor	De las cuales: reestructuraciones o refinanciaciones de exposiciones con incumplimientos
				010	020	030	040	050	060	070	080	090	100	110
			Referencias a los PCGA nacionales com- patibles con las NIIF	Anexo V, parte 2. 45, 109, 163-182	Anexo V, parte 2. 145-162	Anexo V, parte 2. 164 (a), 177, 178, 182	Anexo V, parte 2. 164 (b), 177, 178, 181, 182	Anexo V, parte 2. 176(b),1- 77, 180	Anexo V, parte 2. 145-162	Anexo V, parte 2. 164 (a), 179- 180,182	Anexo V, parte 2. 164 (b), 179-182	RRC art 178; Anexo V, parte 2.61	NIC 39. 58-70	Anexo V, parte 2. 172(a), 157
		Referencias a los PCGA nacionales ba- sadas en la DCB		Anexo V, parte 2. 45, 109, 163-182	Anexo V, parte 2. 145-162	Anexo V, parte 2. 164 (a), 177, 178, 182	Anexo V, parte 2. 164 (b), 177, 178, 181, 182	Anexo V, parte 2. 176(b),1- 77, 180	Anexo V, parte 2. 145-162	Anexo V, parte 2. 164 (a), 179- 180,182	Anexo V, parte 2. 164 (b), 179-182	RRC art 178; Anexo V, parte 2.61	RRC art 4(95)	Anexo V, parte 2. 172(a), 157
240	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(e)											
250	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27	Anexo V, parte 1.24, 27											
260	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)	Anexo V, parte 1.35(a)											
270	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)	Anexo V, parte 1.35(b)											

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

				Importe	e en libro	s bruto de	las exposic	iones rees	tructurada	ıs o refinar	ıciadas			
					Exposic tructura	iones sin in idas o refin	ncumplimie ianciadas	ntos rees-	Exposicio	ones con in	ncumplim financ		estructura	das o re-
						Instru- mentos reestructu- rados	Refinan- ciaciones	De las cuales: exposiciones sin incumplimientos reestructuradas o refinanciadas en período de prueba		Instru- mentos reestructu- rados	Refinan- ciaciones	De las cuales: con im- pago	De las cuales: con de- terioro de valor	De las cuales: reestruc- turacio- nes o re- financia- ciones de exposi- ciones con in- cumpli- mientos
				010	020	030	040	050	060	070	080	090	100	110
			Referencias a los PCGA nacionales com- patibles con las NIIF	Anexo V, parte 2. 45, 109, 163-182	Anexo V, parte 2. 145-162	Anexo V, parte 2. 164 (a), 177, 178, 182	Anexo V, parte 2. 164 (b), 177, 178, 181, 182	Anexo V, parte 2. 176(b),1- 77, 180	Anexo V, parte 2. 145-162	Anexo V, parte 2. 164 (a), 179- 180,182	Anexo V, parte 2. 164 (b), 179-182	RRC art 178; Anexo V, parte 2.61	NIC 39. 58-70	Anexo V, parte 2. 172(a), 157
		Referencias a los PCGA nacionales ba- sadas en la DCB		Anexo V, parte 2. 45, 109, 163-182	Anexo V, parte 2. 145-162	Anexo V, parte 2. 164 (a), 177, 178, 182	Anexo V, parte 2. 164 (b), 177, 178, 181, 182	Anexo V, parte 2. 176(b),1- 77, 180	Anexo V, parte 2. 145-162	Anexo V, parte 2. 164 (a), 179- 180,182	Anexo V, parte 2. 164 (b), 179-182	RRC art 178; Anexo V, parte 2.61	RRC art 4(95)	Anexo V, parte 2. 172(a), 157
280	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)											
290	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)											
300	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(e)											
310	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)	Anexo V, parte 1.35(f)											

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

				Importe	en libros	bruto de	las exposic	iones rees	tructurada	s o refinar	ıciadas			
						iones sin ir das o refin	ncumplimie anciadas	ntos rees-	Exposicio	ones con in	ncumplimi financi		estructura	das o re-
						Instru- mentos reestructu- rados	Refinan- ciaciones	De las cuales: exposiciones sin incumplimientos reestructuradas o refinanciadas en período de prueba		Instru- mentos reestructu- rados	Refinan- ciaciones	De las cuales: con im- pago	De las cuales: con de- terioro de valor	De las cuales: reestructuraciones o refinanciaciones de exposiciones con incumplimientos
				010	020	030	040	050	060	070	080	090	100	110
			Referencias a los PCGA nacionales com- patibles con las NIIF	Anexo V, parte 2. 45, 109, 163-182	Anexo V, parte 2. 145-162	Anexo V, parte 2. 164 (a), 177, 178, 182	Anexo V, parte 2. 164 (b), 177, 178, 181, 182	Anexo V, parte 2. 176(b),1- 77, 180	Anexo V, parte 2. 145-162	Anexo V, parte 2. 164 (a), 179- 180,182	Anexo V, parte 2. 164 (b), 179-182	RRC art 178; Anexo V, parte 2.61	NIC 39. 58-70	Anexo V, parte 2. 172(a), 157
		Referencias a los PCGA nacionales ba- sadas en la DCB		Anexo V, parte 2. 45, 109, 163-182	Anexo V, parte 2. 145-162	Anexo V, parte 2. 164 (a), 177, 178, 182	Anexo V, parte 2. 164 (b), 177, 178, 181, 182	Anexo V, parte 2. 176(b),1- 77, 180	Anexo V, parte 2. 145-162	Anexo V, parte 2. 164 (a), 179- 180,182	Anexo V, parte 2. 164 (b), 179-182	RRC art 178; Anexo V, parte 2.61	RRC art 4(95)	Anexo V, parte 2. 172(a), 157
320	INSTRUMENTOS DE DEUDA A VALOR RAZONABLE, distintos de los mantenidos para negociar	Anexo V, parte I. 13 (b)(c); 14 (b)(c)	Anexo V, parte I. 13 (b)(c)											
330	INSTRUMENTOS DE DEUDA, distintos de los mantenidos para negociar	Anexo V, parte I. 13 (b)(c)(d)(e); 14 (b)(c)(d)(e)	Anexo V, parte I. 13 (b)(c)(d)EUR											

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

				Importe	en libros	s bruto de	las exposici	ones reest	tructurada	s o refinan	ıciadas			
						iones sin ir das o refin		ntos rees-	Exposicio	ones con in	ncumplimi financi		estructura	das o re-
						Instru- mentos reestructu- rados	Refinan- ciaciones	De las cuales: exposiciones sin incumplimientos reestructuradas o refinanciadas en período de prueba		Instru- mentos reestructu- rados	Refinan- ciaciones	De las cuales: con im- pago	De las cuales: con de- terioro de valor	De las cuales: reestruc- turacio- nes o re- financia- ciones de exposi- ciones con in- cumpli- mientos
				010	020	030	040	050	060	070	080	090	100	110
			Referencias a los PCGA nacionales com- patibles con las NIIF	Anexo V, parte 2. 45, 109, 163-182	Anexo V, parte 2. 145-162	Anexo V, parte 2. 164 (a), 177, 178, 182	Anexo V, parte 2. 164 (b), 177, 178, 181, 182	Anexo V, parte 2. 176(b),1- 77, 180	Anexo V, parte 2. 145-162	Anexo V, parte 2. 164 (a), 179- 180,182	Anexo V, parte 2. 164 (b), 179-182	RRC art 178; Anexo V, parte 2.61	NIC 39. 58-70	Anexo V, parte 2. 172(a), 157
		Referencias a los PCGA nacionales ba- sadas en la DCB		Anexo V, parte 2. 45, 109, 163-182	Anexo V, parte 2. 145-162	Anexo V, parte 2. 164 (a), 177, 178, 182	Anexo V, parte 2. 164 (b), 177, 178, 181, 182	Anexo V, parte 2. 176(b),1- 77, 180	Anexo V, parte 2. 145-162	Anexo V, parte 2. 164 (a), 179- 180,182	Anexo V, parte 2. 164 (b), 179-182	RRC art 178; Anexo V, parte 2.61	RRC art 4(95)	Anexo V, parte 2. 172(a), 157
340	Compromisos de préstamo concedidos	RRC Anexo I; Anexo V, parte 2.56-57	NIC 39.2 (h), 4 (a) (c), BC 15; RRC Anexo I; Anexo V, parte 2.56-57											

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

				Deterioro de debido al ries	valor acumulac sgo de crédito y	do, cambios acu provisiones	ımulados en el	valor razonable		es recibidas y
					en las exposi-		ciones con incu as o refinanciad		garantías finan	cieras recibidas
					ciones sin in- cumplimien- tos reestruc- turadas o re- financiadas		Instrumentos reestructurados	Refinanciacio- nes	Garantías reales recibidas sobre exposiciones reestructuradas o refinanciadas	Garantías fi- nancieras reci- bidas sobre ex- posiciones reestructuradas o refinanciadas
				120	130	140	150	160	170	180
				Anexo V, parte 2. 46, 183	Anexo V, parte 2. 145-183	Anexo V, parte 2. 145-183	Anexo V, parte 2. 164 (a), 179- 180,182,183	Anexo V, parte 2. 164 (b), 179-183	Anexo V, parte 2. 162	Anexo V, parte 2. 162
		Referencias a los PCGA nacionales ba- sadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales com- patibles con las NIIF	Anexo V, parte 2. 46, 183	Anexo V, parte 2. 145-183	Anexo V, parte 2. 145-183	Anexo V, parte 2. 164 (a), 179- 180,182,183	Anexo V, parte 2. 164 (b), 179-183	Anexo V, parte 2. 162	Anexo V, parte 2. 162
010	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26	Anexo V, parte 1.24, 26							
020	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)	Anexo V, parte 1.35(a)							
030	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)	Anexo V, parte 1.35(b)							

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

				Deterioro de debido al ries	valor acumula go de crédito y	do, cambios acu y provisiones	umulados en el	valor razonable	Garantías real	es recibidas y
					en las exposi-	en las exposi reestructurada	ciones con incui as o refinanciada	mplimientos as	garantías finan	cieras recibidas
					ciones sin in- cumplimien- tos reestruc- turadas o re- financiadas		Instrumentos reestructurados	Refinanciacio- nes	Garantías reales recibidas sobre exposiciones reestructuradas o refinanciadas	Garantías fi- nancieras reci- bidas sobre ex- posiciones reestructuradas o refinanciadas
				120	130	140	150	160	170	180
				Anexo V, parte 2. 46, 183	Anexo V, parte 2. 145-183	Anexo V, parte 2. 145-183	Anexo V, parte 2. 164 (a), 179- 180,182,183	Anexo V, parte 2. 164 (b), 179-183	Anexo V, parte 2. 162	Anexo V, parte 2. 162
		Referencias a los PCGA nacionales ba- sadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales com- patibles con las NIIF	Anexo V, parte 2. 46, 183	Anexo V, parte 2. 145-183	Anexo V, parte 2. 145-183	Anexo V, parte 2. 164 (a), 179- 180,182,183	Anexo V, parte 2. 164 (b), 179-183	Anexo V, parte 2. 162	Anexo V, parte 2. 162
040	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)							
050	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)							
060	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(e)							
070	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27	Anexo V, parte 1.24, 27							

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

					valor acumulao sgo de crédito y		ımulados en el	valor razonable		les recibidas y
					en las exposi-	en las exposi reestructurada	ciones con incur as o refinanciada	mplimientos as	garantías finan	cieras recibidas
					ciones sin in- cumplimien- tos reestruc- turadas o re- financiadas		Instrumentos reestructurados	Refinanciacio- nes	Garantías reales recibidas sobre exposiciones reestructuradas o refinanciadas	Garantías fi- nancieras reci- bidas sobre ex- posiciones reestructuradas o refinanciadas
				120	130	140	150	160	170	180
				Anexo V, parte 2. 46, 183	Anexo V, parte 2. 145-183	Anexo V, parte 2. 145-183	Anexo V, parte 2. 164 (a), 179- 180,182,183	Anexo V, parte 2. 164 (b), 179-183	Anexo V, parte 2. 162	Anexo V, parte 2. 162
		Referencias a los PCGA nacionales ba- sadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales com- patibles con las NIIF	Anexo V, parte 2. 46, 183	Anexo V, parte 2. 145-183	Anexo V, parte 2. 145-183	Anexo V, parte 2. 164 (a), 179- 180,182,183	Anexo V, parte 2. 164 (b), 179-183	Anexo V, parte 2. 162	Anexo V, parte 2. 162
080	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)	Anexo V, parte 1.35(a)							
090	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)	Anexo V, parte 1.35(b)							
100	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)							
110	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)							

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

				Deterioro de debido al ries	valor acumula sgo de crédito y	do, cambios acu y provisiones	ımulados en el	valor razonable	Garantías real	es recibidas y
					en las exposi-	en las exposi reestructurada	ciones con incu as o refinanciada	mplimientos as	garantías finan	cieras recibidas
					ciones sin in- cumplimien- tos reestruc- turadas o re- financiadas		Instrumentos reestructurados	Refinanciacio- nes	Garantías reales recibidas sobre exposiciones reestructuradas o refinanciadas	Garantías fi- nancieras reci- bidas sobre ex- posiciones reestructuradas o refinanciadas
				120	130	140	150	160	170	180
				Anexo V, parte 2. 46, 183	Anexo V, parte 2. 145-183	Anexo V, parte 2. 145-183	Anexo V, parte 2. 164 (a), 179- 180,182,183	Anexo V, parte 2. 164 (b), 179-183	Anexo V, parte 2. 162	Anexo V, parte 2. 162
		Referencias a los PCGA nacionales ba- sadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales com- patibles con las NIIF	Anexo V, parte 2. 46, 183	Anexo V, parte 2. 145-183	Anexo V, parte 2. 145-183	Anexo V, parte 2. 164 (a), 179- 180,182,183	Anexo V, parte 2. 164 (b), 179-183	Anexo V, parte 2. 162	Anexo V, parte 2. 162
120	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(e)							
130	De los cuales: pequeñas y medianas empresas	PYME Art 1 2(a)	PYME Art 1 2(a)							
140	De los cuales: bienes inmuebles comerciales									
150	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)	Anexo V, parte 1.35(f)							

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

				Deterioro de debido al ries	valor acumulac sgo de crédito y	lo, cambios acu provisiones	ımulados en el	valor razonable		les recibidas y
					en las exposi-		ciones con incur as o refinanciada		garantías finan	cieras recibidas
					ciones sin in- cumplimien- tos reestruc- turadas o re- financiadas		Instrumentos reestructurados	Refinanciacio- nes	Garantías reales recibidas sobre exposiciones reestructuradas o refinanciadas	Garantías fi- nancieras reci- bidas sobre ex- posiciones reestructuradas o refinanciadas
				120	130	140	150	160	170	180
				Anexo V, parte 2. 46, 183	Anexo V, parte 2. 145-183	Anexo V, parte 2. 145-183	Anexo V, parte 2. 164 (a), 179- 180,182,183	Anexo V, parte 2. 164 (b), 179-183	Anexo V, parte 2. 162	Anexo V, parte 2. 162
		Referencias a los PCGA nacionales ba- sadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales com- patibles con las NIIF	Anexo V, parte 2. 46, 183	Anexo V, parte 2. 145-183	Anexo V, parte 2. 145-183	Anexo V, parte 2. 164 (a), 179- 180,182,183	Anexo V, parte 2. 164 (b), 179-183	Anexo V, parte 2. 162	Anexo V, parte 2. 162
160	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales									
170	De los cuales: crédito al consumo									
180	INSTRUMENTOS DE DEUDA AL COSTE AMORTIZADO	Anexo V, parte I. 13 (d)(e); 14 (d)(e)	Anexo V, parte I. 13 (d)(e)							
190	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26	Anexo V, parte 1.24, 26							

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

				Deterioro de debido al ries	valor acumula sgo de crédito y	do, cambios acu y provisiones	ımulados en el	valor razonable	Garantías real	es recibidas y
					en las exposi-	en las exposi reestructurad	ciones con incur as o refinanciada	mplimientos as	garantías finan	cieras recibidas
					ciones sin in- cumplimien- tos reestruc- turadas o re- financiadas		Instrumentos reestructurados	Refinanciacio- nes	Garantías reales recibidas sobre exposiciones reestructuradas o refinanciadas	Garantías fi- nancieras reci- bidas sobre ex- posiciones reestructuradas o refinanciadas
				120	130	140	150	160	170	180
				Anexo V, parte 2. 46, 183	Anexo V, parte 2. 145-183	Anexo V, parte 2. 145-183	Anexo V, parte 2. 164 (a), 179- 180,182,183	Anexo V, parte 2. 164 (b), 179-183	Anexo V, parte 2. 162	Anexo V, parte 2. 162
		Referencias a los PCGA nacionales ba- sadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales com- patibles con las NIIF	Anexo V, parte 2. 46, 183	Anexo V, parte 2. 145-183	Anexo V, parte 2. 145-183	Anexo V, parte 2. 164 (a), 179- 180,182,183	Anexo V, parte 2. 164 (b), 179-183	Anexo V, parte 2. 162	Anexo V, parte 2. 162
200	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)	Anexo V, parte 1.35(a)							
210	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)	Anexo V, parte 1.35(b)							
220	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)							
230	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)							

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

				Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados en el valor razonal debido al riesgo de crédito y provisiones			valor razonable	Garantías reales recibidas y		
					en las exposi-	en las exposi reestructurada	ciones con incur as o refinanciada	mplimientos as	garantías financieras recibidas	
				ciones sin in- cumplimien- tos reestruc- turadas o re- financiadas		Instrumentos reestructurados	Refinanciacio- nes	Garantías reales recibidas sobre exposiciones reestructuradas o refinanciadas	Garantías fi- nancieras reci- bidas sobre ex- posiciones reestructuradas o refinanciadas	
				120	130	140	150	160	170	180
				Anexo V, parte 2. 46, 183	Anexo V, parte 2. 145-183	Anexo V, parte 2. 145-183	Anexo V, parte 2. 164 (a), 179- 180,182,183	Anexo V, parte 2. 164 (b), 179-183	Anexo V, parte 2. 162	Anexo V, parte 2. 162
		Referencias a los PCGA nacionales ba- sadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales com- patibles con las NIIF	Anexo V, parte 2. 46, 183	Anexo V, parte 2. 145-183	Anexo V, parte 2. 145-183	Anexo V, parte 2. 164 (a), 179- 180,182,183	Anexo V, parte 2. 164 (b), 179-183	Anexo V, parte 2. 162	Anexo V, parte 2. 162
240	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(e)							
250	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27	Anexo V, parte 1.24, 27							
260	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)	Anexo V, parte 1.35(a)							
270	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)	Anexo V, parte 1.35(b)							

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

				Deterioro de debido al ries	valor acumula sgo de crédito y	do, cambios acu y provisiones	ımulados en el	valor razonable		es recibidas y
					en las exposi-		ciones con incur as o refinanciada	mplimientos as	garantías financieras recibidas	
					ciones sin in- cumplimien- tos reestruc- turadas o re- financiadas		Instrumentos reestructurados	Refinanciacio- nes	Garantías reales recibidas sobre exposiciones reestructuradas o refinanciadas	Garantías fi- nancieras reci- bidas sobre ex- posiciones reestructuradas o refinanciadas
				120	130	140	150	160	170	180
				Anexo V, parte 2. 46, 183	Anexo V, parte 2. 145-183	Anexo V, parte 2. 145-183	Anexo V, parte 2. 164 (a), 179- 180,182,183	Anexo V, parte 2. 164 (b), 179-183	Anexo V, parte 2. 162	Anexo V, parte 2. 162
		Referencias a los PCGA nacionales ba- sadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales com- patibles con las NIIF	Anexo V, parte 2. 46, 183	Anexo V, parte 2. 145-183	Anexo V, parte 2. 145-183	Anexo V, parte 2. 164 (a), 179- 180,182,183	Anexo V, parte 2. 164 (b), 179-183	Anexo V, parte 2. 162	Anexo V, parte 2. 162
280	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)							
290	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)							
300	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(e)							
310	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)	Anexo V, parte 1.35(f)							

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

				Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados en el valor razonab debido al riesgo de crédito y provisiones			valor razonable	Garantías reales recibidas y		
					en las exposi-	en las exposiciones con incumplimientos reestructuradas o refinanciadas			garantías financieras recibidas	
					ciones sin in- cumplimien- tos reestruc- turadas o re- financiadas		Instrumentos reestructurados	Refinanciacio- nes	Garantías reales recibidas sobre exposiciones reestructuradas o refinanciadas	Garantías fi- nancieras reci- bidas sobre ex- posiciones reestructuradas o refinanciadas
				120	130	140	150	160	170	180
				Anexo V, parte 2. 46, 183	Anexo V, parte 2. 145-183	Anexo V, parte 2. 145-183	Anexo V, parte 2. 164 (a), 179- 180,182,183	Anexo V, parte 2. 164 (b), 179-183	Anexo V, parte 2. 162	Anexo V, parte 2. 162
		Referencias a los PCGA nacionales ba- sadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales com- patibles con las NIIF	Anexo V, parte 2. 46, 183	Anexo V, parte 2. 145-183	Anexo V, parte 2. 145-183	Anexo V, parte 2. 164 (a), 179- 180,182,183	Anexo V, parte 2. 164 (b), 179-183	Anexo V, parte 2. 162	Anexo V, parte 2. 162
320	INSTRUMENTOS DE DEUDA A VALOR RAZONABLE, distintos de los mantenidos para negociar	Anexo V, parte I. 13 (b)(c); 14 (b)(c)	Anexo V, parte I. 13 (b)(c)							
330	INSTRUMENTOS DE DEUDA, distintos de los mantenidos para negociar	Anexo V, parte I. 13 (b)(c)(d)(e); 14 (b)(c)(d)(e)	Anexo V, parte I. 13 (b)(c)(d)EUR							

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

					valor acumula sgo de crédito y		ımulados en el	valor razonable		es recibidas y
					en las exposi-	en las exposi reestructurada	ciones con incui as o refinanciada	mplimientos as	garantías financieras recibidas	
					ciones sin in- cumplimien- tos reestruc- turadas o re- financiadas		Instrumentos reestructurados	Refinanciacio- nes	Garantías reales recibidas sobre exposiciones reestructuradas o refinanciadas	Garantías fi- nancieras reci- bidas sobre ex- posiciones reestructuradas o refinanciadas
				120	130	140	150	160	170	180
				Anexo V, parte 2. 46, 183	Anexo V, parte 2. 145-183	Anexo V, parte 2. 145-183	Anexo V, parte 2. 164 (a), 179- 180,182,183	Anexo V, parte 2. 164 (b), 179-183	Anexo V, parte 2. 162	Anexo V, parte 2. 162
		Referencias a los PCGA nacionales ba- sadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales com- patibles con las NIIF	Anexo V, parte 2. 46, 183	Anexo V, parte 2. 145-183	Anexo V, parte 2. 145-183	Anexo V, parte 2. 164 (a), 179- 180,182,183	Anexo V, parte 2. 164 (b), 179-183	Anexo V, parte 2. 162	Anexo V, parte 2. 162
340	Compromisos de préstamo concedidos	RRC Anexo I; Anexo V, parte 2.56-57	NIC 39.2 (h), 4 (a) (c), BC 15; RRC Anexo I; Anexo V, parte 2.56-57							

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

## 20. Desglose geográfico

## 20.1 Desglose geográfico de los activos por localización de las actividades

				Importe	en libros
		Referencias a los PCGA naciona- les basadas en la DCB	Referencias a los PCGA naciona- les compatibles con las NIIF	Actividades locales	Actividades no locales
		les busulus en la DCB	ies compatibles con las Mir	Anexo V, parte 2.107	Anexo V, parte 2.107
				010	020
010	Efectivo, saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista	Activos del art. 4 de la DCB (1)	NIC 1.54 (i)		
020	Efectivo	Anexo V, parte 2.1	Anexo V, parte 2.1		
030	Saldos en efectivo en bancos centrales	DCB art 13(2); Anexo V. Parte 2.2	Anexo V, parte 2.2		
040	Otros depósitos a la vista		Anexo V, parte 2.3		
050	Activos financieros mantenidos para negociar	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis); NIC 39.9	NIIF 7.8(a)(ii); NIC 39.9, GA14		
060	Derivados	RRC Anexo II	NIC 39.9		
070	Instrumentos de patrimonio	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.4-5	NIC 32.11		
080	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26	Anexo V, parte 1.24, 26		
090	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27	Anexo V, parte 1.24, 27		
091	Activos financieros destinados a negociación	Anexo V, parte 1.15			
092	Derivados	RRC Anexo II; Anexo V. Parte 1.15			
093	Instrumentos de patrimonio	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.4-5			

				Importe	en libros
		Referencias a los PCGA naciona- les basadas en la DCB	Referencias a los PCGA naciona- les compatibles con las NIIF	Actividades locales	Actividades no locales
		les dasadas en la DCB	les compatibles con las NIIF	Anexo V, parte 2.107	Anexo V, parte 2.107
				010	020
094	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26			
095	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27			
100	Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis); NIC 39.9	NIIF 7.8(a)(i); NIC 39.9		
110	Instrumentos de patrimonio	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.4-5	NIC 32.11		
120	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26	Anexo V, parte 1.24, 26		
130	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27	Anexo V, parte 1.24, 27		
140	Activos financieros disponibles para la venta	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis); NIC 39.9	NIIF 7.8(d); NIC 39.9		
150	Instrumentos de patrimonio	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.4-5	NIC 32,11		
160	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26	Anexo V, parte 1.24, 26		
170	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27	Anexo V, parte 1.24, 27		
171	Activos financieros no derivados y no destinados a negociación, a valor razonable con cambios en resultados	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (4)			
172	Instrumentos de patrimonio	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.4-5			
173	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26			

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

				Importe	en libros
		Referencias a los PCGA naciona- les basadas en la DCB	Referencias a los PCGA naciona- les compatibles con las NIIF	Actividades locales	Actividades no locales
		les busulus en la DCB	tes compatibles con las 14111	Anexo V, parte 2.107	Anexo V, parte 2.107
				010	020
174	Préstamos y anticipos	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (4)(b); Anexo V. Parte 1.24, 27			
175	Activos financieros no derivados y no destinados a nego- ciación, contabilizados a valor razonable en el patrimonio neto	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1); art 42 quater (2)			
176	Instrumentos de patrimonio	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.4-5			
177	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26			
178	Préstamos y anticipos	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (4)(b); Anexo V. Parte 1.24, 27			
180	Préstamos y partidas a cobrar	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(4)(b),(5 bis); NIC 39.9	NIIF 7.8(c); NIC 39.9, GA16, GA26; Anexo V, parte 1.16		
190	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26	Anexo V, parte 1.24, 26		
200	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27	Anexo V, parte 1.24, 27		
210	Inversiones mantenidas hasta el vencimiento	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(4)(a),(5 bis); NIC 39.9	NIIF 7.8(b); NIC 39.9, GA16, GA26		
220	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26	Anexo V, parte 1.24, 26		
230	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27	Anexo V, parte 1.24, 27		

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

				Importe	en libros
		Referencias a los PCGA naciona- les basadas en la DCB	Referencias a los PCGA naciona- les compatibles con las NIIF	Actividades locales	Actividades no locales
		les basadas en la DCB	les compatibles con las MIF	Anexo V, parte 2.107	Anexo V, parte 2.107
				010	020
231	Valores representativos de deuda no destinados a negociación, valorados por un método basado en el coste	DCB art 37.1; art 42 bis(4)(b); Anexo V. Parte 1.16			
232	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26			
233	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27			
234	Otros activos financieros no derivados y no destinados a negociación	DCB art 35-37; Anexo V. Parte 1.17			
235	Instrumentos de patrimonio	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.4-5			
236	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26			
237	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27			
240	Derivados - Contabilidad de coberturas	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis); art 42 quater(1)(a); NIC 39.9; Anexo V, parte 1.19	NIIF 7.22(b); NIC 39.9		
250	Cambios del valor razonable de los elementos cubiertos de una cartera con cobertura del riesgo de tipo de interés	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(5), (5 bis); NIC 39.89A (a)	NIC 39.89A(a)		
260	Inversiones en filiales, negocios conjuntos y asociadas	DCB art 4. Activos(7)-(8); 4 <sup>a</sup> Directiva art 17; Anexo V. Parte 2.4	NIC 1.54(e); Anexo V; parte 2.4		

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

			a- Referencias a los PCGA naciona- les compatibles con las NIIF	Importe en libros		
		Referencias a los PCGA naciona- R les basadas en la DCB		Actividades locales	Actividades no locales	
		les busulus en la DCB		Anexo V, parte 2.107	Anexo V, parte 2.107	
				010	020	
270	Activos tangibles	Activos del art. 4 de la DCB (10)				
280	Activos intangibles	DCB art 4. Activos(9); RRC art 4(1)(115)	NIC 1.54(c); RRC art 4(1)(115)			
290	Activos por impuestos		NIC 1.54(n-o)			
300	Otros activos	Anexo V, parte 2.5	Anexo V, parte 2.5			
310	Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta		NIC 1.54(j); NIIF 5.38			
320	ACTIVO	DCB art 4 Activos	NIC 1.9(a), GI6			

				Importe	en libros
		Referencias a los PCGA naciona- les basadas en la DCB	Referencias a los PCGA naciona- les compatibles con las NIIF	Actividades locales	Actividades no locales
		tes dusunus en in DCB	tes companibles con las 14111	Anexo V, parte 2.107	Anexo V, parte 2.107
				010	020
010	Pasivos financieros mantenidos para negociar	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis); NIC 39.9, GA 14-15	NIIF 7.8(e)(ii); NIC 39.9, GA14-15		
020	Derivados	RRC Anexo II	NIC 39.9; GA15(a)		
030	Posiciones cortas		NIC 39; GA15(b)		
040	Depósitos	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9, Anexo V, parte 1.30	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9, Anexo V, parte 1.30		
050	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.31	Anexo V, parte 1.31		
060	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.32-34	Anexo V, parte 1.32-34		
061	Pasivos financieros destinados a negociación	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(3)			
062	Derivados	RRC Anexo II; Anexo V. Parte			
063	Posiciones cortas				
064	Depósitos	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.30			
065	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.31			
066	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.32-34			

				Importe	en libros
		Referencias a los PCGA naciona- les basadas en la DCB	Referencias a los PCGA naciona- les compatibles con las NIIF	Actividades locales	Actividades no locales
		les busulus en la DCB	ies compatibles con las Mir	Anexo V, parte 2.107	Anexo V, parte 2.107
				010	020
070	Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis); NIC 39.9	NIIF 7.8(e)(i); NIC 39.9		
080	Depósitos	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.30	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.30		
090	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.31	Anexo V, parte 1.31		
100	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.32-34	Anexo V, parte 1.32-34		
110	Pasivos financieros a coste amortizado	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(3), (5 bis); NIC 39,47	NIIF 7.8(f); NIC 39.47		
120	Depósitos	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.30	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.30		
130	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.31	Anexo V, parte 1.31		
140	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.32-34	Anexo V, parte 1.32-34		
141	Pasivos financieros no derivados y no destinados a negociación, valorados por un método basado en el coste	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(3)			
142	Depósitos	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.30			
143	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.31			
144	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.32-34			

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

48/540
ES

Diario Oficial de la Unión Europea

				Importe en libros	
		Referencias a los PCGA naciona- les basadas en la DCB		Actividades locales	Actividades no locales
		tes basadas en la DCB	les compatibles con las NIIF	Anexo V, parte 2.107	Anexo V, parte 2.107
				010	020
150	Derivados - Contabilidad de coberturas	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis); art 42 quater(1)(a); Anexo V, parte 1.23	NIIF 7.22(b); NIC 39.9; Anexo V, parte 1.23		
160	Cambios del valor razonable de los elementos cubiertos de una cartera con cobertura del riesgo de tipo de interés	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(5), (5 bis); NIC 39.89A (b)	NIC 39.89A(b)		
170	Provisiones	DCB art 4. Pasivos(6)	NIC 37.10; NIC 1.54(l)		
180	Pasivos por impuestos		NIC 1.54(n-o)		
190	Capital social reembolsable a la vista		NIC 32 IE 33; CINIIF 2; Anexo V, parte 2.09		
200	Otros pasivos.	Anexo V, parte 2.10	Anexo V, parte 2.10		
210	Pasivos incluidos en grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta		NIC 1.54(b); NIIF 5.38		
220	PASIVO		NIC 1.9(b), GI6		
		1			

# 20.3 Desglose geográfico de las partidas del estado de resultados por localización de las actividades

				Período	corriente
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA naciona-	Actividades locales	Actividades no locales
		Dasauas en ia DCB	m la DCB les compatibles con las NIIF		Anexo V, parte 2.107
				010	020
010	Ingresos por intereses	DCB art 27. Presentación vertical(1); Anexo V. Parte 2.21	NIC 1.97; NIC 18.35(b) (iii)); Anexo V, parte 2.21		
020	(Gastos por intereses)	DCB art 27. Presentación vertical(2); Anexo V. Parte 2.21	NIIF 1,97; Anexo V, parte 2.21		
030	(Gastos por capital social reembolsable a la vista)		CINIIF 2.11		
040	Ingresos por dividendos	DCB art 27. Presentación vertical(3); Anexo V. Parte 2.28	NIC 18.35(b)(v); Anexo V, parte 2.28		
050	Ingresos por comisiones	DCB art 27. Presentación vertical(4)	NIIF 7.20(c)		
060	(Gastos por comisiones)	DCB art 27. Presentación vertical(5)	NIIF 7.20(c)		
070	Ganancias o (-) pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados, netas	DCB art 27. Presentación vertical(6)	NIIF 7.20(a)(ii-iv)		
080	Ganancias o (-) pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar, netas	DCB art 27. Presentación vertical(6)	NIIF 7.20(a)(i); NIC 39.55(a)		
085	Ganancias o (-) pérdidas por activos y pasivos financieros destinados a negociación, netas	DCB art 27. Presentación vertical(6)			
090	Ganancias o (-) pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, netas	DCB art 27. Presentación vertical(6)	NIIF 7.20(a)(i); NIC 39.55(a)		

				Período	corriente
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA naciona- les compatibles con las NIIF	Actividades locales	Actividades no locales
		basadas en la DCB	ies compatibles con las Niir	Anexo V, parte 2.107	Anexo V, parte 2.107
				010	020
095	Ganancias o (-) pérdidas por activos y pasivos financieros no destinados a negociación, netas	DCB art 27. Presentación vertical(6)			
100	Ganancias o (-) pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas, netas	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis), art 42 quater (1)(a)	NIIF 7,24		
110	Diferencias de cambio [ganancia o (-) pérdida], netas	DCB art 39	NIC 21.28, 52(a)		
120	Ganancias o (-) pérdidas al dar de baja en cuentas inversiones en filiales, negocios conjuntos y asociadas, netas	DCB art 27. Presentación vertical(13)-(14)			
130	Ganancias o (-) pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros, netas		NIC 1,34		
140	Otros resultados de explotación	DCB art 27. Presentación vertical(7); Anexo V. Parte 2.141-143	Anexo V, parte 2.141-143		
150	(Otros gastos de explotación)	DCB art 27. Presentación vertical(10); Anexo V. Parte 2.141-143	Anexo V, parte 2.141-143		
155	TOTAL RESULTADO DE EXPLOTACIÓN, NETO				
160	(Gastos de administración)	DCB art 27. Presentación vertical(8)			
170	(Amortización)		NIC 1,102, 104		
175	(Aumentos o (-) disminuciones del fondo para riesgos bancarios generales, netos)	DCB art 38.2			
180	(Provisiones o (-) reversión de provisiones)		NIC 37.59, 84; NIC 1.98(b)(f)(g)		
190	(Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados)	DCB art 35-37	NIIF 7.20(e)		

L 48/542

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

20.2.2015

				Período	corriente
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA naciona- les compatibles con las NIIF	Actividades locales	Actividades no locales
		busuuus en in DCB	ies compatibles con las 14111	Anexo V, parte 2.107	Anexo V, parte 2.107
				010	020
200	(Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de inversiones en filiales, negocios conjuntos o asociadas)	DCB art 27. Presentación vertical(13)-(14)	NIC 28.40-43		
210	(Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de activos no financieros)		NIC 36.126(a)(b)		
220	Fondo de comercio negativo reconocido en el resultado	7 <sup>a</sup> Directiva art 31	NIIF 3, apéndice B64(n)(i)		
230	Participación en las ganancias o (-) pérdidas de las inversiones en filiales, negocios conjuntos y asociadas	DCB art 27. Presentación vertical(13)-(14)	NIC 1.82(c)		
240	Ganancias o (-) pérdidas procedentes de activos no corrientes y grupos enajenables de elementos clasificados como mantenidos para la venta no admisibles como actividades interrumpidas		NIIF 5,37; Anexo V, parte 2.27		
250	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS ANTES DE IMPUESTOS PROCEDENTES DE LAS ACTIVIDADES CONTINUADAS		NIC 1.102, IG 6; NIIF 5.33 A		
260	(Gastos o (-) ingresos por impuestos sobre las ganancias o pérdidas de las actividades continuadas)	DCB art 27. Presentación vertical(15)	NIIF 1.82(d); NIC 12.77		
270	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS DESPUÉS DE IMPUESTOS PROCEDENTES DE LAS ACTIVIDADES CONTINUADAS	DCB art 27. Presentación vertical(16)	NIC 1, GI6		
275	Ganancias o (-) pérdidas extraordinarias después de impuestos	DCB art 27. Presentación vertical(21)			
280	Ganancias o (-) pérdidas después de impuestos procedentes de actividades interrumpidas		NIC 1.82(e); NIIF 5.33(a), 5.33 A		
290	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS DEL EJERCICIO	DCB art 27. Presentación vertical(23)	NIC 1.81A(a)		

## 20.4 Desglose geográfico de los activos por residencia de las contrapartes

			Referencias a los PCGA na- cionales compatibles con las NIIF	Importe en libros bruto	Del cual: deuda reestructurada o refinanciada	Del cual: con in- cumplimientos	Deterioro de valor acumulado o cam- bios acumulados en el valor razo- nable debido al riesgo de crédito
			TVIII	Anexo V, parte 2.109	Anexo V, parte 2.163-183	Anexo V, parte 2. 145-162	Anexo V, parte 2.46
				010	022	025	030
010	Derivados	RRC Anexo II; Anexo V. Parte 1.15	NIC 39,9				
020	De los cuales: entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)				
030	De los cuales: otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)				
040	Instrumentos de patrimonio	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.4-5	NIC 32,11				
050	De los cuales: entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)				
060	De los cuales: otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)				
070	De los cuales: sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(e)				
080	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26	Anexo V, parte 1.24, 26				
090	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)	Anexo V, parte 1.35(a)				
100	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)	Anexo V, parte 1.35(b)				

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA na- cionales compatibles con las NIIF	Importe en libros bruto	Del cual: deuda reestructurada o refinanciada	Del cual: con in- cumplimientos	Deterioro de valor acumulado o cam- bios acumulados en el valor razo- nable debido al riesgo de crédito
			Nui	Anexo V, parte 2.109	Anexo V, parte 2.163-183	Anexo V, parte 2. 145-162	Anexo V, parte 2.46
				010	022	025	030
110	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)				
120	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)				
130	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(e)				
140	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27	Anexo V, parte 1.24, 27				
150	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)	Anexo V, parte 1.35(a)				
160	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)	Anexo V, parte 1.35(b)				
170	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)				
180	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)				
190	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(e)				
200	De los cuales: pequeñas y medianas empresas	PYME art. 1.2(a)	PYME art. 1.2(a)				
210	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales						

	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA na-	Importe en libros bruto	Del cual: deuda reestructurada o refinanciada	Del cual: con in- cumplimientos	Deterioro de valor acumulado o cam- bios acumulados en el valor razo- nable debido al riesgo de crédito		
			NIII	Anexo V, parte 2.109	Anexo V, parte 2.163-183	Anexo V, parte 2. 145-162	Anexo V, parte 2.46	
				010	022	025	030	
220	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)	Anexo V, parte 1.35(f)					
230	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales							
240	De los cuales: crédito al consumo							
20.5 <b>D</b> e	20.5 Desglose geográfico de las exposiciones fuera de balance por residencia de las contrapartes							

	Re	Rejerencias a los PCGA nacionales	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB  Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las	Valor nominal	Del cual: deuda reestructurada o refinanciada	Del cual: con in- cumplimientos	Provisiones para compromisos y garantías concedi- dos
		basadas en la DCB		Anexo V, parte 2.62	Anexo V, parte 2.163-183	Anexo V, parte 2. 145-162	
				010	022	025	030
010	Compromisos de préstamo concedidos	RRC anexo I; Anexo V, parte 2.56, 57	NIC 39.2 (h), 4 (a) (c), BC 15; RRC anexo I; Anexo V, parte 2.56, 57				

		Rejerencias a los PCGA nacionales	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Valor nominal	Del cual: deuda reestructurada o refinanciada	Del cual: con in- cumplimientos	Provisiones para compromisos y garantías concedi- dos
		basadas en la DCB		Anexo V, parte 2.62	Anexo V, parte 2.163-183	Anexo V, parte 2. 145-162	
				010	022	025	030
020	Garantías financieras concedidas	RRC anexo I; Anexo V, parte 2.56, 58	NIC 39.9 AG 4, BC 21; NIIF 4 A; RRC anexo I; Anexo V, parte 2.56, 58				
030	Otros compromisos concedidos	RRC anexo I; Anexo V, parte 2.56, 59	RRC anexo I; Anexo V, parte 2.56, 59				

## 20.6 Desglose geográfico de los pasivos por residencia de las contrapartes

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compa- tibles con las NIIF	Anexo V, parte 1.28, 2.107
010	Derivados	RRC Anexo II	NIC 39.9; GA15(a)	
020	De los cuales: entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)	
030	De los cuales: otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)	
040	Posiciones cortas		NIC 39; GA15(b)	
050	De los cuales: entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)	

eje de las z	País de residencia de la contraparte
--------------	--------------------------------------

				Importe en libros
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compa- tibles con las NIIF	Anexo V, parte 1.28, 2.107
				010
060	De los cuales: otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)	
070	Depósitos	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.30	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.30	
080	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.35(a)	Anexo V, parte 1.35(a)	
090	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.35(b)	Anexo V, parte 1.35(b)	
100	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.35(c)	Anexo V, parte 1.35(c)	
110	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.35(d)	Anexo V, parte 1.35(d)	
120	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.35(e)	Anexo V, parte 1.35(e)	
130	Hogares	Anexo V, parte 1.35(f)	Anexo V, parte 1.35(f)	

# 20.7 Desglose geográfico, por residencia de las contrapartes, de los préstamos y anticipos a sociedades no financieras, por códigos NACE

				Sociedades no financiera	ıs
			Importe en libros bruto	Del cual: con incum- plimientos	Deterioro de valor acumulado o cambios acumulados en el va- lor razonable debido al riesgo de crédito
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Anexo V, parte 2.109	Anexo V, parte 2. 145- 162	Anexo V, parte 2.46
		Referencias a los PCGA nacionales ba- sadas en la DCB	Anexo V, parte 2.109	Anexo V, parte 2. 145- 162	Anexo V, parte 2.46
			010	012	020
010	A Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	Reglamento NACE			
020	B Industrias extractivas	Reglamento NACE			
030	C Industria manufacturera	Reglamento NACE			
040	D Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado	Reglamento NACE			
050	E Suministro de agua	Reglamento NACE			
060	F Construcción	Reglamento NACE			
070	G Comercio al por mayor y al por menor	Reglamento NACE			
080	H Transporte y almacenamiento	Reglamento NACE			
090	I Hostelería	Reglamento NACE			
100	J Información y comunicaciones	Reglamento NACE			
110	L Actividades inmobiliarias	Reglamento NACE			
120	M Actividades profesionales, científicas y técnicas	Reglamento NACE			
130	N Actividades administrativas y servicios auxiliares	Reglamento NACE			
140	O Administración pública y defensa; seguridad social obligatoria	Reglamento NACE			

eje de las z	País de residencia de la contraparte	
,	1	

			Sociedades no financieras			
			Importe en libros bruto	Del cual: con incum- plimientos	Deterioro de valor acumulado o cambios acumulados en el va- lor razonable debido al riesgo de crédito	
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Anexo V, parte 2.109	Anexo V, parte 2. 145- 162	Anexo V, parte 2.46	
		Referencias a los PCGA nacionales ba- sadas en la DCB	Anexo V, parte 2.109	Anexo V, parte 2. 145- 162	Anexo V, parte 2.46	
			010	012	020	
150	P Educación	Reglamento NACE				
160	Q Actividades sanitarias y de servicios sociales	Reglamento NACE				
170	R Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento	Reglamento NACE				
180	S Otros servicios	Reglamento NACE				
190	PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS	Anexo V, parte 1.24, 27				

# 21. Activos tangibles e intangibles: activos objeto de arrendamiento operativo

				Importe en libros
		Referencias a los PCGA na- cionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA na- cionales compatibles con las NIIF	Anexo V, parte 2.110-111
				010
010	Inmovilizado material		NIC 16.6; NIC 1.54(a)	
020	Modelo de revalorización		NIC 17.49; NIC 16.31, 73(a)(d)	
030	Modelo del coste		NIC 17.49; NIC 16.30, 73(a)(d)	
040	Inversiones inmobiliarias		NIC 40.IN5; NIC 1.54(b)	
050	Modelo del valor razonable		NIC 17.49; NIC 40.33-55, 76	
060	Modelo del coste		NIC 17.49; NIC 40.56,79(c)	
070	Otros activos intangibles	Activos del art. 4 de la DCB (9)	NIC 38.8, 118	
080	Modelo de revalorización		NIC 17.49; NIC 38.75-87, 124(a)(ii)	
090	Modelo del coste		NIC 17.49; NIC 38.74	

### 22. Funciones de gestión de activos, custodia y otros servicios

## 22.1 Ingresos y gastos por comisiones, desglosados por actividades

		Referencias a los PCGA na- cionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA na- cionales compatibles con las	Período corriente
		DCA art 27. Presentación verti- cal(4), (5)	NIIF NIIF 7.20(c)	010
010	Ingresos por comisiones		Anexo V, parte 2.113-115)	
020	Valores			
030	Emisiones	Anexo V, parte 2.116(a)	Anexo V, parte 2.116(a)	
040	Órdenes de transferencia	Anexo V, parte 2.116(b)	Anexo V, parte 2.116(b)	
050	Otros	Anexo V, parte 2.116(c)	Anexo V, parte 2.116(c)	
060	Compensación y liquidación	Anexo V, parte 2.116(d)	Anexo V, parte 2.116(d)	



		Referencias a los PCGA na- cionales basadas en la DCB DCA art 27. Presentación verti- cal(4), (5)	Referencias a los PCGA na- cionales compatibles con las NIIF NIIF 7.20(c)	Período corriente
070	Gestión de activos	Anexo V, parte 2.116(e);	Anexo V, parte 2.116(e);	
0/0	destion de activos	Anexo V, parte 2.117(a)	Anexo V, parte 2.117(a)	
080	Custodia [por tipos de clientes]	Anexo V, parte 2.116(e); Anexo V, parte 2.117(b)	Anexo V, parte 2.116(e); Anexo V, parte 2.117(b)	
090	Inversión colectiva			
100	Otros			
110	Servicios administrativos centrales de inversión colectiva	Anexo V, parte 2.116(e); Anexo V, parte 2.117(c)	Anexo V, parte 2.116(e); Anexo V, parte 2.117(c)	
120	Operaciones fiduciarias	Anexo V, parte 2.116(e); Anexo V, parte 2.117(d)	Anexo V, parte 2.116(e); Anexo V, parte 2.117(d)	
130	Servicios de pago	Anexo V, parte 2.116(e); Anexo V, parte 2.117(e)	Anexo V, parte 2.116(e); Anexo V, parte 2.117(e)	
140	Recursos de clientes distribuidos pero no gestionados [por tipos de productos]	Anexo V, parte 2.117(f)	Anexo V, parte 2.117(f)	
150	Inversión colectiva			
160	Productos de seguro			
170	Otros			
180	Financiación estructurada	Anexo V, parte 2.116(f)	Anexo V, parte 2.116(f)	
190	Servicios de administración de actividades de titulización	Anexo V, parte 2.116(g)	Anexo V, parte 2.116(g)	
200	Compromisos de préstamo concedidos	Anexo V, parte 2.116(h)	NIC 39.47(d)(ii); Anexo V, parte 2.116(h)	
210	Garantías financieras concedidas	Anexo V, parte 2.116(h)	NIC 39.47(d)(ii); Anexo V, parte 2.116(h)	
220	Otros	Anexo V, parte 2.116(j)	Anexo V, parte 2.113-115	
230	(Gastos por comisiones)		NTE 2, parte 2.10-12	
240	(Compensación y liquidación)	Anexo V, parte 2.116(d)	Anexo V, parte 2.116(d)	
250	(Custodia)	Anexo V, parte 2.117(b)	Anexo V, parte 2.117(b)	

		Referencias a los PCGA na- cionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA na- cionales compatibles con las	Período corriente
		DCA art 27. Presentación verti- cal(4), (5)	NIIF NIIF 7.20(c)	010
260	(Servicios de administración de actividades de titulización)	Anexo V, parte 2.116(g)	Anexo V, parte 2.116(g)	
270	(Compromisos de préstamo recibidos)	Anexo V, parte 2.116(i)	Anexo V, parte 2.116(i)	
280	(Garantías financieras recibidas)	Anexo V, parte 2.116(i)	Anexo V, parte 2.116(i)	
290	(Otros)	Anexo V, parte 2.116(j)	Anexo V, parte 2.116(j)	

# 22.2 Activos implicados en los servicios prestados

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Importe de los activos implicados en los servicios prestados  Anexo V, parte
				2.117(g) 010
010	Gestión de activos [por tipos de clientes]	Anexo V, parte 2.117(a)	Anexo V, parte 2.117(a)	010
020	Inversión colectiva			
030	Fondos de pensiones			
040	Carteras de clientes gestionadas de forma discrecional			
050	Otros vehículos de inversión			
060	Activos en custodia [por tipos de clientes]	Anexo V, parte 2.117(b)	Anexo V, parte 2.117(b)	
070	Inversión colectiva			
080	Otros			
090	De los cuales: encomendados a otros entes			
100	Servicios administrativos centrales de inversión colectiva	Anexo V, parte 2.117(c)	Anexo V, parte 2.117(c)	
110	Operaciones fiduciarias	Anexo V, parte 2.117(d)	Anexo V, parte 2.117(d)	
120	Servicios de pago	Anexo V, parte 2.117(e)	Anexo V, parte 2.117(e)	
130	Recursos de clientes distribuidos pero no gestionados [por tipos de productos]	Anexo V, parte 2.117(f)	Anexo V, parte 2.117(f)	
140	Inversión colectiva			
150	Productos de seguro			
160	Otros			

30. Actividades fuera de balance: intereses en entes estructurados no consolidados

30.1 Intereses en entes estructurados no consolidados

010 Total Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF 12.29(a); Anexo V, parte 2.118 Importe en libros de los activos financieros 010 reconocidos en el balance Del cual: apoyo de liquidez utilizado 020 Valor razonable del apoyo 030 de liquidez utilizado NIIF 12.29(a) Importe en libros de los pasivos financieros 040 reconocidos en el balance NIIF 12.B26(e) Importe nominal de las partidas fuera de balance 050 concedidas por la entidad declarante Del cual: Importe nominal 060 de los compromisos de préstamo concedidos Pérdidas incurridas por la NIIF 12 B26(b) 070 entidad declarante en el período corriente

# 30.2 Desglose de los intereses en entes estructurados no consolidados, por naturaleza de las actividades

	Referencias a los PCGA nacio- Referencias a lo		Referencias a los PCGA nacio-	Vehículos especia- lizados en tituliza- ciones	Gestión de activos	Otras actividades
	Por naturaleza de las actividades	nales basadas en la DCB	nales compatibles con las NIIF	RRC art 4(1)(66)	Anexo V, parte 2.117(a)	
					Importe en libros	
			NIIF 12.28, B6.(a)	010	020	030
010	Selección de activos financieros reconocidos en el balance de la entidad declarante		NIIF 12.29(a),(b)			
21	De los cuales: con incumplimientos					
030	Derivados	RRC Anexo II; Anexo V. Parte 1,6	NIC 39,9			
040	Instrumentos de patrimonio	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.4-5	NIC 32,11			
050	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26	Anexo V, parte 1.24, 26			
060	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27	Anexo V, parte 1.24, 27			
070	Selección de partidas del patrimonio neto y pasivos financieros reconocidos en el balance de la entidad declarante		NIIF 12.29(a),(b)			
080	Instrumentos de patrimonio emitidos		NIC 32,4			
090	Derivados	RRC Anexo II	NIC 39.9; GA15(a)			
100	Depósitos	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.30	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.30			
110	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.31	Anexo V, parte 1.31			
					Valor nominal	
120	Exposiciones fuera de balance concedidas por la entidad declarante		NIIF 12.B26(e)			
131	De las cuales: con incumplimientos	Anexo V, parte 2.61	Anexo V, parte 2.61			

# 31. Partes vinculadas

# 31.1 Partes vinculadas: importes a pagar y a cobrar

						Saldos vivos		
				Matriz y entes con control conjunto o influencia significativa	Filiales y otros entes del mismo grupo	Asociadas y negocios conjuntos	Personal clave de la dirección de la entidad o de su matriz	Otras partes vinculadas
			Referencias a los PCGA nacio- nales compatibles con las NIIF	NIC 24.19(a),(b)	NIC 24.19(e); Anexo V, parte 2.120	NIC 24.19(e); Anexo V, parte 2.120	NIC 24.19(f)	NIC 24.19(g)
		Referencias a los PCGA nacio- nales basadas en la DCB		4 <sup>a</sup> Directiva art 43(7bis)	4 <sup>a</sup> Directiva art 43(7bis)	4 <sup>a</sup> Directiva art 43(7bis)	4 <sup>a</sup> Directiva art 43(7bis)	4 <sup>a</sup> Directiva art 43(7bis)
		Anexo V, parte 2.120	Anexo V, parte 2.120	010	020	030	040	050
010	Selección de activos financieros		NIC 24.18(b)					
020	Instrumentos de patrimonio	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.4-5	NIC 32.11					
30	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26	Anexo V, parte 1.24, 26					
040	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27	Anexo V, parte 1.24, 27					
50	De los cuales: activos financieros cuyo valor se ha deteriorado							
060	Selección de pasivos financieros		NIC 24.18(b)					
070	Depósitos	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.30	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.30					

						Saldos vivos		
				Matriz y entes con control conjunto o influencia significativa	Filiales y otros entes del mismo grupo	Asociadas y negocios conjuntos	Personal clave de la dirección de la entidad o de su matriz	Otras partes vinculadas
			Referencias a los PCGA nacio- nales compatibles con las NIIF	NIC 24.19(a),(b)	NIC 24.19(e); Anexo V, parte 2.120	NIC 24.19(e); Anexo V, parte 2.120	NIC 24.19(f)	NIC 24.19(g)
		Referencias a los PCGA nacio- nales basadas en la DCB		4 <sup>a</sup> Directiva art 43(7bis)	4 <sup>a</sup> Directiva art 43(7bis)	4 <sup>a</sup> Directiva art 43(7bis)	4ª Directiva art 43(7bis)	4 <sup>a</sup> Directiva art 43(7bis)
		Anexo V, parte 2.120	Anexo V, parte 2.120	010	020	030	040	050
080	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.31	Anexo V, parte 1.31					
090	Valor nominal de los compromisos de préstamo, garantías financieras y otros compromisos concedidos	Anexo V, parte 2.62	NIC 24,18(b); Anexo V; parte 2.62					
100	Del cual: con impago	Anexo V, parte 2.61	NIC 24,18(b); Anexo V; parte 2.61					
110	Compromisos de préstamo, garantías financieras y otros compromisos recibidos	Anexo V, parte 2.63, 121	NIC 24.18(b); Anexo V, parte 2.63, 121					
120	Importe nocional de los derivados	Anexo V, parte 2.70-71	Anexo V, parte 2,70-71					
130	Correcciones de valor y provisiones para instrumentos de deuda cuyo valor se ha deteriorado, garantías en situación de impago y compromisos en situación de impago		NIC 24.18(c)					

# 31.2 Gastos e ingresos generados por operaciones con partes vinculadas

					Pe	eríodo corrien	ite	
				Matriz y entes con control conjunto o influencia significativa	Filiales y otros entes del mismo grupo	Asociadas y negocios conjuntos	Personal clave de la dirección de la entidad o de su matriz	Otras partes vinculadas
			Referencias a los PCGA naciona- les compatibles con las NIIF	NIC 24.19(a),(b)	NIC 24.19(c)	NIC 24.19(d)(e)	NIC 24.19(f)	NIC 24.19(g)
		Referencias a los PCGA na- cionales basadas en la DCB						
		Anexo V, parte 2.120	Anexo V, parte 2.120	010	020	030	040	050
010	Ingresos por intereses	DCA art 27. Presentación vertical(1); Anexo V. Parte 2.21	NIC 24.18(a); NIC 18.35(b)(iii); Anexo V, parte 2.21					
020	Gastos por intereses	DCA art 27. Presentación vertical(2); Anexo V. Parte 2.21	NIC 24.18(a); NIC 1.97; Anexo V, parte 2.21					
030	Ingresos por dividendos	DCA art 27. Presentación vertical(3); Anexo V. Parte 2.28	NIC 24.18(a); NIC 18.35(b)(v); Anexo V, parte 2.28					
040	Ingresos por comisiones	DCA art 27. Presentación vertical(4)	NIC 24.18(a); NIIF 7.20(c)					
050	Gastos por comisiones	DCA art 27. Presentación vertical(5)	NIC 24.18(a); NIIF 7.20(c)					

$\sim$
0
: .
2
: \
12
0
1
\sqrt{1}
٠.

Diario Oficial de la Unión Europea

# 40. Estructura del grupo

# 40.1 Estructura del grupo: "ente por ente"

Código LEI	Código del ente	Nombre del ente	Fecha de entrada	Capital social	Patrimonio neto de la participada	Total activo de la par- ticipada	Ganancias o (-) pérdidas de la participada
Anexo V, parte 2.123, 124(a)	Anexo V, parte 2.123, 124(b)	NIIF 12.12(a), 21(a)(i); Anexo V, parte 2.123, 124(c)	Anexo V, parte 2.123, 124(d)	Anexo V, parte 2.123, 124(e)	NIIF 12.B12(b); Anexo V, parte 2.123, 124(f)	NIIF 12.B12(b); Anexo V, parte 2.123, 124(f)	NIIF 12.B12(b); Anexo V, parte 2.123, 124(f)
Anexo V, parte 2.123, 124(a)	Anexo V, parte 2.123, 124(b)	Anexo V, parte 2.123, 124(c)	Anexo V, parte 2.123, 124(d)	Anexo V, parte 2.123, 124(e)	Anexo V, parte 2.123, 124(f)	Anexo V, parte 2.123, 124(f)	Anexo V, parte 2.123, 124(f)
010	020	030	040	050	060	070	080

Lugar de residencia de la participada	Sector de la participa- da	Código NACE	Participación en el pa- trimonio neto acumu- lada [%]	Derechos de voto [%]	Estructura del grupo [vínculo]	Tratamiento contable [grupo a efectos contables]	Tratamiento contable [grupo a efectos del RRC]
NIIF 12.12.(b), 21.(a).(iii); Anexo V, parte 2.123, 124(g)	Anexo V, parte 2.123, 124(h)	Anexo V, parte 2.123, 124(i)	NIIF 12.21(iv); Anexo V, parte 2.123, 124(j)	NIIF 12.21(iv); Anexo V, parte 2.123, 124(k)	NIIF 12.10(a)(i); Anexo V, parte 2.123, 124(l)	NIIF 12.21(b); Anexo V, parte 2.123, 124(m)	RRC art 423(b); Anexo V, parte 2.123, 124(n)
Anexo V, parte 2.123, 124(q)	Anexo V, parte 2.123, 124(h)	Anexo V, parte 2.123, 124(i)	Anexo V, parte 2.123, 124(j)	Anexo V, parte 2.123, 124(k)	Anexo V, parte 2.123, 124(l)	Anexo V, parte 2.123, 124(m)	RRC art 18; Anexo V, parte 2.123, 124(n)
090	095	100	110	120	130	140	150

Importe en libros	Coste de adquisición	Fondo de comercio vinculado con la parti- cipada	Valor razonable de las inversiones para las que se han publicado cotizaciones		
Anexo V, parte 2.123, 124(o)	Anexo V, parte 2.123, 124(p)	Anexo V, parte 2.123, 124(q)	NIIF 12.21(b)(iii); Anexo V, parte 2.123, 124(r)		
Anexo V, parte 2.123, 124(o)	Anexo V, parte 2.123, 124(p)	Anexo V, parte 2.123, 124(q)	Anexo V, parte 2.123, 124(r)		
160	170	180	190		

## 40.2. Estructura del grupo: "instrumento por instrumento"

Código del valor	Código del ente	Código LEI de la so- ciedad tenedora	Código de la sociedad tenedora	Nombre de la sociedad tenedora	Participación en el pa- trimonio neto acumu- lada (%)	Importe en libros	Coste de adquisición
Anexo V, parte 2.125(a)	Anexo V, parte 2.124(b), 125(c)		Anexo V, parte 2.125(b)		Anexo V, parte 2.124(j), 125(c)	Anexo V, parte 2.124(o), 125(c)	Anexo V, parte 2.124(p), 125(c)
Anexo V, parte 2.125(a)	Anexo V, parte 2.124(b), 125(c)		Anexo V, parte 2.125(b)		Anexo V, parte 2.124(j), 125(c)	Anexo V, parte 2.124(o), 125(c)	Anexo V, parte 2.124(p), 125(c)
010	020	030	040	050	060	070	080

### 41. Valor razonable

## 41.1. Jerarquía del valor razonable: instrumentos financieros al coste amortizado

				Valor razo- nable	Jerarquía del valor razonable: NIIF 13.93(b), BC216			
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	NIIF 7.25-26	<b>Nivel 1</b> NIIF 13.76	<b>Nivel 2</b> NIIF 13.81	<b>Nivel 3</b> NIIF 13.86	
	ACTIVO			010	020	030	040	
010	Préstamos y partidas a cobrar	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(4)(b),(5 bis); NIC 39.9	NIIF 7.8(c); NIC 39.9, GA 16, GA 26					
020	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26	Anexo V, parte 1.24, 26					
030	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27	Anexo V, parte 1.24, 27					
040	Inversiones mantenidas hasta el vencimiento	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(4)(a),(5 bis); NIC 39.9	NIIF 7.8(b); NIC 39.9, GA16, GA26					
050	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26	Anexo V, parte 1.24, 26					
060	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27	Anexo V, parte 1.24, 27					

Jerarquía del valor razonable: NIIF 13.93(b), BC216

13.81

030

Nivel 2 NIIF | Nivel 3 NIIF

13.86

040

Nivel 1 NIIF

13.76

020

Valor razonable

NIIF 7.25-26

010

	ES
	_
_	
_	
	Diari

## 41.2 Uso de la opción del valor razonable

Otros pasivos financieros

Pasivos financieros a coste amortizado

Valores representativos de deuda emitidos

**ACTIVO** 

**PASIVO** 

Depósitos

070

080

090

100

		Importe en libros				
Instrumentos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados  NIIF 7. B5.(a)				Asimetría contable	Valoración a valor razo- nable	Contratos hí- bridos
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	NIC 39.9b(i)	NIC 39.9b(i)	NIIF 39.11A- 12; Anexo V, parte 2.127
	ACTIVO			010	020	030
010	Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis); NIC 39.9	NIIF 7.8(a)(i); NIC 39.9			
020	Instrumentos de patrimonio	BCE/2008/32, anexo 2, parte 2.4-5	NIC 32.11			

Referencias a los PCGA nacionales Referencias a los PCGA nacionales

4<sup>a</sup> Directiva art 42 bis(3), (5 bis); NIIF 7.8(f); NIC 39.47

BCE/2008/32 Anexo 2, parte BCE/2008/32 Anexo 2, parte

compatibles con las NIIF

2.9; Anexo V, parte 1.30

Anexo V, parte 1,31

Anexo V, parte 1.32-34

basadas en la DCB

NIC 39.47

2.9; Anexo V, parte 1.30

Anexo V, parte 1.31

Anexo V, parte 1.32-34

_
4
$\infty$
5
ŏ.
<u>ت</u>

				It	nporte en libr	os
Instrum	entos financieros designados a valor razonable con cambios en resul- tados			Asimetría contable	Valoración a valor razo- nable	Contratos hí- bridos
NIIF 7. B5.(a)		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	NIC 39.9b(i)	NIC 39.9b(i)	NIIF 39.11A- 12; Anexo V, parte 2.127
	ACTIVO			010 020		030
030	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.24, 26	Anexo V, parte 1.24, 26			
040	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.24, 27	Anexo V, parte 1.24, 27			
	PASIVO					
050	Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis); NIC 39.9	NIIF 7.8(e)(i); NIC 39.9			
060	Depósitos	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.30	BCE/2008/32 Anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.30			
070	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.31	Anexo V, parte 1.31			
080	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.32-34	Anexo V, parte 1.32-34			

# 41.3 Instrumentos financieros híbridos no designados a valor razonable con cambios en resultados

	Resto de los contratos híbridos separables [no designados a valor razonable con cambios en resultados]	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales	Importe en libros		
	ACTIVOS FINANCIEROS	basaaas en la DCB				
010	Activos financieros mantenidos para negociar	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(4)(b),(5 bis); NIC 39.9; Anexo V. Parte 2.129	NIIF 39.9; Anexo V, parte 2.129			
020	Disponibles para la venta [contratos principales]	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(4)(b),(5 bis); NIC 39.11; Anexo V. Parte 2.130	NIIF 39,11; Anexo V, parte 2.130			
030	Préstamos y partidas a cobrar [contratos principales]	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(4)(b),(5 bis); NIC 39.11; Anexo V. Parte 2.130	NIIF 39,11; Anexo V, parte 2.130			
040	Inversiones mantenidas hasta el vencimiento [contratos principales]	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(4)(b),(5 bis); NIC 39.11; Anexo V. Parte 2.130	NIIF 39,11; Anexo V, parte 2.130			
	PASIVOS FINANCIEROS					
050	Pasivos financieros mantenidos para negociar	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(4)(b),(5 bis); NIC 39.9; Anexo V. Parte 2.129	NIIF 39.9; Anexo V, parte 2.129			
060	Pasivos financieros a coste amortizado [contratos principales]	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(4)(b),(5 bis); NIC 39.9; Anexo V. Parte 2.130	NIIF 39,11; Anexo V, parte 2.130			

# 42. Activos tangibles e intangibles: importe en libros según el método de medición

		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con	Importe en libros
		las NIIF	010
010	Inmovilizado material	NIC 16.6; NIC 16.29; NIC 1.54(a)	
020	Modelo de revalorización	NIC 16.31, 73(a),(d)	
030	Modelo del coste	NIC 16.30, 73(a),(d)	
040	Inversiones inmobiliarias	NIC 40.5, 30; NIC 1.54(b)	
050	Modelo del valor razonable	NIC 40.33-55, 76	
060	Modelo del coste	NIC 40.56, 79(c)	
070	Otros activos intangibles	NIC 38.8, 118, 122; Anexo V, parte 2.132	
080	Modelo de revalorización	NIC 38.75-87, 124(a)(ii)	
090	Modelo del coste	NIC 38.74	

## 43. Provisiones

				Importe en libros						
				Pensiones y otras obligacio- nes de presta- ciones definidas post-empleo	Otras retribu- ciones a los empleados a largo plazo	Reestructura- ción	Cuestiones pro- cesales y litigios por impuestos pendientes	Compromisos y garantías conce- didos	Otras provisiones	Total
			Referencias a los PCGA naciona- les compatibles con las NIIF	NIC 19.63; NIC 1.78(d); Anexo V, parte 2.7	NIC 19,153; NIC 1.78(d); Anexo V, parte 2.8	NIC 37.70-83	NIC 37, apéndice C.6-10	NIC 37, apéndice C.9 NIC 39.2(h), 47(c)(d), BC15, GA 4	NIC 37.14	
		Referencias a los PCGA naciona- les basadas en la DCB		Anexo V, parte 2.7	Anexo V, parte 2.8			DCA art 24-25, 33(1)		
				010	020	030	040	050	060	070
010	Saldo de apertura [importe en libros al principio del perío- do]		NIC 37.84(a)							
020	Adiciones, incluidos los aumentos de las provisiones existentes		NIC 37.84(b)							
030	(-) Importes utilizados		NIC 37.84(c)							
040	(-) Importes no utilizados re- vertidos durante el período		NIC 37.84(d)							
050	Aumento del importe descon- tado [por el paso del tiempo] y efecto de las variaciones del tipo de descuento		NIC 37.84(e)							
060	Otros movimientos									
070	Saldo de cierre [importe en libros al final del período]		NIC 37.84(a)							

# 44 Planes de prestaciones definidas y retribuciones a los empleados

## 44.1 Componentes de los activos y pasivos netos del plan de prestaciones definidas

		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las	Importe
		NIIF	010
010	Valor razonable de los activos del plan de prestaciones definidas	NIC 19.140(a)(i), 142	
020	Del cual: instrumentos financieros emitidos por la entidad	NIC 19.143	
030	Instrumentos de patrimonio	NIC 19.142(b)	
040	Valores representativos de deuda	NIC 19.142(c)	
050	Bienes inmuebles	NIC 19.142(d)	
060	Otros activos del plan de prestaciones definidas		
070	Valor actual de las obligaciones por prestaciones definidas	NIC 19.140(a)(ii)	
080	Efecto del límite máximo aplicable a los activos	NIC 19.140(a)(iii)	
090	Activos netos por prestaciones definidas [importe en libros]	NIIF 19.63; Anexo V, parte 2.136	
100	Provisiones para pensiones y otras obligaciones de prestaciones definidas post-empleo [importe en libros]	NIC 19.63; NIC 1.78(d); Anexo V, parte 2.7	
110	Pro memoria: valor razonable de los derechos de reembolso re- conocidos como activos	NIC 19.140(b)	

### 44.2 Movimientos en las obligaciones por prestaciones definidas

		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las	Obligaciones por prestaciones definidas
		NIIF	010
010	Saldo de apertura [valor actual]	NIC 19.140(a)(ii)	
020	Coste de los servicios corrientes	NIC 19.141(a)	
030	Coste de los intereses	NIC 19.141(b)	
040	Aportaciones pagadas	NIC 19.141(f)	
050	(-) Ganancias o pérdidas actuariales derivadas de cambios en las hipótesis demográficas	NIC 19.141(c)(ii)	
060	(-) Ganancias o pérdidas actuariales derivadas de cambios en las hipótesis financieras	NIC 19.141(c)(iii)	

		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Obligaciones por prestaciones definidas
		NIIF	010
070	Aumento o (-) disminución por cambio de divisas	NIC 19.141(e)	
080	Prestaciones pagadas	NIC 19,141(g)	
090	Coste de los servicios pasados, incluidas las ganancias y pérdidas derivadas de liquidaciones	NIC 19.141(d)	
100	Aumento o (-) disminución procedente de combinaciones de negocios y enajenaciones	NIC 19.141(h)	
110	Otros aumentos o (-) disminuciones		
120	Saldo de cierre [valor actual]	NIC 19.140(a)(ii); Anexo V, parte 2.138	

icionales	Período corriente	
IIF	010	

		Referencias a los PCGA nacionales	Referencias a los PCGA nacionales	Período corriente
		basadas en la DCB	compatibles con las NIIF	010
010	Pensiones y gastos similares	Anexo V, parte 2.139(a)	Anexo V, parte 2,139(a)	
020	Pagos basados en acciones	Anexo V, Parte 2.139b)	NIIF 2.44(b); Anexo V, parte 2.139(b)	

## 45 Desglose de partidas seleccionadas del estado de resultados

44.3 Partidas pro memoria [relativas a los gastos de personal]

## 45.1 Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, por carteras contables

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Período corriente	Cambios en el valor razonable debido al riesgo de crédito
				010	020
010	Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis); NIC 39.9	NIIF 7.20(a)(i); NIC 39.55(a)		
020	Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis); NIC 39.9	NIIF 7.20(a)(i); NIC 39.55(a)		
030	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS POR ACTIVOS Y PASI- VOS FINANCIEROS DESIGNADOS A VALOR RAZONA- BLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS	DCB art 27. Presentación vertical(6)	NIIF 7.20(a)(i)		

# 45.2 Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros distintos de los mantenidos para la venta

		Referencias a los PCGA nacionales	Referencias a los PCGA nacionales	Período corriente
		basadas en la DCB	compatibles con las NIIF	010
020	Inversiones inmobiliarias		NIC 40.69; NIC 1.34(a), 98(d)	
030	Activos intangibles		NIC 38.113-115A; NIC 1.34(a)	
040	Otros activos		NIC 1.34(a)	
050	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS AL DAR DE BAJA EN CUENTAS ACTIVOS NO FINANCIEROS		NIC 1.34	

# 45.3 Otros ingresos y gastos de explotación

		Referencias a los PCGA nacionales	Referencias a los PCGA nacionales	Ingresos	Gastos
		basadas en la DCB	compatibles con las NIIF	010	020
010	Cambios en el valor razonable de activos tangibles valora- dos según el modelo del valor razonable	Anexo V, parte 2.141	NIC 40.76(d); Anexo V, parte 2.141		
20	Inversiones inmobiliarias	Anexo V, parte 2.141	NIC 40.75(f); Anexo V; parte 2.141		
030	Arrendamientos operativos distintos de inversiones inmobiliarias	Anexo V, parte 2.142	NIC 17.50, 51, 56(b); Anexo V, parte 2.142		
040	Otros	Anexo V, parte 2.143	Anexo V, parte 2.143		
050	OTROS INGRESOS Y GASTOS DE EXPLOTACIÓN	Anexo V, parte 2.141-142	Anexo V, parte 2.141-142		

# 46. Estado de cambios en el patrimonio neto

Fuentes de los cambios en el patrimonio neto				Capital	Prima de emisión	Instrumentos de patrimonio emitidos distintos del capital	Otros elementos del patrimonio neto	Otro resultado global acumulado	Ganancias acumuladas
			Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	NIC 1.106, 54(r)	NIC 1.106, 78(e)	NIC 1.106; Anexo V, parte 2.15-16	NIIF 1,106; Anexo V, parte 2.17	NIC 1.106	RRC art 4(1)(123)
		Referencias a los PCGA naciona- les basadas en la DCB		DCB art 4. Pasivos(9), DCB	DCB art 4. Pa- sivos(10); RRC art 4(1)(124)	Anexo V, parte 2.15-17	Anexo V, parte 2.17	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis)	DCB art 4 Pasivos (13); RRC art 4(1)(123)
				010	020	030	040	050	060
010	Saldo de apertura [antes de la reexpre- sión]								
020	Efectos de la corrección de errores		NIC 1.106(b); NIC 8.42						
030	Efectos de los cambios en las políticas contables		NIC 1.106.(b); NIC 1.GI6; NIC 8.22						
040	Saldo de apertura [período corriente]								
050	Emisión de acciones ordinarias		NIC 1.106.(d).(iii)						
060	Emisión de acciones preferentes		NIC 1.106.(d).(iii)						
070	Emisión de otros instrumentos de patrimonio		NIC 1.106.(d).(iii)						
080	Ejercicio o vencimiento de otros instru- mentos de patrimonio emitidos		NIC 1.106.(d).(iii)						

$\sim$
0
•
2
2
0
$\vdash$
5

Fuentes de los cambios en el patrimonio neto				Capital	Prima de emisión	Instrumentos de patrimonio emitidos distintos del capital	Otros elementos del patrimonio neto	Otro resultado global acumulado	Ganancias acumuladas
			Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	NIC 1.106, 54(r)	NIC 1.106, 78(e)	NIC 1.106; Anexo V, parte 2.15-16	NIIF 1,106; Anexo V, parte 2.17	NIC 1.106	RRC art 4(1)(123)
		Referencias a los PCGA naciona- les basadas en la DCB		DCB art 4. Pasivos(9), DCB	DCB art 4. Pa- sivos(10); RRC art 4(1)(124)	Anexo V, parte 2.15-17	Anexo V, parte 2.17	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis)	DCB art 4 Pa- sivos (13); RRC art 4(1)(123)
				010	020	030	040	050	060
090	Conversión de deuda en patrimonio		NIC 1.106.(d).(iii)						
100	Reducción del capital		NIC 1.106.(d).(iii)						
110	Dividendos		NIC 1.106.(d).(iii); NIC 32.35; NIC 1.GI6						
120	Compra de acciones propias		NIC 1.106.(d).(iii); NIC 32.33						
130	Venta o cancelación de acciones propias		NIC 1.106.(d).(iii); NIC 32.33						
140	Reclasificación de instrumentos financieros del patrimonio neto al pasivo		NIC 1.106.(d).(iii)						
150	Reclasificación de instrumentos financieros del pasivo al patrimonio neto		NIC 1.106.(d).(iii)						

4
œ
72
V
4

	ES

Diario Oficial de la Unión Europea

				Capital	Prima de emisión	Instrumentos de patrimonio emitidos distintos del capital	Otros elementos del patrimonio neto	Otro resultado global acumulado	Ganancias acumuladas
		Referencias a los PCGA naciona- les basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	NIC 1.106, 54(r)	NIC 1.106, 78(e)	NIC 1.106; Anexo V, parte 2.15-16	NIIF 1,106; Anexo V, parte 2.17	NIC 1.106	RRC art 4(1)(123)
				DCB art 4. Pa- sivos(9), DCB art 22	DCB art 4. Pa- sivos(10); RRC art 4(1)(124)	Anexo V, parte 2.15-17	Anexo V, parte 2.17	4 <sup>a</sup> Directiva art 42 bis(1), (5 bis)	DCB art 4 Pasivos (13); RRC art 4(1)(123)
				010	020	030	040	050	060
160	Transferencias entre componentes del patrimonio neto		NIC 1.106.(d).(iii)						
170	Aumento o (-) disminución del patrimo- nio neto resultante de combinaciones de negocios		NIC 1.106.(d).(iii)						
180	Pagos basados en acciones		NIC 1.106.(d).(iii); NIIF 2.10						
190	Otros aumentos o (-) disminuciones del patrimonio neto		NIC 1.106(d)						
200	Resultado global total del ejercicio		NIC 1.106.(d).(i)-(ii); NIC 1.81A.(c); NIC 1.GI6						
210	Saldo de cierre [período corriente]								

2
0
•
7
2
0
$\mathbf{L}$
5

l	_	

Diario Oficial de la Unión Europea

		ión	able	ra S		as riz	ţa.	Intereses minoritarios			
Fuentes de los cambios en el patrimonio neto		Reservas de revalorización	Reservas al valor razonable	Otras reservas	Diferencias de primera consolidación	(-) Acciones propias	Ganancias o (-) pérdidas atribuibles a los propietarios de la matriz	(-) Dividendos a cuenta	Otro resultado global acumulado	Otras partidas	Total
		NIIF 1.30, D5-D8		NIC 1.106, 54(c)		NIC 1.106; NIC 32.34, 33; Anexo V, parte 2.20	NIC 1.106(a), 83 (a)(ii)	NIC 1.106; NIC 32.35	NIC 1.54(q), 106(a); NIC 27.27-28	NIC 1.54(q), 106(a); NIC 27.27-28	NIC 1.9(c), GI6
			DCB art 4. Pasivos(12)		7ª Directiva 19(1)(c)	4 <sup>a</sup> Directiva. Activos C (III)(7), D (III)(2); Anexo V. Parte 2.20	DCB art 4. Pasivos(14)	RRC Art 26(2b)	7 <sup>a</sup> Directiva art 21	7 <sup>a</sup> Directiva art 21	
		070	075	080	085	090	100	110	120	130	140
010	Saldo de apertura [antes de la reexpresión]										
020	Efectos de la corrección de errores										
030	Efectos de los cambios en las políticas contables										
040	Saldo de apertura [período corriente]										
050	Emisión de acciones ordinarias										
060	Emisión de acciones preferentes										
070	Emisión de otros instrumentos de patrimonio										
080	Ejercicio o vencimiento de otros instrumentos de patrimonio emitidos										

L
4
$\infty$
5
$\vee$
6

Ш Diario Oficial de la Unión Europea

		zión	able		Ţā.		as	Ę2	Intereses minoritarios		
Fuentes de los cambios en el patrimonio neto		Reservas de revalorización	Reservas al valor razonable	Otras reservas	Diferencias de primera consolidación	(-) Acciones propias	Ganancias o (-) pérdidas atribuibles a los propietarios de la matriz	(-) Dividendos a cuenta	Otro resultado global acumulado	Otras partidas	Total
		NIIF 1.30, D5-D8		NIC 1.106, 54(c)		NIC 1.106; NIC 32.34, 33; Anexo V, parte 2.20	NIC 1.106(a), 83 (a)(ii)	NIC 1.106; NIC 32.35	NIC 1.54(q), 106(a); NIC 27.27-28	NIC 1.54(q), 106(a); NIC 27.27-28	NIC 1.9(c), GI6
			DCB art 4. Pasivos(12)		7 <sup>a</sup> Directiva 19(1)(c)	4 <sup>a</sup> Directiva. Activos C (III)(7), D (III)(2); Anexo V. Parte 2.20	DCB art 4. Pasivos(14)	RRC Art 26(2b)	7 <sup>a</sup> Directiva art 21	7 <sup>a</sup> Directiva art 21	
		070	075	080	085	090	100	110	120	130	140
090	Conversión de deuda en patrimonio										
100	Reducción del capital										
110	Dividendos										
120	Compra de acciones propias										
130	Venta o cancelación de acciones propias										
140	Reclasificación de instrumentos financieros del patrimonio neto al pasivo										
150	Reclasificación de instrumentos financieros del pasivo al patrimonio neto										

$\sim$
0
$\dot{\mathcal{L}}$
i⊃
2
0
1
5

	ر ان

Diario Oficial de la Unión Europea

Fuentes de los cambios en el patrimonio neto		zión able	as	ta	Intereses minoritarios						
		Reservas de revalorización	Reservas al valor razonable	Otras reservas	Diferencias de primera consolidación	(-) Acciones propias	Ganancias o (-) pérdidas atribuibles a los propietarios de la matriz	(-) Dividendos a cuenta	Otro resultado global acumulado	Otras partidas	Total
		NIIF 1.30, D5-D8		NIC 1.106, 54(c)		NIC 1.106; NIC 32.34, 33; Anexo V, parte 2.20	NIC 1.106(a), 83 (a)(ii)	NIC 1.106; NIC 32.35	NIC 1.54(q), 106(a); NIC 27.27-28	NIC 1.54(q), 106(a); NIC 27.27-28	NIC 1.9(c), GI6
			DCB art 4. Pasivos(12)		7 <sup>a</sup> Directiva 19(1)(c)	4 <sup>a</sup> Directiva. Activos C (III)(7), D (III)(2); Anexo V. Parte 2.20	DCB art 4. Pasivos(14)	RRC Art 26(2b)	7 <sup>a</sup> Directiva art 21	7 <sup>a</sup> Directiva art 21	
		070	075	080	085	090	100	110	120	130	140
160	Transferencias entre componentes del patrimonio neto										
170	Aumento o (-) disminución del patrimo- nio neto resultante de combinaciones de negocios										
180	Pagos basados en acciones										
190	Otros aumentos o (-) disminuciones del patrimonio neto										
200	Resultado global total del ejercicio										
210	Saldo de cierre [período corriente]										

## ANEXO V

## COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA

## Índice

I	NSTRUC	CIONES GENERALES	581
	1.	Referencias	581
	2.	Convenciones	582
	3.	Consolidación	583
	4.	Carteras contables	583
	4.1.	Activos	583
	4.2.	Pasivos	584
	5.	Instrumentos financieros	584
	5.1.	Activos financieros	584
	5.2.	Pasivos financieros	585
	6.	Desglose por contrapartes	585
I	NSTRUC	CIONES RELATIVAS A LAS PLANTILLAS	586
	1.	Balance	586
	1.1.	Activo (1.1)	586
	1.2.	Pasivo (1.2)	586
	1.3.	Patrimonio neto (1.3)	587
	2.	Estado de resultados (2)	587
	3.	Estado del resultado global (3)	588
	4.	Desglose de los activos financieros por instrumentos y por sectores de las contrapartes (4)	588
	5.	Desglose por productos de los préstamos y anticipos (5)	589
	6.	Desglose por códigos nace de los préstamos y anticipos a sociedades no financieras (6)	590
	7.	Activos financieros susceptibles de deterioro, vencidos o cuyo valor se ha deteriorado (7)	590
	8.	Desglose de los pasivos financieros (8)	591
	9.	Compromisos de préstamo, garantías financieras y otros compromisos (9)	591
	10.	Derivados (10 y 11)	593
	10.1.	Clasificación de los derivados por tipos de riesgo	593
	10.2.	Importes que deben considerarse en el caso de los derivados	594
	10.3.	Derivados clasificados como «coberturas económicas»	595
	10.4.	Desglose de los derivados por sectores de las contrapartes	595

11.	Movimientos en las correcciones de valor por perdidas crediticias y deterioro del valor de los instrumentos de patrimonio (12)	595
12.	Garantías reales y personales recibidas (13)	596
12.1.	Desglose de los préstamos y anticipos en función de las garantías reales y personales (13.1)	596
12.2.	Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión durante el período [mantenidas en la fecha de información] (13.2)	596
12.3.	Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión [activos tangibles] acumuladas (13.3)	596
13.	Jerarquía del valor razonable: Instrumentos financieros a valor razonable (14)	596
14.	Baja en cuentas y pasivos financieros asociados a activos financieros transferidos (15)	597
15.	Desglose de determinadas partidas del estado de resultados (16)	597
15.1.	Desglose de los ingresos y gastos por intereses, por instrumentos y por sectores de las contrapartes (16.1)	597
15.2.	Desglose de las ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados, por instrumentos (16.2)	598
15.3.	Desglose de las ganancias o pérdidas de activos financieros y pasivos financieros mantenidos para negociar, por instrumentos (16.3)	598
15.4.	Desglose de las ganancias o pérdidas de activos y pasivos financieros mantenidos para negociar, por riesgos (16.4)	598
15.5.	Desglose de las ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, por instrumentos (16.5)	598
15.6.	Ganancias y pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas (16.6)	598
15.7.	Deterioro del valor de activos financieros y no financieros (16.7)	598
16.	Conciliación entre el ámbito de consolidación contable y el ámbito de consolidación según el rrc (17)	599
17.	Desglose geográfico (20)	599
18.	Activos tangibles e intangibles: activos objeto de arrendamiento operativo (21)	599
19.	Funciones de gestión de activos, custodia y otros servicios (22)	599
19.1.	Ingresos y gastos por comisiones, desglosados por actividades (22.1)	599
19.2.	Activos implicados en los servicios prestados (22.2)	600
20.	Participaciones en entes estructurados no consolidados (30)	601
21.	Partes vinculadas (31)	601
21.1.	Partes vinculadas: importes a pagar y a cobrar (31.1)	601
21.2.	Gastos e ingresos generados por operaciones con partes vinculadas (31.2)	602
22.	Estructura del grupo (40)	602
22.1.	Estructura del grupo: «ente por ente» (40.1)	602
22.2.	Estructura del grupo: «instrumento por instrumento» (40.2)	603
23.	Valor razonable (41)	603
23.1.	Jerarquía del valor razonable: instrumentos financieros al coste amortizado (41.1)	603
23.2.	Uso de la opción del valor razonable (41.2)	603

	23.3.	Instrumentos financieros híbridos no valorados a valor razonable con cambios en resultados (41.3)	603
	24.	Activos tangibles e intangibles: importe en libros según el método de medición (42)	604
	25.	Provisiones (43)	604
	26.	Planes de prestaciones definidas y retribuciones a los empleados (44)	604
	26.1.	Componentes de los activos y pasivos netos del plan de prestaciones definidas (44.1)	604
	26.2.	Movimientos en las obligaciones por prestaciones definidas (44.2)	604
	26.3.	Partidas pro memoria [relativas a los gastos de personal] (44.3)	604
	27.	Desglose de partidas seleccionadas del estado de resultados (45)	604
	27.1.	Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros distintos de los mantenidos para la venta (45.2)	604
	27.2.	Otros ingresos y gastos de explotación (45.3)	605
	28.	Estado de cambios en el patrimonio neto (46)	605
	29.	Exposiciones con incumplimientos (18)	605
	30.	Exposiciones reestructuradas o refinanciadas (19)	607
7	ORRESP	ONDENCIA ENTRE LAS CLASES DE EXPOSICIÓN Y LOS SECTORES DE LAS CONTRAPARTES	610

#### PARTE 1

#### INSTRUCCIONES GENERALES

#### REFERENCIAS 1.

- El presente anexo contiene instrucciones adicionales para las plantillas de información financiera 1. («FINREP») incluidas en los anexos III y IV del presente Reglamento, y complementa las instrucciones incluidas en forma de referencias en las plantillas de los citados anexos III y IV.
- 2. Los puntos de datos identificados en las plantillas se establecerán de conformidad con las normas sobre reconocimiento, compensación y valoración del correspondiente marco contable, tal como se define en el artículo 4, apartado 1, punto 77, del RCC.
- 3. Las entidades solo presentarán las partes de las plantillas relativas a:
  - a) los activos, pasivos, patrimonio neto, ingresos y gastos que hayan sido reconocidos por ellas;
  - b) las actividades y exposiciones fuera de balance en las que hayan estado implicadas;
  - c) las operaciones que hayan realizado.
  - d) las normas de valoración, incluidos los métodos de estimación de las correcciones de valor por riesgo de crédito, que apliquen.
- A los efectos de los anexos III y IV, así como del presente anexo, se aplicarán las siguientes abrevia-4.
  - a) «Reglamento NIC»: Reglamento (CE) nº 1606/2002.
  - b) «NIC» o «NIIF»: las «normas internacionales de contabilidad», tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento NIC, que hayan sido adoptadas por la Comisión.
  - c) «Reglamento del BCE sobre el balance» o «BCE/2008/32»: Reglamento (CE) nº 25/2009 del Banco Central Europeo (1).
  - d) «Reglamento NACE»: Reglamento (CE) nº 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo (2).
  - e) «DCB»: Directiva 86/635/CEE del Consejo (3).
  - f) «Cuarta Directiva»: Cuarta Directiva 78/660/EEC del Consejo (4).
  - g) «PCGA nacionales»: principios contables nacionales generalmente aceptados elaborados de acuerdo con la DCB.
  - h) «PYME»: microempresas, pequeñas y medianas empresas según lo definido en la Recomendación de la Comisión C(2003) 1422 (5). «Código ISIN»: número internacional de identificación de valores asignado a los valores, compuesto por 12 caracteres alfanuméricos, que identifica específicamente cada emisión de valores.
  - i) «Código LEI»: identificador de entidades jurídicas a escala mundial asignado a las entidades, que identifica inequívocamente a cada parte de una operación financiera.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) nº 25/2009 del Banco Central Europeo, de 19 de diciembre de 2008, relativo al balance del sector de las instituciones financieras monetarias (versión refundida) (BCE/2008/32) (DO L 15 de 20.1.2009, p. 14).

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) nº 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establece la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Revisión 2 y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3037/90 del Consejo y determinados Reglamentos de la CE sobre aspectos estadísticos específicos (DO L 393 de 30.12.2006, p. 1).

<sup>(3)</sup> Directiva 86/635/CEE del Consejo, de 8 de diciembre de 1986, relativa a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de los bancos y otras entidades financieras (DO L 372 de 31.12.1986, p. 1).

(4) Cuarta Directiva 78/660/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1978, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado y

relativa a las cuentas anuales de determinadas formas de sociedad (DO L 222 de 14.8.1978, p. 11).

<sup>(5)</sup> Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (C(2003) 1422) (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).

#### 2. CONVENCIONES

- 5. A los efectos de los anexos III y IV, un punto de datos sombreado en gris significará que no se solicita o no es posible remitir información sobre él. En el anexo IV, una fila o una columna con las referencias sombreadas en negro significa que las entidades que sigan esas referencias no han de presentar los puntos de datos correspondientes.
- 6. Las plantillas de los anexos III y IV comprenden normas de validación implícitas que se fijan en ellas mediante la aplicación de convenciones.
- 7. El uso de paréntesis en la denominación de una partida de una plantilla significa que esa partida ha de restarse para obtener un total, pero no que se comunique como negativa.
- 8. Las partidas que se comunican como negativas se identifican en las plantillas de resumen añadiendo «(–)» al comienzo de su denominación, como en el caso «(–) Acciones propias».
- 9. En el «Modelo de puntos de datos» para las plantillas de suministro de información financiera de los anexos III y IV, cada punto de datos (casilla) comprende un «elemento de base» al que se asigna el «abono/cargo». Esta asignación garantiza que todas las entidades que comuniquen puntos de datos sigan la «convención sobre el signo» y permite conocer el «abono/cargo» que corresponde a cada punto de datos.
- 10. El funcionamiento de esta convención se ilustra esquemáticamente en el cuadro 1.

Cuadro 1: Convención sobre cargos y abonos y sobre el signo en cantidades positivas y negativas

Elemento	Abono/cargo	Saldo/movimiento	Cifra comunicada
Activos	Cargo	Saldo de activos Positiva	Positiva («normal», no se necesita ningún signo)
		Aumento de activos	Positiva («normal», no se necesita ningún signo)
		Saldo de activos negativo	Negativa (signo menos «–» necesario)
		Disminución de activos	Negativa (signo menos «–» necesario)
Gastos		Saldo de gastos	Positiva («normal», no se necesita ningún signo)
		Aumento de gastos	Positiva («normal», no se necesita ningún signo)
		Saldo de gastos negativo (in- cluidas las reversiones)	Negativa (signo menos «» necesario)
		Disminución de gastos	Negativa (signo menos «–» necesario)
Pasivos	Abono	Saldo de pasivos	Positiva («normal», no se necesita ningún signo)
		Aumento de pasivos	Positiva («normal», no se necesita ningún signo)
		Saldo de pasivos negativo	Negativa (signo menos «-» necesario)
		Disminución de pasivos	Negativa (signo menos «-» necesario)
Patrimonio neto		Saldo de patrimonio neto	Positiva («normal», no se necesita ningún signo)
		Aumento de patrimonio neto	Positiva («normal», no se necesita ningún signo)
		Saldo de patrimonio neto negativo	Negativa (signo menos «» necesario)
		Disminución de patrimonio neto	Negativa (signo menos «» necesario)

Elemento	Abono/cargo	Saldo/movimiento	Cifra comunicada
Ingresos		Saldo de ingresos	Positiva («normal», no se necesita ningún signo)
		Aumento de ingresos	Positiva («normal», no se necesita ningún signo)
		Saldo de ingresos negativo (incluidas las reversiones)	Negativa (signo menos «» necesario)
		Disminución de ingresos	Negativa (signo menos «-» necesario)

#### CONSOLIDACIÓN

- 11. A menos que se indique lo contrario en el presente anexo, las plantillas FINREP se prepararán utilizando el ámbito de consolidación prudencial de conformidad con la parte primera, título II, capítulo 2, sección 2, del RRC. Las entidades contabilizarán sus inversiones en dependientes y negocios conjuntos utilizando los mismos métodos que en la consolidación prudencial:
  - a) Podrá autorizarse o exigirse a las entidades la utilización del método de la participación para sus inversiones en dependientes de seguros y no financieras, de conformidad con el artículo 18, apartado 5, del RRC.
  - b) Podrá autorizarse a las entidades la utilización del método de consolidación proporcional para sus inversiones en dependientes financieras, de conformidad con el artículo 18, apartado 2, del RRC.
  - c) Podrá autorizarse a las entidades la utilización del método de consolidación proporcional para sus inversiones en negocios conjuntos, de conformidad con el artículo 18, apartado 4, del RRC.

### 4. CARTERAS CONTABLES

## 4.1. Activos

- 12. Se entienden por «Carteras contables» los instrumentos financieros agregados aplicando las normas de valoración. Estas agregaciones no comprenden las inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas, los saldos a cobrar a la vista clasificados como «Efectivo, saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista» ni los instrumentos financieros clasificados como «Mantenidos para la venta» presentados en las partidas «Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta» y «Pasivos incluidos en los grupos de elementos enajenables que se han clasificado como mantenidos para la venta».
- 13. Para los activos financieros se usarán las siguientes carteras contables basadas en las NIIF:
  - a) «Activos financieros mantenidos para negociar»;
  - b) «Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados»;
  - c) «Activos financieros disponibles para la venta»;
  - d) «Préstamos y partidas a cobrar»;
  - e) «Inversiones mantenidas hasta el vencimiento».
- 14. Para los activos financieros se utilizarán las siguientes carteras contables basadas en los PCGA nacionales:
  - a) «Activos financieros para negociar»;
  - b) «Activos financieros no derivados y no destinados a negociación, a valor razonable con cambios en resultados»;

- c) «Activos financieros no derivados y no destinados a negociación, contabilizados a valor razonable con cambios en el patrimonio neto»;
- d) «Instrumentos de deuda no destinados a negociación, valorados por un método basado en el coste»; y
- e) «Otros activos financieros no derivados y no destinados a negociación».
- 15. «Activos financieros para negociar» tiene el mismo significado que en los PCGA nacionales basados en la DCB. Según los PCGA nacionales basados en la DCB, los derivados que no se mantienen para contabilidad de coberturas se comunicarán en esta partida independientemente del método de valoración empleado. Las entidades solo incluirán contratos de derivados en el balance cuando estén reconocidos de conformidad con el correspondiente marco contable.
- 16. En el caso de los activos financieros, los «métodos basados en el coste» son los que tienen en cuenta el coste, más el interés devengado, menos las pérdidas por deterioro del valor.
- 17. Según los PCGA nacionales basados en la DCB, «Otros activos financieros no derivados y no destinados a negociación» comprende los activos financieros que no cumplan las condiciones para ser incluidos en otras carteras contables. Esta cartera contable comprende, entre otros, los activos financieros que se valoran al valor más bajo entre el valor en el reconocimiento inicial y el valor razonable [lo que se conoce como «menor entre el coste y el valor de mercado» (LOCOM por su acrónimo en inglés)].
- 18. Según los PCGA nacionales basados en la DCB, las entidades a las que se autorice o exija la aplicación de determinadas normas de valoración de los instrumentos financieros en las NIIF indicarán, en la medida en que sean aplicables, las carteras contables correspondientes.
- 19. «Derivados-Contabilidad de coberturas» comprende los derivados mantenidos para contabilidad de coberturas según el correspondiente marco contable.

#### 4.2. Pasivos

- 20. Para los pasivos financieros se utilizarán las carteras contables siguientes basadas en las NIIF:
  - a) «Pasivos financieros mantenidos para negociar»,
  - b) «Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados»,
  - c) «Pasivos financieros valorados al coste amortizado».
- 21. Para los pasivos financieros se utilizarán las siguientes carteras contables basadas en los PCGA nacionales:
  - a) «Pasivos financieros para negociar» y
  - b) «Pasivos financieros no derivados y no destinados a negociación, valorados por un método basado en el coste».
- 22. Según los PCGA nacionales basados en la DCB, las entidades a las que se autorice o exija la aplicación de determinadas normas de valoración de los instrumentos financieros en las NIIF indicarán, en la medida en que sean aplicables, las carteras contables correspondientes.
- 23. Según las NIIF y los PCGA, «Derivados Contabilidad de coberturas» comprende los derivados mantenidos para contabilidad de coberturas según el correspondiente marco contable.

## 5. INSTRUMENTOS FINANCIEROS

## 5.1. Activos financieros

- 24. El importe en libros será el importe que deba reflejarse en el activo del balance. El importe en libros de los activos financieros incluirá los intereses devengados.
- 25. Los activos financieros se distribuirán entre las siguientes clases de instrumentos: «Efectivo», «Derivados», «Instrumentos de patrimonio», «Valores representativos de deuda» y «Préstamos y anticipos».
- 26. Los «valores representativos de deuda» son instrumentos de deuda mantenidos por la entidad emitidos como valores y que no son préstamos de acuerdo con el Reglamento del BCE sobre el balance.

27. Los «préstamos y anticipos» son instrumentos de deuda mantenidos por la entidad que no son valores; esta partida comprende tanto «préstamos» con arreglo al Reglamento del BCE sobre el balance como anticipos que no puedan clasificarse como «préstamos» con arreglo a ese Reglamento. Los «anticipos distintos de préstamos» se caracterizan además en el apartado 41, letra g), de la parte 1 de presente anexo. En consecuencia, «instrumentos de deuda» comprende los «préstamos y anticipos» y los «valores representativos de deuda».

#### 5.2. Pasivos financieros

- 28. El importe en libros será el importe que deba reflejarse en el pasivo del balance. El importe en libros de los pasivos financieros incluirá los intereses devengados.
- 29. Los pasivos financieros se distribuirán entre las siguientes clases de instrumentos: «Derivados», «Posiciones cortas», «Depósitos», «Valores representativos de deuda emitidos» y «Otros pasivos financieros».
- 30. Los «depósitos» se definen igual que en el Reglamento del BCE sobre el balance.
- 31. Los «valores representativos de deuda emitidos» son instrumentos de deuda emitidos como valores por la entidad y que no son depósitos con arreglo al Reglamento del BCE sobre el balance.
- 32. «Otros pasivos financieros» comprende los pasivos financieros distintos de los derivados, posiciones cortas, depósitos y valores representativos de deuda emitidos.
- 33. Según las NIIF o los PCGA nacionales compatibles, «Otros pasivos financieros» puede comprender las garantías financieras cuando se valoren al valor razonable con cambios en resultados [NIC 39.47(a)] o cuando se valoren al importe inicialmente reconocido menos la amortización acumulada [NIC 39.47(c)(ii)]. Los compromisos de préstamo se clasificarán como «Otros pasivos financieros» cuando se designen como pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados [NIC 39.4(a)] o sean compromisos de concesión de un préstamo a un tipo de interés inferior al de mercado [NIC 39.4(b), 47(d)]. Las provisiones resultantes de estos contratos [NIC 39.47(c)(i), (d)(i)] se considerarán provisiones para «Compromisos y garantías dados».
- 34. «Otros pasivos financieros» puede comprender también dividendos a pagar, importes a pagar por partidas en suspenso o en tránsito, e importes a pagar por liquidaciones futuras de operaciones en valores o en moneda extranjera (importes a pagar por operaciones reconocidas antes de la fecha de pago).

## 6. DESGLOSE POR CONTRAPARTES

- 35. Cuando se exija un desglose por contrapartes, se utilizarán los siguientes sectores de las contrapartes:
  - a) bancos centrales;
  - b) administraciones públicas: administraciones centrales, administraciones estatales o regionales y corporaciones locales, incluidos los organismos administrativos y las empresas no mercantiles, pero excluidas las empresas públicas y privadas mantenidas por dichas administraciones que desarrollen una actividad mercantil (que se considerarán «sociedades no financieras»); las administraciones de la Seguridad Social; y las organizaciones internacionales, como la Comunidad Europea, el Fondo Monetario Internacional y el Banco de Pagos Internacionales;
  - c) entidades de crédito: las entidades comprendidas en lo definido en el artículo 4, apartado 1, punto 1, del RRC («una empresa cuya actividad consista en recibir del público depósitos u otros fondos reembolsables y en conceder créditos por cuenta propia») y los bancos multilaterales de desarrollo;
  - d) otras sociedades financieras: todas las sociedades y cuasi sociedades financieras distintas de las entidades de crédito, como empresas de inversión, fondos de inversión, compañías de seguros, fondos de pensiones, organismos de inversión colectiva y cámaras de compensación, así como los restantes intermediarios financieros y auxiliares financieros;
  - e) sociedades no financieras: sociedades y cuasi sociedades que no participan en la intermediación financiera, sino principalmente en la producción de bienes y la prestación de servicios no financieros para el mercado con arreglo al Reglamento del BCE sobre el balance;

- f) hogares: personas o grupos de personas, en calidad de consumidores y productores de productos y prestadores de servicios no financieros exclusivamente para su propio consumo final, o en su calidad de productores de productos y prestadores de servicios no financieros y financieros para el mercado, siempre que sus actividades no sean las propias de cuasi sociedades. Se incluyen las entidades sin fines de lucro al servicio de los hogares y que se dediquen principalmente a la producción de bienes y la prestación de servicios no destinados al mercado dirigidos a determinados grupos de hogares.
- 36. La asignación del sector de la contraparte se basará exclusivamente en la naturaleza de la contraparte inmediata. La clasificación de las exposiciones conjuntas de más de un deudor se hará atendiendo a las características del deudor que sea más relevante, o determinante, para la asunción de la exposición por la entidad. Entre otras clasificaciones, la distribución de las exposiciones conjuntas por sectores de las contrapartes, países de residencia y códigos NACE se hará basándose en las características del deudor más relevante o determinante.

### PARTE 2

#### INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS PLANTILLAS

#### 1. BALANCE

## 1.1. **Activo (1.1)**

- 1. «Efectivo» comprende las tenencias de billetes y monedas nacionales y extranjeros en circulación utilizados habitualmente para efectuar pagos.
- 2. «Saldos en efectivo en bancos centrales» comprende los saldos a cobrar a la vista en bancos centrales.
- 3. «Otros depósitos a la vista» comprende los saldos a cobrar a la vista en entidades de crédito.
- 4. «Inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas» comprende las inversiones en asociadas, negocios conjuntos y dependientes que no se consoliden mediante integración global o mediante consolidación proporcional. El importe en libros de las inversiones contabilizadas usando el método de la participación incluirá el fondo de comercio correspondiente.
- 5. Los activos que no sean activos financieros y que, debido a su naturaleza, no puedan clasificarse en partidas específicas del balance se considerarán «Otros activos». Esta partida puede incluir el oro, la plata y otras materias primas, incluso cuando se mantengan con intención de negociar.
- 6. «Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta» tiene el mismo significado que en la NIIF 5.

#### 1.2. **Pasivo (1.2)**

- 7. «Pensiones y otras obligaciones por prestaciones definidas post-empleo» comprende el importe neto del pasivo por prestaciones definidas.
- 8. Según las NIIF o los PCGA nacionales compatibles, «Otras retribuciones a los empleados a largo plazo» comprende el importe de los déficits de los planes de retribuciones a los empleados a largo plazo recogidos en la NIC 19.153. Se incluirán en «Otros pasivos» los gastos acumulados de las distribuciones a los empleados a corto plazo [NIC 19.11(a)], de los planes de aportaciones definidas [NIC 19.51(a)] y de las prestaciones por cese [NIC 19.169(a)].
- 9. «Capital social reembolsable a la vista» comprende los instrumentos de capital emitidos por la entidad que no cumplan los requisitos para ser incluidos en el patrimonio neto. Las entidades incluirán en esta partida las acciones cooperativas que no cumplan los requisitos para ser incluidas en el patrimonio neto.
- 10. Los pasivos que no sean pasivos financieros y que debido a su naturaleza no puedan clasificarse en partidas específicas del balance se comunicarán en «Otros pasivos».
- 11. «Pasivos incluidos en grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta» tiene el mismo significado que en la NIIF 5.
- 12. Los «Fondos para riesgos generales de la actividad bancaria» son importes asignados de acuerdo con el artículo 38 de la DCB. Cuando se reconocen, se deben consignar por separado en el pasivo como «provisiones» o en el patrimonio neto como «otras reservas».

#### 1.3. Patrimonio neto (1.3)

- Según las NIIF o los PCGA nacionales compatibles, en los instrumentos de patrimonio neto que son instrumentos financieros se incluyen los contratos comprendidos en el ámbito de aplicación de la NIC 32.
- 14. «Capital no desembolsado exigido» comprende el importe en libros del capital emitido por la entidad que se ha exigido a los suscriptores pero que no se ha desembolsado en la fecha de referencia.
- 45. «Componente de patrimonio neto de instrumentos financieros compuestos» comprende el componente de patrimonio neto de los instrumentos financieros compuestos (es decir, de los instrumentos financieros que contienen tanto un componente de pasivo como un componente de patrimonio neto) que haya sido emitido por la entidad, cuando se segrega de conformidad con el correspondiente marco contable (incluidos los instrumentos financieros compuestos con varios derivados integrados cuyos valores son interdependientes).
- 16. «Otros instrumentos de patrimonio emitidos» comprende los instrumentos de patrimonio neto que son instrumentos financieros distintos del «Capital» y del «Componente de patrimonio neto de los instrumentos financieros compuestos».
- 17. «Otros elementos de patrimonio neto» comprende todos los instrumentos de patrimonio neto que no son instrumentos financieros, incluidas, entre otras, las transacciones con pagos basados en acciones [NIIF 2.10].
- 18. Según las NIIF o los PCGA nacionales compatibles, «Reservas de revalorización» comprende el importe de las reservas resultantes de la aplicación por primera vez de las NIC, o los PCGA nacionales compatibles, que no hayan sido traspasadas a otros tipos de reservas.
- 19. «Otras reservas» se divide entre «Reservas o pérdidas acumuladas de inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas» y «Otras». «Reservas o pérdidas acumuladas de inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas» comprende el importe acumulado de los ingresos y gastos generados por las inversiones mencionadas con cambios en resultados en los últimos años. «Otras» comprende las reservas no recogidas en otras partidas y puede incluir la reserva legal y la reserva estatutaria.
- 20. «Acciones propias» comprende todos los instrumentos financieros que presenten las características de instrumentos de patrimonio readquiridos por la entidad.

## 2. ESTADO DE RESULTADOS (2)

- 21. Los ingresos por intereses y los gastos por intereses de los instrumentos financieros mantenidos para negociar y de los instrumentos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados se separarán de otras pérdidas y ganancias en las partidas «ingresos por intereses» y «gastos por intereses» («precio limpio») o como parte de las pérdidas o ganancias de esas categorías de instrumentos («precio sucio»).
- 22. Las entidades comunicarán las siguientes partidas desglosadas por carteras contables:
  - a) «Ingresos por intereses»;
  - b) «Gastos por intereses»;
  - c) «Ingresos por dividendos»;
  - d) «Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados, netas»;
  - e) «Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados».
- «Ingresos por intereses. Derivados Contabilidad de coberturas, riesgo de tipo de interés» y «Gastos por intereses Derivados Contabilidad de coberturas, riesgo de tipo de interés» comprenden los importes relativos a estos derivados clasificados en la categoría «contabilidad de coberturas» que cubran el riesgo de tipo de interés. Estas partidas se comunicarán como ingresos por intereses y gastos por intereses en términos brutos, para presentar los ingresos y gastos por intereses correctos de las partidas con cobertura a las que están vinculadas.

- 24. Los importes relativos a estos derivados clasificados en la categoría «mantenidos para negociar» que sean instrumentos de cobertura desde un punto de vista económico pero no desde un punto de vista contable pueden considerarse ingresos y gastos por intereses, para presentar los ingresos y gastos por intereses correctos de los instrumentos financieros con cobertura. Estos importes se incluirán en las partidas «Ingresos por intereses. Activos financieros mantenidos para negociar» y «Gastos por intereses. «Pasivos financieros mantenidos para negociar».
- 25. «Ingresos por intereses-Otros activos» comprende los ingresos por intereses no incluidos en otras partidas. Esta partida puede incluir ingresos por intereses del efectivo, los saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista, así como de los activos no corrientes y grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta, así como ingresos por intereses netos de los activos netos por prestaciones definidas.
- «Gastos por intereses-Otros pasivos» comprende los gastos por intereses no incluidos en otras partidas. Esta partida puede incluir gastos por intereses de pasivos incluidos en grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta, gastos derivados del aumento del importe en libros de una provisión que refleje el paso del tiempo o gastos por intereses netos de pasivos netos por prestaciones definidas.
- 27. «Ganancias o pérdidas procedentes de activos no corrientes y grupos enajenables de elementos clasificados como mantenidos para la venta no admisibles como actividades interrumpidas» comprende las pérdidas o ganancias generadas por los activos no corrientes y grupos enajenables de elementos clasificados como mantenidos para la venta no admisibles como actividades interrumpidas.
- 28. Los ingresos por dividendos de activos financieros mantenidos para negociar y de activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados se clasificarán o bien como «ingresos por dividendos», por separado de otras pérdidas y ganancias de estas categorías, o bien como parte de las pérdidas o ganancias de estas categorías de instrumentos. Los ingresos por dividendos de dependientes, asociadas o negocios conjuntos que queden fuera del ámbito de consolidación se incluirán en «Participación en las ganancias o (–) pérdidas de las inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas» y, de acuerdo con el párrafo 10 de la NIC 28, el importe en libros de la inversión se reducirá para tener en cuenta los ingresos contabilizados con arreglo al método de la participación. De acuerdo con las NIIF, las pérdidas o ganancias por baja en cuentas de inversiones en filiales, negocios conjuntos y asociadas se incluirán en «Participación en las (-) pérdidas o ganancias de inversiones en filiales, negocios conjuntos y asociadas».
- 29. Según las NIIF o los PCGA nacionales compatibles, «Deterioro del valor en los activos financieros valorados al coste» comprende las pérdidas por deterioro del valor resultantes de la aplicación de las normas sobre deterioro del valor contenidas en el párrafo 66 de la NIC 39.
- 30. Las entidades incluirán en «Ganancias o (–) pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas, netas», los cambios del valor razonable de los instrumentos de cobertura y de las partidas cubiertas, incluido el resultado de la ineficacia de las coberturas de los flujos de efectivo y de las coberturas de la inversión neta en operaciones en el extranjero.
- 3. ESTADO DEL RESULTADO GLOBAL (3)
  - 31. Según las NIIF o los PCGA nacionales compatibles, se detallarán en líneas separadas las partidas «Impuesto sobre las ganancias relativo a los elementos que no van a reclasificarse» e «Impuesto sobre las ganancias relativo a los elementos que pueden reclasificarse en ganancias o (–) pérdidas» [NIC 1.91 (b), IG6].
- 4. DESGLOSE DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS POR INSTRUMENTOS Y POR SECTORES DE LAS CONTRAPARTES (4)
  - 32. Los activos financieros se desglosan por instrumentos y —cuando se requiera— por sectores de las contrapartes.
  - 33. Según las NIIF o los PCGA nacionales compatibles, los instrumentos de patrimonio neto se comunicarán con un desglose específico («de los cuales») para identificar los que se valoran al coste y los sectores específicos de las contrapartes. Según los PCGA nacionales basados en la DCB, los instrumentos de patrimonio se comunicarán con un desglose específico («de los cuales») para identificar los no cotizados y los sectores específicos de las contrapartes.
  - 34. En los activos financieros disponibles para la venta, las entidades comunicarán el valor razonable de los activos deteriorados y de los no deteriorados, respectivamente, y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor reconocidas en las pérdidas o ganancias en la fecha de información. El importe en libros de esos activos será la suma del valor razonable de los activos no deteriorados y del valor razonable de los activos deteriorados.

- 35. Según las NIIF o los PCGA nacionales compatibles, en los activos financieros clasificados como «Préstamos y partidas a cobrar» o como «Mantenidos hasta el vencimiento», se comunicará el importe en libros bruto de los activos no deteriorados y de los activos deteriorados. Las correcciones se desglosarán en «Correcciones de valor específicas para activos financieros, estimadas individualmente», «Correcciones de valor específicas para activos financieros, estimadas colectivamente» y «Correcciones de valor colectivas para pérdidas incurridas pero no comunicadas». Según los PCGA nacionales basados en la DCB, en los activos financieros clasificados como «activos financieros no derivados, no mantenidos para negociar, valorados por un método basado en el coste», se comunicará el importe en libros bruto de los activos no deteriorados y de los activos deteriorados.
- 36. «Correcciones de valor específicas para activos financieros, estimadas individualmente» comprenderá el importe acumulado del deterioro del valor de los activos financieros que se han valorado individualmente.
- 37. «Correcciones de valor específicas para activos financieros, estimadas colectivamente» comprenderá el importe acumulado del deterioro colectivo del valor calculado en los préstamos no significativos cuyo valor se haya deteriorado con carácter individual y para los que la entidad haya decidido utilizar un enfoque estadístico. Este enfoque no excluye la realización de una valoración individual del deterioro del valor de los préstamos que no sean individualmente significativos y, por lo tanto, su consideración como correcciones de valor específicas para activos financieros, estimadas individualmente.
- 38. «Correcciones de valor colectivas para pérdidas incurridas pero no comunicadas» comprenderá el importe acumulado del deterioro colectivo del valor determinado de activos financieros cuyo valor no se haya deteriorado con carácter individual. Para las «Correcciones de valor para pérdidas incurridas pero no comunicadas» puede aplicarse la NIC 39.59(f), GA87 y GA90.
- 39. El importe en libros será la suma de los activos no deteriorados y de los activos deteriorados, sin las correcciones de valor.
- 40. La plantilla 4.5 comprende el importe en libros de «Préstamos y anticipos» y «Valores representativos de deuda» que entren en la definición de «deuda subordinada» del punto 54 de esta parte.

## 5. DESGLOSE POR PRODUCTOS DE LOS PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS (5)

- 41. El «importe en libros» de los préstamos y anticipos se comunicará por tipos de productos, sin las correcciones de valor por deterioro. En esta plantilla, los saldos a cobrar a la vista clasificados como «Efectivo, saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista», independientemente de la «cartera contable» en la que se incluyan, se asignarán a los productos siguientes:
  - a) «A la vista y con breve plazo de preaviso (cuenta corriente)» comprende los saldos exigibles a la vista, con breve plazo de preaviso, los saldos en cuentas corrientes y los saldos similares, incluidos en su caso los préstamos que sean depósitos a un día para el prestatario, independientemente de su forma jurídica. También comprende los «descubiertos», es decir, los saldos deudores en cuentas corrientes.
  - b) «Deuda por tarjetas de crédito» comprende los créditos concedidos mediante tarjetas de débito diferido o mediante tarjetas de crédito [Reglamento del BCE sobre el balance].
  - c) «Cartera comercial» comprende los préstamos a otros deudores concedidos a partir de facturas u
    otros documentos que den derecho a recibir los ingresos derivados de operaciones de venta de
    productos y prestación de servicios. Comprende todas las operaciones de factoring (con y sin
    recurso).
  - d) «Arrendamientos financieros» comprende el importe en libros de las partidas a cobrar por arrendamiento financiero. Según las NIIF o los PCGA nacionales compatibles, las «partidas a cobrar por arrendamiento financiero» son las definidas en la NIC 17.
  - e) «Préstamos de recompra inversa» comprende la financiación concedida a cambio de valores adquiridos mediante pactos de recompra o prestados mediante contratos de préstamo de valores.
  - f) «Otros préstamos a plazo» comprende los saldos deudores con vencimientos o condiciones fijados contractualmente y no incluidos en otras partidas.
  - g) «Anticipos distintos de préstamos» comprende los anticipos que no pueden clasificarse como «préstamos» con arreglo al Reglamento del BCE sobre el balance. Se trata, entre otros, de los importes brutos a cobrar en relación con partidas en suspenso (por ejemplo, fondos pendientes de inversión, de transferencia o de liquidación) y con partidas en tránsito (por ejemplo, cheques y otros medios de pago enviados para cobro).

- h) «Préstamos hipotecarios [préstamos garantizados por bienes inmuebles]» comprende los préstamos garantizados formalmente por bienes inmuebles, independientemente de la ratio préstamo/activo garantizado (loan-to-value).
- «Otros préstamos con garantía real» comprende los préstamos otorgados formalmente con garantía real, independientemente de la ratio préstamo/activo garantizado, distintos de los «Préstamos garantizados por bienes inmuebles», los «Arrendamientos financieros» y los «Préstamos de recompra inversa». Se consideran garantías reales la prenda de valores, el efectivo y cualquier otra garantía real
- j) «Crédito al consumo» comprende los créditos concedidos principalmente para consumo personal de bienes y servicios [Reglamento del BCE sobre el balance].
- k) «Préstamos para la compra de vivienda» comprende los préstamos concedidos a los hogares para invertir en viviendas para uso propio y para arrendamiento, incluida la compra y la rehabilitación [Reglamento del BCE sobre el balance].
- l) «Préstamos para financiación de proyectos» comprende los préstamos que se reembolsan exclusivamente con los ingresos de los proyectos financiados por ellos.
- 6. DESGLOSE POR CÓDIGOS NACE DE LOS PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS A SOCIEDADES NO FINANCIERAS (6)
  - 42. El importe bruto en libros de los préstamos y anticipos a sociedades no financieras se clasificará con arreglo al sector de actividad económica utilizando los códigos del Reglamento NACE («códigos NACE») correspondientes a la actividad principal de la contraparte.
  - 43. La clasificación de las exposiciones conjuntas de varios deudores se realizará de conformidad con el punto 36 de la parte 1.
  - 44. Los códigos NACE se indicarán al primer nivel de desagregación («sección»).
  - 45. En los instrumentos de deuda valorados al coste amortizado o al valor razonable con cambios en otros ingresos globales, la partida «Importe en libros bruto» comprende el importe en libros excluyendo el «Deterioro de valor acumulado». En los instrumentos de deuda valorados al valor razonable con cambios en resultados, la partida «Importe en libros bruto» comprende el importe en libros excluyendo los «Cambios acumulados en el valor razonable debido al riesgo de crédito».
  - 46. El «Deterioro de valor acumulado» se comunicará para los activos financieros al coste amortizado o al valor razonable con cambios en otros ingresos globales. Los «Cambios acumulados en el valor razonable debido al riesgo de crédito» se comunicarán para los activos financieros al valor razonable con cambios en resultados. El «Deterioro de valor acumulado» comprenderá las correcciones de valor específicas por activos financieros, estimadas individual y colectivamente de conformidad con los puntos 36 y 37, y las «Correcciones de valor específicas para pérdidas incurridas pero no comunicadas» de conformidad con el punto 38, pero no los «Fallidos acumulados», tal como se definen en el punto 49.
- 7. ACTIVOS FINANCIEROS SUSCEPTIBLES DE DETERIORO, VENCIDOS O CUYO VALOR SE HA DETERIORADO (7)
  - 47. Los instrumentos de deuda vencidos pero cuyo valor no se haya deteriorado en la fecha de referencia de la información se comunicarán en las carteras contables sujetas a deterioro del valor. Según las NIIF o los PCGA nacionales compatibles, esas carteras contables comprenden las categorías «Disponibles para la venta», «Préstamos y partidas a cobrar» y «Mantenidos hasta el vencimiento». Según los PCGA nacionales basados en la DCB, esas carteras contables comprenden también los «Instrumentos de deuda no destinados a negociación valorados con un método basado en el coste» y «Otros activos financieros no derivados, no destinados a negociación».
  - 48. Los activos se entienden vencidos cuando la contraparte no ha efectuado un pago contractualmente vencido. Los importes íntegros de estos activos se comunicarán y desglosarán en función del número de días transcurridos desde el tramo vencido más antiguo. En ese análisis no se incluirán los activos deteriorados. El importe en libros de estos últimos se comunicará por separado de los activos vencidos.
  - 49. La columna «Fallidos acumulados» comprenderá el importe acumulado del principal y los intereses por mora de cualquier instrumento de deuda que la entidad ya no contabilice por considerarlo incobrable, independientemente de la cartera de que se trate. Este importe se comunicará hasta la extinción de todos los derechos de la entidad (por transcurso del plazo de prescripción, condonación u otras causas) o hasta su recuperación.

- 50. Los «Fallidos» pueden deberse a reducciones del importe en libros de activos financieros reconocidas directamente en pérdidas o ganancias, o a reducciones del importe de las cuentas de corrección de valor por pérdidas crediticias con respecto al importe en libros de los activos financieros.
- 8. DESGLOSE DE LOS PASIVOS FINANCIEROS (8)
  - 51. Puesto que los «Depósitos» se definen del mismo modo que en el Reglamento del BCE sobre el balance, los depósitos de ahorro regulados se clasificarán con arreglo a dicho Reglamento y se distribuirán en función de las contrapartes. En particular, se clasificarán como depósitos reembolsables con preaviso los depósitos de ahorro a la vista no transferibles, que, aun siendo legalmente reembolsables a la vista, están sujetos a penalizaciones y restricciones importantes y presentan características que los aproximan a los depósitos a un día.
  - 52. «Valores representativos de deuda emitidos» se desagregará en los siguientes tipos de productos:
    - a) «Certificados de depósito», que permiten a los titulares retirar fondos de una cuenta;
    - b) «Bonos de titulización de activos» de conformidad con el artículo 4, apartado 1, punto 61, del RRC;
    - c) «Bonos garantizados» de conformidad con el artículo 129, apartado 1, del RRC;
    - d) «Contratos híbridos», que son contratos con derivados implícitos;
    - e) «Otros valores representativos de deuda emitidos», que comprende los valores representativos de deuda no registrados en las líneas anteriores y distingue entre instrumentos convertibles y no convertibles.
  - 53. Los «Pasivos financieros subordinados» emitidos se tratan igual que los restantes pasivos financieros. Los pasivos subordinados emitidos en forma de valores se clasifican como «Valores representativos de deuda emitidos», mientras que los emitidos en forma de depósitos se clasifican como «Depósitos».
  - 54. La plantilla 8.2 comprende el importe en libros de los «Depósitos» y «Valores representativos de deuda emitidos» que cumplan la definición de deuda subordinada clasificada por carteras contables. Los instrumentos de «deuda subordinada» ofrecen un derecho subsidiario frente a la entidad emisora que solo puede ejercerse una vez que se hayan satisfecho todos los derechos preferentes [Reglamento del BCE sobre el balance].
- 9. COMPROMISOS DE PRÉSTAMO, GARANTÍAS FINANCIERAS Y OTROS COMPROMISOS (9)
  - 55. «Exposiciones fuera de balance» comprende las partidas fuera de balance enumeradas en el anexo I del RRC. Se desglosará en compromisos de préstamo concedidos, garantías financieras concedidas y otros compromisos concedidos.
  - 56. La información sobre los compromisos de préstamo, las garantías financieras y los otros compromisos concedidos y recibidos comprende tanto los compromisos revocables como los irrevocables.
  - 57. Los «Compromisos de préstamo» son compromisos firmes de concesión de crédito en condiciones especificadas previamente, a excepción de los derivados por poderse liquidar estos en efectivo o mediante la entrega o emisión de otro instrumento financiero. Se clasificarán como «Compromisos de préstamo» las siguientes partidas del anexo I del RRC:
    - a) «Depósitos a futuro»;
    - b) «Líneas de crédito no utilizadas» consistentes en compromisos de «prestar» o conceder «créditos mediante aceptaciones» en condiciones especificadas previamente.

- 58. Las «Garantías financieras» son contratos que obligan al emisor a realizar pagos especificados para reembolsar al titular las pérdidas en que incurra por impago de un determinado deudor dentro del plazo establecido de acuerdo con las condiciones originales o modificadas de un instrumento de deuda. Según las NIIF o los PCGA nacionales compatibles, estos contratos cumplen la definición de contratos de garantía financiera recogida en la NIC 39.9 y la NIIF 4.A. Se clasificarán como «Garantías financieras» las siguientes partidas del anexo I del RRC:
  - a) «Garantías que sean sustitutivas de créditos»;
  - b) «Derivados de crédito» que cumplan la definición de garantías financieras;
  - c) «Cartas de crédito contingente irrevocables que sean sustitutivas de crédito».
- 59. Los «Otros compromisos» comprenden las siguientes partidas del anexo I del RRC:
  - a) «Parte pendiente de desembolso de acciones y valores parcialmente desembolsados»;
  - b) «Créditos documentarios emitidos o confirmados»;
  - c) Partidas fuera de balance de financiación comercial;
  - d) «Créditos documentarios en los que la remesa de mercancía sirva de garantía real y otras operaciones autoliquidables»;
  - e) «Fianzas e indemnizaciones» (incluidas las garantías de licitación y de buen fin) y «garantías que no sean sustitutivas de crédito»;
  - f) «Garantías sobre transporte, bonos aduaneros y fiscales»;
  - g) «Líneas de emisión de pagarés (NIF) y líneas renovables de colocación de emisiones (RUF)»;
  - h) «Líneas de crédito no utilizadas» consistentes en compromisos de «prestar» o conceder «créditos mediante aceptaciones» en condiciones especificadas previamente;
  - i) «Líneas de crédito no utilizadas» consistentes en compromisos de compra de valores o de prestación de garantías personales;
  - j) «Líneas de crédito no utilizadas para garantías de licitación y de buen fin»;
  - k) «Otras partidas fuera de balance» del anexo I del RRC.
- 60. Según las NIIF o los PCGA nacionales compatibles, se reconocen en el balance y, por tanto, no deben comunicarse como exposiciones fuera de balance las partidas que se indican seguidamente:
  - a) Los «Derivados de crédito» que no cumplen la definición de garantías financieras son «Derivados» según la NIC 39.
  - b) Las «Aceptaciones» son obligaciones de una entidad de pagar a su vencimiento el valor nominal de una letra de cambio que cubre normalmente la venta de mercancías. En consecuencia, se clasifican como «Cartera comercial» en el balance.
  - c) Los «Efectos endosados» que no cumplan los criterios para darlos de baja según la NIC 39.
  - d) Las «Cesiones con derecho de recurso a favor del comprador» que no cumplan los criterios para darlos de baja según la NIC 39.
  - e) Los «Compromisos de compra a plazo» son «Derivados» según la NIC 39.
  - f) Los «Acuerdos de venta con compromiso de recompra» tal como se definen en el artículo 12, apartados 3 y 5, de la Directiva 86/635/CEE. En estos contratos, el cesionario tiene la opción, pero no la obligación, de devolver los elementos de activo a un precio convenido con antelación en una fecha determinada (o a especificar). Por lo tanto, estos contratos cumplen la definición de derivados según la NIC 39.9.

- 61. «De los cuales: con impago» comprende el importe nominal de los compromisos de préstamo, garantías financieras y otros compromisos concedidos en los que la contraparte haya incurrido en impago de conformidad con el artículo 178 del RRC.
- En el caso de las exposiciones fuera de balance, el «Valor nominal» es el importe que mejor represente la exposición máxima de la entidad al riesgo de crédito sin tener en cuenta las garantías reales mantenidas ni cualesquiera otras mejoras del crédito. En particular, en las garantías financieras concedidas, el valor nominal es el importe máximo que la entidad tendría que pagar si se ejecutase la garantía. En lo que se refiere a los compromisos de préstamo, el valor nominal es el importe no utilizado que la entidad se ha comprometido a prestar. Los valores nominales son valores de exposición antes de aplicar factores de conversión y técnicas de reducción del riesgo de crédito.
- En la plantilla 9.2, en el caso de los compromisos de préstamo recibidos el valor nominal es el importe total no utilizado que la contraparte se ha comprometido a prestar a la entidad. En los otros compromisos recibidos, el valor nominal es el importe total comprometido por la otra parte de la transacción. En cuanto a las garantías financieras recibidas, el «importe máximo de la garantía que puede considerarse» es el importe máximo que tendría que pagar la contraparte si se ejecutase la garantía. Cuando una garantía financiera recibida ha sido concedida por varios garantes, el importe garantizado debe comunicarse solo una vez en esta plantilla; el importe garantizado se asignará al garante que sea más relevante para la reducción del riesgo de crédito.

## 10. DERIVADOS (10 Y 11)

- 64. El importe en libros y el importe nocional de los derivados mantenidos para negociar y de los mantenidos para contabilidad de coberturas se desglosarán por tipos del riesgo subyacente, tipos de mercados (mercados no organizados o mercados organizados) y tipos de productos.
- 65. Las entidades desglosarán los derivados mantenidos para contabilidad de coberturas por tipos de cobertura.
- 66. Los derivados incluidos en instrumentos híbridos que se hayan separado del contrato principal se incluirán en las plantillas 10 y 11 de acuerdo con su naturaleza. En estas plantillas no se incluye el importe del contrato principal. No obstante, si el instrumento híbrido se valora a valor razonable con cambios en resultados, el contrato en conjunto se incluirá en la categoría de instrumentos mantenidos para negociar o de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados (debido a lo cual, no se incluirán en las plantillas 10 y 11 los derivados implícitos).

## 10.1. Clasificación de los derivados por tipos de riesgo

- 67. Todos los derivados se clasificarán en una de las siguientes categorías de riesgo:
  - a) Tipo de interés: Los derivados de tipo de interés son contratos relativos a un instrumento financiero devengador de intereses en los que los flujos de efectivo se determinan por tipos de interés de referencia u otro contrato de tipo de interés, como una opción sobre un contrato de futuros para comprar una letra del Tesoro. Esta categoría se restringe a aquellos contratos en los que todas las partes están expuestas a tipos de interés en una sola moneda. Se excluyen, pues, los contratos que impliquen el cambio de una o varias divisas, como las permutas y las opciones sobre varias divisas, y los demás contratos en los que el riesgo predominante sea el de tipo de cambio, que han de comunicarse como derivados de tipo de cambio. Son contratos de tipos de interés los contratos a plazo sobre tipos de interés, las permutas de tipos de interés en una sola moneda, los contratos de futuros sobre tipos de interés, las opciones de tipos de interés (incluidos los límites superiores e inferiores y bandas de fluctuación), las opciones de permuta de tipos de interés y los certificados de opción (warrants) sobre tipos de interés.
  - b) Instrumentos de patrimonio: Los derivados sobre instrumentos de patrimonio son contratos en los que el rendimiento, o parte del rendimiento, está vinculado al precio, o un índice de precios, de un instrumento de patrimonio.
  - c) Tipo de cambio y oro: Se incluyen aquí los contratos que implican un cambio de moneda en el mercado de futuros o una exposición al valor del oro. En concreto, se trata de los contratos de operaciones con moneda extranjera a plazo en firme, las permutas de monedas (incluidas las permutas cruzadas de tipos de interés entre divisas), los contratos de futuros sobre divisas, las opciones sobre divisas, las opciones de permuta de divisas y los certificados de opción sobre divisas. Los derivados de tipo de cambio comprenden las operaciones de todo tipo que impliquen la exposición a más de una moneda, ya sea en cuanto al tipo de interés o al tipo de cambio. Los derivados sobre el oro comprenden las operaciones de todo tipo que implican una exposición al valor de este producto.

- d) Crédito: Los derivados de crédito son contratos que no cumplen la definición de garantías financieras y en los que el pago está vinculado principalmente a cierta medida de la solvencia de un crédito de referencia concreto. Especifican un intercambio de pagos, en los que al menos uno de los componentes está determinado por el rendimiento del crédito de referencia. Los pagos pueden activarse por factores tales como un impago, una reducción de la calificación o un cambio estipulado en el diferencial por riesgo de crédito del activo de referencia.
- e) Materias primas: Estos derivados son contratos en los que el rendimiento, o una parte del mismo, depende del precio o de un índice de precios de una materia prima, como un metal precioso (distinto del oro), el petróleo o productos madereros o agrícolas.
- f) Otros derivados: Se incluyen aquí los derivados que no implican un riesgo en relación con el tipo de cambio, el tipo de interés, los instrumentos de patrimonio, las materias primas o el crédito, tales como los derivados sobre el clima o los vinculados a seguros.
- 68. Cuando un derivado esté vinculado a varios tipos de riesgo subyacente, el instrumento debe asignarse al tipo más sensible. En cuanto a los derivados con varias exposiciones, en caso de duda, se seguirá el orden siguiente:
  - a) Derivados sobre materias primas: Se incluyen en esta categoría todos los derivados que impliquen la exposición a una materia prima o a un índice de materias primas, independientemente de que impliquen además una exposición a cualquier otra categoría de riesgo (de tipo de cambio, de tipo de interés o sobre instrumentos de patrimonio).
  - b) Derivados sobre instrumentos de patrimonio: Se comunicarán aquí todos los derivados que estén vinculados al rendimiento de instrumentos de patrimonio o de índices de tales instrumentos, con la excepción de los que impliquen una vinculación conjunta a materias primas y a instrumentos de patrimonio, que se comunicarán en el apartado de materias primas. Se incluyen en esta categoría las operaciones con instrumentos de patrimonio que impliquen una exposición al riesgo de tipo de cambio o de tipo de interés.
  - c) Derivados de tipo de cambio y sobre el oro: Esta categoría comprende todas las operaciones con derivados (a excepción de las que se incluyan en los apartados de materias primas o de instrumentos de patrimonio) que impliquen una exposición a más de una moneda, ya correspondan al tipo de interés o al tipo de cambio.

## 10.2. Importes que deben considerarse en el caso de los derivados

- El «importe en libros» de todos los derivados (mantenidos como cobertura o para negociar) es el valor razonable. Los derivados con un valor razonable positivo (superior a cero) son «activos financieros» y los que tienen un valor razonable negativo (inferior a cero) son «pasivos financieros». Se comunicará por separado el «importe en libros» de los derivados con un valor razonable positivo («activos financieros») y de los que tengan un valor razonable negativo («pasivos financieros»). En la fecha del reconocimiento inicial, cada derivado se clasifica como «activo financiero» o como «pasivo financiero» en función de su valor razonable inicial. Después del reconocimiento inicial, a medida que el valor razonable aumente o disminuya, la operación resultará favorable para la entidad (y entonces el derivado se clasifica como «activo financiero») o desfavorable para ella (y entonces el derivado se clasifica como «pasivo financiero»).
- 70. El «importe nocional» es el nominal bruto de todas las operaciones celebradas y aún no liquidadas en la fecha de referencia. En particular, para determinarlo se debe tener en cuenta lo siguiente:
  - a) En los contratos en los que el importe nominal o nocional sea variable, la base para el suministro de información será el importe nominal o nocional del principal en la fecha de referencia.
  - b) El importe nocional que se comunicará en los contratos de un derivado con un componente multiplicador será el importe nocional efectivo del contrato o el valor nominal.
  - c) Permutas financieras: El importe nocional de una permuta financiera es el importe del principal subyacente en que se base el intercambio de tipos de interés, de divisas o de otros ingresos o gastos.
  - d) Contratos vinculados a instrumentos de patrimonio y a materias primas: El importe nocional que se comunicará en los contratos vinculados a instrumentos de patrimonio o a materias primas será la cantidad de instrumentos o de materias primas cuya compra o venta se contrate, multiplicada por el precio unitario del contrato. El importe nocional que se comunicará en los contratos vinculados a materias primas con varios intercambios de principal será el importe del contrato, multiplicado por el número de intercambios que resten.

- e) Derivados de crédito: El importe del contrato que se comunicará en los derivados de crédito será el valor nominal del crédito de referencia correspondiente.
- f) Las opciones digitales tienen un reembolso predefinido que puede ser un importe monetario o varios contratos sobre un instrumento subyacente. El importe nocional de las opciones digitales se define como el importe monetario predefinido o el valor razonable del instrumento subyacente en la fecha de referencia.
- 71. La columna «Importe nocional» de los derivados comprende, para cada partida, la suma del importe nocional de todos los contratos en los que la entidad sea contraparte, independientemente de que los derivados se consideren activos o pasivos en el balance. Se comunicarán todos los importes nocionales, independientemente de que el valor razonable de los derivados sea positivo, negativo o igual a cero. No se permite la compensación entre importes nocionales.
- 72. El «Importe nocional» se comunicará desglosado en «total» y «de los cuales: vendidos» en relación con las partidas: «Opciones en mercados no organizados», «Opciones en mercados organizados», «Materias primas» y «Otros». «De los cuales: vendidos» comprende los importes nocionales (precio de ejercicio) de los contratos en los que las contrapartes (titulares de la opción) de la entidad (emisor de la opción) tengan derecho a ejercer la opción y, en el caso de las partidas relativas a derivados del riesgo de crédito, los importes nocionales de los contratos en los que la entidad (vendedor de la protección) haya vendido (concedido) protección a sus contrapartes (compradores de la protección).

## 10.3. Derivados clasificados como «coberturas económicas»

- 73. Los derivados que no sean instrumentos de cobertura eficaces de acuerdo con la NIC 39 deben incluirse en la cartera «mantenidos para negociar». Esto mismo se aplica a los derivados mantenidos para fines de cobertura que no cumplan los requisitos establecidos en la NIC 39 para ser considerados instrumentos de cobertura eficaces, así como a los derivados vinculados a instrumentos de patrimonio no cotizados cuyo valor razonable no pueda determinarse de forma fiable.
- 74. Los derivados «mantenidos para negociar» que cumplan la definición de «coberturas económicas» se desglosarán por tipos de riesgo. El concepto «coberturas económicas» comprende los derivados que se clasifiquen como «mantenidos para negociar» pero no formen parte de la cartera de negociación, tal como se define en el artículo 4, apartado 1, punto 86, del RRC. Esta partida no comprende los derivados para negociar por cuenta propia.

## 10.4. Desglose de los derivados por sectores de las contrapartes

- 75. El importe en libros y el importe nocional total de los derivados mantenidos para negociar, así como de los derivados mantenidos para contabilidad de coberturas, que se negocien en el mercado no organizado, se desglosarán por contrapartes según las categorías siguientes:
  - a) «entidades de crédito»;
  - b) «otras sociedades financieras» y
  - c) «resto», que comprende las demás contrapartes.
- 76. Todos los derivados que se negocien en mercados no organizados, independientemente del tipo de riesgo que impliquen, se desglosarán distinguiendo entre esas mismas contrapartes. En el caso de los derivados del riesgo de crédito, el desglose se hará por el sector al que se haya asignado a la contraparte de la entidad en el contrato (comprador o vendedor de la protección).
- 11. MOVIMIENTOS EN LAS CORRECCIONES DE VALOR POR PÉRDIDAS CREDITICIAS Y DETERIORO DEL VALOR DE LOS INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO (12)
  - 77. Se comunicarán «Aumentos debidos a dotaciones para pérdidas por préstamos estimadas durante el período» cuando, en relación con la categoría principal de los activos o la contraparte, la estimación del deterioro del valor durante el período se traduzca en la contabilización de los gastos netos; es decir, cuando, en relación con la categoría o la contraparte determinadas, los aumentos del deterioro del valor durante el período superen las disminuciones. Se comunicarán «Disminuciones debidas a importes para pérdidas crediticias estimadas durante el período revertidos» cuando, en relación con la categoría principal de los activos o la contraparte, la estimación del deterioro del valor durante el período se traduzca en la contabilización de los ingresos netos; es decir, cuando, en relación con la categoría o la contraparte determinadas, las disminuciones del deterioro del valor durante el período superen los aumentos.

- 78. Como se explica en el punto 50 de esta parte, los «fallidos» pueden reflejarse o bien contabilizando directamente en el estado de resultados la reducción del importe del activo financiero (sin utilizar una cuenta de corrección de valor) o bien reduciendo el importe de las cuentas de corrección de valor correspondientes. Las «Disminuciones debidas a los importes utilizados con cargo a correcciones de valor» suponen disminuciones del importe acumulado de dichas correcciones debido a la contabilización de los «fallidos» durante el período por considerarse incobrables los instrumentos de deuda correspondientes. Los «Ajustes de valor registrados directamente en el estado de resultados» son los «fallidos» registrados en el período directamente con cargo al importe del activo financiero correspondiente.
- 12. GARANTÍAS REALES Y PERSONALES RECIBIDAS (13)

#### 12.1. Desglose de los préstamos y anticipos en función de las garantías reales y personales (13.1)

- 79. Las garantías reales y personales se comunicarán distinguiendo según se trate de garantías reales (préstamos hipotecarios y préstamos con otros tipos de garantías reales) o garantías financieras. Los préstamos y anticipos se desglosarán en función de las contrapartes.
- 80. En la plantilla 13.1, se comunicará el «Importe máximo de la garantía real o personal» que puede considerarse. La suma de los importes de las garantías reales o financieras que aparezcan en las columnas correspondientes de la plantilla 13.1 no puede superar el importe en libros del préstamo de que se trate.
- 81. Para clasificar los préstamos y anticipos en función del tipo de garantía se utilizarán las definiciones siguientes:
  - a) «Préstamos hipotecarios [Préstamos garantizados por bienes inmuebles]»: «Residenciales» comprende los préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales y «Comerciales» comprende los préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales; en ambos casos tal como se definen en el RRC.
  - b) «Otros préstamos con garantía real» y «Efectivo [instrumentos de deuda emitidos]» comprenden las garantías sobre depósitos o sobre valores representativos de deuda emitidos por la entidad, y «Resto» comprende las garantías sobre otros valores o activos. Por entidad debe entenderse aquí la entidad que aporta el valor representativo de deuda que se utilizará como garantía (la entidad que lo emite de hecho) y que recibe el préstamo y el anticipo, y no la entidad declarante, que será aquella que recibe la garantía y otorga el préstamo y el anticipo.
  - c) «Garantías financieras recibidas» comprende los contratos que obligan al emisor a realizar pagos especificados para reembolsar a la entidad las pérdidas en que incurra por impago de un deudor determinado dentro del plazo establecido de acuerdo con las condiciones originales o modificadas de un instrumento de deuda.
- 82. Para los préstamos y anticipos que tengan simultáneamente más de un tipo de garantía real o personal, el importe de la «Garantía real o personal máxima que puede considerarse» se asignará en función de su calidad, empezando por el de calidad mejor.

## 12.2. Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión durante el período [mantenidas en la fecha de información] (13.2)

83. Esta plantilla comprende el importe en libros de las garantías reales que se hayan obtenido entre el inicio y el final del período de referencia y que sigan contabilizadas en el balance en la fecha de referencia.

## 12.3. Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión [activos tangibles] acumuladas (13.3)

- 84. «Adjudicados [activos tangibles]» es el importe en cuenta acumulado de los bienes tangibles obtenidos mediante toma de posesión de garantías reales que sigan contabilizadas en el balance en la fecha de referencia, excluyendo los clasificados como «Inmovilizado material».
- 13. Jerarquía del valor razonable: INSTRUMENTOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE (14)
  - 85. Las entidades valorarán los instrumentos financieros a valor razonable según la jerarquía establecida en el párrafo 72 de la NIIF 13.
  - 86. «Cambio en el valor razonable para el período» comprende las pérdidas o ganancias resultantes de nuevas valoraciones durante el período de instrumentos que sigan vigentes en la fecha de información. Estas pérdidas y ganancias se comunican a efectos de su inclusión en el estado de resultados; por lo tanto, los importes serán antes de impuestos.

- 87. «Cambio acumulado en el valor razonable antes de impuestos» comprende el importe de las pérdidas o ganancias resultantes de nuevas valoraciones de los instrumentos acumuladas desde el reconocimiento inicial hasta la fecha de referencia.
- 14. BAJA EN CUENTAS Y PASIVOS FINANCIEROS ASOCIADOS A ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS (15)
  - 88. La plantilla 15 comprende información sobre los activos financieros transferidos que en parte o en su totalidad no reúnan las condiciones para darlos de baja en cuentas, y los activos financieros dados de baja plenamente pero sobre los que la entidad mantenga derechos de administración.
  - 89. Los pasivos correspondientes se comunicarán con arreglo a la cartera en la que los activos financieros transferidos se hayan incluido en el lado del activo y no con arreglo a la cartera en que se hayan incluido en el lado del pasivo.
  - 90. La columna «Importe dado de baja en cuentas a efectos de capital» comprende el importe en libros de los activos financieros reconocidos a efectos contables pero dados de baja a efectos prudenciales debido a que la entidad los trata como posiciones de titulización a efectos de capital de conformidad con el artículo 109 del RRC, por haberse transferido una parte significativa del riesgo de crédito de acuerdo con los artículos 243 y 244 del RRC.
  - 91. Los «Pactos de recompra» son operaciones en las que la entidad recibe efectivo a cambio de activos financieros vendidos a un precio determinado con el compromiso de recomprar esos mismos activos (u otros idénticos) a un precio fijo en una fecha futura especificada. Se considerarán también «Pactos de recompra» las operaciones que conlleven la trasferencia temporal de oro contra garantía real en efectivo. Los importes recibidos por la entidad a cambio de los activos financieros transferidos a un tercero («adquirente temporal») se clasificarán en «pactos de recompra» cuando exista el compromiso de revertir la operación y no solo la opción de hacerlo. Los pactos de recompra también comprenden operaciones similares, como las siguientes:
    - a) importes recibidos a cambio de valores temporalmente transferidos a un tercero mediante préstamo de valores contra garantía de efectivo;
    - b) importes recibidos a cambio de valores temporalmente transferidos a un tercero mediante venta con venta/acuerdo de recompra.
  - 92. Los «Pactos de recompra» y los «Préstamos de recompra inversa» comprenden el efectivo recibido o prestado por la entidad.
  - 93. En una operación de titulización, cuando los activos financieros transferidos se den de baja en cuentas, las entidades declararán las ganancias (pérdidas) generadas en el estado de resultados correspondiente a las «carteras contables» en las estuvieran incluidos los activos financieros antes de su baja.
- 15. DESGLOSE DE DETERMINADAS PARTIDAS DEL ESTADO DE RESULTADOS (16)
  - 94. En determinadas partidas del estado de resultados se realizarán desgloses adicionales de las ganancias (o ingresos) y las pérdidas (o gastos).

# 15.1. Desglose de los ingresos y gastos por intereses, por instrumentos y por sectores de las contrapartes (16.1)

- 95. Los ingresos por intereses se desglosarán según correspondan a activos financieros o a otros activos, y los gastos por intereses se desglosarán según correspondan a pasivos financieros o a otros pasivos. Los ingresos por intereses de activos financieros comprenden los ingresos por intereses de los derivados mantenidos para negociar, de los valores representativos de deuda y de los préstamos y anticipos. Los gastos por intereses de pasivos financieros comprenden los gastos por intereses de los derivados mantenidos para negociar, de los depósitos, de los valores representativos de deuda emitidos y de los demás pasivos financieros. A efectos de la plantilla 16.1, las posiciones cortas se incluirán en otros pasivos financieros. Se tendrán en cuenta todos los instrumentos de las diversas carteras, excepto los incluidos en «Derivados-Contabilidad de coberturas» no utilizados para cubrir el riesgo de tipo de interés.
- 96. Los intereses de los derivados mantenidos para negociar comprenden los importes correspondientes a los derivados que cumplan los requisitos para considerarse «coberturas económicas» y que se incluyan como ingresos por intereses o gastos por intereses para corregir los ingresos y los gastos de los instrumentos financieros cubiertos desde un punto de vista económico, pero no desde un punto de vista contable.

## 15.2. Desglose de las ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados, por instrumentos (16.2)

97. Las pérdidas y ganancias al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados se desglosarán por tipos de instrumentos financieros y por carteras contables. Para cada partida se comunicará la pérdida o ganancia neta resultante de la operación dada de baja en cuentas. El importe neto representa la diferencia entre las ganancias y las pérdidas realizadas.

## 15.3. Desglose de las ganancias o pérdidas de activos financieros y pasivos financieros mantenidos para negociar, por instrumentos (16.3)

98. Las pérdidas y ganancias de activos y pasivos financieros mantenidos para negociar se desglosarán por tipos de instrumentos; cada partida del desglose será el importe neto realizado y no realizado (ganancias menos pérdidas) del instrumento financiero.

## 15.4. Desglose de las ganancias o pérdidas de activos y pasivos financieros mantenidos para negociar, por riesgos (16.4)

- 99. Las pérdidas y ganancias de activos y pasivos financieros mantenidos para negociar se desglosarán también por tipos de riesgo; cada partida del desglose será el importe neto realizado y no realizado (ganancias menos pérdidas) del riesgo subyacente (de tipo de interés, de patrimonio, de tipo de cambio, de crédito, de materias primas y otros) asociado a la exposición, incluidos los derivados relacionados. Las pérdidas y ganancias por diferencias de cambio se incluirán en la partida en la que se incluya el resto de las pérdidas y ganancias resultantes del instrumento convertido. Las pérdidas y ganancias de activos y pasivos distintos de los derivados se incluirán como sigue:
  - a) Instrumentos de tipo de interés: incluida la negociación de préstamos y anticipos, depósitos y valores representativos de deuda (mantenidos o emitidos);
  - b) Instrumentos de patrimonio: incluida la negociación de acciones, participaciones en OICVM y otros instrumentos de patrimonio;
  - c) Negociación de divisas: incluida exclusivamente la negociación en divisas;
  - d) Instrumentos de riesgo de crédito: incluida la negociación de los bonos con vinculación crediticia;
  - e) Materias primas: esta partida comprende solo derivados, porque las materias primas mantenidas para negociar se declaran en «Otros activos» y no en «Activos financieros mantenidos para negociar»:
  - f) Otros: incluida la negociación de instrumentos financieros que no puedan clasificarse en otros desgloses.

# 15.5. Desglose de las ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, por instrumentos (16.5)

100. Las pérdidas y ganancias por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados se desglosarán por tipos de instrumentos. Las entidades comunicarán los importes netos realizados y no realizados y el importe de los cambios en el valor razonable en el período debido a cambios en el riesgo de crédito (riesgo de crédito propio del prestatario o del emisor).

## 15.6. Ganancias y pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas (16.6)

101. Las pérdidas y ganancias resultantes de la contabilidad de coberturas se desglosarán por tipos de la contabilidad de coberturas: cobertura del valor razonable, cobertura de los flujos de efectivo y cobertura de las inversiones netas en operaciones en el extranjero. Las pérdidas y ganancias correspondientes a la cobertura del valor razonable se desglosarán entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta.

### 15.7. Deterioro del valor de activos financieros y no financieros (16.7)

102. Se comunicarán «Adiciones» cuando, en relación con la cartera contable o la categoría principal de activos, la estimación del deterioro del valor durante el período se traduzca en el reconocimiento de gastos netos. Se comunicarán «Reversiones» cuando, en relación con la cartera contable o la categoría principal de activos, la estimación del deterioro del valor durante el período se traduzca en el reconocimiento de ingresos netos.

- 16. CONCILIACIÓN ENTRE EL ÁMBITO DE CONSOLIDACIÓN CONTABLE Y EL ÁMBITO DE CONSOLIDACIÓN SEGÚN EL RRC (17)
  - 103. «Ámbito de consolidación contable» comprende el importe en libros de los activos, los pasivos y el patrimonio neto, así como los importes nominales de las exposiciones fuera de balance preparadas utilizando el ámbito de consolidación contable; es decir, incluyendo en la consolidación a las empresas de seguros y a las sociedades no financieras.
  - 104. En esta plantilla, la partida «Inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas» no comprende las dependientes, ya que con el ámbito de consolidación contable todas las dependientes se consolidan por el método de integración global.
  - 105. «Activos creados por contratos de seguro y de reaseguros» comprende los activos en virtud de reaseguros cedidos, así como, en su caso, los activos relativos a los contratos de seguro y de reaseguros emitidos.
  - 106. «Pasivos creados por contratos de seguro y de reaseguro» comprende los pasivos en virtud de contratos de seguro y de reaseguro emitidos.

## 17. DESGLOSE GEOGRÁFICO (20)

- 107. La plantilla 20 se cumplimentará cuando la entidad supere el umbral previsto en el artículo 5, apartado 1, letra a), inciso iv). El desglose geográfico por la localización de las actividades en las plantillas 20.1 a 20.3 distingue entre «actividades locales» y «actividades no locales». La «Localización» corresponde al Estado de constitución de la entidad jurídica que haya reconocido el activo o pasivo correspondiente; en las sucursales, corresponde al Estado de residencia. A estos efectos, «Actividades locales» incluirá las actividades reconocidas en el Estado miembro en el que la entidad esté localizada.
- 108. Las plantillas 20.4 a 20.7 contienen información «país por país» basada en la residencia de la contraparte inmediata. El desglose incluirá las exposiciones o pasivos frente a residentes en cada país extranjero en el que la entidad tenga exposiciones. Las exposiciones o pasivos frente a organizaciones supranacionales no se asignarán al país de residencia de la entidad sino a la zona geográfica «Otros países».
- 109. En la plantilla 20.4 y en lo que respecta a los instrumentos de deuda, el «importe bruto en libros» se comunicará como se define en el punto 45 de la parte 2. En el caso de los derivados y los instrumentos de patrimonio, el importe que deberá comunicarse es el importe en libros. «Del cual: con incumplimientos», en relación con los préstamos y anticipos, se comunicará según lo definido en los apartados 145 a 157 del presente anexo. La deuda reestructurada o refinanciada comprenderá todos los contratos de «deuda» a efectos de la plantilla 19 a los que se apliquen medidas de reestructuración o refinanciación, según se definen en los apartados 163 a 179 del presente anexo. La plantilla 20.7 se cumplimentará con los códigos NACE «país por país». Los códigos NACE se comunicarán al primer nivel de desagregación («sección»).

## 18. ACTIVOS TANGIBLES E INTANGIBLES: ACTIVOS OBJETO DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO (21)

- 110. A los efectos del cálculo del umbral del artículo 9, letra e), los activos tangibles que hayan sido entregados por la entidad (arrendador) a terceros mediante acuerdos que reúnan las condiciones para considerarlos como arrendamientos operativos en el correspondiente marco contable se dividirán por totales de activos tangibles.
- 111. Según las NIIF o los PCGA nacionales compatibles, los activos que hayan sido entregados por la entidad (como arrendador) a terceros mediante contratos de arrendamiento operativo se desglosarán por método de valoración.

### 19. FUNCIONES DE GESTIÓN DE ACTIVOS, CUSTODIA Y OTROS SERVICIOS (22)

112. A los efectos del cálculo del umbral del artículo 9, letra f), el importe de «ingresos netos por comisiones» es el valor absoluto de la diferencia entre «ingresos por comisiones» y «gastos por comisiones». A los mismos efectos, el importe de «intereses netos» es el valor absoluto de la diferencia entre «ingresos por intereses» y «gastos por intereses».

## 19.1. Ingresos y gastos por comisiones, desglosados por actividades (22.1)

- 113. Los ingresos y gastos por comisiones se desglosarán por tipos de actividades. Según las NIIF o los PCGA nacionales compatibles, esta plantilla comprende los ingresos y gastos por comisiones distintos de:
  - a) los importes considerados para el cálculo del interés efectivo de los instrumentos financieros [NIIF 7.20.(c)] y

- b) los importes resultantes de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados [NIIF 7.20.(c).(i)].
- 114. No se incluirán los costes de transacción directamente atribuibles a la adquisición o emisión de instrumentos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados; dichos costes forman parte del valor inicial de adquisición/emisión de estos instrumentos y se amortizan con cargo a los resultados durante su vida residual utilizando el tipo de interés efectivo [véase NIC 39.43].
- 115. Los costes de transacción directamente atribuibles a la adquisición o emisión de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados se incluirán en «Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar, netas» o «Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, netas». Estos costes no forman parte del valor inicial de adquisición o emisión de estos instrumentos y se reconocen inmediatamente en los resultados.
- 116. Las entidades comunicarán los ingresos y gastos por comisiones con arreglo a los criterios siguientes:
  - a) «Valores. Emisiones» comprende las comisiones percibidas por la participación en la creación o emisión de valores no creados o emitidos por la entidad.
  - b) «Valores. Órdenes de transferencia» comprende las comisiones generadas por la recepción, transmisión y ejecución en nombre de clientes de órdenes de compra o venta de valores.
  - c) «Valores. Otros» comprende las comisiones percibidas por la entidad por la prestación de otros servicios relacionados con valores no creados o emitidos por ella.
  - d) «Compensación y liquidación» comprende los ingresos (gastos) por honorarios y comisiones percibidos por la entidad (cargados a ella) por su participación en funciones de contraparte, compensación y liquidación.
  - e) «Gestión de activos», «Custodia», «Servicios administrativos centrales a organismos de inversión colectiva», «Operaciones fiduciarias» y «Servicios de pago» comprenden los ingresos (gastos) por honorarios y comisiones percibidos por la entidad (cargados a ella) por la prestación de estos servicios.
  - f) «Financiación estructurada» comprende las comisiones percibidas por la participación en la creación o emisión de instrumentos financieros distintos de los valores creados o emitidos por la entidad.
  - g) «Honorarios por administración de actividades de titulización» comprende, en el lado de los ingresos, las comisiones percibidas por la entidad por la prestación de servicios de administración de préstamos y, en el lado de los gastos, las comisiones cargadas a la entidad por los prestadores de servicios de administración de préstamos.
  - h) «Compromisos de préstamo concedidos» y «Garantías financieras concedidas» comprenden el importe, reconocido como ingresos durante el ejercicio, de la amortización de las comisiones por las actividades inicialmente reconocidas como «otros pasivos financieros».
  - i) «Compromisos de préstamo recibidos» y «Garantías financieras recibidas» comprenden los gastos de comisiones reconocidos por la entidad como consecuencia del cargo hecho por la contraparte que ha concedido los compromisos de préstamo o la garantía financiera.
  - j) «Otros» comprende el resto de los ingresos (gastos) por comisiones percibidas por la entidad (facturados a ella), como los resultantes de «otros compromisos», de servicios de cambio (como el cambio de billetes o monedas en divisas) o de la prestación (recepción) de servicios de asesoramiento de pago.

### 19.2. Activos implicados en los servicios prestados (22.2)

- 117. Las actividades de gestión de activos, funciones de custodia y otros servicios prestados por la entidad se comunicarán usando las definiciones siguientes:
  - a) «Gestión de activos» hace referencia a los activos pertenecientes directamente a clientes cuya gestión se ha encomendado a la entidad. Se desglosará por tipos de clientes: organismos de inversión colectiva, fondos de pensiones, carteras de clientes administradas con carácter discrecional y otros vehículos de inversión.

- b) «Activos en custodia» hace referencia a los servicios de custodia y administración de instrumentos financieros por cuenta de clientes prestados por la entidad y a los servicios relacionados, como los de gestión de caja y de garantías reales. Se desglosará por tipos de clientes para los que la entidad mantiene los activos, distinguiendo entre organismos de inversión colectiva y otros. «De los cuales: encomendados a otros entes» hace referencia al importe de los activos que están comprendidos en los «activos en custodia» y cuya custodia efectiva ha sido confiada por la entidad a otros entes.
- c) «Servicios administrativos centrales de inversión colectiva» hace referencia a los servicios administrativos prestados por la entidad a organismos de inversión colectiva. Comprende, entre otros, los servicios de agente de transferencias, de compilación de documentos contables, de preparación del folleto, informes financieros y otros documentos destinados a inversores, de mantenimiento de la correspondencia mediante la distribución de informes financieros y de otros documentos destinados a inversores, de realización de emisiones y reembolsos y mantenimiento del registro de inversores, y de cálculo del valor neto de los activos.
- d) «Operaciones fiduciarias» hace referencia a las actividades realizadas por la entidad en nombre propio, pero por cuenta y riesgo de sus clientes. Con frecuencia, en estas operaciones la entidad presta servicios, como los de custodia de activos para una entidad estructurada o los de gestión de cartera con carácter discrecional. Todas las operaciones fiduciarias deben comunicarse exclusivamente en esta partida, al margen de que la entidad preste además otros servicios.
- e) «Servicios de pago» hace referencia al cobro, en nombre de los clientes, de pagos derivados de instrumentos de deuda que no se reconozcan en el balance de la entidad ni hayan sido creados por ella.
- f) «Recursos de clientes distribuidos pero no gestionados» hace referencia a productos emitidos por entidades no pertenecientes al grupo que la entidad ha distribuido a sus clientes actuales. Se desglosará por tipos de productos.
- g) «Importe de los activos implicados en los servicios prestados» comprende el importe de los activos en relación con los cuales actúa la entidad, valorados al valor razonable. Si no se dispone del valor razonable, pueden utilizarse otras bases de valoración, entre ellas el valor nominal. En los casos en que la entidad preste servicios a entidades como organismos de inversión colectiva o fondos de pensiones, los activos afectados pueden consignarse por el valor que comuniquen para ellos estas entidades en sus balances respectivos. Los importes comunicados incluirán los intereses devengados, si procede.

## 20. PARTICIPACIONES EN ENTES ESTRUCTURADOS NO CONSOLIDADOS (30)

118. «Apoyo de liquidez utilizado» es la suma del importe en libros de los préstamos y anticipos concedidos a entes estructurados no consolidados y del importe en libros de los valores representativos de deuda mantenidos que hayan sido emitidos por entes estructurados no consolidados.

### 21. PARTES VINCULADAS (31)

- 119. Las entidades comunicarán los importes y/u operaciones en relación con exposiciones de balance y fuera de balance en que la contraparte sea una parte vinculada.
- 120. Se eliminarán las operaciones intragrupo y los saldos pendientes intragrupo. En «Dependientes y otros entes del mismo grupo», las entidades incluirán los saldos y operaciones con dependientes que no hayan sido eliminados, bien porque las dependientes no se consoliden por el método de integración global en el ámbito de la consolidación prudencial, bien porque, de conformidad con el artículo 19 del RRC, estén excluidas de ese ámbito por no ser importantes o porque, en el caso de las entidades que formen parte de un grupo mayor, las dependientes dependan de la dominante última, y no de la entidad. En «Asociadas y negocios conjuntos», las entidades incluirán las porciones de los saldos y operaciones con negocios conjuntos y asociadas del grupo al que pertenece el ente que no se hayan eliminado al aplicar la consolidación proporcional o el método de la participación.

### 21.1. Partes vinculadas: importes a pagar y a cobrar (31.1)

En «Compromisos de préstamo, garantías financieras y otros compromisos recibidos», el importe que se comunicará será la suma del «nominal» de los compromisos recibidos, de la «máxima garantía real o personal que pueda considerarse» de las garantías financieras recibidas y del «nominal» de los otros compromisos recibidos.

## 21.2. Gastos e ingresos generados por operaciones con partes vinculadas (31.2)

- 422. «Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros» comprende todas las ganancias y pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros generados por operaciones con partes vinculadas. Comprende las pérdidas y ganancias al dar de baja en cuentas activos no financieros que se hayan generado por operaciones con partes vinculadas y que formen parte de las siguientes partidas del «Estado de resultados»:
  - a) «ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas»;
  - b) «ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros distintos de los mantenidos para la venta»;
  - c) «ganancias o pérdidas de activos no corrientes y grupos enajenables de elementos clasificados como mantenidos para la venta no cualificados como actividades interrumpidas»; y
  - d) «ganancias o pérdidas después de impuestos por actividades interrumpidas».

### 22. ESTRUCTURA DEL GRUPO (40)

123. Las entidades suministrarán información detallada sobre las dependientes, negocios conjuntos y asociadas desde la fecha de información. Se considerarán todas las dependientes, sea cual sea la actividad que realicen. No se incluirán en esta plantilla los valores clasificados como «Activos financieros mantenidos para negociar», «Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados», «Activos disponibles para la venta» y «Acciones propias», es decir, acciones de la entidad declarante que sean propiedad de la misma.

## 22.1. Estructura del grupo: «ente por ente» (40.1)

- 124. Se facilitará la siguiente información «ente por ente»:
  - a) «Código LEI»: código LEI de la participada.
  - b) «Código del ente»: código de identificación de la participada. El código del ente es un identificador de la fila y debe ser único para cada fila de la plantilla 40.1.
  - c) «Nombre del ente»: nombre de la participada.
  - d) «Fecha de entrada»: fecha en la que la participada se incluyó en el «ámbito de consolidación del grupo».
  - e) «Capital social»: importe total del capital emitido por la participada en la fecha de referencia.
  - f) «Patrimonio neto de la participada», «Total activo de la participada» y «Ganancias o (pérdidas) de la participada»: importes de estas partidas en los últimos estados financieros de la participada.
  - g) «Lugar de residencia de la participada»: país de residencia de la participada.
  - h) «Sector de la participada»: sector de la contraparte según se define en el punto 25 de la parte 1.
  - i) «Código NACE»: el correspondiente a la actividad principal de la participada. En las sociedades no financieras, los códigos NACE se comunicarán al primer nivel de desagregación («sección»); en las empresas financieras, se comunicarán con dos niveles de desagregación («división»).
  - j) «Participación en el patrimonio neto acumulada (%)»: porcentaje de los instrumentos de propiedad mantenidos por la entidad desde la fecha de referencia.
  - k) «Derechos de voto (%)»: porcentaje de los derechos de voto asociados a los instrumentos de propiedad mantenidos por la entidad desde la fecha de referencia.
  - l) «Estructura del grupo [relación]»: relación entre la dominante y la participada (dependiente, negocio conjunto o asociada).

- m) «Tratamiento contable [grupo a efectos contables]»: tratamiento contable del ámbito de consolidación contable (integración global, consolidación proporcional o método de la participación).
- n) «Tratamiento contable [grupo a efectos del RRC]»: tratamiento contable del ámbito de la consolidación en virtud del RRC (integración global, integración proporcional o método de la participación).
- o) «Importe en libros»: importe comunicado en el balance de la entidad para las participadas que no se hayan consolidado ni mediante integración global ni mediante consolidación proporcional.
- p) «Precio de adquisición»: importe pagado por los inversores.
- q) «Fondo de comercio vinculado con la participada»: importe del fondo de comercio consignado en el balance consolidado de la entidad para la participada en las partidas «fondo de comercio» o «inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas».
- r) «Valor razonable de las inversiones para las que se han publicado cotizaciones de precios»: precio en la fecha de referencia; se comunicará solo si los instrumentos cotizan.

## 22.2. Estructura del grupo: «instrumento por instrumento» (40.2)

- 125. Se facilitará la información siguiente «instrumento por instrumento»:
  - a) «Código del valor»: código ISIN del valor. En el caso de los valores sin código ISIN asignado, se indicará otro código que los identifique inequívocamente. El «Código del valor» y el «Código de la sociedad tenedora» constituyen un identificador compuesto de la fila, cuya combinación será única para cada fila de la plantilla 40.2.
  - b) «Código de la sociedad tenedora»: código de identificación del ente dentro del grupo que mantenga la inversión.
  - c) «Código del ente», «Participación en el patrimonio neto acumulada (%)», «Importe en libros» y «Coste de adquisición» tienen los significados indicados anteriormente. Los importes corresponderán al valor mantenido por la sociedad tenedora.
- 23. VALOR RAZONABLE (41)

## 23.1. Jerarquía del valor razonable: instrumentos financieros al coste amortizado (41.1)

126. En esta plantilla se facilitará información sobre el valor razonable de los instrumentos financieros valorados al coste amortizado, utilizando la jerarquía del párrafo 27A de la NIIF 7.

### 23.2. Uso de la opción del valor razonable (41.2)

127. En esta plantilla se facilitará información sobre el uso de la opción del valor razonable para los activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados. «Contratos híbridos» comprende el importe en libros de los instrumentos financieros híbridos clasificados, en su conjunto, en estas carteras contables; es decir, comprende los instrumentos híbridos en su totalidad.

### 23.3. Instrumentos financieros híbridos no valorados a valor razonable con cambios en resultados (41.3)

- 128. En esta plantilla se facilitará información sobre los instrumentos financieros híbridos, con excepción de los contratos híbridos valorados a valor razonable con cambios en resultados en virtud de la opción del valor razonable, que se comunicarán en la plantilla 41.2.
- «Mantenidos para negociar» comprende el importe en libros de los instrumentos financieros híbridos clasificados, en su conjunto, como «activos financieros mantenidos para negociar» o «pasivos financieros mantenidos para negociar»; es decir, comprende los instrumentos híbridos en su totalidad.
- 130. Las demás filas comprenden el importe en libros de los contratos principales que se hayan separado de los derivados implícitos de acuerdo con el marco contable correspondiente. El importe en libros de los derivados implícitos separados de esos contratos principales, de conformidad con el marco contable correspondiente, se comunicará en las plantillas 10 y 11.

- 24. ACTIVOS TANGIBLES E INTANGIBLES: IMPORTE EN LIBROS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN (42)
  - 131. «Inmovilizado material», «Arrendamientos» y «Otros activos intangibles» se comunicarán desglosados por los criterios utilizados en su valoración.
  - 132. «Otros activos intangibles» comprende los restantes activos intangibles distintos del fondo de comercio.

### 25. PROVISIONES (43)

133. Esta plantilla comprende la conciliación entre el importe en libros de la partida «Provisiones» al principio y al final del período, según la naturaleza de los movimientos.

## 26. PLANES DE PRESTACIONES DEFINIDAS Y RETRIBUCIONES A LOS EMPLEADOS (44)

134. Estas plantillas comprenden información acumulada sobre todos los planes de prestaciones definidas de la entidad. Cuando hay más de un plan de prestaciones definidas, se comunicará el importe agregado de todos ellos.

## 26.1. Componentes de los activos y pasivos netos del plan de prestaciones definidas (44.1)

- accomponentes de los activos y pasivos netos por prestaciones definidas» muestra la conciliación del valor actual acumulado de los pasivos (activos) netos del plan de prestaciones definidas, así como los derechos de reembolso [NIC 19.140 (a), (b)].
- «Activos netos del plan de prestaciones definidas» comprende, en caso de superávit, el excedente que se reconocerá en el balance al no verse afectados por los límites establecidos en el párrafo 63 de la NIC
  19. El importe de esta partida y el consignado en la partida pro memoria «Valor razonable de los derechos de reembolso reconocidos como activos» se incluyen en la partida «Otros activos» del balance.

## 26.2. Movimientos en las obligaciones por prestaciones definidas (44.2)

- «Movimientos en las obligaciones por prestaciones definidas» muestra la conciliación de los saldos de apertura y de cierre del valor actual acumulado de todas las obligaciones por prestaciones definidas de la entidad. Se presentan por separado los efectos de las distintas partidas enumeradas en el párrafo 141 de la NIC 19. durante el período.
- 138. El importe del «Saldo de cierre [valor actual]» de la plantilla correspondiente a los movimientos de las obligaciones por prestaciones definidas debe ser igual al «Valor actual de las obligaciones por prestaciones definidas».

## 26.3. Partidas pro memoria [relativas a los gastos de personal] (44.3)

- 139. Para comunicar las partidas pro memoria relativas a los gastos de personal se utilizarán las definiciones siguientes:
  - a) «Pensiones y gastos similares» comprende el importe reconocido en el período como gastos de personal por prestaciones post-empleo (planes de contribuciones definidas y planes de prestaciones definidas) y cotizaciones de seguridad social.
  - b) «Pagos basados en acciones» comprende el importe reconocido en el período como gastos de personal por pagos basados en acciones.

### 27. DESGLOSE DE PARTIDAS SELECCIONADAS DEL ESTADO DE RESULTADOS (45)

## 27.1. Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros distintos de los mantenidos para la venta (45.2)

140. Las pérdidas y ganancias al dar de baja en cuentas activos no financieros distintos de los mantenidos para la venta se desglosarán por tipos de activos; cada partida incluirá las ganancias o pérdidas en el activo que haya sido dado de baja (por ejemplo, bienes inmuebles, soporte lógico, material informático, oro, inversiones).

## 27.2. Otros ingresos y gastos de explotación (45.3)

- 141. Los otros ingresos y gastos de explotación se desglosarán en función de lo siguiente: ajustes del valor razonable de los activos tangibles valorados según el modelo del valor razonable; ingresos por rentas y gastos de explotación directos de inversiones inmobiliarias; ingresos y gastos por arrendamientos operativos distintos de inversiones inmobiliarias, y otros ingresos y gastos de explotación.
- 42. «Arrendamientos operativos distintos de inversiones inmobiliarias» comprende, en la columna «ingresos», los rendimientos obtenidos y en la columna «gastos» los costes incurridos por la entidad como arrendador en sus actividades de arrendamiento financiero distintas de las relativas a activos clasificados como bienes inmuebles. Los costes para la entidad como arrendatario se incluirán en la partida «Otros gastos administrativos».
- 143. Las ganancias o pérdidas resultantes de la nueva valoración de las tenencias de metales preciosos y de otras materias primas valoradas a valor razonable, menos el coste para vender, se consignarán en las partidas «Otros ingresos de explotación. Otros» u «Otros gastos de explotación. Otros».

#### 28. ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO (46)

144. El estado de cambios en el patrimonio neto revela la conciliación entre el importe en libros al principio del ejercicio (saldo inicial) y al final del ejercicio (saldo de cierre) de cada uno de los componentes del patrimonio neto.

## 29. EXPOSICIONES CON INCUMPLIMIENTOS (18)

- 145. A efectos de la plantilla 18, se considerarán exposiciones con incumplimientos aquellas exposiciones que reúnan cualquiera de los siguientes criterios:
  - a) que sean exposiciones significativas vencidas durante más de 90 días;
  - b) que se considere improbable que el deudor cumpla íntegramente sus obligaciones crediticias sin la ejecución de la garantía real, con independencia de que existan o no importes vencidos o del número de días transcurridos desde el vencimiento de los importes.
- 146. La categorización como exposiciones con incumplimientos será procedente aun cuando una exposición esté clasificada como exposición con impago a efectos reglamentarios, de acuerdo con el artículo 178 del RRC, o como exposición con deterioro de valor a efectos contables con arreglo al marco contable aplicable.
- 147. Las exposiciones con respecto a las cuales se considere que se ha producido impago de acuerdo con el artículo 178 del RRC y las exposiciones cuyo valor se considere deteriorado con arreglo al marco contable aplicable se considerarán siempre exposiciones con incumplimientos. Las exposiciones con «correcciones de valor colectivas para pérdidas incurridas pero no comunicadas» a que se refiere el punto 38 del presente anexo no se considerarán exposiciones con incumplimientos, salvo que reúnan los criterios para ser consideradas exposiciones con incumplimientos.
- 148. Las exposiciones se categorizarán por su importe íntegro y sin tener en cuenta la existencia de garantías reales. Su importancia relativa se evaluará de acuerdo con el artículo 178 del RRC.
- 149. A efectos de la plantilla 18, «exposiciones» incluirá todos los instrumentos de deuda (préstamos y anticipos y valores representativos de deuda) y las exposiciones fuera de balance, salvo las mantenidas para negociar. Las exposiciones fuera de balance comprenderán las siguientes partidas revocables e irrevocables:
  - a) compromisos de préstamo concedidos;
  - b) garantías financieras concedidas;
  - c) otros compromisos concedidos.
- 150. A efectos de la plantilla 18, se considerará que una exposición está «vencida» cuando algún importe de principal, de intereses o de comisiones no haya sido abonado en la fecha de vencimiento.

- 151. A efectos de la plantilla 18, por «deudor» se entenderá «deudor» a tenor del artículo 178 del RCC.
- 152. Se considerará que un compromiso constituye una exposición con incumplimientos por su valor nominal cuando su disposición o cualquier otro uso que se haga de él dé lugar a exposiciones que presenten riesgo de no ser pagadas íntegramente sin la ejecución de la garantía real.
- 153. Se considerará que las garantías financieras concedidas constituyen exposiciones con incumplimientos por su valor nominal cuando exista el riesgo de que la contraparte (el «titular de la garantía») recurra a la garantía financiera, en particular cuando la exposición garantizada subyacente reúna los criterios que se especifican en el punto 145 para ser considerada exposición con incumplimientos. Cuando el importe a pagar por el titular de la garantía en virtud del contrato de garantía financiera esté vencido, la entidad declarante evaluará si las partidas a cobrar resultantes reúnen los criterios relativos a las exposiciones con incumplimientos.
- 154. Las exposiciones clasificadas como con incumplimientos de acuerdo con el punto 145 se categorizarán como con incumplimientos en base individual («sobre la base de la operación») o como con incumplimientos para el conjunto de la exposición frente a un determinado deudor («sobre la base del deudor»). Para la categorización de las exposiciones con incumplimientos en base individual o frente a un determinado deudor, se utilizarán las siguientes reglas de categorización para los diferentes tipos de exposiciones con incumplimientos:
  - a) cuando se trate de exposiciones con incumplimientos clasificadas como con impago de acuerdo con el artículo 178 del RRC, se aplicará la regla de categorización del artículo 178;
  - b) cuando se trate de exposiciones clasificadas como con incumplimientos por deterioro de valor con arreglo al marco contable aplicable, se aplicarán los criterios de reconocimiento del deterioro de valor previstos en el marco contable aplicable;
  - c) cuando se trate de otras exposiciones con incumplimientos que no estén clasificadas ni como con impago ni como con deterioro de valor, se aplicará lo dispuesto en el artículo 178 del RRC con respecto a las exposiciones con impago.
- 155. Cuando una entidad tenga frente a un deudor exposiciones en balance vencidas durante más de 90 días y el importe en libros bruto de las exposiciones vencidas represente más del 20 % del importe en libros bruto de todas las exposiciones en balance frente a ese deudor, todas las exposiciones, tanto en balance como fuera de balance, frente a ese deudor se considerarán exposiciones con incumplimientos. Cuando un deudor pertenezca a un grupo, se evaluará si es necesario también tratar las exposiciones frente a otros entes del grupo como exposiciones con incumplimientos, en el caso de que no se consideren ya con deterioro de valor o con impago de acuerdo con el artículo 178 del RRC, salvo cuando se trate de exposiciones afectadas por litigios aislados que no afecten a la solvencia de la contraparte.
- 156. Se considerará que las exposiciones dejan de ser exposiciones con incumplimientos cuando concurran todas las siguientes condiciones:
  - a) que la exposición reúna los criterios de salida que la entidad declarante aplique para poner fin a la clasificación como con deterioro de valor y con impago;
  - b) que la situación del deudor haya mejorado de tal modo que resulte probable que se efectúe el pago íntegro con arreglo a las condiciones originales o, en su caso, modificadas;
  - c) que el deudor no tenga ningún importe vencido durante más de 90 días.

Las exposiciones seguirán clasificadas como con incumplimientos hasta tanto no concurran las citadas condiciones, aun cuando la exposición ya reúna los criterios de salida aplicados por la entidad declarante a la clasificación como con deterioro de valor o con impago con arreglo al marco contable aplicable y al artículo 178 del RRC, respectivamente.

- 157. Las exposiciones con incumplimientos que sean objeto de medidas de reestructuración o refinanciación se considerará que dejan de ser exposiciones con incumplimientos cuando concurran todas las siguientes condiciones:
  - a) que la aplicación de medidas de reestructuración o refinanciación no dé lugar al reconocimiento de un deterioro de valor o impago;
  - b) que haya transcurrido un año desde la aplicación de las medidas de reestructuración o refinanciación;

c) que, tras las medidas de reestructuración o refinanciación, no queden importes vencidos ni reservas en cuanto al pago íntegro de la exposición de acuerdo con las condiciones posteriores a dicha reestructuración o refinanciación. La ausencia de tales reservas se determinará tras un análisis de la situación financiera del deudor efectuado por la entidad. Podrá considerarse que no existen ya esas reservas cuando el deudor haya abonado, a través de los pagos regulares previstos en las condiciones posteriores a la reestructuración o refinanciación, un importe total igual al importe anteriormente vencido (en caso de existir importes vencidos) o al importe del saneamiento realizado (en caso de no existir importes vencidos) con arreglo a las medidas de reestructuración o refinanciación, o cuando el deudor haya demostrado de otro modo su capacidad para cumplir las condiciones posteriores a la reestructuración o refinanciación.

Estas condiciones específicas de salida se aplicarán junto con los criterios aplicados por las entidades declarantes en lo que respecta a las exposiciones con deterioro de valor y con impago con arreglo al marco contable aplicable y al artículo 178 del RRC, respectivamente.

- 158. Las exposiciones vencidas se comunicarán por separado dentro de las categorías de exposiciones sin incumplimientos y con incumplimientos por su importe íntegro. Las exposiciones sin incumplimientos vencidas durante menos de 90 días se comunicarán por separado por su importe íntegro.
- 159. Las exposiciones con incumplimientos se presentarán desglosadas por períodos de tiempo transcurrido desde el vencimiento. Las exposiciones no vencidas o vencidas durante 90 días o menos pero que, no obstante, se consideren con incumplimientos debido a la probabilidad de que el pago no sea íntegro se comunicarán en una columna específica. Las exposiciones cuyo pago íntegro sea improbable y que presenten, además, importes vencidos se distribuirán por períodos en función del número de días transcurridos desde su vencimiento.
- 160. Las siguientes exposiciones se consignarán en columnas separadas:
  - a) aquellas cuyo valor se considere deteriorado con arreglo al marco contable aplicable, excepto cuando se trate de exposiciones con pérdidas incurridas pero no comunicadas;
  - b) aquellas con respecto a las cuales se considere que se ha producido impago de acuerdo con el artículo 178 del RRC.
- 161. Las cifras correspondientes a «Deterioro de valor acumulado» y «Cambios acumulados en el valor razonable debido al riesgo de crédito» se comunicarán conforme al punto 46. Por «Deterioro de valor acumulado» se entenderá la reducción del valor en libros de la exposición, ya sea directamente o a través de una cuenta correctora de valor. El deterioro de valor acumulado que se comunique con respecto a las exposiciones con incumplimientos no incluirá las pérdidas incurridas pero no comunicadas. Estas últimas se incluirán en el deterioro de valor acumulado de las exposiciones sin incumplimientos. Los «Cambios acumulados en el valor razonable debido al riesgo de crédito» respecto de las exposiciones designadas a valor razonable con cambios en resultados se comunicarán con arreglo al marco contable aplicable.
- 162. La información sobre las garantías reales mantenidas y las garantías financieras recibidas sobre exposiciones con incumplimientos se comunicará por separado. Los importes comunicados en relación con las garantías reales recibidas y las garantías financieras recibidas se calcularán conforme a los puntos 79 a 82. Por tanto, la suma de los importes comunicados relativos tanto a las garantías reales como a las garantías financieras será igual como máximo al importe en libros de la exposición correspondiente.
- 30. EXPOSICIONES REESTRUCTURADAS O REFINANCIADAS (19)
  - 163. A efectos de la plantilla 19, por exposiciones reestructuradas o refinanciadas se entenderán aquellos contratos de deuda con respecto a los cuales se hayan aplicado medidas de reestructuración o refinanciación. Dichas medidas consisten en concesiones a un deudor que experimente o vaya a experimentar en breve dificultades para cumplir sus compromisos financieros («dificultades financieras»).
  - 164. A efectos de la plantilla 19, por concesión se entenderá cualquiera de las siguientes acciones:
    - a) la modificación de las condiciones anteriormente vigentes de un contrato que se considere que el deudor no podrá cumplir por dificultades financieras («deuda problemática») que hagan que su capacidad de pago de la deuda resulte insuficiente, y que no se habría concedido si el deudor no experimentara dificultades financieras;
    - b) la refinanciación total o parcial de un contrato de deuda problemática, que no se habría concedido si el deudor no experimentara dificultades financieras.

Las concesiones pueden comportar pérdidas para el prestamista.

- 165. Existe evidencia de concesión cuando:
  - a) entre las condiciones modificadas del contrato y las condiciones anteriores del contrato exista una diferencia a favor del deudor;
  - b) un contrato modificado incluya condiciones más favorables que las que otros deudores con un perfil de riesgo similar podrían haber obtenido de la misma entidad en ese mismo momento.
- 166. El ejercicio de cláusulas que, utilizadas de forma discrecional por el deudor, permitan a este modificar las condiciones del contrato («cláusulas implícitas de reestructuración o refinanciación») se considerará que es una concesión cuando la entidad apruebe la ejecución de esas cláusulas y llegue a la conclusión de que el deudor experimenta dificultades financieras.
- 167. Por «refinanciación» se entenderá el uso de contratos de deuda para facilitar el pago total o parcial de otros contratos de deuda cuyas condiciones actuales el deudor no puede cumplir.
- 168. A efectos de la plantilla 19, por «deudor» se entenderá toda persona física o jurídica que forme parte del grupo del deudor y que esté comprendida en el ámbito de consolidación contable.
- 169. A efectos de la plantilla 19, por «deuda» se entenderá los préstamos, los valores representativos de deuda y los compromisos de préstamo revocables e irrevocables concedidos, pero no las exposiciones mantenidas para negociar.
- 170. A efectos de la plantilla 19, por «exposición» se entenderá lo especificado en relación con el término «deuda» en el punto 169.
- 171. A efectos de la plantilla 19, por «entidad» se entenderá la entidad que haya aplicado las medidas de reestructuración o refinanciación.
- 172. Se considerará que una exposición ha sido reestructurada o refinanciada cuando se haya hecho una concesión, con independencia de que existan o no importes vencidos o de que las exposiciones se clasifiquen como con deterioro de valor, con arreglo al marco contable aplicable, o como con impago de acuerdo con el artículo 178 del RRC. Las exposiciones no se considerarán reestructuradas o refinanciadas si el deudor no experimenta dificultades financieras. No obstante, se considerará que se aplican medidas de reestructuración o refinanciación cuando:
  - a) un contrato modificado haya sido clasificado como con incumplimientos antes de dicha modificación o se clasificaría como con incumplimientos de no existir tal modificación;
  - b) la modificación de un contrato comporte la cancelación total o parcial de la deuda mediante su saneamiento;
  - c) la entidad apruebe el uso de cláusulas implícitas de reestructuración o refinanciación en relación con un deudor con incumplimientos o que, sin tales cláusulas, se consideraría como con incumplimientos;
  - d) simultáneamente a la concesión de deuda adicional por la entidad, o en un momento próximo a tal concesión, el deudor haya realizado pagos de principal o de intereses de otro contrato con la entidad clasificado como con incumplimientos o que, de no existir la refinanciación, se clasificaría como con incumplimientos.
- 173. Toda modificación que comporte pagos efectuados mediante la toma de posesión de garantías reales se considerará una medida de reestructuración o refinanciación si tal modificación constituye una concesión.
- 174. Se presumirá iuris tantum que existe reestructuración o refinanciación en las siguientes circunstancias:
  - a) cuando la totalidad o parte de los pagos del contrato modificado hayan estado vencidos durante más de 30 días (sin clasificarse como con incumplimientos) al menos una vez en los tres meses anteriores a la modificación del mismo, o llevarían vencidos más de 30 días sin dicha modificación;
  - b) cuando, simultáneamente a la concesión de deuda adicional por la entidad, o en un momento próximo a tal concesión, el deudor haya realizado pagos de principal o de intereses de otro contrato con la entidad, la totalidad o parte de cuyos pagos hayan estado vencidos durante más de 30 días al menos una vez en los tres meses anteriores a su refinanciación;
  - c) cuando la entidad apruebe el uso de cláusulas implícitas de reestructuración o refinanciación en relación con deudores que tengan importes a pagar vencidos durante 30 días o que llevarían vencidos 30 días si no se ejercieran esas cláusulas.

- 175. Las dificultades financieras se evaluarán a escala del deudor conforme al punto 168. Solo se considerarán exposiciones reestructuradas o refinanciadas aquellas que hayan sido objeto de medidas de reestructuración o refinanciación.
- 176. Se pondrá fin a la clasificación como reestructuradas o refinanciadas cuando concurran todas las siguientes condiciones:
  - a) que el contrato se considere sin incumplimientos, incluso aunque haya sido reclasificado desde la categoría de con incumplimientos al indicar el análisis de la situación financiera del deudor que ya no reúne las condiciones para clasificarse como con incumplimientos;
  - b) que haya transcurrido un período de prueba mínimo de dos años desde la fecha en que la exposición reestructurada o refinanciada haya sido clasificada como sin incumplimientos;
  - c) que, durante al menos la mitad del período de prueba, se hayan efectuado regularmente pagos que no se limiten a un importe agregado insignificante de principal o de intereses;
  - d) que, al final del período de prueba, ninguna de las exposiciones frente al deudor esté vencida durante más de 30 días.
- 177. Si, al final del período de prueba, no se cumplen las condiciones mencionadas en el punto 176, la exposición seguirá clasificada como reestructurada o refinanciada sin incumplimientos en período de prueba hasta tanto no se cumplan todas las condiciones. Las condiciones se evaluarán con una frecuencia mínima trimestral.
- 178. Una exposición reestructurada o refinanciada podrá clasificarse como sin incumplimientos desde la fecha de aplicación de las medidas de reestructuración o refinanciación si se cumple alguna de las siguientes condiciones:
  - a) que esa aplicación no haya comportado la clasificación de la exposición como con incumplimientos:
  - b) que la exposición no estuviera clasificada como con incumplimientos en la fecha de aplicación de las medidas de reestructuración o refinanciación.
- 179. Cuando se apliquen medidas de reestructuración o refinanciación adicionales a un contrato reestructurado o refinanciado sin incumplimientos en período de prueba o este pase a tener importes vencidos durante más de 30 días, el contrato se clasificará como con incumplimientos.
- 180. Las «exposiciones sin incumplimientos reestructuradas o refinanciadas» comprenderán las exposiciones reestructuradas o refinanciadas que no cumplan los criterios para ser consideradas exposiciones con incumplimientos. Las exposiciones reestructuradas o refinanciadas que se hallen en período de prueba y que hayan sido reclasificadas desde la categoría de «exposiciones con incumplimientos reestructuradas o refinanciadas» se comunicarán por separado dentro de las exposiciones sin incumplimientos reestructuradas o refinanciadas, en la columna «De las cuales: exposiciones sin incumplimientos reestructuradas o refinanciadas en período de prueba». Las exposiciones con incumplimientos reestructuradas o refinanciadas comprenderán las exposiciones reestructuradas o refinanciadas que cumplan los criterios para ser consideradas exposiciones con incumplimientos. Estas exposiciones con incumplimientos reestructuradas o refinanciadas incluirán las siguientes:
  - a) las exposiciones que hayan pasado a clasificarse como con incumplimientos por la aplicación de medidas de reestructuración o refinanciación;
  - b) las exposiciones clasificadas como con incumplimientos antes de la aplicación de las medidas de reestructuración o refinanciación;
  - c) las exposiciones a las que resulten de aplicación las condiciones señaladas en el punto 157;
  - d) las exposiciones reestructuradas o refinanciadas que hayan sido reclasificadas desde la categoría de exposiciones sin incumplimientos, incluidas aquellas que estén en período de prueba que hayan sido objeto de una nueva reestructuración o refinanciación o que lleven vencidas más de 30 días.

Las exposiciones a las que sea de aplicación lo especificado en el punto 157 se consignarán por separado en la columna «De las cuales: reestructuraciones o refinanciaciones de exposiciones con incumplimientos».

181. La columna «Refinanciaciones» incluirá el importe en libros bruto del nuevo contrato («deuda de refinanciación») otorgado como parte de una operación de refinanciación que se considere una medida de reestructuración o refinanciación, así como el importe en libros bruto aún pendiente del antiguo contrato reembolsado.

- 182. Las exposiciones que sean objeto tanto de reestructuración como de refinanciación se asignarán a la columna «Instrumentos reestructurados» o la columna «Refinanciaciones», en función de la medida que más afecte a los flujos de efectivo. Las refinanciaciones realizadas por un conjunto de bancos se consignarán en la columna «Refinanciaciones» por el importe total de la deuda refinanciada otorgada por la entidad declarante o la deuda refinanciada aún pendiente en la entidad declarante. El reempaquetado de varias deudas en una nueva deuda se comunicará como una reestructuración, salvo si existe también una operación de refinanciación que tenga un efecto mayor sobre los flujos de efectivo. Cuando la reestructuración mediante la modificación de las condiciones de una exposición problemática de lugar a su baja en cuentas y al reconocimiento de una nueva exposición, esta última se considerará deuda reestructurada.
- 183. El «Deterioro de valor acumulado» y los «Cambios acumulados en el valor razonable debido al riesgo de crédito» se comunicarán conforme al punto 46. Por «Deterioro de valor acumulado» se entenderá la reducción del valor en libros de la exposición, ya sea directamente o a través de una cuenta correctora de valor. El deterioro de valor acumulado que se comunique en la columna «en las exposiciones con incumplimientos reestructuradas o refinanciadas» en relación con las exposiciones con incumplimientos no incluirá las pérdidas incurridas pero no comunicadas. Estas últimas se comunicarán en la columna «en las exposiciones sin incumplimientos reestructuradas o refinanciadas». Los «Cambios acumulados en el valor razonable debido al riesgo de crédito» respecto de las exposiciones designadas a valor razonable con cambios en resultados se comunicarán con arreglo al marco contable aplicable.

#### PARTE 3

#### CORRESPONDENCIA ENTRE LAS CLASES DE EXPOSICIÓN Y LOS SECTORES DE LAS CONTRAPARTES

 En los cuadros siguientes se asocian las clases de exposición utilizadas para calcular los requisitos de capital de conformidad con el RRC a los sectores de las contrapartes utilizados en los cuadros FINREP.

#### Cuadro 2:

### Método estándar

n	Clases de exposición según el nétodo estándar (artículo 112 del RRC)	Sectores de las contrapartes según FINREP	Observaciones	
a)	Administraciones centrales o bancos centrales	Bancos centrales     Administraciones públicas	Estas exposiciones se asignarán a los sectores de las contrapartes según FIN- REP atendiendo a la naturaleza de la contraparte inmediata.	
b)	Administraciones regionales o corporaciones locales	2) Administraciones públicas		
c)	Entes del sector público	2) Administraciones públicas		
d)	Bancos multilaterales de de- sarrollo	3) Entidades de crédito		
e)	Organizaciones internaciona- les	2) Administraciones públicas		
f)	Entidades (es decir, entidades de crédito y empresas de inversión)	3) Entidades de crédito     4) Otras sociedades financieras	Estas exposiciones se asignarán a los sectores de las contrapartes según FIN- REP atendiendo a la naturaleza de la contraparte inmediata.	
g)	Empresas	<ul><li>2) Administraciones públicas</li><li>4) Otras sociedades financieras</li><li>5) Sociedades no financieras</li><li>6) Hogares</li></ul>		

Clases de exposición según el método estándar (artículo 112 del RRC)	Sectores de las contrapartes según FINREP	Observaciones
h) Minoristas	<ul><li>4) Otras sociedades financieras</li><li>5) Sociedades no financieras</li><li>6) Hogares</li></ul>	Estas exposiciones se asignarán a los sectores de las contrapartes según FIN- REP atendiendo a la naturaleza de la contraparte inmediata.
i) Garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles	<ul><li>2) Administraciones públicas</li><li>3) Entidades de crédito</li><li>4) Otras sociedades financieras</li><li>5) Sociedades no financieras</li><li>6) Hogares</li></ul>	Estas exposiciones se asignarán a los sectores de las contrapartes según FIN-REP atendiendo a la naturaleza de la contraparte inmediata.
j) En situación de impago	<ol> <li>Bancos centrales</li> <li>Administraciones públicas</li> <li>Entidades de crédito</li> <li>Otras sociedades financieras</li> <li>Sociedades no financieras</li> <li>Hogares</li> </ol>	Estas exposiciones se asignarán a los sectores de las contrapartes según FIN-REP atendiendo a la naturaleza de la contraparte inmediata.
j) Asociadas a riesgos especial- mente elevados	<ol> <li>Bancos centrales</li> <li>Administraciones públicas</li> <li>Entidades de crédito</li> <li>Otras sociedades financieras</li> <li>Sociedades no financieras</li> <li>Hogares</li> </ol>	Estas exposiciones se asignarán a los sectores de las contrapartes según FIN-REP atendiendo a la naturaleza de la contraparte inmediata.
k) Bonos garantizados	<ul><li>3) Entidades de crédito</li><li>4) Otras sociedades financieras</li><li>5) Sociedades no financieras</li></ul>	Estas exposiciones se asignarán a los sectores de las contrapartes según FIN- REP atendiendo a la naturaleza de la contraparte inmediata.
l) Posiciones de titulización	<ul> <li>2) Administraciones públicas</li> <li>3) Entidades de crédito</li> <li>4) Otras sociedades financieras</li> <li>5) Sociedades no financieras</li> <li>6) Hogares</li> </ul>	Estas exposiciones se asignarán a los sectores de las contrapartes según FIN-REP atendiendo al riesgo subyacente de la titulización. En FINREP, cuando siguen reconociéndose en el balance las posiciones titulizadas, los sectores de las contrapartes son los sectores de las contrapartes inmediatas de estas posiciones.
m) Entidades y empresas con evaluación crediticia a corto plazo	<ul><li>3) Entidades de crédito</li><li>4) Otras sociedades financieras</li><li>5) Sociedades no financieras</li></ul>	Estas exposiciones se asignarán a los sectores de las contrapartes según FIN- REP atendiendo a la naturaleza de la contraparte inmediata.
n) Organismos de inversión co- lectiva	Instrumentos de patrimonio	Las inversiones en OIC se clasificarán como instrumentos de patrimonio en FINREP, independientemente de que el RRC permita aplicar el método de transparencia.
o) Instrumentos de renta varia- ble	Instrumentos de patrimonio	En FINREP, los instrumentos de renta variable se separan en diferentes categorías de activos financieros.
p) Otras partidas	Diversas partidas del balance	En FINREP, las otras partidas pueden incluirse en diferentes categorías de activos.

Cuadro 3:

Método basado en calificaciones internas

Cla	ases de exposición según el MBCI (Artículo 147 del RRC)	Sectores de las contrapartes según FINREP	Observaciones
a)	Administraciones centrales y bancos centrales	<ol> <li>Bancos centrales</li> <li>Administraciones públicas</li> <li>Entidades de crédito</li> </ol>	Estas exposiciones se asignarán a los sectores de las contrapartes según FINREP atendiendo a la naturaleza de la contraparte inmediata.
b)	Entidades (es decir, entidades de cré- dito y empresas de inver- sión, así como algunas ad- ministraciones públicas y bancos multilaterales)	<ul><li>2) Administraciones públicas</li><li>3) Entidades de crédito</li><li>4) Otras sociedades financieras</li></ul>	Estas exposiciones se asignarán a los sectores de las contrapartes según FINREP atendiendo a la naturaleza de la contraparte inmediata.
c)	Empresas	<ul><li>4) Otras sociedades financieras</li><li>5) Sociedades no financieras</li><li>6) Hogares</li></ul>	Estas exposiciones se asignarán a los sectores de las contrapartes según FINREP atendiendo a la naturaleza de la contraparte inmediata.
d)	Minoristas	<ul><li>4) Otras sociedades financieras</li><li>5) Sociedades no financieras</li><li>6) Hogares</li></ul>	Estas exposiciones se asignarán a los sectores de las contrapartes según FINREP atendiendo a la naturaleza de la contraparte inmediata.
e)	De renta variable	Instrumentos de patrimonio	En FINREP, los instrumentos de renta variable se separan en diferentes categorías de activos financieros.
f)	Posiciones de titulización	<ul> <li>2) Administraciones públicas</li> <li>3) Entidades de crédito</li> <li>4) Otras sociedades financieras</li> <li>5) Sociedades no financieras</li> <li>6) Hogares</li> </ul>	Estas exposiciones se asignarán a los sectores de las contrapartes según FINREP atendiendo al riesgo subyacente de las posiciones de titulización. En FINREP, cuando siguen reconociéndose en el balance las posiciones titulizadas, los sectores de las contrapartes son los sectores de las contrapartes inmediatas de esas posiciones.
g)	Otras obligaciones no crediticias	Diversas partidas del balance	En FINREP, las otras partidas pue- den incluirse en diferentes catego- rías de activos.

#### ANEXO II

#### «ANEXO VII

## INSTRUCCIONES PARA LA COMUNICACIÓN DE LAS PÉRDIDAS RESULTANTES DE PRÉSTAMOS GARANTIZADOS MEDIANTE BIENES INMUEBLES

- 1. El presente anexo contiene instrucciones adicionales relativas a los cuadros incluidos en el anexo VI del presente Reglamento. Complementa las instrucciones en forma de referencias incluidas en los cuadros de ese anexo VI.
- 2. Son aplicables asimismo todas las instrucciones generales incluidas en la parte I del anexo II.

#### 1. Alcance de la información

- 3. Deben comunicar los datos especificados en el artículo 101, apartado 1, del RRC todas las entidades que utilicen bienes inmuebles a efectos de lo previsto en la parte tercera, título II, del RRC.
- 4. La plantilla abarca todos los mercados nacionales a los que está expuesta una entidad o un grupo de entidades (véase el artículo 101, apartado 1, del RRC). Según el apartado 2, tercera frase, de ese artículo, los datos se comunicarán separadamente para cada mercado inmobiliario de la Unión.

#### 2. Definiciones e instrucciones generales

- 5. "Pérdida" significa "pérdida económica", tal como se define en el artículo 5, punto 2, del RRC. Al calcular las pérdidas resultantes de los bienes inmuebles, no se contabilizarán los flujos de recuperación procedentes de otras fuentes (por ejemplo, avales bancarios, seguros de vida, etc.). Las pérdidas de una posición no podrán compensarse con el beneficio de la recuperación conseguida de otra posición.
- 6. En las exposiciones garantizadas mediante bienes inmuebles residenciales y bienes inmuebles comerciales el cálculo de la pérdida económica debe tomar como base el valor de la exposición pendiente en la fecha de información e incluir al menos lo siguiente: i) el producto de la ejecución de la garantía real; ii) los costes directos (incluido el pago de intereses y los costes de reestructuración vinculados a la liquidación de la garantía real); y iii) los costes indirectos (incluidos los costes de explotación de la unidad de reestructuración). Todos los componentes deben actualizarse a la fecha de referencia de la información.
- 7. El valor de la exposición sigue las reglas establecidas en la parte tercera, título II, del RRC (véase el capítulo 2 para las entidades que utilizan el método estándar y el capítulo 3 para las que utilizan el método IRB).
- 8. El valor del bien inmueble sigue las reglas establecidas en la parte tercera, título II, del RRC.
- 9. El tipo de cambio de la divisa de referencia será el de la fecha de información. Además, en la estimación de las pérdidas económicas debe tenerse en cuenta el efecto del tipo de cambio si la exposición o la garantía real se denomina en una moneda diferente.

## 3. Desglose geográfico

- 10. Con arreglo al alcance de la información, para la comunicación de las exposiciones y las pérdidas resultantes de préstamos garantizados mediante bienes inmuebles (CR IP Losses) se utilizarán las siguientes plantillas:
  - a) una plantilla total;
  - b) una plantilla para cada uno de los mercados nacionales de la Unión a los que esté expuesta la entidad; y
  - c) una plantilla en la que se agreguen los datos de todos los mercados nacionales fuera de la Unión a los que esté expuesta la entidad.

## 4. Comunicación de las exposiciones y las pérdidas

11. Exposiciones: se comunicarán en la plantilla *CR IP Losses* todas las exposiciones tratadas con arreglo a la parte tercera, título II, del RRC y en las que se usen garantías reales para reducir los requisitos de fondos propios. Esto significa, por otra parte, que no deberán comunicarse las exposiciones ni las pérdidas cuando el efecto de reducción del riesgo de los bienes inmuebles se utilice únicamente con fines internos (es decir, en el ámbito del pilar 2) o para grandes exposiciones (véase la parte cuarta del RRC).

- 12. Pérdidas: las pérdidas deberán ser comunicadas por la entidad que esté expuesta al final del período de referencia. Las pérdidas se comunicarán tan pronto como las reglas contables exijan la contabilización de provisiones. Deben comunicarse también las pérdidas estimadas. Los datos sobre pérdidas se recogerán préstamo por préstamo, es decir, agregando los datos de las pérdidas correspondientes a las distintas exposiciones garantizadas mediante bienes inmuebles.
- 13. Fecha de referencia: para comunicar las pérdidas deberá considerarse el valor de exposición en la fecha del impago.
  - a) Deben comunicarse pérdidas por todos los impagos de préstamos garantizados mediante bienes inmuebles durante el correspondiente período de referencia (es decir, independientemente de que se complete o no la reestructuración durante el período). Puesto que puede haber un gran desfase temporal entre el impago y la realización de la pérdida, deberán comunicarse las pérdidas estimadas (incluido el proceso de reestructuración en curso) en los casos en que no se haya completado ese proceso dentro del período de referencia.
  - b) En relación con los impagos observados dentro del período de referencia, caben tres supuestos: i) es posible reestructurar el préstamo impagado de forma que desaparezca el impago (no hay pérdida observada); ii) se ha completado la ejecución de todas las garantías reales (reestructuración finalizada, se conoce la pérdida real); o iii) la reestructuración no ha finalizado (se han de comunicar las pérdidas estimadas). La comunicación de las pérdidas solo debe referirse a las resultantes del supuesto ii), es decir, se ha completado la ejecución de todas las garantías reales (pérdidas observadas), y del supuesto iii), la reestructuración no ha finalizado (pérdidas estimadas).
  - c) Puesto que solo deben comunicarse las pérdidas por exposiciones con impago registrado durante el período de referencia, no habrá que comunicar los cambios en las pérdidas por exposiciones cuyo impago se haya registrado en períodos anteriores. Así pues, no se comunicará el producto procedente de la ejecución de la garantía real en cualquier período de referencia posterior, ni el hecho de que los costes hayan sido inferiores a lo estimado previamente.
- 14. Función de la valoración del bien inmueble: para comunicar la parte de la exposición garantizada por hipotecas sobre bienes inmuebles se necesita como fecha de referencia la última valoración del bien inmueble antes de la fecha de impago de la exposición. Tras el impago, es posible que el bien vuelva a valorarse. Ahora bien, este nuevo valor no será pertinente para determinar la parte de la exposición plenamente (e íntegramente) garantizada en un principio por hipotecas sobre bienes inmuebles. En cambio, deberá tenerse en cuenta al comunicar la pérdida económica (la disminución del valor del inmueble forma parte de los costes económicos). En otras palabras, para determinar la parte de la pérdida que ha de consignarse en la celda 010 (determinación del valor de la exposición plena e íntegramente garantizada) deberá utilizarse la última valoración del bien inmueble antes de la fecha del impago, mientras que para cumplimentar las celdas 010 y 030 (estimación de una eventual reestructuración de la garantía real) deberá utilizarse el nuevo valor del inmueble.
- 15. Tratamiento de las ventas de préstamos durante el período de referencia: la entidad que esté expuesta al final del período de referencia es la que deberá comunicar las pérdidas, pero solo si se ha determinado la existencia de un impago en relación con esa exposición.
- 5. Instrucciones relativas a partidas específicas

	Columnas
010	Suma de las pérdidas resultantes de los préstamos, hasta los porcentajes de referencia
	Artículo 101, apartado 1, letras a) y d), respectivamente, del RRC.
	Valor de mercado y valor del préstamo hipotecario de conformidad con el artículo 4, puntos 74 y 76, del RRC.
	Esta columna recoge todas las pérdidas resultantes de los préstamos garantizados mediante bienes inmuebles residenciales o comerciales, hasta la parte de la exposición considerada plena e íntegramente garantizada con arreglo al artículo 124, apartado 1, del RRC.
020	De las cuales: bienes inmuebles valorados al valor del préstamo hipotecario
	Comunicación de esas pérdidas cuando el valor de la garantía se ha calculado como el valor del préstamo hipotecario.

	Columnas
030	Suma de las pérdidas globales
	Artículo 101, apartado 1, letras b) y e), respectivamente, del RRC.
	Valor de mercado y valor del préstamo hipotecario de conformidad con el artículo 4, puntos 74 y 76, del RRC.
	Esta columna recoge todas las pérdidas resultantes de los préstamos garantizados mediante bienes inmuebles residenciales o comerciales, hasta la parte de la exposición considerada plenamente garantizada con arreglo al artículo 124, apartado 1, del RRC.
040	De las cuales: bienes inmuebles valorados al valor del préstamo hipotecario
	Comunicación de esas pérdidas cuando el valor de la garantía se ha calculado como el valor del préstamo hipotecario.
050	Suma de las exposiciones
	Artículo 101, apartado 1, letras c) y f), respectivamente, del RRC.
	El valor que ha de comunicarse es únicamente aquella parte del valor de la exposición considerada plenamente garantizada mediante bienes inmuebles; así pues, la parte que se considere no garantizada no es pertinente para la comunicación de las pérdidas.

	Filas
010	Bienes inmuebles residenciales
020	Bienes inmuebles comerciales»

#### ANEXO III

## «ANEXO IX

## INSTRUCCIONES PARA LA NOTIFICACIÓN DE LAS GRANDES EXPOSICIONES Y DEL RIESGO DE CONCENTRACIÓN

## Índice

PART	RTE I: INSTRUCCIONES GENERALES		
1.	Estructura y convenciones	617	
PART	E II: INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS PLANTILLAS	617	
1.	Alcance y nivel de la información sobre grandes exposiciones	617	
2.	Estructura de las plantillas de grandes exposiciones	618	
3.	Definiciones e instrucciones generales a efectos de la información sobre grandes exposiciones	619	
4.	C 26.00-Límites de las grandes exposiciones (LE Limits)	620	
4.1.	Instrucciones relativas a filas concretas	620	
5.	C 27.00-Identificación de la contraparte (LE1)	620	
5.1.	Instrucciones relativas a columnas concretas	620	
6.	C 28.00-Exposiciones de la cartera de negociación y de la cartera de inversión (LE2)	622	
6.1.	Instrucciones relativas a columnas concretas	622	
7.	C 29.00-Detalle de las exposiciones frente a clientes individuales dentro de grupos de clientes vinculados entre sí (LE3)	628	
7.1.	Instrucciones relativas a columnas concretas	628	
8.	C 30.00-Períodos de vencimiento de las diez mayores exposiciones frente a entidades y las diez mayores exposiciones frente a entes del sector financiero no regulados (plantilla LE4)	629	
8.1.	Instrucciones relativas a columnas concretas	629	
9.	C 31.00-Períodos de vencimiento de las diez mayores exposiciones frente a entidades y las diez mayores exposiciones frente a entes del sector financiero no regulados: detalle de las exposiciones frente a clientes individuales dentro de grupos de clientes vinculados entre sí (plantilla LE5)	630	
9 1	Instrucciones relativas a columnas concretas	630	

#### PARTE I: INSTRUCCIONES GENERALES

#### 1. Estructura y convenciones

- 1. El marco de información sobre grandes exposiciones (large exposures, "LE") está formado por seis plantillas que incluyen la información siguiente:
  - a) límites de las grandes exposiciones;
  - b) identificación de la contraparte (plantilla LE1);
  - c) exposiciones de la cartera de negociación y de la cartera de inversión (plantilla LE2);
  - d) detalle de las exposiciones frente a clientes individuales dentro de grupos de clientes vinculados entre sí (plantilla LE3);
  - e) períodos de vencimiento de las diez mayores exposiciones frente a entidades y las diez mayores exposiciones frente a entes del sector financiero no regulados (plantilla LE4);
  - f) períodos de vencimiento de las diez mayores exposiciones frente a entidades y las diez mayores exposiciones frente a entes del sector financiero no regulados: detalle de las exposiciones frente a clientes individuales dentro de grupos de clientes vinculados entre sí (plantilla LE5).
- 2. Las instrucciones incluyen referencias legales e información detallada sobre los datos que deben comunicarse en cada plantilla.
- 3. En relación con las columnas, las filas y las celdas de las plantillas, las instrucciones y las normas de validación siguen la convención de designación establecida en los apartados siguientes.
- 4. En las instrucciones y las normas de validación se utiliza generalmente la convención siguiente: {plantilla; fila; columna}. Se utilizará un asterisco para indicar que la validación se hace para todas las filas comunicadas.
- 5. En el caso de las validaciones dentro de una plantilla en la que solo se utilicen puntos de datos de esa plantilla, las notaciones no se refieren a una plantilla: {fila; columna}.
- 6. ABS(Valor) significa el valor absoluto, sin signo. Cualquier importe que aumente las exposiciones se comunicará como cifra positiva. Por el contrario, cualquier importe que reduzca las exposiciones se comunicará como cifra negativa. Cuando un signo negativo (-) preceda a la designación de un elemento, no se comunicará ninguna cifra positiva para ese elemento.

#### PARTE II: INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS PLANTILLAS

En el presente anexo, las instrucciones relativas a la notificación de las grandes exposiciones se aplicarán igualmente a la notificación de las exposiciones significativas exigida por los artículos 9 y 11, de conformidad con el ámbito definido en los mismos.

#### 1. Alcance y nivel de la información sobre grandes exposiciones

 Para comunicar información sobre grandes exposiciones frente a clientes o grupos de clientes vinculados entre sí, de conformidad con el artículo 394, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 575/2013 ("RRC"), en base individual, las entidades utilizarán las plantillas LE1, LE2 y LE3.

- 2. Para comunicar información sobre grandes exposiciones frente a clientes o grupos de clientes vinculados entre sí, de conformidad con el artículo 394, apartado 1, del RRC, en base consolidada, las entidades matrices de un Estado miembro utilizarán las plantillas LE1, LE2 y LE3.
- 3. Se considerará cada gran exposición definida de conformidad con el artículo 392 del RRC, incluidas las grandes exposiciones que no se tendrán en cuenta para el cumplimiento de la limitación de las grandes exposiciones establecida en el artículo 395 del RRC.
- 4. Para comunicar información sobre las veinte mayores exposiciones frente a clientes o grupos de clientes vinculados entre sí, de conformidad con el artículo 394, apartado 1, última frase, del RRC, en base consolidada, las entidades matrices de un Estado miembro sujetas a la parte tercera, título II, capítulo 3, del RRC utilizarán las plantillas LE1, LE2 y LE3. El importe que se utilizará para determinar esas veinte mayores exposiciones será el valor de exposición resultante de restar el importe de la columna 320 ("Importes exentos") de la plantilla LE2 del importe de la columna 210 ("Total") de esa misma plantilla.
- 5. Para comunicar información en base consolidada sobre las diez mayores exposiciones frente a entidades y las diez mayores exposiciones frente a entes del sector financiero no regulados, de conformidad con el artículo 394, apartado 2, letras a) a d), del RRC, las entidades matrices de un Estado miembro utilizarán las plantillas LE1, LE2 y LE3. Para comunicar la estructura de vencimientos de esas exposiciones, de conformidad con el artículo 394, apartado 2, letra e), del RRC, las entidades matrices de un Estado miembro utilizarán las plantillas LE4 y LE5. El importe que se utilizará para determinar esas veinte mayores exposiciones será el valor de exposición calculado en la columna 210 ("Total") de la plantilla LE2.
- 6. Los datos sobre las grandes exposiciones y las pertinentes mayores exposiciones frente a grupos de clientes vinculados entre sí y frente a clientes individuales no pertenecientes a un grupo de clientes vinculados entre sí se suministrarán en la plantilla LE2 (en la que un grupo de clientes vinculados entre sí se comunicará como una única exposición).
- 7. Las entidades suministrarán en la plantilla LE3 los datos relativos a las exposiciones frente a clientes individuales pertenecientes a los grupos de clientes vinculados entre sí que se consignen en la plantilla LE2. La comunicación de una exposición frente a un cliente individual en la plantilla LE2 no se repetirá en la plantilla LE3.

### 2. Estructura de las plantillas de grandes exposiciones

- 8. Las columnas de la plantilla LE1 presentarán la información relativa a la identificación de los clientes individuales, o de grupos de clientes vinculados entre sí, a los que esté expuesta una entidad.
- 9. Las columnas de las plantillas LE2 y LE3 contendrán los siguientes bloques de información:
  - a) el valor de la exposición antes de aplicar las exenciones y de tener en cuenta el efecto de la reducción del riesgo de crédito, incluidas la exposición directa e indirecta y las exposiciones adicionales que se deriven de operaciones en las que exista una exposición frente a activos subyacentes;
  - b) el efecto de las exenciones y de las técnicas de reducción del riesgo de crédito;
  - c) el valor de la exposición después de aplicar las exenciones y de tener en cuenta el efecto de la reducción del riesgo de crédito, calculado a efectos de lo previsto en el artículo 395, apartado 1, del RRC.
- 10. Las columnas de las plantillas LE4 y LE5 presentarán la información relativa a los períodos de vencimiento a los que se asignarán los importes previstos de vencimiento próximo de las diez mayores exposiciones frente a entidades y de las diez mayores exposiciones frente a entes del sector financiero no regulados.

### 3. Definiciones e instrucciones generales a efectos de la información sobre grandes exposiciones

- 11. "Grupo de clientes vinculados entre sí" se define en el artículo 4, apartado 1, punto 39, del RRC.
- 12. "Entes del sector financiero no regulados" se define en el artículo 142, apartado 1, punto 5, del RRC.
- 13. "Entidades" se define en el artículo 4, apartado 1, punto 3, del RRC.
- 14. Se comunicarán las exposiciones frente a "asociaciones de Derecho civil". Además, las entidades añadirán los importes de los créditos de la asociación de Derecho civil a la deuda de cada uno de sus miembros. Las exposiciones frente a asociaciones de Derecho civil que incluyan cuotas se dividirán o se asignarán a sus miembros en función de sus cuotas respectivas. Se comunicarán del mismo modo las exposiciones frente a determinadas figuras (por ejemplo, cuentas conjuntas, comunidades de herederos, préstamos por persona interpuesta) que actúen de hecho como asociaciones de Derecho civil.
- 15. Los activos y las exposiciones fuera de balance se utilizarán sin aplicación de ponderaciones de riesgo ni grados de riesgo, de conformidad con el artículo 389 del RRC. En concreto, no se aplicarán factores de conversión de crédito a las exposiciones fuera de balance.
- 16. "Exposiciones" se define en el artículo 389 del RRC.
  - a) Comprende los activos o partidas fuera de balance pertenecientes a la cartera de negociación y a la cartera de inversión, incluyendo las partidas previstas en el artículo 400 del RRC, pero excluyendo las sujetas a lo previsto en el artículo 390, apartado 6, letras a) a d), del RRC.
  - b) "Exposiciones indirectas" son las asignadas al garante o al emisor de la garantía, en lugar de al prestatario inmediato, de acuerdo con el artículo 403 del RRC.

Las exposiciones frente a grupos de clientes vinculados entre sí se calcularán de conformidad con el artículo 390, apartado 5.

- 17. Para la determinación del valor de exposición de las grandes exposiciones podrán tenerse en cuenta los "acuerdos de compensación", según lo establecido en el artículo 390, apartados 1 a 3, del RRC. El valor de exposición de un instrumento derivado incluido en el anexo II del RRC se determinará con arreglo a lo dispuesto en su parte tercera, título II, capítulo 6, teniendo en cuenta los efectos de los contratos de novación y de otros acuerdos de compensación a los efectos de dichos métodos, de conformidad con lo dispuesto en la parte tercera, título II, capítulo 6, del RRC. El valor de exposición de las operaciones de recompra, de las operaciones de préstamo o de toma en préstamo de valores o materias primas, de las operaciones de liquidación diferida y de las operaciones de préstamo con reposición del margen podrá determinarse de acuerdo con lo dispuesto en la parte tercera, título II, capítulo 4 o capítulo 6, del RRC. Según el artículo 296 del RRC, el valor de exposición de una única obligación jurídica surgida de un acuerdo de compensación contractual entre productos con una contraparte de la entidad declarante se comunicará como "otros compromisos" en las plantillas de grandes exposiciones.
- 18. El "valor de exposición" se calculará de conformidad con el artículo 390 del RRC.
- 19. El efecto de la aplicación total o parcial de exenciones y de técnicas admisibles de reducción del riesgo de crédito para el cálculo de las exposiciones a los efectos del artículo 395, apartado 1, del RRC se describe en los artículos 399 a 403 del mismo.
- 20. Los pactos de recompra inversa que deban incluirse en la declaración de grandes exposiciones se comunicarán de conformidad con el artículo 402, apartado 3, del RRC. Siempre que se cumplan los criterios del artículo 402, apartado 3, del RRC, la entidad comunicará las grandes exposiciones frente a cada uno de los terceros por el importe del crédito que la contraparte de la operación tenga sobre el tercero y no por el importe de la exposición frente a la contraparte.

## 4. C 26.00-Límites de las grandes exposiciones (LE Limits)

## 4.1. Instrucciones relativas a filas concretas

Filas	Referencias legales e instrucciones
010	No entidades
	Artículo 395, apartado 1, artículo 458, apartado 2, letra d), inciso ii), artículo 458, apartado 10, y artículo 459, letra b), del RRC.
	Se comunicará el importe del límite aplicable a las contrapartes que no sean entidades. Este importe es el 25 % del capital admisible, que se comunica en la fila 220 de la plantilla 4 del anexo I, a menos que proceda un porcentaje más restrictivo por aplicación de medidas nacionales, de conformidad con el artículo 458 del RRC, o de los actos delegados adoptados de conformidad con el artículo 459, letra b), del RRC.
020	Entidades
	Artículo 395, apartado 1, artículo 458, apartado 2, letra d), inciso ii), artículo 458, apartado 10, y artículo 459, letra b), del RRC.
	Se comunicará el importe del límite aplicable a las contrapartes que sean entidades. Según el artículo 395, apartado 1, del RRC, este importe será el siguiente:
	— Si el 25 % del capital admisible es superior a 150 millones EUR (o un límite inferior a 150 millones EUR establecido por la autoridad competente de conformidad con el artículo 395, apartado 1, párrafo tercero, del RRC), se comunicará el 25 % del capital admisible.
	— Si la cifra de 150 millones EUR (o un límite inferior establecido por la autoridad competente de conformidad con el artículo 395, apartado 1, párrafo tercero, del RRC) supera el 25 % del capital admisible de la entidad, se comunicarán 150 millones EUR (o el límite inferior que, en su caso, la autoridad competente haya establecido). Si la entidad ha determinado un límite inferior en relación con su capital admisible, de conformidad con el artículo 395, apartado 1, párrafo segundo, del RRC, se comunicará ese límite.
	Estos límites podrán ser más estrictos en caso de aplicación de medidas nacionales de conformidad con el artículo 395, apartado 6, o con el artículo 458 del RRC o de los actos delegados adoptados de conformidad con el artículo 459, letra b), del RRC.
030	Entidades en %
	Artículo 395, apartado 1, y artículo 459, letra a), del RRC.
	El importe que se comunicará será el límite absoluto (consignado en la fila 020) expresado como porcentaje del capital admisible.

## 5. C 27.00-Identificación de la contraparte (LE1)

Columna	Referencias legales e instrucciones
010-070	Identificación de la contraparte:
	Las entidades comunicarán la identidad de cualquier contraparte sobre la que se presente información. La información abarcará todos los códigos presentados en la columna 010 de las plantillas LE2 a LE5.
	De conformidad con el artículo 394, apartado 1, letra a), del RRC, las entidades comunicarán la identidad de la contraparte frente a la cual hayan asumido una gran exposición, tal como se define esta en el artículo 392 del RRC.
	De conformidad con el artículo 394, apartado 2, letra a), del RRC, las entidades comunicarán la identidad de la contraparte frente a la cual hayan asumido las mayores exposiciones (en los casos en que la contraparte sea una entidad o un ente del sector financiero no regulado).



Columna	Referencias legales e instrucciones
010	Código
	El código es un identificador de la fila y debe ser único para cada fila del cuadro.
	El código será el del grupo cuando haya un grupo de clientes vinculados entre sí. En los demás casos, será el de la contraparte individual.
	La composición del código dependerá del sistema nacional de información, salvo que se disponga en la Unión de una codificación uniforme.
	Para un grupo de clientes vinculados entre sí, el código que se comunicará será el de la sociedad matriz. Cuando el grupo de clientes vinculados entre sí no tenga una sociedad matriz, el código que se comunicará será el del ente individual que sea considerado por la entidad como el más significativo dentro del grupo. Este código se utilizará de manera uniforme a lo largo del tiempo.
020	Nombre
	El nombre será el del grupo cuando haya un grupo de clientes vinculados entre sí. En los demás casos, el nombre será el de la contraparte individual.
	Para un grupo de clientes vinculados entre sí, el nombre que se comunicará será el de la sociedad matriz o, cuando el grupo de clientes vinculados entre sí no tenga una sociedad matriz, el nombre comercial del grupo.
030	Código LEI
	Código de identificación de entidades jurídicas de la contraparte.
	Para un grupo de clientes vinculados entre sí, el código de identificación de entidades jurídicas que se comunicará será el de la sociedad matriz. Cuando el grupo de clientes vinculados entre sí no tenga una sociedad matriz, el código que se comunicará será el del ente individual que sea considerado por la entidad como el más significativo dentro del grupo. Este código se utilizará de manera uniforme a lo largo del tiempo.
040	Residencia de la contraparte
	Se usará el código ISO 3166-1-alfa-2 del país de constitución de la contraparte (incluidos los pseudocódigos ISO para las organizaciones internacionales, disponibles en la última edición del "Vademécum de la balanza de pagos" de Eurostat).
	Para los grupos de clientes vinculados entre sí no se comunicará la residencia.
050	Sector de la contraparte
	Se asignará un sector a cada contraparte sobre la base de las clases de sectores económicos de FINREP:
	i) bancos centrales; ii) administraciones públicas; iii) entidades de crédito; iv) otras sociedades financieras; v) sociedades no financieras; vi) hogares.
	Para los grupos de clientes vinculados entre sí no se comunicará el sector.
060	Código NACE
	Para el sector económico, se utilizarán los códigos NACE (Nomenclatura estadística de las actividades económicas de la Unión Europea).

Columna	Referencias legales e instrucciones
	Esta columna solo se aplicará a las contrapartes "Otras sociedades financieras" y "Sociedades no financieras". Los códigos NACE se utilizarán para las "Sociedades no financieras" con un solo nivel de detalle (por ejemplo, "F – Construcción") y para las "Otras sociedades financieras", con dos niveles de detalle, que ofrecen información separada sobre las actividades de seguro (por ejemplo, "K65-Seguros, reaseguros y planes de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria").
	Los sectores económicos "Otras sociedades financieras" y "Sociedades no financieras" se clasificarán sobre la base del desglose de las contrapartes según FINREP.
	Para los grupos de clientes vinculados entre sí no se comunicará el código NACE.
070	Tipo de contraparte
	Artículo 394, apartado 2, del RRC.
	El tipo de contraparte de las diez mayores exposiciones frente a entidades y las diez mayores exposiciones frente a entes del sector financiero no regulados se especificará utilizando "I" para las entidades y "U" para los entes del sector financiero no regulados.

## 6. C 28.00-Exposiciones de la cartera de negociación y de la cartera de inversión (LE2)

Columna	Referencias legales e instrucciones
010	Código Véase la columna 010 de la plantilla LE1.
020	Grupo o cliente individual  La entidad indicará "1" para comunicar las exposiciones frente a clientes individuales y "2" para comunicar las exposiciones frente a grupos de clientes vinculados entre sí.
030	Operaciones en las que existe una exposición frente a activos subyacentes  Artículo 390, apartado 7, del RRC.  De conformidad con las especificaciones técnicas adicionales de las autoridades nacionales competentes, cuando la entidad esté expuesta a la contraparte comunicada en el marco de una operación en la que exista una exposición frente a activos subyacentes, se indicará "Sí"; de otro modo, se indicará "No".
040-180	Exposiciones originales  Artículos 24, 389, 390 y 392 del RRC.  La entidad comunicará en este bloque de columnas las exposiciones originales, tanto las directas como las indirectas y las adicionales que se deriven de operaciones en las que exista una exposición frente a activos subyacentes.  De conformidad con el artículo 389 del RRC, los activos y exposiciones fuera de balance se utilizarán sin aplicación de ponderaciones de riesgo ni grados de riesgo. En concreto, no se aplicarán factores de conversión de crédito a las exposiciones fuera de balance.



Columna	Referencias legales e instrucciones
	Estas columnas contendrán la exposición original, es decir, el valor de exposición sin tener en cuenta los ajustes de valor y provisiones, que se deducirán en la columna 210.
	La definición y el cálculo del valor de exposición se establecen en los artículos 389 y 390 del RRC. La valoración de los activos y de las exposiciones fuera de balance se efectuará de conformidad con el marco contable aplicable a la entidad, con arreglo al artículo 24 del RRC.
	Se incluirán en estas columnas las exposiciones deducidas de los fondos propios que no sean exposiciones con arreglo al artículo 390, apartado 6, letra e). Tales exposiciones se deducirán en la columna 200.
	No se incluirán en estas columnas las exposiciones a que se refiere el artículo 379, apartado 6, letras a) a d).
	Las exposiciones originales incluirán los activos y exposiciones fuera de balance con arreglo al artículo 400 del RRC. Las exenciones se deducirán, a efectos de lo dispuesto en el artículo 395, apartado 1, del RRC, en la columna 320.
	Se incluirán tanto las exposiciones de la cartera de negociación como las de la cartera de inversión.
	Para el desglose de las exposiciones entre instrumentos financieros, en el caso de diferentes exposiciones que por aplicación de acuerdos de compensación constituyan una sola exposición, se asignará esta última al instrumento financiero correspondiente al activo principal incluido en el acuerdo de compensación (véase además la introducción).
040	Exposición original total
	La entidad comunicará la suma de las exposiciones directas e indirectas, así como de las exposiciones adicionales derivadas de la exposición a operaciones en las que exista una exposición frente a activos subyacentes.
050	De la cual: con impago
	Artículo 178 del RRC.
	La entidad comunicará la parte de la exposición original total correspondiente a exposiciones con impago.
060-110	Exposiciones directas
	Se entenderá por exposiciones directas las exposiciones referidas al "prestatario inmediato".
060	Instrumentos de deuda
	Reglamento (CE) nº 25/2009 ("BCE/2008/32"), anexo II, parte 2, cuadro, categorías 2 y 3.
	Los instrumentos de deuda incluirán los valores representativos de deuda y los préstamos y anticipos.
	Los instrumentos incluidos en esta columna serán los calificados como "Préstamos con un vencimiento inicial de hasta un año/de más de un año y de hasta cinco años/de más de cinco años" o como "Valores distintos de acciones", según el Reglamento BCE/2008/32.
	Se incluirán en esta columna las operaciones de recompra, las operaciones de préstamo o de toma en préstamo de valores o de materias primas (operaciones de financiación de valores) y las operaciones de préstamo con reposición del margen.



Columna	Referencias legales e instrucciones
070	Instrumentos de patrimonio
	Reglamento BCE/2008/32, anexo II, parte 2, cuadro, categorías 4 y 5.
	Los instrumentos incluidos en esta columna serán los calificados como "Acciones y otras participaciones" o como "Participaciones en FMM" en el Reglamento BCE/2008/32.
080	Derivados
	Artículo 272, apartado 2, y anexo II del RRC.
	Se comunicarán en esta columna los derivados enumerados en el anexo II del RRC y las operaciones con liquidación diferida definidas en el artículo 272, apartado 2, del RRC.
	Se incluirán en esta columna los derivados de crédito que estén sujetos a riesgo de contraparte.
090-110	Exposiciones fuera de balance
	Anexo I del RRC.
	El valor que se comunicará en estas columnas será el valor nominal antes de cualquier reducción de los ajustes por riesgo de crédito específico y sin aplicación de factores de conversión.
090	Compromisos de préstamo
	Anexo I, punto 1, letras c) y h), punto 2, letra b), inciso ii), punto 3, letra b), inciso i), y punto 4, letra a), del RRC.
	Los compromisos de préstamo son compromisos firmes de concesión de un crédito en condiciones predeterminadas, salvo los que sean derivados, porque estos pueden liquidarse en efectivo o mediante la entrega o la emisión de otro instrumento financiero.
100	Garantías financieras
	Anexo I, punto 1, letras a), b) y f), del RRC.
	Las garantías financieras son contratos que obligan al emisor a efectuar determinados pagos para reembolsar al titular las pérdidas que sufra a causa del impago por un determinado deudor dentro del plazo establecido en las condiciones originales o modificadas de un instrumento de deuda. Se comunicarán en esta columna los derivados de crédito que no se incluyan en la columna "Derivados".
110	Otros compromisos
	Son otros compromisos las partidas del anexo I del RRC no incluidas en las categorías anteriores. Se comunicará en esta columna el valor de exposición de una única obligación jurídica surgida de un acuerdo de compensación contractual entre productos con una contraparte de la entidad declarante.
120-180	Exposiciones indirectas
	Artículo 403 del RRC.
	De conformidad con el artículo 403 del RRC, una entidad de crédito podrá utilizar el enfoque alternativo cuando una exposición frente a un cliente esté garantizada por un tercero o por garantías reales emitidas por un tercero.



tas que se onderación I, capítulo cirá de la ucción del isor de las ntro de un
correspon- cta garan- garante se
nos vincu-
justes por
n frente a
e a activos



Columna	Referencias legales e instrucciones
190	(-) Ajustes de valor y provisiones
	Artículos 24, 34, 110 y 111 del RRC.
	Ajustes de valor y provisiones previstos en el marco contable correspondiente (Directiva 86/635/CEE o Reglamento (CE) nº 1606/2002) que afecten a la valoración de las exposiciones de conformidad con los artículos 24 y 110 del RRC.
	Se comunicarán en esta columna los ajustes de valor y provisiones contra la exposición bruta de la columna 040.
200	(-) Exposiciones deducidas de los fondos propios
	Artículo 390, apartado 6, letra e), del RRC.
	Se comunicarán las exposiciones deducidas de los fondos propios, que se incluirán en las diferentes columnas de la "Exposición original total".
210-230	Valor de exposición antes de aplicar las exenciones y de la reducción del riesgo de crédito
	Artículo 394, apartado 1, letra b), del RRC.
	En su caso, las entidades comunicarán el valor de exposición antes de tener en cuenta el efecto de la reducción del riesgo de crédito.
210	Total
	El valor de exposición que se comunicará en esta columna será el importe empleado para determinar si una exposición se considera gran exposición a tenor del artículo 392 del RRC.
	Ese importe incluirá la exposición original después de sustraer los ajustes de valor y provisiones y el importe de las exposiciones deducido de los fondos propios.
220	Del cual: cartera de inversión
	Importe de la cartera de inversión en la exposición total antes de aplicar las exenciones y de la reducción del riesgo de crédito.
230	% del capital admisible
	Artículo 4, apartado 1, punto 71, y artículo 395 del RRC.
	El importe que se comunicará será el porcentaje del valor de exposición antes de aplicar las exenciones y de la reducción del riesgo de crédito, en relación con el capital admisible de la entidad, tal como se define este en el artículo 4, apartado 1, punto 71, del RRC.
240-310	(-) Técnicas admisibles de reducción del riesgo de crédito
	Artículo 399 y artículos 401 a 403 del RRC.
	Técnicas de reducción del riesgo de crédito, tal como se define en el artículo 4, apartado 1, punto 57, del RRC.
	A efectos de esta comunicación, se utilizarán las técnicas de reducción del riesgo de crédito reconocidas en la parte tercera, título II, capítulos 3 y 4, del RRC, de conformidad con sus artículos 401 a 403.
	Las técnicas de reducción del riesgo de crédito pueden tener tres efectos diferentes en el régimen de grandes exposiciones: efecto de sustitución, cobertura del riesgo de crédito con garantías reales o instrumentos similares distinta del efecto de sustitución, y tratamiento de los bienes inmuebles.



Columna	Referencias legales e instrucciones
240-290	(-) Efecto de sustitución de las técnicas admisibles de reducción del riesgo de crédito
	Artículo 403 del RRC.
	El importe de la cobertura del riesgo de crédito con garantías reales o instrumentos similares o con garantías personales que se comunicará en estas columnas corresponderá a las exposiciones garantizadas por un tercero, o por garantías reales emitidas por un tercero, siempre que la entidad decida considerar que la exposición se ha asumido frente al garante o al emisor de la garantía.
240	(-) Instrumentos de deuda
	Véase la columna 060.
250	(-) Instrumentos de patrimonio
	Véase la columna 070.
260	(-) Derivados
	Véase la columna 080.
270-290	(-) Exposiciones fuera de balance
	El valor de estas columnas se entenderá sin aplicación de factores de conversión.
270	(-) Compromisos de préstamo
	Véase la columna 090.
280	(-) Garantías financieras
	Véase la columna 100.
290	(-) Otros compromisos
	Véase la columna 110.
300	(-) Cobertura del riesgo de crédito con garantías reales o instrumentos similares distinta del efecto de sustitución
	Artículo 401 del RRC.
	La entidad comunicará los importes de la cobertura del riesgo de crédito con garantías reales o instrumentos similares, definida en el artículo 4, apartado 1, punto 58, del RRC, que se deduzcan del valor de exposición en aplicación del artículo 401 del RRC.
310	(-) Bienes inmuebles
	Artículo 402 del RRC.
	La entidad comunicará los importes que se deduzcan del valor de exposición en aplicación del artículo 402 del RRC.
320	(-) Importes exentos
	Artículo 400 del RRC.
	La entidad comunicará los importes exentos del régimen de grandes exposiciones.

Columna	Referencias legales e instrucciones
330-350	Valor de la exposición después de aplicar las exenciones y de la reducción del riesgo de crédito
	Artículo 394, apartado 1, letra d), del RRC.
	La entidad comunicará el valor de exposición después de tener en cuenta el efecto de las exenciones y de la reducción del riesgo de crédito, calculado a efectos de lo previsto en el artículo 395, apartado 1 del RRC.
330	Total
	Esta columna incluirá el importe que se tendrá en cuenta para cumplir con el límite de las grandes exposiciones establecido en el artículo 395 del RRC.
340	Del cual: cartera de inversión
	La entidad comunicará la exposición total, después de aplicar las exenciones y de tener en cuenta el efecto de la reducción del riesgo de crédito, en relación con la cartera de inversión.
350	% del capital admisible
	La entidad comunicará el porcentaje del valor de exposición, después de aplicar las exenciones y de la reducción del riesgo de crédito, en relación con su capital admisible, tal como se define este en el artículo 4, apartado 1, punto 71, del RRC.

# 7. C 29.00-Detalle de las exposiciones frente a clientes individuales dentro de grupos de clientes vinculados entre sí (LE3)

Columna	Referencias legales e instrucciones
010-360	La entidad comunicará en la plantilla LE3 los datos de los clientes individuales pertenecientes a los grupos de clientes vinculados entre sí incluidos en las filas de la plantilla LE2.
010	Código
	Las columnas 010 y 020 constituyen un identificador compuesto de la fila, cuya combinación será única para cada fila del cuadro.
	Deberá indicarse el código de la contraparte individual perteneciente al grupo de clientes vinculados entre sí.
	Véase la columna 010 de la plantilla LE1.
020	Código del grupo
	Las columnas 010 y 020 constituyen un identificador compuesto de la fila, cuya combinación será única para cada fila del cuadro.
	Véase la columna 010 de la plantilla LE1.
	Cuando un cliente pertenezca a varios grupos de clientes vinculados entre sí, se comunicará como miembro de todos los grupos.
030	Operaciones en las que existe una exposición frente a activos subyacentes
	Véase la columna 030 de la plantilla LE2.



Columna	Referencias legales e instrucciones
040	Tipo de vinculación
	El tipo de vinculación entre el ente individual y el grupo de clientes vinculados entre sí se indicará utilizando:
	"a" en el sentido del artículo 4, apartado 1, punto 39, letra a), del RRC (control); o
	"b" en el sentido del artículo 4, apartado 1, punto 39, letra b), del RRC (vinculación).
050-360	Cuando los instrumentos financieros que figuran en la plantilla LE2 se proporcionen al conjunto del grupo de clientes vinculados entre sí, estos instrumentos se asignarán a las diferentes contrapartes en la plantilla LE3 en función de los criterios de actividad de la entidad.
	Las restantes instrucciones son las mismas que para la plantilla LE2.

## 8. C 30.00-Períodos de vencimiento de las diez mayores exposiciones frente a entidades y las diez mayores exposiciones frente a entes del sector financiero no regulados (plantilla LE4)

Columna	Referencias legales e instrucciones
010	Código
	El código es un identificador de la fila y debe ser único para cada fila del cuadro.
	Véase la columna 010 de la plantilla LE1.
020-250	Períodos de vencimiento de las exposiciones
	Artículo 394, apartado 2, letra e), del RRC.
	La entidad comunicará esta información para las diez mayores exposiciones frente a entidades y las diez mayores exposiciones frente a entes del sector financiero no regulados.
	Los períodos de vencimiento se definen mediante intervalos mensuales hasta un año, intervalos trimestrales a partir de uno y hasta tres años e intervalos mayores a partir de tres años.
	Para cada valor de exposición antes de aplicar las exenciones y de la reducción del riesgo de crédito (columna 210 de la plantilla LE2), se asignarán al período los importes esperados en cada vencimiento. En consecuencia, es posible que una misma exposición abarque varias columnas. Los instrumentos que no tengan un vencimiento fijo, como los de patrimonio, se incluirán en la columna "Vencimiento indefinido".
	Se comunicará el vencimiento esperado de la exposición tanto para las exposiciones directas como para las indirectas.
	En las exposiciones directas, al asignar los importes esperados de instrumentos de patrimonio, instrumentos de deuda y derivados a los diferentes períodos de vencimiento de esta plantilla, se seguirán las instrucciones de la plantilla de la escala de vencimientos de las medidas adicionales de la liquidez (véase el documento de consulta CP18 publicado el 23.5.2013).
	En el caso de las exposiciones fuera de balance, se utilizará el vencimiento del riesgo subyacente para asignar los importes esperados a los diferentes períodos de vencimiento. Más concretamente, para los depósitos a futuro eso significa la estructura de vencimientos del depósito; para las garantías financieras, la estructura de vencimientos del activo financiero subyacente; para las líneas no utilizadas de los compromisos de préstamo, la estructura de vencimientos del préstamo; y para los demás compromisos, la estructura de vencimientos del compromisos.
	En el caso de las exposiciones indirectas, la asignación a los períodos de vencimiento se basará en el vencimiento de las operaciones garantizadas que generen la exposición directa.

- 9. C 31.00-Períodos de vencimiento de las diez mayores exposiciones frente a entidades y las diez mayores exposiciones frente a entes del sector financiero no regulados: detalle de las exposiciones frente a clientes individuales dentro de grupos de clientes vinculados entre sí (plantilla LE5)
- 9.1. Instrucciones relativas a columnas concretas

Columna	Referencias legales e instrucciones
010-260	La entidad comunicará en la plantilla LE5 los datos relativos a cada una de las contrapartes pertenecientes a los grupos de clientes vinculados entre sí incluidos en las filas de la plantilla LE4.
010	Código
	Las columnas 010 y 020 constituyen un identificador compuesto de la fila, cuya combinación será única para cada fila del cuadro.
	Véase la columna 010 de la plantilla LE3.
020	Código del grupo
	Las columnas 010 y 020 constituyen un identificador compuesto de la fila, cuya combinación será única para cada fila del cuadro.
	Véase la columna 020 de la plantilla LE3.
030-260	Períodos de vencimiento de las exposiciones
	Véanse las columnas 020-250 de la plantilla LE4.»